MONTIEL
Y DUARTE

VOCABULARIO
DE
ANTISEPSIA

C
K3
M6

CAPILLA ALFONSINA
FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

1080031791

D. 3657

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tde.
D. 36

VOCABULARIO

DE

JURISPRUDENCIA

POR EL

Lic. Isidro A. Montiel y Duarte.

MÉXICO
IMPRENTA DE LA V. É HIJOS DE MURGUÍA
PORTAL DEL ÁGUILA DE ORO
—
1878

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPILLA ALFONSINA
U.A.N.L.
FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

C
K3
M6

D. 3657

AL SR.

D. Mariano Riva Palacio

EN TESTIMONIO DE SINCERA Y RESPETUOSA AMISTAD

Y COMO UNA PEQUEÑA MUESTRA DE GRATITUD

DEDICA ESTE VOCABULARIO

SU AFECTÍSIMO Y ATENTO SERVIDOR

Ysidro A. Montiel y Duarte.

México, Setiembre 13 de 1877.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

75808

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
ALERE FLAMMAM VERITATIS

El presente Vocabulario contiene la explicacion de la significacion jurídica de las palabras, segun

El derecho mexicano comun, antiguo y moderno. (*)
El ,, mercantil.
El ,, de minería.
El ,, militar.
El ,, marítimo.
El ,, administrativo.
El ,, constitucional.
El ,, romano.
El ,, canónico.
El ,, español.
El ,, frances.
El ,, ingles.

Contiene tambien la explicacion de varias voces de medicina legal y de diplomacia, y de la de aquellas cuyo conocimiento histórico es indispensable para la perfecta inteligencia de la legislacion y jurisprudencia antiguas.

México, Enero de 1872.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria
15828

(*) Para la explicacion de las palabras del derecho comun, se ha consultado el texto de Código Civil y Penal, así como el de Procedimientos civiles del Distrito Federal y de la Baja California.

A

A. La primera de las siete letras dominicales que sirven para indicar segun el órden cronológico los dias de la semana.
——— Derecho romano. Los RR. se servian de ella para absolver á los acusados.
——— En los comicios servia para desechar los proyectos de ley propuestos por los Magistrados, y significaba: *antiquo, antiqua sequor, antiqua probo.*
——— Letra numeral que significaba cincuenta, ó cinco mil, poniéndole una línea horizontal arriba.
——— Significa *post.* L. 2ª § *quod ad Magist. de O. J.*
——— *Certo herede legare.* Frase con la que se significa que solo determinado heredero tiene obligacion de pagar el legado.
——— *Liberis.* Condicion que significa: cuando tenga hijos. *L.* 62. § 2º *de Condit et demonstrat.*
——— *Quando.* Significa unas veces inclusion y otras exclusion.
——— Significa aceptada en el comercio.
——— T. M. D. O. *Ajo te mihi dare oportere.*
——— *Arbitrio.* Palabras que suponen derecho y por lo mismo no pueden referirse á un esclavo. *L.* 68. *V. S.*

Ab. Significa unas veces inclusion y otras exclusion. Bart. en la L. *Patronus* ff. *de leg.* 3.

A duumviro. Con imperio ó permiso del Duumviro Ulpiano.—L. *Si quis* 52 § 6 *ff. de furtis.*

Ab hoc. Despues de esto. L. 2ª § *et cum placnisset de O. J.*
——— *re*—Sin causa. *L. Si quis servo alieno C. Quomodo et quando jud.*
——— Algunas veces significa *contra*, como en la L. *Comissa*, que dice: *ab heredibus;* que quiere decir *contra heredes.*

Ab hoc. Algunas veces *post* L. *Meminisse C. de Curat.*
——— Otras *sine* L. *Si quis ad finem C. de furtis.*

Abadía. Especie de luctuosa que en Galicia se pagaba á los Curas que se llamaban abades.
——— En algunas partes de Aragon. Abadiado.
——— En Galicia cierto tributo que el párroco tenia derecho de cobrar del mueble ó semoviente del muerto: se llamaba tambien luctuosa.

Abacería. Tienda donde se vende por menor aceite, vinagre, legumbres secas y otros artículos de consumo diario.

Abadengo. Lo que pertenece al señorío, territorio ó jurisdiccion del Abad. En las leyes primitivas significa mano muerta. "Realengo no pase á Abadengo" dicen las leyes del Fuero Viejo de Castilla.

Abadías consistoriales. Las que se proclaman en el consistorio del Papa, cuando los agraciados, á presentacion del soberano, sacan bulas de la cancelaría apostólica.

Abactor. Derecho romano. Abigeo.

Abactus. *a. m.*—Cosa robada.

Abalienacion. Enagenacion de los bienes muebles que poseian los romanos en Italia, la que solo podian hacer los ciudadanos romanos.

Abalienare. Enagenar de una manera perfecta.

Abaldonadamente. Anticuado. Vilmente, con baldon.

Abaldonar. Antic. Abandonar, envilecer, hacer despreciable.

Abamita. Hermana del tatarabuelo.

Abanacion. Antic. Destierro de un año á que eran condenados los que habian cometido algun homicidio involuntario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Abanderar. Mar. Conceder á un buque los documentos necesarios para autorizar su bandera.

Abandono de personas. Falta de cumplimiento de la obligacion civil ó natural que alguno tiene de prestar á otro el servicio de auxilio y de proteccion.

Abandono de nave. Acto por el cual el armador desampara la nave para ponerse á cubierto de la responsabilidad que pudiera venirle de los hechos del capitan.

Abandono. Dejacion ó desamparo de una persona ó cosa que debia cuidar ó que le pertenece aún; y tambien el de una accion entablada en juicio.

——— Der. frances. Dejacion ó desamparo de una cosa hecha en favor de otro.

Abandon. der. frances. Acto de hacer saber al asegurador que se le abandonan las mercancías, cuando se sabe que se han perdido.

Abandono militar. Acto de desamparar sus banderas, cuerpos ó puestos militares un individuo del ejército, sin licencia del gefe respectivo.

Abandonar. Resolverse á no volver á hacer aprecio de una cosa, como si ya no nos perteneciera ni pudiera interesarnos.

Abandono al brazo secular. Acto por el cual el reo condenado por los jueces eclesiásticos, es entregado á los jueces legos.

——— de beneficio.—Dejacion que de él se hace; y puede ser expresa, la cual se verifica cuando se resigna el beneficio, se casa el beneficiado ó admite otro incompatible, ó tácita que se verifica abandonando el hábito clerical, ó no residiendo donde debe el beneficiado ó no sirviendo el beneficio.

Abanderado. Com. El buque garantizado por bandera ó acogido á ella.

Abance. Comercio. Anticipacion ó exceso de fondos.

Abarrote. Com. Efectos que forman fardos pequeños y que sirven para llenar los huecos que quedan entre las cargas grandes de un buque.

Abastar. Antic. Abastecer, bastar, ser suficiente.

Abastardar. Antic. Bastardear.

Abasto. Antic. Copiosa, abundantemente.

Abastadamente. Antic. Abundante, copiosamente.

Abastamiento. Abundancia, acopio.

Abastos. Provision de pan, carnes, pescado y demas artículos y comestibles que sirven para el sustento diario; y tambien el carbon y demas combustibles y otros artículos como el jabon. Bandos de 22 de Enero, 5 de Febrero y 19 de Marzo de 1812.—Fueron abolidos en Setiembre del mismo año los abastos.

Abastecedores. Los que proveian á los pueblos de comestibles y combustibles.

Abate. Clérigo por lo comun de órdenes menores, vestido de hábito clerical á la romana.

Abarraganado. Amancebado. Ant.

Abattage. Derecho frances. Cantidad que importan los gastos impendidos en la corta de los bosques ó arboledas.

Abatellement. Derecho frances. Sentencia del Cónsul frances en las escalas de Levante, que importa interdiccion de todo comercio, impuesta á los que se desdicen de sus contratos ó rehusan pagar sus deudas; y privacion de toda accion contra sus acreedores.

Abatement. Derecho inglés. Del frances *abattement*, que significa romper, trastornar, destruir; y significa tambien:

1º Accion de aterrar una cosa que perjudica.

2º Anulacion, invalidacion de un derecho.

3º Invasion arbitraria de un bien raíz.

Abarcere. Prohibir.

Ababúnculus. Hermano de la tercera abuela: ababúnculo.

Abacómite. Abad con título de Conde. Abacomitado. hist. Estado, calidad de abacómite.

Abacto. Aborto artificial. Ant.

Abarticulacion. Véase Dartrosis.

Abas. Med. Tiña.

Abasi. Moneda de plata en Persia que vale cuatro reales.—Peso de Persia que sirve para pesar las perlas y equivale á tres granos y medio.

Abcesion. Operacion quirúrgica en que se corta una parte blanda del cuerpo humano.

——— Solucion de continuidad.

Abceso. Med. leg. Aglomeracion de pus en una cabidad accidental del cuerpo humano formada á expensas del tejido celular.

——— Tambien se llama así el pus que se aglomera en cabidades naturales.

——— Heces fecales depositadas en cabidades distintas de las naturales.

Abdicacion. Renuncia de los derechos de ciudadano, sea ó no para convertirse en esclavo: Renuncia que entre los griegos se hacia de la patria potestad, segregando al hijo de familia. Hoy se aplica á la renuncia de la soberanía y solo puede decirse de un soberano que *abdica*, mientras que de un gran dignatario solo puede decirse que renuncia, y de un ministro que hace dimision.

Abdicar. Separarse de la familia. Recusar, denegar con decreto. Dar *insólidum*.

Abdicare. Adjudicar.

Abdicacion. Derecho canónico. Acto por el cual se despoja uno del bien ó bienes que posee.

Abdiencia. Audiencia.

Abdominoscopia. Medicina legal. Reconocimiento del abdómen.

Abdicare legem. Abrogar la ley.

Abdico is. Lo mismo que *abjudicare*.

Abellance. Derecho ingles. Esperanza de una reversion.

Abditamentum. Detraccion ó diminucion de precio.

Abdúcere. Llevar por fuerza.

——— propiamente se dice de la mujer que es llevada por el marido cuando se hace el divorcio.

——— *In servitutem.* Reducir á alguno á la esclavitud.

——— *In nequitiam.* Inducir á alguno á que cometa un delito.

Abenirse. Convenirse, componerse. F. J.

——— De cabo. Convenirse completamente.

Abenencia. Convenio, compostura.

Aberracion. Med. leg. Paso de un fluido cualquiera de la economía, por una série de vasos que no le corresponden, á otro órgano diverso del que lo contiene en estado normal.

Abeurrea. Acotamiento que los vascongados hacen en un paraje público para tener derecho de edificar en él.

Abeso. Ant. Avieso, maligno.

Abesse. Alguna vez se dice del que no está á derecho.

——— Algunas veces del que no está presente en el Tribunal.—No se dice de la cosa que casualmente estaba ausente.—Ni del que por dolo no está presente.—Estar aún fuera de los edificios adyacentes á la ciudad. 173. V. S.

Abesse. Se dice de la cosa que ha sido rota ó corrompida, es decir, alterada, como vasos rajados ó pintura raspada, pues que su precio no consiste en la materia sino en el artificio. Lo mismo debe decirse cuando sin saberlo uno, compra la cosa que le habia sido robada, y esto se dirá propiamente aun cuando despues lo sepa, pues le falta la cosa á aquel á quien falta el precio de ella. L. 13. § 1º V. S.

Abesse. El que por causa de comodidad y dolosamente está ausente y se cuenta entre los presentes. L. 4. § 5º ff. ex quibus causis major.

Abesse reipublicæ causa. Se dice mientras dura el oficio que hace necesaria la ausencia y por todo el tiempo necesario para la vuelta.

——— Suele decirse tambien aun del que está presente, como el soldado que milita en Roma por causa de la república.

Abest. Se dice aun de aquella cosa que no existe en la naturaleza. L. 13. § 3. V. S.

Abevacuacion. Med. leg. Evacuacion parcial.

Abes. Apenas, con dificultad. Ant.

Abesana. Andalucía. Yunta de bueyes.

Abiltar. Deshonrar, afrentar, ultrajar.

Abigeato.—Abigeo. Hurto de ganados ó bestias.—Ladron de animales. Etim. del verbo latino *abigere* que significa espantar, aventar el ganado. "*Abigei* en latin son llamados una manera de ladrones que se trabajan mas de hurtar ganados que otras cosas." L. 19. tít. 14. P. 7. El que roba por primera ó segunda vez, oveja, puerco ú otro animal menor, no se llama abigeo si no es que reincida por tercera vez. Glosa 2ª y 8ª de la citada ley 19.

Abigero. Abigeo. L. 19. f. 14, P. 7ª

Abigeator. Abigeo segun Paulo.

Abigo. Apartar, hojear, hurtar ganado. Etim. de *ab* y *ago* que significa lo mismo que *abducere*, ya se haga con fuerza ó solo con engaño. De aquí se llaman abigeos los que ejercen como oficio el modo de sustraer el ganado de sus pastos, manadas y establos. El derecho ingles castiga severamente á los abigeos por una ley que se dice tomada de la legislacion griega. Y los antiguos godos eran verdaderamente implacables con los abigeos lo mismo que con los que robaban cereales dejados en el campo.

Ab-intestato. Locucion latina que significa sin testar ó sin hacer testamento.

Abire in créditum. Hacer préstamo de cosas fungibles.

Abjuracion. Retractacion jurada de algun error, principalmente en materias religiosas. En la inquisicion se hacia á *formali*, es decir de heregía formal y de *vehementi* ó de *levi*, segun era la sospecha que existia contra el reo.

Abjurar. Retractarse con juramento de algunos errores, principalmente religiosos. En derecho romano, negar con juramento el depósito. En Inglaterra, obligarse á abandonar el reino el acusado de felonía ó el condenado á muerte que lograba asilo en una iglesia.

Abjicere. Lo mismo que *spernere*. Auténtica Quib mod. natur efic legit § sit igitur.

Abjicere auctoritatem. Envilecer la autoridad.

Abjudicare. Quitar por sentencia judicial alguna cosa para adjudicarla á otro.

Abjuratum. Lo negado con perjurio. Etim. de *abjuro, as, are* que significa negar.

Ablacion. Extirpacion de una parte del cuerpo.—Apireccia ó intervalo entre dos accesos de fiebre.

Ablativo. En los contratos no dispone sino que resuelve en opinion de Bártolo y de Baldo. Lo mismo dice Bártolo que sucede en las últimas voluntades, si no es que se refiera á persona á quien el testador pueda gravar.

——— Algunas veces no tiene importancia

ni significacion jurídica como en el caso de la ley *adoptare* ff. *de adopt.*

——— Induce, necesidad precisa. *L. A. testatore ff. de conditionibus et demonstrationibus.*

Ablativo absoluto. El que no rige ni es regido y que en los contratos y últimas voluntades importa constitucion de condicion potestativa, salvo por supuesto el caso ó casos en que se refiera á persona á quien el testador pueda gravar á ley de fideicomiso.

——— A veces se resuelve en acusativo con la preposicion *propter*. *L. Si mandato, § fin. Maced.*

Ablactacion. Cesacion de la lactancia sin accidente morboso por parte de la madre.

Ablegacion. Destierro que segun el derecho romano podia imponer el padre de familias á un hijo desobediente ó de cuya conducta no estuviera satisfecho.

Ablepcia. Med. legal. antic. Pérdida de la vista.

Ablocare. Arrendar á otro.

Abolir. Anular una ley, suprimir una costumbre, uso ó cosa semejante. Med. Suprimir en un órgano la vitalidad ó alguno de sus fenómenos.

Abondadura. Abundancia. Ant.

Abolo. Abuelo. F. J.

Abono de fianzas. Manifestacion que hace el arrendador de rentas reales, de la solvencia de sus fiadores, presentando justificacion de la clase y monto de sus bienes propios.

——— Justificacion de propiedad de los bienes obligados por un deudor, así como de insuficiencia é indemnidad.

Abonchement. Avec le poursuivement. derecho ingles. Arreglo, acomodamiento ó transaccion con el acusador.

Abogado consultor. El asesor oficial de alguna corporacion con nombramiento *ad hoc.*

——— Defensor. El encargado oficial de patrocinar y defender cierto y determinado género de negocios.

Abonar. Salir por fiador, responder por otro.—Abonar en los libros alguna partida en favor del deudor.

Abolengo. Ascendencia de abuelos y antepasados y tambien patrimonio de abuelos.

Abolorio. Patrimonio de abuelos.

Abolicion. Abrogacion, anulacion ó sustitucion de institucion, uso ó costumbre. Derecho español.—*Abolicionista.*—Partidario de la abolicion de la esclavitud en los Estados Unidos.

——— Desistimiento de acusacion criminal por el cual queda el reo á cubierto de toda persecucion judicial. Derecho romano. Y aunque el Sr. Gregorio López usa de esta palabra en el mismo sentido que le da el derecho romano, la verdad es que hoy no tiene uso en nuestro foro.

——— Antic. Se entendia en Francia un acto del Rey en virtud del cual quedaba anulada una condena judicial ó cualquier otro procedimiento de este género.

——— Derecho romano. Gracia que hacia el soberano eximiendo á alguno del número de los reos y tambien redimiendo al acusador de la obligacion de seguir la acusacion. L. 12. *ad. Senat. Turpil.* Y la habia legítima que era la que se concedia por necesidad; pública la que se otorgaba por algun acontecimiento plausible, y privada la que se daba á instancia de parte.

Abono de testigos. Justificacion jurídica de su idoneidad y veracidad.

Abono. Admision y aprobacion de partidas de unas cuentas.—Recibo ó asiento de lo que se cobra.—Responsabilidad ó fianza en los Asientos. Derecho español.

Abonado. Lego, llano y abonado: palabras que significan que el sugeto no ha de gozar fuero eclesiástico: que no ha de tener las prerogativas de la nobleza, y que ha de poseer hacienda bastante.

Abondar. Abundar, bastar.

Aboñon.—Aboion. Acueducto.

Abonar. Dar por cierta una cosa.—Declararla buena.—Mejorarla.—Asentar en el libro de cuentas una cantidad en favor de alguno.

Abonaré. Documento en el cual se hace bueno ó garantiza el pago de alguna cantidad que se adeude en las oficinas de cuenta y razon ó en las casas de comercio.

Abonar.—Abonarse. R. Pagar alguna cantidad por el uso de una localidad.

Abonador. El que abona al fiador y se obliga á responder por él.

Abono. Convencion que fija el precio de un derecho incierto.

Abogado de Dios. En la congregacion de ritos en Roma se llama así el abogado que tiene el deber de defender las virtudes y la pretension de santidad del que esté propuesto para la beatificacion.

Abogado del diablo. Nombre que se da en Roma al abogado que tiene obligacion de inquirir la vida y hechos del que esté propuesto para la canonizacion, y de proponer todas las dificultades que crea procedentes.

Abominacion. Med. Repugnancia exagerada á los alimentos. Derecho romano.

Abordaje. Mar. derecho frances. El choque de dos naves que se causa por falta del timonero, ó porque la fuerza del viento hace que se produzca el choque, ya sea caminando juntas, en contrario, ó ya en algun fondeadero de rada ó puerto donde han anclado.

Abordage. Los daños causados por los navíos que han abordado se consideran como averías, los cuales deben ser soportados por las dos naves, menos cuando la desgracia haya sido causada por falta del maestre ó patron de cualquiera de los dos navíos, y en este caso á él le toca reparar los daños y perjuicios que al otro causó.

Aborto. Extraccion del producto de la concepcion, y tambien su expulsion provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cód. pen. art. 569.

Abpatruus. Hermano del abuelo ó tatarabuelo. *Instit. de gradib. cog. § exto gradu.*

Abra. Abertura de los cerros, producida por la fuerza de la evaporacion subterránea y que se reputa señal de mina.

Abrir negociaciones. Dipl. Empezar á tratar dos ó mas Estados independientes para celebrar tratados de amistad y comercio, ó para arreglar sus diferencias.

Abrir el concurso. Jurisp. Declarar formado el concurso de acreedores.

Abrogar. Anular, revocar lo que por ley ó privilegio se hallaba establecido.

Abrogacion. Anulacion de ley ó privilegio.

Abrir el juicio. Instaurar una demanda y mas comunmente intentar de nuevo un juicio ya acabado, para que las partes puedan deducir sus derechos.

Abruptum. Torpemente adquirido.

Abrasion. Ulceracion superficial de las membranas con desprendimiento de algunos fragmentos.

——— Accion irritante de los purgantes drásticos de reabsorcion de la molécula de los órganos.

Abrevadero. Paraje donde se da de beber al ganado. Derecho español.

Abreviatura. Oficina de la nunciatura en que se despachan los breves. Derecho canónico.

Abreviador. Oficial de la nunciatura, encargado de extender los despachos á semejanza de los de la curia romana.

Abraqueo. Med. Feto que nace sin brazos.

Abreviacion. Ant. Epítome, compendio, abreviatura.

Abrupcion. Med. Fractura trasversal á la longitud del hueso con desprendimiento de fragmentos.

Abrogare. Anular completamente la ley.—Destruir ó borrar del todo, á diferencia de *derogare* que significa quitar ó dectraer una parte á la ley. *L. Derogatur. V. S.*

Absolucion de la instancia en lo criminal. Declaracion de no estar plenamente probada ni la culpabilidad ni la inocencia del acusado.

Absolver de la instancia. Declarar que no está probado el delito y que en consecuencia el acusado queda libre, mientras no se presenten mejores pruebas. —Hoy está prohibido por la Constitucion de 1857 art. 24.

Absolver posiciones. Contestar un litigante á las preguntas que la contraria le hace en pleito *pro forma*, dando por sentado ser cierto el contenido de su interrogatorio.

Absolvere. Se dice en juicio del reo, cuando se muere.

——— Reconciliar. *Absolvere pignus.* Pagar.

Absolvisse. Impropiamente: haber pagado al acreedor.

Absolutismo. Sistema político, que supone en los reyes el ejercicio de la soberanía, sin taxativa ni restriccion alguna.

Absolutista. Partidario del absolutismo. Absoluto: poder sin dependencia ni límites.

Absolutorio. Lo que produce el efecto de la absolucion.

Absision. Operacion quirúrgica que consiste en cortar una parte del cuerpo humano.

Abstinere hereditate. Repudiar la herencia el heredero suyo. Derecho romano.

Abstentus. El que rehusa la herencia paterna.

——— El pupilo que con autoridad de su tutor se abstiene de ceder la herencia, siendo heredero suyo. Derecho romano.

Absens. Propiamente el que está fuera de la provincia.—Algunas veces el que no está en el lugar del juicio.

——— El que no puede oir á otro; y así se entendia en derecho romano al decir: que no puede estipularse entre ausentes.

——— El que no está en su casa ó en el lugar en que debe hacerse la denuncia de obra nueva.

——— El que no puede ser encontrado fácilmente.

——— El que no gana con su presencia las distribuciones materiales del dia.

——— Se dice en derecho el que no está en el lugar en que es demandado, sin que sea necesario que esté mas allá de los mares, siendo bastante que esté fuera de los edificios adyacentes á la ciudad, pues si está en estos no será tenido por ausente si no se oculta. Ni será tenido por ausente, el que haya sido aprehendido por los enemigos; pero sí el detenido por los ladrones.

Abto. Auto.

Abuela. (Renta de la). Impuesto que se cobraba en Granada sobre la cal, yeso, ladrillo y otros artículos semejantes.

Abus. (Appel comme d') derecho frances. Recurso contra los superiores eclesiásticos por abuso de poder: recurso de fuerza.

Abuse-to-abuse. Derecho ingles. Engañar, seducir, violar, maltratar de palabra.

Abusion. Derecho inglés. Improperio.

Abuso. Mal uso de una cosa propia ó agena, y tambien el uso que se hace de ella diverso del de su objeto.

Abuso de confianza. Lo hay siempre que para cometer un delito se vale el delincuente de un medio ó aprovecha una ocasion que no tendria sin la confianza que en él se ha depositado y que no procuró granjearse con ese fin. C. p. art. 405.

——— De caudales. Su empleo en objeto diverso del que le da la ley. Derecho español nov. Real órden de 16 de Marzo de 1833.

——— De autoridad. Omision ó exceso en el ejercicio del poder público.

——— En general significa todo desarreglo que es contra el uso legítimo.—Todo lo que se hace contra las leyes ó sagrados cánones.—Y así hay abuso siempre que se contraviene á la ley, decreto, reglamento ó sentencia judicial.

——— De autoridad. Acto de un funcionario ó corporacion que se sale del círculo de sus obligaciones ejerciendo las que no le competen, ú omitiendo las que no debe ejercer.

——— Uso excesivo de una facultad, el goce inmediato de la posesion, el ejercicio exclusivo de un derecho, el acto arbitrario de una autoridad, la accion despótica de un poder, la consecuencia exajerada de un principio, todo acto en fin que traspasa los límites de la ley, de la justicia y de la razon. Derecho político.

Abusivamente. Sin autoridad.—Sin facultades.—Arbitrariamente.—Burlándose de las leyes.

Abusus. *a. m.* Cosa consumida.

——— Mal uso que se hace de una cosa, y consiste, bien en hacer de ella un uso diverso de aquel á que está destinado, ó bien usando y gozando de ella hasta destruirla ó consumirla. De modo que el abuso está contenido en el dominio, en el modo y forma que no se oponga á la ley.

——— Uso de las cosas fungibles.

Abutere, abuti. Usar hasta consumir la cosa.

Acabdar. Conseguir, alcanzar.

Acabdillar. Acaudillar, capitanear.

——— Acaudillar.

Acabildado. Acaudillado, capitaneado, gobernado por caudillo.

Acabadamente. Segun derecho, con arreglo á las leyes.

Acaias. Arabe. Ceid, Cid ó Señor.

Acalandar. Prohibir.

Acaloniar. Ant. Calumniar.

Acaloñar. Acusar, imputar algun delito.

Acaparement. Monopolio. Compra de efectos prohibidos.

Acampo. Porcion que de los pastos comunes se separa para cada ganadero.

——— En Galicia el terreno que habiendo estado sembrado se halla inculto y solo produce yerba.

Acampua. Med. leg. Reunion de una articulacion.

Acaparador. Neol. Monopolizador.

Acaparamiento. Neol. Monopolio.

Acaparar. Neol. Monopolizar.

Acapito. Tributo ó alcabala que se pagaba á un señor feudal por cambio, compra ó venta de la cosa, ó por muerte del fundatario.

Acatalepsia. Alteracion de las facultades intelectuales.

Acataposis. Deglusion penosa y tambien la absoluta imposibilidad de tragar.

Acatarsia. Saburra intestinal ó depósito de impurezas, formado por indigestiones excesivas y por falta de evacuaciones.

Accedas ad curiam. Derecho ingles. Fórmula judicial con que se significa que un Tribunal superior se aboca el conocimiento de un negocio.

Accesorio. Lo que se agrega á otra cosa principal.

Acceso. Conjunto de síntomas que aparecen y se van á ciertas distancias. Med. leg.—Derecho que un clérigo puede tener á un beneficio. Derecho canónico.

Acceder. Término usado por la diplomacia para significar que se acepta un tratado concluido entre otros Príncipes ó Soberanos.

Accesion. Acto de adherir al dictámen de otro, de entrar en un convenio ó tratado. Cosa accesoria á otra principal.—Extension del derecho de propiedad á la cosa que se agrega á otra principal, y tambien la cosa adquirida así. Cód. c. a. 869.

Acceso. Acto carnal.

——— Repeticion periódica de varias enfermedades.—Agravacion del mal.—Ayuntamiento carnal.

Accion. En el sistema de las acciones de la ley es una forma determinada y sacramental de proceder. En el sistema formulario significa el derecho conferido por el magistrado en cada causa para perseguir ante un juez lo que se nos deba. Y en el procedimiento extraordinario es el derecho dimanado directamente de la ley para perseguir ante la autoridad judicial competente lo que se nos debe. Ortolan p. 2ª tít. 2º n. 104.

——— Medio práctico de la ley positiva para exigir judicialmente el cumplimiento de una obligacion jurídica.

——— En los casos del art. 25 del C. P. c. se llama principal la accion, por la que se exige el cumplimiento del contrato, é incidental aquella porque se exige el cumplimiento de la garantía ó la indemnizacion de daños y perjuicios. C. de proc. art. 26.

Accion. Se llama accion el medio legal de que se vale aquel á quien compete cualquier derecho consagrado ó establecido por el Código civil, para ejercitarlo y hacerlo valer en juicio. C. de proc. art. 1º

——— No comprende la excepcion. L. 8ª V. S.

——— Una de las porciones que forma el fondo de una sociedad ó establecimiento mercantil.

——— Comprende la persecucion. 34. V. S.

——— *Causa, título.* La primera es el derecho que deducimos en juicio, la segunda el hecho de que nace la accion, y el tercero el nombre que la ley da á la accion.

——— Medio de exigir ante los tribunales lo que es nuestro ó se nos debe. C. de P. art. 1º

——— de *distrahendis rationibus.* Accion que tienen para pedir la formacion de nuevas cuentas, aquellos que hayan sido perjudicados por las dadas.

——— *Exercitoria.* La que se da contra el dueño de una nave que colocó al frente de ella el patron ó maestre encargado de su direccion. L. VII. tít. 21. P. 4. Se llama así porque entre los romanos era llamada *exercitor* el armador ó dueño de la nave.

——— *De la ley.* Fórmulas solemnes sujetándose los litigantes á su tenor y sentido literal, sin poder separarse de ella ni en los ápices. L. 2ª t. 2º ff. lib. 1º § 6º Estas fórmulas fueron compuestas por los intérpretes del derecho, y Apio Claudio las redactó, pero sin carácter ni autoridad pública: en tiempos posteriores las simplificaron los Césares, decidiendo no haber necesidad de sujetarse extrictamente á las palabras; y sin embargo observóse siempre la práctica de proponer para cada negocio la accion particular y propia, segun la naturaleza y circunstancias del caso.

——— *Estimatoria.* La que durante el primer año tiene el comprador, para reclamar lo que vale de menos la cosa.

——— *Faviana.* La que se daba para revocar las enagenaciones hechas en fraude de los acreedores del patrono, cuando este moria testado.

——— *Institoria.* La que compete contra el principal, por hechos del factor ó encargado de una negociacion mercantil.

——— *Negatoria.* La que se instaura para que se declare la libertad de servidumbre de un fundo.

——— *Intencion.* La primera es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe. La segunda es el propósito de hecho con que instauramos la accion.

Accion *Pauliana.* La que se da para pedir la revocacion de las enagenaciones hechas en perjuicio de los acreedores.

——— *Perjudicial.* La que perjudica aun á ciertas personas que no litigan. L. 20 t. 22. P. 3.

——— *Petitoria.* La que se da para reclamar el dominio ó cuasi dominio de una cosa.

——— *Posesoria.* La que tiene el poseedor de bienes muebles é inmuebles para ser mantenido en la posesion ó restituido á ella.

——— *Publiciana.* La constituida para pedir la cosa que poseiamos de buena fé, cuando no está prescrita todavía, siempre que no se trate de su verdadero dueño. Y se llama así por haber sido creada por el Pretor publicio.

——— *Redhibitoria.* La que durante los seis primeros meses tiene el comprador para rescindir la venta de la cosa mueble ó raiz por algun vicio ó defecto que se le descubra.

——— *Rutiliana ó serviliana.* Vide Gallo III. 81. IV. 35. (Sup. Cap. 2º, núm. 18.) III y Vict.

——— *Serviana.* La que se daba en derecho romano en favor del propietario contra el colono y aun contra el tercer poseedor de las cosas obligadas al pago del arrendamiento.

——— *Cuasi serviana.* Accion hipotecaria general.

Acciones. Son reales:

1º Las que tienen por objeto la reclamacion de una cosa que nos pertenece á título de dominio.

2º Las que tienen por objeto la reclamacion de una servidumbre, ya sea personal ya real.

3º Las hipotecarias.

4º Las de prenda, siempre que haya sido entregada esta al acreedor y no la haya perdido por su culpa.

5º Las de herencia.

6º Las de posesion. C. de proc. art. 7º

——— Se llaman acciones de estado civil, todas las que tienen por objeto comprobar el nacimiento, la defuncion, el matrimonio ó la nulidad de este, la filiacion, el reconocimiento de hijos, la emancipacion, la tutela, el divorcio y la ausencia ó atacar alguna de las constancias del registro, ya sea por nula, ya porque se pida su rectificacion. Cod. de proc. art. 19.

——— Son incidentales:

1º Aquellas por los que se exige el cumplimiento de la garantía ó la indemnizacion de daños y perjuicios; en los casos en que pueden deducirse una accion real y una accion personal de prenda ó de hipoteca.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2º Todas las que tienen por objeto reclamar la responsabilidad civil en que se haya incurrido por falta de cumplimiento de contrato, ó por otra causa determinada por la ley, como consecuencia de delito ó de falta. C. de proc. art. 29.

——— Son personales las acciones que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligacion personal, ya sea de dar, ya de hacer alguna cosa. C. civ. art. 6º

——— Se llaman legales todas las acciones que dimanan exclusivamente de la ley, y las que por disposicion de estas se entienden incluidas en todo convenio aun cuando nada se exprese acerca de ellas. C. de proc. art. 3º

Acciones perpétuas. Las que duran treinaños. L. 3. C. de præscrip. 300.

Accionista. El que tiene accion ó acciones en alguna compañía mercantil ó empresa.

Accidere. Algunas veces significa morirse. L. *In vulgari* § *final de V. S.*

Accidere. Aliquando mori.

Accidentes de mar. Todos los acontecimientos perjudiciales que se verifican en el mar por caso fortuito, como naufragio, varamiento, abordage casual, echazon por tempestad, incendio de rayo; ó los que vienen de fuerza mayor, como embargo, retencion, represalias, saqueo, apresamiento.

Accípere, capere. Lo primero significa traslacion de domicilio; mas no lo segundo.

——— Con la primera palabra se significa puramente la recepcion material de la cosa, y con la segunda la adquisicion de la propiedad.

Accípere judicium. Contestar el pleito.

Accion de in rem verso. La que se da contra el padre ó el señor por el contrato del hijo ó del siervo para cobrar lo invertido en utilidad de aquellos.

Accola. Arrendatario.

Accesion. Modo de adquirir las cosas que se agregan á otra como accesorias, ya natural, ya artificialmente. C. civ. a. 869.

Acceso. Derecho canónico. Dispensa pontificia de una incapacidad momentánea para la posesion de un beneficio.

Achicar. Sacar el agua de alguna labor ó cañon de minas.

Achicadores. Operarios que se emplean en esta faena.

Achichinques. Operarios destinados á recoger las aguas de los veneros de las minas.

Acéfalo. Med. leg. sin cabeza.

Acensuar. Constituir censo sobre alguna finca.

Aceptacion. Acto por el que se conforma uno con la promesa ó donativo, herencia, comunidad, &c.

——— Por intervencion. Acto de un tercero que no habia intervenido en la libranza ó letra de cambio, declarando que acepta por cuenta del librador ó de alguno de los endosantes una letra de cambio protestada por falta de aceptacion.

——— Firma puesta al calce de la libranza ó letra de cambio, expresando que el firmante se obliga inmediata y directamente en los términos que ella expresa.

——— Manifestacion formal de la voluntad de desempeñar algun cargo público ó dignidad, aun la soberanía como una magistratura. Derecho político.

Aceptacion. Acto por el cual acepta alguno la donacion, el beneficio &c. Se divide en expresa, tácita, personal y real. La primera es la que se hace por palabras explícitamente. La segunda es la que se hace por medio de uno de los agentes de oficio que en Roma están encargados de solicitar beneficios, sin darle poder firmado por el resignatario. La tercera es la que se verifica, recibiendo el beneficiado de manos del colador la provision del beneficio. Y la última se verifica por medio de la toma de posesion.

Aceptar. Manifestar voluntad positiva de que se haga efectiva la promesa que nos hacen.

Aceptante. El que por la aceptacion de la libranza ó letra de cambio se obliga á pagar.

Aceptilacion. Derecho romano. Modo de extinguir obligaciones, que consistia en darse por recibido por medio de estipulacion de lo que á uno se debia, sin haber recibido nada realmente.

Aceptores. Poseedores.

Acequia. Sentido jurídico.—Gen. zanja, cauce ó conducto por donde se han corrido y se han comunicado las aguas de un punto á otro.

——— Gran derivacion de un rio al hacer la primera distribucion de aguas.

——— Ramificacion inmediata.

——— Remota y escasa conduccion de agua.

——— Sentido etimológico. Zanja ó canal por donde se conducen las aguas para el riego y otros usos. Etimología del árabe *Zaquia* que significa regadera.

Acer. Yacer, estar acostado, dormir.

Acetábulo. Medida romana de líquidos.

Ac et etiam. Significan repeticion de cosas semejantes.

Acémila. Macho ó mula de carga.—Tributo que se pagaba por los animales.

Acenso. Histor. Especie de alguacil que acompañaba á los magistrados romanos.

Acervo. El conjunto total de la herencia pro-indiviso y tambien la masa comun de diezmos. Mar. Monton de arena en el fondo de los puertos.

Acilia. Hist. Nombre de varias leyes romanas, como la que en 556 de Roma, determinó que en Italia se establecieran cinco colonias; la que en 684 excluyó del senado y de los empleos públicos al que hubiese comprado votos en las elecciones, y que tambien se llamó calpurnia y la que designó los procedimientos judiciales contra los concusionarios y sus penas.

Aclamacion. Manera de eleccion que se hacia por medio de gritos de entusiasmo en favor de alguna persona ó cosa. En los concilios se ha usado, ya como una manifestacion de homenaje y ya como fórmula oficial para significar la unanimidad de votos en favor de una medida.

——— Significacion histórica. En Portugal significa la elevacion del Duque de Braganza al trono. En Inglaterra hay algo parecido á la aclamacion antigua, y consiste en que un candidato no encuentra resistencia en los *meetings* ó entre los electores.

Aclamarse. Acojerse, acudir.

Aclaracion. (Pedir.) Significa interponer un recurso legal, pidiendo al mismo Juez que dictó una sentencia oscura ó ambigua en sus términos que aclare y fije su verdadera inteligencia.

Aclaratorio. Lo que aclara alguna duda ó cuestion oscura.

Aclimatarse. Dícese de las leyes, instituciones y costumbres, cuando se establecen en un país las que son importadas de otro.

Aclisis. Med. leg. Oscurecimiento ú opacidad de la cornea, por consecuencia de una úlcera.

Acoger. Se dice de los encubridores y receptadores de delincuentes y de los efectos que forman el cuerpo del delito.

——— Dar parte al ganado en la Dehesa.

Acogido. El conjunto de yeguas ó mulas que los pegujaleros entregaban al dueño de la yeguada principal. En la mesta ganado ageno que uno admite en su dehesa, pudiendo echarlo cuando quisiera.

Acólito. El mas honrado de los cuatro grados, que quiere tanto decir en griego, como el que trae el cirio, cá esto deben ellos facer, cuando dicen el Evangelio et otro sí, cuando llevan las hostias et el vino á consagrar. L. 11. t. 6. P. 1. Compréndese por supuesto, que este nombre solo se aplica al que ha recibido las cuatro órdenes simultáneamente.

Acólythus. Acólito, compañero, secuas, compañero de á pié: voz que se deriva de un verbo griego que significa lo mismo que *sequor*.

Acomodamiento. Transaccion, ajuste, convenio.

Acomodamiento. Comercio. Contrato que hace un deudor con sus acreedores para no ser obligado á presentar su balance ó para ponerse al abrigo de las cuestiones judiciales á que estaba expuesto, por ejemplo, las quitas, las esperas &c.

Acompañado. Juez que acompaña al recusado, que es el principal.

——— El escribano ó relator que nombra el Juez ó Tribunal, para que acompañe al recusado.

Aconítum. Especie de veneno muy famoso. *L. ejusdem* § *alio ad leg. corn. de sicar.*

Aconsejar. Se dice en derecho en los diversos casos en que puede tener lugar el consejo, para deducir la responsabilidad de los que aconsejan.

Acopios. Reserva de artículos para el consumo propio.—Abastos.

Acord. Transaccion judicial sobre un proceso. Dro. ing.

Acordada. Carta, provision ó despacho en que se inserta la resolucion de un Tribunal superior, para hacerla saber al inferior.

Acordarse. Aconsejarse, ponerse de acuerdo.

Acordado. Decreto de un Tribunal superior por el cual se manda observar lo resuelto antes: providencia reservada de los tribunales, que se ha tomado con motivo del asunto principal.

Acostamiento. Sueldo que pagaba el rey de España á los que tenian obligacion de servirle con cierto número de lanzas.

——— Extipendio que los señores pagaban á sus vasallos, porque sirvieran al rey en campaña.

Acotamiento. Cerramiento de terrenos de propiedad particular. Decreto de 8 de Junio de 1813.

——— Accion de poner cercos ó cotos á un terreno.

Acotado. Terreno cercado para el plantío de árboles, que cada año debe hacerse. Decreto de 8 de Junio de 1813.

Acotar. Cercar, amojonar, dividir terrenos de dos ó mas pueblos.

——— Vedar el pasto comun.

——— Cercar una heredad para sustraerla del aprovechamiento comun.—Atestiguar.—Asegurar algo en la fé de un tercero, escrito ó libro.

Acotarse. Ponerse en salvo, huyendo á territorio de otro juez.

Acordar. Resolver de comun acuerdo y á mayoría de votos.—Determinar una cosa antes de mandarla.—Ordinariamente se decia de las resoluciones que debia rubricar el rey.

——— Manifestar conformidad con lo que se dice.

Acotamiento. El acto de poner cotos ó mojones á las heredades.

Acquæstus conyugales. Adquisicion hecha durante la sociedad conyugal.

Acquets ou conquets. Todo lo que se ad-

quiere durante la sociedad conyugal, y que deba hacer parte de ella.

——— Inmueble adquirido por algun título diverso del de herencia ó donacion en la línea recta, por ejemplo, por el de compra. Derecho frances.

Acquiecesnent. Derecho frances. Consentimiento motivado ó adhesion simple á un acto, demanda ó peticion.

Acquit á caution. Derecho frances. Especie de liberacion ó recibo dado en los despachos de aduanas ó de contribuciones indirectas.

——— (Pour acquit). Valor recibido. Derecho frances.

——— Recibo que se pone al respaldo de una libranza ó letra de cambio, por haber sido pagada á su vencimiento. Derecho frances.

Acreedores. No solo aquellos á quienes se debe dinero, sino tambien los otros á quienes se debe algo por cualquiera causa. L. 10. 11. V. S.

——— Quirografarios. Los que fundan ó justifican su crédito con documentos que no consignan ningun derecho real.

Acrecencia. Derecho de acrecer, es decir, de reunir la porcion del que no puede ó no quiere ganarla.

——— En los cabildos eclesiásticos se llama así la parte de distribuciones personales que correspondia á los ausentes y que perdida por ellos acrece á los presentes.

Acreditar. Asegurar la verdad de una cosa.

——— Abonar ó abrir crédito á alguna persona.

——— Probar la bondad de un hecho.

——— Darse á conocer legal y oficialmente un agente diplomático en una corte ó nacion extranjera.

Acre. Medida de tierra que tiene 4840 varas castellanas y 52 piés y 30 milésimos.

——— Medida de peso usada en Levante.

Acreedor. El que tiene accion para pedir alguna cosa ó el que ha de recibir debdo ó otra cosa por alguna derecha razon. L. 10. t. 33. P. 7. l. 11. V. S.

——— Solidario. Cualquiera de los que tienen el derecho de cobrar el todo.

——— No es tenido por tal aquel á quien se debe solo por obligacion natural. L. 5. t. 12. P. 5. L. 10. V. S.

——— Tampoco es acreedor el legatario bajo condicion, mientras esta no exista. Otra cosa se observa en los contratos y la razon es, porque el que contrata tambien lo hace para sus herederos.

——— El acreedor á plazo fijo no puede pedir antes de este, pero si se le paga no habrá derecho de repetir; al contrario sucede en las obligaciones condicionales, pues habrá derecho de repetir, siempre que se pague antes de que se verifique la condicion.

Acreedor. En suma es el que no puede ser repelido con excepcion perpétua, pues el que solo puede serlo con excepcion temporal se parece al acreedor condicional. L. 55. V. S.

——— Aquel á quien se debe por cualquiera causa ó persecucion, bien por derecho civil, sin que haya excepcion para eludir la accion, ó bien por derecho honorario y extraordinario, sea puramente á dia ó bajo de condicion. Pero el que solo tiene una obligacion natural no es acreedor. L. 10. V. S.

——— Y tambien aquel á quien se deba por cualquier causa. L. 11. V. S. Como por compra, arrendamiento ú otro contrato. Y aunque se le deba por delito, puede contarse entre los acreedores. Mas si la accion es popular, el autor no será tenido por acreedor sino despues de la contestacion del pleito. L. 12. V. S.

——— Condicional. Es aquel que aunque no tenga accion, la tendrá mas adelante ó espera que la ha de tener. L. 54. V. S.

Acreer. Prestar, dar prestado, con la garantía de una prenda.

Acriminacion. Imputacion de algun hecho criminal.—Acusacion criminal.

Acriminar la causa. Agravar el crímen ó delito.

Acrimonia. Pena corporal impuesta á los sacrílegos. *L. placet C. de Sacrosanctis ecclesiis.*—Med. Alteracion de los humores del cuerpo humano, que hoy se llama virus.

Acromion. Med. leg. Porcion saliente de la parte superior de la espaldilla.

Acta, gesta. Parece que hay alguna diferencia entre estas palabras, pero realmente no hay ninguna. Gayo 58 V. S.

——— Adicional. Constitucion política dada por Napoleon el Grande á su vuelta de la Isla de Elba.

——— *Intervenire.* Se decia en derecho romano, cuando del acto practicado se tomaba razon en el registro llevado en el Consistorio del Príncipe ó en audiencia de magistrado.

——— Dar acta. Dar testimonio de un hecho por escrito.

——— *Senatus.* Derecho romano. Procesos verbales de las sesiones y trabajos del Senado romano.

——— *Consistoria.* Edictos y decisiones del Consejo de los Emperadores.

Acta. *Inglaterra.* Resolucion legislativa emanada de las cámaras del parlamento ingles y sancionada por la corona.

——— De navegacion. Ley que para el fomento de la marina y del comercio hace exclusivo de los buques nacionales el comercio de cabotage; y en el de altura establece derechos diferenciales entre este y los extrangeros en favor de aquel.

Acta. Relacion por escrito de alguna junta ó sesion ó de un acto cualquiera de la vida pública. Registro en que se anotaban diariamente los actos del pueblo romano.

Actas capitulares. Las levantadas por las comunidades, como capítulos, monasterios, ayuntamientos etc., reunidas capitularmente.

Acte of settlement. Lo mismo que reglamento para la sucesion del trono. Derecho ingles.

Actio. En el sistema de los procedimientos extraordinarios, era el derecho que manaba directamente de la ley, de pedir ante la autoridad judicial competente lo que se nos debe.

——— *Sacramenti.* Accion jurídica, la mas antigua entre los romanos que servia con variedad de formas, para hacer efectivas las obligaciones personales, lo mismo que las reales; y consistia principalmente en depositar una suma de dinero en las manos de los Pontífices, (bajo la calidad de perderla el que sucumbia en el pleito,) y se aplicaba al culto público. Ortolan, p. 2ª, tít. 2º, núm. 99.

——— *De pauperie.* La que se dá para reclamar el daño causado por un animal, contra la naturaleza de su género.

——— *Aedilitia.* La que compete en virtud del edicto de los Ediles, como la accion redhibitoria.

——— *Calvisiana.* La que se dá para revocar las enagenaciones que el liberto hizo en fraude de los acreedores del patrono. L. *Si libertus de jure patronatus.*

——— *In factum de recepto.* Accion jurídica que se dá contra el posadero ó contra el patron de un buque, por las cosas introducidas en la posada ó en la nave y que fueron robadas; y tambien por los perjuicios que se resientan en aquellas. El derecho español niega esta accion, cuando las cosas fueron robadas por un extraño sin culpa del posadero. Se concede tambien contra los porteadores y carruageros.

——— *Confessoria.* La que adquiere el acreedor para exigir ejecutivamente lo que el deudor confiesa deber.

——— *Funeraria.* La que se dá para demandar el reembolso de los gastos hechos en el funeral y entierro de alguno.

——— *De constituta pecunia.* La que nace del pacto de constituto.

——— *Expletoria.* La que se dá para conseguir el complemento de la legítima que se dió de menos al heredero instituido en testamento.

——— *Confessoria.* La que se da para obtener en juicio la declaracion de que se debe servidumbre al actor.

Actiones legis. Formas estrictas y sembradas de actos simbólicos y de rigurosa observancia aun en sus ápices al instaurar los juicios. Eran cinco: *sacramentum, postulatio judicii, condictio, manus injectio y pignoris captio.*—Ciertas solemnidades con que se celebraban determinados actos de jurisdiccion voluntaria ante el Magistrado. Instit. t. 2. § 2.

Actio, petitio, persecutio. La primera es el género, la segunda significa una especie que es la de las acciones reales, y la tercera significa las persecuciones extraordinarias, como la de los fideicomisos y algunas otras que no pueden tener ejecucion por derecho ordinario. L. 178. V. S.

——— *de tigno juncto.* La que se dá á aquel cuya viga ó material ha sido agregado á edificio ageno por el que lo creía suyo.

——— *Útilis.* Derecho romano. Accion basada en una fixion ó en razones de analogía.

Activo. Crédito á favor.

——— *De la sociedad conyugal.* Masa de bienes que aprovecha á los cónyuges.

——— (Fuero.) El que disfrutaban algunos para llevar sus causas á ciertos tribunales especiales.

Actinota. Min. Piedra dura y verdosa de figura prismática.

Acto. Medida. Derecho romano.

Acto, contrato, gestion. Acto el que se hace con palabras ó con obras: contrato, lo que produce obligacion de una y otra parte; gestion, lo que se hace puramente con obras. L. 19. V. S. Ulpiano.

——— *Auténtico.* El que ha sido ejecutado ante el funcionario público competente.

——— *Solemne.* El que no puede ejecutarse válidamente, si no se observan ciertas solemnidades.

Actos de administracion. Arrendar casas y haciendas, por menos de nueve años: sobrevigilar los negocios del mandante: sembrar las tierras, levantar las cosechas, hacer los cortes de madera, vender los frutos y hacer en general los otros actos que se llaman de pura administracion.

——— *Administrativos.* En contraposicion de los judiciales se llaman así, los actos oficiales de los funcionarios públicos, que no son jueces y los de sus agentes.

——— *De pura administracion.* Los que tienen por objeto los trabajos y reparaciones necesarias para la conservacion de la cosa y dar en arrendamiento ó alquiler.

——— *Actos conservatorios.* Los que se dirigen á evitar perjuicios á nuestros derechos.

——— *De heredero.* Los que no pueden ejecutarse sino con este carácter y que por lo mismo suponen la intencion de aceptar la herencia.

Actos. *Legítimos.* Derecho romano. Ciertos actos jurídicos que no podian ejecutarse válidamente sino bajo ciertas fórmulas. Tales eran la aceptacion ó adicion de herencia, la aceptilacion, la eleccion ó la opcion de un esclavo legado, la emancipacion y el nombramiento de tutor ó curador.

——— *Posesorios.* Todos los que importan el uso ó ejercicio de la posesion.

——— *Positivos.* Los que sirven para comprobar nobleza.

Actor. Derecho romano. Mandatario del tutor ó del curador.

——— *Síndicus.* La primera palabra es el nombre del representante de una corporacion en determinadas causas, y la segunda es el nombre del representante de corporacion en todo género de causas.

Actuacion. Todo acto ó diligencia practicada en juicio civil ó criminal y consignada por escrito en los autos ó proceso.

Actuar. Hacer autos, proceder judicialmente.

——— Lo mismo que funcionar como juez.

Actuario. Notario, escribano de los autos.

——— El escribano encargado de autorizar los autos que se están siguiendo ó el proceso que actualmente se instruye.

Actus legitimi. Actos jurídicos que se practicaban solemnemente, pero no ante el magistrado y que no admitian dia, condicion, procurador ni restriccion, ni podian ser ejercidos por el pupilo sin autoridad del tutor. Heinecio.

——— *Carrera.* Camino por donde no solo se puede transitar á pié ó á caballo solo ó con otros, sino que tambien se pueden llevar béstias de mano y carretas.

Acuerdo. Resolucion tomada en un tribunal colegiado,

——— Cuerpo de Magistrados reunidos *pro Tribunali.*

——— (Real.) En las audiencias y chancillerías, la sala de gobierno.

——— *Económico.* Toda disposicion del Poder legislativo que segun nuestro derecho constitucional, no tenga el carácter de ley, como son por ejemplo la

a. Aprobacion de un empréstito.

b. Determinacion para que sean oidas las legislaturas de cuyo territorio se trate en la ereccion de un nuevo Estado.

c. Aprobacion de un empréstito contraido por el Ejecutivo.

d. Ratificacion de nombramientos de ministros—agentes diplomáticos—cónsules—empleados superiores de hacienda—coroneles—oficiales superiores del ejército y armada.

e. Nombramiento y remocion libre de los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor.

f. Determinacion, calificacion del motivo grave que determine la separacion del Presidente de la república del lugar de la residencia de los poderes federales.

g. Y en fin toda determinacion, cuyo cumplimiento y ejecucion, quede limitada al recinto de la misma cámara ó de su secretaría.

h. Señalamiento de hora comunicada al Ejecutivo para la apertura ó clausura de las sesiones.

Acuerdo. *Económico.* Resolucion del Poder legislativo tomada en virtud de funciones económicas, cuyo ejercicio no importa la expedicion de una ley ó decreto. Tienen este carácter:

1º Las órdenes relativas á la policía interior del local de sus seisones.

2º Los que por medio de su comision inspectora dicte para el exacto desempeño de la Contaduría mayor.

3º Los relativos á los nombramientos de Gefes y empleados de la Contaduría mayor y de su Secretaría.

4º Las aprobaciones de nombramientos de Plenipotenciarios, Ministros y demas agentes diplomáticos; la de nombramientos de Cónsules; y la de nombramientos de oficiales superiores del ejército y armada, desde Coronel inclusive arriba y de los empleados superiores de hacienda.

Acuetarse. Acuitarse.

Acuitarse. Poner mucha diligencia.

Acucia. Ant. Diligencia, cuidado, solicitud.

Acucioso. Cuidadoso, diligente.

Acuciosamente. Con gran diligencia.

Acumular. Imputar delito ó culpa.

——— Unir, juntar dos ó mas autos, ó procesos.

——— Acumular, reunir, incorporar dos ó mas autos ó diligencias judiciales.

Acumulativamente. A prevencion, juntamente con otro ú otros, en comun, *pro in diviso.*

Acumulativa jurisdiccion. La que tiene algun juez para conocer á prevencion de alguna causa ó negocio.

Acupuntura. Operacion quirúrgica que consiste en introducir una aguja.

Acuradamientre. Diligentemente, con esmero.

Acusiadamente. Ant. Con ahinco, diligencia.

Acusiamiento. Ant. Cuidado, diligencia.

Acusiadamente. Con cuidado, con diligencia.

Acusiamiento. Ant. Deseo, estímulo, solicitud, ahinco.

Acusiar. Estimular, dar prisa para que se ejecute alguna cosa.

Acusador público. El magistrado encargado de representar la ley en lo concerniente al castigo de los delitos.

Acusar rebeldia. Denunciar en forma la renuencia de la parte contraria á comparecer, responder ó devolver los autos para que lo apremie á hacerlo el Juez competente ó se proceda á lo dispuesto por la ley en el caso.

Acusare. Acusar: viene del latin *causâ.*

Acusanza. Acusacion.

Acusatorio. Lo que pertenece á la acusacion como acto acusatorio.

Acusacion. *Sentido lato.* Toda demanda en materia criminal.

——— *Estricto.* Demanda criminal por delito público.

Achar. Ant. Hallar.

Achaque. Multa ó pena pecuniaria, que imponian los jueces de la Mesta.

Achaquero. Juez del Consejo de la Mesta que impone los achaques á los que quebrantan los privilegios de los ganaderos y ganados trashumantes.

——— Arrendador de las penas llamadas achaques.

Achicar. Miner. Disminuir el agua en alguna labor.

Addicere. Vender en almoneda.

——— Derecho romano. Atribuir la propiedad el magistrado diciendo derecho. Ortolan, part. 2ª, t. 2º, § 86, Explicacion histórica del derecho romano.

Addicebat. Derecho romano. Cuando el pretor adjudicaba algo, como en la cesion *in jure*, en la emancipacion y en otra clase de enagenaciones.

Addicti. Ciudadanos romanos que se constituian esclavos de hecho de sus acreedores para garantizar sus deudas.

Addictio. Derecho romano. Entrega que de las personas de los deudores hacia la autoridad romana á sus respectivos acreedores, para que los tuvieran en prision segun la ley de las doce Tablas.

Addictus. Derecho romano. El que por declaracion del magistrado, quedaba bajo el poder de otro por no haberle pagado lo que le debia, ya fuera civil ó criminal la causa de deber. Los *addicti* se diferenciaban de los *nexi* en que solo eran esclavos de hecho, mientras que estos (los *nexi*) lo eran de hecho y de derecho.

Adalid. Caudillo de gente armada. Hoy se llama así en el ejército al cabo de la gente de á caballo armada con lanza y adarga.

——— Mayor en la antigua milicia española, lo mismo que maestre de campo general.

Adarga. Arma defensiva de cuero semejante al escudo.

Adarme. Décima sesta parte de una onza que tiene 1,797 milígramos, que equivale á tres tomines ó 36 granos del marco de Madrid.

Adatar. Poner en la cuenta alguna partida como satisfecha.

Adæratio. *Æris præstatio.*

Adegano. Ant. Accesorio, adherente, anejo, adyacente.

Adehala. Lo que se dá de gracia sobre el precio principal, ó lo que se agrega de emolumentos al sueldo de algun empleo ó comision.

——— Lo que se dá de gracia sobre el precio de compra.—Sueldos ó emolumentos de un empleado.

Adehesar. Convertir en dehesa algun terreno de labor.

Adelantada. (Haber adelantada una cosa). Sacarla ó tomarla para sí.

Adelantadia. Prelacía, preferencia, cargo de adelantado.

Adelantado. Antiguamente, el gobernador político y militar de una provincia fronteriza. L. 19, tít. 9, P. 2ª

——— Tanto quiere decir como home metido en algunt fecho señalado por mano del Rey, et que por esta razon el que antiguamente era así puesto sobre alguna grant tierra, llamábanlo en latin *præses provinciæ* et el oficio de este es muy grande cuando es puesto por mano del Rey sobre todos los merinos, tambien sobre los de las cámaras et los Alfoces como sobre todos los de las otras Villas. V. L. 21., t. 9., P. 2.

——— Corregidor de provincia.

——— Sobre juez, puesto y adelantado por el Rey para oír las alzadas.

——— *Mayor.* Oficial que es puesto en la corte como en logar del Rey et que es mayor de todos los otros oficiales para judgar et librar en ella todos los pleitos del Reino et las alzadas de los jueces de la corte que vinieren ante él.

——— *De la corte.* Sobre jueces que tenian á su cargo el conocimiento de las apelaciones que se interponian de las sentencias dictadas por los jueces de la misma corte.

Adelantanza. Poder, comision.—Adelantar en su voz, dar poder, nombrar procurador.

Ademes. Aparatos de madera con que se fortifican, aseguran y resguardan los tiros, pilares y labores de las minas.

Ademador. Operario que pone ademes.

Adenofaringitis. Inflamacion de las glándulas de la laringe.

Adepto. Afiliado en alguna secta ó asociacion, principalmente si es clandestina. —El obligado á alguna persona, cuyos principios profesa.

Adeptus. Conseguido con todo derecho.

Aderar. Tazar á dinero, justipreciar.

Aderezo. Adorno de metales y piedras preciosas y se compone de alfiler, collar, pulseras y zarcillos.—Mantillas, tapafundas y demas para adornar caballos.—Guarniciones de la empuñadura y contera de la vaina de la espada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Adeudar. Anotar alguna cantidad en las partidas de cargo de una cuenta.—Estar sujeto al pago de algun derecho fiscal.—Contraer deudas.

——— Estar sujeto á pagar en las aduanas los derechos impuestos por arancel sobre ciertos géneros y efectos.

Adeudo. Cantidad ó cuota de tarifa que se paga en la aduana por la importacion ó exportacion de los efectos gravados con derechos de arancel.

——— La accion de adeudar una cantidad en cuenta.—La misma partida cargada.

Adhæratio. Cuasi prestacion de dinero.

Adherencia. Union de partes que debian estar separadas. Med. leg.

Adherirse. Manifestar conformidad con lo que ya está hecho.

Adhesion. Derecho francés. Intervencion ó aprobacion de un negocio, al cual no concurrimos ni representados por otro.

——— (Demanda en) Derecho frances. Demanda puesta por uno de los cónyuges para obligar al otro á reunírsele y vivir en comun.

Adhibere. Convocar, prestar, reiterar.—Recibir ó admitir, tener.

Adhigere. Compeler.

Ad hoc. Directamente, especialmente.—De propósito para el objeto determinado.

Ad honorem. Se dice del empleo de que solo se tiene el título pero no las funciones ni emolumentos.

Adhortar. Exhortar.

Adfiliatus. Adoptado. Lib. 1, Instit. tít. 4.

Adicion á dia. Señalamiento de dia para poder hacer la venta á otro en mejor precio. L. 40, t. 15, P. 5ª

——— *De herencia.* Aceptacion.

Adicionales derechos. Derechos diferenciales en favor de los buques nacionales.

Adigere. Obligar al contrario á nombrar ó á aceptar un árbitro.

Adimplere creditorem. Pagar al acreedor.

Adiposo. Med. leg. Graciento.

Adir. Aceptar: solo se usa en el infinitivo para significar la aceptacion de la herencia.

Aditio. Adicion, aceptacion de la herencia. Papin, l. 93 de solutionibus et liberat.—*Ire ad hereditatem.*

Adiecto. Es el señalado alternativamente para que se le haga el pago. L. 5. t. 14. P. 5ª núm. 4.

Adjectio. Puja.

Adjectiones. En el sistema formulario se llamaban así las partes accesorias de la fórmula de las acciones de la ley. *(Exceptio, replicatio, triplicatio, præscriptio.)*

Adjectus. El individuo señalado en una estipulacion, para hacerle el pago.

Adjudicacion. Venta hecha públicamente y al mejor postor.

Adjudicar. Declarar con autoridad pública la pertenencia de alguna cosa, á propósito de herencias, particiones y subastas.

Adjudicare. Declarar por formal sentencia que la propiedad debe atribuirse á determinada persona. Ortolan p. 2ª tít. 2º núm. 86.

Adjudicatio. Procedimiento judicial que consistia en transferir por medio de sentencia, de una persona á otra la propiedad de alguna cosa, como se verificaba en los juicios *finium regundorum, familiæ erisumdæ, communi dividundo.* Ortolan p. 2ª tít. 1º núm. 79.

——— Derecho romano. Tercera parte de la fórmula de las acciones romanas que autorizaba algunas veces al juez, para dividir la cosa litigiosa.

Adjudication. Derecho frances. Venta ó arrendamiento hecha en almoneda pública.

Adjudicatus. Derecho romano. El que perseguido por su acreedor como *addictus*, era sentenciado *(judicatus)* por el juez, decidiendo un proceso.

Adjunto. Juez acompañado ó auxiliar de algun otro funcionario público.

Adjutor. Actor.

——— *Tutelæ.* Auxiliar del tutor nombrado por el magistrado y á peticion del tutor, para auxiliarle en la administracion de los bienes del pupilo, por ser así necesario á causa de su vejez ó enfermedad.

Admallatio. Citacion judicial que debia hacerse en el domicilio del reo á él mismo, á su mujer ó á alguno de su familia. Derecho romano.

Adminicular. Robustecer y dar mayor virtud y eficacia á alguna cosa.

Adminículo. Congetura y tambien circunstancia que concurre á formar prueba ó á robustecer la existente.—Presuncion, principio de prueba ó prueba imperfecta.

——— Derecho frances. Prueba imperfecta, congetura, circunstancia que ayuda á la prueba, concurriendo á formarla ó robustecerla.

Adminículos. Indicios vehementes.

Admision. Derecho político. Aceptacion de un cargo público ó dignidad.

Administracion. La accion del Poder Ejecutivo.

——— Transitoria será la administracion que esté á cargo del interventor, nombrado conforme á los artículos 1954, 1983 y 1995. Cod. de Proc. art. 2076.

Será provisional la administracion que esté á cargo del albacea judicial que se nombre conforme al artículo 3686 del Cód. civ. Cód. de Proc. art. 2077.

Será definitiva la que esté á cargo del albacea nombrado en el testamento, ó por los herederos ó por el juez, conforme á los artículos 3679 á 3683 del citado Código. Cód. de Proc. art. 2078.

Administracion de justicia. Sentido teórico. El poder público aplicado á dirimir las contiendas particulares de los ciudadanos: sentido práctico, accion ó institucion de los tribunales establecidos para dar á cada uno su derecho.

——— *Leyes de.* Se llaman así las de enjuiciamiento y procedimientos judiciales y las de organizacion y reglamentos de juzgados y tribunales, como son las leyes del Lib. 2. títs. 1, 2, 3, 4, 5, Lib. 6. títs. 1, 2, 3, 4 y 5 y Lib. 7, 8, 9, 10, 11 y parte del 12 del Fuero J.—Lib. 1. t. 7, 8, 9, 10, Lib. 2. t. 1, 2, 3 lib. 6. t. 1. lib. 7, parte del 1º y 2º y el 4º F. R.—Multitud de leyes de las Partidas y Recopiladas, la de 9 de Octubre de 1812, la de 23 de Mayo de 1837 y el Código de Procedimientos.

Administrador. El encargado del cuidado de algunas cosas, autorizado para hacer en ellas las reparaciones necesarias y todos los demas gastos que exija su conservacion, así como los de sus beneficios ordinarios para hacerla productiva.—El administrador general de una universalidad de bienes, tiene ademas la facultad de darlos en arrendamiento.

Administrar. Arrendar casas y heredades, sobrevigilar los negocios del mandante, sembrar las tierras, recoger las cosechas, hacer los cortes de madera, y en general ejecutar otros actos semejantes.

Admitendum clericum. *Inglaterra.* Nombre de una órden judicial que se libra al obispo, para que admita al goce del beneficio eclesiástico al nombrado por la parte, cuyo derecho prevaleció en juicio contradictorio.

Admittere. Recibir. L. pap. § Si quis impuberi de inoficioso testamento. Algunas veces delinquir. L. *expurii de decurion.*

Adnotacion. Estampacion del sello del Sumo Pontífice en algunas concesiones.

Adolescencia. Edad que corre en los varones desde los 14 años y en las mujeres desde los 12 hasta los 25. Etim. del latin *adolescêre*, que significa crecer.

Adolescente. El que ha llegado á la pubertad.

Adopcion. Acto solemne revestido de la sancion de la autoridad real ó judicial que establece entre dos personas relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Adoptio. Derecho español. Tanto quiere decir en romance como porfijamiento et este porfijamiento es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los homes ser fijos de otros maguer no lo sean naturalmente. L. 1. t. 16 y 7. t. 7. P. 4.

Adopcion. El derecho frances dice y con razon, que es contrato solemne revestido de la sancion de la autoridad judicial, que sin hacer salir al mayor de su familia natural, establece entre él y el que lo adopta, relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Ador. Tiempo designado para regar los campos en los lugares donde se reparte el agua para los riegos, con intervencion de la justicia.

Adornos de mujer. Las cosas que acostumbra usar para presentarse mas hermosa y compuesta, como arracadas, brazaletes, anillos, etc. L. 25. § 10, 26, 32, § 7º ff. t. 2º lib. 34.

Adpromissor. El que se agrega á la promesa de otro, constituyéndose así en fiador.

Adra. Cada una de las porciones en que se divide un vecindario.—Turno establecido en los barrios para el repartimiento de alguna contribucion ó carga concejil.

Ad referendum. Frase usada por la diplomacia, para significar que las proposiciones recibidas por un ministro, se han trasmitido al soberano respectivo para su resolucion.

Ad rem. Derecho que se tiene á la cosa, el cual nace siempre de obligacion personal que es la que liga á persona determinada.

Adrogare. Arrogare.

——— No es lo mismo que adoptar, pues esto se hacia con la autoridad del Pretor; y lo primero con la autoridad del pueblo. Lo primero se hacia con el hijo de familias y lo segundo con el *sui juris* que no fuera *vesticeps;* esto es, que no hubiera llegado á diez y ocho años: de modo que la adopcion es el género y la adrogacion la especie.

Adrogacion. Agregacion de un pebleyo al órden de los patricios.—Adopcion de una persona *sui juris.*

Adrolla. Engaño que se hace en las compras y ventas.

Adscessores. Jurisconsultos que auxiliaban á los magistrados, ilustrándolos con sus dictámenes en los juicios.

Adscribir. Destinar ó agregar una persona al servicio de un cuerpo ó empleo.—Sentido estricto: agregar un eclesiástico al número de los que componen la dotacion de una iglesia.

Adscripti. Se llamaba entre los romanos los que inscribian su nombre en las colonias para constituirse colonos.

Adscriptitii servi. Colonos ligados y obligados á labrar cierto y determinado fundo que los franceses llamaban manos muertas.

Adscriptitius glebæ. El adscripto ó ligado á la gleba, al fundo ó al suelo, en virtud de escritura, en la cual se promete

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

al propietario que nunca se separará de aquel suelo ó finca.

Adsistere. Patrocinar, ser abogado.

Adstipulator. El que garantizaba el cumplimiento de una estipulacion, comprometiéndose á ello tambien por estipulacion en union con otro.

Adsignare instrumento. Firmar.

Aduca. Traiga. Fuero de Avilez.

Aducir. Traher. F. de Avilez.

Aduana. Oficina pública para registrar los géneros y mercancías y para recaudar los derechos que causen en su importacion ó exportacion. Etim. del árabe *divanum* que significa casa donde se recojen los derechos; de aquí se llamó *divana*, luego *duana*. Otros creen que viene de la palabra *dogana* usada por venecianos y genoveses, para significar el derecho de importacion y exportacion.

Aduanar. Registrar en la aduana los géneros y mercancías.—Pagar los derechos aduanales.

Aducir. Traer á cuento, alegar, exponer citas.

Adula. En las tierras de riego, el terreno ó término que no tiene riego destinado.

Adulterio. Yerro que home face, yaciendo á sabiendas con mujer casada, ó desposada con otro; et tomó este nombre de las palabras del latin *alterius et torus* que quiere tanto decir en romance como lecho de otro, porque la mujer es contada como lecho de su marido et non él della. La jurisprudencia moderna califica de adulterio, aun el acto carnal de hombre casado, con otra que no sea su mujer, aun cuando esta no sea casada; y le llama violacion de la fé conyugal.

Adulterium. Algunos creen que el estupro se comete con viuda y el adulterio con casada, pero la ley *Furia* en uno y en otro caso usa de la palabra adulterio. Derecho romano l. 101 V. S.

Adulterar. *Cometer adulterio.* Corromper, viciar, alterar, falsificar.

Advena. Etim. *de eo quod aliunde adveniat.*

——— Extranjero, advenedizo: prófugo de su patria y colono advenedizo. Derecho romano.

Adverar. Ant. Certificar, asegurar, testificar, dar por cierta alguna cosa.

Adverbio. "*Ubi.*" Denota identidad de lugar.

——— "*Usque.*" Significa inclusion.

Adveracion de testamento. Acto jurídico que consiste en dar por cierto y reducir á escritura pública el testamento nuncupativo hecho ante el párroco y dos testigos.

Adveracion. Certificacion de un hecho, el acto de certificarlo, homologacion ó reduccion á instrumento público de uno que no lo era.

Adventaja. En Aragon la mejora ó alhaja que el cónyuge que sobrevive saca de la sociedad conyugal antes de su division.

Adventicio. Lo que el hijo adquiere accidentalmente y tambien dote que no ha sido dada por los ascendientes en línea recta.

Adversarius. El que litiga contra nosotros y tambien su procurador ó abogado. *D. de cal. l.* 1. § 2. *sed adversarius.*

Advocar. Abogar.

Advowson. Derecho ingles. Patronato eclesiástico.

Aedilitum edictum. Edicto publicado en Roma por los Ediles curules.

Aestimare. Tazar á arbitrio de buen varon. L. 54, t. 6, P. 1ª

Aestimatio. Tasacion.

Aes alienum. Dinero ageno, deuda.

Aetates. El derecho romano divide la vida humana en seis edades: infancia, puericia, adolescencia, juventud, virilidad y vejez.

La 1ª hasta los 7 años, (infancia).
2ª hasta los 14, (puericia.)
3ª hasta los 28, (adolescencia).
4ª hasta los 40, (juventud).
5ª hasta los 50, (virilidad).
6ª hasta los 60, (vejez).

Aetas legítima. Se entiende de la natural.

——— *Perfecta.* La de veinticinco años.

——— *Pubertatis.* A propósito del matrimonio, la de doce años en las mujeres y la de catorce en los hombres: y á propósito de alimentos se entiende la de catorce años en las primeras y la de diez y siete en los segundos.

——— *Pupilaris.* La de menos de catorce años en los varones y la de menos de doce en las mujeres.

Afacendado. Hacendoso, cuidadoso.

Afacimiento. Familiaridad, contemporizacion, costumbre.

Afecho. Ant. Avesado.

Aferir. Marcar las medidas, los pesos y pesas en señal de que están arregladas al marco.

Afericion. El acto de aferir.

Afer. Negocio ó cosa.—Carta, condicion, calidad.

Afiar. Dar y empeñar la fé de no dañar un hidalgo á otro.

——— Dar seguridad de no hacer daño á otro.

Aficar. Juzgar. Ant.

Afice. Ant. Veedor de la renta de la seda.

Afiliar. Adoptar y tambien reconocer á alguno por hijo.

Afincamiento. Apremio, violencia.—Afinco: lo mismo.

Afinidad. Parentesco que se contrae por el matrimonio consumado ó por cópula ilícita entre el varon y los parientes de la mujer y la mujer y los parientes del varon. Art. 192 Cód. civ. mex.

Afirmarse. Ratificarse, mantenerse en su derecho ó declaracion un testigo.

Afinacion. Es la operacion de quitar á la plata las heces que le quedan despues de fundida.

Affinitas. Tanto quiere decir en latin como cuñadía en romance: et cuñadía es alleganza que viene del ayuntamiento del varon ó de la mujer et non nace de ella otro parentezco ninguno. Y es de advertir que este parentezco nace de la cópula, aun cuando no intervenga matrimonio y liga al hombre con los parientes de la mujer y á esta son los de aquel en el mismo grado que con parientes consanguíneos del otro. L. 5ª tit. 6º Part. 4ª

Affaire. Todo lo concerniente ó que dice relacion á la persona ó intereses públicos ó particulares.

——— Contestacion, proceso.

Affidare. Dar crédito á algo. Derecho romano.

Affidavit. *Inglaterra.* Juramento voluntario prestado ante un juez ú oficial de la corte para afirmar la verdad de ciertos hechos.

Affirmator. Especie de fiadores que afirman estar solventes los tutores.

Affouage. Derecho de tomar ó de hacerse entregar leña para quemar. Derecho frances.

Affretement. Derecho frances. Accion por la cual se toma un navío ú otra cualquiera embarcacion en alquiler para trasportar mercancías de un puerto á otro.

——— El acto por el cual se estipula el precio del flete y se llama *carta partida.*

Afrancar. Manumitir, dar libertad á un esclavo.

Afrentar. Afrentar, avergonzar, burlar.

Afrenta. Dicho ó hecho de que resulta deshonor ó descrédito.

——— Efecto legal de una sentencia infamante.

Afrentado. Citado ante el juez para el desafío. L. única, t. 29, O. et A, nota 2ª

Afollado. Herido, afligido, perdido.

Afonecer. Proveer.

Afonia. Paralizacion de la voz.—Falta de voz. Med. leg.

Afontar. Ant. Afrentar.

Aforo. Reconocimiento de efectos para el pago de derechos.

Aforismo. Sentencia breve y doctrinal que en pocas palabras presenta lo mas importante que debe conocerse sobre una materia.

Aforado. Privilegiado.

——— Determinado por el fuero. F. V.

Aforar. Dar ó tomar aforo.

——— Reconocer y valuar mercancías para el pago de derechos fiscales.

——— Acordar privilegios.—Averiguar.

Aforrado. Liberto.

Aforrador. Patrono.

Aforrar. Manumitir.

Agá. Agha. Historia. Entre los turcos, funcionario encargado de un mando especial, como agá de los artilleros, de la caballería, &c.

Agapas. Etim. del griego. Comidas que hacian los primeros cristianos en señal de union para recordar la última cena de Nuestro Señor Jesucristo.

Agapetas. Hereges que con el pretexto de asociacion espiritual, vivian en un verdadero concubinato. Se llaman así de la española Agapa de quien procedian, la cual vivió así con su amante Helvidio.—Primeramente vírgenes y tambien clérigos que sin estar ligados por votos de religion, vivian en comunidad.

Ageneses. Diminucion de fuerza formatriz. Med. leg.

Agentes de cambio. Son los que intervienen exclusivamente en las negociaciones de toda suerte de efectos públicos, de las letras de cambio, pagarés, libranzas ú otro cualquier género de labores comerciales, de todo documento, valor ó crédito, sea cual fuere su orígen ó denominacion, cuya autorizacion se halla en los anuncios oficiales del curso de los cambios, &c.

Agentes diplomáticos. Son todos los funcionarios encargados en el extranjero de alguna comision diplomática y son de tres clases.—1ª clase. Embajadores, Legados, Nuncios.—2ª clase. Enviados, Ministros ú otros acreditados cerca de los soberanos.—Clase intermedia. Ministros residentes.—3ª clase. Encargados de negocios acreditados cerca de los ministros de negocios extranjeros. Nota. Los embajadores, legados y nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo por sus soberanos y tienen derecho á los mismos honores que serian tributados al que los nombra.

Agente de negocios. El encargado de activar los negocios.

——— *De bolsa.* El que se emplea en facilitar operaciones comerciales sobre los fondos públicos.

——— *Fiscal.* El empleado en ayudar al fiscal.

Ager. Lugar en que no hay casa ni edificio. L. 8. tít. 33. P. 7.

——— *Privatus.* El que pertenecia á particulares.

——— *Públicus.* Propiedad territorial del Estado en la antigua Roma que es necesario no confundir con el *ager romanus.* Ortolan, p. 1ª t. 2º núm. 45.

——— *Romanus.* Territorio en que únicamente se aplicaba el derecho romano desde el principio. Ortolan, p. 1ª tít. 2º núm. 41.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ager. *Vectigalis.* La cosa en que está constituido el enfiteusis.

Se dividia en *qüestorius* que era el campo abierto que podia ser ocupado y beneficiado por cualquier ciudadano mediante renta; en *assignatus* que era el dado en arrendamiento ó enfiteusis ó abandonado en posesion indefinida y de tolerancia; en *occupatorius* que era el ocupado por familias patricias que ocupaban partes considerables de terrenos que gozaban y trasmitian hereditariamente, sin pagar ningun derecho: en *vectigales*, aquellos por los que se pagaba renta al Estado, y por último en *subcecivi* que eran los que quedaban en el dominio público despues de repartido el territorio conquistado.

Agio. Diferencia del valor de los cambios con que se equilibra el de las monedas en los diferentes paises, y es por lo mismo el interés ó fruto que deja el agiotage.—Pérdida que por descuento sufre toda clase de papel moneda en su cambio por dinero y consiste en la diferencia que hay entre el valor nominal y el efectivo del papel moneda.

Agiotage. Especulacion mercantil que se hace cambiando el papel moneda por dinero efectivo ó al contrario, con un excesivo interés.

——— Ganancia excesiva usuraria que se obtiene si nó por medios criminales, sí por hechos que reprueba la moral.

Agitare. Litigar.

Agitador. Gran Bretaña. Nombre dado á O'Conell por su grande influencia sobre las masas.

Agir. Ant. Demandar en juicio.

Agmen. *Multitudo militum.*

Agna. Medida agraria de los Godos.

Agnacion. Parentesco de consanguinidad por línea de varon.—Agnado. Pariente colateral consanguíneo por línea de varon.

Agnati. Hijos nacidos despues del primer testamento.

Agnatio. Parentesco de consanguinidad que liga á los varones que descienden de un padre comun, y que estarian bajo su potestad si vivieran; era entre los romanos un efecto puramente civil ligado á la existencia en una misma familia.

Agnoscere. Lo mismo que *redhere.*—Algunas veces aceptar.

Agnus. Cordero de seis meses.—Numismática, moneda castellana mandada acuñar por Juan I, con valor de un maravedí y despues con el de un cornado corriente.

Agnus de oro. Moneda de oro del tiempo de San Luis.

Agrarias. Leyes romanas relativas á la reparticion de tierras que Tiberio Graco trató de poner en práctica para impedir las invasiones de los patricios.

Agravacion. Circunstancia agravante.—2ª monicion de censura.

Agravar. Aumentar la gravedad de un delito.—Aumentar la pena, gravar con cargas ó tributos.

Agravatorio. Despacho ó provision judicial que reitera lo mandado, compeliendo á su ejecucion.

Agrave. Agravacion que consiste en una amenaza de censura eclesiástica.—Derecho canónico frances.

Agraviarse. Ant. Apelar.

Agravio. La injusticia de la sentencia apelada ó suplicada.—Apelacion.—Materia Civil.—Ofensa ó perjuicio que se hace á una persona en sus intereses ó derechos.—Decir de agravios en los pleitos sobre cuentas, pedir la revision de ellas.

——— Materia criminal.—Hecho ó dicho que ofende la honra ó fama.

——— Atropellamiento de nuestro derecho, aunque no nos deshonre.

Agrée. Agentes de negocios en los tribunales mercantiles. Derecho frances.

Agresion. Inejecucion de obligacion ó la violacion de un derecho.—Sentido estricto.—Atentado cometido contra la persona del hombre para matarle, herirle y ocasionarle otro daño.

Agresor. La persona que comienza el ataque ó la provocacion, matando, hiriendo, ó haciendo injustamente algun otro daño, ó dando ocasion ó motivo á una querella, injuriando á otro ó de alguna otra manera.

Agregaciones. Reducciones ó poblaciones de indios.

Agrícola. El que labra la tierra por sus manos.

Agrícolæ. Clases de hombres que eran un medio entre los libres y los esclavos, pues no estaban sujetos al hombre y ligados inmediatamente á él sino á la tierra y se llamaban tambien colonos. Se dividian en *censiti*, *tributarii*, *adscriptitii* y en *coloni liberi*, simplemente *coloni ó inquilini.*

Los primeros no poseian nada por derecho propio y sus peculios pertenecian á sus señores.

Los segundos no estaban sujetos á la capitacion y eran dueños absolutos de sus bienes, pero pagaban á sus señores una renta anual en géneros ó en dinero.

Agricultor. *Cultor agri.* El que por aficion ó profesion se dá al cultivo de la tierra.

Aguaducho. Conducto. Avenida de agua. Ant. l. 27. t. 8. P. 5.

Agudo. Rápido. Med. leg.

Aguijatoria. Despacho ó provision judicial al juez inferior, para que cumpla el primer despacho.

Agua cuotidiana. Es la que asíduamente suele conducirse; y estiva la que solamente se conduce en el estío. Ll. 1ª, 2ª, 3ª y 6ª ff. t. 20, lib. 43.

Agüero. Congetura sobre lo venidero.

Aguilonamiento. Daño.

Aguila. Moneda española de oro que en tiempo de los reyes católicos y de Carlos III valia diez reales.

Aguisado. Justo, razonable, justicia.

Ahorradamente. Libre, desembarazadamente.

Ahorramiento. Acto de manumitir.

Ahorrar. Manumitir. Entre ganaderos, dar pastos grátis á cierto número de ganados de los mayorales y pastores.

——— Conceder á los mayorales ó pastores cierto número de ganado libre de todo gasto y con todos sus productos.

Ahorro. El acto de manumitir al esclavo.—Su efecto ó resultado.

Ahorros. (Caja de)—Establecimiento destinado para el depósito de pequeñas sumas. La primera ley que con relacion á ellas se dió en Francia es de 18 de Junio de 1829.

Ahijado. Lo mismo que hijo adoptado ó adoptivo.

Ahijamiento. Adopcion.

Aina. Fácilmente.

Ainas. Faltó poco.

Ajuar. Adornos personales y muebles caseros que lleva la mujer al matrimonio.—Muebles ó trastos de uso comun de la casa.

——— Derecho romano.—Muebles de uso diario que no corresponden á objetos distintos; ó instrumento doméstico y habilitacion de casa en que no entra la plata, el oro ni los vestidos.

Ajustamiento. Liquidacion de cuentas.—El papel en que está hecha la liquidacion.

Ajuste, arqueo, balance. Liquidacion de cuentas.

Ajusticiar. Castigar con pena capital.

Alabarca. Título del primer magistrado de los judíos de Alejandría.—Recaudador de contribuciones en la misma ciudad.

Alabardero. Guardia de honor en México y en Lima en el régimen colonial.

——— Guardian de casa real.

Alabó. Prometió.

Alafor. Tributo que se pagaba en España al propietario del suelo en que uno tenia edificada su casa.

Alamin. Fiel contraste.—En algunas partes albañil.—En Navarra el que ronda las acequias de riego.

Alamina. Multa que pagaban en Sevilla los alfareros que se excedian en la carga de los hornos.

Alarde. Voz arábiga que significa revista militar.—Visita de cárcel.—Revista de negocios pendientes en los tribunales.

Alarde. Visita de presos hecha por los tribunales.—Revista que se hacia de la gente de guerra en las Indias Orientales.

Alarife. Albañil.—En la Habana reciben sus títulos de los regidores municipales.

Albaida. Moneda española que valia medio maravedí.

Albalá. Voz arábiga que significaba seguridad ó resguardo.—Escritura ó instrumento en que se hace constar alguna cosa, como pago, licencia ú otras cosas semejantes.—Antiguamente real cédula de merced ó provision.

Albaquia. Aut. Resto ó resíduo de alguna cuenta ó renta.—En materia de diezmos, cierto número de ganado que por ser menor de diez no se presta al pago de ellos.

Albarán. Voz arábiga compuesta del artículo *al* y de *bará* que quiere decir pliego de papel.—Significa en algunos países carta, cédula ó vale.

——— Instrumento de manifestacion, comprobacion y seguridad, prueba, testimonio autorizado.—En Aragon, papel que se pone en la puerta ó ventana de una casa para indicar que se alquila.

Albedríos. Sentencias arbitrales de época anterior á las *Partidas*, que servian de norma en los casos semejantes.

Albinage. El derecho de adjudicar al fisco los bienes que á su muerte dejaban los extranjeros que no hubieran obtenido cartas para disponer de ellos.

Albo. Moneda de Colonia que valen dos krentzers; vale la quinta parte de un real de bellon.

Alboroque. Agasajo que hace el comprador ó el vendedor á los que intervienen en la venta.

Alboroto. Desórden ocasionado con gran ruido por algunas gentes.

Albo scribendo. Tít. del ff. que significa el modo de llevar el registro.

Albuhera. Alberca ó estanque. L. 30 t. 5. P. 5.

Album Prætoris. Tabla blanqueada en que se ponian los nombres de los llamados á juicio, con expresion de los de las personas á cuya instancia eran citados; y allí tambien se ponian los estatutos y edictos del Pretor. Séneca de Ben. III. 7.

Alcabala. Tanto por ciento que paga al fisco el que vende una cosa. L. 1 y 2. t. 17. lib. 9. R. C.

——— *Del viento.* La que el forastero paga al hacer sus ventas.

——— Comenzó en la América por el dos por ciento, aumentando al cuatro y por Real cédula de 8 de Noviembre de 1805 subió hasta el seis.

Alcabalatorio. Coleccion de leyes relativas á repartimiento y cobranza de alcabalas.—Padron para la derrama y cobro

de la misma.—Distrito ó Territorio en que se cobra.

Alcabera. Linage, descendencia. Ant.

Alcaicería. Barrio compuesto de tiendas en que se vendia la seda cruda ó en rama.

Alcaide. Hist. El noble que bajo juramento y pleito homenaje estaba encargado de un castillo ó fortaleza.

——— El guardian de la cárcel.—Alcaide de aduanas: guarda almacen en las aduanas.

Alcaidía. Derecho que se pagaba por el paso de algun ganado.

Alcaldada. Abuso de autoridad.

Alcalde. Del árabe *alcaldh* que significa oficial civil y religioso, que tenia funciones de cura, de juez de paz y de comisario de policía: entre nosotros solo tiene funciones civiles.

——— *Mayor.* Juez de letras que ejercia la jurisdiccion ordinaria en un partido.—Los hubo en la Nueva España lo mismo que Corregidores, pero quedaron estinguidos unos y otros por la Ordenanza de Intendentes. (1786.)

——— *De alzadas.* Hist. Juez de apelacion.

——— *De barrio.* Juez encargado de cuidar del órden y de la policía.

Alcaldes. Funcionarios municipales desde el orígen primitivo de la legislacion española. V. L. 26, t. 1. lib. 1. F. J.

——— *Entregadores.* Véase Cabaña real.

——— *De la santa hermandad.* Funcionarios judiciales establecidos en España para la persecucion de los delitos cometidos en el campo, con escepcion de la corona de Aragon.

——— *De indios.* Funcionarios que estaban encargados del régimen puramente económico de los pueblos de indios y del cobro del real tributo.

——— *Del crímen.* Sala de justicia creada en Lima y en México para el despacho de las causas criminales.

——— *Mayores.* Significa lo mismo que corregidores de capa y espada: estuvieron encargados de la administracion civil y política hasta que la Ordenanza de Intendentes estinguió en Nueva España las alcaldías mayores y las sustituyó con sub-delegados de las cuatro causas. En España eran jueces letrados y en las Américas eran los que á nombre del Rey gobernaban algun pueblo que no fuera capital de provincia, y no era necesario que fueran letrados.

——— *De cuartel y barrio.* Padres políticos de la porcion del pueblo que se les encomienda; y sus oficios corresponden á este carácter. Fueron establecidos en México en 21 de Noviembre de 1782 á solicitud y con dictámen del primer regidor D. Vicente Herrera.

Alcalde de casa y corte. Jueces togados que formaban en la Corte de España un tribunal superior de justicia criminal con el nombre de Sala de alcaldes, y era la quinta del Consejo Real.

——— *De la cuadra.* Alcaldes del crímen de la Audiencia de Sevilla.

——— *De hijosdalgo.* Jueces togados que conocian de los pleitos sobre hidalguía y de sus fueros y privilegios.

——— *De la mesta.* Los nombrados por las cuadrillas de la mesta de los distritos de Soria, Cuenca, Segovia y Leon.

——— *De obras y bosque.* Jueces privativos con jurisdiccion limitada dentro de los bosques y sitios reales, así en lo civil como en lo criminal.

——— *Del rastro.* Jueces de jurisdiccion privativa y limitada puramente al conocimiento de los delitos que se cometian en la Corte y su comarca.

——— *De sacas.* Los encargados de hacer cumplir las leyes que prohibian la exportacion de ciertos artículos ó efectos.

——— *Mayor ó Entregador.* Véase alcalde de la mesta.

Alcaña. Barrio ó sitio en que estaban las tiendas de los comerciantes.

Alcance. Llámase así el resultado de la liquidacion de una cuenta ó la cantidad diferencial en que excede el cargo á la data. Cualquiera partida rebajada por inadmisible en las contadurías y que se esté en el caso de satisfacer.

Alcaria. Alquería. L. 37, t. 5, P. 5.

Alcarria. Terreno alto que por lo comun suele estar raso y con poca yerba.—Terreno poblado de algunas casas de labranza que están diseminadas.

Alcavera. Linage, descendencia.

Alcor. Collado, colina. Ant.

Alcribis ó tobera. Embudo por donde entra el cañon de los fuelles en el horno de fundicion.

Alcuña. Entre los árabes importa lo mismo que linage y continuacion de este por un hecho ó suceso particular del individuo.

Alcurnia. Familia, linage, ascendencia.

Alderman. Sig. literal: mas anciano.—Signif. hist. Individuo del Ayuntamiento en Inglaterra. Durante la dominacion de los sajones, formaban el segundo grado de la nobleza y se llamaban tambien así los gobernadores de las provincias.

——— Una especie de regidor vitalicio nombrado por los electores municipales para corregidor *(maire)* en el ejercicio de sus funciones. Derecho ingles.

——— Consejero de la ciudad. Blak. 1119 Etim. del Sajon.—*Ealdorman.* Compuesto de *Ador* y de *man*, hombre. Significa tambien Conde ó Gobernador de provincia. Jorge I le dió funciones de Juez de paz.

Alderman. Gobernador en Francia, regidor entre nosotros. Echevin en Francia.

Aldea. Lugar de corta estension que está sujeta á la jurisdiccion de la Villa ó Ciudad á cuya comarca corresponde.

Aldran. Vendedor de Vino en las dehesas.

Alea. Todo juego de azar. T. 5. lib. 11. ff. O. R. t. 10. lib. 8 t. 2. lib. 8. R. Y.—T. 23. lib. 12. N. R.

Aleator. Qui lusum aleæ apud se consuevit exercere causa sui emolumenti sicut in cauponibus. L. 6, t. 14, P. 7ª núm. 1.

Aleatorio. Aquello cuyo resultado próspero ó adverso depende de un acontecimiento incierto.

——— Todo acto ó contrato cuyos efectos dependen del azar, es decir, de un acontecimiento incierto bien en la sustancia, bien en la forma.

Alenguamiento. En el estilo de la *mesta* es el ajuste de pastos para el ganado lanar.

Alenguar. Arrendar pastos para el ganado lanar.

Alesa. Derecho de introducir á pastar los ganados en los términos vecinos por servidumbre constituida que impide que aquellos puedan ser reducidos á cultivo. Derecho establecido en Aragon en virtud de fuero local con servidumbre ó comunion constituida.

Alesor. Tributo que se pagaba al propietario del terreno sobre el cual se construía algun edificio. Este tributo se pagaba en la edad media.

Aleves. Los que se rebelan contra los señores de quienes son súbditos, contra los duques, contra los marqueses &c., llamándose traidores propiamente los que cometen el delito de traicion contra el Rey, contra su señorío ó contra procomunal de la tierra. L. 1ª al fin t. 2º P. 7.

Alevosía. Traicion, infidelidad, maquinacion oculta y cautelosa.

——— Consiste en causar una lesion á otra persona cogiéndola intencionalmente de improviso ó empleando asechanzas ú otro medio que no le dé lugar á defenderse ni á evitar el mal. Cód. pen. art. 518.

Alevoso. El que quebranta tregua ó seguro.—El que mata á muerte segura.—El que se casa con dos mujeres ambas vivas.

Alfagemes. Lo mismo que barberos. L. 27, t. 5, P. 7ª

Alfándega. Ant. Aduana.

Alfaqueques. Tanto quiere decir en arábigo, como homes de buena verdat que son puestos para sacar los cativos. L. 1ª t. 30, P. 2ª

Alfaquí. Doctor de la mesquita, que en la gerarquía es de los mayores.

Alfarda. Tributo que se pagaba en España en los lugares invadidos por la guerra.

——— *Alfardon.* Tributo que se pagaba en Aragon por las aguas de riego de algun término.

Alfardilla. Cantidad que se paga por las tierras que se riegan de acequias menores.

Alfarrazar. Aragon.—Ajustar sobre poco mas ó menos el pago de diezmos por los frutos en berza.

Alfaya. Nobleza, linage esclarecido.

Alfayate. Lo mismo que sastre. L. 10, tít. 14, P. 7.

Alférez mayor. El que guiaba las huestes, cuando el Rey no iba por su cuerpo ó cuando non pudiese ir ó enviase su poder. Et el mesmo debia tener la seña (pendon) cada que el Rey hoviese de haber batalla campal; et antiguamente él solie justiciar los homes por mandado del Rey, quando facía porqué et por esto trahie la espada delante del en señal que era la mayor justicia de la corte. Es lo mismo que Condestable de Francia. L. 16, t. 9, P. 2ª

Alférez. (Primipilario, *Præses legionum.*) Despues de la conquista de los moros se llamó así en España el oficial que llevaba la primera seña del gran señor y que era adelantado sobre las campañas de las huestes. L. 16, t. 9, P. 2ª.

——— *Real.* Quiere tanto decir como adelantado sobre las campañas de las huestes; et esto era porque ellos juzgaban los grandes pleitos que acaecian en ellas. Et estos nombres usaron en España fasta que se perdió la tierra et la ganaron los moros (habla de los nombres primipilarios, *Præses legionum*, adelantado, Duque); ca despues que la cobraron los cristianos, llamaron al que este oficio hace, Alférez.

Alfitra. Tributo que pagaban los moros en España por ser tolerados en tierras de cristianos.

Alfolí. *Granero.* Etim. de la voz arábiga *holí* que significa alhóndiga y tambien se llama fonda en árabe. L. 29, t. 5, P. 5ª

——— Pósito donde se guarda el trigo.—Almacen de sal. Ant.—Almacen.

Alfonsario. Osario.

Alfonsi. Moneda acuñada por Alfonso el Sabio y era maravedís de oro, de plata y de plata ligada, valiendo cada uno seis de la materia inmediatamente inferior. Lo que hoy vale un real, valian entonces seis alfoncies de plata.

Alforis. Alfolí.

Alforiz. Alhóndiga.

Alforria. Libertad, manumision.—Emancipacion, facultad de gobernarse sin tutor. Ant.

Alfos. Término y distrito de jurisdiccion limitada.

Alfoz. Voz arábiga que se compone del ar-

tículo *al* y del nombre *fohor*, vega ó campo raso, que significa término ó pago comprendido en la jurisdiccion de alguna villa ó lugar.

Alfoz y honor. Comision de señorío y jurisdiccion, era la significacion que tenian estas palabras en las gracias reales.

——— *Terminiego.* Lugar que por estar comprendido en el suelo ó término de una villa, aunque no lo esté en cuanto á la jurisdiccion, tiene que contribuir para todas las obras vecinales de aquella.

——— Garganta, cañada, sitio estrecho entre montes encumbrados. Ant.

Algaradas. Máquina de guerra para arrojar piedras. L. 4, t. 21, P. 4ª

——— *Voceria.* Alarde que se hacia de noche para engañar al enemigo encendiendo hogueras y pasando gentes por delante de ellas.

Algaras. Manera antigua de hacer la guerra, que consistia en recorrer el territorio enemigo entrándolo todo á saco.

Algo. Una cosa indeterminada, un tanto, un poco, en una pequeña parte.

Algo, algos. Bienes y heredades. Así que hijodalgo es lo mismo que hijo de casa rica. Lib. 1, tit. 4, núm. 2, nota. 5 F. V.

Alguacil. Llámase en Arábigo aquel que ha de prender et de justiciar los homes en la corte del Rey por su mandado ó de los jueces que juzgan pleitos. L. 20, tit. 9, P. 2ª

——— Graduacion militar en el ejército de los moros.

——— Dependientes inferiores de un juzgado que en Roma eran llamados *apparitores.*

——— *De campo.* El que cuida de los sembrados.

——— *Mayor.* El que recibe las órdenes de los jueces, para comunicarlas á sus inferiores.—Era empleo honorífico.

——— *Del Santo oficio.* El encargado de prender á los acusados de heregía y de custodiar á los presos y de acompañar á los jueces en los autos de fé.

——— *De la hoz ó del campo.* El encargado de cuidar de los términos de un lugar, para que no sean perjudicadas sus sementeras.

——— *Real de armadas y flotas.* El nombrado en cada viaje para las ejecuciones judiciales.

——— Entre los romanos los que estaban encargados de ejecutar las órdenes de los magistrados.

Alguno. *(Si alguno).* Comprende á las mujeres lo mismo que á los hombres. 152. V. S.

Alhaja. Joya ó adorno precioso que regularmente es de oro ó plata.

Alhavara. Ant. Derecho que se pagaba en las tahonas de Sevilla.

Alhijo. Descarga de mercaderías que se hace para aligerar las embarcaciones.

Alhóndiga. Lugar público donde se compra y se vende trigo.—Significa tambien el depósito de otros granos y comestibles en algunas partes. Fué establecida en México por el ayuntamiento con acuerdo del virey D. Martin Enriquez.

Alhonge. Com. Derecho frances. Tira de papel que se agrega á la libranza ó letra de cambio cuyo dorso está lleno de firmas para poderle agregar otras nuevas.

Aliado. Se dice un pueblo de otro, cuando se obliga á considerar los enemigos de aquel como suyos y á ayudarle con tropas, dinero, etc.

Alianza. Derecho internacional. Liga de dos ó mas Estados soberanos para un objeto de interés comun.

——— Asociacion de dos ó mas potencias políticas para el cumplimiento de un objeto comun.

——— *(Grande alianza.)* Liga formada contra Luis XIV en 1687 por la mayor parte de los gobiernos europeos y encabezada por el príncipe d'Orange.

——— *Cuádruple alianza.* Tratado de Lóndres de 2 de Agosto de 1718 que terminó las diferencias de Austria y España y tambien el tratado de Lóndres de 1834 celebrado entre España, Portugal, Inglaterra y Francia en favor de las reinas Isabel II y María de la Gloria.

——— *Triple alianza.* La que celebraron Inglaterra, Holanda y Alemania á principios del Siglo XVIII.

——— *(Santa.)* La que en 1805 propuso el emperador de Rusia y adoptaron las potencias de la Europa contra la propagacion de las ideas liberales.

——— *Defensiva.* La que se propone como objeto comun la defensa mútua de los aliados.

——— *Ofensiva.* La que tiene por objeto llevar la guerra á un enemigo comun.

Alibi. En otra parte.—En materia criminal proponer el *alibi* es excepcionarse con la coartada.

Alien bill. Ley inglesa que obliga á los extranjeros á rendir una severa informacion, y á sacar carta de seguridad que se les podia negar. En virtud de ella podian ser desterrados á la menor sospecha. En 1825, bajo Lord. Canning fué modificada.

Alienare. En materia favorable comprende todos los contratos; y no se aplica al que solo entrega la posesion.

Alienatio. No comprende la omision de posesion. *Lex non alienata.* Se dice propiamente la trasmision de dominio. L. 1, t. 14, P. 1, n. 1.

Alienationis prohibitio. Comprende la institucion de heredero y la sucesion intestada cuando se hace con relacion á persona determinada. Guzman de evict.

Alienígena. Extranjero.

Alieni juris. El que está sujeto á la potestad de otro. Ortolan. t. prel. § 16.

Alifara. Convite que se da en Aragon con ocasion de una compra.

Alii. Diccion exclusiva de los precedentes, pero unida á la palabra *omnes* incluye aun los precedentes.

Alimenta, cibaria. Estas dos palabras se diferencian en que la primera comprende la comida, calzado y habitacion, y en suma todo lo que es necesario para la conservacion del cuerpo, mientras la segunda se limita puramente á la comida.

Alimentos. Lo que se necesita para comer, beber, vestir, calzar, habitar y en suma todo lo que es indispensable para la vida. 43. V. S. y 5ª tít. 33, P. 7ª y 2ª tít. 19, P. 4.—Y en el legado de alimentos se comprende la sal. L. 6ª tít. 5, P. 11ª núm. 7. Y todas las demas cosas que sirven para defender y cuidar el cuerpo. 44. V. S.

——— No se deben confundir con la palabra comida que únicamente significa lo que se come para nutrirse y reponerse.—Se llaman naturales los indispensables para la vida, y civiles los proporcionados al estado y circunstancias del que los recibe y del que los da.

——— Comida, vestido, habitacion y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden ademas los gastos necesarios para la educacion primaria y para proporcionar oficio, arte ó profesion; pero no se extiende á formar establecimiento á los hijos ni á dotarlos. Cod. civ. mex. artículos 222, 223 y 228.

Alindamiento. Acto de situar los linderos de una finca.

——— Señalamiento de los linderos de uno ó mas fundos.

Aliqua. Esta palabra queda verificada con la parte mas pequeña.

Aliquando. Dos ó tres veces. Cepola.

Alioquin. Significa lo contrario de lo precedente. Cepola.

——— De otra manera diccion condicional.

Alius. Significa igualdad de posicion en naturaleza y cualidad. L. 46, t. 18, P. 3.

——— Significa semejanza á la cosa á que se refieren.

Aljabibe. Ant. Ropavejero.

Aljama ó juderia. Sinagoga.—Junta de judíos.—Barrio destinado para su habitacion.

——— Capitacion de treinta dineros que pagaban los judíos para los gastos de la casa real. En algunos pueblos estaba cedido este tributo á los obispos.

Aljarafe. Pago de olivos de grande extension.

——— Diezmo que en Andalucía se pagaba por los higos, aceituna y aceite que eran importados á las poblaciones.

Allamarse. Ant. Acudir, acojerse.

Allanar. Facultar, permitir á los ministros de justicia que entren en alguna casa, etc.

Allanarse. Permitir que los ministros de justicia entren á alguna casa ó lugar que goza inmunidad.

Allanamiento. Entrada forzada á una casa, hecha por los ministros de justicia en virtud de auto judicial para hacer alguna prision ó reconocimiento.

——— Delito de fuerza que se comete penetrando con violencia manifiesta á edificio ó casa agena. Cód. Pen. art. 637.

——— *De cosas.* Lo mismo que cateo.

——— Sujecion voluntaria á una decision judicial ó extrajudicial.

Allegancia. Parentesco de afinidad que constituye el impedimento de pública honestidad que antes se extendia hasta el cuarto grado y hoy no pasa del primero.

Alleganza. Cuñadía que nace del desposorio y llaman *publicæ honestatis justitia.*

Allegatio. Excusa adquirida. L. 63 ff. t. lib. 23.—Citacion.—Lex. 17. ff. de minor.

Allegeance. Vínculo legal que somete el súbdito al Rey en retorno de la proteccion que este tiene obligacion de otorgar á aquel. Derecho ingles.

Allende. Adv. Ant. De la parte de allá.

Allenar. Enagenar.

Allodiales. Propiedades independientes. Blak 2379. Derecho ingles. *Allodium* etim. de *odh*, que en la lengua del norte significa propiedad y de *all* que significa todo: de donde se formó *Odhel* y tal vez el *udil* de Filandia. La trasposicion de estas sílabas nos dá *alloch* verdadera etimología de *allodium franc alleum* alhood en ingles.

Allugar. Ant. Alquilar.—Asalariar.

Allulgar. Juzgar.

Almacenage. Derecho que se paga porque nos guarden nuestras cosas en depósito ó almacen.

Almaceria. Ant. Cerca de tapia ó piedra, cerca de alguna huerta ó casa de campo.

Almirantazgo. En Francia tribunal contencioso que conocia de los negocios marítimos, como son todos los negocios relativos á la navegacion, comercio marítimo, percepcion de derechos de tonelada, anclaje, faros, boyas, pescas, presas y recobros de ellas, piraterías, robos, deserciones, &c.

En Inglaterra, Holanda, Dinamarca, y en los Estados Unidos se dá el nombre de Almirantazgo á la administracion su-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

perior de marina. Esta misma significacion tiene entre nosotros.

En España, tribunal supremo de marina.

Almirantazgo. Derechos de exportacion que en las aduanas se cobraban sobre cuanto veñia de la Península á las Américas y sobre cuantas iban de estas para aquella.

——— *Causas de.* Derecho marítimo. Las pertenecientes á la navegacion y comercio marítimo.

——— El derecho que las embarcaciones deben pagar para los gastos de armamento y servicio de marina, causándose este derecho por la entrada de ellas en el puerto, y consiste en el de toneladas y anclage.

——— El territorio á que se estiende la jurisdiccion del almirante.

Almirante. Quiere decir en latin el cabdiello de todos los navíos que son para guerrear; tambien cuando son muchos ayuntados en uno á que llaman *flota*, como cuando son pocos á que dicen *armada*. —Etim. Segun unos de una voz arábiga que quiere decir señor; segun otros de una palabra griega que significa marino y segun otros de otra palabra griega que significa zalumpre. L. 24, tít. 9, P. 2.

——— Gefe de marina, que despues del capitan general manda la armada ó flota.

Almocaden. Cabdiello de las peonadas que es gefe superior de infantería. L. 5ª tít. 22, P. 2ª

Almocatracia. Impuesto que se pagaba en España por los tegidos de lana de fábrica nacional vendidos dentro del reino.

Almoceda. Derecho que en algunas partes de España se pagaba por las aguas que por ciertos dias se concedian para el riego de algun Distrito.

Almogavar. Espía.

Almoneda. Es dicho mercado de las cosas ganadas en guerra et apreciadas por dineros cada uno cuanto vale. Llámase tambien subasta, porque las cosas que se vendian eran colocadas al derredor de una lanza. Hoy se llama así la venta judicial por remate al mejor postor, aunque tambien lleva este nombre la venta á mejor precio que se hace sin intervencion de la autoridad judicial. Ll. 31, 32, t. 26, P. 2ª

Almotacen. Fiel contraste.—Toledo.—Multas impuestas por los regidores y que se empleaban en los gastos de fiel contraste.

Almoxarifadgo. Aduana terrestre donde se cobra el portazgo, el diezmo y el censo de tiendas. L. 25, tít. 9, P. 2. y 34, tít. 5, P. 5.

——— Lo mismo que potadgo, diezmo ó impuesto terrestre.

Almoxarifadgo. Se aplicaba á todo adeudo fiscal, aun cuando fuera por importacion ó exportacion marítima.

Almoxarifazgo. Derecho que se cobraba á las mercancías que salian de España para las Indias y las que venian de estas para Cádiz ó Sevilla.

Almoxarife. Palabra del arábigo que quiere tanto decir, como oficial que recabda los derechos de la tierra para el Rey á los que le dan por razon de portadgo. L. 25, tít. 9, P. 2.

Almud. Medida de áridos que en algunas partes equivale á un celemin: en otras á media fanega: en Canarias á $4\frac{15}{100}$ litros.

——— Medida de líquidos especialmente para aceite en Portugal y contiene doce canadas.

——— *De tierra.* Media fanega de tierra.

Almudena. Alhóndiga.

Alode ó alaude. España goda. Así se llamaba toda hacienda.

Alodial. Fundo libre de toda carga y derecho señorial.

——— *(Feudo.)* El que no era redimible como en la actualidad el censo.

Alodio. *Inglaterra.* Propiedad territorial que no está sujeta á cargas señoriales.

Alogador. Arrendatario. L. 25, tít. 9, P. 2.

Aloguero. Depositario que recibe precio por la custodia de la cosa. L. 2ª t. 3. P. 5ª

Alomancia. Modo de adivinar por medio de la sal, que la supersticion ha hecho mirar como sagrado y divino.

Alopecia. Med. leg. Falta de cabellos.

Alquilate. Derecho que se pagaba en España por la venta de propiedades y frutos.

Alquéz. Medida de vino de doce cántaras.

Alquier. Medida portuguesa para aceite, que equivale á la mitad de un almud.

——— Medida portuguesa de granos que es la sexagésima parte de un moyo de Lisboa.

Alsarda. Ant. Derecho que antiguamente se pagaba á los señores feudales para poder entrar las aguas de los rios en las aceñas y molinos.

Alta mar. Se entienden por estas palabras no solamente las aguas del Océano que están fuera de la vista, sino tambien las aguas que bañan las costas.

Blakstone ha hecho observar que el alta mar empieza al nivel de las bajas aguas.

Una ley americana limita á una legua marina el mar territorial de los Estados Unidos, de donde se puede concluir que la alta mar, empieza mas allá de esta distancia.

Altare. Etim. *Alta res* ó alta ara.

Altelage. Ant. Tiro ó yunta de bueyes.

Alteracion. Es el cambio no autorizado hecho en una acta ó documento auténtico estendido con las formalidades regulares de la ley.

Alteraciones. Cuestiones de palabras.

Alter. Se refiere á uno y otro sexo.

Alternatio. Sucesion por veces.

Alternativa. Las palabras que la forman no atribuyen accion al deudor cuando dicen relacion á la ejecucion ó cuando están puestas subsidiariamente.

——— Accion ó derecho que tiene una persona ó comunidad, turnándose en su ejercicio con otra.—Derecho canónico. Permiso de conferir los bienes eclesiásticos, alternando con la Santa Sede.

Alteza. *España.* Título de honor que tuvieron los Reyes hasta Cárlos V.—*Inglaterra.* Tratamiento que se dió á los reyes hasta Jacobo II.—*Francia.* Título de honor que se dá á los príncipes, lo mismo que se hace actualmente en todas las monarquías.

Altius tollendi. Servidumbre que nos autoriza á elevar nuestros edificios, sobre la altura marcada en una ley en interes y beneficio de los vecinos.

Alugar. Ant. Alquilar, arrendar.

Alumno. El individuo matriculado en un colegio ó universidad para el estudio de alguna ciencia.

Aluvion. Terreno formado por agregacion sucesiva de arenas, tierras &c. arrastradas por las aguas sobre las costas del mar, riberas y embocaduras de los rios. (Incrementum.)

Alvará. Real cédula de los Reyes de Portugal.

Alvedrío. Quiere tanto decir, como asmamiento, averiguacion esmerada que deben los homes haber sobre las cosas que son dubdosas et non ciertas, porque cada uno venga á su derecho, así como conviene. L. 1, t. 17, P. 2.

Alveo. La madre del rio.

Alza. Aumento de precio que toma alguna cosa, como la moneda, mercaderías, &c.

Alzada. Apelacion.—Otorgar la apelacion. F. R. tit. 15.

Alzadas. Apelacion.

——— Dar, otorgar la apelacion.

Alzado. Comercio. Quebrado fraudulento.

Alzamiento. Quiebra fraudulenta.—La puja que se hace cuando se remata alguna cosa. 1, 3, y 4. t. 32. Lib. 11. N. R.

Alzar la fuerza. Proteger un tribunal civil contra la que haga el eclesiástico.

——— Proteger un tribunal civil á un ciudadano, oponiéndose á la fuerza que otro hace, bien negando la apelacion ó conociendo de negocio que no le compete.

Alzar. Levantar, quitar, hablando de entredicho, excomunion, destierro, fianza &c. —Quebrar maliciosamente los mercaderes y hombres de negocios, ocultando y enagenando sus bienes, para no pagar á los acreedores.

Alzarse. Quebrar maliciosamente. Ant. Apelar.

Amator. Se toma en mal sentido.

Amaurosis. Ceguera, gota serena por falta de sensibilidad en el nervio óptico.

Ambiciosa decreta. Decretos que se dán graciosamente.—Ambiciosa diligentia. Diligencia nimia, afanosa.

Ambitus. Crímen que se comete, obteniendo sufragios ó votos por medio de la corrupcion para asaltar los puestos públicos.

——— *Ambito.* Se diferencia el primero del segundo en lo que el acto se diferencía del hábito y la palabra *ámbitus*, se aplica al de honor público procurado por súplicas, intrigas ó cohecho.

Ambire. Ambicionar honores y cargos públicos.

Ameciblissement. *(Clause de.)* Cláusula por la cual se hacen entrar los bienes raíces á comunidad, como si fueran muebles.

Amelgar. En algunas provincias españolas poner mojones en señal de posesion.

——— Levantar mojoneras en señal de dominio.

Amenazas. El que por escrito anónimo, ó suscrito con su mombre, ó con otro supuesto, ó por medio de un mensajero, exigiere de otro sin derecho que le entregue ó sitúe en determidado lugar, una cantidad de dinero ú otra cosa, que firme ó entregue un documento que importe obligacion, trasmision de derechos, ó liberacion, amenazándolo con que si no lo verifica hará revelaciones ó imputaciones difamatorias para el amenazado, para su cónyuge, ó para un ascendiente, descendiente ó hermano suyo; será castigado con la pena de tres meses de arresto y una multa igual á la cuarta parte del valor de lo que exija, sin que aquella pueda exceder de mil pesos.—Cód. pen. art. 446.

Amende. Derecho frances. Pena pecuniaria en materia de policía correccional ó criminal.

Amenorrea. Falta de menstruacion.

Amesnadores. Mesnaderos: Guardias reales que custodiaban al Rey en palacio y en la campaña. L. 9, t. 9, P. 2ª

Amica. La que no siendo mujer, es tenida matrimonialmente por alguno.

Amidos. Ant. De mala gana, por fuerza.

Amigdalas. Organos situados en las partes laterales é internas de la garganta.

Amigos. Los que se han hecho acreedores al aprecio y estimacion del padre de familias por una honesta familiaridad.

Amillarar. Cuotizar á los contribuyentes en proporcion á los millares que representen sus fortunas. Formar el censo de los capitales y rentas de los vecinos de un pueblo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Amittat. Se traduce por significacion de futuro; y por la de pretérito cuando tiene el agregado *ipso jure*.

Amissa. Se llaman las cosas que han sido corrompidas, rotas y quebradas.

Amissise. Se dice que perdió la cosa el que no tiene accion contra ninguno para perseguirla. L. 14. V. S.

Amistad íntima. Su apreciacion queda al arbitrio del juez.

Amojonamiento. Señalamiento de una finca por linderos por medio de mojones.

Amonestacion. Prevencion judicial que envuelve conminacion, publicacion canónica de un matrimonio por contraer.

Amonestar. Publicar en la iglesia las amonestaciones.

Amorfo. Sin forma.

Amortizable. Hablando de rentas, pensiones, feudos, &c., es lo que puede amortizarse.

Amortizacion. Modo de extinguir la deuda pública comprando sus justificantes al descuento y sobre el precio de bolsa.—Extincion, anonadamiento; y se aplica principalmente al permiso que el soberano concede á la mano muerta para adquirir bienes raíces, sin estar obligado á enagenarlos nunca.

——— Cartas-órdenes que contenian el permiso de amortizacion.

——— Derecho que se paga por la venta de bienes raíces hecha á las manos muertas.

——— E. P. Extincion progresiva de una deuda.

——— Estancacion de la riqueza en la mano muerta.

——— *Civil.* Vinculacion de bienes ó erección de mayorazgos.—Adquisicion de bienes raíces por manos muertas.—Extincion de una deuda á precio de bolsa.

Amortizar. Enagenar bienes á manos muertas.

Amonedar. Dar al papel la representacion de moneda.

Amotinado. El que persiste en la desobediencia.

Amoto quolibet illicito detentore. Significan ejecucion mixta de derecho canónico.

Amotus. Lo sustraido dolosamente. L. 17. ff. pro socio.

Amnestía. Voz griega que significa olvido de lo pasado. Se aplica propiamente al olvido de los delitos puramente políticos, que no son delitos sino de circunstancias, y cuyo castigo, lejos de ser ordinariamente el ejercicio legítimo del derecho de propia conservacion de un gobierno, no es las mas veces sino una sangrienta venganza dirijida por el espíritu ciego de partido, que en sus leyes de proscripcion forja siempre espadas de dos filos.

Amnistía. Perdon concedido por el soberano por ciertos crímenes, delitos ó contravenciones, el cual prohibe á los jueces y tribunales perseguir á sus autores y abole las sentencias ya pronunciadas.

La amnistía es puramente un olvido de lo pasado; el indulto es un perdon del delito cometido, mientras aquella solo supone acusacion.

Amnistía. Acto de clemencia ejercido por el Poder legislativo que cubre con el velo del olvido los crímenes, atentados, delitos ó contravenciones cometidos, sin permitir á los tribunales ejercer ninguna persecucion contra los responsables, dejando sin eficacia alguna las sentencias ya pronunciadas contra ellos.

Amoveri. V. Ll. 3. § 2 ff. rer. amot l. si servum § amovisse de acq. hered. l. qui tabulas in fin de jur. § non solum de incendio, ruina, naufragio.

Amovible. Derecho canónico. Beneficio cuyo titular puede ser removido *ad nutum*.

Amovible ad nutum. Se llama el beneficiado eclesiástico que no tiene beneficio colativo, y que por lo mismo puede ser removido á arbitrio del que lo dá.

Amovilidad. La calidad de poder ser removido de un destino público.

Ampara. Amparar. *Aragon.*—Embargo, embargar bienes muebles.

Ampararien. (Gela ampararien.) Estas palabras significan que el vendedor se compromete á reembolsar al comprador los gastos que tenga que hacer en el pleito que le susciten por causa de la cosa vendida.

Amparar. Hacer embargo de bienes muebles.—Proseguir ó sostener una causa judicial ó litigio.

——— *En la posesion.* Sostener al que la tiene para que no sea inquietado, ni despojado sin ser oido y vencido en juicio.

——— *Amparar una mina.* Llenar las condiciones que exije la ordenanza para poder trabajar una mina sin peligro de un denuncio.

Amparo. El acto de socorrer á alguno que no tiene nada.

Ampliacion. Derecho administrativo. Significa la celebracion doble de un acto cualquiera.—Se aplica el adjetivo ampliativo á los breves y bulas que añaden algo á los breves ó bulas primitivas.

Ampliare asigere. La primera palabra significa aumento en cuanto á la cantidad, y la segunda en cuanto al precio.

——— *Causam.* Derecho romano. Ampliar la averiguacion judicial.

Ampliar una declaracion. Abrirla de nuevo, haciendo nuevas preguntas al acusado ó testigo.

Amplius. A veces significa el todo.

——— Algunas veces significa lo mismo que *nihil*. L. 44, t. 2, P. 3.

Amplius. Puede aplicarse tambien á aquel á quien nada se debe, como por el contrario parece que se ha pagado menos, aun cuando no se haya exigido nada. 82. V. S.

Amprar. *Aragon.* Pedir ó tomar prestado.

Ana de Francia. Medida de longitud que tiene tres piés, siete pulgadas, ocho líneas.

——— *De Inglaterra.* Medida de longitud semejante á la de Paris.

——— *De Dinamarca.* Medida de dos piés, siendo cada uno de estos cinco líneas menor que el de Paris.

——— *De Flandes.* Medida de dos piés, una pulgada, cinco medias líneas.

——— *De Bramante y de Alemania.* Semejante á la de Flandes.

——— *De Amsterdan ó de Holanda.* Medida semejante á la braza de Milan que tiene dos piés, una pulgada.

——— *De Rusia, llamada Asquin.* Medida que tiene una treinta y dozava menos que la de Amsterdan.

Anabaptistas. Derecho canónico. Secta religiosa que reitera el bautismo á los que lo reciben en la niñez.

Anacrisis. Exámen que se hace del negocio por medio de la interrogacion del acusado. *L. divus ff. de custod reor.*

Analesio. Percusion.

Analogistæ. Tutores que no tienen obligacion de rendir cuentas de su administracion.

Anales. Derecho político. Narracion circunstanciada de hechos interesantes verificados en un Estado y clasificados y ordenados por años.

Anasarca. Hinchazon general por agua ó serosidad.

Anarquía. Estado de desórden generalizado en un país y que consiste en que ni la suprema autoridad tiene la fuerza y poder bastante para hacer guardar las leyes, desbordándose en consecuencia el capricho y albedrío del pueblo.

Anata. Media. Derecho que se pagaba al ingreso de cualquier beneficio eclesiástico, pension ó empleo secular y es la mitad de su valor en el primer año. Llámase tambien así la cantidad que se paga por los títulos y por lo honorífico de algunos empleos y otras cosas.

Anatas. Gravámen impuesto por la curia romana á los beneficios que sacan por muerte del antecesor y que consiste en un año de frutos ó productos.

Anatema. Fórmula compendiosa y enérgica que significa la prohibicion y la pena de modo que equivale á prohibicion, condenacion ó reprobacion de la Iglesia con excomunion ó censura.

——— Ceremonia canónica con que se condena al reo á muerte eterna ó á la maldicion divina al aplicarle la excomunion. —Excomunion.—Excomulgado.

Anatema. Es llamada la sentencia del excomulgamiento que dan los obispos contra los que hacen grandes pecados. L. 27, t. 9, P. 1.

Anatista. El oficial que en la datería romana tiene á su cargo los libros y despacho de las medias anatas.

Anatocismo. Interés compuesto, usura doble.

——— Capitalizacion del interés para cargarle la cantidad correspondiente á su monto.

Anatócismus confectus. Incorporacion de los intereses en un capital primitivo con causa de réditos.—Anatocismo.

——— *Separatus.* La formacion de nuevo capital con los réditos vencidos, para exigirlos al mismo deudor.

Anciani. Derecho romano. Presidentes, priores ó regentes que rigen una provincia ó una ciudad.

Anciano. Para el efecto de no admitir la tutela, la curatela y cualquiera otro acto público y concejil, el que tiene setenta años.

Ancon. Ensenada pequeña ó puerto abierto que forma la mar en sus costas, donde suelen abrigarse los buques.

Ancorage. Derecho que se cobra por anclar en un puerto.

Ancheta. En el comercio de Indias la porcion corta de mercaderías, que algun particular no comerciante lleva ó envia á Indias para su despacho.

Andado. Entenado, hijastro.

Andrado. Ant. Entenado.

Andrógynus. Ermafrodita.

Androlepsía. Represalias que tomaban los Atenienses de tres individuos de la poblacion en que se refugiaba un asesino, los cuales eran tenidos en rehenes, hasta que este era castigado.

Aneguin ó de aneguin. A tanto por cabeza.

Aneurisma. Med. leg. Dilatacion de las membranas ó pared de las artérias.

Anexidades. Los derechos y cosas anexas á otra principal.—Vese como fórmula en los instrumentos públicos, junto con la voz *conexidades*.

Anexion. (Derecho de.) El de registro de las bulas, brevés y dispensas que vienen de Roma.

Anexionista. El que desea la anexion de la isla de Cuba ó de otro territorio americano á los Estados Unidos.

Anfibología Ambigüedad que resulta de unas mismas palabras y consiste en las varias significaciones de estas, que por lo mismo se prestan á diversos sentidos.

Anfiction. Hist. Uno de los representan-

tes de las ciudades griegas que tenian voto en el consejo de los anfictiones.

Anfictiones. (Consejo de.) Reunion de los representantes de las ciudades confederadas de la Grecia, que tenia á su cargo el exámen de los asuntos de la Grecia, de los de la guerra civil, de las causas de derecho de gentes y de aquellas que decian relacion á la santidad del templo de Delos.

Anfipole. Magistrados de Siracusa establecidos por Timoleon.

Anfora. Venecia. Medida para líquidos, que contiene 130 pintas de Paris.

Angarias. Coches, carruages públicos.—Contribucion ó provision forzada de caballos de posta.—Bagajes y servicios personales que un vasallo debia á su señor. —Derecho marítimo. Servicios que el soberano de un país exige de las naves surtas en sus puertos en tiempo de guerra, para el trasporte de armas ó municiones, pagándoles sus fletes.

Angaros. Señales que hacian con humo los atalayas.

Anglicana. (Religion.) Reforma religiosa introducida en Inglaterra por Enrique VIII. Esta religion prohibe reconocer al Papa y manda reconocer al Rey como gefe de la Iglesia. 2° Mantiene la gerarquía y los diferentes órdenes de ministros. 3° Conserva la liturgia y el culto exterior de la religion, aunque de otra manera que los católicos. 4° Rechaza el culto de los santos, la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en la sagrada Eucaristía y no cree sobre ella sino lo que enseña Zuinglio ó Calvino.

Anglicano. Partidario del protestantismo ingles.

Aniello. Anillo, vínculo. F. J.

Anilis. Anual.

Anillo episcopal. Ornamento pontifical que reciben los obispos al tiempo de su consagracion.

——— *Del pescador.* El que sirve para sellar los breves, y que segun opinion de algunos comenzó San Pedro á usar el primero, siendo lo cierto que no empezó á usarse sino en el siglo XV.

——— *Nupcial.* El que se dá á la esposa en el matrimonio, y que en latin se llama *annulus sponsalitius, annulus genialis, annulus pronubi, annulus nuptialis.*

Animadversio, animadvertere. Pena.—Castigar.

Animales. Todos los seres sensibles y vivientes, menos los de la especie humana.

Animaliæ. Bestia. F. J. y Partidas.

Animus, anima, mens-anima. El alma considerada como el principio de la voluntad vivificante; *animus* como el principio de la voluntad; *mente* como el asiento de nuestras ideas y conocimientos.

Aniversario. Conmemoracion anual de algun suceso.

Anonaria. (Ley) La que proveia al abastecimiento de Roma y hacia la derrama de él entre las provincias.

Anonario. Hist. Lo perteneciente á los víveres entre los romanos.

Anodino. Med. leg. Calmante.

Anónima. Sociedad que no tiene razon social.

Anónimo. Etim. de una voz griega que significa *sin nombre.*—Libro que no lleva el nombre de su autor.

——— Escrito sin firma ó por una no conocida, en que se acusa ó delata á alguna persona.—Libelo infamatorio sin nombre de autor.

Anniculus. Adj. Cosa que tiene un año y se aplica tambien á los animales, como *anniculus agnus, anniculum vinum.* Paul L. 132. V. S.—Se dice del que ha llegado y aun cuando no haya pasado del último dia del año. L. *anni* V. S.

Annona. Pan, trigo, cebada y todo lo que en calidad de víveres podia servir de provision anual.—Vitualla.

——— Víveres; y se llamó así en latin por ser el alimento anual.

Annulum et baculum. *Inglaterra.* Fórmula de investidura que consistia en que el Príncipe diera al Obispo el anillo y la cruz ó el báculo pastoral.

Anseáticas ciudades. Asociacion de varias con el principal objeto de proteger sus intereses mercantiles; hoy se reduce la *Hense* á las ciudades de Amburgo, Bremen y Lubek, representadas en comun en el extranjero y perteneciendo á la confederacion germánica y con voz y voto en la dieta en union de Francfort. Su independencia política, es puramente nominal.

Anseático. Se dice de un territorio, ciudad ó pueblo unido á otro por los vínculos de un interes comun, principalmente de comercio.

Antápoca. Instrumento que dá el deudor, expresando la razon de deber.

——— Vale ó pagaré que dá el deudor por lo que recibe de su acreedor.

Antecesor. Doctor, catedrático de derecho. Sucesor.

Ante-data. La fecha anticipada de alguna escritura ó carta.

Ante-datar. Poner la fecha anticipada en alguna escritura ó carta.

Ante diem. Un dia antes.

——— Significa antes de comenzar alguna cosa.

Antelacion. Derecho de preferencia por anterioridad, en razon del tiempo ó por prioridad en el llamamiento.

Antena. Entena L. 4. t. 9. P. 5.

Antenupciales. [Donaciones]—Las que antes del matrimonio hace un esposo á otro,

ó las que un extraño hace á alguno de los esposos á entrambos en consideracion al matrimonio. Se llaman inoficiosas cuando exceden de la quinta parte de los bienes del donante. Cod. civ. arts. 2231, 2232, 2233.

Anteviso. Ancioso. F. J.

Anticéptico. Med. leg. Opuesto á la putrefaccion.

Anticipare. Lo mismo que presumir, y dar y tener como probada de antemano alguna cosa.

Anticipo. Cantidad que se adelanta por cuenta de los productos de mercaderías ó de algun crédito.

Anticresis. Significa un contrato por el cual se dá en garantia un inmueble, con autorizacion de percibir sus frutos el acreedor hasta amortizar su deuda.—Contrato en que el deudor conviene en compensar el rédito del dinero que recibió á préstamo con los frutos del fundo que dió en garantía. V. C. c. D. F. a. 1,927.

Antidorum. Retributio doni redittio.

Antidoral. Remuneratorio.—Se dice de la obligacion natural que tenemos de corresponder á los beneficios recibidos.

Antilambda. Signo que se usaba para señalar las citas de los manuscritos, y se figuraban con dos *LL* griegas inclinadas en la forma siguiente —{—}— que hoy se ha sustituido con unas comillas. "—„

Antinomía. Oposicion real ó aparente entre dos ó mas leyes, ó entre dos ó mas pasajes de una ley. Etim. del griego, y se compone de *anti* contra y de *nomos* ley.

——— Contrariedad de las leyes.

Antipoca. *Aragon.*—Escritura de reconocimiento de un censo ó renta, con obligacion expresa de pagar.

——— Reconocer un censo, ó rédito, ó renta con obligacion expresa de pagar en los términos expresados.

Antidater. Poner una fecha anterior, anticipacion de un dia de aquel que precede que no deberia ponerse.—Está prohibido. Derecho francés.

Antiquare. *Non recipere legem in comiciis.*

Antor. *Aragon.* Vendedor de quien con buena fé se ha adquirido una cosa hurtada

Antoria. Descubrimiento del Antor.

Antorianca. Antigüedad.

Anualidad. La propiedad de ser anual una cosa.—La renta de un año que paga al erario el que ha obtenido alguna prebenda eclesiástica.—Empréstito en que se obliga el deudor á pagar en cada año cierta cantidad á cuenta de lo que debe. L. 31, tít. 9, P. 7.

——— Se aplica regularmente á la contribucion para alimentos.

——— *Eclesiástica.* Renta de la hacienda española, aplicada en Cuba á la caja de consolidacion.

Anubada. Tributo que se pagaba antiguamente en España.

Anuli leves. Los que no valen mas de cinco aureos.

Anuités. Derecho ingles.—Rentas pagaderas en dinero. Se dividen en muchas especies.—Derecho francés. Obligaciones que cada seis meses producen intereses, y que el gobierno circula con motivo de un préstamo.

Anui reditus. Se computan entre los inmuebles.

Annus. El espacio de trescientos sesenta y cinco dias. *Lex cum heredes §. stichum ff. de stat. lib.*

Año continuo. Aquel que empieza á correr desde que se verifica un hecho dado, y en el cual se comprenden todos los dias naturales.

——— *Util.* El que no empieza á correr sino desde que se sabe el hecho en virtud del cual se concede aquel término, y del cual se exceptuan los dias feriados.

Año civil ó político. Empieza el primero de Enero y acaba el treinta y uno de Diciembre, en contraposicion al eclesiástico que tiene su principio el primer domingo de adviento.

——— *Eclesiástico.* El espacio que corre desde la primera domínica de adviento, que es siempre la mas inmediata al dia de San Andrés, ya sea anterior ó posterior.

——— *Gregoriano.* El reformado por Gregorio XIII en el año Juliano, que consistió en restar un dia cada 134 años, ó tres cada 400. Es el año trópico ó solar que está en uso, y es un espacio de 365 dias, 5 horas, 48 minutos, 45 segundos y 30 terceros.

——— *Juliano.* Es el mismo año solar de 365 dias y 6 horas, segun la correccion mandada hacer por Julio César.

——— La república francesa lo dividió en doce meses, que comenzaban en 29 de Setiembre. Los meses del otoño se llamaban Vendimiario, Brumario y Frimario; los del invierno, Nivoso, Pluvioso y Ventoso; los de la primavera, Germinal, Floreal, Pradial, ó Praderial; los del estío, Messidor, Thermidor, Fructidor.

——— *Fatal.* Término perentorio para interponer y mejorar la apelacion. Casos hay en que el año comenzado se tiene por completo, como sucede á propósito de las sagradas órdenes.

——— *Emergente.* El que se empieza á contar desde un dia convenido.

——— *Labrador* se llama el espacio de tiempo necesario, segun las circunstancias del terreno y las condiciones de la siembra, para cosechar los frutos, ya sea ese tiem-

po menor ya sea mayor que el año civil. Cod. civ. art. 3137.

Aorta. Med. leg. Arteria principal del cuerpo humano y orígen de tôdas las demás.

Aosteurisma. Aneurisma de la aorta.

Aparcería agrícola. Contrato que se celebra entre dos ó mas personas, dando una á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole parte de los frutos. Cod. civ. art. 2450.

——— *Rural.* La que se verifica cuando alguna persona da á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole la parte de frutos en que convinieren ó que fuere conforme á la costumbre del lugar. Art. 240, Cod. civ. mex.

——— *de ganado.* Contrato que celebran dos ó mas personas, dando ciertos animales ó cierto número de ellos, con el fin de que los crien, apacienten y cuiden, con el objeto de repartirse los lucros y frutos en determinada proporcion. Cod. civ., art. 2458.

——— Compañía ó sociedad celebrada principalmente sobre productos de la tierra y cria de ganados.

Aparcero. Compañero, partícipe.

Aparejada ejecucion. Se dice que la traen los documentos que tienen fuerza ejecutiva para proceder desde luego contra el deudor.

Aparejos. Arreos necesarios para cargar ó montar las bestias. En la venta de estas se entienden comprendidos los aparejos si se les pusieron para venderlos.

——— Instrumentos ó útiles necesarios para cualquiera profesion, arte ú oficio. No puede trabarse ejecucion en ellos, así es que no se entienden comprendidos en los mandamientos que se dicten al efecto. Ll. 13, 15, 18 y 19. t. 31, lib. 11. N. R.

——— *Min.* Máquina para sacar de los tiros los ademes caidos.

Apareyarse. Prepararse. L. 1, t. 1, lib. 1. F. J.

Apartado. Juez delegado por comision especial.

Apartamiento. *Desistimiento.*—Antiguamente significaba tambien divorcio.

Aparte, ó separado. Es lo mismo que parte distinta.

Apelacion. Recurso que se interpone para que el Tribunal Superior reforme ó revoque la sentencia del inferior. Cod. proc. art. 1488.

——— *Al pueblo.* Recurso á la soberanía contra los actos de una ó muchas autoridades.

Apelacion como de abuso. Es lo mismo que nosotros llamamos: recurso de fuerza. Derecho francés.

Apellatione remota. Palabras que se encuentran en los rescriptos de delegacion, en que si bien se significaba una amplia autorizacion, no por eso se cerraba la puerta sino á las apelaciones frívolas.

Apellido. Llamada para la pena. F. V.

——— Causa ó proceso que de suyo trae publicidad.

——— El primer escrito que se presenta en Aragon en los procesos forales.

——— Llamamiento que facen los homes para ayuntarse et defender lo suyo cuando reciben daño ó fuerza. L. 1, tít. V, n. VIII, not. 2, F. V. Ll. 24 y 25, t. 26, P. 2ª

——— *Aragon.* Causa ó proceso público en el que pueden intervenir ó declarar cuantos testigos quieran presentarse.

——— *De tolifortian.* Escrito que se presenta en Aragon pidiendo que se quite la fuerza que otro hace al poseedor que recibió los bienes de mano de la autoridad.

——— *Aragon.* Escrito en que el poseedor por autoridad judicial se quejaba al juez de la violencia que le inferia un tercero.

Apersonarse. Presentarse como parte en algun negocio, el que por sí ó por otro tiene interes en él.

Aperos. Los útiles necesarios para tener en corriente los tiros, norias, galeras y demás obras subterráneas de las minas.

——— Instrumentos y demás útiles necesarios para la labranza.

——— Instrumentos necesarios para la labranza ó para algun oficio.

Aperador. El que tiene á su cuidado los aperos.

Apercibimiento. Extrañamiento acompañado en el caso de conminacion en caso de reincidencia. Cod. penal, art. 111.

——— Prevencion judicial para la ejecucion de lo mandado; algunas veces lleva conminacion de multa ú otra pena.

——— Reprension judicial al acusado ó al funcionario responsable.—Pena impuesta como medio de purgar sospechas é indicios.

——— Precepto que dirige el superior al subordinado para que cumpla con alguna obligacion preexistente, el cual envuelve conminacion.

Apeo. Juicio que tiene por objeto aclarar y fijar puramente los términos y linderos de dos ó mas fundos colindantes. L. 17, t. 17, lib. 1, N. R.

Apelacion al Ayuntamiento. La que se interponia contra la sentencia del corregidor y su teniente en las causas que no excedian de 20,000 maravedís.

Apique. Perpendicularmente.

Aplazado. El citado tres veces.

Aplazamiento. *Término parlamentario.* Suspension de una discusion, difiriéndola para una época determinada.

Aplazar. Convocar, citar, llamar para tiempo y sitio determinado.

Aplazmar. Blasfemar. F. J. L. 7, t. 1. lib. 2.

Aplebeyar. Hacer plebeyo á alguno que era noble, destituyéndolo de sus títulos de nobleza.

Aplicacion. *Adjudicacion.*

Aplicatio, aplicationis jus. El que daba un peregrino á un ciudadano romano, confiándose en su fé y clientela de patronato y que producia el efecto de trasmitirle la herencia del peregrino si este moria intestado.

Aplicar. Adjudicar bienes ó efectos por sentencia del juez.

——— Adjudicar alguna cosa.

Apocha. Recibo.—*Antapocha.* Vale. El recibo solo se dá por la paga hecha en efectivo y no por la liberacion ó cosa semejante. Ulp. de acceptil.

Apocrisiari. Nuncios, secretarios del Papa.

Apócrifo. Etim. del griego *(apókrofos.)*—Cosa secreta, no conocida ni descubierta antes.—Sentido jurídico.—Supuesto ó fingido.

Apoderado. El que tiene poder de otro para proceder en su nombre.—Constituir apoderado.—Nombrar, con las formalidades establecidas por las leyes, á alguno para que pueda representar legítimamente su persona en juicio y fuera de él.

Apoderar. Ant. Poner en poder de alguno una cosa ó darle la posesion de ella.

Apoderarse. Hacerse dueño de alguna cosa previniendo así la ocupacion de cuantos puedan pretenderla con derecho.

Aportellado. Magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos.

Aposesionar, se. Poner ó ponerse en posesion de alguna cosa.

Apostadero. Puerto ó bahía en que se hace la reunion de buques de guerra, bajo las órdenes de un gefe superior, para el servicio naval.

Apóstatas. Los que desamparan la fé cristiana, aun cuando no se conviertan al mahometismo ó al paganismo.—Derecho canónico.—El civil exige precisamente una de estas dos circunstancias. L. 9, tít. 1, P. 6, y L. 5, tít. 25, P. 7.

Apostasía. Etimología del griego.—Significa desercion ó abandono de la fé cristiana.—Abandono del órden sagrado ó de la vida monástica.

Apostoli ó litteræ dimisoriæ.—Certificado expedido por el juez apelado, en el cual se hacia constar que el interesado habia interpuesto el recurso de apelacion.

Apostólico. Lo mismo que Papa. L. 66, tít. 4.

——— Este nombre se dá por antonomasia al obispo que tiene la silla episcopal de Roma, que es el sumo Pontífice, como cabeza y gefe supremo espiritual de toda la cristiandad católica, apostólica romana.

Apostólico. *Apostólica cámara.* Ministerio de hacienda del gobierno pontificio, en que se tratan los negocios pertenecientes al tesoro público y al dominio de la santa Iglesia.

Apostilla. Glosa ó nota breve puesta al márgen de lo impreso ó manuscrito.—Nota puesta al márgen de las leyes, decretos, etc., para denotar sus alteraciones.

Apóstolos. Testimonios que se dan en las apelaciones. (L. 22, t. 23, P. 3ª) de juicios eclesiásticos.

Apotelesma. Conclusion y perfeccion de la obra. L. rei §. fin. V. S.

Aprecio, apreciamiento. Tasa puesta á las cosas vendibles.—Valuacion del juez sobre el monto del daño causado.—Apreciacion de los bienes embargados.

Aprehension. Ocupacion ó secuestro de bienes que manda hacer el juez ordinario á la audiencia, y por causa de la cual el poseedor los pone bajo la jurisdiccion real para quedar á cubierto de toda violencia. Es uno de los cuatro procesos forales ó juicios privilegiados de Aragon, y tiene cuatro partes: primera, *provisa*, ó ejecucion de secuestro: segunda, artículo de *lite pendente*, que es un juicio sumarísimo para averiguar quién sea el poseedor y depositar la cosa: tercero, artículo de *firmas*, que es el plenario de posesion; y cuarto, artículo de propiedad sobre el derecho que significa esta palabra.

Apremio. Son medios de apremio:

I. La multa desde cinco hasta cien pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. El cateo por órden escrita.

IV. La prision hasta por quince dias. Si el caso exige mayor pena, se dará parte al juez de lo criminal. Cod. de proc., art. 205.

——— Mandamiento de la autoridad para obligar á los pueblos ó á los hacendistas y arrendadores al pago de contribuciones ó al cumplimiento de sus contratos.

——— Medio coercitivo que emplea la justicia para hacerse obedecer por medio de prision, guardia de alguaciles, multa, ú otra coaccion que no esté prohibida.

——— España. Derecho novísimo.—Procedimiento judicial mas breve que el ejecutivo, el cual se emplea contra ciertos deudores.

——— *Testigo de.* Lo mismo que testigo apremiado.

———Procedimiento judicial que tiene por objeto la ejecucion de la sentencia de remate ó de una sentencia ejecutiva, consentida ó ejecutoriada.—Medio coercitivo que consiste en multa, auxilio de la fuerza, cateo ó prision. Art. 205, C. de P.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Apparitores. Alguaciles, bedeles, oficiales de la curia que sirven para citar á las partes.

Appel. Inglaterra. Forma de acusacion intentada por un particular á causa de un robo, rapto, mutilacion, homicidio etc.

Appel. Writ de erreur.—Derecho inglés. Lo primero significa un recurso que se puede interponer no solo contra sentencias ejecutivas, sino tambien contra autos interlocutorios, mientras que el segundo solo procede contra las definitivas; por el primer recurso solo se ordena al tribunal de cuya resolucion se trata, haga la debida rectificacion que haya lugar en derecho, y por el segundo la cámara de los pares pronuncia formal juicio sobre la remision que motivó el recurso.

Appelés. Derecho frances. Los llamados á una sustitucion.

Appulsus pecoris. *Jus adducendi pecus ad aquam fundi alieni.*

Aprension. Juicio y proceso del juicio que se seguia en Aragon en la audiencia y en los demas tribunales comunes en los casos en que en Castilla se podia hacer embargo de inmuebles, en virtud de instrumento público. Derecho civil.

Apres. *(despues.)* El frances, el provensal y el castellano antiguo lo toman del italiano.—Appresu forma extensiva de presu cuya radical en latin es *prope*, y así apres equivale á *ad-prope*.

Apresamiento. Toma de una nave por los enemigos ó por los piratas.

Apropiation. Derecho ingles.—Concesion á perpetuidad de un beneficio á una corporacion eclesiástica.

Aprovechamientos. Se designa con este nombre en las cuentas de la hacienda pública, los ingresos que no pertenecen á ramos determinados y suelen ser fruto de la economía; por ejemplo, lo que se gana en el cambio de letras ó en la venta de efectos ya inútiles.

Aprovement. Confesion complicada que tiene necesidad de ser probada. Derecho ingles.

Apud: acta.—De palabra y haciéndola constar en autos.

Apud aliquem obligari. Obligarse con alguno.

Apuntamiento. El resúmen ó extracto que de los autos forma el relator ó escribano para dar cuenta á algun tribunal ó juez.

Apunte. Nota que el escribano pone al pié de una letra de cambio, expresando la fecha de su protesto, para que sin peligro pueda el tenedor esperar confidencialmente al aceptante hasta el próximo inmediato dia de correo, si no lo es el del vencimiento; y si el aceptante no paga durante la breve espera confidencial que se le otorga, el escribano podrá dar el protesto con la fecha del dia apuntado, para que no se entienda que el tenedor se compromete á los riesgos de la letra.

Apuradores. Min. Los que buscan metal en los derrames de las haciendas de beneficio.

Apurtenant. Derecho comun de pastos. Derecho ingles.

Aquæ haustus. Derecho de tomar agua del pozo ó fuente del vecino. L. 5ª, t. 31, P. 3ª

Aquel, ó aquel sea mi heredero. Doy, lego ó quiero que se dé á aquel ó aquel, quiero ó mando que aquel ó aquel sea tutor: en estas locuciones la *o* debe ser sustituída por *y* dándoles un sentido copulativo de modo que la entrada del primer beneficiado no cierre la puerta al otro ú otros.

Así debe entenderse en las palabras *quod vi aut clam*. Mas esto solo se observará cuando la partícula *o* se puso en el testamento con referencia á personas; porque si se trata de una sola persona y la dicha partícula se refiere á cosa, ó se la dejó por fideicomiso, queremos que no se haga novedad y se guarde lo antiguamente dispuesto, y establecemos que esto tenga tambien lugar en los contratos.

Aquilia lex. Plebiscito propuesto por Gayo Aquilio sobre los daños causados con injuria; y se llamó ley, porque fué dada despues de la ley Hortencia que concedió fuerza de ley á los plebíscitos.

Aquiliana estipulacion. Promesa que produce novacion en todo contrato. Y se llamó así porque su inventor fué Aquilio.

Arancel. Ley en que se fija la tarifa de los derechos que á su entrada ó salida deben pagar en las aduanas las mercancías importadas ó exportadas. Constitucion de 57, art. 72, fracc. 9ª

——— Reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar ó los precios á que se han de vender las cosas.

Aranzada. Lo que puede arar una yunta en un dia.

——— Medida agraria de 8⅓ celemines de sembradura ó 3⅓ cuartillos, que tiene 400 estadales cuadrados ó 6,400 varas cuadradas, ó 57,600 piés cuadrados, ó 472 metros. Este es el valor de la aranzada de Avila.

——— La de Sevilla, 6,806½ varas cuadradas, ó 4,756 metros.

——— La de Córdoba, 5,256¼ varas cuadradas, ó 3,673 metros cuadrados.

——— *Tantas aranzadas.* Estas palabras y sus semejantes de extension, producen el efecto de dar derecho para pedir aumento ó diminucion de precio si figuran como objeto principal, por ejemplo, si se dice te vendo diez aranzadas de tierra, á diferencia de cuando se dice te vendo una tierra de tantas aranzadas.

Arapenne. Medida goda que forma un cuadrado perfecto de doce pértigas por cada lado.

Arapende. Medida española de espacios que como el acto de los romanos, constaba de ciento veinte piés cuadrados.

Aras. *(Acogerse á las aras.)* Tomar asilo en una iglesia.

Arbitri. Son llamados en latin aquellos hombres con quienes se avienen algunos para meter en su mano algun pleito que les libren, segun su albedrío, poniendo penas á las partes.

——— *Pedanei, Judices, pedanei.* Derecho romano.—Jueces subalternos nombrados por el emperador ó por los gobernadores para examinar los asuntos de poca importancia.

Arbitria. Acciones de buena fé.

A arbitrio. Estas palabras imponen derecho, y por lo mismo no pueden referirse á un siervo.

Arbitracion. Sentencia dada por jueces árbitros.

Arbitrador. El juez árbitro en quien las partes se comprometen para que por via de equidad ajuste y transija sus controversias. L. 24, t. 3º, P. 3ª Cod. proc. civ. art. 1,315.

Arbitramento. Arbitraje.

Arbitraje. Comparacion de los cambios de varias plazas para dar ó tomar letras de cambio.—Cambio que hacen los banqueros de sus letras al precio corriente sobre varias plazas.—Acto de juzgar y determinar como árbitro.

Arbitrios. Impuestos municipales. 10, 16, 7, N. R.

Arbitrariedad. Voluntad caprichosa del funcionario, sobrepuesta á la autoridad de la ley.

Arbiter. Entre los romanos era el particular encargado del exámen de un litigio.

Arbitros. Véase ley 8ª tít. 10, P. 4ª

Arbol de costados. Arbol genealógico.

Arboles, comprenden tambien las vides.

Arbores ceduæ. Los que retoñan despues de cortados.

Arcedianos. Tanto quiere decir en griego como cabdiellos de los evangelisteros en latin. L. 4, tít. 6, P. 1.

Arcipreste. Tanto quiere decir como cabdiello de los prestes. L. 8, tít. 6, P. 1.

Arcifinii. Campos á los que sin expresar su estension, se dá por límite uno ó mas rios.

Arconte. Título de los principales magistrados de las repúblicas griegas.

——— Magistratura legislativa y hereditaria que se renovaba de diez en diez años. Athenas.

Archiduque. Título perteneciente exclusivamente á la casa de Austria y que desde el siglo XV se dá á los príncipes de aquella dinastía.

Archigeron. Príncipe de los ancianos.

Archigubernos. Príncipe de los gobernadores ó prefectos de la armada.

Archimandrita. Pastor de ovejas, y se aplica á los obispos.

Archiscrimario. El que cuidaba de los papeles de las iglesias en España, como ahora el canónigo archivero.

Area. Suelo vacío ó terreno que no tiene edificio.

Areópago. *Athenas.* Tribunal famoso de la antigüedad, encargado de velar por la conservacion de las leyes y de las costumbres en Atenas. Fué establecido por Cécrope y reducido á nulidad por Pericles, quien lo despojó de sus privilegios. Tenia á su cargo residenciar á altos funcionarios y revisar las decisiones populares, pudiendo hasta anularlas.

Argentarios. Banqueros que se empleaban en distribuir en cantidades parciales y por mandato del Señor, los fondos que de él recibian en junto y en mayor cantidad que los numularios.

Argentum factum. Este legado no comprende la plata en barra, ni en lámina, ni en numerario, ni la que se encuentre en el ajuar; ni en el tocador, ni en los ornamentos.

Argentum legatum. Toda cosa compuesta de plata, ya esté en bruto ó en una alhaja, pero sin extenderse á la plata acuñada.

Argolla. Castigo público que consistia en la exposicion á la vergüenza, con el cuello metido en una argolla. El que sufria esta pena solo podia ser rehabilitado por una ley especial, aunque estuviera indultado de la pena principal.

Aristodemocracia. Sistema político en que promedian el poder los nobles y el pueblo.

Aristocracia. Gobierno civil en el que la soberanía solo es ejercida por los nobles y clases privilegiadas.—Significacion literal.—Gobierno de los mejores.

Armada. Navíos de guerra en corto número. L. 24, tít. 9, P. 2ª

——— Reunion de navios de guerra en corto número, á diferencia de la flota que significa reunion numerosa de buques de guerra. L. 24, t. 9, P. 2.

Armadia, armadija, armadilla, armadura. Lazo, trampa.

Armador. *Com.* Comerciante que equipa un navio para que vaya en mercancía, particularmente para un viage largo.

——— Comerciante que avia alguna embarcacion para el comercio.—El que arma en corso alguna embarcacion contra los enemigos del Estado.—El mismo corsario ó comandante del buque.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Armamento. Provision de armas para la tropa.—Prevencion de todo lo necesario para la guerra.—Provision de cuanto se necesita para la subsistencia y seguridad de una nave.

——— *En corso.* El acto de autorizar una embarcacion con su patente de corso, para hostilizar al enemigo fuera de los límites del país.

Armas. Escudos, lorigas, lanzas, espadas, é todas las otras armas conque los homes lidian, mas aun los palos é las piedras.

——— Todos los instrumentos que pueden servir para defenderse uno mismo ó para ofender á otro.

——— *O blason.* Distintivo de Heráldica que usan los nobles en sus escudos.

Armentum. Manada de ganado mayor.

——— Comprende vacas, caballos, mulos, jumentos, y otros que segun S. Isidoro se llamaron así porque son aptos para el arado.

——— Algunos quieren que tambien comprenda ánzares, gallinas, javalies, ciervos y otros.

Armisticio. Suspension temporal de hostilidades, ajustada entre dos ó mas fuerzas beligerantes.—Denunciar el armisticio es anunciar que ha cesado cuando se ajustó por tiempo ilimitado.

Armatura. Min. Especie de costra que cubre á ciertos fósiles orgánicos, tales como el cuerno de Armon, y que no pertenece ni al fósil ni á la roca en que está.

Armentina. Min. Armenita.

Arpenta. Medida de tierra que equivale á 2,200 piés cuadrados.

Arqueo. Medida de la capacidad de un buque.—Reconocimiento de caudales y cuentas públicas ó particulares.

Arquero. El que tiene á su cargo las arcas en donde se guarda el caudal del Rey ó de alguna comodidad. Algunas veces se da este nombre en los despachos reales á los tesoreros.

Arquillo. Entrada de las galerías en las minas, que se llama bocamina.

Arquimandrita. Superior de un convento.

Arquisinagogos. Eclesiásticos empleados cerca del Patriarca de Jerusalen.

Arrancar. Vencer en juicio.

Arras. Lo que se da en señal de haberse celebrado un contrato. L. 1ª, t. 11, P. 4ª

——— Donacion hecha á la mujer. F. R. L. 3º tít. 2º l. 1º

——— Lo que se da en señal de esponsales y como garantía de su cumplimiento.

——— La donacion que hace el hombre para garantir la dote á la mujer.

——— Donacion que hace el esposo á su esposa ó ésta á aquel, sin condicion alguna antes del matrimonio.

——— Donacion que hace el esposo á su esposa ó el marido á su mujer, en consideracion á sus dotes personales.

Arras. Las trece monedas que en el matrimonio canónico entrega el desposado á la desposada.

Arra penitentialis. La cosa ó cantidad que se da en garantía de un contrato, á condicion de perderla el que la da si se retracta del contrato.

Arraigo. Bienes raices, y en este sentido se dice hombre de arraigo—tiene arraigo—y fianza de arraigo—fianza de la haz por la cual queda uno obligado á comparecer siempre que sea requerido por el juez.

Arraigar. Asegurar los resultados de un juicio por medio de fianza.

Arraigarse. Establecerse en un lugar, adquiriendo bienes raices.

Arraigado. El que tiene bienes raices.

Arraignement. *Inglaterra.* Llamamiento del acusado á la barra.—Etim. de la *rationem ponere* ó de las francesas *á reson*, ó abreviadas *á resu*.

Arrastre. Conduccion de los efectos estaucados de un punto á otro.—Inclinacion de los astiales de los pozos en las minas.—Molino para pulverizar metales.—Pozo de arrastre, el que tiene una direccion inclinada.

Arreala. Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el pasto de yerbas.

Arrendar á diente. Arrendar pastos con la calidad de que han de disfrutar de ellos los ganados del comun.

Arrestar. Prender á uno para ponerlo á disposicion del tribunal.

Arrestare. Impedir con mandato de Juez que una persona ó cosa sea movida del lugar, hasta que se conteste la demanda.

Arresto ó embargo. Restriccion puesta por el Juez á la libertad personal del deudor ó á la libre disposicion de sus bienes, para seguridad del acreedor. Era la *pignoris capio* del antiguo derecho romano.

Arresto. Prision de medida precautoria ó de pena puramente correccional.

——— *Mayor.* El que dura de uno á once meses. Cuando excede de este tiempo se convierte en prision. Cód. pen. art. 124.

——— *Menor.* El que dura de tres á treinta dias. Cód. pen. art. 124.

Arret. Decision de una corte soberana.—Derecho frances.

Arreté. Decision administrativa. Derecho frances.

Arribada. En lenguaje náutico, la llegada de un buque á un puerto distinto del de su destino.

Arriero. El que conduce bestias de carga y trafica con ellas.

Arrentement. Derecho francés.—Arrendamiento.

Arrogacion. Adopcion del que no está bajo la patria potestad.

Abrogacion. Adopcion del que es *sui juris*.

Arria. Conjunto de bestias de carga en número de doce ó mas, conducidas por un solo hombre.

Arsenales. Lugares cerca del mar donde se fabrican, reparan y conservan las naves; donde se depositan los pertrechos y aparejos de las mismas.

Arte. Ocupacion del ingenio que no excluye ni exige precisamente trabajo material.

Arteria. Vaso destinado á llevar la sangre desde el corazon hasta las extremidades.

Artesanos. Los que ejercen un arte mecánico. La ley de partida los llamaba gente menuda, y el Ordenamiento llamaba oficios viles y bajos á las artes mecánicas.

——— Los que no teniendo ni tienda ni taller trabajan por sí ó con pocos obreros, para cubrir las demandas de los negociantes, mercaderes y manufactureros.

Artes liberales. V. L. 37, t. 5, P. 1.

Articulacion. Med. leg. Punto por el cual se relacionan los huesos.

Articular. Presentar interrogatorio para la prueba judicial.

Artículi cleri. Estatuto de Eduardo II relativo á las causas que se siguen por violencia inferida á un clérigo. Derecho ingles. Black. VI 20.

Artículo. Cualquiera de las partes en que suelen dividirse los escritos.—Cualquiera de las partes de que se compone un interrogatorio.

——— Escepcion previa que opone alguna de las partes, para estorbar el curso de la causa principal. En los tratados de paz ó capitulacion de rendicion de alguna plaza, cada una de las disposiciones ó puntos convenidos que contienen y en que de ordinario se dividen, forman artículo.—Introducir la cuestion que se llamá artículo.

——— De prévio y especial pronunciamiento: Toda cuestion incidental que en los pleitos deba decidirse antes que la principal.

——— Diversas disposiciones de una ley ó decreto.—De un reglamento ú órden.—Cláusula de un tratado ó de un convenio celebrado con el Gobierno.

Artículos orgánicos. Ley con que publicó Napoleon el grande el concordato que celebró con el S. P. Pio VII en 1801.

Artífice. Ejecutor de alguna obra mecánica.

Aruspices. Sacerdotes instituidos por Rómulo que examinaban las entrañas de las víctimas.

As. Pequeña parte de la libra que vale un vigésimo del marco frances.

——— Moneda de cobre que usaron los romanos y pesaba una libra ó doce onzas, tenia grabada una cabeza de buey.-Cuerpo de la herencia.—A. S. P. Abreviatura que en el comercio frances significa aceptado bajo protesta.—A. S. P. C. Aceptado bajo protesta para cargar á cuenta; la A sola significa aceptado.

As. Toda la herencia que puede dividirse en 12 partes.

Asaa. Venta que se hace en pública almoneda.

Asadura. Tributo sobre el ganado lanar.

Asamblea. Reunion de delegados del pueblo.—Reunion del pueblo en algunos cantones suizos y entre las naciones germánicas.—Hist. En Roma y en las repúblicas griegas, reunion de ciudadanos para ejercer el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Asario. Moneda antigua del Egipto y del Asia.—Id. romano de Constantino.

Aseguracion. Se llama á propósito de los alimentos la hipoteca, la fianza ó el depósito de cantidad bastante á cubrir los alimentos. Cod. civ. mex. art. 232.

Asegurado. Es el que por el contrato de seguro ha comprado la indemnidad de un buque ó de unas mercancías.

——— Aquel á quien mediante cierto precio que él dá se responde de los riesgos de un negocio. Cod. civ. art. 2834.

Asegurador. El que mediante cierta cantidad se compromete á sufrir de su cuenta los daños y menoscabos que por fuerza mayor pudieren venirle á un buque ó cargamento.

——— El que se obliga á responder de los riesgos de un negocio, mediante cierto precio. Cod. civ. art. 2834.

Aseguranza. Lo mismo que tregua.—Tambien lo que se ajusta entre dos bandos opuestos.

Asentamiento. Tenencia ó posesion de la cosa litigiosa, dada al actor por la rebeldía del reo. L. 1ª y 5ª, tít. 8º P. 3ª V. F. R. tit. 4º

Asequi. Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el ganado menor que pasaba de cuarenta cabezas.

Assertor. Derecho antiguo romano. El que representaba en juicio al esclavo.

Asesino. Se dice el que manda matar á otro, dando dinero al efecto ó el que mata, recibiendo precio.

Asesinos. Homes desesperados é malos que matan á los homes á traicion de guisa que se non pueden dellos guardar. L. 3. tit. 27, P. 7.

Asesores. Jurisconsultos que aconsejan á los jueces con responsabilidad por sus dictámenes y se llamaron tambien consejeros adjuntos y colegas. Derecho romano y l. 9, tít. 16, lib. 11 de la N. R.

Assets. Derecho ingles. Bienes de la herencia bastantes para pagar sus cargas.

Asiento. Arrendamiento de contribuciones ó rentas del Estado.

Asientos. Se dá este nombre á los contratos que por un precio alzado hacen los hombres de negocios con la hacienda pública, para facilitarse los artículos necesarios al equipo y subsistencia de los ejércitos y armadas y para la elaboracion de los géneros estancados ó su conduccion de los mercados.

Asignatura. Materia ó tratado que en las universidades debe leer ó explicar un catedrático á sus discípulos.

Asignados. Papel moneda mandado emitir por la asamblea nacional francesa, con valor representativo de los bienes de manos muertas, en pago de los cuales debian recibirlo las municipalidades.

Asignare instrumento. Firmar.

Asignat. Designacion especial de la cosa responsable. Derecho frances.

Asignees. Agentes de los acreedores en el caso de quiebra. Derecho inglés.

Asilo. Ciertos lugares que servian antiguamente de asilo á los delincuentes ó á los esclavos.

——— Proteccion y defensa contra la fuerza y persecucion.

Asisia. Aragon: cláusula de un proceso que contenia declaraciones de testigos.—Tambien se puede tomar por pedimento que se dá sobre algun incidente que sobreviene empezado ya el proceso.

Asistente. Lo mismo que corregidor, como en Sevilla.

Assise. Derecho inglés. Tribunal que se reune dos veces al año para juzgar de los pleitos sobre propiedades reales.

Asfixia. Muerte por falta de respiracion.

Asma. Med. leg. Sofocacion.

Asmamiento. Asonada, reunion tumultuaria de gente reunida para trastornar el órden público. Ant.—Lo mismo que valúo.

Asmar. Juzgar. Antic. L. 6, t. 1, P. 5.

——— Desear con ansia, procurar con diligencia. Ant.

Asociacion. Reunion de muchos con iguales derechos.

——— *Derecho de.* En nuestro derecho político es, la autorizacion constitucional que tienen todos los habitantes del territorio mexicano, para reunirse á tratar pacíficamente de cualquier objeto lícito, con la limitacion de que cuando el objeto de la reunion sean los asuntos políticos del país, no pueda ser ejercido este derecho, sino únicamente por los ciudadanos mexicanos.

Asociaciones. Derecho internacional. Alianzas de pueblos, que sin tener un fin político determinado ni constituir un estado verdadero, tienen cierta consideracion internacional, é influyen ya en un sentido, ya en otro sobre el modo de ser de los Estados asociados.

Asonada. Ayuntamientos de homes armados fecho á las vegadas por algunt home poderoso en su castillo ó en su casa, con entencion de facer fuerza ó daño á otro alguno ó por meter escándalo ó bollicio en alguna Villa ó castillo ó en otro lugar. L. 2ª, t. 10, Pª 7.

Asonada ó motin. Reunion tumultuaria de diez ó mas personas, formada en calles, plazas ú otros lugares públicos, con el fin de cometer un delito, que no sea el de traicion. Cod. pen. art. 919.

Asonadas. Ayuntamientos de homes armados que face á las vegadas algunt home poderoso en su castillo ó en su casa con entencion de facer fuerza ó daño á otro alguno ó por meter escandalo ó bollicio en alguna villa ó castillo ó en otro lugar. L. 2, t. 10, P. 7, L. 16, tít. 26, P. 2ª

Asonadía. Ant. Hostilidad cometida por los que iban en asonada.

Asquin. Medida *rusa* que tambien se llama *ana*.

Astrágalo. Med. leg. Hueco del pié sobre que descansa la pierna.

Astronomero. Lo mismo que adivino. L. 12, tít. 9, P. 1.

Asuncion. Elevacion á alguna alta dignidad como Imperio, Reino, Pontificado, por eleccion ó aclamacion.

Asuncir. Elevar á ciertas dignidades.

Asunto. El que se eleva á tales dignidades.

Asse. *Ex asse heres.* Heredero á quien se deja toda la herencia.

Assectari. Seguir frecuentemente á una mujer honesta con malos fines, aun cuando no se la diga nada.

Assertores. Se dicen á los que acompañaban á los jueces romanos, no como jueces sino como calificadores de su sentencia.

Asset. Derecho ingles. Bienes hereditarios que dan al heredero lo bastante para redimir las cargas de la sucesion.

Assise. Tribunal. Especie de jurado y tambien sus sesiones. Derecho ingles.

Assumpsit. Promesa ó contrato sin formas auténticas. Derecho ingles.

——— Derecho ingles. Promesa ó empeño contraido ya de palabra ó por documento simple.

Assurance. Mar. Convencion por la cual un particular asegura á otro con una cantidad proporcional, las pérdidas, daños y perjuicios que se puedan causar á bordo de un buque durante su viaje en el mar á un cargamento de mercancías por cualquier accidente, y á cuya convencion se le llama *prima de aseguramiento*.

——— El acta que contiene las convenciones recíprocas del asegurador y asegurado y se llama *póliza de aseguramiento*.

At. Diccion que significa oposicion ó superabundancia.

Atacador. Instrumento redondo y liso para atacar el cohete con que se hace volar la peña.

Atachment. Derecho ingles. Tribunal que debe reunirse cada cuarenta dias y fué establecido para conocer de ciertos delitos especiales.

Atajador de ganado. Lo mismo que ladron.—Mozo que trae la remuda para las taonas, molinos y desagües de las minas.

Atalayas, atalayeros. Aquellos homes que son puestos para guardar las huestes de dia veyendo los enemigos de lueñe quando vinieren, de guisa que puedan apercibir á los suyos que se guarden de manera que non reciban daño. L. 10, tít. 26, P. 2.

Atencion. Entre ganaderos el contrato de compra ó venta de lanas, sin determinacion de precio, sino remitiéndose al que otros hicieren.

Atentado. Todo crímen cometido contra la seguridad exterior ó interior del Estado ó contra su gobierno ó contra las garantías constitucionales.

——— Procedimiento de juez sin bastante jurisdiccion ó contra el órden y forma que previene el derecho.—Cualquier delito ó exceso grave principalmente contra el Estado.—Acto ejecutado pendiente pleito ante otro juez ó despues de interpuesta la apelacion ó inhibicion.

Atentados. El Código Penal frances ha llamado así á los delitos contra la seguridad interior, contra el Rey ó el Gobierno.

Atentado contra el pudor. Todo acto impúdico que sin llegar á la cópula carnal se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo. Cod. pen. art. 789.

Atentar. Intentar ó cometer algun delito.

Atentatum. Toda innovacion hecha estando pendiente la apelacion.

Atenuacion. Efecto de circunstancias que disminuyen la culpa del reo.

Atenuar. Minorar ó disminuir alguna cosa.

Ateca. Operario que echa por los tiros el agua que recoje en los planes de las minas.

Atermoiement ó atermoyer. Derecho frances. Se llama espera ó moratoria á la accion por la cual un deudor fallido suspende sus pagos, y trata con sus acreedores para obtener un plazo para el pago de las cantidades de que resulta deudor.

——— Transaccion celebrada entre el deudor y sus acreedores, y el acta en que consta esta transaccion. La espera ó moratoria es voluntaria ó forzada. La 1ª consiste en que los acreedores admitan la proposicion del deudor de pagarles en dia señalado las cantidades que les adeuda. Y la 2ª es cuando los acreedores se rehusan á admitir las proposiciones del deudor obligándolo á pagar por medio de la justicia. La espera voluntaria se verifica por un simple contrato hecho por los acreedores y el deudor. La forzada tiene lugar cuando de ello no tienen aviso todos los acreedores. Habiendo tres cuartas partes de votos de acreedores en favor de la espera, es bastante para que la cuarta parte que no lo está, se sujete á esperar, debiendo declararlo así el juez.

Aterrar. Min. Hechar en los terreros las escorias y los escombros.

Atestacion. La deposicion de algun testigo ó persona que testifica ó afirma alguna cosa.

Atestar. Atestiguar ó testificar.

Atestari. Hacer denuncia al ausente.

Atierres. Tierras que embarazan el uso de las minas.

Atiliano tutor. El que se daba en Roma en virtud de la ley Attilia al que no tenia ninguno.

Atilia lex. La que confirió á las curias el derecho de elegir cuatro tribunos militares.

Atoage. Espía. Maniobra para remolcar una nave por medio de una ó mas lanchas.

Atormentar. Dar tormento al reo para que confiese la verdad.

Atornment. Consentimiento del feudatario para la enagenacion del feudo. Derecho ingles.

Atorney. Semejante al *avuoé* en frances y al procurador de nuestro foro. Derecho ingles.

Atqui. Ciertamente.

Atracadero. Parage en que las embarcaciones menores pueden atracar sin peligro.

Atracar. Llegar hasta tocar tierra para desembarcar con una embarcacion á propósito.

Atrasados. Comerciantes que por un accidente inculpable se ven imposibilitados de pagar.

Atrasos. Rentas de beneficios eclesiásticos, que han dejado de pagarse.

Atrebutar. Imponer tributo.

Atreguado. Libre ó esceptuado de ser perseguido por la justicia en ciertos casos.

Atrocidad. Crueldad grande.

Atrofia. Med. leg. Enflaquecimiento estremado de un órgano por falta de nutricion.

Atrox. Sin misericordia, cruel.

Attainted, attaint. El condenado por attainder.

Attainder. Condenacion á pena capital ó á quedar fuera de la ley por traicion ó felonía. La confiscacion de bienes y la corrupcion de la sangre sin los efectos del *attainder*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Aubana, albana ó albinagio. Derecho que en algunas naciones tiene el soberano para heredar al extranjero que muere en su territorio sin haberse naturalizado y que ha muerto sin testamento ni herederos regnícolas; ó al regnícola que se ha establecido en un país extranjero renunciando su nacionalidad.—Etim. de las palabras *Alibi*, *Natus*.

Auctor. El que vende algunas cosas, acciones ó derecho.

——— *Secundus.* Fiador del vendedor.

——— *Fieri.* Hacerse autor el tutor, es decir, completar la personalidad del pupilo. Ortolan, p. 1ª, tít. 1º, §. 33.

Auctor, autor. Aquel de quien se adquirió legítimamente una cosa. Deciase *otor*.

Auctor in jure. Etim. del verbo *augeo*, y se dice de aquel que aumenta á otro y lo instruye con algun derecho; ser *auctòr* en derecho, es lo mismo que persuadir á otro para que ejecute alguna cosa. Aprobar lo que se hace ó lo que ya está hecho. [*Auctoram fieri.*] Autorizar con la presencia material y formal.

Auctoritas senatus. Jurisprudencia resultante de los senado-consultos aprobados unánimemente antes de la oposicion de los Tribunos.

Auctio. Venta pública de objetos singulares y determinados que se hacia al mejor postor.

Auctoritatem prestare. *Auctor fieri.* Aumentar ó completar la persona del impúber. Ortolan, part. 1ª, tít. 1º, §. 30. Explicacion histórica del derecho romano.

Audiencia y casa de contratacion de Sevilla. Establecimiento creado por D. Fernando y Dª Isabel, para el arreglo y direccion de todos los negocios relativos al comercio y navegacion de las Indias, sin estar sujeto mas que al Supremo consejo de este nombre.

——— Tribunal compuesto de ministros togados como el de la Coruña, Sevilla, etc., cuya jurisdiccion era mas limitada en lo civil que la de las chancillerías y no usaban de sello real como estas.

Audiencias. Tribunales colegiados establecidos por Enrique II.

Audienciero. Portero de la audiencia.

Auditor de guerra. Juez de letras que conoce de las causas del fuero militar en primera instancia. Consultor y consejero del capitan general.

——— *De la nunciatura.* Ministro eclesiástico nombrado por su Santidad con anuencia de S. M. para asesor del Nuncio en España.

——— *De Rota ó de la Rota.* El que ademas de otros negocios, conoce en apelacion de las causas eclesiásticas de todas las provincias y reinos católicos. Hoy se dá este nombre á los jueces eclesiásticos que componen el Tribunal de la Nunciatura en España.

Auditorium principis. Consejo compuesto de altos funcionarios y de jurisconsultos que daban su dictámen en resolucion sobre los fallos de los tribunales ordinarios, de que se apelaba á los Emperadores romanos.

Aufidia. Ley que imponia multa al que hubiere dado dinero para obtener un cargo.

Augusto. Título de honor que el Senado romano concedió primero á Octavio en el sentido en que se llamaba augusto el lugar en que se hacia la consagracion de lo augurado.

Aurelia. Ley que dió poder judicial á los senadores, caballeros y tribunos.

——— Ley que permitió á los magistrados romanos que concluian, á aspirar á nuevos empleos.

Aureo. Monedas que, en número de 72 valian una libra de oro. L. 24, t. 14, P. 7.

——— Lo mismo que sólidos. L. 7ª, t. 18, P. 1ª

Aureo-sólido. La septuagésima segunda parte de una libra. L. 24, t. 14, P. 7.

——— Lo mismo que sólido. Consta de cien cestercios, es decir, de tres monedas imperiales (Alemania); y en tiempo de Justiniano valia cerca de seis carolinos: hoy el Aureo ó sólido de Justiniano se tiene por equivalente al aureo ó ducado úngaro (Alemania y lo mismo en Frisia.)

Auri-morapetini. Segun Gregorio López, lo mismo que castellanos de oro. L. 9, t. 4º, P. 5ª, n. 14.

Auri vel argenti. Significa algunas veces moneda. Su significacion natural es la de masa ó metal.

Auro. En el legado de oro no se comprende el dinero, pero sí los anillos de oro.

Ausencia. El estado de una persona que ha desaparecido del lugar de su residencia y de la cual no se tiene noticia, ignorándose por consecuencia si existe ó no en realidad.

Ausente. Se reputa así al que estando presente, no puede sin embargo ejercer sus derechos por algun obstáculo, por ejemplo, el error ó la prision. En materia de prescripciones, el que no está en la provincia. Y es de advertir, que en el caso se entiende por provincia el territorio á que se extiende la jurisdiccion de cada audiencia segun Gregorio López. V. Cod. civ. art. 696, L. 19, tít. 29, p. 3ª

——— *Significacion general:* El que está separado de alguna casa ó lugar.

——— *Significaciones jurídicas:* 1ª El que no está donde es necesaria su presencia para hacer algo, ó para que pueda hacerse contra él.—2ª El que no está en el lugar de su domicilio.—3ª El que reside fuera de la jurisdiccion en que está situada la cosa que se prescribe.—4ª Aquel cuyo paradero se ignora por estar fuera de su domicilio y no saberse ni aun si vive. 5ª Por causa de la república: en virtud de privilegio del Emperador Antonino Pio se tenian por tales á los militares, aun cuando estuviesen en Roma, y á los que estaban ausentes por autoridad pública ó por causa de algun negocio en que estaba interesado el bienestar de la sociedad; los prisioneros de guerra, pero no los tránsfugas.

Auso. Ant. Atentado.

Auscultare. Obedecer, atender, oir con efecto.

Auspicium juris. Principio del pleito.

Aut. Cuando es puesta entre personas honorables se resuelve en copulativa.

Auténtica. Certificacion para acreditar la verdad de alguna cosa.—Cualquiera de las constituciones recopiladas de órden de Justiniano al fin del código.—Anotaciones puestas á las novelas por Irnerio al márgen de las leyes que aquellas modificaban.

———*(Pena de la Auténtica.)* *Sed Hodie:* contra las mujeres adúlteras.

Auténticas. Extracto que los glosadores de derecho romano hicieron de las novelas que modificaban las constituciones anteriores, en las que se intercalaba con sus citas correspondientes: Fueron compiladas por Irnerio.

Auténtico. El volúmen de las últimas constituciones de Justiniano.

Autenticar. Autorizar ó legalizar jurídicamente alguna cosa.

Autillo. Auto particular de la Inquisicion.

Auto acordado. Determinacion tomada en acuerdo pleno por un consejo ó tribunal supremo.

——— *De fé.* Ejecucion pública de las penas impuestas por la Inquisicion.

——— *De pascuas.* Escarcelacion de reos decretada en las visitas generales de cárceles que hacia el Supremo consejo de Castilla.

——— *De providencia.* Determinacion judicial en que se manda hacer alguna cosa que solo dura hasta la sentencia definitiva.

——— *De tunda.* Aquel en que se mandaban diferentes cosas.

——— *Gallego.* Decreto y juicio por el cual la audiencia de Galicia conocia de todo despojo.

——— *Definitivo.* El que tiene fuerza de sentencia.

——— *Interlocutorio.* El que no decide definitivamente.

——— *O carta de legos.* La providencia ó despacho que se expide por los tribunales superiores, para que algun juez eclesiástico se inhiba del conocimiento de una causa puramente civil y entre personas legas, remitiéndola al juez competente.

Auto acordado. Decreto judicial dado en alguna causa civil ó criminal.

Autocéfalo. El que no reconoce gefe.

Auto de comiso. Aquel en que se declara que los efectos aprehendidos han caido en esta pena.

——— *Ordinario y firmas.* Nombre que se daba á los recursos de que las audiencias conocian antes en primera instancia.

——— *De legos.* Era el que se proveia en defensa de la real jurisdiccion y en amparo de los vasallos del Rey, violentados por las curias eclesiásticas.

——— *De oficio.* El que se provee despues de haber manifestado el agraciado que no se constituye parte en la causa, y en el cual se manda que la causa sea seguida de oficio.

——— *De gritas.* El que se provee mandando que el acreedor haga á su tenedor la grita foral, (pregones en los parages públicos de la ciudad.)

Autos. Todas las piezas escritas por los actuarios de hechos que hayan pasado en presencia de juez, aun cuando no tengan figura de juicio.

Autocracia. Se dá este nombre al gobierno en que el encargado del Poder Supremo, es considerado hasta con dominio sobre las haciendas y vidas de sus vasallos.

——— Sistema político en que el soberano es dueño de sus vasallos, ejerciendo sobre sus personas y sus bienes el dominio supremo que no permite á aquellos revelarse contra su persona y ni aun contrariar su voluntad en lo mas mínimo, sin cometer un crímen punible ante la ley.

Autócrata. La calidad del soberano de un país, que no teniendo restriccion alguna en su accion administrativa, es dueño de vidas y haciendas con un poder absoluto.

Autophorus. Ladron manifiesto.

Autógrafo. Escrito de mano propia del autor, ológrafo; pero este se aplica particularmente á las disposiciones testamentarias.

Autonomia. Facultad que para gobernarse por sí solas dejaban los romanos á algunas ciudades griegas.

——— Por estension se dice de todo pueblo que tiene su administracion propia é independiente.

Autoridad. Potestad pública que uno tiene para hacer alguna cosa.

——— Carácter de alguna persona por su empleo.

——— Poder que una persona tiene sobre otra.

Autóritas prudentum. Doctrinas introducidas por los jurisconsultos romanos; tambien se llaman *sententiæ receptæ*.

Autorizacion. Permiso concedido por la autoridad pública para ejecutar tales ó cuales actos que no están expresamente permitidos por ninguna ley.

Autorizar. Legalizar el escribano ó notario alguna escritura ó instrumento en forma, que haga fé pública.

Autor-causante. El que inmediatamente toma parte en la ejecucion del hecho.—El que fuerza ó induce directamente á ejecutarlo.—El que coopera á la ejecucion de un hecho por un acto sin el cual no se habria ejecutado.

Autores de un delito. Son responsables:

I. Los que lo conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejercitan, ya sea por sí mismos ó por medio de otros, á quienes compelen ó inducen á delinquir, abusando aquellos de su autoridad ó poder, ó valiéndose de amagos ó amenenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas, ó de culpables maquinaciones ó artificios.

II. Los que con la causa determinante del delito, aunque no lo ejecuten por sí, ni hayan resuelto ni preparado la ejecucion y se valgan de otros medios diversos de los enumerados en la fraccion anterior para hacer que otros los cometan.

III. Los que con carteles dirigidos al pueblo ó haciendo circular entre éste manuscritos ó impresos, ó por medio de discursos en público, estimulan á la multitud á cometer un delito determinado; si este llega á ejecutarse, aunque solo se designen genéricamente las víctimas.

IV. Los que ejecutan materialmente el acto en que el delito queda consumado.

V. Los que ejecutan hechos que son la causa impulsiva del delito, ó que se encaminan inmediata y directamente á su ejecucion, ó que son tan necesarios en el acto de verificarse ésta, que sin ellos no puede consumarse.

VI. Los que ejecutan hechos que, aun cuando á primera vista parecen secundarios, son de los mas peligrosos ó requieren mayor audacia en el agente.

VII. Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó castigar un delito, se obligan con el delincuente á no estorbarle que lo cometa, ó á procurarle la impunidad en el caso de ser acusado. Cód. pen. art. 49.

Aval. Fianza pura y simple de una letra de cambio.

——— Fianza puesta en una libranza, por la cual se obliga uno á pagarla en el caso de que á su vencimiento no la cubran el aceptante ó endosantes.

Avanzar. Entre mercaderes y tratantes, sobrar de las cuentas alguna cantidad.

Avance ó Avanzo. Diferencia entre las remisiones hechas por un comerciante y las cantidades entregadas por su cuenta.—Cuenta de créditos y débitos.—Alcance de toda cuenta.

Avenida. Corriente impetuosa de rio ó arroyo.

Avellere. *Auferre violenter.*

Avenidor. Apreciador, tercero en discordia.

Aventajas forales. En Aragon se llaman así los gananciales habidos en la sociedad conyugal.

Aventaja. En Aragon la porcion que el marido ó la mujer que sobrevive puede sacar segun fuero, á beneficio suyo, antes de hacer particion de bienes muebles. F. V, lib. 5, tít. 1, n. 5, nota 1.

Aventura. Caso fortuito.

——— Riesgo ó peligro.

——— Prerogativa del feudalismo que consistia en presidir los torneos ó en cobrar ciertos derechos.

Avería. Toda diminucion en la cantidad de las mercancías ó deterioro en su calidad, y especialmente todo gasto extraordinario que sobreviene durante el viaje para su conservacion ó del cargamento, y los daños que reciba la embarcacion desde su salida hasta su final destino.

——— *Simple ó particular.* Gasto ó perjuicio causado en la nave ó en su cargamento.

——— *Gruesa.* Es la que proviene de los medios que se ponen para evitar un naufragio, como lanzamiento al mar de mercaderías, ó bote ó abandono ó destrozamiento de varios cables, mástiles, velámen, etc. Y tambien el precio que paga un navío mercante á un corsario por via de rescate: tambien largar chicote por salvar el buque; la pérdida de áncora ó cable que cae al mar, el daño sufrido por las mercancías á causa de cargarse de agua un navío, y otros muchos.

——— *Vieja.* Derecho y repartimiento que se hacia en la casa de contratacion de Indias para satisfacerles el descubierto de las arcas de la avería.

Aves. El legado de aves se extiende á todas las que tenga en sus jaulas, zanjas y prisiones el testador.

Avesado. *En el delito.*—El que lo ha cometido ya tres veces.

Avio. Fondos ministrados para alguna negociacion de minería.

Aviar á premio de platas. Dar el fondo necesario para explotar una mina á condicion de que se venda al aviador la plata ó el oro que de ella se saque, por algo menos de su precio legal y justo.

Aviado. El sugeto á quien en México se ha suplido dinero ó efectos para la labor de las minas y beneficio de la plata.

Aviador. El que en México ministra los fondos para el laboreo de las minas y beneficio de la plata.

Avocar. Atraerse á sí algun juez ó tribunal superior, pendiente la primera instancia, la causa que se estaba litigando en otro inferior.

Avocacion. Traslacion sin provocacion del pleito que se controvierte ó debe controvertirse ante un juez inferior, llamando á sí su conocimiento los tribunales supremos.

Avulsion. El acto de arrancar una avenida repentina la parte de un campo ó tierra para llevarlas á otras ó la ribera opuesta.

Auxiliatoria. Despacho de un tribunal superior para que sea cumplido lo dispuesto por un juez inferior ó por otro tribunal.

——— Despacho judicial de los tribunales superiores para el cumplimiento de las providencias de los inferiores.

Auxilio. Acto ó efecto de acudir con medios eficaces para ejecutar ó impedir alguna cosa.—La ayuda que se da al que conviene tener mas.

Auxilium juris. Sufragio ó beneficio del derecho.

Auxilio militar. El que debe darse á la justicia por toda guardia á que ocurra en los casos urgentes.

Auxilio y auxilio consular. Derechos que en Costa Firme pagan el azucar y el café.

Ayuda-consejo. *Se toman por conjuntas ó separadas.*—Pero es mas cierto lo que dice Labeon, que han de tenerse como por separadas, porque hay diferencia entre ayudador y aconsejador, y así es que, se puede usar de la condicion furtiva contra uno y no contra el otro. En este particular, siguiendo la autoridad de los antiguos, se ha recibido que no basta la ayuda, no siendo maliciosa, ni solo el consejo, si no fué seguido del acto ó ejecucion. 53, V. S. Ll. 4 y 18, t. 14, l. 10, t. 9, P. 7.

Ayuntamiento. Corporacion compuesta de los funcionarios encargados del gobierno económico-político de cada municipalidad. Se llama tambien cabildo, consejo, regimiento.

——— El cabildo que en las ciudades y villas forman el corregidor ó alcaldes con los regidores para el gobierno de ellas.

Axilar. Med. leg. Lo relativo al sobaco.

Axoval. Heredad que á mas de la dote solian los padres asignar á la hija y era propia herencia y de los suyos en Aragon, de modo que no se podia enagenar antes de tener hijos.

Azar *(juego de)* El que depende solo de la suerte y no de la habilidad.

Azumbre. Medida de líquidos que tiene cuatro cuartillos ó diez y seis copas y equivale á 2.016,618 litros.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

B

Babor. El costado izquierdo del buque mirando de popa á proa.

Babuvismo. Sistema político proclamado por Babeuf, fundado en la ignaldad absoluta.

Badimonium. Resguardo ósalvo conducto.

Bagages. Caballerias y carros con que los vecinos de los pueblos de caminos militares acuden á las tropas transeuntes. Lib. 19, tít. 6, N. R.

——— Petates ó equipages de la tripulacion.

Bahia. Extension de mar que se forma penetrando en la costa en menor tamaño que el golfo y con una figura tal, que es mas extenso en su centro y tiene profundidad bastante para la navegacion.

Bail. Contrato en que una parte se compromete por precio á hacer algo en favor de otra. Derecho frances.

——— Contrato por el cual, mediante cierto precio concede una persona á otra el uso y goce de una cosa. Tambien se llama así el acta del contrato. Derecho frances.

——— Derecho frances. Arrendamiento.

Baile local. Hist. El que en algunas partes conocia en 1ª instancia de los negocios de real hacienda.

——— Funcionario público, que es lo mismo que el que despues se llamó intendente. Derecho civil.—En Aragon era lo mismo que Juez ordinario en ciertos pueblos de Señorio.—En Cataluña, Mallorca y Valencia se llama así un Magistrado encargado de los derechos del patrimonio Real.

Bailes. En Francia, eran lo mismo que Gobernadores de provincia, durante la dominacion de los Reyes de la tercera raza. Esta clase de funcionarios fué instituida por Felipe Augusto en el año 1179. Un decreto de San Luis les recomendó que obraran lo mismo con el pobre que con el rico, con el extranjero que con el nacional y que conservaran los *buenos usos* que los bailes entendieron de una manera favorable al trono.

——— Funcionarios públicos que en Francia estaban encargados de la justicia, la hacienda y la policía cuya suma de poderes constituia dictaduras locales, creadas intencionalmente para luchar con los Señores feudales y con los eclesiásticos.

Bailía. Territorio de un baile ó de alguna encomienda de las órdenes militares.

Bailiage. Encomienda ó dignidad entre los caballeros de San Juan.

Bailiff. Alguacil, ministro inferior de justicia, cuya obligacion es reducir á prision á los reos. Derecho ingles.

Baileazgo. Bailia. Ant.

Bailleur. Derecho frances. Es lo mismo que el que nosotros llamamos arrendador.

Bailleur de fonds. El que presta fondos para una adquisicion, para dar una garantía ó para una empresa.

Bailment. Derecho ingles. Convenio expreso ó implícito, en virtud del cual se confian para su realizacion mercancias ó efectos, bajo la condicion de que se ha de ejecutar fielmente lo convenido.

Bailli. Derecho ingles. Oficiales de policia ó ciertos agentes de los Señores ó propietarios ricos. Los *scherifs* son *baillis* del rey.

Baja. Com. Disminucion de precio de las mercancías.

——— Merma, pérdida, menoscabo, &c.

——— Descrédito bursátil.

Bajá. Hist. Todo el que entre los turcos tenia un mando superior en el ejército ó en la marina y administracion, como almirante, virey, gobernador etc. Actualmente es título de honor.

Bajá de tres colas. Virey ministro, gefe de una provincia importante etc.

Bajarse de querella. Desistirse de la querella ó acusacion.

Bajalato. Cargo de Bajá, y tambien el territorio en que este manda.

Bajilla del Rey. Servicio decretado por las cortes de Burgos en favor de Don Enrique IV para el establecimiento de su casa.

——— *Derecho de.* Impuesto que se pagaba en Nueva España sobre las alhajas que se quintaban y era 3 p% por las de oro y 1 p% por las de plata y un real por señoreaje en cada marco.

Bajulare Ferri. Se dice propiamente del que lleva el peso en su cuerpo, h. e. *bajulat;* y *portari*, se dice de lo que uno conduce en su jumento L. 235 V. S.

Bajulus. Ganapan, cargador y lo que llamamos hoy operario.

Bala. Fardo ó bulto apretado de mercaderias.

Balandra. Buque pequeño de un solo palo con una vela llamada cangreja.

Balance. En las cuentas de comercio el tanteo ó avanzo.

——— Libro de comercio en que los comerciantes y banqueros asientan sus deudas activas y pasivas.—Avance, avanzo ó tanteo que quiere decir cuenta final por mayor de entrada y salida.

Balances. Cifra que representa la diferencia entre el haber y el debe.

Balano. Med. leg. La extremidad del miembro viril.

Balanza. Resultado de la comparacion de los productos de un país con su consumo.

——— *(Derechos de).* 1 p% que se pagaba por la importacion y exportacion de mercaderías que pasaban por las aduanas españolas.

Balanza del comercio. Estado de la totalidad y valor de la importacion y exportacion mércantil, con distincion de banderas y procedencias, y con expresion del número de buques y toneladas y del importe total de los derechos.

Baldíos. Terrenos de dominio público que están sin cultivo. De la voz antigua *balda* que viene del arábigo *balt* y quiere decir cosa de muy poco precio y de ningun provecho.

Baldonada. Ant. Ramera ó mujer pública.

Baldonar. Injuriar. L. 3, tít. 25, P. 7.

Baldufario. Libro que llevan los escribanos de las personas que han otorgado escrituras ante ellos, con expresion de su clase, de la fecha y del folio del protocolo en que se encuentran.

Balivaux. Arboles que no han sido cortados al mismo tiempo que los bosques. Derecho frances.

Baliza. La boga ó señal que se pone en los sitios peligrosos del mar ó de los puertos.

Balnearii fures. Los que se robaban de los baños públicos, los vestidos, al estar bañándose sus dueños. L. 1, ff. t. 17, lib. 47.

Balneatores, stabularii. Los primeros son depositarios voluntarios y los segundos son forzosos y necesarios por parte del deponente; de modo que lo que se dice de estos no siempre es aplicable á aquellos. L. 26, t. 8, P. 4.

Balneator. Derecho romano. Prefecto de los baños públicos.

Ballesta. Arma que se usó hasta la invencion de la pólvora y servia para disparar bodoques, flechas ó zaetas

Ballestero. Portero de algun tribunal, audiencia ó consejo. L. 4, t. 20, O. A.

Bambo. Medida de líquidos que equivale á un azumbre.

Banato. Así se llama el gobierno militar de Hungría.

Bancaria. Pension que se cobraba en Roma sobre las piezas eclesiásticas, asegurando su pago en el banco.—Fianza que por aquel motivo daba el banco.

Bancario. Com. Lo perteneciente á los bancos.

Bancarrota. Cesacion ó suspension de pagos de un comerciante ú hombre de negocios. Entre bancarrota y quiebra hay diferencia, pues la primera envuelve siempre la circunstancia de mala fé. La palabra bancarrota viene de que en Medina del Campo se quebraba solemne y públicamente la banca ó banquillo del comerciante que quebraba fraudulentamente.

Banco del Rey. Primer tribunal judicial de Inglaterra que conocia de todas las causas criminales, y tambien era un tribunal de apelacion para la revision de las sentencias de los otros tribunales.

——— Establecimiento público en que se hace el cambio de moneda para distintos lugares del mismo país en que está establecido, ó para paises extranjeros.

Bancos. Min. Peñas fuertes que levantan y estrechan la veta, ó la hacen tomar otro rumbo.

Bandera mercante. La que se designa á los buques mercantes, que se diferencía de la de guerra en la distribucion y anchura de las listas y en que no llevan el escudo de armas.

——— Lo mismo que pabellon en el cual están los diseños adoptados por cada nacion, como distintivo de lo que la pertenece en el mar.

——— *De corso.* La nacional de guerra.

——— *De corso y mercancía.* La misma de guerra con la adicion que señala autoridad superior.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Bandería. Bandos ó parcialidad que favorecen á algun partido

Bandidos. Son llamados en latin los homes que son pregonados et encartados por algun yerro que han fecho. L. 4, t. 18, P. 4.

Bandir. Publicar bando contra algun reo ausente con sentencia de muerte dada en su rebeldía.

Bando. Edicto, ley ó mandato publicado de órden superior, y la solemnidad ó acto de publicarse tambien se llama así.

——— Lo mismo que faccion ó partido político.

Bandolero. Ladron ó salteador de caminos.

Banido. El reo ausente llamado en público pregon por sus delitos. L. 4, T. 18, P. 4ª

Banissement. Derecho frances. Destierro temporal.

Banque. Se dá este nombre al tráfico ó comercio de numerario que se hace entre plaza y plaza y de una ciudad á otra por medio de letras de cambio.

Banito. Bandido en Italia.

Baraca. Pelea, contienda.

Barata. Trueque, cambio.—A la barata.—Confusamente, sin gobierno ni órden, (mala) el desprecio, abandono y profusion de los bienes.

Barateria. Fraude ó engaño que se comete en los contratos. La ley llama baratadores á los que en arcas ó sacos meten arena, piedras ú otras cosas semejantes, haciendo creer que están llenos de oro, plata ó dinero y estafando así al depositario de ellas.

——— Dolo del patron de nave cometido por ocultacion, falso rumbo ú otras faltas semejantes.

——— Cohecho de juez porque dé sentencia en un sentido determinado, aunque sin faltar á la justicia, ó porque despache pronto.

——— Pérdida de un buque por dolo ó malicia

Baratero. Hombre avesado en el fraude.

Bárbari. Los que no pertenecian al imperio romano y principalmente los enemigos de Roma.

Barbarus. Llamaban los romanos á todo pueblo que estaba fuera de los límites de su civilizacion y geografía, como dice Ortolan.

Baron. En la gerarquía nobiliaria es el título que sigue al de Vizconde, y en la edad media comprendia á los que tenian fondos inmediatos á su corona.

Barcage. El derecho que se paga sobre las barcas en que se pasan los rios.—Tambien el flete de aquellas.

Barcaza. Privilegio exclusivo para la carga y descarga de buques.

Barchilla. Medida de áridos.

Barlovento. Lugar de donde viene el viento.

Barra. Baranda que en el foro separa el asiento de los abogados, de los de los jueces y del recinto reservado al público.

——— Es una de las veinticuatro partes en que entre nosotros se entiende dividida imaginariamente toda mina. T. 11, a. 3, O. M.

——— La parte que tiene cada dueño de 12 ó 24 barras en que se divide la mina. Las barras de plata no han de pasar de 135 marcos.

——— Mar. Banco de Arena con bajíos de piedra en la boca ó entrada de los rios ó rias.

Barragana. Nombre que se compone de dos palabras, de *barra* voz arábiga que significa fuera, y de *gana*, voz latina que significa ganancia que se hace fuera de matrimonio y reduciendo la definicion á términos precisos: la palabra barragana significa mujer que se tiene fuera de matrimonio. Proemio tit. 14, P. 4.

——— En la legislacion de los fueros municipales se tenia por tal á la mujer que llevaba relaciones ilícitas con un soltero, fuese lego ó clérigo, y lo mismo en la del fuero real cuando era su concubina pública. L. 2, t. 9.

Barragan. Compañero: el mozo, soltero, esforzado, valiente, espléndido.

Barragania. Barraganeria, amancebamiento.

Barrachel. Ant. Especie de tribuno.—Preboste.—Gefe de los alguaciles.

Barrenarse. Comunicarse interiormente las minas.

Barreno. Horadacion hecha en una mina para acomodar el cohete.

Barretero. Min. Operario de una mina con barra, cuña ó pico.

Barril medido. Medida para aguardiente, que tiene 160 cuartillos.

——— *Redondo.* Tambien para aguardiente, y tiene 160 cuartillos. Para vino tiene 150.

Barrio. Una de las partes en que fuera de la central se dividen las grandes poblaciones.

——— Cacerío que con el tiempo llega á unirse con la ciudad.

——— Prov. Arrabal.

Barrister. Abogado segun el derecho comun en grado correspondiente al de Licenciado en derecho y admitido á abogar en el foro. Derecho ingles.

Barronta. Ant. Noticia, aviso.

Barrunte. Aquellos homes que envian para andar con los enemigos et saber su fecho dellos, porque aperciban á aquellos que los envian que se puedan guardar de manera que les sepan facer daño et non lo reciban. L. 11, t. 26, P. 2.

Barrunte. Etim. de *barrus* elefante ó del hebreo *bara* que significa elegir.

Basílica. Curso compendiado de derecho romano y griego mandado hacer por el Emperador Basilio Macedon y perfeccionado por Leon el filósofo.

——— Iglesia principal que tenga magnificencia.

——— Palacio en que se administra justicia.

——— *Palatium regis* y por eso se llaman así las iglesias.

Basílicas. Se llaman así principalmente las iglesias edificadas sobre los túmulos de los santos mártires ó dedicadas á su culto.

Bastagarii. Lo mismo que *bajuli.*

Bastaga vel bastagia. El oficio de transportar en jumentos las cosas públicas, ó del Príncipe. L. 12, tít. 38, leg. 3.

Bastantero. En la chancillería de Valladolid y otros tribunales, es un oficio para reconocer si los poderes que se presentan son bastantes.

Bastardelo. Cuaderno en que el escribano toma los apuntes de los autos y escrituras, para extenderlos despues. Tambien se llama minutario.

Bastardo. Se aplica al hijo procreado fuera de legítimo matrimonio y de padres que no podian contraer este, cuando le tuvieron.—Lo que degenera de su orígen ó naturaleza.

Bastimento. Derecho de cobrar las primicias ó efectos que constituyen las encomiendas del órden de Santiago.

——— Provision para una embarcacion, ejército ó ciudad.

Bastonario. Algunos intérpretes de voces bárbaras, dicen que era lo mismo que lictor ó alguacil; pero Masdeu enseña que era el procurador.

Batho. Peso que tenia 60 libras de á 16 onzas, cuyo peso reducido á la medida española era de 1 arroba, 6 azumbres y 8 onzas ó 7 cántaros y cosa de 7 cuartillos.

Batuda. V. Jobas.

Bayoco. Moneda de cobre de los Estados romanos; vale de cuatro á seis cuartos.

Bazar. Sitio destinado al tráfico y comercio en la India Oriental.

——— Reunion de tiendas bajo un mismo techo.

——— Tienda de joyas y piedras preciosas.

Bazo. Parte del cuerpo que está en el hipocondrio izquierdo debajo del diafragma.

Batallon. Cuerpo de infantería.

Beare. Aprovechar y de aqui *beati* los ricos.

Beatificacion. Acto por el cual declara el Papa que tal persona, cuya vida ha sido arreglada y santa, está gozando de la gloria eterna. Esta declaracion es puramente para lugares determinados, á diferencia de la canonizacion que es mas solemne y para todo el orbe católico en general.

Beatísimo. Tratamiento dado al Sumo Pontífice.

Beato. El que ha sido beatificado por la Santa Sede Apostólica.

Becerro. Libro en que las iglesias y monasterios registraban sus privilegios y pertenencias.

——— Libro en que se lleva el registro de iglesias y monasterios.

——— Libro en que están sentadas las iglesias de real patronato y los beneficios eclesiásticos.

——— Aquel en que se registran los hechos, preeminencias, fueros y derechos de un pueblo, provincia ó Estado.

——— Libro de las behetrias mandado hacer por D. Alonso XI.

——— Por antonomacia el becerro de Behetrias.

Beduino. Lo mismo que indígenas de la Algeria, que habita en la llanura como pastor nómade.

Beg ó bey. Título que solo se daba á los Señores musulmanes que llevaban pendon á la guerra y disfrutaban de ciertas rentas militares.

Beguer. Magistrado que en Cataluña y en Mallorca ejercia casi la misma jurisdiccion que el corregidor en Castilla.

Begueria. El distrito á que se estendia la jurisdiccion del beguer.

Beguinas. Derecho canónico. Jóvenes viudas que sin hacer votos se reunian en comunidad para hacer una vida devota.

Behetria. Etim. de la palabra benefactoria, que se pronunció despues benfactría, despues benfetría y al fin behetria. Una ley de Partida y el fuero de Caztrojeriz prueban que esta es la verdadera etimología de la palabra y que no tiene un orígen griego como quieren algunos. V. L. 3, t. 25, P. 4.

El derecho que los vecinos de Behetria tenian para elegir á su señor era el que principalmente los distinguia de los vecinos de realengo, abadengo y solariego, sin que por eso se entienda que cada behetria era un estado independiente de la corona de España.

——— Tanto quiere decir como heredamiento que es suyo quito de aquel que vive en él et puede rescebir en él por señor á quien quisiere que mejor le faga. L. 3, tít. 25, P. 4.

El Sr. D. Pedro José Pidal dice que era una especie de república ó señorio especial que elegía por gefe á quien bien le parecia, unas veces entre los de un linage y otras entre los de otro, sin ningun género de limitacion.

Habia behetrias de personas y las habia de lugares. Las primeras son hoy desconocidas enteramente y apenas algunos historiadores antiguos hacen men-

cion de ellas. Las segundas son las que van explicadas, debiendo advertirse que las primeras consistian en convenios, en virtud de los cuáles un individuo reconocia el Señorio de otro sobre su persona y familia.

Behetria. Impuesto feudal. Ll. 15 y 16 O. de A.

——— *De entre parientes.* La que podia elegir por señor á quien quisiese, con tal que fuese de determinados linages, que tuviesen naturaleza en aquel lugar.

——— *De mar á mar.* La que libremente podia elegir señor sin sujecion á linage determinado, por haber sido extranjeros sus conquistadores y ausentándose de estos reinos.

——— Pueblos que tenian el derecho de elegir á su señor feudal. Despues se llamaron así los pueblos que no admiten nobles si no era que renunciasen sus privilegios.

Beligerantes. Los partidos armados que sin haber recibido de un Estado ya existente el derecho de combatir con las armas en la mano, se han organizado militarmente y combaten de buena fé en lugar y en representacion del Estado por un principio de derecho público.

Beneficiar. Hacer bien, cultivar, mejorar una cosa procurando que fructifique; conseguir algun empleo por servicio pecuniario; administrar las rentas que proceden del servicio de millones por cuenta de la Real hacienda. Hablando de libranzas, efectos y otros créditos, cederlos ó venderlos por menos de lo que importan.

Beneficiarii. Soldados veteranos que servian despues de cumplido su tiempo.

Beneficiario. El beneficiado con el goce de algun territorio ó predio.—El heredero que acepta con beneficio de inventario.

Beneficio. El bien que se hace ó se recibe: utilidad, provecho, labor y cultivo que se dá á los campos, árboles, minas, etc.

——— La accion de beneficiar empleos por dinero, ó la de dar los créditos por menos de lo que importan.

——— *Compulso.* En las órdenes militares el que por su cortísimo valor se llegó á unir é incorporar; y se decia compulso, porque para su servicio se compelia á los religiosos.

——— *Curado.* El que tiene anexa la cura de almas.

——— *Eclesiástico.* Cargo ú oficio en la Iglesia, que se confiere canónicamente. Es de dos maneras: simple el que no tiene obligacion anexa de cura de almas, y curado el que la tiene.

——— *Del derecho.* El concedido por el derecho.

——— *Del clero.* Exencion absoluta de la pena capital que se atribuye al clero en los tiempos de su poder absoluto.

Beneficio. *Privilegio, rescripto, dispensa.* Beneficio es una gracia concedida por el soberano con arreglo á la ley ó *extra legem*, como se verifica en la concesion de empleos, honores y pensiones.

——— *Privilegio:* es una ley ó decreto particular que beneficia á determinado número de individuos ó corporaciones, con el carácter de perpetuidad.

——— *Dispensa.* Es una relajacion del derecho comun concedida en virtud de la necesidad ó de la utilidad pública.

——— El beneficio es acto del poder gubernativo: el privilegio es un acto legislativo, y aunque tambien lo es la dispensa, se diferencia en que el privilegio no necesita justificarse por causa alguna y es permanente, y la dispensa debe fundarse en la necesidad ó utilidad, y no es mas que un acto pasajero.

Beneficio, privilegio, dispensa. 1º Beneficio es la concesion hecha por el soberano, segun la ley.—2º Privilegio es la concesion hecha por el soberano contra el derecho comun.—3º Dispensa es la relajacion del derecho comun hecha por causa de necesidad, ó por lo menos de utilidad pública.

——— *De inventario.* El que se concede al heredero que hace inventarios y acepta la herencia, con la expresa condicion de no pagar las deudas del testamento sino hasta la cantidad concurrente de la herencia.

Benemérito. El que ha prestado algun insigne servicio al Estado.

——— *De la patria.* Título de honor en testimonio de gratitud nacional por importantes servicios prestados al Estado en circunstancias difíciles.

Beneplácito apostólico. Aprobacion del sumo Pontífice de alguna enagenacion de bienes eclesiásticos.

Besant. Moneda de tres sueldos y tres dineros ó dos reales, que circuló en tiempo del rey D. Jaime de Valencia.

Besante. Moneda que circuló en tiempo de las cruzadas. Etim. de Bisancio, y queria decir sueldo de Bisancio de Constantinopla.

Bestialidad. Acceso de un hombre ó de una mujer con una bestia. L. 23, tít. 15, P. 7

Bes. Ocho onzas de la herencia.

Bestias. Animales domésticos, como machos, mulas, caballos, jumentos y vacas, etc., segun Escriche.

——— En sentido genérico, todo animal, sin distincion alguna.

——— Algunas veces los animales mayores que sirven para tiro y carga.

——— En las Partidas se toma por equivalente de animales.

Bestias. En caso de comunicacion genérica, se debe entender por toda clase de animales.

Bestia fiera. La que vaga libremente por los campos, sin buscar la compañía del hombre y sin poder ser cogida sino por la fuerza. L. 23, t. 5, P. 7.

Bestiage. Contribucion sobre bestias y ganados.

Bey ó Begh. Señor. Título que entre los musulmanes tenian los que llevaban pendones en la guerra y tenian ciertas rentas por funciones militares. Hoy se llaman los feudatarios subalternos, los hijos de los Bajaes, los príncipes tributarios, etc.

Bebda. Viuda. F. J., L. 11, t. 4, lib. 3.

Biceps. Med. leg. Nombre de músculos.

Bien vista (á bien vista.) A arbitrio. L. 11, t. 8, P. 5.

Biens. Derecho frances. Todo lo que se encuentra en el dominio del hombre. V. Cod. civ. 778.

Bienes. Los que sobran pagadas las deudas. 39, V. S.—Se llaman así natural ó civilmente: naturalmente, los que nos proporcionan dicha ó provecho (beant) los que nos hacen beatos ó felices. Civilmente no solo los que están en nuestro dominio, sino los que poseemos con buena fé y los superficiarios.

——— Y tambien las acciones, peticiones, persecuciones y reclamaciones, pues que parecen estar en ellos. 49 V. S. No pueden llamarse bienes los que nos traen mas daño que provecho. 83 V. S.

——— *Adventicios.* Los que adquiere el hijo que está bajo la patria potestad, por medio de su trabajo é industria, y tambien los que hereda por parte de extraños, de parientes ó de su misma madre, y los que le vienen de la suerte; por ejemplo, los adquiridos en lotería.

——— *Castrences.* Los adquiridos por el hijo de familia en la milicia armada.

——— *Cuasi castrences.* Los adquiridos por el hijo de familia en la carrera de la toga ó en cualquiera otra literaria.

——— *Concejiles.* Los que pertenecen á los ayuntamientos y comunidades civiles.

——— *Públicos.* Derecho romano. Se llaman abusivamente los de las ciudades ó concejos, pues en rigor solo lo son los del pueblo romano. L. 15, V. S.

No están comprendidos entre estos, las cosas sagradas, ni las religiosas, ni las de las ciudades; pero sí los peculios de los siervos de estas.

——— *Muebles, moviliarios, ó efectos moviliarios.* Todo lo que está comprendido en las palabras mueble y muebles amueblantes.

——— Son llamados aquellas cosas de que los homes se sirven et se ayudan. Proemio del t. 17, P. 2.

Bienes forales. Bienes en que el propietario solo tiene el dominio útil que se ha reservado, y de los que percibe cierta pension.

——— *Vinculados.* Los que están sujetos perpetuamente al dominio de una familia.

Bienes troncales. Los que no pasan al heredero regular, sino que buscan persona de la familia de que proceden.

——— *Alodiales.* Los libres, exentos de toda carga ó derecho señorial.

——— *Antifernales.* Los que dá el marido á la mujer en compensacion de la dote.

——— [*En la concesion de*]. Se comprenden los derechos y obligaciones. L. 21, V. S.

——— *Mostrencos.* Los que no tienen dueño conocido. Art. 807, Cod. civ. mex.

——— *Patrimoniales.* Los que han pertenecido á nuestros padres aunque no hayan sido de nuestros abuelos. F. R. L. 13, tit. 10, l. 3º, nota 2ª

——— *Parafernales.* Los que lleva la mujer fuera de la dote. Etim. en griego *para* significa acerca, y *ferna* dote, es decir, bienes ayuntados á la dote. L. 17, t. 11, P. 4ª

Bienes muebles:

1º Las obligaciones y los derechos ó acciones que tienen por objeto cantidades exigibles ó cosas muebles. Art. 786.

2º Sin distincion alguna las acciones que cada socio tiene en las compañías de comercio ó de industria. Art. 787.

3º Las rentas perpetuas y las vitalicias sin distincion alguna. Art. 788.

4º Las embarcaciones de todo género. Art. 789.

5º. Los materiales procedentes de demolicion de un edificio y los que se hubieren acopiado para construccion mientras no se hayan empleado en la fabricacion. Art. 790.

6º Y en general todos los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar á otro y que no han sido declarados inmuebles por el código. Art. 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, y 791. Las palabras "bienes muebles" que se encuentren en la ley ó en los actos y contratos, se estienden á todos los objetos que van enumerados en los párrafos anteriores. Art. 791.

Pero las palabras "muebles ó bienes muebles de una casa, se limitan al ajuar y utencilios que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, segun las circunstancias de las personas. Art. 793, Cód. civ mex. 792.

Bienes públicos:

1º El territorio del Distrito y de la California, que no esté reducido á propiedad particular. Art. 796.

2º Los que forman el erario federal. Art. 796.

3º Los de las municipalidades, oficinas ó establecimientos públicos. Art 796.

4º Los que no tienen dueño y los que dejan las personas que mueren sin herederos. Art. 796, Cód. civ. mex. 796.

Bienes inmuebles: lo son:

1º Las tierras, edificios y demas construcciones que no pueden trasportarse.

2º Las plantas y los árboles, mientras estén arraigados, lo mismo que los frutos, mientras estén pendientes de los árboles y plantas que los produzcan.

3º Todo lo que de una manera fija esté incorporado en un edificio.

4º Las estátuas colocadas en nichos construidos en el edificio exclusivamente para ellas.

5º Todo objeto artístico incrustado en el edificio.

6º Los estanques de peces, los palomares, las colmenas y demas viveros.

7º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de una finca para el uso propio de la industria que allí se ejerciere y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para el agua.

8º Las servidumbres y demas derechos reales sobre inmuebles. Art. 782 Cód. civ. mex.

Bienes de uso comun: Los que pueden ser aprovechados por todos los habitantes, como son:

1º Las playas del mar.

2º Los puertos, bahias, radas y ensenadas.

3º Los rios, aunque no sean navegables; su álveo, las rias y los esteros.

4º Los puentes, calzadas, caminos y canales construidos por el Estado.

5º Las riberas de los rios navegables, para el uso de la navegacion.

6º Los lagos y lagunas, que no sean de propiedad particular.

7º Las calles, plazas, fuentes y paseos de las poblaciones.

8º Los palacios, monumentos y edificios nacionales, destinados á oficinas y establecimientos públicos. Arts. 801 y 802 Cód. civ. mex.

Bienio legal. El que concede la ley para alegar la excepcion *non numeratæ pecuniæ* en el mutuo. L. 9, t. 1º, P. 5.

Bifaria. *Bis nupta.*

Bifurcacion. Laceracion de un miembro del cuerpo animal, quedando en forma de horquilla.

Bigamia. Delito que se comete casándose con otra ú otras mujeres viviendo la anterior.

Bígamo. Derecho civil. El casado dos veces válida y lícitamente; y tambien el casado con viuda. L. 5ª, t. 5º, Part. 1ª; y L. 4, tít. 1º, P. 4.

Bígamo. Derecho criminal. El que comete el delito de bigamia.

——— El que en diversos tiempos y sucesivamente ha tenido dos mujeres legítimas. Derecho canónico.

——— Impropiamente el que se ha casado con mujer corrompida ó viuda. Derecho canónico.

——— El que tuvo dos mujeres, una antes y otra despues del bautismo.

——— El subdiácono que de hecho contrae matrimonio.

——— El que contrae dos veces matrimonio, uno de hecho y otro de derecho.

———El que de hecho casó dos veces. Derecho criminal.

——— El que á sabiendas conoció á su mujer despues de haber adulterado. L. 6, 8 y 9, t. 28, lib. 12, N. R.

——— No lo es el que casa con mujer desposada con otro, siempre que este no la hoviese conocido carnalmente. En caso contrario sí seria tenido por bígamo.

Bilan. Estado activo y pasivo de los negocios del fallido.

Bilance. Libro en que los negociantes llevan todo su haber y todo su debe.

Bilateral. Contrato que produce obligacion de uno y otro lado.

Bilibra ó bilibre. Pesa de dos libras.

Bill. Ley ó estatuto que se presenta al parlamento para su aprobacion. Inglaterra.

——— *Inglaterra.* Proyecto de ley.

——— *Allien.* Ley inglesa por la cual podia ser desterrado del pais cualquier extranjero.

——— *De indemnidad.* Bill en que se aprueban los gastos extralegales de los agentes del poder.

——— *De indictment.* Instrumento de acusacion en que se refieren los hechos que la fundan.

Billet á ordre. Derecho frances. Documento privado por el cual se obliga un individuo á pagar á otro un dia fijado, cierta cantidad de dinero.

Bima. *Id est duorum annorum.*

Bimestre. Lo que dura el espacio de dos meses.

Binesto. El dia que cada cuatro años se intercala al mes de Febrero, para que coincida el año civil con el astronómico. Se llamó así porque los romanos contaban dos veces el dia seis de las kalendas de Marzo, cuando el mes que corresponde á Febrero tenia veintinueve dias. L. 98 V. S.

Bisanual, bisanuo. Lo mismo que bienal.

Biselio. Asiento de distincion destinado para los ciudadanos ó magistrados romanos.

Bisero ó bisernal. Hermafrodita.

Bistrecha. Anticipacion ó adelanto con que se dá alguna cosa.

Blanca. Moneda de cobre que valia medio maravedí.

——— Moneda de Cataluña de dos maravedís.

——— *Media.* Moneda que valia un cornado.

Blanco. Moneda antigua de Castilla que tenia poco valor.

Blasfemia. Palabra injuriosa contra Dios ó los santos. L. 4, tít. 4, P. 7, y Proemio del tít. 28, P. 7.

Blasfemo. El que dice ó hace algo en menosprecio de la Divinidad. Proemio del t. 28, P. 7, y L. 1ª eodem.

Blasmar. Reprender, censurar, blasfemar.

Blanussa. Moneda de Holanda que equivale á 45 mª de la nuestra.

Blefaritis. Inflamacion de los párpados.

Blefaro, blenorrea. Inflamacion de los párpados de los recien nacidos.

Blenelitría. Catarro vajinal.

Blenenteria. Catarro intestinal.

Blenismia. Afeccion catarral de la faringe y de la laringe.

Blenorragia. Med. leg. Flujo por el miembro viril. Blenorrea.

Blenuria. Catarro de la mucosa de la vejiga urinaria.

Bloqueo. Circunvalacion ó asedio de una plaza para quitarle toda comunicacion con el exterior.

——— Del frances *blocus* que significa corso.

Boalar. Dehesa para bueyes.

Boalage. Dehesa de ganado vacuno.

——— Tributo que se paga por los bueyes que pacen en dehesas agenas.

Bobaje. Tributo de doce dineros sobre cada yunta que se pagó en Cataluña en el siglo XIII.

Boca. Mar. Abertura de una escotilla.—Abertura circular de las cubiertas y escotillas para dar paso á los masteleros y palos.—Hendidura semicircular en el extremo de un palo.—Entrada de un canal de un rio ó de un puerto.

Boca. Min. La abertura primera que se hace sobre la veta.

——— *Mejora.* Tiro ó boca para comunicarse con la estaca fija y facilitar la labor interior de las minas.

Boca ladrona. Se llama así la abierta en tierra que no lleva metal y solo para aprovecharse del ageno.

Bocaina. Entrada de las barras en los rios que tienen el fondo suficiente para que puedan flotar ciertas embarcaciones.

Bocana. Bocaina.

Bocero. Abogado.—F. J.—Leyes de Partidas.

Booch land. Tierra tenida en virtud de una acta en que se aseguraba la posesion al tenedor en cambio de renta y de servicios de cierto género. Derecho ingles.

Bocoy. Tonel en que se trasportan ciertos géneros de comercio, como por ejemplo, loza.

Bodmería. Mutuo hecho á condicion de que si se salva la quilla del buque se pague el capital con la usura conveniente. Derecho saxónico.

Bohordar. Bofordar.—Arrojar bohordos.

Bohordo. Varas ó cañas de seis palmos y de canutos muy pesados.

Bochorno. Excesivo calor que apaga las luces dentro de las minas por falta de ventilacion.

Bolsa. Derecho mercantil. El lugar donde se reunen los negociantes para sus operaciones de banco y comercio.

Bolina. Ant. Pena que á bordo de los buques de guerra se imponia á los delincuentes y consistia en que cierto número de individuos diese dos ó tres golpes de rebenque al sentenciado á esta pena, que es lo mismo que la carrera de baquetas del ejército.

Bolisa. Derecho marítimo. Señal que se pone en la parte de adentro de la barra para que sirva de guía al piloto.—Lemam. Pena de azotes que se impone á los marineros á bordo, haciéndolos correr á lo largo de una cuerda que pasa por una argolla asegurada á su cuerpo.

Bolla. Derecho municipal. Cierto derecho que se pagaba en Cataluña al tiempo de vender por menor los tejidos de lana y seda; llamóse así por el sello que se ponia en la aduana á la ropa que se vendia. Hoy se dice del derecho que pagan los naipes y del sello con que se marcan.

Bollar. Poner en los tejidos un sello de plomo para que se conozca la fábrica de su procedencia.

Bombarda. Embarcacion de dos palos, el mayor y el de mezana con dos morteros.

Bombo. Buque grande de fondo chato y poco calado que sirve para carga y paso de brazos de mar.

Bon pére de famille *(administrer en).* Proceder con órden y economía.

Bona. Ant. Bienes, haciendas.

——— Son las cosas consideradas formando el patrimonio particular de alguno. Ortolan p. 1ª tít. 2º núm. 44.

——— Esta palabra como la de herencia demuestra un todo ó universalidad, y comprende los derechos y acciones.

——— *Fide.* Derecho ingles. Verdadera efectivamente, sin engaño ni equívoco; lo mismo significa en cualquiera otra legislacion.

Bona. *Publice possidere.* Derecho romano. Poseer los cuestores los bienes confiscados que debian venderse en hasta pública.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Bona. *Omnia quæqumque bona mea.* Comprende los derechos y acciones. Salg. Lab.

Bona gratia. Consentimiento de los esposos para el divorcio.

Bonanza. Se dice cuando se encuentra labor en metales ricos.

Bonavero. Nota que se pone al fin del primer pedimento presentado en el juicio y proceso de aprehension y en la cual se hacen constar los bienes, sus términos y confrontaciones y sus poseedores actuales. Derecho civil.

Bondar. Antic. Bastar.

Bonæ fidei emptor. El que compra, ignorando que la cosa era agena ó creyendo que el vendedor tenia derecho para venderla. 109. V. S.

Bonestanza. Ant. Bienestar.

Boneta. Lo mismo que saco cerrado. L. 15. t. 2º, P. 3.

Bonificar. Abonar, mejorar, beneficiar.

——— En materia de cuentas era lo mismo que abonar. Ant.

Bonitarium dominium. Dominio natural, en contraposicion del quiritario ó civil que era el adquirido de una manera solemne por el derecho de las Doce Tablas.

Bonos. Com. Títulos justificativos de créditos que tienen cierto valor, ya sean emitidos por el Estado, por los bancos ó por casas particulares.

Bonorum possessio contra tabulas. Remedio posesorio que concedia el Pretor contra el testamento del padre de familias que habia preterido á sus hijos emancipados. § 3º inst. de exheret. lib. L. 1, § 6º de *bon pos secun tab.* Y aunque la pretericion de los herederos *suyos* hacia nulo el testamento, sin embargo aun estos usaban del remedio expresado, prefiriéndolo al de nulidad. § 12 *supra de erab int.* L. § 1º de bon. pos. sec. tab.

——— *Secundum tabulas.* La que se dá con arreglo á lo dispuesto por el testador.

——— *Possessio.* Derecho romano. Verdadero derecho á la herencia concedido por el Pretor.—Posesion interina de los bienes y derecho de sacar de ellos alimentos.

——— *Possessio edictalis.* La que se defiere á alguno, segun las palabras del edicto, sin conocimiento de causa ni decreto.

——— *Possessio decretalis.* La que se concede, prévio conocimiento de causa y decreto del Pretor, por no estar comprendida en la letra, aunque sí en el espíritu del edicto.

——— *Possessio carboniana.* La que se pide á nombre del impuber de los bienes de su padre, sea pretendiendo que el testamento sea roto ó que se declare su nulidad.

Bonorum possessio nomine ventris. La que se dá á la mujer preñada en beneficio del hijo que ha de nacer.

——— *Possessio ex edicto Divi Adriani.* En derecho se llama así lo que nosotros llamamos posesion hereditaria *ex testamento.*

Bonum publicum. Se dice la utilidad que resulte en comun.

——— *Æquum, justum.* Bueno, lo que es útil en la sociedad civil, aunque se aparte algo de la simplicidad natural: æquum (lo equitativo) se llama lo que es conforme á la justicia natural, en contraposicion al derecho estricto que es el que resulta del tenor literal de la ley: justo lo que es conforme al derecho positivo.

Borborigmo. Med. leg. Ruido de gases en el vientre.

Borde. Hijo ilegítimo.

Borough Towns. Pueblos que tienen el privilegio de tener Magistrados propios y cuyos vecinos no pueden ser penados mas que en los Tribunales de su pueblo.

Borra. Tributo sobre el ganado lanar que consistia en una cabeza por determinado número.

Borro. Derecho semejante á la borra.

Bosanaya. Moneda antigua que se usaba en Aragon en el reinado de Jaime I.

Bósforo. Estrecho, canal ó garganta entre las tierras por donde un mar se comunica con otro.

Bosque para hacer cortas. El que se tiene precisamente para este objeto. *Servio* dice ser el que cortado renace de sus troncos ó raíces.

——— *O monte de pastos.* Es el destinado al pasto de los ganados. 30. V. S.

Botas. Sacos de piel de buey para sacar las aguas de los tiros de las minas.

Botecario. Tributo que se pagaba en España con el carácter de subsidio extraordinario de guerra.—Boticario.

Boticaje. Derecho ó alquiler de una tienda abierta al comercio.

Botiguero. Prov. Aragon. Mercader de tienda abierta.

Botifiers. Soldados partidarios de Felipe V en las guerras de sucesion, á diferencia de los del Duque de Austria que eran llamados Mauletos. Cataluña.

Botin. Despojo del enemigo.

——— *De guerra.* El despojo que en la victoria recogen los soldados en el campo enemigo en la invasion y combates. —En el antiguo derecho de la guerra formaban el botin todas las cosas pertenecientes al enemigo *(res hostiles)* y aun sus mismas personas.

Botilla. Ant. Lo mismo que alcabala.

Bovaje. Servicio que se pagaba en Cataluña por las yuntas de bueyes.

Boves. Bueyes: no están comprendidos en

la palabra jumento, pero sí en la de *pecudes ó armenta.*

Boullet. Pena aflictiva que se imponia á los militares. Derecho frances.

Boya. Trozo de corcho que atado á un cabo y nadando sobre el agua indica la situacion del áncora de cualquier navío que se halla anclado en un puerto ó rada.

Bozero. Ant. Abogado. F. R. tít. 9.

Braceaje ó señoreage. El primero es la cantidad que se cobra para sacar el costo de la acuñacion de la moneda; y señoreage es la utilidad que se saca sobre el costo de acuñacion por el ejercicio de la regalía de batir monedas.

Bracero. El peon que se ocupa en cavar ó en hacer alguna obra de labranza.

Bramanzones. Así se llamaban unos aventureros del siglo XII que Enrique I rey de Inglaterra tuvo á su servicio por algun tiempo. Sirvieron tambien en Francia desde el reinado de Luis VII hasta el de Cárlos V.

Brachylogus juris civilis. Breve sistema de derecho romano que es una obra compuesta en Lombardía hácia el año 1100, segun Hugo; la verdadera significacion de este título, es la de breve exposicion del derecho nuevo de Justiniano.

Bramas. Filósofos, doctores, sacerdotes de la India oriental, que enseñan la religion de Brama y creen en la metempsícosis y en la inmortalidad del alma.

Bravo. Díscolo, de mal natural. L. 14, t. 10, P. 5.

Braza. Medida de seis piés que equivale á los brazos estendidos de un hombre.

Brazo eclesiástico. El estado ó cuerpo de los diputados que representan la voz del clero en las cortes ó juntas del Reino—Real, secular ó seglar.—La autoridad temporal que se ejerce por los tribunales y magistrados reales.

Brete. Cepo ó prision.

Breve. Epístola pontificia.

——— Carta pontificia sin prefacio ni preámbulo, sellada con el anillo del pescador.

——— El buleto apostólico concedido por el Sumo Pontífice ó por su legado *á latere,* llamado así porque se escribe y se despacha sin las cláusulas mas extensas y largas que contienen las bulas.

Brevet d'invention. Patente, privilegio exclusivo.

Brida. Med. leg. Filamentos.

Brigadier. Oficial general superior al coronel.

——— Guardia marina que es el cabo primero en su compañía.

Brocárdica materia. La que está envuelta en las razones de opiniones contrarias.

Brocárdico. Sentencia ó accioma legal que puede haber sido tomado de los filósofos ó poetas y que ha llegado á vulgarizarse.

Bronquios. Med. leg. Troncos en que se divide la traquearteria.

Brumal. Antig. rom. Fiestas que se celebraban en honor de Baco.

Brumario. Segundo mes del calendario de la República francesa.

Bubon. Medic. leg. Tumor de un ganglio.

Bucaporta. Libro que se lleva en los buques mercantes, para tomar razon de los efectos que se sacan de la bodega ó que se introducen en ella.

Bucelario. Vasallo ó criado que come en casa de su señor.

Bucelarios. Los que entre los germanos y godos se obligaban á prestar servicio á los gefes militares por medio de un contrato de encomienda. A estos llama el Fuero Juzgo sayones y vasallos.

Buscelacion. Med. leg. Operacion que consiste en detener la sangre ligando la arteria ó vena con un cordonete.

Budget. Frances. Presupuesto.

Buega. Linde ó señal de las heredades.

Buen padre de familia. Hombre vigilante y económico en la administracion de sus bienes.

Buena. Herencia. F. J. l. 1. tít. 2. lib. 4, lib. 1º, t. V. núm. 5, nota 4ª, F. V.

Buerga, buergo, burgo. Ejército, milicia.

Bueyas. Linde ó término divisorio.

Bueyes. De arar. A pesar de cuanto se ha dicho, son y se comprenden entre los muebles; y si no pueden embargarse con estos, es á consecuencia de una escepcion espresa que nuestras leyes hacen en favor de la agricultura.

Buey de agua. Abertura ó data de figura cuadrada que tiene una vara por lado y mide 48 surcos.

Bula. Etim. de la palabra *bulla,* que significa la bolla de metal que sirviendo de sello *sigillum,* va unida á los rescriptos pontificios por medio de un cordel.

——— Epístola pontificia que contiene la decision de un asunto grave, extendida en pergamino y sellada con las imágenes de San Pedro y San Pablo.

——— *De la santa cruzada.* La que contenia las indulgencias concedidas á los que iban á la conquista de Jerusalem.

——— *Clericis laicos.* La espedida por el Sumo Pontífice Bonifacio VIII, para que los eclesiásticos no pagasen, sin anuencia del Papa ningun género de impuestos á la Potestad civil.

——— *Unam sanctam.* La que comienza con estas palabras y en la cual declaró el Sr. Bonifacio VIII que el poder temporal está subalternado al espiritual.

——— *De oro.* Ley fundamental del Imperio aleman hecha por el Emperador Cárlos IV sobre la forma y ceremonias de la eleccion de emperador.

——— *De la cena.* La que se leía en Ro-

ma los juéves santos y tenia por objeto el poder eclesiástico y el civil; entre otros puntos fulminaba excomunion contra los que apelaban del Pontífice al Concilio general, y contra sus fautores y contra los que creian que el Pontífice está sometido al Concilio general. Era de pura disciplina. El Sr. Clemente XIV suspendió su publicacion; pero desde el tiempo de Julio III se mandó retener su publicacion en España, de modo que no está admitida en España, ni en las que fueron sus colonias, ni en los demas paises católicos.

Bula de composicion. La que dá el comisario general de cruzada á los que poseen bienes agenos cuando no les consta el dueño de ellos.—Echar las bulas á uno: encargarle por carga concejil la administracion de las bulas y la cobranza de su importe de cada pueblo. Metafóricamente imponerle alguna carga ó gravámen, y tambien reprenderle severamente.

Bulado. Reo ó esclavo marcado con fierro.

Bulario. Coleccion de bulas.

Buleto. Breve de Su Santidad ó del nuncio.

Buques. Guarda costas.—Los destinados para la persecusion del contrabando marítimo.

Burdel. La casa pública de mujeres mundanas que antiguamente habia en muchas ciudades.

Burdelero. Alcahuete, mozo de burdel.

Bureo. En España se ha conocido con este nombre el fuero privilegiado concedido á la servidumbre real, y tambien el Tribunal que conocia de sus causas.

Burgo. Aldea.

Burgomaestre. En Francia, Holanda y algunos cantones suizos, equivale á alcalde, juez de paz, comisario de policía ó gobernador.

Burgalés. Lo que pertenece á Burgos y á sus naturales.

Burguesia. La vecindad de una poblacion: etim. del frances *burgeoisie*. Ant.

Burglary. Robo cometido de noche con efraccion.

Buscones. Min. Los que en minas abandonadas inquieren el metal, para disfrutarlo ó dar noticia de él por un premio.

——— Los que hurtan con malicia y socaliña cosas de poca monta.

Bustaliza. Prov. esp. Terreno pastal para el ganado vacuno de los vecinos.

C

Ca. Porque, que, acá.

——— Pero, partícula interjectiva de admiracion.

Cábala. Negociacion secreta y artificiosa.

——— Etim. del hebreo cabbalaeh tradicion y significaba la explicacion de las tablas de la ley que los judíos creian recibió Moisés del mismo Dios, lo cual venia á constituir una ley oral.

La significacion mas comun era la de explicacion misteriosa y oculta de la ley antigua.

Cabalgada. Servicio que se prestaba al Rey de España.

——— Presa que se hacia en este servicio.

Caballería. Fué llamada antiguamente la compaña de los nobles homes que fueron puestos para defender las tierras: et por eso le posieron nombre en latin *militia*, que quiere tanto decir como compañas de homes duros et fuertes et escogidos, para sofrir males, trabajando et lazrando pro de todos comunalmente. Et por ende hovo este nombre, cá antiguamente de mil homes escogien uno para facerle caballero. L. 1, t. 21, P. 2.

——— Medida de sesenta fanegas ó quinientos estadales, que se usa en Andalucía.

Caballería de tierra. Cuadrado de 609,408 varas cuadradas, que tiene de largo 1104 y de ancho 502.

Caballerato. El derecho ó título que goza el secular por disposicion pontificia, para percibir pensiones eclesiásticas, pasando al estado del matrimonio y tambien la misma pension.—El privilegio ó gracia de caballero que concede el Rey á los naturales de Cataluña, que es un medio entre noble y ciadadano.

Caballeros. Propiamente los soldados de la milicia armada y no los de la celeste ni los de la togada. L. 21, t. 1, P. 1,

Cabaña. Conjunto de ganado trashumante propio de los ganaderos que componian la Mesta.

Cabaña real de ganado. Conjunto de ganado trashumante perteneciente á los ganaderos que componian el consejo de la Mesta.

Cabe. En poder de.

Cabdiellamiento. Ant. Acaudillamiento.

Cabdiello. Caudillo. L. 4, tít. 23, P. 2.

Cabdillazgo. Empleo á cargo de caudillo.

Cabecero. Albacea.

——— Arrendatario que subarrienda.

Cabel, cabe él. En poder de él, junto á él.

Cabezador, cabecelero. Albacea.

Cabeza atado. Loco.—Falto de juicio. F. V. Lib. 5º t. 2º VI nota 3ª

Cabeza de proceso. Auto que de oficio provee el Juez, en las causas criminales, mandando averiguar específicamente un delito determinado.

Cabezas. *(Sucesder por.)* Entrar al goce de una herencia por derecho propio y no en representacion de otro.

Cabezage de moro. Tributo que en algunas partes pagaban los moros en España por sus personas y en señal de vasallage.

Cabezage. Derecho que se paga por cabeza.—Tributo que pagaban los moros en España.

Cabezalero. Albacea. L. 7, t. 5, lib. 3, F. R. y 4, t. 2. lib. 5. O. de Alcalá.

Cabezon. Padron.

——— El padron ó lista de los contribuyentes y contribuciones y la escritura de obligacion de la cantidad que se ha de pagar de alcabala y otros derechos reales.

Cabildada. La resolucion atropellada é imprudente de algun cabildo ó comunidad.

Cabildo. Tanto quiere decir en latin como ayuntamiento de homes que viven en uno ordinariamente. L. 17, t. 7, P. 1.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ma los juéves santos y tenia por objeto el poder eclesiástico y el civil; entre otros puntos fulminaba excomunion contra los que apelaban del Pontífice al Concilio general, y contra sus fautores y contra los que creian que el Pontífice está sometido al Concilio general. Era de pura disciplina. El Sr. Clemente XIV suspendió su publicacion; pero desde el tiempo de Julio III se mandó retener su publicacion en España, de modo que no está admitida en España, ni en las que fueron sus colonias, ni en los demas paises católicos.

Bula de composicion. La que dá el comisario general de cruzada á los que poseen bienes agenos cuando no les consta el dueño de ellos.—Echar las bulas á uno: encargarle por carga concejil la administracion de las bulas y la cobranza de su importe de cada pueblo. Metafóricamente imponerle alguna carga ó gravámen, y tambien reprenderle severamente.

Bulado. Reo ó esclavo marcado con fierro.

Bulario. Coleccion de bulas.

Buleto. Breve de Su Santidad ó del nuncio.

Buques. Guarda costas.—Los destinados para la persecusion del contrabando marítimo.

Burdel. La casa pública de mujeres mundanas que antiguamente habia en muchas ciudades.

Burdelero. Alcahuete, mozo de burdel.

Bureo. En España se ha conocido con este nombre el fuero privilegiado concedido á la servidumbre real, y tambien el Tribunal que conocia de sus causas.

Burgo. Aldea.

Burgomaestre. En Francia, Holanda y algunos cantones suizos, equivale á alcalde, juez de paz, comisario de policía ó gobernador.

Burgalés. Lo que pertenece á Burgos y á sus naturales.

Burguesia. La vecindad de una poblacion: etim. del frances *burgeoisie*. Ant.

Burglary. Robo cometido de noche con efraccion.

Buscones. Min. Los que en minas abandonadas inquieren el metal, para disfrutarlo ó dar noticia de él por un premio.

——— Los que hurtan con malicia y socaliña cosas de poca monta.

Bustaliza. Prov. esp. Terreno pastal para el ganado vacuno de los vecinos.

C

Ca. Porque, que, acá.

——— Pero, partícula interjectiva de admiracion.

Cábala. Negociacion secreta y artificiosa.

——— Etim. del hebreo cabbalaeh tradicion y significaba la explicacion de las tablas de la ley que los judíos creian recibió Moisés del mismo Dios, lo cual venia á constituir una ley oral.

La significacion mas comun era la de explicacion misteriosa y oculta de la ley antigua.

Cabalgada. Servicio que se prestaba al Rey de España.

——— Presa que se hacia en este servicio.

Caballería. Fué llamada antiguamente la compaña de los nobles homes que fueron puestos para defender las tierras: et por eso le posieron nombre en latin *militia*, que quiere tanto decir como compañas de homes duros et fuertes et escogidos, para sofrir males, trabajando et lazrando pro de todos comunalmente. Et por ende hovo este nombre, cá antiguamente de mil homes escogien uno para facerle caballero. L. 1, t. 21, P. 2.

——— Medida de sesenta fanegas ó quinientos estadales, que se usa en Andalucía.

Caballería de tierra. Cuadrado de 609,408 varas cuadradas, que tiene de largo 1104 y de ancho 502.

Caballerato. El derecho ó título que goza el secular por disposicion pontificia, para percibir pensiones eclesiásticas, pasando al estado del matrimonio y tambien la misma pension.—El privilegio ó gracia de caballero que concede el Rey á los naturales de Cataluña, que es un medio entre noble y ciadadano.

Caballeros. Propiamente los soldados de la milicia armada y no los de la celeste ni los de la togada. L. 21, t. 1, P. 1,

Cabaña. Conjunto de ganado trashumante propio de los ganaderos que componian la Mesta.

Cabaña real de ganado. Conjunto de ganado trashumante perteneciente á los ganaderos que componian el consejo de la Mesta.

Cabe. En poder de.

Cabdiellamiento. Ant. Acaudillamiento.

Cabdiello. Caudillo. L. 4, tít. 23, P. 2.

Cabdillazgo. Empleo á cargo de caudillo.

Cabecero. Albacea.

——— Arrendatario que subarrienda.

Cabel, cabe él. En poder de él, junto á él.

Cabezador, cabecelero. Albacea.

Cabeza atado. Loco.—Falto de juicio. F. V. Lib. 5º t. 2º VI nota 3ª

Cabeza de proceso. Auto que de oficio provee el Juez, en las causas criminales, mandando averiguar específicamente un delito determinado.

Cabezas. *(Sucesder por.)* Entrar al goce de una herencia por derecho propio y no en representacion de otro.

Cabezage de moro. Tributo que en algunas partes pagaban los moros en España por sus personas y en señal de vasallage.

Cabezage. Derecho que se paga por cabeza.—Tributo que pagaban los moros en España.

Cabezalero. Albacea. L. 7, t. 5, lib. 3, F. R. y 4, t. 2. lib. 5. O. de Alcalá.

Cabezon. Padron.

——— El padron ó lista de los contribuyentes y contribuciones y la escritura de obligacion de la cantidad que se ha de pagar de alcabala y otros derechos reales.

Cabildada. La resolucion atropellada é imprudente de algun cabildo ó comunidad.

Cabildo. Tanto quiere decir en latin como ayuntamiento de homes que viven en uno ordinariamente. L. 17, t. 7, P. 1.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Cabilatio. Silogismo acerval que nos lleva de lo verdadero á lo falso. 177. V. S.

Cabotage. Navegacion ó el tráfico que se hace por las inmediaciones y á vista de la costa del mar.

——— Navegacion que se hace en pequeñas naves de puerto á puerto á lo largo de las costas. El cabotage en grande se hace en viages que se prolongan á lo largo de las costas á una grande distancia; y por pequeño cabotage se entiende aquellos viages que se hacen de uno á otro puerto vecinos.

Cabo. En su cabo.—Usando de propia autoridad. F. V. lib. 1º tít. 8º 111 nota 3ª

Cablieva. Fianza de saneamiento.

——— *De Barangay.* Islas Filipinas. Allí significa el encargado de recaudar el tributo de los cuarenta ó cincuenta padres de familia que componen un barangay.

——— *Mansa.* En algunas partes el derecho de primogenitura.—La misma primogenitura.—Pasto para una yunta.—El todo de la herencia.—Terreno suficiente para que un labrador saque la subsistencia de su familia.

Cabreo. Libro en que se registran los capitales morales, para proporcionar á ellos las cargas de los tributos.

Cabrevacion, cabreve. Apeo de las fincas sujetas al pago de derechos á favor del real patrimonio.

Caciques. Señores de pueblos entre los indios.

Cadena *(Renunciarla.) Castilla.* Hacer cesion de bienes el deudor que estaba preso por deuda.

Cadere causa. Perder el pleito.

Cadí. Magistrado turco que tiene funciones de comisario de policía, de juez de paz, de notario ó presidente de los tribunales civiles y militares, de regidor encargado de policía, de juez contencioso en materia civil entre musulmanes, judíos y cristianos y de juez de lo criminal.

Cadáver. Etim. *Caro data vermibus.*

Cadiesa. Persona.

Cadino. Lo que pierde su vigor.

Caduca glans. La bellota que cayó del árbol.

——— *Bona.* Los que se hacen del fisco por no tener dueño. Mostrencos.

Caducum legatum ex lege Papia. El que se perdia por haber faltado la condicion.

Caducar. Acabarse, extinguirse ó perderse alguna cosa.

Cafizamiento. Derecho que se paga por regar cada cahizada.

Caidos. Los réditos ya devengados de alguna renta.

Caja de consulta. Narracion de los hechos de un espediente que precede al dictámen de un tribunal ó cuerpo que consulta.

Calabozage. Derecho que paga al carcelero el que ha estado preso en calabozo.

Calata comicia. Comicios calados.—Lo mismo que convocados.

Calcetas. Género de tormento que se aplicaba encerrando fuertemente las piernas de los reos en medio de dos tablas sembradas por las puntas.

Cálculo ó chalco. Tercera parte del peso llamado siliqua.

——— Concrecion terrea que se forma en la vegiga, en los riñones y otras entrañas en forma de piedra de varios tamaños y colores.

Caldaria. Llamábase así la ley que en los tiempos bárbaros sujetaba al acusado de un delito grave á la prueba de meter un brazo en una caldera de agua hirviendo, debiendo sacarlo sin lesion alguna si era inocente.

Calderilla. Moneda de bellon resellada que segun los tiempos ha tenido diferentes valores; es de cobre, y hoy hay piezas de uno, de dos, de cuatro y de ocho maravedis.

Cale. Derecho frances. Pena aflictiva que se impone á los delincuentes á bordo de los buques atándolos al palo mayor y sumergiéndolos en el mar.

Calendar. Poner la fecha en las escrituras ó en cualquier documento.

Calendario. Distribucion del año por meses y dias. El Gregoriano es el calendario reformado en el siglo XIII por Gregorio XIII, mandando quitar diez dias del mes de Octubre para restituir el equinoccio vernal al 21 de Marzo, y este es el mandado seguir entre nosotros.

——— Tabla ó almanaque que contiene el órden de los dias, de las semanas, de los meses y de las fiestas que ha de haber en el año. Se llama calendario porque al principio de cada mes se ponia la palabra calendas.

——— *Juliano.* El reformado por órden de Julio César, dictador y Soberano Pontífice.

Calendarium. Libro de cuentas en que se llevan las de los negocios usurarios con expresion de los nombres de los deudores que debian pagar mensualmente.

Calendas. El primer dia de cada mes. L. 15, t. 11, p. 5ª. Viene de una palabra griega que significa yo llamo, yo proclamo, porque en ese dia llamaban al pueblo romano para publicar las fiestas del mes, designábanse los dias de su celebracion.

Calendata. La fecha que se pone en las escrituras y demas documentos.

Calentadura. Primera plancha que se beneficia en el horno de fundicion.

Caleta. Espacio corto y angosto que se cubre de agua del mar, unas veces natural y otras artificialmente para facilitar el embarco y desembarco.

Calidad. Es una circunstancia que dá ó quita estimacion á una cosa por su utilidad ó inutilidad.

Califa ó Khalifa. Voz arábiga que significa vicario. Así se titularon los que sucedieron á Mahoma en el gobierno del pueblo musulman.

Calificador del Santo Oficio. Teólogo nombrado por la Inquisicion, para la censura de libros y proposiciones.

Caliza. Especie de mineral compuesto de óxido de calcio y de ácido carbónico, ó sea carbonato de cal.—Así se compone tambien la roca conocida con este nombre.

Calizo. Terreno que tiene cal.

Calicata. Escavacion que se practica en la superficie de la tierra en busca de minerales.

Calomia. Pena.

Calomna. Pena, castigo, infamia.

Calomnia. Calumnia, ocasion, pretesto.

Calonna. Querella, pleito, reclamacion.

Caloña. Pena, multa segun los antiguos fueros municipales de España.

——— Calumnia.

Calumnia. Imputacion falsa y maliciosa hecha de un crímen ó delito que no se ha cometido.—Artificio con que se engaña en daño del calumniado, imputándole alguna ó algunas faltas graves y punibles segun la ley.

Calumnia. (Afianzar de). Hacer obligacion el acusador de probar lo que deduce contra el acusado, sujetándose á las penas establecidas en las leyes si no lo probare.

——— *Judicial.* Imputacion de falta ó delito hecha á persona determinada sabiendo que es inocente ó que aquella no se ha cometido. C. p., art. 663.

——— Imputacion de un hecho determinado y calificado como delito por la ley si este hecho es falso, ó si siendo verdadero es sin embargo inocente la persona á quien se imputa. Cód. pen. art. 643. V. ff. t. 6, lib. 3.

Calumniator. El que por causa de calumnia recibió dinero por hacer ó por no hacer alguna cosa. L. 1, pr. ff. *de negotiis gestis.*

Calvario. Las deudas que uno ha contraido cuando son muchas, á semejanza de los que llevan fiado de las tiendas, que van apuntando con rayas ó cruces.

Calvisiana actio. La que el derecho romano concedia al patrono para reclamar la legítima de su liberto muerto intestado. L. 3, §. 3º, t. 5º, lib. 38.

Calz. Derecho frances.—Pena aflictiva que se impone á los marineros, amarrándolos á la verga de un palo y sumergiéndolos en el mar.

Calza de arena. Talego llenó de arena con que se dan golpes á alguno para matarle ó maltratarle.

Calzada. Contraccion de calle alzada.—Vía pública empedrada para la circulacion de carruajes.

Calle. Villa ó lugar dependiente de otro principal que le hace participar de sus derechos, fueros y privilegios de vecindad.

——— *Hita.* Casa por casa, sin excepcion alguna.

Calliditas. Dolo que se comete por medio de un artificioso silencio.

Callo. Med. leg. La parte por la que se unen los huesos fracturados.

Campos arcifinios. Los que no tienen otros límites que los naturales, como los montes, los rios, &c.

Cámara. Cuerpo legislativo en el sistema representativo.—Alta. *Inglaterra.* La de los Pares.—Apostólica. Tribunal establecido en Roma para los negocios temporales ó del dominio temporal.

——— *Estrellada.* Tribunal de justicia establecido en Inglaterra en principio del reinado de Enrique VII hasta la abolicion del parlamento.

——— Llamaron así antiguamente á la casa de la reina. L. 3, t. 14, P. 2.

——— *Real.* Lo mismo que fisco. L. 33, t. 13, P. 5.

——— *Ardiente.* Tribunal que en Francia imponia á los envenenadores la pena de ser quemados en la hoguera.—En Francia se han llamado así ciertos tribunales establecidos para el castigo de crímenes especiales y determinados.

——— El lugar en que tenian sus reuniones los *capitales judices extraordinarii* que estaban encargados de perseguir á los reos de lesa nacion cuando eran nobles. Este lugar estaba cubierto de negro é iluminado por numerosas hachas.

Francisco II estableció una en cada departamento con la mision de quemar luteranos y calvinistas.

——— Ciertos juzgados extraordinarios establecidos de órden superior para castigar los delitos de malversacion en la hacienda pública, falsificacion y contrabando.

Camaraje. Alquiler de la pieza, bodega ó galera en que se depositan granos.

Camarilla. Gobierno oculto que existe en la mansion real. Esta palabra es de origen español.

Camarlengo. Maestro de cámara (en aleman Zammernling.)—Tesorero del Emperador y del Papa.—Cardenal que rige la iglesia, administra justicia en negocios de hacienda y acuña moneda y en caso necesario expide decretos en Sede Vacante.

——— *Aragon.* El gefe de la cámara de

un Rey.—*Roma.* Cardenal presidente de la cámara apostólica.

Cambio. Trueque ó permuta.

——— El trueque que se hace de unas monedas por otras, pagando cierto interés, como plata por oro, cobre por plata.

——— *Por letras.* Una de las especies de cambio, y es cuando se trueca la moneda que está presente por la ausente que está en otro lugar, dando letras para que en él se dé.

——— *Marítimo.* Préstamo de dinero sobre objetos espuestos á riesgos de mar con la condicion de que pereciendo estos se pierda la suma prestada y llegando al puerto se devuelva con mas el premio convenido.

——— *Entre presentes.* Conmutacion de una moneda por otra.

Cambiado ó pagado. Término de banco que sirve para expresar la persona con quien se verificó la operacion de cambio y no prueba el pago del dinero.

Cambiador. Ant. El que por cierto precio cambia las monedas de cierta especie por otras de diversa especie.

Cambiatario. Aquel en cuyo favor se hace la permuta de dinero.

Camino. En algunas partes se llaman así los costales y sacas de metal.

Caminos. Etim. del hebreo chamak, circuir ó caminar.—Otra del árabe, caymun, camino.—Otra del latin campus misner ó callis magnus; ó de caminos chimenea.

——— *Públicos.* Los destinados para uso público aun cuando pertenezcan en propiedad á un particular, sean ó no de fierro, y tengan las dimensiones que tuvieren, pero no se comprenden bajo esa denominacion los tramos que se hallen dentro de las poblaciones. Cód. pen. art. 394.

Caminos cabdales. Carreteros ó principales.

Campana. Entre los godos se llamaba así la romana que sirve para pesar.

Cancelacion de hipoteca. Declaracion hecha por el encargado del registro de hipotecas al márgen del registro respectivo de quedar extinguida la hipoteca con todos sus efectos. Art. 2,044 Cod. civ. mex.

Cancelar. Anular, borrar y quitar la autoridad de un instrumento público.

Cancelaria romana. Oficina general distribuida en diversos tribunales como la cámara apostólica, la dataria, &c.

——— Lugar en que se despachan las gracias que acuerda el Papa en el consistorio y singularmente las bulas de arzobispos, obispos, abades &c.

Canceller. El que en Castilla tenia el sello real y despachaba con el Rey.

Canciller. En lo antiguo era el Secretario del Rey á cuyo cargo estaba la guarda del sello real desde que se empezó á usar en tiempo del Emperador Don Alfonso el VII y con él autorizaba los privilegios y cartas reales.

Canciller del sello de la poridad. El que tenia en lo antiguo el sello secreto del Rey y con él andaba siempre en la casa real para sellar las cartas que por sí daba el Rey.

——— *Mayor.* El que guarda el sello real por sí ó por sus tenientes.

——— *Mayor de Castilla.* Título puramente honorario que usa el arzobispo de Toledo.

Canciller de indias *(Gran.)* El que tiene á su cargo los sellos reales para las cartas y provisiones del Rey pertenecientes á las Indias. Tiene la preminencia de presidir el consejo de Indias á falta del Presidente ó Gobernador de él.

Cange. Cambio ó trueque. Se usa solo en materias diplomáticas hablando de poderes, prisioneros, &c.

Canillera. Arma defensiva de la pierna. O. de Alcalá t. 31, L. úni.

Canon. Pension que se paga en reconocimiento del dominio directo de un terreno.

Canonizacion. Declaracion solemne hecha por el Papa, por la cual coloca en el número de los santos á alguna persona que llevó una vida ejemplar y que obró algunos milagros.

Cántara. Medida de ocho azumbres. L. 1, t. 7, lib. O. R.

Cantidad. Género definido por números como 4 caballos, 1,000 florines.

Cantonement. Contrato de liberacion de un bosque sujeto á la servidumbre de uso que se consuma, dando al usuario una porcion de él en propiedad.

Cañada. Terreno bajo comprendido entre dos montañas poco distantes entre si, el cual suele estar cubierto de pasto.

Cáñama. Repartimiento de cierta contribucion hecha unas veces á proporcion del valor de las haciendas y otras por cabezas.

Capitales. Objetos absolutamente precisos, para que el trabajo empleado en ellos produzca riquezas.

——— *Fijos.* Los que permanecen en las manos del que los emplea sin perder su forma.

——— *Circulantes.* Los que pierden su forma y toman la de los objetos producidos con ellos.

Capelo. Derecho eclesiástico que cobraban antiguamente los obispos.

Capellanía. Fundacion de un capital que se hace con el objeto de que anualmente se digan una ó muchas misas en iglesia ó altar determinado.

——— *Sacerdotal.* Aquella á cuyo goce es

llamado uno que precisamente tenga la calidad de sacerdote. Derecho can.

Capellanía laical. Memoria de misas, legado pio y patronato real de legos.—La que se funda sin contar con la autoridad eclesiástica y no puede servir de título para ordenarse y solo viene á ser una vinculacion con gravámen de misas.

——— *Colativa.* Beneficio eclesiástico que se funda con intervencion de la autoridad episcopal.

——— *Gentilicia.* La que se funda lo mismo que la colativa, con la diferencia de ser lego su patrono.

——— *De sangre.* Aquella á cuyo goce son llamados los parientes del judgador.

Capellina. Vaso de dos piezas, que sirve para desazogar la plata.

Capere. Recibir una cosa para tenerla y gozarla el que la recibe, á diferencia de *accípere*, que solo significa el acto natural de recibir, aunque sea para restituir despues ó para entregar á otro. L. 71, V. S.

——— Significa adquirir de derecho; *accípere* adquirir de hecho puramente l. in *tempus* 62 *ff. de hered instit.*

Cañon. Callejon ó pasadizo subterráneo por donde se hace la labor de la mina.

Capiscol. De *caput cepolæ* ó *caput chori.* Nombre que en algunos capítulos se dá al Dean ó al Chantre. L. 5, t. 6, P. 1.

Capitacion. Contribucion por cabeza.

——— Contribucion romana que se imponia por cabezas y sin consideracion á la fortuna individual.

Capitalia judicia. Los que terminan por sentencia de muerte.

Capitales inimicitiæ. Las que existen entre dos ó mas personas que se procuran la muerte ó por lo menos una á la otra.

——— *Pœnæ.* 1ª Muerte corporal. 2ª Condenacion al trabajo de minas y 3ª Deportacion.

——— *Juicios.* Los que imponen la pena de muerte.

Capitalis pœna. Se llama la muerte natural, la condenacion al trabajo de minas y la deportacion que no priva de la libertad sino de la ciudad.

Capitalis causa. Aquella en que puede recaer pena de muerte ó de destierro. L. 4, t. 21, lib. 2º ff.

Capitis diminutio. Toda mutacion de estado. L. 1ª tít. 5, ff. lib. 4º

Captio. Decepcion.

Capitan general. El grado supremo en el ejército español; equivale al de mariscal en Francia.

——— *A guerra.* El corregidor, gobernador ó alcalde mayor, á quien se concede facultad para que faltando cabo militar, pueda entender en los casos que tocan á guerra dentro de su territorio y jurisdiccion.

Capitan general. *De llaves.* En las plazas de armas el que tiene á su cargo abrir y cerrar las puertas á la hora que previene la ordenanza.

——— *Del puerto.* El que tiene á su cargo la limpieza y aseo del puerto y toma noticia de las embarcaciones que entran y salen de él.

——— *General* El que manda como superior de todos los oficiales y cabos militares de un ejército, provincia ó armada.

Capitaine de vaisseau. El que manda un navío ó buque, ó una fragata mercante. Si la embarcacion es un aviso, un paquebot ó simplemente barca, se le llama maestre á aquel á quien se le ha confiado su direccion; si la embarcacion no es mas que un barco cubierto ó entoldado, batel, barquillo ó góndola propios para los rios, al que los conduce se le llama patron.

Capitulacion. Transaccion ajustada por el gefe ó autoridad militar de una plaza sometiéndose en virtud de ella al enemigo.

Capitulaciones matrimoniales. Pactos que los esposos celebran para constituir ya sociedad voluntaria, ya separacion de bienes y para administrar estos en uno ó en otro caso. Art. 2112 Cód. civ. mexicano

Capitulares. Coleccion de leyes antiguas civiles y eclesiásticas hecha por Carlo Magno, Luis el Piadoso y Cárlos el calvo.

——— *De los reyes francos.* Leyes que daban los Monarcas franceses concurriendo la nobleza y el clero, al principio en el campo de Marte, y despues en el campo de Mayo.

Captatoria. Disposicion testamentaria sugerida por un heredero ó legatario.

Captare verba legis. Forzar la inteligencia de una ley.

Capitan de navío.—Oficial superior que equivale á coronel de regimiento.

Capitanía de puerto.

Caquexia. Med. leg.—Extenuacion consiguiente á alguna enfermedad con vicio de humores.

Caragronuch. Moneda que circula en Turquía, con valor de un ducado español.

Carbonario. Miembro de una asociacion política que á principios del siglo nació en Italia y tiene por objeto combatir el despotismo y sostener la libertad.

Carboniana bonorum possessio. Posesion hereditaria vendida á menor de catorce años. L. 2, t. 14, P. 6, glosa 5ª

Carcelage. El derecho que al salir de la cárcel pagan los que han estado presos.

Carcelaria, *(guardar.)* No poder salir de determinada poblacion ni de sus arrabales, el que antes de la sentencia ha sido excarcelado bajo esta condicion.

Cardenal. Dignidad eclesiástica que es la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

mas elevada despues del Papa.—Segun la disciplina antigua de la Iglesia, el *presbiter cardinalis* no era mas que el sacerdote principal ó el cura de una parroquia.

Cardenales legados á ó de látere. Ministros públicos de primera categoría, que eran enviados por el Sumo Pontífice á paises extrañjeros con una legacion apostólica. Los legados *de latere* no son cardenales, pero sí los primeros.

Cardialgía. Med. leg.—Dolor nervioso del estómago.

Carear. Diligencia judicial que consiste en avocar un reo con otro á un testigo ó un acusado con un testigo, para que impuesto de las diferencias de sus declaraciones, las reformen ó ratifiquen.—La práctica no la admite entre acusadores por un lado y acusados y testigos por otro.

Careat viribus. Importa necesidad *ipso jure*.

Cargo. Discernir el cargo.—Confirmar el juez por medio de auto formal el nombramiento de tutor ó curador despues que éste haya aceptado el encargo y afianzado su manejo.

Cargador. Comerciante que embarca sus mercancías para comerciar con ellas en otra parte, encargando su trasporte al porteador.

Cargado. Renta sobre los vinos y aceites de Andalucía.

Carina. La parte ínfima del fundamento de la nave. L. 61. V. S.

Caries. Med. leg. Llaga en el hueso.

Carlan. En algunas partes de la corona de Aragon, el que tiene cierta jurisdiccion y derechos en algun territorio.

Carnereamiento. Pena del daño causado por los carneros.

Carnerage. Derecho ó contribucion que se paga por los carneros.

Carobo. Vigésima cuarta parte de lo que pesa un grano.

Carótida. Med. leg. Nombre de una arteria del cuello.

Carpo. Med. leg. La Muñeca.

Carreta. En el legado de esta se entienden comprendidas las béstias que ordinariamente tiran de ella. L. 42, tít. 9, P. 6.

Carta. Papel escrito y regularmente cerrado que se envia de una parte á otra.—Despacho ó provision real expedido por los tribunales.—En lo antiguo el instrumento público, y aun hoy se conserva en algunas partes el uso de esta voz en este sentido.—Naipe.—Mapa.

Carta-órden de crédito. Simple carta dirigida por una persona á otra, para que entregue cierta cantidad de dinero á un sugeto determinado.

——— *De aviso.* Com. La que escribe un comerciante de un lugar al de otro, avisándole que ha girado ó que va á girar contra él libranza ó letra de cambio.

Carta-órden de gracia. Venta á.—La que se hace con condicion de que á cierto tiempo y por el tanto, haya de volver la cosa vendida al mismo vendedor ó á quien lo represente. Derecho civil.

——— *Autos.—Expediente.* F. J.

——— *De represalias.*—Las que daba un soberano para que las autoridades hiciesen uso de ellas en el interior de sus Estados.

——— *Desaforada.* Aquella en que se deroga algun fuero ó privilegio.

——— *De gracia.* La que contiene alguna inmunidad, exencion ó privilegio.

——— *De Legos.* Inhibicion hecha por el superior eclesiástico, para que el juez eclesiástico se separe del conocimiento de alguna causa puramente civil en que solo legos están interesados.

——— *De seguro.* Salvo-conducto.

——— *De contra-marca.* Patente de corso.

——— *Blanca.* El despacho en que se deja en blanco el nombre del agraciado.

——— *Plomada.* Diploma con un sello de plomo que tiene las armas reales. L. 4, tít. 18, P. 3.

——— *De compañería.* Véase carta de mancebía.

——— *De mancebía.* La que se hacia para seguridad del contrato de mancebía.

——— *De creencia.* La que lleva alguno en nombre de otro para que se le dé crédito en la dependencia ó negocio que va á tratar. Tambien se llama así la que da un príncipe á su embajador ó enviado para que se le admita y reconozca por tal en la corte de otro á quien le envia.

——— *De dote.* Instrumento público y autorizado por escribano, en que se asientan todas las alhajas y caudal que lleva en dote la mujer al matrimonio.

Carta de amparo. La que da el rey á alguno para que nadie le ofenda bajo ciertas penas.

——— *De comision.* Provision que despacha el Tribunal Superior, cometiendo y dando delegacion á juez particular para algun negocio ó causa.

——— *De emplazamiento.* El despacho ó papel con que se cita ó emplaza á alguno.

——— *De encomienda.* El despacho ó cédula del rey en que declaraba que podia ir libre por sus reinos alguno, mandando que no se le hiciera perjuicio.

——— *De espera.* La moratoria que se concedia al deudor por el juez ó tribunal á quien tocaba para que el acreedor no pudiera apremiarle, durante el tiempo por el cual se le concedia.

——— *De exámen.* Despacho que se da á alguno, aprobándole ó habilitándole para un oficio.

Carta de fletamento. La escritura ó papel firmado por las partes, para comprobar el contrato de fletamento.

——— *De horro.* La escritura de libertad que se da al esclavo.

——— *De libre.* Finiquito ó liberacion que dan los menores al tutor, concluida la tutela.

——— *De naturaleza.* La cédula ó privilegio real por el que se concede á algun extranjero la naturaleza en otros reinos, para que pueda obtener beneficios eclesiásticos, ó gozar de otras exenciones de que no puede gozar por extranjero.

——— *De pago.* Instrumento público ó privado, en que el acreedor confiesa haber recibido del deudor la cantidad que debia.

——— *Y lasto.* El instrumento que se da cuando alguno cobra de otro que no era el principal obligado, y el acreedor le cede la accion que tenia para que repita contra él la parte ó cantidad que le satisface.

——— *De personería.* Poder para pleitos y otras dependencias.

——— *De quitacion ó de quito.* Véase libelo de repudio.

——— *De vecindad.* El despacho y título que se da á alguno para que sea reconocido y tratado como vecino de alguna villa ó lugar, y poder gozar de sus fueros y privilegios.

——— *De venta.* Escritura que se hace ante escribano y testigos para vender alguna cosa.

——— *Ejecutoria.* Véase ejecutoria.

——— *Orden.* La que contiene alguna órden ó mandato.

——— *Partida por A. B. C.* El instrumento que se otorgaba entre dos ó mas interesados en un negocio ó contrato: se escribia dos veces en un mismo papel ó pergamino: en medio de los dos escritos se escribian en tamaño grande las letras A. B. C., se partia el pergamino cortando estas letras de tal modo, que la mitad de ellas iban en cada mitad del pergamino y en ambas quedaba de un mismo tenor escrito todo el contrato: los dos pedazos de pergamino ó papel así escrito, eran originales y se llamaban cartas partidas por A. B. C.

——— *Receptoría.* Despacho que da el receptor para que en su virtud se haga alguna probanza ó diligencia.

——— *Acordada.* La expedida por un tribunal, para hacer una reprension ó advertencia reservada.

——— *De seguridad.* Segun nuestro antiguo derecho administrativo, era el permiso que por escrito otorgaba el poder Ejecutivo á un extranjero para que pudiera durante un año, permanecer y transitar libremente en la República.

Esta definicion está arreglada á las prescripciones de las leyes mexicanas.

Segun el antiguo derecho español, la carta de seguridad era la papeleta que se daba á los vecinos de un pueblo ó á los que residian en él por algun tiempo, para que no fuesen molestados como gente desconocida ó sospechosa.

Cartapacio ó extracto del libro. Un librito que usan los banqueros en las ferias para tomar razon de lo que reciben para las ferias.

Cartas. No comprenden las escritas ni los libros hechos ni las tabletas para escribir.

——— *De recomendacion.* Las que en lugar de credenciales ó letras de provision, suelen presentar los agentes ó simples encargados de las potencias extranjeras.

——— *De avocacion.* Llamamiento que hace una potencia á sus súbditos empleados en el servicio de otra. Diplom.

——— *Normanda.* La segunda de las letras patentes, por la cual Luis X confirmó los privilegios de los romanos.

——— *Pueblas.* Derecho español. Pactos ó condiciones que se hacian entre los nuevos pobladores de uno ó mas lugares.

——— *Foreras.* Aquellas que el rey da á alguno de aquellos que han poder de las mandar dar por el en que dicen que fagan ó cumplan alguna cosa de las que mandan las leyes de este nuestro libro, ó ó en el fuero de aquel logar dó fuere hallada la carta. L. 49, tít. 18, P. 3.

——— Lo mismo que papeles; pero si el que las lega es hombre de letras que no tiene mas cartas que sus libros y el legatario es de carrera profesional, entonces se entenderá por libros. L. 5, t. 33, P. 7.

Carteles. Convenciones que se concluyen ó en tiempo de paz para la entrega recíproca de los desertores ó en el de guerra para el cambio ó rescate de prisioneros.

Cartílago. Med. leg. Parte sólida del cuerpo animal que es un término medio entre la carne y el hueso.

Cartularios. Llamábanse así entre los Romanos los que nosotros llamamos archiveros.

——— Libros antiguos de pergamino de Iglesias y Monasterios en que se registraban sus privilegios y sus negocios de compra, &c.

Carunculas. Nombre dado á varias partes del cuerpo, como los lagrimales ó puntos rojos que se ven en el ángulo interno del ojo.

——— *Mirti formes.* Med. leg. Pequeños tubérculos carnudos, espesos y obtusos que se encuentran en el lugar del himen, en número indeterminado.

Casa. Edificio para habitar.

——— Hijos y domésticos que componen una familia.

Casa vendida. Se entienden vendidos sus frutos, comodidades y acciones, entendiéndose por esto no solo las obras fijas en el suelo sino todas las hechas para el uso perpetuo de la casa; es decir: para el uso correspondiente á la misma casa, y no las que sean necesarias al comprador para el fin y uso cómodo de la cosa. Con las casas se entienden vendidas las cerraduras, las llaves, las puertas, las escaleras de mano si no hay otro modo de subir.

——— *De contratacion de las Indias.* Tribunal establecido en Sevilla, cuyo instituto era conocer y determinar los negocios pertenecientes al comercio y tráfico de las Indias. Se componia de un Presidente y varios ministros, unos togados y otros de capa y espada y un fiscal togado.

——— *Desmera.* Véase casa excusada.

——— *Excusada.* La del vecino hacendado que se elige para percibir por algun privilegio los diezmos de todos los frutos y ganados de ella.

——— *Pública.* La de las mujeres de mal vivir.

——— *Real.* Palacio. Las personas reales y conjunto de sus familias.

Casacion. Anulacion de una sentencia judicial ó de algun otro acto jurídico.

——— *(Recurso de).* Remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley ó faltando á los trámites sustanciales de los juicios.

——— *(Tribunal de).* El encargado de conservar la unidad de legislacion y de mantener á las diversas jurisdicciones en sus límites.

Casados. Los que han contraido matrimonio válidamente, y se llaman marido y mujer.

Cassation. Anulacion hecha por Corte suprema de una decision ó acto judicial. Derecho frances.

Caso. Nulo y de ningun valor.

Casos fortuitos. Acontecimientos ocasionados por una fuerza mayor que no se ha podido preveer: un incendio, por ejemplo, causado por un rayo. L. 11, t. 33, P. 7. L. 3ª, t. 2º y 22, t. 8º, P. 5ª

——— Los que la prudencia humana no puede preveer: tales son los asaltos de ladrones ó piratas, los incendios, naufragios, inundaciones.

Casos de corte. Aquellos cuya decision corresponde á los Tribunales residentes en ella, no siendo competente para ninguna de sus instancias alguno de los demas del reino. Derecho civil.

Casta. Son muchas y en América se diferencian segun la serie de mezclas ó cruzamientos. Los mas comunes son Criollos, los hijos de españoles nacidos en América—Indígenas, los indios originarios del pais, no mezclados con otros.—Negros, los originarios de Africa.—Mulatos, los hijos de negro y blanca, &c. y de aquí han nacido los nombres genéricos de gente de color ó mestizos; y los nombres particulares de las castas cruzadas de Terciados, Cobreños, Zambos, Grifos, Zambanges, Cuatraltos, Salto-atrás, Quintañones, Golyatos, Corbujos, Octavones, Postizos, &c.

Castellanía. Territorio ó jurisdiccion independiente de otra que tiene sus leyes particulares y jurisdiccion separada para el gobierno de su capital y lugares de su distrito.

——— Antiguamente el cargo de castellano, gobernador ó alcaide de Castilla; y tambien la circunscricion jurisdiccional de un castillo.

Castellano. Medida para ensayar oro: tiene 24 quilates de 4 granos de ley.

——— Moneda de oro que corria en España.

——— Una de las cincuenta partes en que se divide el marco de oro.

Castellería. Tributo que se pagaba en España para reparacion de castillos y fortalezas. Ley única, tít. 26, O. A.

Castilla. *(Consejo de).* Tribunal supremo de España encargado de la administracion de justicia en la segunda instancia de los negocios pertenecientes á las jurisdicciones de la Provincia de Madrid y las jurisdicciones de la chancilleria de Granada y Valladolid. Era una especie de Consejo de Estado que abria dictámen en todas las materias en que era consultado; se le remitian los expedientes respectivos para corregir los abusos en el órden administrativo y judicial; lo mismo que para la reforma de la legislacion.

Castigamiento. Castigo, aviso, consejo, reprension.

Castigare. Cuasi castum agere. Enmendar, corregir, pues la palabra *castum* representaba antiguamente, irreprensible; de modo que castigo es enmienda ó correccion, que significa tanto como correccion disciplinaria y la pena se refiere á penas aflictivas.

Castigo. Ligero amonestamiento de palabra de ferida de palo que face el cabdiello contra algunos cuando le fuesen desmandados ó no fuesen sabidores de las cosas que se han de guardar en la guerra. L. 1, t. 28, P. 2.

——— Lo mismo que castigamiento.

Castillage. Derechos que se pagaban á los dueños de los castillos por la seguridad que daban en su territorio á los caminantes.

Castra. 1. Castillo, lugar cercado de muros: 2. Huerta ó campamento. 3. Corte de Rey ó de otro Príncipe. L. 6, t. 17, P. 4.

Casual. Se aplica en Aragon á la firma ó decreto judicial para impedir atentados.

Casus fœderis. Acontecimiento del cual depende la ejecucion de un tratado.

Cata. Mina que tiene poca profundidad.

Catanes. En la corte lo mismo que próceres, viene del griego *cata*, que significa algo universal. L. 13, t. 1º, P. 2, glosa 1ª

Catapan. Magistrado de policía en Nápoles. Ant. Oficial encargado entre los griegos de cuidar las posesiones que los emperadores tenian en la Italia meridional.

Catar. Mirar, ver, reparar.

——— Aguisado.—Hacer justicia.

——— Atender, mirar, pensar, observar, procurar, desear, examinar.

——— Conocer, por órden de pesquiza. F. V. Lib. 2, t. 4, n. 4.

Cataribera. Nombre que en estilo familiar se da á los abogados que se emplean en residencias y pesquizas y á los alcaldes mayores y corregidores de letras.

Catastro. Registro público de los bienes de cada vecino. Etim. del latin *catastrum* ó del italiano *catasto*.

——— La contribucion real que pagan nobles y plebeyos y se impone sobre todas las rentas fijas y posesiones que producen frutos anuales, fijos ó errantes.

——— Contribucion personal. L. 29 y nota 11, tít. 18, lib. 6, N. R.

Catecismo. Etim. latina cathequismus.—Etim. griega de katechius: doctrina enseñada: el cargo eclesiástico de enseñar la doctrina. Cánon 57 distintion 4ª de consecratione.—El libro en que se contenia ordenadamente la doctrina que se habia de enseñar.

Catedráticum. Pension que pagaban los clérigos á su obispo diocesano en señal de obediencia.

Catéter. Med. leg. Instrumento con que se inspecciona la vegiga.

Categnesis. Enseñanza de verdades cristianas.

Cáthedra. Sillon alto del juez que preside.

Católico. Universal. Del griego katólicus, que significa "cosa universal."

——— Título de honor de los reyes de España que se renovó en tiempo de D. Fernando y Dª Isabel.

Caucion. Garantía que se dá para seguridad del cumplimiento de una obligacion. L. 10, t. 33, P. 7, y consistia en simple promesa.

——— *O seguridad.* No debe entenderse por fianza á no ser que especialmente se diga así ó que se use de la palabra fianza, pues de otra manera la palabra caucion únicamente significa la nuda promision. L. 3, tít. 38, C. lib. 6.

——— *Juratoria.* Garantía judicial que consiste en jurar que no se encuentran fiadores y que se estará á derecho.

Caucion de indemnidad. La que hace alguna persona de sacar á otro á paz y á salvo de alguna obligacion.

——— *De no ofender.* Protesta formal que en ciertos casos se exije al acusado de no cometer el delito que se proponia y de satisfacer si faltare á su palabra una multa que fijará el juez préviamente. Cód. penal, art. 166.

Caucionar. Afianzar el cumplimiento de una obligacion.

——— Precaver que se cometa algun daño ó abuso, providenciando lo conveniente para evitarlo.

Caudelador. Caudillo, gefe.

Caupo. *Qui vinum vendit.*

Caupo. Lo mismo que *hospes y estabularius.*

Causa. Todo aquello de que se produce algo ó por cuyo medio se adquiere.

——— Propiamente es el mismo derecho deducido en juicio.

Causa. Es la misma cosa de que emana el derecho, *datio vel factum certa lege*, como dice el derecho romano.—Motivo impulsivo y determinante de la ejecucion de un acto jurídico. L. 2, t. 4, P. 4 y 21, t. 9, P. 6.

——— *Propia.* Se dice aquella de la cual puede resultarle alguna utilidad á uno mismo.

——— Es lo mismo que título.

——— *Impulsiva.* La que se funda en derecho, se llama mas bien final.

——— *Criminal.* Tanto quiere decir como acusamiento ó querella que face en juicio un home contra otro sobre yerro que dice que ha fecho de quel puede venir muerte ó perdimiento de miembro ó otro escarmiento en su cuerpo ó echamiento de tierra. L. 9, t. 4º, P. 3.

——— *Rei.* Locucion forense que comprende todas aquellas prestaciones que ademas de la entrega de la cosa, puede exigir del obligado, el que revindica la cosa, como las acciones, los frutos, las rentas, los réditos.

——— Motivo impulsivo y determinante del empeño contraido por medio de un contrato.

——— El proceso que se instruye por el juez contra alguno, promovido por alguno ó de oficio.

——— Motivo que determina á alguno á contratar.

——— *Civil.* La que procede de demanda civil.

——— *Onerosa.* La que supone algun gravámen ó desembolso.

——— *Lucrativa.* Por la que se adquiere la propiedad de alguna cosa, legado, donacion, &c.

——— [*Acriminar la.*] Agravar ó hacer mayor el delito ó culpa.

——— [*Arrastrar la, el pleito, los autos,*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

&c.] Avocarse un tribunal el conocimiento de alguna causa que pendia de otro.

Causa. [*Conocer de una.*] Ser juez de ella.

——— (*Darla por conclusa.*] Declararla en estado de sentencia.

——— [*Sobresecer en la.*] Suspender los procedimientos.

——— *Conjectio ó causæ colectio.* Breve exposicion del negocio en los asuntos de jurisdiccion contenciosa.

——— El fin con que se hace una cosa.

——— Se diferencia de la razon en que la razon es causa impulsiva que obra en la mente y la causa es lo que acontece de hecho y por lo cual discierne la mente el derecho.

——— *Formal.* El modo de tratar y la forma de contraer ó de disponer que se añade á un contrato ó disposicion.

——— Se significa con la condicional. "Sí," por ejemplo: Daré ciento á Pedro si antes de mi muerte hiciere un viaje á Roma. Y el hecho del viaje una vez verificado es la causa de dar en el caso.

——— El orígen ó materia de un negocio.

——— *Mínima.* Entre los romanos la que pasaba de dos á diez ó cincuenta sólidos y en general la que no basta para las costas judiciales.

——— *Durior.* Aquella cuyo dia ó condicion está ya cumplida.

——— La deuda contraida en nombre propio, mas bien que lo que se debe como fiador.

——— Pleito contestado por las partes ante el juez.

——— El proceso que se instruye contra alguno por un delito.

——— *Liberal.* El juicio en que se discute si tal hombre es libre ó siervo ó si es ingenuo ó libertino.

Causam dicere. Defender alguna causa.

Causante. Aquel de quien se deriva el derecho que otro tiene.

Causæ cognitio. Conocimiento de causa. En el principio correspondia á los Pontífices y despues á los Magistrados con el consejo de los parientes y autoridad del tutor.—Conocimiento prévio del Pretor.

Causæ conjectio. Resúmen del negocio.

Causídico. Ant. Abogado.

Cautela. Apelar ad *cautelam:* apelar á prevencion para el caso en que la providencia no sea favorable á la parte que interpone el recurso.

Cautio. Seguridad dada al acreedor, dándole fiadores ó bienes. L. 10, t. 33, P. 7ª

——— Se llama así la fianza y tambien otras estipulaciones que nos sirven de garantía. Ulpiano l. Ita autem § Julianus de admin. tut.

Cautivo. El que perdió su libertad, cayendo en poder de los infieles. L. 1ª y 2ª tít. 29, P. 2ª

Cautum. Comprende la fianza y la hipoteca 188. V. S.

Cavallo. Dureza de piedra firme que se encuentra en alguna labor de mina.

Cavere. Significa no solo la garantía que se dá con fiadores sino tambien la que se dá con prendas ó hipotecas. 188. V. S.

——— Aconsejar los abogados á los que tenian que entablar negocios.

Cebar. Fundir metales ricos en hornos de fundicion.

Ceda. Charta, inde: Cédula: parva charta.

Cedere lite. Confesarse vencido en el pleito.

——— *Diem.* Significa el acto de comenzar á deber. *Venire diem*, significa estar expedita la accion para poder pedir. En la estipulacion pura el dia cede y llega desde luego; en la estipulacion á plazo cede el dia desde luego pero no viene sino cuando aquel se vence; en la estipulacion condicional el dia no cede ni viene mientras está pendiente la condicion. 213. V. S. y leyes 12 y siguientes t. 11, P. 5.

——— *Dies cedit.* Este efecto legal, influye: 1º Sobre la determinacion de la persona del legatario: 2º Sobre las cosas que componen el legado: 3º Sobre la trasmision del derecho: y 4º En algunos casos sobre la pérdida ó conservacion del mismo derecho ó legado.

Cedo. Luego.

Cédula. Pedazo de papel ó pergamino escrito ó para escribir en él alguna cosa.

——— Promesa que ademas de la aceptacion hace el librado de pagar libranza ó letra de cambio. Derecho mercantil.

——— *De abono.* Remision de contribucion que se admitia como pago virtual.

——— *De abono.* La que se dá por los tribunales de hacienda cuando el Rey perdona á un pueblo algun débito, á fin de que al recaudador se le admita en data igual cantidad.

——— *De diligencia.* La que daba comision del Consejo de la Cámara para hacer alguna averiguacion.

——— *De diligencias.* Despacho que se expide por el consejo de la Cámara, dando comision á un juez para hacer alguna averiguacion.

——— *(Pleito de).* Real órden en virtud de la cual un pleito debia ser juzgado por dos tribunales.

——— *Bancaria.* La cédula de banca con que el provisto por Roma en beneficios ó prevendas de España y Portugal afianzaba en la Dataria el pago de la pension que le imponian al tiempo de proveerle en la prebenda ó beneficio.

——— *Ante diem.* Papel firmado regularmente del secretario de alguna comunidad, por el que se cita á sus individuos para juntarse al dia siguiente y

en él se expresa el asunto que se ha de tratar.

Cédula de preeminencias. La que se dá á algunos individuos de un cuerpo que habiendo servido muchos años sus oficios, no pueden continuar por enfermos, ocupados ó por otras causas justas. En ellas manda no se les precise á la asistencia, se les conserven los salarios, emolumentos y honores, se les dá facultad para concurrir siempre que quieran en su lugar, grado y uso de su voto.—En la milicia, la órden del Rey por la que conserva en su grado al oficial que se retira.

——— *Real.* Despacho del Rey expedido por algun tribunal superior, en que se concede alguna merced ó se toma alguna providencia. Su cabeza es "el Rey" sin expresion de mas dictados: la firma S. M. El Secretario del tribunal á que pertenece pone la refrendata menor: se rubrica por algunos ministros y por lo regular se entrega á las partes.

——— *De inválidos.* La órden del Rey en que concede á algun soldado el pase á las compañías de inválidos.

——— *De cambio.* Véase letra de cambio.

——— *Hipotecaria.* La expedida en juicio hipotecario para hacer constar la escritura en que consta el crédito hipotecario y que la finca en ella hipotecada está sujeta á juicio hipotecario para que no se practique en ella embargo, toma de posesion ni diligencia precautoria que entorpezca el curso de aquel juicio. Cód. de Proc. art. 957.

Cedulage. Derecho que se exige por el despacho de cédula.

Cédulas de mercaderes. Letras de cambio.

Cedulon. La citacion que se hace por escrito á los parientes ó domésticos del reo ó demandado que no puede ser habido.

Cedulones. *(Poner.)* Fijar en los sitios públicos los edictos de algunos tribunales ó los de excomunion en las iglesias. Fijar papeles satíricos en descrédito ó menosprecio de una ó mas personas.

Cefas. Lo mismo que cabeza.

Cefalalgia. Med. leg. Dolor de cabeza.

Celada. Lo mismo que emboscada L. 30, tít. 23, P. 2.

Celebrado. Significa contrato iniciado y no consumado pero sí perfeccionado. Carleval tít. 3º disputa 30, núm. 34.

Cœlebs. *Qui uxorem nunc non habet.*

Celiaca. Med. leg. Una arteria que nace de la aorta ventral.

Celular. *(Sistema.)* Prision en la cual los reos están aislados en sus celdas.

Cementerio. Tomó nombre de cinisterio que quier tanto decir como lugar dó sotierran los muertos ó dó se tornan los cuerpos de ellos en ceniza. Ley de Partida. Otros enseñan que *cæmenterium* quiere decir *dormitorium.* Nebr.

Cena del Rey. En Navarra y Aragon el tributo que se pagaba al Rey para su mesa y equivalía al que en Castilla se pagaba con el nombre de Yantar para el mismo fin.

Cendrada. Fondo del horno de fundicion.

Cendradilla ó galeme. Vaso pequeño ú horno de afinacion para metales ricos.

Censo. Hist. rom. Padron ó lista de las personas y haciendas.

——— Hoy es simplemente un registro de poblacion ó de la riqueza pública.

——— Entre los romanos, significaba el catastro que se tenia presente, para la graduacion de los impuestos públicos: en España se llama padron ó repartimiento de pechos.

——— Se llama tambien así al padron de las personas.—Usado como adjetivo la palabra *census* latina, significa lo mismo que la palabra *dives.*—Significa tambien el libro en que se lleva el registro de los bienes acensuados.—Llaman tambien censos los réditos que los tutores ó curadores deben á sus menores por razon de su administracion y tambien los que deben los depositarios. Avendaño de *censibus*, Cap. 1º y 2º

——— Tambien significa los bienes eclesiásticos. Avendaño de *censibus*, cap. 9, núm. 9.

——— Tambien significa enfiteusis. Avendaño, cap. 2, núm. 28.

——— Tambien significa gavela. Avendaño, cap. 2, núm. 10.

——— Contrato por el cual uno vende y otro compra el derecho de percibir una pension anual.—Padron ó lista de la poblacion y riqueza de una nacion ó pueblo.—Cantidad de dinero que recibe el dueño de alguna hacienda, bienes raices, oficios ú otros derechos, obligándolos al pago de los réditos que cada año correspondan á la cantidad recibida, la cual se llama capital ó principal.—Ant. La pension que anualmente pagaban algunas iglesias á su prelado por razon de superioridad ú otras causas.

——— *Al quitar.* Véase censo redimible.

——— *Redimible.* El que se puede redimir.

——— *Consignativo.* Aquel en que se recibe alguna cantidad, por la cual se ha de pagar una pension anual, asegurando dicha cantidad ó capital con bienes raices.

——— *De agua.* En Madrid la pension que pagan á la Villa los dueños de casa que tienen agua de pié, á proporcion de la que se les reparte.

——— *Perpétuo.* Imposicion hecha sobre bienes raices, en virtud de la cual queda obligado el comprador á pagar al vendedor cierta pension cada año, contrayendo

tambien la obligacion de no poder enagenar la casa ó heredad que ha comprado con esta carga sin dar cuenta primero al Señor del censo, para que use de una de las acciones que le competen, que son, ó tomarla por el tanto que otro diere, ó percibir la veintena parte de todo el precio en que se ajustare; pero aunque no pague algunos años la pension ó venda sin licencia, no cae en comiso, á menos que no se pacte expresamente.

Censo reservativo. Aquel en que se dá un edificio ó heredad con pacto de que quien recibe estas cosas ha de pagar cierta pension cada año al que las concedió.

——— *(Cargar).* Imponerle sobre alguna casa, censo &c.

——— *Constituir un.* Recibir un capital sobre hipoteca determinada pactando pagar el rédito anual permitido por las leyes.

——— *(Fundar un).* Establecer alguna renta, hipotecando para su seguridad algunos bienes, que regularmente son raices.

——— *De por vidas.* El que se funda por una ó mas vidas.

——— El derecho que una persona adquiere de percibir cierta pension anual por la entrega que hace á otra de una cantidad determinada de dinero ó de una cosa inmueble. Art. 3206 Cód. civ mex.

——— *Consignativo.* El que se constituye cuando el que recibe el dinero consigna al pago de la pension la finca cuyo dominio pleno conserva. Art. 2307 Cód. civ. mex.—Se llama tambien así todo depósito irregular y toda imposicion de dinero sobre inmuebles.

——— *Enfitéutico.* El que se constituye cuando la persona que recibe la finca adquiere solo el dominio de ella conservando el directo la que percibe la pension.

Censores. Magistrados municipales.—Reunion en censura y cuestura romana.

Censos. *(réditos de).* Redituaciones procedentes de arrendamientos ó composiciones de realengos.—Lo que recauda el erario por censo.

Centen. Doblon de oro de Isabel II que vale diez escudos ó cien reales, segun el decreto de 15 de Abril de 1848.

Centésima usura. Quæ centésimo mense sortem equatu.

Centímetro. Centésima parte del metro.

Centralizacion. Reunion de fuerzas generales en un centro comun.

——— Atraccion de todas las fuerzas políticas de la circunferencia al centro y vuelta de estas aumentadas del centro á la circunferencia.

Centuria. Primitiva division del censo de Roma.

Centurio. Militar romano que mandaba cien hombres.

Centumviri litibus judicandis. Rom. Magistrados plebeyos ante quienes se procedia por la forma *"sacramentum."* Tuvieron despues la direccion del Tribunal centumviral y en tiempo del imperio tuvieron participio en la jurisdiccion criminal. Eran elegidos anualmente y auxiliaban al Pretor en la administracion de justicia.

Cepísse. Se dice que adquiere aun el que percibe para otro. 140. V. S.

Cerato. Medida goda de peso.

Cerebelo. Med. leg. Parte posterior de los sesos.

Cerco, cercho. Junta de malvados. F. J.

Cereales. Sustancias farinaceas, trigo, cebada, avena, escanda y en sentido lato comprende hasta las legumbres.

——— Etim. de Ceres. Diosa protectora de la agricultura y significa todo grano que contiene harina.

Ceribon ó ceribones. Cesion de bienes.

Cernadura, circinadura. Hábito, trage. F. J.

Cernere hereditatem. Se decia de los herederos estraños instituidos cum *cretione;* y era el juicio en que deliberaban si les convenia admitir ó no admitir la herencia.

Certa scientia. Previa la narracion y conocimiento del hecho. L. 15, t. 18, P. 3.

Certificado. Simple exposicion de un hecho, autorizado por el médico legista en lo que tiene relacion con la medicina práctica.

Certificar. La justificacion de un hecho por medio de un documento ó instrumento público.

Certum. Aquello cuya cualidad y cantidad consta.

——— *Id cujus qualitas et quantitas apparet.*

Cerumen. Med. leg. Humor de las orejas.

Cesacion á divinis. Pena eclesiástica que consiste en la suspension de los oficios divinos.

Cesarea operacion. Med. leg. Operacion que consiste en abrir el vientre á la mujer para sacar el feto.

Cesar. Sobrenombre de los que descendian de la familia Julia entre los romanos y despues pasó á ser el título de dignidad de los sucesores al trono.

Cesible. Lo que se puede ceder ó dar á otro.

Cessio in jure. Enagenacion solemne que se hacia ante el magistrado romano por medio de una cesion formal.

Cesion. Ant. El acto de ceder el tutor la administracion de la tutela al pariente mas cercano del pupilo.

——— *De bienes.* Beneficio legal otorgado á un deudor desgraciado y de buena fé para que pueda pagar á sus acreedores, entregándoles los bienes que tenga.

Cession de bienes. Derecho frances. El acto por el cual un deudor cede todos sus bienes, mercancías.

Cessit, dedit, dimmissit, consignavit, relaxavit, restituit, transtulit. Algunas veces significan traslacion de dominio. Salgado Lab.

Canciller. Segundo oficial de casa del Rey, de aquellos que tienen oficios de poridat. L. 4, tít. 9, P. 2.

Chancillería. Tribunal superior de justicia que conocia en apelacion de todas las causas de su territorio.

Challenge to the array. Recusacion general de toda la lista de jurados. Derecho inglés.

——— *To the polls.* Recusacion particular de jurados.

Chancro. Med. leg. Llaga sifilítica.

Chantre. Cantor. Et pertenece á su oficio de comenzar los responsos et los himnos et los otros cantos que obieren á cantar, tambien en las procesiones que fecieren como en el coro: et él debe mandar et ordenar quien lea et cante las cosas que fueren menester de leer ó de cantar et á él deben obedecer los acólitos et los leidores et los salmistas.

Chapin de la reina. Tributo que se pagaba en Castilla.

Chattel. Derecho inglés. Propiedad personal y tambien la propiedad cuya posesion tiene un término fijo y determinado por lejano que esté.

Charqueo interior. Limpia de depósitos y desagüe de ellos, dirigiendo las aguas por canales para el tiro.

Chenix. Medida goda que valia ocho libras.

Cheptel. *(Bail á)* Contrato por el cual una parte entrega á otra ganado, para guardarlo alimentarlo y cuidarlo bajo condiciones convenidas. Derecho frances.

Chiflon. Trabajo emprendido en las minas en que se gana á un tiempo longitud y profundidad.

Chiliastas ó milenarios. Hereges que creen que despues de la resurreccion reinarán mil años los santos con Cristo.

Chirografum. Quirógrafo escrito de propia mano.

Chresis. *Usus.*

Chrestomasias. Colecciones de los lugares mas importantes de las fuentes del derecho.

Chrisma. Signif. gram. Lo mismo que uncion y se toma por oleo consagrado.

Cibarias leyes. Las romanas que arreglaban las comidas y convites populares.

Cibario. Se aplica á las leyes romanas que reglamentaban las comidas del pueblo.

Cibdat de Roma. Ciudad de Toledo. F. J.

Ciclo. Período determinado de tiempo: solo se usa en ciclo solar, período de 28 años, lunar de 19 años, ciclo de las indicciones período de 15 años, todos son años astronómicos.

Cihato. Medida goda que tenia diez dragmas.

Ciconiariæ leges. Las relativas á los alimentos que se fundan en la piedad y en la equidad natural.

Ciego. Med. leg. Un intestino grueso.

Cielo. Trabajo que se emprende en el techo de las labores de la mina.

Cientos. Vigésima quinta parte que el vendedor pagaba del precio de la cosa.

Cierto. Todo aquello respecto de lo cual aparece el *quid*, el *quale* y el *quantum*.

——— Aquello cuya especie ó cantidad aparece en la obligacion por su nombre ó por demostracion.

Cilla. Casa ó recámara donde se recogen los granos.—La renta decimal.

Cillargo. Derecho que pagan los interesados en los diezmos, porque están recogidos y guardados en la cilla los granos y demas frutos decimales.

Cillero. El que tiene á su cargo guardar los granos y frutos de los diezmos en la cilla, y dar cuenta de ellos y entregarlos á los interesados.

Cillerizo. Guarda de los frutos de las heredades. F. V. L. 3º, t. 7º, n. V, nota 1ª.

Cimarrones. En la isla de Cuba los esclavos que pernoctan fuera de su casa sin licencia de su amo, y en los campos los que se encuentran sin licencia á una legua del lindero de la finca á que pertenecen.

——— *Apalecados.* Los que están reunidos en número de seis ó mas.

Circa. Se refiere á lugar y denota inclusion.

Circada, circata. Antiguamente era la visita diocesana del obispo.

Circulacion. Econ. pol. Trasporte de los productos ó mercancías desde el lugar en que se producen hasta el mercado de su pedido.

Circular. Misiva comun que se dirije á muchas personas.

Citacion. La accion de citar.

——— El acto de notificar el emplazamiento ó llamamiento del juez.

——— Etimología del verbo *Cieo*, que significa mover, incitar, llamar á voces vo-cito porque se hacia en un principio la citacion á voz de pregonero.

Citacion de remate. Notificacion que se hace al deudor embargado de la venta que se va á hacer de sus bienes.

——— *Ante diem.* Llamamiento hecho un dia antes del en que se debe comparecer.

Citar. Llamar al reo ante el juez para instruir de la demanda y oir sus defensas. l. 2, y 4, t. 7. P. 3ª y t. 4, lib. 11, N. R.

Ciudad. Lugar cercado de muros con los arrabales y con los edificios que se tie-

nen en ellos. L. 6, tít. 33, P. 7, L. 19, t. 23, P. 2ª.

Ciudad. La que está dentro de los muros.—Roma se extiende á los edificios contiguos. L. 87, V. S.

——— El ayuntamiento ó cabildo de cualquiera ciudad y tambien los diputados ó procuradores en cortes que las representan.

Ciudadanía. Calidad legal que consiste en el goce de los derechos políticos.

——— Calidad legal del que tiene el goce de los derechos políticos que consisten en votar en las elecciones populares,- en poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, para asociarse á tratar los asuntos políticos del país.—Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional para la defensa de la república y de sus instituciones—para ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion con la obligacion por otra parte de inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.—De alistarse en la guardia nacional.—De votar en las elecciones populares en el Distrito que le corresponda.—Y de desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos. Constitucion de 1857 arts. 35 y 36.

Ciudadano. Miembro del cuerpo político en que reside la soberanía y que no solo tiene deberes, sino que goza de todos los derechos políticos que conceden las leyes.

——— *Romano.* El que disfrutaba de los derechos, prerogativas y preeminencias que la legislacion romana concedia única y exclusivamente á los que tenia como miembros del estado político.

Ciudadanos. Derecho romano. Lo fueron al fin por la constitucion del emperador Antonino, todos los que estaban establecidos en territorio del imperio romano. L. 17, tít. 5º, ff. lib. 1º

——— *Mexicanos.* Los hombres mexicanos que han cumplido 18 años siendo casados ó 21 si no lo son y que tienen un modo honesto de vivir. Art. 34 Constitucion de 57. Art. 22, Cód. civ. mex.

Ciudades ínmunes. Rom. Las que quedaban en posesion de sus leyes y magistrados locales y estaban exentas de los cargos que pesaban sobre el resto del imperio.

——— *Aliadas.* Rom. Las que habiendo celebrado alianza con Roma, conservaban su independencia.

——— *Tributarias.* Rom. Las que soportaban el peso de los gastos públicos del Estado romano.

Civis. Entre los romanos el que disfrutaba de todos los derechos civiles y políticos que concedian las leyes romanas.

Este título de ciudadano romano en el principio, fué exclusivo de los habitantes de Roma y de su comarca.

Despues se concedió á los aliados que vivian en el Lacio.

En la guerra social se hizo extensivo á toda la Italia.

Y por último, Caracala lo concedió á todos sus súbditos.

Civis jura. Se entienden los derechos de censo, de tributos, de sufragio, de honras, de las cosas sagradas, de la milicia, de la libertad, de la gentilidad, del cambio, de la testamentificacion, herencia, usurpacion y otros.

Civitas. *Quasi civium unitas.* Y significa reunion de ciudadanos, haciendo abstraccion de los edificios á diferencia de *urbs* que significa reunion de los edificios y ciudadanos.

Clam possidere. Poseer ocultamente.

Clamar. Valerse de testigos. Fuero de Avilés.

Clandestino, secreto. Lo primero es lo que se hace ocultamente faltando á la ley ó procurando violarla, sin que nadie lo conozca; y lo segundo es lo que de pocos ó de nadie es sabido ó conocido.

Clase. Coleccion de cosas comprendidas por su semejanza, bajo un mismo nombre.

——— Division que se hace de individuos, separando los privilegiados de los que no lo son.—De aquí venia la denominacion de clases privilegiadas y estado llano.—La democracia confunde las clases, nivelándolas todas y solo clasifica á los individuos.

——— *Media.* La nacion, menos la nobleza y el clero.

Cláusula catalana que tambien se llama firma de dote ó excrez. Donacion que en Castilla se llama arras y el derecho comun apellida *sponsalitia largitas:* en Francia *donaire* y en Nápoles *donativo.* Esta donacion se daba á la mujer por el marido en premio de su virginidad. Derecho civil.

——— *Revocatoria.* La que invalida cualquiera otro acto anterior y principalmente la que se acostumbra en los testamentos declarando el testador que no valdrá ni aun el acto posterior en que no vayan insertas las expresiones ó palabras que indique.

——— *Codicilar.* Declaracion que hace el testador de que si su testamento no tenia efecto como tal testamento, quiere que por lo menos valga como codicilo.

——— *Salvo jure tertii.* Significa que cesan los efectos del acto á que dice relacion compareciendo un tercero que alegue y pruebe derecho propio.

Cláusula sic stantibus. Significa que las cosas permanezcan en su mismo estado.

——— *Ad libitum.* Mera y libre voluntad.

——— *Ut alteri prejudicium non fiat.* Se subentiende en los rescriptos.

——— *General derogatoria.* No significa la derogacion de los privilegios contenidos en el cuerpo del derecho, ni el concedido á las personas miserables, á no ser que se haga expresa mencion de ellas.

——— *De constituto.* Declaracion de que solo se posee naturalmente sin derecho de propiedad ni aun de posesion.

——— *Quarentigia.* En España la que se pone en las escrituras públicas y por la que los contrayentes autorizan á cualquiera juez para que los compela al cumplimiento de lo estipulado, como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

En Italia es un precepto del juez en los contratos que suelen reducirse á escritura pública, por el cual manda al deudor que confiese el crédito ante él para que pague al acreedor.

——— *Cum libera.* Se pone puramente por ignorancia y rutina de los escribanos; mas en el mandato de administracion funda una autorizacion general é ilimitada por la cual puede hacer válidamente el apoderado todo lo que como buen padre de familia haria verosimilmente el poderdante, si estuviera presente. L. 7, t. 14, P. 5.

——— *Sine præjudicio tertii.* Tiene la significacion de condicional y dá este carácter al decreto que la incluye, favoreciendo así los derechos adquiridos de antemano.

——— *De non alienando.* La que se acostumbra poner principalmente en las obligaciones de hipoteca, comprometiéndose el deudor á no enagenar la cosa hipotecada y conviniendo en que sea nula la enagenacion que hiciere faltando á este compromiso. L. 13, t. 7, P. 3.

——— *Rato manente compromiso.* Significa que el acreedor puede exigir la pena puesta en la escritura de compromiso, aun cuando no haya protestado lo que el obligado fuera condenado á pagar en virtud de una sentencia arbitral que señala término para su cumplimiento. L. 33, t. 34, P. 3, glosa 6.

——— *Penal.* Prestacion que se fija por convencion accesoria obligándose los contrayentes á pagarla en el caso de no cumplir el convenio principal. Derecho español.

——— En los testamentos y escrituras de fundaciones es la parte donde se trata expresamente cada una de las disposiciones del testador ó fundador.

——— *Derogatoria.* La que pone el testador, declarando su intencion de que no sea válido ningun otro testamento, si no contiene tal ó cual cláusula expresa y determinada.

Cláusula irritante. La que se encuentra en la ley en estos términos "bajo pena de nulidad," con lo cual se declara inválido cuanto se haga en contravencion de la ley.

——— *Resolutoria.* La que expresa el caso en que quedará rescindido el contrato.

Clementinas. Constituciones de que se compone la coleccion de derecho canónico hecha por el Papa Clemente V y publicada por Juan XXII.

Clérigos. Homes escogidos en suerte de Dios, aun los ordenados de menores solamente. L. 1ª, tít. 6º, P. 1.

Cliente. Entre los Romanos el ciudadano que se ponia bajo el amparo de otro.—Despues significó el vasallo feudal.

Club. Etim. de la voz gálica *clopa* y significa arma, maza, asamblea, armada.

Coaccion. Fuerza ó violencia que se hace á alguna persona para precisarla á que diga ó ejecute alguna cosa.

——— Abuso de autoridad paterna, marital ú otra semejante. Art. 1417. Cod. civ. mexicano.

Coalicion. Reunion, agregacion pasajera de dos ó mas partidos.—Alianza de muchos gobiernos.

Coartacion. La precision de ordenarse dentro de cierto término por obligar á ello el beneficio eclesiástico que se ha obtenido.

——— *Coartada.* Ausencia comprobada de un lugar determinado en el tiempo en que se cometió un delito.

Cobigera. Alcahueta. O. de Alcalá. L. 13, tít. 14, P. 4, y l. 5, tít. 9, y 2 al fin tít. 22, P. 7ª.

Cobrar de menos. Es tambien no cobrar nada.

Codicilo. Instrumento en que uno declara por escrito su última voluntad para quitar ó añadir algo al testamento ó aclarar lo dispuesto en él. Derecho romano. Lo mismo que epístolas.—Disposicion menos solemne que el testamento. L. 3, t. 12, L. 2ª, t. 18. lib. 10. N. R.

Código. Etim. de *codex* que significa libro, tabla, coleccion de leyes, y *codex* de "condire" que significa reunir fundos, compilacion de derechos segun la enciclopedia.

——— *Antiguo.* El primer Código formado por disposicion de Justiniano, el cual era un cuerpo de las instituciones judiciales.

——— *Repetitiæ prelectionis.* Código mandado hacer por Justiniano con revision del anterior y añadiendo las nuevas constituciones que él mismo habia dado y principalmente las cincuenta decisiones

que se llamaron novelas. Es el único que conocemos. Ortolan, Historia pág. 348, núm. 101.

Código antiguo de Justiniano. El que mandó componer el emperador Justiniano de las constituciones de los príncipes desde Adriano hasta sus tiempos. Ortolan, Historia pág. 343, núm. 97.

——— *Gregoriano.* Coleccion de constituciones de los emperadores romanos desde Adriano hasta Constantino, formada por el jurisconsulto Gregorio, en el siglo IV.

——— *Hermogeniano.* Coleccion de constituciones imperiales hechas por el jurisconsulto Hemógenes con las de Diocleciano y Maximiano.

——— *Teodosiano.* Código romano publicado por el emperador Teodosio el jóven, y compuesto por varios jurisconsultos, presididos por Antioco y contiene las constituciones imperiales de Constantino y ademas algunos escritos. Ortolan, Historia pág. 330, núm. 94.

Cœlibs. Los hombres mayores de 25 años y menores de 60 que no tenian hijos y las mujeres de 20 á 50 años que se encontraban en las mismas condiciones.

Coemcion. Uno de los modos de celebrar matrimonio entre los antiguos romanos, que consistia en la mancipacion que de la mujer se hacia en favor del marido por medio de una venta fingida en presencia al menos de cinco testigos púberes ciudadanos romanos y de un libripende; y esta coemcion se dice *matrimonii causa facta*; mas lo que hacia la mujer por otro motivo se decia *fiduciæ causa*: no colocaba á la mujer en una condicion servil. Gayo L. 1, núm. 123. Ortolan P. 1ª tít. 1º § 17.

Coemptio. Coemcion. Manera antigua de celebrar matrimonio entre los romanos, que consistia en la venta civil que por mancipacion se hacia de la mujer, y esta era una solemnidad de práctica plebeya.

Coercion. Derecho que tienen los jueces para castigar con penas ligeras.

Coercision. Derecho de obligar á alguno por medio de la fuerza á cumplir con sus deberes.

Cognacion. Derecho civil. Parentesco de consanguinidad por la línea femenina entre los descendientes de un mismo padre.

Cognosieere instrumenta. Releer y reconocer los instrumentos. L. 56, V. S.

Cognitor. Derecho romano. Se llamaba así en el derecho antiguo al que en el moderno se llama procurador.

Cohechar. Ganar á alguno con dávidas, para que haga lo que uno desea, aunque falte á la justicia.

Cohecho. Aceptacion indefinida de ofrecimientos, promesas, dones ó regalos ó de cualquiera remuneracion por ejecutar un funcionario público algun acto de sus funciones que no tenga retribucion señalada en la ley. Cód. pen. art. 1014.

Cohetazo. Detonacion y efectos del cohete de una mina, rompiendo la peña.

Cohibir. Refrenar, reprimir, contener.

Cohima. El derecho que se pagaba al garitero por el cuidado de prevenir lo necesario para las mesas de juego.

Cojecha. Servicios ordinarios que se designaban cuando se reunian los procuradores del Reino.

Colacion. El acto de conferir los grados de universidad.—El territorio ó parte del vecindario que pertenece á cada parroquia en particular.—Traer á colacion y particion: en las herencias y particiones es manifestar el importe de los gastos ó dádivas que han recibido los hijos de sus padres para igualar las hijuelas y no quedar ninguno perjudicado.

——— Agregacion virtual que se hace al acervo hereditario de los bienes que los descendientes legítimos recibieron de sus padres durante la vida de estos, para que aumentando así el capital se haga la particion sin perjudicar las legítimas. Cód. civ. art. 4017.

——— *Canónica.* El acto de colar ó conferir canónicamente los beneficios eclesiásticos. Véase institucion canónica.—Tambien se llama así el producto que rinde el beneficio eclesiástico á favor del que le desempeña. Véase congrua.

Colada. El espacio que hay entre dos predios cultivados y por donde se permite pasar el ganado para los pastos comunes cuando está sin fruto.

Colecta. Ingreso de contribuciones ó repartimientos.

——— El mismo repartimiento.

Coledoco. Med. leg. Conducto que lleva la bílis al duodeno.

Colegiata. Iglesia servida por canónigos.

Colegio. Neracio Prisco opina que bastan tres para componerlo y esto es lo que debe seguirse.

Colision. Oposicion de los derechos de varias personas, sin que nadie mas que una pueda gozar de la plenitud del suyo.

Colonia. Pleito, querella.

Colonias. Antiguamente fundaciones independientes de la metrópoli que venian á ser factorías. A consecuencia del descubrimiento de las Américas las colonias se convirtieron en dependencias políticas de la respectiva metrópoli, gobernadas por un derecho excepcional de monopolio.

——— Sus habitantes eran entre los romanos ciudadanos y soldados romanos que gozaban de los derechos de la metrópoli y eran considerados como vecinos de Roma ausentes.

Coloni partiarii. Los que labran la tierra á daño y provecho comun.

Colonizacion. El acto y efecto de establecer colonias.

——— Sistema de leyes encaminadas á procurar el aumento de la poblacion, con extranjeros que se trasladen al país, con objeto de poblarlo, perpetuándose en el lugar de su establecimiento.

Colono. El que está como atado á la tierra en que mora.—Arrendatario de predio.

——— El habitante de una colonia.

Colores. Los que tiñen la superficie de la tierra, y á todo sol se conoce el bermellon, los jales, ú otras tierras, que significan que hay allí un mineral.

Colusion. Acuerdo fraudulento en perjuicio de un tercero.

——— Convenio ó contrato fraudulento y secreto que se hace entre dos ó mas personas sobre algun negocio.

Collacion. Barrio ó parroquia de un pueblo. F. V. Lib. 1, tít. 8, n. 2, nota 1ª

Collado. Parage, sitio ó lugar que va subiendo en cuesta, y forma una especie de garganta en la montaña por donde se sube ó se baja con facilidad.

——— Altura de poca importancia que no merece el nombre de monte.

Collatio décima. Libro de los feudos. Derecho romano.

Collazo. El vasallo que pasaba juntamente con el señorío feudal.

——— El trabajador que recibe los labradores pagándoles su faena en tierras para que cultiven.

——— Persona dada en señorío lo mismo que la tierra y en cuya virtud pagaban tributos.

Collega. Los que están bajo una misma potestad.

Collocation. Derecho frances. Graduacion de acreedores.

Collusio. Connivencia con el siervo ó con el liberto, para que fuese declarado en juicio libre ó ingenuo. L. 1, ff. *de collusione deteg.*

Comanda. Escritura pública de depósito.

Comandita. Voz italiana que significa encomienda y se aplica á la sociedad en que á los socios solidarios, se agregan los que no hacen mas que prestar sus fondos.

Comanditarios. Los prestadores de fondos para la compañia en comandita.

Comarca. Division territorial que comprende varias poblaciones.

Combleza. La manceba del hombre que es casado y que la tiene dentro de casa y á la vista de su mujer.

Comblezo. El que está amancebado con la mujer casada.

Comendamiento. Mandamiento. L. 1, t. 1, lib. 1, F. J.

Comendare. Recibir alguna cosa en guarda y depósito.

Comentarienses. Fiadores carceleros: los que se constituyen responsables de un reo que se confia á su custodia, el cual merece pena corporal. L. 16, tít. 1º, P. 7.

Comercio. Toda negociacion que se hace por medio de cambio, venta y compra de mercancías, frutos, artefactos, dinero, letras de cambio ú otro papel equivalente.

——— Etim. del latin *comercium* que es el cambio de valores por valores iguales ú objetos equivalentes por via de especulacion.

——— *Por mayor.* El que se hace vendiendo por cargas, quintales, fanegas, pesos ó medidas mayores.

——— *Por menor ó al menudeo.* El que se hace vendiendo por varas, libras, azumbres ó cuartillas. C. Derecho civil.

——— *De fletes.* El que se hace trasportando géneros extranjeros de unos puertos á otros de diferente nacion.

——— *Terrestre.* El que se hace de pueblo á pueblo, de provincia á provincia, ó de reino á reino por medio de carruages ó de bestias de carga y tambien en pequeñas embarcaciones por los rios, lagos y canales.

——— *Marítimo.* El que se hace trasportando las mercancías por mar.

——— *Interior.* El que los súbditos de un mismo país hacen entre sí, en su propio territorio, ya sea por mar ó por tierra.

——— *Exterior.* El que se hace fuera de los dominios ó fronteras de cada reino, sea por mar ó por tierra.

——— *De exportacion.* El que se hace exportando géneros del país del comerciante para el consumo del extranjero.

——— *De importacion.* El que se hace introduciendo géneros de otra nacion.

Comercium. Cualidad legal de relacion que tienen los que entre sí pueden celebrar contratos y hacer adquisiciones y enagenaciones segun el Derecho civil. Ulpiano, regla 19, § 4º.

Comerse los pilares. Derribar y destruir los de una mina que sirven para sostenerla y tambien debilitar las fuerzas que sostienen los testeros, los techos y aun los mismos pilares.

Comes patrimonii. Conde intendente del patrimonio.

——— *Stabuli.* Gefe de las caballerías.

——— *Spathariorum.* Gefe de las guardias.

——— *Exercitus.* Thesarorum, largitionis. Secretario del Estado en el ramo de guerra, justicia.

Comicios. Asambleas populares de la antigua Roma en que el pueblo ejercia el poder legislativo, elevando á la categoría de leyes ó desechando las que le pro-

proponia el Magistrado; en ellos ejercia otros derechos.

Cominacion. Pena pronunciada por la ley pero que no se ejecuta aún.

Comisar. Declarar una cosa comprendida en la pena de comiso.

Comisario. Agente encargado de una comision política, administrativa ó judcial.

——— El encargado legítimamente de hacer testamento por otro autorizado al efecto por medio de un poder otorgado con las mismas formalidades que un testamento. Derecho civil.

——— *De policía.* Encargado de velar por la tranquilidad y seguridad pública por comision ó nombramiento del gobierno.

Comisario de guerra y marina. El encargado de la contabilidad general del ejército y tiene las atribuciones de intendente general del ejército, las de los intendentes generales de marina y las de comisarios generales de Estado en el ramo militar.

Comisarios. Dip. Enviados acreditados por las Potencias extranjeras para arreglar los límites de un territorio, terminar diferencias sobre jurisdiccion ó para ejecutar algun tratado ó convencion.

——— *De marina.* Dip. Lo mismo que cónsules y vice-cónsules.

——— *O agentes de comercio.* Simples comisionados de una potencia extranjera para hacer compras ó pagos por su cuenta.

Comiso. *Sentido lato.* Toda Especie de confiscacion. Etim. de *commissum*. V. ff. *de vectigalibus comissis.*

——— *Sentido extricto.* Perdimiento de la cosa en que incurre el que comercia en géneros prohibidos ó en los permitidos pero sin documentos en regla.

——— Reversion del dominio útil por falta de pago del cánon durante tres años ó por venta de la cosa censuada, sin aviso al Señor del dominio directo.

——— Pena de perdimiento de la cosa en que incurre el que comercia en géneros prohibidos ó contraviene algun contrato en que estipuló. Llámanse tambien así los mismos bienes comisados.

——— Pérdida de las mercancías de ilícito comercio ó de las de lícito que no se manifiestan para el pago de los derechos fiscales.

Comisionista. El que ejerce actos de comercio por cuenta de un comerciante que bajo este respecto se llama comitente.

Comisionario. Lo mismo que comisionista.

Comision de garantía. Cierta retribucion que dá el comitente al comisionista porque salga garante de la obligacion que contrajo.

Comité. Comision política ó mercantil.

Comites ó condes. En tiempo de Constantino se llamaban así los gobernadores de provincias.

Comitre. Marinero que estaba encargado del mando de la maniobra y del castigo de los remeros y forzados. L. 4, tít. 24, P. 2.

Commis ó contre-maitres. Se llaman *commis* (cuidadores) á las personas encargadas por los negociantes, comerciantes, manufactureros y fabricantes, para gestionar en el comercio, á los tenedores de libros y de correspondencia y á los directores de sus casas. Y contra-maestre al encargado de la direccion de las fábricas, talleres &c. y de conservar en ellos el órden.

Commodum. Toda utilidad ó lucro que sobreviene á la cosa vendida.

——— *Erit.* Cuando me venga bien: *cum comodum erit*, tendrás por dote de mi hija cien aureos; ¿crees que se puede pedir la dote luego que se verifique el matrimonio? y que si hubiese prometido así, cuánto pudiere?

Y en el caso de tener alguna fuerza esta segunda obligacion, ¿cómo se ha de interpretar la palabra pudiera ó pueda? Se entenderán las deudas deducidas ó sin deducir?

Próculo responde.—Cuando uno prometió la dote en estos términos, cuando pudiera ó pueda, entiendo que se ha de atemperar la interpretacion á lo que realmente se quitó, pues el que habla ambiguamente habla aquello que se presume, entendió ó quiso decir por las cosas que significaba ó expresaba: sin embargo tengo por mas propio ó verosímil que quiso decir. "Cuando pueda, deducidas las deudas puede admitirse tambien la interpretacion de cuando pueda salvo mi dignidad, que debe ser aun mejor acogida si la promesa se hizo diciendo: cuando bien me venga"; esto es, cuando pueda sin grande incomodidad mia. 125. V. S.

Common pleas. Tribunal que conoce de los pleitos relativos á bienes reales. Derecho ingles.

Commeatus. Licencia temporal dada á los soldados por el gefe del ejército.

Communi dividundo. Accion para pedir la division de la cosa comun. T. 4, tít. 10, ff.

Como mejor haya lugar en derecho. Significa que si la accion instaurada no procede en jurisprudencia, se sostenga del modo que valga en derecho.

Comodato. Préstamo de cosa no fungible con obligacion de restituir la misma cosa en especie. Cód. civ. art. 2785.

Compaña. Parentesco hasta el décimo grado de cognacion y tambien las personas que viven familiarmente con uno. L. 82, t. 18, P. 3, glosa 2ª

Compaña. No comprende á los domésticos y familiares. L. 5, t. 5, P. 5.

Compañía leonina. Aquella en que alguno puede obtener utilidades pero no sufrir pérdidas.

——— *Anónima.* La que se establece creando un fondo por acciones determinadas para girar con él sobre objetos que den nombre á la empresa social, cuyo manejo se encargue á administradores amovibles á voluntad de los socios.

Compañía regular colectiva. La que se celebra en nombre colectivo bajo pactos comunes á todos los socios que participen en la proporcion que hayan establecido de los mismos y obligaciones y esta se gira bajo el nombre de todos ó de alguno de los socios.

——— *En comandita.* La que se contrae entre uno ó muchos socios solidariamente responsables y una ó muchas personas que como comanditarios no hacen mas que prestar sus fondos á la sociedad, estando á las resultas de las operaciones.

Comparar. Comprar. Fuero de Avilés.

Comparendo. El despacho en que el superior ó juez cita á algun súbdito mandándole comparecer.

Comparicion. Llámase así el auto del juez ó superior dado por escrito, mandando á alguno comparecer.

Compascui jus. Derecho de pastos que los vecinos se conceden por derecho de precario mútuo.

Compás pendiente. Anillo de metal con garfios para acomodar los semicírculos. Minería.

——— *Tendido.* Caja con aguja imantada con las horas marcadas y una regla móvil mas larga que la misma caja.

Compensacion. Pago recíproco y ficticio que se verifica entre dos personas mutuamente deudoras la una de la otra. Ll. 20, 21, 22, t. 14, P. 5.

——— Especie de paga. L. 20, t. 14, P. 5. Viene de *compensare* contrapesar ó *pensare, cum ó simul pensare*, pesar juntamente.

——— Extincion verificada por el ministerio de la ley, de dos deudas hasta la cantidad que importe la menor. Art. 1685 Cód. civ.

Competencia. *Beneficio.* Consiste en que se deje al deudor lo necesario para vivir. L. 15, t. 10, P. 5, g. 6.

Compla. Cumpla, satisfaga, promueva. Fuero de Avilés.

Complainte. Amparo de posesion. Derecho frances.

Cómplices. Los que con su intencion, consejos, auxilios y obras coadyuban á la perpetracion de un delito. L. 82, t. 18, P. 3, n. 2.

Cómplices. Son responsables como cómplices:

I. Los que ayudan á los autores de un delito en los preparativos de éste, proporcionándoles los instrumentos, armas ú otros medios adecuados para cometerlo, ó dándoles instrucciones para este fin, ó facilitando de cualquier otro modo la preparacion ó la ejecucion; si saben el uso que va á hacerse de las unas y de los otros.

II. Los que sin valerse de los medios de que habla el párrafo primero del artículo anterior, emplean la persuasion ó excitan las pasiones para provocar á otro á cometer un delito; si esa provocacion es una de las causas determinantes de éste, pero no la única.

III. Los que en la ejecucion de un delito toman parte de una manera indirecta ó accesoria.

IV. Los que ocultan cosas robadas, dan asilo á delincuentes, les proporcionan la fuga ó protejen de cualquiera manera la impunidad; si lo hacen en virtud de pacto anterior al delito.

V. Los que, sin prévio acuerdo con el delincuente, y debiendo por su empleo ó cargo impedir un delito ó castigarlo, no cumplen empeñosamente con ese deber. Cód. pen. art. 50.

Complot. Reunion de dos ó mas conspiradores y tambien el mismo conato de conspiracion. En sentido mas lato significa la maquinacion de la ruina, pérdida ó muerte de alguno. V. el art. 86 del código penal frances.

Componenda. Cantidad que se pagaba en la Dataría romana por bulas y licencias, cuyos derechos no tienen tasa fija.

Compossessio. Los antiguos le llamaban posesion *pro indiviso, pro partibus indivisis possidere.*

Los modernos llaman así á la porcion parcial de una cosa que no está física, pero sí moralmente dividida para la posesion de dos ó mas personas, sin ninguno tener que ver en la parte del otro.

Comprar al contado, al plazo y con condicion de descuento. En este último caso se obtiene el que corresponde á la anticipacion en el pago verificado antes del tiempo que se haya estipulado, fijándolo en un tanto por ciento mensual.

Compromiso. Se dice un modo canónico de elegir, que consiste en que el cabildo designe uno ó mas de sus miembros, dándoles poder para hacer la eleccion y comprometiéndose á estar y pasar por lo que ellos hicieren. L. 20, t. 5, P. 1.

Comperendinatio. Citacion, emplazamiento.

Competencia negativa. La que se suscita entre autoridades judiciales ó adminis-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

trativas que se declaran incompetentes sobre un mismo negocio entre las mismas partes contra lo que estas solicitan.

Compra-venta. Contrato por el cual uno de los contrayentes se obliga á trasferir un derecho ó á entregar una cosa, y el otro á pagar un precio cierto y en dinero. Cód. civ. art. 2939.

——— *De esperanza.* La que tiene por objeto los frutos futuros de una cosa ó los productos inciertos de un hecho que puede estimarse en dinero. Art. 2,934 Cód. civ.

Compromiso, transaccion, estimacion del pleito. El compromiso es el convenio en virtud del cual conferimos potestad á una persona privada para que con el carácter de árbitro decida un litigio.—Transaccion, el convenio por efecto del cual nos apartamos y desistimos de una cuestion incierta y dudosa, haciendo mutuas concesiones de una y de otra parte.—Por último estimacion del pleito, es una especie de transaccion que consiste en la tasacion del interés que han de pagar las partes.

Compulsa. Copia de una escritura mandada dar judicialmente y cotejada con su original.

Compulsion. Apremio y fuerza que se hace á alguno, compeliéndole á que ejecute alguna cosa.

Compulsorio. Auto que se proveé para que se compulse un instrumento.

Compurgador. En la prueba llamada purgacion canónica, cualquiera de los que en ella hacian juramento (llamado de credulidad) diciendo que segun la buena opinion y fama en que tenian al acusado creian que habia jurado con verdad no haber cometido el delito que se le imputaba y no se habia probado plenamente. Véase purgacion canónica.

Cómputo. En las libranzas y letras de cambio, lo mismo que causa ó negocio.

Comunes. Derecho ingles. Personas que sin pertenecer á la nobleza son pares ó representantes del pueblo ingles, lo mismo que los loores.

——— Originariamente los que tenian el derecho de sentarse en la cámara inglesa de los comunes y los que tenian el de concurrir á la eleccion de sus miembros.

——— Hoy se llaman así los que están en una categoría inferior á la de los pares, sin tener en cuenta la propiedad.

——— Derecho ingles. Los que son de rango inferior á los pares.

Comunidades ó concejos. Signif. hist. Especie de repúblicas en España que se gobernaron por sí bastante tiempo, levantaban tropas, administraban justicia á sus ciudadanos, imponian pechos, &c.

Comuña. En Asturias, contrato de sociedad que los acomodados hacen con los pobres y consiste en darles aquellos á estos cabezas de ganado, por lo comun boyuno á aperceria (A arnum).—En Asturias contrato que consiste en dar un sujeto acomodado á un pobre el ganado que ha comprado á su costa y se lo entrega para que este lo cuide y pastoreé, dejándole disfrutar por su trabajo los esquilmos de la leche, manteca y queso. Al tiempo de darle el ganado se aprecia, y una vez cada año le registra el propietario y cuando llega el caso de venderle, parten entre los dos el exceso del precio de la venta al de la tasa. Si las cabezas dadas á *A arnum* perecen ó padecen menoscabo, el daño es para el propietario, quedando libre la cria para repartirla entre los dos socios.—A ganancia: contrato que consiste en dar un sugeto acomodado, á un pobre el ganado apreciado, cuyo capital ha de sacar antes que se divida el lucro; de suerte que si mueren ó padecen menoscabo algunas cabezas apreciadas, lo que faltare para completar el capital se ha de sacar de la cria ó del aumento del valor que hayan tenido las demas cabezas apreciadas que hubiere en la comuña antes de partir las ganancias. Por lo respectivo á esquilmos, en esta se observa lo mismo que en la comuña á A arnum.

Conato. Véase L. 2, t. 31, P. 7. y L. 3, tit. 14, L. 12, t. 12, N. R. Real órden de 30 de Junio de 1817.—Acto preparatorio de un crímen ó delito que no llegó á consumarse.—Ejecucion de uno ó mas hechos encaminados directa é inmediatamente á la consumacion de un delito pero sin llegar al acto que la constituye. Cód. pen. art. 19.

Concejeramiente. Pública, solemne, ritualmente.

Conceio, consejo. Consejo de Castilla. Tribunal superior de las provincias de este reino.

Concesion. Es lo mismo que un beneficio concedido por el superior.

Concesionario. La persona á quien se hace alguna concesion.

Concilio. Adm. rom. Reuniones oficiales á que concurrian los diputados de las ciudades para tratar de los negocios económicos y administrativos.

Conciliábulo. Derecho canónico. Reunion de prelados herejes, cismáticos ó convocados ilegalmente. Hoy significa reunion secreta de personas comprometidas en una empresa reprobada.

Cónclave. Reunion de los cardenales para la eleccion del Papa; llámase así de que son encerrados con llave.

Concluso. *(Dar por).* Dar la causa ó pleito por concluido porque no hay mas

que alegar, y se dá por fenecido, para que el juez sentencie.

Conclusum. Nota diplomática en que se hace un resúmen de la pretension de la potencia que la manda.—*Imperii.* Aprobacion imperial de la decision de la Dieta germánica.

Concordat. Comercio frances. Convenio entre los comerciantes, que tiene por objeto determinar por la fijacion de dividendos, la representacion que respectivamente tienen el quebrado y sus acreedores en la masa comun del concurso.

——— Contrato mercantil en que por la fijacion de dividendos, se determina el valor que los acreedores y el deudor quebrado reconocen á la masa comun de bienes en virtud de una distribucion equitativa de las ganancias que tenga en lo sucesivo.

Concordato. Arreglo concluido por los soberanos temporales con la silla apostólica.

Concubina. Propiamente, mujer soltera que un soltero llevaba á su casa con la protesta de hacerla su concubina. L. 4, tít. 7, lib. 4, O. R. Novela 89, cap. 12, § 4.

Concubinato. Union de hombre y mujer soltera permitida por el derecho romano y español, que no hace mucho tiempo llegó á prohibirlo de oficio. LL. de P. y Ortolan, p. 1ª tít. 1º § 18.—Decreto de las Cortes españolas.

——— *Derecho romano.* Comercio lícito legalmente de un hombre y de una mujer, sin que haya matrimonio entre ellos. *(licita consuetudo causa non matrimonii.)* La licencia permitida en este punto por Justiniano, fué reprimida por el emperador Leon. Novela 91.

Concubinarios públicos. Los declarados tales por formal sentencia, por confesion jurídica ó por notoriedad del hecho; y tambien los que viven con mujeres sospechosas ó difamadas, y que habiendo sido amonestados por sus superiores, no se separan de ellas.

Concurso. El concurso de acreedores es voluntario ó necesario. Es voluntario, cuando el deudor se desprende de sus bienes para pagar á sus acreedores. Es necesario, cuando se presentan tres ó mas acreedores de plazo cumplido, y no hay bienes bastantes para que cada uno secuestre lo suficiente para cubrir su crédito y las costas. C. de proc. art. 1771.

Admitida la cesion ó hecha la declaracion conforme á los arts. 1830, 1831 y 1843, el concurso está legalmente formado y todas las disposiciones sobre sustanciacion, administracion, graduacion, recursos y pagos, son comunes á las dos especies que reconoce la ley. Art. 1850 Cód. pen. civ.

——— *Concurso legítimamente formado.* Juicio universal que tenga las siguientes condiciones: 1ª que hayan sido citados nominalmente todos los acreedores del deudor comun. 2ª presentacion de una lista pormenorizada de los bienes del mismo, para que con ellos sean pagados los acreedores, poniéndolos desde luego á disposicion del Juzgado, y con la especificacion de no tener mas bienes ni mas acreedores. 3ª expresion numérica de cada crédito. 4ª concurrencia ante el juez de tres acreedores por lo menos, y 5ª presentacion de los libros, cuentas, escrituras y vales de créditos y débitos. Derecho civil, Sr. Elizondo, tom. 4º, pág. 48, núms. 4 y 5.

Concurso de muchos derechos. Reunion de los de varias personas sobre un mismo objeto, sin que ninguna pueda ejercer el suyo exclusivamente.

Concusion. Abuso de poder que comete un funcionario público, cobrando derechos injustos, vendiendo la justicia, las gracias y favores. L. 10, tít. 17, P. 1ª

——— Exaccion hecha por un funcionario público á título de impuesto, contribucion, recargo, renta, rédito, salario ó emolumento, ya la verifique por sí ó por medio de otro, y ya consista en dinero, valores, servicios ó cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, ó que pida en mayor cantidad que en la señalada por la ley. Código penal, art. 1,032.

Conchula. Medida goda que tenia dracma y media.

Condado. Territorio en que tiene jurisdiccion un conde.

Conde. Hoy es un título sin sentido político.

——— Hist. Entre los romanos eran los representantes del poder imperial en las provincias.

——— En el feudalismo varió de carácter, convirtiéndose en una especie de soberanía, lo que solo habia sido una magistratura delegada, condicional y amovible.

——— Hist. Entre los Godos era el gobernador de una ciudad.

——— *Palatino.* Tanto como conde de palacio, que acompañaba cotidianamente al emperador ó al rey en palacio, y sus heredamientos se llamaban condados. L. 12, t. 1, pág. 2.

——— *Vizconde-conde.* Tanto quiere decir como compañero que acompaña cotidianamente al emperador ó al rey, faciéndole servicio señalado; et algunos condes habia á que llamaban palatinos, que muestra tanto como condes de palacio, porque en aquel lugar los acompañaban et les facian servicio cuotidianamente, et á los heredamientos que fueron dados á estos oficiales dixieron condados.—Viz-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

conde quiere tanto decir como oficial que tiene lugar de conde. L. 11, t. 1. P. 2.

Condemnatio. Rom. Ultima parte de la forma de las acciones romanas, que autorizaba al juez á absolver ó á condenar al demandado.

Condena. El testimonio que da el escribano del juzgado de la sentencia, para que conste el destino que lleva algun reo sentenciado.

Condenaciones contradictorias. Son las que se pronuncian contra el que está presente y ha podido defenderse.

Condene. Cláusula del libelo de demanda, que sirve para fijar la conclusion, aun cuando no corresponda á la exposicion hecha en el cuerpo del escrito.

Condesar. Guardar, depositar. L. 1, tít. 3, P. 5.

Condesijo. Depósito. L. 1, t. 3, P. 5.

Condestable. *(Comes stábuli.)* Gran dignatario político y militar.

Condicere. Deducir accion personal en juicio.

Condicion. Lo que está porvenir de una manera incierta, y de cuya verificacion depende el nacimiento de los derechos y obligaciones consiguientes al negocio que se celebra. Proemio y L. 1. t. 1º P. 4 y 2 t. 4º P. 6.

——— Oracion agregada á las palabras del contrato, institucion ó legado, con el fin de hacer depender el éxito de la obligacion de que se verifique ó no un suceso futuro ó incierto.

——— *Condiccion furtiva.* La que compete al dueño de lo hurtado para exijir la restitucion específica ó el valor de la cosa.

Condicion. Acontecimiento futuro é incierto de cuya existencia ó no existencia se hace depender la existencia ó no existencia de una obligacion, art. 1445, Cod. civ. Tambien se llama así el hecho pasado pero desconocido de las partes de que se hace depender una obligacion. Art. 1446, Cod. civ.

——— *Suspensiva.* La que suspende el cumplimiento de la obligacion, hasta que se verifica ó no el acontecimiento. Art. 1447, Cód. civ.

——— *Resolutoria.* La que cumplida produce la resolucion de la obligacion, y repone las cosas en el estado que tenian antes de otorgarse aquella. Art. 1448 Cód. civ.

——— *Casual.* La que depende enteramente del acaso ó de la voluntad de un tercero no interesado en el contrato. Art. 1449, Cod civ.

——— *Potestativa ó voluntaria.* La que depende puramente de la voluntad de la parte ó partes interesadas. Art. 1450, Cód. civ.

Condicion mixta. La que depende de un acontecimiento ageno de la voluntad de las partes, y al mismo tiempo de la voluntad de alguna, algunas ó de todas ellas. Cód. civ. art. 145.

——— *Obligacion á plazo.* Aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un dia cierto. Art. 1471, Cód. civ.

Condiciones, acciones personales. Derecho romano.

——— *Imposibles.* Aquellas cuya ejecucion es imposible segun el órden físico de la naturaleza.

——— *Imposibles de hecho.* Las que lo son por imposibilidad relativa, como pintar ó hacer otra cosa para el que no sabe ejecutarla.

——— *Copulativas.* Deben cumplirse todas.

——— *Disyuntivas.* Basta cumplir alguna. L. 13, t. 4, P. 6.

Condictio. Accion especial de la ley para demandar el cumplimiento de las obligaciones. Ortolan P. 2ª tít. 2º núm. 99.

——— *Causa data, causa non sequta.* Accion que nace mas bien de los cuasi contratos que de los contratos innominados.

——— *Tasita si sine liberis decesserit.* Se entiende comprendida en la sustitucion que el ascendiente establece en favor del descendiente ó descendientes que sobrevivian á los otros que igualmente fueron constituidos herederos; pero no cuando la institucion es hecha por un hermano ó por otro pariente transversal. L. 10, t. 4, P. 6, glosa 6.

——— *Sine causa.* La que se dá como especial á falta de toda otra accion en el foro romano.

——— *Certi.* Accion romana que nacia del mutuo y en general toda accion personal que tenia por objeto una cosa cierta y determinada.

——— *Ex lege.* Accion romana que se dirige á exigir el cumplimiento de una obligacion introducida por una ley nueva, pero sin expresar la accion con que debiera obrarse en el caso. Tambien era llamada *ex moribus* por los jurisconsultos. Inst. t. 6, lib. 4, § 1135.

——— Accion de la ley por la cual un acreedor intimaba con palabras solemnes en presencia del magistrado á su deudor, que compareciese treinta dias despues ante el mismo magistrado, para recibir un juez, y tenia por objeto una suma de dinero ó una cosa mueble ó inmueble que fuese cierta. Fué introducida por la ley Silia para los negocios en que habia cantidad determinada.

——— *Triticaria con exclusion del dinero.* Accion romana que se daba para demandar la estimacion de la cosa debida y no entregada, y que debia tasarse al arbitrio del juez. (Lib. 13, ff. tít. 3.)

Condottiéri. Gefes extranjeros que con sus soldados se obligaban á la defensa de las repúblicas italianas, despues de formados grandes centros de poblacion en Florencia, Génova, Milan, Nápoles &c.

Conducho. Contribucion de viandas ó comestibles.

Conduco, conducho. Gasto para la comida de los que habian de intervenir en el juicio de batalla. Provision de víveres para un viaje. Fuero de Avilés.

Conducta. Ant. Capitulacion, contrato.

——— Ajuste, convenio.

Conduta. Instruccion que se daba al que iba á encargarse de un gobierno.

Confarreacion. Uno de los modos de contraer matrimonio segun la antigua legislacion de los romanos, que consistia en el uso de ciertas y determinadas palabras pronunciadas en presencia de diez testigos y en la celebracion previa de un sacrificio solemne que se hacia, derramando harina sobre las víctimas y comiendo los despojos de un pan hecho de harina. Era una solemnidad sacerdotal del matrimonio que traia su orígen de los Etruscos y solo para los patricios.

Confarreatio. Modo de adquirir el poder marital entre los romanos, que consistia en un sacrificio solemne que se hacia ofreciendo pan de trigo (farreus panis) con ciertas solemnidades y palabras sacramentales, en presencia de diez testigos.

Esta ceremonia lo mismo que la coemcion producia desde luego el poder marital y daba despues á los hijos cierta aptitud ó capacidad legal, para determinadas funciones sacerdotales; así es que estaba reservada á los patricios. Ortolan P. 1ª tít. 1º § 17.

Confecta. Cohecho. Fuero de Avilés.

Confederacion. Alianza, union ó liga entre algunos Estados ó gobiernos, que cada uno de por sí tiene independencia y soberanía.

De esta clase son la Confederacion anglo-americana de los Estados Unidos del Norte, la Confederacion del Rhin y la Confederacion Germánica y la de la Alemania del Norte.

——— Liga amistosa de dos ó mas Estados soberanos con unidad de interés y de representacion para un objeto político.

——— *Germánica.* La formada por los diferentes Estados alemanes bajo la base de estar independientes, pero unidos por un lazo federativo. Eran treinta y cuatro monarquías y cuatro repúblicas, que bajo una mentida igualdad se repartieron sesenta y nueve votos en la Dieta, (año de 1815).

——— *Del Rhin.* La formada por los príncipes que en mil ochocientos seis separaron sus territorios del de la Confederacion Germánica para formar otra particular.

Confesion. Es judicial la que se hace ante juez competente, sea al contestar la demanda, ya al absolver posiciones. Cód. de proc. art. 622.

——— Es extrajudicial la que se hace ante juez incompetente ó ante dos testigos. Cód. de proc. art. 623.

Confiesa. Ant. Confesion.

——— *(Caer ó incurrir en).* Ser reputado por reo ó condenado en juicio, el que llamado por el juez no comparece dentro de cierto tiempo.

Confidencia. En materia de beneficios, es un fideicomiso ó tratado por el que una persona recibe un beneficio para dar los frutos á otro ó para restituirle el título despues de cierto tiempo.

Confinacion. Destierro á determinado lugar. Cód. pen. art. 139.

Confirmare. Significa que lo confirmado no tenia validez.

Confirmatorio. El auto ó sentencia por la cual se confirma otro auto ó sentencia dada anteriormente.

Conflicto. Contestacion entre dos jurisdicciones que se disputan el conocimiento de un negocio.

——— *Negativo.* Incompetencia alegada por algun juez para no conocer de un negocio.

Confiscacion. Adjudicacion al fisco de los bienes de algun reo.

Confrontacion. Careo.—Cotejo. Cód. civ. art. 1714.

Confrontar. Cotejar unas pruebas con otras ya consistan en documentos ó en alguna otra cosa que no sea declaracion de testigos.

Confusion La reunion en una misma persona de la calidad de acreedor y de la de deudor. Cód. civ. art. 1,714.

Cóngio. Medida goda que tenia doce libras.

Congreso. Asamblea general de plenipotenciarios de varias potencias, reunidos con objeto de tomar resoluciones en comun sobre puntos de hecho ó derecho relativos al derecho internacional y á su aplicacion.

——— Asamblea general de ministros plenipotenciarios.

——— Reunion de los representantes del pueblo en América.

Congrua. Renta señalada á un beneficiado. L. 9, t. 20, lib. 1, N. R.

——— La renta eclesiástica señalada por el sínodo, para la manutencion del que se ha ordenado *in sacris.*

Conjetura. Inclinacion del ánimo en sentido determinado en virtud de apariencias.

Conjuntas. *Cosas ó palabras.* Se tenian á

veces por disyuntas y al contrario á veces las sueltas se reputan por conjuntas. Así cuando se dice ó habla de los agnados y gentiles, se toman estas palabras como separadas. Mas cuando se dice sobre la hacienda, *(pecunia)* y tutela suya, no puede darse el tutor separadamente de la hacienda. Y cuando decimos, lo que dí ó doné, comprendemos las dos cosas. Pero cuando decimos lo que conviene que él dé ó haga, basta probar cualquiera de las dos cosas.

Conjuntiva. Med. leg. Membrana que cubre el ojo y el párpado interiormente.

Conjuntos. Se dicen en derecho los que están mancomunados por razon de la cosa, ó por razon de esta y de las palabras 142. V. S.

Conminacion. El apercibimiento que hace el juez ó superior al reo ó persona que se supone culpada, amenazándola con pena para que se corrija, declare la verdad ó para otros fines.

Conminar. Apercibir el juez ó superior al reo ó persona que se supone culpada, amenazándola con pena para que se enmiende ó declare la verdad.

Connivencia. Tolerancia ó disimulo del superior, que debe castigar las trasgresiones é infracciones.

Connaissement. La declaracion escrita y firmada por el capitan de un navio, para el reconocimiento de la parte de mercancías y objetos cargados por cuenta de otro en su navío y la obligacion personal que tiene de ponerlas en tal ó tal lugar á disposicion de la persona á quien van consignadas, y tambien por ser condicion particular ó general convenida por la ley ó por la costumbre en ciertas circunstancias, ciertos tiempos y paises.

Connotacion. Parentesco remoto.

Connubium. Cualidad legal que consiste en la capacidad que para casarse entre sí tienen ciertas personas, contrayendo justas nupcias, es decir, romanas, que producen los efectos del derecho civil. Gayo 1º § 56.

Conocencia. Confesion, carta de confesion. Ll. 1ª, 2ª y 3ª t. 13, P. 3ª

Conocimiento. Obligacion otorgada por el capitan ó maestre de un navío en favor del cargador, por las mercancías recibidas en su buque para llevarlas de un puerto á otro, con obligacion de entregarlas á persona determinada. O. B. cap. 18, a. 34.

——— Papel firmado en que uno confiesa haber recibido de otro alguna cosa y se obliga á pagarla ó volverla. El acto de conocer y juzgar las causas, y así se dice: que el conocimiento de tal ó tales causas toca á tal tribunal ó juez.

Consanguineos. Los que descienden de un mismo padre y de diversa madre. Derecho español.

Consaguinidad. Parentesco entre personas que descienden de una misma raíz ó tronco. Cod. civ. mex. Art. 191.

Conseil de famille. Consejo de familia presidido por el juez de paz, el cual en ciertos casos es llamado á deliberar sobre los intereses de un menor ó entredicho.

Consejero general. Persona pública encargada de la correspondencia con los cónsules particulares de su nacion y revestido de otras facultades; su autoridad se limita á la que su respectivo gobierno le haya concedido; y sus inmunidades están consignadas en los tratados respectivos de su nacion con las demas.

Consejo. Reunion de personas caracterizadas que deben deliberar sobre asuntos de administracion y de gobierno.

——— Se aplica principalmente al Ministerio.

——— *Supremo de Indias.* Tribunal supremo de España con autoridad mixta judicial y administrativa, que estaba encargado de proveer á la conservacion, bienestar y prosperidad de las colonias que la España tenia en las Américas. Fué creado por el Emperador Carlos V.

——— *Real.* Corporacion política establecida en España por Juan I, con facultades puramente gubernativas. En tiempo de los reyes católicos quedó definitivamente constituido y entonces se establecieron dos fiscales para pedir en favor de las regalias y activar el despacho de los negocios.

——— *De las mil y quinientas.* Sala que revisaba en última instancia las sentencias del Consejo de Castilla.

——— *De los diez.* Comision extraordinaria de justicia y policía establecida en 1,301 por el gran consejo de Venecia.

Consejos de guerra. Tribunales militares con jurisdiccion para conocer de los delitos militares como jurados. Entre nosotros alguna vez se han convertido en arma de partido que ha provocado represalias.

Consensus. *Sentire cum*, es decir adherirse recíprocamente los unos á la voluntad de los otros. Ortolan P. 1ª tít. 3º n. 58.

Consentir. Manifestar conformidad con lo que quieren y solicitan los demas, autorizándolo de esta manera.

Conservaduría. El empleo y oficio de juez conservador, que en la órden de San Juan es dignidad.

Consideration. Derecho ingles. Motivo en que se funda una concesion, por ejemplo el precio en que se paga ó la afeccion al concesionario.

Consignador. Consignatario. El primero es el que envia sus naves ó mercancías

á disposicion de un comerciante, y el segundo el que las recibe.

Consignar. Depositar judicialmente. L. 39, ff. 3, 16, L. 16, t. 30, lib. 11. N. R.

——— Señalar alguna cosa para un pago.

——— Enviar naves ó mercaderías á disposicion de un comerciante.

——— Ant. Entregar.

Consistorio. Ayuntamiento, cabildo.

——— Bajo los emperadores romanos el consejo supremo del Príncipe.

——— Junta ó consejo celebrado por el Papa con asistencia de los cardenales.

Consistorium principis. Derecho romano. Consejo ordinario de los emperadores.

Consolidacion, confusion. Reunion en una sola persona del dominio de los fundos sirviente y dominante.

——— Reunion del usufructo al dominio directo.

——— Reunion de dos representaciones de deudor y acreedor por ejemplo.

——— Operacion hacendaria que se hizo en España é Indias extinguiendo ciertos capitales que entraron al erario, que desde entonces se obligó á pagar sus réditos.

——— Conspiracion.

Consolat dell mare. Código marítimo de los antiguos que hoy no tiene autoridad.

Constable. Ministro de justicia que comprende al comisario de policía en Francia y al alguacil en España. Derecho ingles.

——— Alguacil, ministro inferior de justicia.

Constitucion. La ley fundamental de un país en que se hace la division de los poderes supremos, se determina ó clasifica quienes han de ejercerlos y como se han de ejercer; y como dice Elias Regnault, la forma exterior, conque se manifiesta la autoridad.

——— Ley fundamental que sirve de garantía á los derechos del hombre y reglamenta en sus bases capitales el ejercicio de la soberania que el pueblo delega en el poder público. Constitucion de 1857 art. 1º 39, 40, 41.

——— Constitucion federal mexicana es la ley fundamental de México que reposa sobre los derechos del hombre y declara los límites de la parte de soberanía que el pueblo delega á los poderes de la Union y de los Estados. Constitucion de 57 arts. 1º 39, 40 y 41.

Constitutiones principum. Derecho romano. Significan 1º Ordenanzas generales promulgadas *motu propio* por el Emperador. 2º Decisiones dadas por el mismo en las causas cuyo conocimiento avocaba á su Tribunal. (Decreta). 3º Respuestas que daba á las consultas que se le dirigian. *(Mandata, Epistolæ rescripta).*

Constituto. Nudo-pacto agregado á la obligacion agena, hecho con consentimiento del acreedor y sin derogar la obligacion principal.

——— Pacto legítimo del derecho romano por el cual se obligaba alguno á pagar lo que él mismo ú otro debia.

——— *Cláusula de.* En los hechos antiguos hace presumir que poseía el que lo puso.

Constitum. Derecho romano. Pacto de pagar lo que uno debe ó lo que debe otro. L. 1ª *de constituta pecunia.*

Construpar. Forzar, desflorar con violencia á una doncella.

Cónsul. Supremo magistrado que gobernaba la república romana.

——— Uno de los jueces que componen el tribunal de comercio que hay en algunas ciudades llamado consulado.

Consulado. El tribunal que se compone de prior y cónsules, que conoce y juzga de los negocios y causas de los comerciantes por lo relativo á su comercio.—La casa en que tienen sus juntas el prior y los cónsules.—El oficio y empleo de cónsul de alguna potencia y el territorio ó distrito que comprende este consulado. O. de B. cap. 1º L. únic. t. 13, l. 1, R.

Consulados en España é Indias. Tribunales colegiados que conocian en los negocios civiles de los comerciantes matriculados. Derecho mercantil.

Consulares. Gobernadores de provincia, Legados, Presidentes.

——— *Feminæ.* Se llamaban así las mujeres de los cónsules romanos. L. 1ª § 1º ff. tít. 9, lib. 1º

Consularis persona. La que sin ser cónsul gozaba de los privilegios de estos.

Cónsules. Magistrados romanos creados en el número de dos, que con un poder supremo semejante al de los reyes gobernaban la república romana desde la abolicion de la monarquía. Estos magistrados quedaron reducidos al conocimiento de negocios privados, cuando César hubo usurpado el poder; esta magistratura no era mas que un título de honor en tiempo de Justiniano (Novela 105), y quedó abolida completamente en el de Leon Sopho. Novela 49.

——— Ministros públicos encargados de velar sobre los intereses de sus nacionales respectivos que están en el exterior favoreciendo y protegiendo el comercio terrestre y marítimo de aquellos, con autoridad de arreglar las diferencias que ocurran entre los marineros y practicantes que arriban á dichos puertos ó plazas. Comenzaron en Italia á mediados del siglo XII, de donde se fueron extendiendo á otros paises hasta que en el siglo XVI se generalizaron en toda Europa.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Cónsules. Funcionarios en el extranjero que entienden exclusivamente de los negocios mercantiles de sus nacionales, protegiendo su comercio y navegacion, sosteniendo, pero no en la vía diplomática, sus derechos y privilegios, cuidando de la ejecucion de los tratados y convenciones existentes, del cumplimiento de las ordenanzas de su país relativas al comercio, prestando socorro y apoyo á sus compatriotas, etc.

Consultivo *(cuerpo).* El que solo tiene voto para la ilustracion, no para la decision de un asunto.

Consume. Esta palabra, cuando se trata de la extincion del usufructo, no significa precisamente la destruccion total de la cosa, pues bastará que sustancialmente haya dejado de ser lo que antes era. Ortolan, lib. 2º, tít. 4º, § 3º, pág. 437, ap. 3º, Explicacion histórica del derecho romano.

Consuno *(de).* Juntamente, en union, de comun acuerdo. A propósito del matrimonio segun una ley del Fuero Real y su glosa, significa matrimonio que no ha sido disuelto legalmente.

Contado. Sinónimo de cambiado.

Contanto. Significa condicion precisa.

Contencion. Altercado, disputa. F. J.

Contencioso-administrativo. Negocio en que hay oposicion legítima entre el interés público y el privado, entre el individuo y la sociedad.

Contenta. Certificacion que dá el alcalde del lugar por donde han transitado las tropas haciendo constar su buen manejo.

——— Certificado que dá el gefe de fuerzas á la autoridad civil, de haber sido bien asistidas las tropas.

——— Endozo de una letra de cambio á favor de otro.

——— Véase contento.

Contento. Carta de pago que saca el deudor ejecutado de su acreedor, en el término de las veinticuatro horas, desde que se le hizo la traba y ejecucion, para libertarse de pagar la décima.

Contestacion del pleito. Acto jurídico ejecutado por el reo, confesando ó negando la demanda. Derecho civil.

Contestari. Derecho romano. Significa aquel acto en que cada litigante decia: "*testes estote*" fórmula con que el reo y el actor á su vez interpelaban á los testigos para que confirmáran con su testimonio la verdad de sus pretensiones.

Continencia de la causa. Cualidad de relacion entre dos ó mas causas, que fundadas en una misma accion, se dirigen á un mismo objeto, versan sobre una misma cosa y ademas son en ellas unas mismas las personas.

——— Cualidad de relacion ó conexidad que hay entre dos ó mas causas, que hace necesaria la unidad de procedimientos en su secuela.

Continuar. Reiterar muchas veces el contrato de cambio de la misma partida ó cantidad debida una vez. Derecho mercantil.

Contrabando. Comercio ilícito que se hace contraviniendo á la prohibicion de la ley.

Contra-cambio. El gasto que sufre el dador de una letra por el segundo cambio que se causa, ya sea por haberse prestado ó porque el que la pagó le saca otra letra para recobrar el dinero que suplió.

Contradictor. Derecho romano. Se llama así el que opone escepciones á los acreedores de un tercero.

——— *Legítimo.* El que contradice la posesion hereditaria ostentándose heredero de mejor derecho. L. 3, t. 14, P. 6.

Contra fuero. Quebrantamiento, infraccion de fuero.

Contra firma. Despacho judicial revocatorio para mantener en la posesion de sus bienes al que por un despacho anterior y contrario se le habian mandado quitar.

——— En Aragon inhibicion contraria á la de la firma.

Contra firmante. En Aragon la parte que tiene inhibicion contraria á la de la firma.

Contra firmar. En Aragon ganar inhibicion contraria á la inhibicion de la firma.

Contrainte par corps. Procedimiento judicial por el cual el acreedor ejercita el derecho de poner á disposicion del Juez á su deudor hasta que cumpla con la obligacion contraida con él.

Contra-instrumentos. Actos destinados á permanecer ordinariamente secretos y que anulan ó modifican un acto ostensible.

Contra-marca. El derecho ó facultad de cobrar algun impuesto en las mercaderías poniendo su señal.

Contramina. Min. Comunicacion de dos ó mas minas por donde se logra limpiarlas, extraer los desmontes y sacar los metales. Llámanse contraminas tambien los socabones que se van á comunicar á los tiros; el socabon por el lado del monte y el tiro por la superficie.

Contraregistro. Oficina en que se registran de nuevo los géneros importados por las aduanas fronterizas ó por las puertas de las poblaciones, haciéndose el contraregistro por la comprobacion de los cabos precintados y sellados.

Contraxerunt, gesserunt. No tienen aplicacion estas palabras en la materia de testamentos. L. 21. V. S.

Contravencion. La accion ú omision contraria á la ley positiva, que solo se castiga con pena correccional.

Contravencion. La falta inocente voluntaria á las reglas prescritas por los reglamentos de higiene pública. Toda falta por impericia ó negligencia.

——— Infraccion de una ley de policía y buen órden.

Contrato. Se llama todo convenio celebrado sobre cosa ó hecho valorizable. Derecho español.

——— Mas por derecho romano no se llamaba así sino el convenio que tenia nombre ó causa.

——— *Estimativo.* Contrato de buena fé en el cual se estipula la devolucion dentro de cierto tiempo de la cosa vendida, ó en su defecto del precio que previamente se le haya puesto.

——— *De Union.* Derecho frances. El que celebran los acreedores del quebrado para confiar á mandatarios ó á síndicos el cuidado de realizar y distribuir el activo comun.

——— *Literal.* El que se presume que existe, por el hecho de encontrarse y un vale ó pagaré en poder del que en él suena acreedor dos años despues de la fecha de su otorgamiento.

——— *Trino.* Contrato en que unas mismas personas celebran sociedad que convierten en seguro y despues en venta.

——— *In scriptis.* El que se conviene entre los interasados que sea reducido á escritura. L. 6, t. 5, P. 5.

——— *Sustancial al contrato.* Lo que toca á la esencia del contrato, sin lo cual no puede subsistir, como en la compra el consentimiento y el precio.—Adminículo del contrato, circunstancias que pueden ó no intervenir, sin que por ellas varie la esencia del contrato, tales son el dia, la condicion, la escritura &c.

——— Convenio por el cual dos ó mas personas se trasfieren algun derecho ó contraen alguna obligacion. Art. 1388. Cód. civ. mex.

——— *Unilateral.* Aquel en que solamente una de las partes se obliga. Art. 1390 Cod. civ. mex.

——— *Bilateral.* Aquel en que resulta obligacion para todos los contratantes. Art. 1390 Cód. civ. mex.

——— *Oneroso.* Aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Art. 1391 Cód. civ. mex.

——— *Gratuito.* Aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. Cód. civ. mex. Art. 1391.

——— *A destajo ó precio alzado.* El que se celebra sobre la ejecucion de ciertas obras, encargándose el empresario por un precio determinado de la direccion de la obra y poniendo los materiales. Se llama así tambien cuando el empresario solo pone su trabajo ó industria por un honorario fijo. Art. 2,588 Cod. civ. mex.

Contrato aleatorio. Convenio recíproco, cuyos efectos dependen de un acontecimiento incierto, como son el de seguros, el de préstamo á la gruesa ó riesgo marítimo, el juego y la apuesta, el contrato de renta vitalicia, la sociedad de minas y la compra de esperanza. Cód. civ. Arts. 2829 y 2830.

——— *De hospedage.* Prestacion de albergue y alimento ó solamente de albergue mediante cierto precio. Cód. civ. Art. 2659.

Contraste. Oficio público para pesar las monedas, contrastar y marcar las alhajas de oro y plata, dándoles su justo valor.—Contienda, oposicion y combate entre personas ó cosas.—Impedimento ó estorbo.

Contribucion. La reparticion de una cosa entre muchas personas. Derecho frances.

——— *De guerra.* Impuesto con que se grava al enemigo para cubrir los gastos de la guerra. Esto ha sustituido al botin.

Contributario. El tributario ó contribuyente con otros á la paga de algun tributo.

Controversia. Lo mismo que juicio segun el art. 102 de la Constitucion de 1857.

Contubernium. Union matrimonial de los esclavos de los romanos, que no producia ningun efecto civil sino puramente natural. Ortolan, parte 1ª, tít. 1º, § 18 al fin.

Contumacia. Palabra latina, et quier tanto decir en romance como desobediencia ó desmandamiento. L. 10, t. 9, P. 1ª, L. 4, t. 22, Pª 3ª y L. 9, tít. 23, Pª 3ª

——— Desprecio y desobediencia á la autoridad.

Convenant. Convencion. Derecho inglés.

Convencion. El ajuste, convenio ó pacto celebrado entre dos ó mas personas sobre un hecho ú objeto.

Convenientia. Convenio, pacto. Fuero de Avilés.

Convendrá, *(Oportebit.)* Significa tanto tiempo presente como futuro. L. 8. V. S.

Convenire oportere. No se refiere á la facultad del Juez que puede condenar en mas ó en menos, sino á la verdad, se entiende de la deuda. L. 37. V. S.

Conventio. Comprende las estipulaciones, los contratos y las transacciones. L. 1, t. 14, lib, 2. ff.

Convento. Etimología de *convenire*, reunirse; significa reunion de religiosos ó de religiosas.

Conventos jurídicos. Tribunales compuestos del Gobernador de la Provincia, y de personas entendidas en el derecho, para tratar ya de los litigios mas importantes, ya de los que presentaban mayor dificultad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Conventus forum agere. Derecho romano. Sesiones periódicas que se tenian en Roma y en las provincias para la administracion de Justicia.

Conversion. Trasformacion de un acto jurídico en otro.

Convilo. Eminencias de ciertos huesos en los puntos por donde se artículan. Med. leg.

Convocation. Derecho inglés. La asamblea general del clero.

Convoler. Contraer segundas nupcias. Derecho frances.

Conyuntiva-disyuntiva. La oracion que no tiene en sí conjuncion ni disyuncion, se reputará conjuntiva ó disyuntiva segun la intencion del que la pronuncie. L. 28. V. S.

——— Porque segun dice Labeon se toma algunas veces la conyuncion por disyuncion, como en aquella estipulacion: tú y tu hermano, á mí y á mi heredero. L. 29. V. S.

——— Acaece frecuentemente que las cosas conjuntas se toman por disyuntas, y al contrario, á veces las cosas sueltas se reputan separadas. Así cuando se dice ó habla en los antiguos de los aguados y gentiles. se toman estas palabras como separadas. Mas cuando se dice sobre la hacienda *(pecunia)* y tutela suya, no puede entenderse separadamente de la hacienda. Y cuando decimos lo que dí ó doné, comprendemos las dos cosas. Pero cuando decimos lo que conviene que él dé ó haga, basta probar cualquiera de las dos cosas.

——— Cuando el Pretor dice: si redimiere el don, regalo, obras, habiendo sido impuestas todas estas cosas, es claro que todas deben ser redimidas.

——— § 1º Habrá, pues, de atenderse á la cosa para tenerlas por conjuntas, y si no han sido impuestas todas, no se tendrá cuenta de las que no lo han sido.

Tambien se duda si las palabras "ayuda, consejo," se han de tomar por conjuntas ó separadas. Pero es mas cierto lo que dice Labeon, que han de tenerse como separadas, porque hay diferencia entre ayudar y aconsejar; y así es que se puede usar de la condicion furtiva contra uno y no contra el otro. En este particular, siguiendo la autoridad de los antiguos, se ha recibido que no baste la ayuda, no siendo maliciosa, ni solo el consejo si no fué seguido del acto ó ejecucion. L. 53, Y. S.

Copeyus. Moneda rusa de cobre, que era la centésima parte de un rublo y equivalia á ocho maravedices de España.

Cópia. Traslado que se dá en los tribunales y oficinas de algun papel ó documento.

Copiador. Com. Libro en que se copia la correspondencia.

Copihold. Tierra cedida por el señor, bajo ciertas condiciones, sirviendo de título la cópia registrada de la cesion. Derecho inglés.

Copista. Título de los prelados de algunas abadías.

Cops. Derecho que se cobraba en Barcelona sobre harinas, granos y semillas.

Copulativa conj. Estiende la obligacion á todos los miembros que copula ó liga gramaticalmante.

Correspondencias. Se llaman así los marcos de plata que el minero debia manifestar al diezmo por cada quintal de azogue. Min.

Coram. *(Delante.)* Requiere no solamente la presencia material, sino la conciencia del acto, aun cuando no haya aquiescencia. L. 209. V. S.

Corán. Libro que es mirado como sagrado por los musulmanes. "Corán" quiere decir "Libro."

Cordel. Medida de cincuenta varas mexicanas para medir criaderos de ganado; mas para medir caballerías, ha de tener sesenta y nueve varas.

Cordeliano plebíscito. El que mandó que los Pretores al principio de su encargo, fijaran por escrito el derecho que habian de seguir en cada género de causas, sin poder apartarse de él ni de las fórmulas prescritas. L. 2, § 10, t. 2, ff. lib. 1.

Cordon sanitario. Cordon de tropas encargadas de impedir toda comunicacion con un país apestado.

Corman. Grado de parentesco. F. V. lib. 1, tít. V, núm. 4, nota 4.—Especie de prision compuesta de dos pedazos de madera y se acomoda al pié del reo.

Cormanos. Medio hermanos. F. V. lib. 1, tít. 5, IV. núm. 1.

Coroner. Oficial de justicia que ejerce jurisdiccion en las causas en que está interesada la corona ó el rey. Derecho ingles.

——— Oficial de justicia cuyas principales funciones son ordenar y presidir los juicios sobre muertes súbitas, asesinatos, etc.

Corozas. Capirote que se ponia en la cabeza por castigo.

Corporation abregée. Cuerpo político compuesto de muchos individuos, eclesiásticos ó legos, que tienen ciertos derechos, privilegios y rentas trasmisibles á sus sucesores. Derecho ingles.

——— *Isolée.* La que no consiste mas que en una persona y sus sucesores. Derecho ingles.

Corpus. Colegio *l. non tantum de acusat tut.*

——— *Authenticum.* Version auténtica de las novelas de los Emperadores romanos.

Correccion disciplinaria. Se entiende por tal:

1º El apercibimiento ó prevencion.

2º La multa que no exceda de cien pesos.

3º La suspension que no exceda de un mes. Cód. de proc. art. 195.

Corredores. Agentes intermedios de comercio que se interponen entre dos ó mas comerciantes que quieren verificar alguna operacion mercantil presentan á su vez sus respectivas propuestas y condiciones. L. 33, t. 26, P. 2.

Corredores de mercaderías. Los que intervienen en los cambios ó ventas de mercaderías. Y tambien se llaman corredores de lonja.

——— *De banco ó de cambio y corredores de oreja.* Los que se emplean en facilitar negociacion de dinero por medio de préstamos, descuentos de letras de cambio y de otros efectos endosables.

——— *De seguros.* Los que procuran el contrato de seguro, interviniendo en su celebracion y firma de las correspondientes pólizas, y en exigir los premios correspondientes al contrato. Derecho mercantil.

Correduría. Véase achaque.

Corregidor. Prefecto que en España y otras naciones, equivale á Senescal, Baile ó Gobernador; ejercia jurisdiccion real con mero y mixto imperio y conocia de las causas contenciosas y gubernativas y del castigo de los delitos.

Correlativas palabras. Suponen necesariamente la misma disposicion en los miembros correlativos que forma. L. 8, t. 11, P. 6, glosa 8ª

Corretages. Premio que gana el corredor por los pasos que dá en el arreglo de los negocios mercantiles en que interviene con este carácter.

Corromper, sobornar, seducir, cohechar. Lo 1º es mudar la forma, viciar el fondo de las cosas, alterar sus calidades esenciales; lo 2º es tentar los ánimos y ganarlos con manejos sordos, haciéndolo de parte del que los solicita para malos fines; lo 3º es atraer á uno á malos fines extraviándolo y apartándolo de su deber; y lo 4º es ganar á uno con dádivas para que haga lo que se desea, aun cuando falte á la razon, á la equidad y á la justicia.

Corrumpere. Estuprar. En la ley Aquilia tiene varias significaciones.

Corruptela. Mala costumbre ó abuso introducido contra ley ó derecho.

Corruption du sang. Derecho ingles. Efecto del *attainder* que hace incapaz al condenado de trasmitir ó recibir herencia alguna por sucesion.

Córreos de prometer. Derecho romano. Los que se obligaron á dar algo *in solidum.*

Córreos de estipular. Aquellos á quienes se promete algo *in solidum.*

Corsario. El que manda alguna embarcacion armada en corso con patente del gobierno.

——— Tambien se llama el mismo buque armado en corso.

Corso. Navegacion que con formal patente se hace persiguiendo piratas ó buques enemigos, para apresarlos.

——— Guerra naval ó marítima para perseguir los enemigos de una nacion.

——— *Y mercancía.* Se dice de las naves que hacen el comercio y que están armadas para su defensa.

Corte. Lugar en que está el rey y los oficiales reales que deben acompañarle cuotidianamente. Viene de *Cohors* que significa coorte y tambien se llama curia del nombre latino que significa cura ó cuidado. L. 27, t. 9, P. 2.

Cortes. Asambleas de diputados de la nacion española, investidos de facultades legislativas.

Cortesía. Los dias que se concedian antes para el pago de las letras de cambio para poder hacer su pago despues de su vencimiento.

Corvée. Trabajo personal que estaba uno obligado á hacer gratuitamente en favor ó provecho del señor Feudal en Francia.

Correr por el Fuero. Conocerse por órden procesal ante el juez ordinario. F. V. lib. 2, t. IV, núm. 1.

Cortar pilar. Destruirlo para emprender un crucero ó cañon en una mina ó para establecer allí un descanso en forma de tapextle.

Corte. En Cataluña tribunal superior en tiempo de los condes, que se componia de prelados nobles y de jueces que asistian al conde en la deliberacion de los pleitos.

Cosa. Todo lo que puede sernos de alguna utilidad, ya sea que tenga una existencia real, ó que sea una creacion puramente jurídica. Ortolan, parte 1ª, tít. prel. § 3.

——— Comprende tambien las acciones, títulos y derechos. 23 V. S.

——— Significa tambien una parte de ella. 72. V. S.

——— *Juzgada.* La definida en juicio contradictorio por juez competente y contra la que no hay recurso legal y trae aparejada ejecucion. L. 5, y 16, t. 22, P. 3. L. 5, t. 26, P. 3. y 6, t. 17, lib. 4, R. C.

——— *Juzgada.* Se entiende por cosa juzgada respecto de un negocio el fallo que pronunciado acerca de él por juez ó tribunal competente ha causado ejecutoria sobre el punto que trata de promoverse de nuevo. Cód. de proc. art. 76.

Cosa juzgada. Efecto legal de la sentencia pronunciada por el juez que pone fin á la controversia judicial y de la cual no se apeló oportunamente. V. art. 883. Cód. de proc.

——— *Entregada.* Se dice la mueble cuando materialmente se pone en poder del comprador ó cuando se entregan á este las llaves del lugar en que está guardada; y si es raiz luego que está otorgada la escritura pública de enagenacion ó si no hay escritura luego que están entregados los títulos de la finca. Lo mismo se observa en la traslacion de los derechos. Cód. civ. arts. 2982, 2983, 2984.

——— *Principal.* De dos incorporadas, se tiene por tal la de mayor valor. Art. 903 Cód. civ. mex.

——— *Litigiosa.* La que es objeto de un litigio ya contestado. L. 1, t. 12, lib. 1, F. R. LL. 13, 14, 15 y 16, t. 9, P. 3.

Cosas fungibles. De ellas dice Paulo que *in género suo magis recipiunt functiónem per solutionem quam specie.* Los romanos decian que son las que no se pueden usar sino consumiéndolas y por eso decian Ciceron y Ulpiano que se contienen en el abuso. Y cosas no fungibles eran las que podian usarse sin consumir su sustancia. Ortolan p. 1ª, tít. 2º, n. 48, al fin.

——— *Mancipi.* Las que no podian enagenarse sino por medio de la mancipacion segun la antigua legislacion de los romanos. Ortolan P. 1ª t. 2º n. 42.

——— *Nec mancipi.* Las que podian enagenarse aun por la simple tradicion. Ortolan P. 1ª tít. 2º n. 42.

Costas. Fronteras marítimas de cualquier país.

——— Gastos legales que hacen ó pagan las partes para sostener sus derechos en la prosecucion de un litigio, y comprenden los derechos de las personas que intervienen en los juicios como los escribanos y peritos, los honorarios de los abogados y procuradores, las indemnizaciones de los testigos, el importe del papel sellado y los gastos de traslacion de efectos, portes de correos, y demas efectuados con este fin.

——— *Las costas-proteta.* Cláusula necesaria para que el reo pueda ser condenado en las costas anteriores á la contestacion.

Costumbre, hábito. La primera consiste en la repeticion de unos mismos hechos, y el segundo es la propension á ejecutarlos.

——— Uso mas ó menos generalizado, pero suficientemente autorizado por su larga duracion.

——— Derecho ó fuero que non es escripto el cual han usado los homes luengo tiempo ayudandose del en las cosas et en las personas sobre que lo usarón. L. 4, t. 2, P. 1. Entre el uso y la costumbre hay sinonimia cuando la costumbre es considerada en el terreno de los hechos y por consecuencia como causa eficiente de un efecto legal que se llama derecho no escrito; pero hay una perfecta diversidad de significacion, cuando la misma costumbre es considerada como derecho no escrito.

Cotizar. Com. Publicar en voz alta en la bolsa el precio á que circulan los documentos de la deuda del Estado.

Coto. El mojon ó hito que se pone para señalar la division de los términos ó de las heredades.—Pena pecuniaria señalada por la ley. Hoy se usa en la Rioja.

——— Terreno acotado.

——— Mojon.

——— Convenio entre comerciantes, para no vender sino á precio determinado.

——— Precio puesto por el Ayuntamiento.

——— Ant. Pena pecuniaria señalada por la ley.

——— Jurisdiccion de señorío que tiene uno en una comarca ó territorio poblado.

——— Ley, establecimiento, edicto.

——— Ordenanza, ley, disposicion. Fuero de Avilés.

Cotula. Medida goda que tenia sesenta drácmas que eran siete onzas y media.

Covachuela. Era la secretaría del despacho universal donde asistia el secretario, con quien el Rey despachaba y donde estaban los oficiales que por este motivo se denominaban de la covachuela.—Dióse este nombre por estar situada en una de las bóvedas del palacio del Buen Retiro, demolido en la guerra de independencia. En la actualidad se ha hecho extensivo á las universales de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda.

Covachuelista. Cualquiera de los oficiales de las secretarías del despacho universal.

Covenant. Hist. Liga que hicieron los escoceses para conservar la pureza de su religion, tal como era observada en mil quinientos ochenta, la cual fué renovada en el año mil seiscientos treinta y ocho.

Coverture. Derecho ingles. Estado legal de la mujer casada durante su matrimonio unido, porque á los ojos de la ley está al abrigo del marido.

Coyta. Trabajo, embargo, impedimento.

Credenciales. Cartas ó diplomas que sirven para acreditar á los agentes diplomáticos determinando el género y la extension de las facultades que deba desempeñar en el país á donde sean enviados con aquel carácter.

Crédito. Sentido lato. Significa aun lo que se debe por delito. Negocio hecho fiando en otro.

——— Sentido extricto. Crédito proveniente de mútuo.

——— Seguridad que se tiene en la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones.

Creditores dimittere. Pagar á los acreedores lo que se les debe.

Crestones. Min. Peñascos formados de metal crudo, quemazones, guijas ó peñas superficiales, que ha hecho brotar la fuerza de la veta en figura de cresta de gallo, que se ven á distancia y son como la corteza de la veta.

Cretio. Espacio de cien dias que se daba al heredero instituido para deliberar. L. 2, ff. t. 1, lib. 12.

Cour de compte. Corte que se reune cada mes en el condado por el *Sheriff*, para juzgar en ella las pequeñas causas que no pasan de cuarenta *schellines.*

——— *Leet.* Cortes señoriales que antes tenian atribuciones extensas, que hoy están reemplazadas por las *Quartes Sessions.* Derecho inglés.

——— *Baron.* Corte de Justicia señorial compuesta de vasallos del señorío. Derecho inglés.

Coustumier (grand.) Derecho inglés. Antigua compilacion del derecho consuetudinario de Normandía.

Criadero. Min. Es una bolsa ó bóveda en que está el metal suelto

——— *De ganado mayor.* Cuadrado igual á la cuarta parte de un sitio.

Crianza. El cuidado que desde que nacemos, tienen de nosotros nuestros padres, proveyendo á nuestras necesidades físicas y morales.

Criazion. Familia, inclusos los criados.—Fuero de Avilés.

Crímen. En latin tanto quiere decir como pecado de yerro que les homes facen errando la carrera por do deben ir, para ganar amor de Dios, et faciendo las cosas que á el pesan. L. 54, t. 4, P. 1ª.

Es lo mismo crímen que delito? Don Joaquin Escriche dice: "Mas la palabra delito es general y comprende toda infraccion de las leyes penales, mientras que la palabra crímen es solo especial y no recae sino sobre las infracciones mas perjudiciales al órden público; de modo que todo crímen es un delito, pero no todo delito es un crímen."

El académico Don Pedro María de Olive dice: "el crímen es una falta pero grave: es un delito, una culpa que merece castigo, que está sujeta á las leyes y á la opinion ya privada, ya pública." El crímen perturba siempre el órden social; por lo tanto, no puede ser leve como la falta.

Y el Sr. Perez Vizcayno en su práctica criminal enseña que crímen es todo aquel delito en que se daña no solo al individuo sino tambien á la sociedad.

Crímen concusionis. Es el que se comete abusando de un cargo público para estorcionar á alguno por medio de amenazas.

——— *Expilatæ hereditatis.* Es el robo de cosas pertenecientes á una herencia de que el heredero no ha tomado posesion todavia.

——— *Fraudatæ anonæ.* Es el que se comete robando provisiones que la República envia ó tiene acopiadas para el ejército.

——— *Fraudati census.* El que se comete robando uno los fondos públicos que le están confiados.

——— *Peculatus.* Seumdum Azonem locum habet pro pecunia publica intercepta, vel quocumque modo contaminata ut si in aurumvel argentum vel æs publicum aliquis ferrum vel simile aliquid id est adjiciat.

——— *Stelionatus.* Es el engaño que se comete dando cómo garantía segura y libre una cosa que ya está obligada á otro por medio de una obligacion real. La obligacion resultante es subsidiaria en la materia penal, como lo es la de dolo en la civil. Se objeta el crímen del estelionato al que vendió una masa de ambar como si fuera de plata ú otro metal precioso ó si se vendió oropel como si fuera oro.

——— *Læsæ majestatis.* Yerro de traicion que face home contra la persona del Rey. L. 1, t. 2, P. 7ª.

——— *Perduellionis.* Traicion que se face contra la persona del Rey ó contra la procomunal de la tierra. L. 3, t. 2, P. 7.

——— *De alta traicion.* Delito que se comete atacando la independencia de la república mexicana, su soberanía, su libertad ó la integridad de su territorio, por persona que tenga la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalizacion ó que la haya renunciado dentro de los tres meses anteriores á la declaracion de guerra ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México si no ha precedido esa declaracion. Cód. pen. art. 1071.

——— *Reato.* El primero es el hecho: el segundo es el estado moral y legal en que queda el delincuente.

Criminal pleito. Acusamiento ó querella que face en juicio un home contra otro sobre yerro que dice que ha fecho de que el puede venir muerte ó perdimiento de miembro ó otro escarmiento en su cuerpo ó echamiento de tierra. L. 9, t. 4, P. 3.

Crisma. Engüento que es hecho por mandado de Nuestro Señor Jesucristo que

amoyenta et desata las durezas de los corazones duros de aquellos que non crellen bien ni facen buenas obras et tuelle los dolores et sana las llagas de los pecados que los homes fecieran por su mal entendimiento et por consejos del diablo. L. 29, t. 4º, P. 1.

Crismado. El que ha recibido el sacramento de la confirmacion. L. 6, t. 4, P. 1, texto de G. López.

Crísis ministerial. Estado ó situacion en que se encuentra un gobierno constitucional, cuando han renunciado los Ministros y no han sido nombrados otros.

Cristalino. Med. leg. Una especie de lente que hay en el ojo.

Cristianísimos. Hijos primogénitos de la Iglesia católica y romana.—Título que se ha acostumbrado dar á los reyes de Francia.

Crown-calendar. Derecho ingles. Lista de los encarcelados que forma el alcaide para presentarla á los assieses.

Crucero. Min. Dar crucero se llama trabajar horizontalmente á lo largo ó ancho de la veta, para dar viento á las labores ó para evitar una dureza invencible ó para ir á buscar la veta, que se llama tambien cañon. Se cruza por la labor principal que se lleva por el pozo de las vetas paradas ó por el fronton en las tendidas.

Cuadra. Min. Medida que se forma, haciendo ángulo recto con el hilo, direccion ó rumbo de la veta en los términos siguientes: si la veta es perpendicular se medirán cien varas á uno ó á otro lado de ella ó 50 varas por cada lado. Si á una vara de aplomo correspondiere de retiro desde 3 dedos hasta 2 palmos, se darán por la cuadra las mismas 100 varas, pero si á dicha vara de aplomo correspondiere de:

Retiro.	2	palmos y tres dedos,	será la cuadra			112½	varas.
	2	,,	seis	,,	,,	125	,,
	2	,,	nueve	,,	,,	137½	,,
	3	,,		,,	,,	150	,,
	3	,,	tres	,,	,,	162½	,,
	3	,,	seis	,,	,,	175	,,
	3	,,	nueve	,,	,,	187½	,,
	4	,,				200	,,

Arts. 3º 4º 5º y 6º t. S. O. de min.

Cuadrante. Era la cuarta parte del As, que valia cuatro maravedís.

Cuadrilleros. Alcaldes de la santa hermandad.

Cuarentena. Detencion forzosa que las autoridades hacen sufrir á un buque antes de permitirle desembarcar su cargamento para asegurarse de que no hay á bordo ninguna enfermedad.

——— Término señalado para la estacion de buques, pasageros y cargamentos procedentes de un país apestado.

Cuatropea. El mercado ó tráfico en bestias.

—Un derecho que se paga á la real hacienda en el tráfico de ganados.

Cuarta canónica. Derecho concedido al obispo, el cual consiste en cierta porcion de los legados piadosos dejados por el bien del alma del testador.

——— *Episcopal.* La que se debia al Obispo, de los legados piadosos que hacia el testador ó de los que dejaba por su alma y era exigible á las iglesias beneficiadas, fijándose su cantidad segun la costumbre de los lugares. Derecho canónico.

——— *Falcidia.* Derecho que tenia el heredero testamentario para deducir de los legados fideicomisos y donaciones *mortis causa;* la cuarta parte de cada uno de ellos. L. 1ª t. 11, P. 6ª

——— *Parroquial.* La que se debia á la iglesia en que *de jure* habia de ser enterrado el testador y se pagaba de las cosas que se ofrecian á la celebracion de su entierro ó exequias. Derecho canónico. Tambien se llama funeral.

——— *Marital.* Beneficio concedido á las viudas que quedan en la pobreza por no haber sido dotadas ó porque su dote no alcance á alimentarlas. Derecho civil L. 7ª t. 13, P. 6.

——— *Trebeliánica.* Derecho que tenia el heredero fiduciario para deducir la 4ª parte y líquida de la herencia.

Cuarta puja. Mejora de la última puja en la 4ª parte.

Cuartear. Echar la puja del cuarto en las rentas ya rematadas, lo cual se puede hacer dentro de los noventa dias primeros de cada año de los del arrendamiento, y no despues.

Cuartillo. Medida de líquidos que contiene una libra de agua destilada en su mayor densidad de temperatura.

——— *Para aceite.* Tiene diez y siete onzas nueve adarmes de agua destilada, pero para el aceite de olivo se usa el cuartillo del aguardiente.

Cuasi-tradicion. Consiste en el uso de uno y paciencia del otro.

——— Consiste segun el derecho romano en la permision del ejercicio de un derecho, de cuya manera se pone uno en cuasi posesion del mismo derecho. Lib. 2º tít. 1º § 39.

Cuatrero. Ladron de ganado.

Cubierta. La que se hace de tablas en algun lugar de la casa, es parte de la misma. 242, V. S.

Cubierto. Lo que se dá al alojado, y consiste en cama, agua, sal, luz y asiento á la lumbre.

Cubitus. Medida que tiene pié y medio.

Cubo. Título que en el Japon usa el Emperador seglar, á diferencia del eclesiástico que tiene el de Dairio.

Cuchar. Tributo sobre los granos.

Cuenta. *(Cancelar, cubrir una).* Comercio frances. Saldarla cubriendo el alcance.—En las oficinas contadoras, ir añadiendo partidas á la data, hasta que se iguale con el cargo.

——— *Y riesgo.* Significan que el negocio á que se refieren se emprende con capital propio y ateniéndose á las resultas de ganancia ó pérdida.

——— *A nuestra cuenta.* Significa compañía ó simple correspondencia.

——— El registro que lleva un comerciante ú otra persona de las operaciones de interés que practique con la expresion de *Debe* y *Haber.* Derecho mercantil.

——— *Corriente.* No se entiende por tal la que lleven entre sí dos comerciantes simplemente por el depósito de varias cantidades y abonos de ellas, siempre que no medie ningun contrato por el que tengan interés recíproco; de manera que el tenedor de los fondos remitidos, no sea deudor del remitente con otro carácter que con el de depositario, en cuyo caso las cantidades depositadas serán del dominio particular del remitente. (Decreto de 18 de Agosto de 1854).

Cuentos. Aumento que tuvo la alcabala en España.

Cuerda. Conjunto de galeotes.

Cueros. Son parte del animal y no entran en el usufructo. Rogron. Derecho frances.

Cuerpo de derecho. Coleccion oficial ó auténtica de las leyes.

——— *De delito.* Inspeccion actual del hecho criminoso. Derecho criminal.—Aunque la definicion anterior es del Sr. Elizondo, autor muy respetable en el foro, creemos sin embargo que es mas exacto decir, que cuerpo de delito es: todo medio material de comprobacion de haberse perpetrado un delito.

Cuestacion. *(Qüesta).* Demanda de limosna con un objeto piadoso. L. 2 y 5, artículo 6, de la 9, y nota 1, t. 3, lib. 2. N. R.

——— El acto de recojer.

Cuestion de hecho. La relativa al hecho.

——— *De derecho.* Aquella en que conviniéndose en el hecho, se cuestiona el derecho.

Cuestor. Magistrado romano encargado de la percepcion de los impuestos y del pago de los gastos públicos. L. 1, t. 3, ff. lib. 1, y 10 t. 18, P. 4.

Cueyta. Cuita. Ant.

Cueytar. Juzgar, pensar.

Cueza. Ant. Medida de granos.

Cuidar. Ant. Discurrir, pensar.

——— Reflexionar, mirar bien una cosa.

——— Ant. Creer. L. 14, t. 5, P. 5.

Cuita. Pena, trabajo, angustia.

Cuitar. Ant. Incomodar.

Cuitar. Reflexivo, darse mucha prisa, anhelar por alcanzar algo.

Cuitat. Cuidado, riesgo, peligro.

Cuitado. Pobre, desgraciado, miserable.

Cuitadamente. Con festinacion. L. 16, t. 8, P. 5.

Cuitamiento. Apocamiento de ánimo.

Cuitoso. Urgente, apremiante. Ant.

Culpa, delito. En el sentido jurídico la primera es negligencia y el segundo infraccion de la ley en materia criminal ó sea ejecutando una accion penada por ella.

——— Cualquiera ilegalidad imputable, ya venga de un hecho, ó de una emision voluntaria ó de simple descuido ó negligencia.

——— *O negligencia.* Ejecucion de actos contrarios á la conservacion de la cosa, ú omision de los necesarios para ella. Cód. civ. 1562.

——— *Grave.* Toda omision intencional de lo que estamos obligados á hacer para impedir el daño á otra persona. Hay responsabilidad de culpa grave, cuando causamos un mal ejecutado ilícito, sin dañada intencion; y solo por enfado, ligereza ó petulancia; cuando obramos sin la prevision de cualquier hombre prudente y reflexivo; y por último, cuando en la administracion de los bienes ó de los negocios de otro, no ponemos el mismo cuidado que acostumbramos poner en los nuestros.

——— *Dolus.* Negligencia magna es culpa, y culpa magna es dolo. 266. V. S.

——— *Delito de.* Hecho ú omision que aunque lícitos en sí no lo son por las consecuencias que produce si el culpable no las evita por imprevision, por negligencia, por falta de reflexion ó de cuidado, ó por impericia en un arte ó ciencia. Cód. pen. art. 11.

Cum, postquan. *(Cuando, despues.)* Cuando pudiera hablar y despues que pudiere hablar: esta es la mas lata y provechosa, aquella mas estrecha y denota precisamente el tiempo en que primeramente se pudo hablar. 217, V. S.

——— Equivale á cuando é induce condicion.

——— Significa conjuncion. L. 112, ff. de Leg. 1.

——— *Omni causa.* Con todas sus pertenencias.

Cuna. Estado, clase, linage.

——— *Mayor ó menor.* Estado noble ó plebeyo.

Cuña. Instrumento de hierro con una punta de la que se sirven los barreteros para los trabajos de la mina, mas ó menos largo, cilíndrico ú ochavado.

Cuñadia. Ant. Afinidad.

Cupon. Subdivision de una accion.

Curador. Fiscal ó interventor de la administracion del tutor y representante sub-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

sidiario del menor, cuando sus intereses están en conflicto con los del tutor. Art. 674. Cód. civ. mex.

Curatores. Rom. Funcionarios públicos que estaban encargados de distribuir los granos depositados en los graneros públicos.

Curia. Corte, ayuntamiento. L. 17, tít. 9, P. 2.

——— Derecho romano. Consejo compuesto de diez miembros que se llamaban decuriones, elegidos entre los principales ciudadanos, como entre otras cosas estaban encargados de los tributos; era odiosísima esta carga gratuita.

——— *Romana.* Cancelaria y audiencia del Papa.

——— Una de las treinta partes en que Rómulo dividió el pueblo romano. L. 2, tít. 2, ff. lib. 1º. Y se llamaba así, como dice Pomponio, *propterea quot tunc reipublice curam per sententias partium earum expeliebat.* Las leyes dadas en las curias se llamaban *Leges curiate.*

——— Era el cuartel en que se tenia la residencia, ya fuese uno pobre ó rico ó ya patricio ó plebeyo. Las curias no se reunieron sino durante poco tiempo, y desde los dias de Servio Julio solo eran convocadas para casos muy raros y enteramente relativos á los intereses que representaban; reuníanse tambien para ordenar lo conveniente en lo relativo á las adopciones.

Curion. El sacerdote encargado en Roma de presidir las fiestas del cuartel; cuando era necesario elegir al Gran Curion se reunian todas las curias.

Curul silla. Una especie de taburete que se doblaba; tenia adornos de marfil, el asiento de baqueta y los piés cruzados en forma de X.

Curules magistraturas. Se llamaban así entre los romanos las grandes magistraturas que daban derecho á la silla curul y é llevar en los actos de ceremonia las imágenes de los antepasados en forma de bustos de madera ó de cera pintados. Las magistraturas curules eran la extraordinaria de la dictadura y las ordinarias del consulado, la pretura, la censura y el edilato patricio.

Curzo. Espacio de cuatro jornadas ó cien millas entre los Godos.

Curzor. Ant. Escribano de diligencias.

Curtesy, curtecy. Derecho por el cual un hombre durante su vida y despues de la muerte de su mujer, goza de la herencia de que esta estaba en posesion en la época de su matrimonio, si ella ha tenido un hijo nacido vivo (sea que exista ó no á la muerte de su padre) y que pudiera heredar este bienes. Derecho inglés.

Czar. Degeneracion de la palabra César que era el título mas noble de la corte de Bizancio. Los Rusos lo trasformaron en el de Czar ó Tzar que significa el autócrata de todas las Rusias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

D

Dabat. Cuando daba accion, excepcion ó posesion de bienes, cuando daba jueces, árbitros recriperadores, ó tutores en virtud de la ley Aquilia.

Damnum infectum. Daño no causado, pero que es de temer.

Damnum injuria datum. Toda diminucion de patrimonio ocasionada sin derecho por el hombre libre.

Dañado y punible ayuntamiento. Adulterio.

Daño. Mal que directamente se hace.

——— Empeoramiento ó menoscabo ó detrimento que home recibe en sí mismo ó en sus cosas por culpa de otro. L. 1, t. 15, P. 7. Cuando se trata de trueque ó cambio significan lo mismo que interes. L. 3, t. 6, P. 5.

——— Pérdida, lesion ó trastorno en los bienes de fortuna.

——— Pérdida ó menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligacion. Cód. civ. Art. 1580.

Daños, menoscabos. Costas judiciales, á propósito del mútuo y en el de dinero tambien el interes. L. 10, t. 1, P. 5. En el depósito se entiende por daño emergente solamente. L. 8, t. 3, P. 5. Daño es cualquiera diminucion de patrimonio.

——— *Marítimos.* Los causados en la nave ó en las mercancías en ella contenidas. Derecho mercantil.

Dapiter regis. Camarero del rey, cobijera de la reina.

Dar estacas. Min. Es medirse primero el minero mas antiguo.

Dare, facere, prestare. La primera significa trasferir la propiedad romana; la segunda ejecutar, sufrir un hecho ó abstenerse de él; y la tercera proporcionar, procurar una ventaja cualquiera.

Dar recabdo. Dar seguridad.

——— *Yerva.* Envenenar. F. J.

——— *Por quito.* Dar por libre.

Dardanariatus crimen. Vejacion que se comete en el abasto, empleando balanzas ó pesas falsas.

Dare. Significa trasferir dominio. L. 75, § último V. O. Lo mismo que *tradere.* L. 13, t. 11, P. 4.

——— *Dedere.* El primero significa dar en toda la latitud de su comprension; y el segundo sujetarse al imperio y potestad de otro. Así se llama *deditio* la rendicion del vencido al vencedor, de aquí *deditio noxæ y servi dedititii.*

Data. Fecha.

Dataria. Tribunal de la curia romana que despacha los beneficios que no son consistoriales, reservas de pensiones, dispensas matrimoniales de edad y otras.

Datio. Derecho romano. Traslacion de dominio. *L. ult. ff. de conductione ob caus.*

Dean. El primer personage et el mayor en algunas iglesias catedrales del Obispo fuera. L. 3, t. 6, P. 1.

De. Partícula nobiliaria que precedia al nombre del feudo ó señorío.

Debda. Obligacion de pagar dinero ó cualquiera otra cosa. L. 10, t. 11, P. 5.

Debdo. Deuda, obligacion.—Deudo parentesco.

Debenture. Derecho inglés. Lo mismo que el vale ó pagaré de nuestro derecho. Remision de los derechos de exportacion.

Deber, obligacion. El primero es el que resulta y es inherente á un estado legal. —La segunda es la que proviene de un empeño particular celebrado válida y civilmente.

——— Vínculo puramente moral ó legal que sin ligarnos á persona determinada

sidiario del menor, cuando sus intereses están en conflicto con los del tutor. Art. 674. Cód. civ. mex.

Curatores. Rom. Funcionarios públicos que estaban encargados de distribuir los granos depositados en los graneros públicos.

Curia. Corte, ayuntamiento. L. 17, tít. 9, P. 2.

——— Derecho romano. Consejo compuesto de diez miembros que se llamaban decuriones, elegidos entre los principales ciudadanos, como entre otras cosas estaban encargados de los tributos; era odiosísima esta carga gratuita.

——— *Romana.* Cancelaria y audiencia del Papa.

——— Una de las treinta partes en que Rómulo dividió el pueblo romano. L. 2, tít. 2, ff. lib. 1º. Y se llamaba así, como dice Pomponio, *propterea quot tunc reipublice curam per sententias partium earum expeliebat.* Las leyes dadas en las curias se llamaban *Leges curiate.*

——— Era el cuartel en que se tenia la residencia, ya fuese uno pobre ó rico ó ya patricio ó plebeyo. Las curias no se reunieron sino durante poco tiempo, y desde los dias de Servio Julio solo eran convocadas para casos muy raros y enteramente relativos á los intereses que representaban; reuníanse tambien para ordenar lo conveniente en lo relativo á las adopciones.

Curion. El sacerdote encargado en Roma de presidir las fiestas del cuartel; cuando era necesario elegir al Gran Curion se reunian todas las curias.

Curul silla. Una especie de taburete que se doblaba; tenia adornos de marfil, el asiento de baqueta y los piés cruzados en forma de X.

Curules magistraturas. Se llamaban así entre los romanos las grandes magistraturas que daban derecho á la silla curul y é llevar en los actos de ceremonia las imágenes de los antepasados en forma de bustos de madera ó de cera pintados. Las magistraturas curules eran la extraordinaria de la dictadura y las ordinarias del consulado, la pretura, la censura y el edilato patricio.

Curzo. Espacio de cuatro jornadas ó cien millas entre los Godos.

Curzor. Ant. Escribano de diligencias.

Curtesy, curtecy. Derecho por el cual un hombre durante su vida y despues de la muerte de su mujer, goza de la herencia de que esta estaba en posesion en la época de su matrimonio, si ella ha tenido un hijo nacido vivo (sea que exista ó no á la muerte de su padre) y que pudiera heredar este bienes. Derecho inglés.

Czar. Degeneracion de la palabra César que era el título mas noble de la corte de Bizancio. Los Rusos lo trasformaron en el de Czar ó Tzar que significa el autócrata de todas las Rusias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

D

Dabat. Cuando daba accion, excepcion ó posesion de bienes, cuando daba jueces, árbitros recriperadores, ó tutores en virtud de la ley Aquilia.

Damnum infectum. Daño no causado, pero que es de temer.

Damnum injuria datum. Toda diminucion de patrimonio ocasionada sin derecho por el hombre libre.

Dañado y punible ayuntamiento. Adulterio.

Daño. Mal que directamente se hace.

——— Empeoramiento ó menoscabo ó detrimento que home recibe en sí mismo ó en sus cosas por culpa de otro. L. 1, t. 15, P. 7. Cuando se trata de trueque ó cambio significan lo mismo que interes. L. 3, t. 6, P. 5.

——— Pérdida, lesion ó trastorno en los bienes de fortuna.

——— Pérdida ó menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligacion. Cód. civ. Art. 1580.

Daños, menoscabos. Costas judiciales, á propósito del mútuo y en el de dinero tambien el interes. L. 10, t. 1, P. 5. En el depósito se entiende por daño emergente solamente. L. 8, t. 3, P. 5. Daño es cualquiera diminucion de patrimonio.

——— *Marítimos.* Los causados en la nave ó en las mercancías en ella contenidas. Derecho mercantil.

Dapiter regis. Camarero del rey, cobijera de la reina.

Dar estacas. Min. Es medirse primero el minero mas antiguo.

Dare, facere, prestare. La primera significa trasferir la propiedad romana; la segunda ejecutar, sufrir un hecho ó abstenerse de él; y la tercera proporcionar, procurar una ventaja cualquiera.

Dar recabdo. Dar seguridad.

——— *Yerva.* Envenenar. F. J.

——— *Por quito.* Dar por libre.

Dardanariatus crimen. Vejacion que se comete en el abasto, empleando balanzas ó pesas falsas.

Dare. Significa trasferir dominio. L. 75, § último V. O. Lo mismo que *tradere.* L. 13, t. 11, P. 4.

——— *Dedere.* El primero significa dar en toda la latitud de su comprension; y el segundo sujetarse al imperio y potestad de otro. Así se llama *deditio* la rendicion del vencido al vencedor, de aquí *deditio noxæ y servi dedititii.*

Data. Fecha.

Dataria. Tribunal de la curia romana que despacha los beneficios que no son consistoriales, reservas de pensiones, dispensas matrimoniales de edad y otras.

Datio. Derecho romano. Traslacion de dominio. *L. ult. ff. de conductione ob caus.*

Dean. El primer personage et el mayor en algunas iglesias catedrales del Obispo fuera. L. 3, t. 6, P. 1.

De. Partícula nobiliaria que precedia al nombre del feudo ó señorío.

Debda. Obligacion de pagar dinero ó cualquiera otra cosa. L. 10, t. 11, P. 5.

Debdo. Deuda, obligacion.—Deudo parentesco.

Debenture. Derecho inglés. Lo mismo que el vale ó pagaré de nuestro derecho. Remision de los derechos de exportacion.

Deber, obligacion. El primero es el que resulta y es inherente á un estado legal. —La segunda es la que proviene de un empeño particular celebrado válida y civilmente.

——— Vínculo puramente moral ó legal que sin ligarnos á persona determinada

nos pone en la necesidad de ejecutar ó de omitir ciertos actos que cuando llegan á relacionarse con uno ó con mas individuos toman respecto de ellos el carácter de una obligacion jurídica que desatendida funda una acusacion que implica hasta la indemnizacion de daños y perjuicios.

Deberia. Aragon. Tributo que se pagaba á los ricos homes en reconocimiento del señorío.

Debet. Significa necesidad y precepto. L. 2ª t. 29, P. 2ª, núm. 1, L. 9, t. 4, P. 3ª, L. 22, tít. 11, P. 3ª.

——— Significa necesidad ó deber perfecto y á veces solo deber imperfecto.

Debiti diem venire. Poder exijir la deuda.

Debitor. Aquel de quien se puede exijir el dinero contra su voluntad.

Debitorio. Contrato de compra y venta al fiado, con obligacion de pagar una pension por los frutos, por via de compensacion, hasta que se entregue el precio de la cosa.

——— Contrato por el cual el comprador paga una pension en compensacion de los frutos. Valencia.

Debuit. Abraza todas las acciones y persecuciones. 178 V. S.

Debouter. *Jugement de debouté.* Aquel en que se declara infundada la demanda. Derecho frances.

Debueltas. Boca arriba.

Deca. Partícula que significa aumento en el décuplo de la unidad á que se refiere como á raíz, como decágramo, que es peso de diez gramos.

Década. Division de diez dias que en Francia hacia de los meses el calendario republicano.

Decálitro. Ant. Moneda antigua.

——— Medida de capacidad que vale diez litros.

Decástera. Medida de sólidos que vale diez metros cúbicos.

Decalvacion. Pena que los Godos imponian á los reos, que consistia en desollarles la frente y la cabeza con un hierro ardiendo.

Decemvirales. Hijos ó nietos del testador, nacidos despues de su muerte con la calidad de herederos suyos y que si hubieran nacido cuando se otorgó el testamento lo habrian sido tambien. Estos son los que se llaman *póstumos decemvirales.*

Decemviros. Magistrados romanos que tuvieron la facultad de hacer leyes y ejercian el poder ejecutivo.

Decernimus. Palabra que significa la introduccion de un derecho nuevo.

Décima. Gabela romana que pagaban los labradores.

——— *De ejecucion.* Derecho que se saca por la traba y que cobra para sí el ministro ejecutor.

Decidere. Transigir *Lex cum hereditas de adminis tut.*

Decisiones. Decisiones que ponen término á un artículo, ó que determinan sobre materia que no sea de puro trámite, y entónces se llamarán *autos,* é irán autorizados con media firma del juez y firma entera del escribano; debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen. Cód. de proc. art. 126.

Declaracion de estado. Es la que se hace judicialmente expresando formalmente el estado de una persona. Cód. civ. mex. Art. 449.

——— *De Guerra.* Notificacion del estado de guerra que debe hacerse á la potencia enemiga antes de comenzar las hostilidades, aun en el caso de guerra defensiva.

Declinar jurisdiccion. Alegar la excepcion de incompetencia.

Declinatoria. La peticion en que se declina el fuero ó no se reconoce á uno por legítimo juez.

Decoctores. Deudores quebrados.

De confiture. Derecho frances. Estado de insolvencia de uno que no es comerciante.

De consuno. En consorcio, juntamente.

Decreé. Decreto, ley, edicto.

——— Decreto, sentencia judicial.

——— Decretal, ordenanza pontificia.

Decreta. Resoluciones que el *auditorium Principis* daba á nombre del Emperador sobre las cuestiones de derecho.

——— Decisiones pronunciadas en los expedientes sometidos por via de apelacion al fallo del consejo *(auditorium principis.)*

——— Sentencias pronunciadas por el emperador ó su consejo con conocimiento de causa *cognitio.*

Decretero. Lista de decretos.

——— Nónima de reos para que en ella se vayan apuntando los decretos que recaigan en sus causas.

Decreto del Presidente. Resolucion que dicta en la via administrativa sobre algun negocio de su competencia, la cual deberá ir firmada por el secretario del ramo.

Decretal. Epístola pontificia.

Decretales. Coleccion de cánones, dispuesta por Gregorio IX á la cual van agregadas la coleccion llamada Sesto, formada por Bonifacio VIII, las Clementinas de Clemente V, las extravagantes comunes y las extravagantes de Juan XXII. Derecho canónico.

Decuria. Adm. rom. Subdivision de diez ciudadanos ó gefes de familia.

Decuriones. Oficiales públicos que formaban el Senado de las ciudades ó los ayuntamientos.

——— *Regidores.* Se llaman así segun algunos, porque de cada diez nuevos colonos se inscribe uno para formar el consejo. 188 V. S.

Decursos. Réditos caídos de los censos.

Decision. Sentencia judicial.

——— Hist. Cualquiera de las cincuenta decisiones que Justiniano expidió despues de la publicacion de su primer código.

Decheance. Derecho frances. Pérdida de un derecho por no haberlo ejecutado oportunamente ó por no haber llenado ciertas formalidades.

Deditícios. Antes de la guerra social se llamaban así todos los provinciales, los cuales tenian alguna libertad pero ningun derecho político *quot quot ante manumissionem erant fustigati, torti, estignate usti.*

——— Extranjeros que se habian armado y combatido contra el pueblo romano, y que se habian rendido por haber sido derrotados. Gayo L. 1, § 14.

Deditítii. Hombres constituidos en esclavitud bajo la calidad de hacerse libres al tiempo de morir.

Dedo. Medida de granos que tenia seis granos de trigo puestos á lo ancho uno junto á otro. España Goda.

——— Una de las cuarenta y ocho partes en que se divide la vara castellana.

Dedur, deduro. Ant. Dificultosamente.

Deducir. Alegar, hacer valer los derechos y excepciones.

Deducciones ó alegatos. Escritos diplomáticos, que se extienden prolijamente para dar cuenta con ellos en alguna conferencia y para darlas al público, impugnando un principio de derecho público ó político. Son mas bien obras completas que memorias ó actas.

Defamar. Ant. Difamar.

Defamamiento porfazamiento. Acusacion que es fecha contra la fama del home á que dicen en latin *infamia.* L. 1. t. 6. P. 7.

Defendere. Pagar. Ley 3ª *de usuris.*

Defenderse, Excusarse, l. 2. t. 2. lib. 2. F. J.

Defense. Derecho inglés. No significa justificacion, proteccion, guarda, sino simplemente oposicion ó denegacion de la verdad ó validez de la queja.

Defension. Excepcion jurídica. F. R. L. 2º tít. X.

Defensor. El que defiende la inocencia del ausente en juicio.

——— El que defiende los bienes de un concurso y representa á los acreedores ausentes.

——— En las causas de divorcio y nulidad de matrimonio, el que segun el derecho canónico defiende la validez del matrimonio.

——— de la Fé. Título que Leon X concedió á Enrique VIII de Inglaterra.

Defensores. Proemio, tít. 21, P. 2.

——— Rom. Magistrados municipales, síndicos. Ortolan Hist. p. 326, núm. 90.

Defensorio. Manifiesto escrito apologético en defensa ó satisfaccion de alguna persona ó de otra cosa.

Deffefre aliquem. Acusar.

Defacit Rebeldía. Derecho frances.

Déficit. Falta de fondos en la caja.

Definitivo. Decreto judicial que decide el punto capital del litigio.

Defloracion. Med. leg. Accion por la cual se priva á una mujer de su virginidad.

Defunctio. Liberacion de la deuda.

Degradacion. Pena militar inherente á la de muerte y á la de presidio.

——— Pena eclesiástica que se imponia para entregar al brazo secular al que habia gozado del fuero eclesiástico.

Degüella. Trabajo que se impone al ganado, en pena de haber entrado adonde no debia.

Deguespissement. Devolucion del inmueble que estaba grabado con el pago de una renta.

Degredo. Ant. Decreto.

Deguno. Ant. Ninguno.

Dehesa. Terreno pastal.

Delata hereditas. Se entiende aun de la que uno consiga despues de la aceptacion. 151. V. S.

Delacion. Revelacion secreta de una accion hecha á la autoridad para su castigo. Ll. 1ª, 2ª y 3ª tít. 35, lib. 12, N. R.

Delatar. Descubrir á la autoridad competente la infraccion de ley que se ha cometido, haciendo la declaracion mas bien por interés particular, que por celo del órden público.

Delator. Vil delator se llama el que revela un delito á la justicia por un principio de malevolencia, y ocultándose entre las tinieblas del anónimo, ó escudándose con su no presentacion.

Delegacion. Reemplazamiento de un deudor por otro.

——— Facultad conferida por un funcionario público, á nombre del delegante en los casos expresados en la comision.

Delegado. El que obra por delegacion. Entre nosotros no hay delegacion ni delegados, al menos en el terreno judicial; estando prohibidos los juicios por comision.

Delegados. Jueces que son puestos para oir algunos pleitos señalados por mandado del rey ó de los otros jueces ordinarios. L. 19, t. 4, P. 3 y 2. t. 1, lib. 11, N. R.

Delfin. El heredero de la corona de Francia.

Delincuente. El que comete un delito cualquiera.

——— Ejecutor de una accion prohibida por ley.

Delito. Toda accion ilícita ejecutada con intencion de hacer mal, que esté penado por ley.—Infraccion voluntaria de una

ley penal haciendo lo que ella prohibe ó dejando de hacer lo que manda.

Delito. Toda accion ú omision contraria á la ley que la prohibe, imponiéndole pena expresamente. Antiguamente se decia mal fecho que se face á placer de la una parte et á daño et deshonra de otra.

——— *Comun.* Toda violacion de ley del órden comun, que tiene por sancion alguna pena.

——— *Oficial.* Es el que comete un funcionario público en su carácter oficial y por su carácter público, es decir, ejerciendo mal por omision ó por comision, las funciones de su propio encargo.

——— *Político.* Es todo acto que atacando inmediata y directamente los derechos políticos del ciudadano ó los de la sociedad, constituye violacion de alguna ley política que tiene por sancion expresa una pena.

——— *Infraganti.* Es la ejecucion material de un acto prohibido y penado por la ley que por estar verificándose de presente, pone desde luego y á primera vista en exhibicion al autor ó autores del delito.

——— *Militar.* Es el que se comete faltando en materia grave ó leve á la subordinacion y obediencia que se debe tener en el servicio militar, sin diferencia mas que en la gravedad de la pena de servicio en guarnicion ó en campaña.

Estos son los únicos de que habla el artículo 13 de la Constitucion.

——— *Intencional.* El que se comete con conocimiento de que el hecho ó la omision en que consiste son punibles. Cód. pen. art. 7º

——— *Intentado.* El que llega hasta el último acto en que debió verificarse su consumacion, si esta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable por imposible ó por ser evidentemente inadecuados los medios que se emplean. Cód. pen. art. 25.

——— *Frustrado.* El que llega hasta el último acto en que debió verificarse la consumacion, si esta no se verifica por causas extrañas á la voluntad del agente y no por ser inadecuados los medios que se emplean. Cód. pen. Art. 26.

Delitos contra el estado civil de las personas. Suposicion, supresion, sustitucion ú ocultacion de un infante, robo de éste ó cualquiera otro acto que se ejecute con el fin de que alguno adquiera derechos de familia que no le corresponden, pierda los que tiene adquiridos, ó se imposibilite para adquirir otros. Cód. pen. art. 775.

Deliquio. Med. leg. Desmayo.

Delivation. Derecho frances. Distraccion de una cosa particular de los bienes de una herencia ó compañía.

Deltoides. Med. leg. Músculo del hombro.

Demasia. Min. Se llama el terreno que queda libre entre dos minas medidas.

Demencia. Trastorno de las facultades mentales.

Demise. Derecho ingles. Muerte del rey.

Democracia. De *demos* pueblo, y *cratia* poder ó mando. Gobierno del pueblo.

Demora. Injusta dilacion del pago ó del recibo de lo que se debe.

Demonstratio. Manifestacion del hecho que servia de base á la demanda.

Demostracion. Toda designacion de cosa ó de persona, ya se refiera á tiempo presente ó pasado.

Demurrer. Reduccion de una cuestion al punto de derecho puramente por estar conformes las dos partes en el punto de hecho. Derecho ingles.

Denario. Moneda romana que valia diez ases.

Denegacion de justicia. Omision culpable del juez que se rehusa á responder á las requisiciones que se le hagan, ó á decidir los negocios que estén en estado de ser sentenciados.

Denization. *Inglaterra.* Es una especie de naturalizacion en virtud de la cual el extranjero puede adquirir bienes raices por compra ó por disposicion entre vivos, pero no por herencia. Los hijos nacidos antes de la *denization*, no pueden heredar bienes inmuebles. La *denization* no confiere ningun derecho político.

Denizen. Derecho ingles. Extranjero convertido en súbdito ingles, en virtud de patente del gobierno. Un extranjero no puede ser naturalizado plenamente sino en virtud de acta del Parlamento.

Denuncia. Reclamacion de los daños ocasionados á la propiedad, y puede ser presentada no solo por el interesado sino tambien por los agentes encargados de protejer la propiedad.

——— Manifestacion hecha por los agentes de la autoridad de haberse perpetrado un delito público.

Denunciar. Descubrir en juicio á la autoridad competente la infraccion de la ley que se ha cometido, obrando en la denuncia mas bien por interés público que por el particular y sin constituirse acusador.

Denuncio. Min. Propiamente denuncia de estar una mina despoblada mas de un cuadrimestre, para que se adjudique al denunciador con las formalidades de pregones y citacion.

Denuesto. Cosa que se dicen los homes unos á otros con despecho, queriendo luego tomar venganza por palabra. Proemio del título 28, P. 7.

Deodant. Todo objeto personal ó mueble que es la causa inmediata de la muerte de una persona. Derecho ingles.

Deperditum. Se dice lo que dejó de existir en la naturaleza. L. 21, ff. tít. 3, lib. 5.

De plano. Sin forma ni figura de juicio.

Deponere. Lo mismo que demoler ó destruir. L. 3, § *etsi* tít. *finium regundorum.* L. 2, § *Si quid*, tít. *Ne quid in loco pub.*

Deportacion. Pena de destierro perpetuo con agravacion de la pérdida de los derechos políticos. Así se imponia entre los romanos.

En el derecho moderno consiste en la trasportacion y permanencia perpetua del condenado en el lugar determinado por el gobierno fuera de su territorio.

——— Destierro perpetuo en lugar señalado, con la pena además de confiscacion.

Deposicion. Privacion perpetua de órden ó de beneficio ó de ambas cosas.

Depósito irregular. Contrato introducido en Nueva España por el cual se dá á depósito dinero efectivo con causa de réditos. Fué aprobado por el 3er Concilio mexicano y autorizado por el 4º Concilio en 1771.

Deprehendere. Prender en flagrante delito.

Derecho. Vínculo moral puramente ó moral y civil con que nos está ligada la persona ó cosa que nos debe una obligacion que deriva de un deber perfecto y por consiguiente exigible.

——— Significa el conjunto de preceptos legales á que están sometidos los hombres en sociedad, y á cuyo cumplimiento pueden ser constreñidos por la fuerza.

——— En el sentido de coleccion de leyes, es el continente y ley el contenido.

——— *Civil.* Vínculo jurídico que nace de la obligacion civil que llegado el momento de exigir su cumplimiento, produce accion civil forzosamente admisible en los tribunales.

——— *Comun.* Propiamente es el derecho natural y de gentes; mas tambien se llama así el derecho romano. *L. cum dotem. Cód. de jur. dot.*

——— *Æliano.* Nueva coleccion de fórmulas de las acciones de la ley, compuestas despues de la publicacion del derecho Flaviano y sacadas del misterio en que quisieron tenerla los jurisconsultos por C. Cœlio Caton. Instituta t. 2, § 7.

——— *Flaviano.* Coleccion primitiva de derecho romano hecha por C. N. Flavio Secretario de Appio Cláudio, en la cual se contienen los fastos de los dias y las fórmulas de las acciones compiladas por Appio.

——— *Papiriano.* Coleccion de leyes regias formada por Cayo Papirio y agregada al derecho sacro. Instituta tit. 2, § 2 y L. 2, ff. t. 2, lib. 1º § 4º

——— *Consuetudinario.* El introducido por la opinion, costumbre y usos de una nacion. Ulpiano frag. prin. § 4º y L. 4, t. 2, P. 1.

Derecho de los comunes. Derecho Germano. Coleccion de las decisiones judiciales de los Tribunales y de los reglamentos que las apoyaban.

——— *Marítimo.* Es el que tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones relativas á la comunidad de los mares, de la pesca y de la navegacion. —Al naufragio.—A las bahias, estrechos y puertos.—A los puertos de carga y descarga.—A los puertos francos.—A la policía de los puertos, radas y costas.—Al pabellon.—A la neutralidad.—Al contrabando de guerra y al bloqueo.

——— *Litoral.* El que tiene toda nacion para usar libremente y con exclusion de cualquiera otra el territorio marítimo de los grandes y pequeños rios, canales, lagos &c.

——— *Canónico.* La ciencia de los cánones.—El cuerpo ó coleccion de los grados cánones.

——— *Eclesiástico.* Antiguo. El anterior al decreto de Graciano.

——— *Divino.* El contenido en el Antiguo y en el Nuevo Testamento. San Agustin.—Del antiguo testamento solo obligan los preceptos morales, como emanados del derecho natural, pues sus preceptos ceremoniales y judiciales caducaron en virtud de la ley evangélica.

——— *Natural.* Ciencia práctica que considerando los actos humanos bajo el aspecto especial de la justicia, nos enseña las reglas que debemos observar para cumplir nuestros deberes naturales y no atropellar los derechos existentes.

——— *Público.* Aquel en cuya observancia se interesa el órden público y tienen por objeto la forma y solemnidades de los actos jurídicos, ó la moral y conveniencia pública, como el derecho formalmente prohibitivo.

——— *Internacional. (Jus gentium.)* Reglas de conducta que rigen las relaciones de los Estados.

——— *Nuevo.* El contenido en el cuerpo de derecho canónico.

——— *Novísimo.* El posterior á dicho cuerpo.

——— *De seguridad personal.* Significa el goce tranquilo de la vida del cuerpo y del honor de cada ciudadano.

——— *De libertad individual.* Significa el derecho de gozar de libertad en cuanto á la persona y acciones y por consiguiente en cuanto al pensamiento y su manifestacion, en cuanto á la conciencia y en cuanto al culto.

——— *Pretorio.* El introducido por el pretor para ayudar, suplir y corregir el de-

recho civil. L. 7, § 1. inf. ff. de J. et J.

Derecho del fisco. El que tenia este para apropiarse la sucesion de los extranjeros.

——— *De retiro.* Gavela de emigracion ó de salida de un súbdito del Estado.

——— *De almacenazgo.* Derecho que tienen las naciones para establecer impuestos por la importacion y exportacion de las mercancías, de subirlos y hacerlos diferenciales entre los naturales del país y los extranjeros.

——— *De detraccion.* El que se percibe sobre cualquiera herencia trasmitida á extranjeros.

——— *De naufragio.* Llamábase así el de aplicar al fisco los bienes de los náufragos ó las cosas tiradas al mar para aligerar el navio y salvarlo del peligro. Se llamó tambien derecho de restos ó naufragio y tambien de salvamento. Estuvo vigente en casi toda Europa, pero hoy ha desaparecido de hecho ó por tratados.

——— *De naufragio ó salvamento.* El de aplicar al fisco los bienes náufragos y los perdidos por echazon. Está abolido.

——— *De asilo.* Inmunidad concedida á las casas de los ministros extranjeros por la cual el delincuente que se refugiaba en ellas quedaba á cubierto de las persecuciones judiciales de las autoridades del país. Diplomácia.

——— *De acrecer.* Se llama el que la ley concede al heredero para agregar á su porcion hereditaria la que debia corresponder á su coheredero que hubiese muerto antes que el testador, renunciado la herencia ó héchose incapaz de recibirla, en el concepto de que esta sea una misma herencia ó una porcion de ella sin especial designacion de partes. Cód. civ. arts. 3914 y 3915.

——— *De representacion.* Es el que en la línea descendente y nunca en la ascendente corresponde á los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendria si viviera y hubiera podido heredar. Cód. civ. arts. 3852, y 3853.

——— *De propiedad.* Significa la facultad de gozar quieta y pacíficamente de los bienes que uno posee sin poder ser obligado á enagenarlos contra su voluntad.

——— *(Sin.)* Indebida, culpablemente.

——— *Litigioso.* Se llama así en juicio ordinario el que ha sido contradicho en la contestacion de la demanda y en el juicio ejecutivo, el que ha dado ya motivo á que se practique la diligencia de embargo.

Derechos del hombre. Son los concedidos al hombre por su creador. Manifiesto del Congreso constituyente de 1857 pág. 12. Constitucion de 1857, art. 1º

Son los derechos imprescriptibles de la humanidad. Idem pág. 13.

Son las facultades que del Ser Supremo recibió el hombre para el desarrollo de su inteligencia y para el logro de su bienestar. Idem pág. 13.

Son los derechos inmutables y sagrados de la humanidad preexistentes á toda ley escrita. Dictámen de la comision de Constitucion de 1857. Zarco. Historia del Congreso constituyente de 1857, t. 1º pág. 444, ap. 3º y 4º

Son, como dice Mounier, los que la justicia natural otorga á todo hombre por el hecho de serlo.

Derechos políticos. Los que se tienen con relacion al Gobierno y dan al ciudadano cierta participacion en el poder público.

——— *Políticos ó de ciudadano.* Ciertas ventajas legales que tiene el ciudadano con relacion al gobierno y que le dan participacion en el ejercicio del poder público.

——— *Civiles.* Ventajas garantizadas por la ley y que son independientes de la calidad de ciudadano, como la patria potestad, la tutela, la sucesion testamentaria ó intestada &c.

——— *Civiles.* Los que nacen ya en favor del ciudadano ó del que no lo es, de obligaciones contraidas por los particulares y que están garantizadas por la ley civil.

——— *(Con todos sus.)* Esta cláusula significa que pasan al nuevo poseedor todos los accesorios de la cosa, ya en virtud de títulos de actualidad ó por títulos supervinientes. L. 56, t. 18, P. 3.

Derectarius, directarius. El que se introduce á una casa con ánimo de robar y y desde que cometa el robo se llama *fur*.

Derelictus. Lo que no tiene poseedor.

Dermis. Med. leg. Tegido que forma el cuerpo de la piel.

Derogare, abrogare. Lo primero es abolir parcialmente una ley; y lo segundo es abolirla en el todo. 102. V. S.

Derrama. Impuesto ó contribucion eventual, por lo comun arbitraria y violenta, regularmente exigida por el enemigo en tiempo de guerra.

En los Estados modernos el repartimiento que de una contribucion se hace entre los vecinos de una ó mas poblaciones.

Derrumbe ó derrumbamiento. La ruina de las minas, hundiéndose sus cielos y aun sus testeros por falta de firmeza del terreno ó del ademe que los sostiene.

Desagüe. Trabajo que se verifica para extraer el agua de las labores y tiros de una mina.

Desahucio. Intimacion que el arrendador hace al arrendatario de una finca para despedirle de ella.

Desapropio. Renuncia real de las cosas temporales hechas por los religiosos.

Desatierres. Min. Lo mismo que terreros.

Desavue. Derecho frances. El acto que tiende á despojar á uno de la calidad de hijo, ó de hija legítima que injustamente le daba la presuncion legal.

Descubridor. Min. Es el que encuentra cerro mineral en que no haya ninguna mina ni cata abierta, y este puede adquirir en la veta principal que mas le agradare hasta tres pertenencias continuas ó interrumpidas: y si hubiere descubierto mas vetas, puede tener una pertenencia en cada veta. O. de min. art. 1º t. 6º

Descubridor de veta nueva. Min. Es el que en cerro conocido y en otras partes trabajado encontrase veta nueva; este podrá tener en ella dos pertenencias, con tal de que las designe dentro de diez dias, contados desde su presentacion. O. de min. art. 2º tít. 6º

Min. Se tiene por primero al que probare que primero halló metal en ella, aunque otros la hayan cateado antes; y en caso de duda, se tendrá por descubridor el que primero hubiere registrado. Art. 7º t. 6º O. de Min.

Descuento. Compensacion de una parte de la deuda. La economía política entiende por descuento la diferencia que hay entre el valor de venta que tiene un efecto público, comercial ó particular, y el valor que realmente representa, así por ejemplo, una letra de mil pesos pagadera dentro de un plazo mas ó menos largo, tiene menos valor que la pagadera á la vista, y esta diferencia es la que representa el descuento en todos los casos semejantes.

Descuidamiento. Culpa levísima. L. 2, t. 2, P. 5.

Desertar. Separarse ó abandonar la causa ó apelacion.

Desistere. No es diferir ó retardar el juicio, sino abandonarlo completamente. L. 21, tít. 4º ff. lib. 4º

——— Abandonar completamente el juicio. L. 21, t. 4, ff. lib. 4.

Desistimiento. Renuncia expresa de pretenciones entabladas.

Desiugar. Libertar. L. 15, t. 1, lib. 2, F. J.

Deslindar. Aclarar, justificarse.

Dessinere, abesse. Se dice que la cosa deja de faltar cuando llegamos á adquirirla de una manera irrevocable. L. 13, § 2, V. S.

Desmontar. Quitar toda la piedra y tierra inútil que cubren la veta, dejándola limpia para despues arrancar la guija ó cuarzo donde se cria el metal.

Desmonte. Piedra inútil que se quita de los lados y tapas de la veta.

Desobediencia. Resistencia al que tiene facultad ó potestad para mandar al que desobedece.

Despacho. Instrumento ó registro privado en que se toma razon de todos los efectos que se entregan para las ferias, así como del que se recibe para el mismo objeto, que se remitian con carta y haciendo en él una expresion pormenorizada de la cantidad y de las personas en cada entrega y recepcion, constituyendo un poder para cobrar y pagar.

Despensa. Los romanos llamaban *penus esculenta* las viandas y las especias y demas condimentos. L. 3, t. 9, lib. 33, y *penus poculenta* las bebidas que usaba el testador. L. eod.

——— Todo lo destinado para comer y beber. L. 3, ff. t. 9, lib. 3.

——— Tambien el combustible necesario para la confeccion de los alimentos y la bateria de cocina. L. 4, ff. t. 9, lib. 33.

Despilaramiento. Véase pilares.

Desposados. Los que solo tienen celebrados esponsales y se llaman esposo y esposa.

Desposorio. Prometimiento que facen los homes por palabra cuando quieren casarse. L. 1, t. 1, P. 4.

Despotismo. Poder absoluto y sin restriccion, que no tiene mas ley que la voluntad del gobernante, apoyada en la fuerza física.

——— Todo gobierno absoluto y que no está sujeto á censura.

——— Suele presentarse como un accidente y entonces consiste en la violacion de toda ley que impone restricciones al gobernante, cometida por este mismo. Derecho político.

Desprez. Pena pecuniaria de sesenta maravedises.

Despueble. Min. Desamparar la mina sin hacer obra interior ni exterior, con los cuatro operarios que manda la ordenanza.

Destajo. Ajuste del precio ó costo de una obra. L. 16, tít. 8, P. 5.

Destierro. Pena que obliga al condenado á ella, á salir de un lugar, de una provincia, ó de un reino, temporal ó perpetuamente.

Destitutum testamentum. Aquel del cual no existe el heredero.

Desuso. Falta de observancia de una ley, sin embargo de haberse presentado varios casos de aplicacion.

Desuetudo. *Jus antiqum et antiquatum.*

Desvariadamente. Disparidad de cultos.

Detencion. Aprisionamiento, arresto sin previa informacion del hecho ni mandamiento del juez por escrito. Es regularmente preventivo y provisional.

Detestari. *Absenti, denuntiare testibus adhibitis L. subsignatum.* § 2º ff. de V. S.

Detinere. Poseer injustamente.
Detractor. El que injustamente descubre los crímenes de otro. L. 1, t. 9, P. 7, n. 7, cuestion 4ª
Detrimento. Es el mal que proviene á una cosa de otra que la deteriora y tiende á destruirla.
Deuda exijible. Aquella cuyo pago no puede rehusarse conforme á derecho. Cód. civ. Art. 1689.
——— *Líquida.* Aquella cuya cuantía se halla determinada ó puede determinarse dentro del plazo de nueve dias. Art. 1688. Cód. civ. mex.
——— *Pública.* La contraida por un Gobierno.
——— *Flotante.* La que resulta de los empréstitos temporales á que ha recurrido el tesoro, por medio de sus administradores ó por cédulas expedidas por el tesoro en locucion inglesa algo bárbara.
Deunx. Contraccion de la privativia "de" y "uncia" que significa el *as* menos una onza.
Devandicho. Antedicho.
Deveda. Deuda.
Devedado. Vedado, prohibido.
Devedor. Deudor.
Deviedo. Ant. Prohibicion.—Sitio vedado.—Entredicho.—Multa por rebeldía ó delito.
Devisa. Tributo que pagaban los pueblos á los Señores de las behetrías en reconocimiento del señorio del primer señor. F. V. Lib. 1º tit. 8º y nota 1ª L. 3ª tít. 25, P. 4.
——— Tanto quiere decir como heredat que viene al home de parte de su padre ó de su madre ó de sus abuelos ó de los otros de quien devende. L. 3, t. 25, P. 4.
Devisar. Pactar, convenir. Hacer particiones.
Devisero. Señor de Villa. Cobrador del tributo llamado devisa. L. 1, t. V, n. 13, nota 1ª, F. V.
Devolucion. Derecho canónico. Derecho de conferir, que pertenecia al superior despues de pasado cierto, por la negligencia del colador inferior.
Dextante. Moneda romana que valia diez partes de un as.
Dextro. Nombre que se daba antiguamente á una pequeña posesion que tenian las Iglesias y cuyos productos se destinaban exclusivamente al culto divino.
——— Medida goda de tierra, de seis codos y un tercio, ó de nueve piés y medio.
Dia. Los romanos le dividian en cuatro partes iguales: prima, tercia, sesta y nona, y lo mismo dividian la noche.
——— Cuando alguno declara que tal cosa debe hacerse dentro del dia de su muerte, se cuenta tambien este. L. 133. V. S.
Dia natural. Se cuenta desde la salida del sol hasta su ocaso.
——— *Civil.* El espacio que media de la media noche á la siguiente. L. 8 de Feriis et dilationibus.
——— *Útil.* Aquel en que se podia ocurrir al Pretor para que conociera de los negocios *pro Tribunali.*
——— *Diado.* Dia preciso para ejecutar una cosa.
——— *Cierto.* El que necesariamente ha de llegar. Art. 1472, Código civil mexicano.
Diácono. Palabra griega, tanto quiere decir como servidor de los prestes, cuando cantan la misa et ante ofrecer el pan et del vino de que consagran el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo et ellos han de decir el evangelio que cuenta los sus fechos; et por eso se llaman evangelisteros. L. 10, t. 6, P. 1.
Diafragma. Med. leg. Músculo que separa el pecho del vientre.
Dias. Esta palabra puesta simplemente denota dos dias; y lo mismo se dice en otra ley de la palabra años.
——— *Feriados.* 33 y 34, t. 2º, P. 3. Aquellos en que non se puede mover demanda en juicio; y unos son religiosos, otros civiles y otros por utilidad comun.
——— *De cortesía.* Los que sobre el plazo de una letra de cambio ó libranza se concedian para su pago.
——— *Utiles.* Aquellos en que se administra justicia.
Dicasterias. Tribunales de justicia establecidos antiguamente en Atenas.
Diccion. Ant. Dominacion, imperio.
Dicebat. V. Hein t. 1, P. 87, viene de dicere; ó cuando concedia interdictos posesorios ó de otra clase, ó cuando señalaba las ferias el Pretor.
Dicere legem. Poner condicion en un contrato.
Dictador. Magistrado que en las circunstancias difíciles de la República Romana era propuesto por el Senado, elegido por el pueblo y confirmado por los Augures, y reasumia todos los poderes en calidad de Soberano, con una autoridad superior aun á la de las leyes.
——— *Dictadura.* Magistrado romano extraordinario que se nombraba en circunstancias difíciles y por corto tiempo.
Hoy tambien se ocurre á este arbitrio; de modo que la dictadura es un poder sin límites y sin censura.
——— Magistrado romano que uno de los cónsules escojia entre los personajes del órden consular, despues de haber consultado los auspicios y durante el silencio de la noche, para que ejerciera una autoridad suprema é inapelable que se estendia hasta disponer de la vida y propiedades de los ciudadanos, pero que solo duraba seis meses.
El nombramiento de dictador hacia cesar todas las demás magistraturas con excepcion de la de los cónsules, que seguian obrando aunque bajo sus órdenes, con excepcion tambien de la de los tribunales del pueblo.
La garantia contra el poder dictatorial consistia en el derecho de residenciar al dictador cuando volvia á la vida privada.

Dictámen. Juicio que se forma acerca de lo que debe hacerse ó ejecutarse en algun negocio.
Dictare actionem vel judicium. Intentar accion judicial.
Dictatores. Magistrados romanos que ejercian el sumo imperio, á quienes correspondia la sentencia de las causas mayores. L. 2, de O. J.
Dictio "onmino." Escluye toda dispensa, pero recibe interpretacion y restriccion en derecho. Proemio del tít. 18, P. 2, n. 1.
——— *Quasi proprietatem denotat.*
Diei major pars. Las siete primeras horas del dia. L. 2, § 1, V. S.
Diente. *(Arrendar á)* Arrendar con la calidad precisa de que han de entrar á pastar los ganados del comun.
Dies perendinus ó comperendinus. El tercer dia siguiente á la litis-contestacion.
Dieta. Jornada de diez leguas. L. 8, t. 3, lib. 2, F. R. De 20.000 pasos segun los italianos.
——— Jornada que debe hacer el comisionado y que es de diez leguas.
——— Salario que gana diariamente un juez de comision.
——— *Congreso.* De los círculos ó entidades políticas del Imperio de Alemania.
——— Cortes de Polonia.
——— Asamblea de los cantones suizos.
——— Jornada de camino que entre los italianos es de veinte millas.
Dietas. Sobresueldo asignado á los Presidentes, Oidores y Oficiales reales para gastos de trasporte al lugar donde deben desempeñar su comision. LL. 40 y 44, t. 4º, lib. 8. R. 7. Orden de 8 de Mayo de 1797.
Dietina. Asamblea electoral de Distrito compuesta de los nobles del mismo encargados de elegir diputados nobles para la Dieta polaca.
Diezmo. La décima parte de los frutos de los bienes del huérfano que se daban á sus guardadores. L. 2, t. 7, lib. 3, F. R.
——— Porcion de frutos de la tierra que es debida por el poseedor de un fundo á la Iglesia. En el siglo 6º se exhortó á los fieles á su pago en Francia y Cárlo-magno fué el primero que lo hizo obligatorio.
Diezmo. Derecho de importacion que se pagaba en España, de 10 por ciento.
——— *Del diezmo.* Décima parte del que los judios pagaban á sus sacerdotes.
Difamacion. Comunicacion dolosamente hecha á una ó mas personas de la computacion que se hace á otro de un hecho cierto ó falso determinado ó indeterminado que pueda causarle deshonra ó descrédito ó esponerlo al desprecio de alguno. Cód. pen. art. 642.
Diffamari. *(Remedio de la ley.)* Accion que concede la ley para obligar á poner su demanda ó á cantar la palinodia á aquel que se jacta de tener algun derecho contra nosotros.
Diffidare. Lo mismo que proscribir con permiso de matar al proscrito que ha huido de la justicia.
Digesto ó Pandectas. Los antiguos daban estos nombres á los tratados muy extensos sobre el derecho. Coleccion de doctrinas de los jurisconsultos. Ortolan. Hist. p. 345, núm. 99.
——— *O pandectas.* Coleccion de doctrinas de los jurisconsultos: la primera palabra viene del verbo *Digerere* que significa ordenar y la segunda de dos palabras griegas equivalentes á estas "todo contengo" porque contiene esta coleccion las leyes que andaban dispersas.
Digesto viejo. Una de las tres partes en que los doctores antiguos dividian las Pandectas de Justiniano y era la primera, la cual se estendia hasta el título 3, lib. 24.
——— *Nuevo.* La tercera de las tres partes de las pandectas de Justiniano, la cual comenzaba en el punto en que concluia el Inforciado.
Digestum. Se llama así, por que en él se tratan *(digeruntur)* y resuelven todas las cuestiones de derecho, segun Acursio.
Digitus. Medida romana que tenia la 16ª de un pié y la 4ª de un palmo.
Dilacion. Suspension de la cuestion principal para sustanciar un incidente. Tít. 22, ff. lib. 1. L. 3, t. 15, P. 3. Derogada por la 1ª tít. 10, lib. 11, N. R.
——— *Plazo.* En los negocios de cambio ó banco, es comensurable por la distancia de los lugares.—Plazo ó término judicial.
Diligenter et cum omni qua debent diligentia. Significan la prestacion hasta de la culpa levísima.
Diminucion de cabeza. Mutacion de estado.
Dimisorias. Cartas por las que el obispo propio remite uno de sus diocesanos á otro prelado para que le confiera las órdenes.
Dimittere creditorem. *Est ei satisfacere, sic ut amplius molestus non sit L. ait pretor ff. quæ in fraud cred.*

Dinastia. Serie de reyes de una misma familia.
Dinero. Porcion de oro ó plata sellada con la marca de la autoridad que acredita su valor.
——— Reunion de monedas.
——— Moneda goda que tenia el valor del antiguo "as" romano que valia un poco mas de bayoco y medio.
Dinero de Dios. Limosna. O. de V. cap. 6, núm. 1.
Dipla. Signo conque se significan las citas de la Sagrada escritura y es una V horizontal.
Diplogenesis. Deviacion orgánica con reunion de los gérmenes.
Diploma. Título, carta, &c.
——— Hoy significa patente literaria que se expide legítimamente para autorizar el ejercicio de una profesion científica.
Diplomacia. Ciencia de las relaciones internacionales.—Ciencia ó arte de las negociaciones.
Diplomática. La ciencia y arte de distinguir los diplomas verdaderos de los que son falsos ó supuestos.
Dipondio. Moneda romana que valia dos ases ó libras.
Dipsomania. Med. leg. Deseo irresistible de abusar de licores fuertes.
Dipticos. Registros públicos en que los primeros cristianos registraban los nombres de los obispos que habian gobernado sus iglesias ó que les habian hecho algun bien.
Diputacion permanente. Fraccion del congreso que quedaba en ejercicio despues de la clausura de las sesiones y era compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, el cual era nombrado por el mismo congreso.
Diputados. Ministros enviados á un congreso ó acreditados por una asamblea de Estados ó de parte de una corporacion. Diplomacia.
Directas. Derechas, legales. Fuero de Aviles.
Directo. Derecho en juicio. Fuero de Aviles.
Directos. Derechos, estipendios, gabelas. Fuero de Aviles.
Directura. Derechos y acciones. Fuero de Aviles.
Dirimente impedimento. El que hace nulo el matrimonio auténtico.
Dirimir. Disolver, anular.
——— Decidir una controversia de jurisdiccion.
Disceptator. El que hace oficio de juez.
Disciplina eclesiástica. Policía exterior de la Iglesia en cuanto al gobierno.
——— Se funda en los sagrados cánones, en las decretales y en las leyes de los soberanos temporales.
Disciplina militar. Es la subordinacion y obediencia pronta y ciega que el soldado como soldado debe á sus gefes en todo y solo lo concerniente al servicio militar, ya en guarnicion ó ya en campaña.
Discrimen. Daño.
Dispondius. Division de la herencia en veinticuatro partes.
Disponer. Dar á cambio todo aquello que exceda á lo entregado.—Cambiar la forma, enagenar, perder la cosa.
Disponere. Contratar, testar.
Dispungere. Conocer ó examinar los instrumentos y releerlos, ajustar cuentas y cotejar las partidas de cargo y data. L. 56. V. S.
Disputatio fori. Defensa que de alguna causa hacian los jurisconsultos ante los tribunales.
Distincion. Parte del decreto de Graciano, dividido en títulos.
Distracto. Disolucion voluntaria de contrato.
Distrito federal. Es el territorio comprendido en un círculo, cuyo centro es la plaza mayor de la ciudad de México y cuyo radio es de dos leguas, el cual está destinado á la residencia de los supremos poderes de la federacion, y regido por un gobierno político y económico que está exclusivamente bajo la jurisdiccion del Gobierno general. (Ley de 18 de Noviembre de 1824.) Su gobierno interior debe tener por base la eleccion popular de sus autoridades políticas, municipales y judiciales. Constitucion de 1857 art. 72 frac. 6ª
Discussion. Derecho frances. Lo mismo que excusion.
Disyuntivas. Basta cumplir una. L. 13, t. 4, P. 9.
Dita. Persona ó efecto señalado para pago ó garantía.
Ditio. Lo mismo que *potestas*. L. 2ª § capita de O. J.
Divan. Turquía. Lo mismo que consejo.
Divertere. Divorciarse.
Dividendo. Ganancia que se reparte entre los socios de una negociacion.
Divisa. La parte de herencia paterna que cabe á cada uno de los hijos que heredan; y la que de este modo se ha trasmitido á otros grados posteriores.
Divisible. Físicamente, la cosa que sin destruirse enteramente puede dividirse en porciones reales, que en derecho romano se llaman partes *certæ;* y los que las poseen, poseen *pro diviso.*
——— Legalmente, la que admite la posesion de varias personas en comun por partes intelectuales que se llaman *incertæ* y que se poseen *pro indiviso.*
Divorcio. Tanto quiere decir como departimiento y tomó este nombre del departimiento de las voluntades del marido, et de la mujer. L. 1, t. 10, P. 4.

Divorcio. Separacion legal de los casados que no disuelve el vínculo, pero sí suspende algunas obligaciones civiles, anexas al matrimonio. Art. 239. Cód. civ. mex.
Divortium, repudium. El primero solo puede aplicarse al matrimonio ya contraido, y el segundo aun al matrimonio futuro. L. 101. V. S.
——— El divorcio se verifica entre casados y el repudio entre desposados, pero puede aplicarse tambien á la casada. L. 101. V. S.
——— Lo mismo que *dissidium* que se verificaba entre los romanos con esta fórmula: "*res, tuas tibi, habe: quæ mea redde mihi.*" Paul 191. V. S.
——— Segun Gotofredofredo.—Legítima separacion de marido y mujer.
——— Modestino dice: que solo tiene lugar entre casados y que el repudio puede verificarse aun entre los que solo están desposados.
——— Paulo tambien dice, que la palabra repudio puede aplicarse aun al futuro matrimonio; pero no la palabra divorcio.
Divus. Sagrado, divino.
Do. En donde.
Do, dico, addico. Palabras que significan las funciones del Pretor.
——— Lo primero significaba dar jueces, lo segundo decir derecho, y lo tercero adjudicar por sentencia.
——— *Dico, addico.* Lo primero significa dar una accion ó la posesion de unos bienes; lo segundo promulgar edictos, dar interdictos, pronunciar decretos; y lo tercero adjudicar *un judicatus,* atribuir un juez para un litigio.
Dobla. Moneda antigua de España que tuvo varios valores y circuló principalmente en Castilla.
Doblon. Moneda de sesenta reales de vellon ó cuatro pesos de ocho reales.
Doctores de la Iglesia. Los padres de la Iglesia que han escrito sobre religion y demas puntos eclesiásticos, y cuya doctrina está autorizada y ha sido seguida en muchos siglos. La iglesia griega cuenta cuatro principales, S. Atanasio, S. Basilio el grande, S. Gregorio Nacianceno y S. Juan Crisóstomo. Los mas famosos de la latina son: S. Ambrosio, S. Agustin, S. Gerónimo, S. Gregorio el grande y S. Bernardo.
——— *De la ley.* Entre los Godos se llamaban así los jueces.
——— *España árabe.* Se llamaban así los jueces bajo la dominacion árabe.
Doctrina Monroe. Es la contenida en el discurso inaugural de los trabajos legislativos, pronunciado por el presidente Monroe el dia 2 de Diciembre de 1822 y se reduce principalmente á no admitir ninguna intervencion de las potencias europeas en los asuntos interiores de los americanos.
Doctrineros. Religiosos encargados de enseñar la doctrina cristiana á los indios en las colonias que España tenia en las Américas.
Dodrans. Dodrante. El as hereditario menos un cuarto.
Dogma. Proposicion reconocida en una ciencia como de verdad incontestable; aplícase principalmente á los principios de la religion.
Dogmática del derecho. La parte de la jurisprudencia que enseña cuál es el derecho vigente.
Dolicos. Medida griega de extension que tenia doce estadíos.
Dolium ó culeus. Medida romana que tenia 22 @ 8 cuartillos.
Dolo. En la materia criminal significa la mala intencion del autor del delito; en la civil la intencion maliciosa con que se celebran los contratos.
——— Cualquiera alteracion de la verdad hecha intencionalmente para que otro ejecute una accion que sin esto no habria ejecutado. Ortolan parte 1ª, tít. 3º, núm. 58.
——— Si no hubiere habido ó habido dolo en el negocio.—Comprende todo dolo cometido en el negocio sobre que versa la estipulacion. 69.
——— *Bueno.* El engaño que emplea una persona para defenderse contra los ataques injustos de otro ó con cualquier fin lícito.
Dolo bueno. Es la sagacidad con que alguno se precave de algun perjuicio, de manera que solo tiende á la defensa, mientras que el malo tiene por objeto perjudicar á otro. L. 2, t. 19, P. 7.
——— *Malo.* El que tiende á perjudicar el justo derecho de un tercero.
——— Cualquiera sujestion ó artificio que se emplea para inducir á error ó mantener en él á alguno de los contrayentes. Art. 1414. Cód. civ. mex.
Dolus. (Dolo malo.) Enartamiento que los homes facen unos á otros por palabras mintrosas ó encubiertas ó colocadas con entencion de los engañar ó de los decebir et á este engaño dicen en latin *dolus malus.* L. 1, t. 16, P. 7, LL. 12, 57, 63, 64, t. 5, y 27, t. 11, P. 3, 11, t. 33, P. 5.
Dome boock. Derecho ingles. Código judicial del R. Alfredo.
Domnsday boock. Cadastro general de Inglaterra hecho por órden de Guillermo el Conquistador.
Domésticos. Las personas que habitan en nuestra casa y viven con nosotros, sean

criados, como los lacayos, cocheros, cocineros &c. ó no lo sean, como los aprendices, amanuenses &c. Derecho canónico.

Domésticos. Los criados et demas los labradores que labran sus heredades et los siervos. L. 6, t. 33, P. 7.

——— Bajo esta palabra se entienden todos aquellos que viven en una misma casa bajo la potestad del padre de familias. Derecho romano y canónico.

Domicilio. Residencia principal de un nacional ó extranjero. Ortolan p. 1ª tít. 1º § 28.

——— *Conyugal.* La casa ó casas que el marido pone para su habitacion. Se equipara el domicilio conyugal á la casa en que solo habite la mujer.

——— En el derecho constitucional se llama así el hogar doméstico de cualquier individuo.

——— El lugar donde reside habitualmente una persona; á falta de este el en que tiene el principal asiento de sus negocios. A falta de uno y otro el lugar en que se encuentra la persona. Cód. civ. mex. art. 26.

——— La relacion moral que existe entre el individuo y el lugar en donde reside habitualmente ó donde tiene el asiento de sus negocios.

——— No lo constituye próximamente la morada por diez años. L. 32, t. 5, P. 3.

——— *Civil.* Es el lugar en donde el que está en ejercicio de sus derechos civiles tiene su establecimiento, el centro de sus negocios y el asiento de su fortuna.

Domicilio político. Es aquel en que se ejercen los derechos políticos.

Dominicatura. Derecho que pagaban los vasallos.

Dominio directo,—útil,—cuasi dominio,—vindicacion y accion publiciana. 1º Dominio directo: el que tiene el verdadero señor de la cosa, sin promediarlo con otro. 2º Dominio útil, es el que se promedia con otro á quien se reconoce el dominio directo, como es el que tiene el enfiteuta, el superficiario, el feudatario, y el arrendatario de largo tiempo. 3º Cuasi dominio, el que compete por la accion publiciana. 4º La *vendicatio*, (vindicacion) se dá al que tiene dominio, aunque solo sea útil. 5º La accion publiciana, compete al que tiene buena fé y título idóneo para trasferir el dominio, aun cuando en realidad no se le haya trasferido.

Domini dominantes. Título que en los fueros municipales se daba á los Gobernadores políticos y militares.

Dominio eminente. El derecho que tiene el Estado ó el Soberano de disponer en caso de necesidad y en beneficio público de todos los bienes que contiene el Estado.

Dominio eminente. Los derechos del Estado á los bienes públicos ó á su dominio son absolutos y excluyen los de sus propios súbditos y los de las demas naciones. El derecho de propiedad nacional relativamente á los bienes que pertenecen á los particulares ó corporaciones que se encuentran en su territorio es absoluto con referencia á las otras naciones, porque excluye todos sus derechos; pero en lo concerniente á los súbditos del Estado constituye lo que se ha llamado *dominio eminente*, es decir, el derecho que tiene el Estado en caso de necesidad ó de utilidad pública de disponer de todos los bienes situados dentro de sus límites. Vheathon. Derecho internacional.

——— *Propiedad.* El primero es el derecho real de señor de la cosa, consolidado con el usufructo.—La segunda es el mismo derecho real separado del usufructo.

——— *Público.* El que tiene el Estado en los bienes que le pertenecen.

——— *Del mar.* Jurisdiccion que sobre una parte del mar vecina á la costa tienen los Estados ó soberanos que tienen posesiones en su litoral.

——— *Quiritario.* Dominio legal ó civil en contraposicion al dominio voluntario ó natural, y se adquiria por emancipacion, por cesion en derecho y por usucapion.

Dominios nacionales. Se llamaron en Francia los bienes quitados al clero y á los emigrados.

Dominium. Derecho de propiedad concentrado en cada casa y considerado como perteneciente en comun á la familia y en particular al jefe de la casa, *jus utendi et abutendi quatenus ratio juris patitur.*

Dominium ex jure quiritum. El señorío que solo el ciudadano romano podia tener por ser una creacion del primitivo derecho civil de Roma, en favor exclusivamente del ciudadano romano.

Dommages-interets. Lucro cesante y daño emergente, cuya indemnizacion se obtiene en jucio.

Domus. Se toma por los que habitan en una casa.

——— Tambien significa todos los que usan los mismos signos ó armas.

——— Lo mismo que agnacion *l. cum unus ff. de alim. et cib. leg.*

——— *(Casa.)* Se reputa por tal aquella en que uno vive ordinariamente, constituyéndola por asiento de su persona y bienes. 203. V. S.

Domun revocare. Declinar jurisdiccion, acogiéndose al fuero del domicilio. L. 2, § *legati ff. de jud.*

Donacion. Esta palabra usada simplemente comprende aun las donaciones *mortis causâ.* 67, V. S.

——— *A dia cierto.* La que no se perfecciona sino hasta que llega determinado dia.

——— *Causal.* La que tiene causa expresada en ella misma.

——— *Condicional.* La que no puede existir, sino es que se verifique una condicion. Art. 2716. Cód. civ. mex.

——— *Inoficiosa.* La que excede de la quinta parte de los bienes del donante. Cód. civ. art. 2233.

——— *Onerosa.* La que se hace con la imposicion de alguna carga. Cód. civ. art. 2717.

——— *Pura.* La que se hace en términos absolutos. Cod. civ. art. 2716.

——— *Remuneratoria.* La que es remuneracion de servicios prestados que no importen deuda. Cód. civ. art. 2717.

Donaciones ante nupciales. Las que antes del matrimonio hace un esposo al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado, y tambien el que un estraño hace á alguno de los esposos ó á los dos, en consideracion al matrimonio. Art. 2231 y 2232. Cód. civ. mex.

——— O venta de una casa con todo lo que se encuentra en ella. Derecho frances. Comprende todos los muebles contenidos enla casa, con excepcion únicamente del dinero, de las deudas activas y de otros derechos, aun cuando los títulos se encuentren en ella. Código frances, art. 536.—Holandes art. 572.—De la Luisiana art. 472.—Napolitano art. 461.—De Vand art. 342 y Zardo art. 417.

——— *Propter nuptias.* El capital que el marido lleva al matrimonio y que en consideracion á este le han dado sus padres.

Donadio. Donacion.

Donare. Entregar una cosa á título de donacion. *Donatio enim est doni datio.* L. 35, § *Donatio ff. de donat. caus mort.*

Donaria. Ornamentos, vasos sagrados.

Donatio. Esta palabra, simplemente hablando, parece que comprende toda donacion, así la que se hace *mortis causâ*, como tambien la que se llama *inter vivos.* Ulpiano en la ley 67, V. S.

Donatio. *Actus donandi ut secundum Ulp. statim accipientis fiat donatum.*

Doncas. Así que, luego, por lo cual.

Dond. Donde, de donde.

Donec caste vixerit. Estas palabras puestas en el legado que el marido hace á la mujer, excluye las segundas nupcias.

Dones. Hablando con propiedad son los que no se dan por necesidad de derecho, y al fin se ha venido á convenir en que no se llame don á todo regalo, aunque se dice bien de todo don que es un regalo. L. 214. V. S.

Donum munus. Entre don ó regalo ó presente hay la diferencia que entre el género y la especie; segun Labeon, don es el género llamado así de donar; regalo ó presente es la especie, porque regalo es un don con causa, por ejemplo, á causa de bodas ó cumpleaños. L.194. V.S. (Munus) propiamente es lo que damos por necesidad de la ley ó costumbre, ó por órden de quien puede mandarlo.

Dos. Moneda que valia dos maravedices. Ochavo.

Dotal fundo. Aquel en que consiste la dote de la mujer.

Dotalitium. La misma dote de derecho germánico ofrecida por el marido.

Dotar. Dar, señalar á una mujer alguna cantidad, hacienda ó alhajas para que pueda casarse. Cód. civ. art. 2252.

Dote. El legado dejado á una mujer con las palabras "para su dote," se entiende condicional; pero si se dice para ayuda de su dote, se entiende modal.

——— Cualquiera cosa ó cantidad que la mujer ú otro á su nombre, da al marido con el objeto expreso de ayudar á sostener las cargas del matrimonio. Cód. civ. art. 2251.

Doximacia pulmonar hidrostática. Med. leg. Prueba que consiste en que colocados los pulmones del feto en un vaso lleno de agua se van á fondo de repente, cuando el feto no ha respirado, y en el caso contrario sobrenadan.

Dracma. Antigua moneda de plata que se usaba en Grecia y tambien en Roma y valia un denario ó cuatro sestercios.

Draconiano. Epíteto que se da á las leyes crueles por alusion á las de Dracon, Legislador de Athenas.

Dragma. Medida goda de peso que tenia tres escrúpulos.

——— *Atica.* Lo mismo que denario romano.

Dragomanes. Funcionarios públicos de administracion francesa encargados de ejecutar las órdenes que para el servicio les den el embajador en Constantinopla y en las otras escalas los cónsules y vicecónsules.

Dreito. Derecho. (Fuero de Aviles.) Dar dreito, responder en juicio. Fuero de Aviles.

Dropaticismo. Depilacion, arrancamiento de pelos. Med.

Dubio. Lo que se duda y se propone para resolver.

Ducado. Moneda de oro que en España valia 375 maravedises, ú 11 reales y 1 maravedis. Hoy es imaginaria de 375 maravedis. De oro antiguo equivale á 1458⅔

de maravedis. De plata antiguo, 562 maravedis y ½ de vellon. Doble valia 25 reales en tiempo de los Reyes católicos.

Ducado, territorio. Señorío de un duque, el cual se componia de doce condados.—Los condes en España eran gobernadores de ciudades mientras que los comités entre los romanos gobernaban provincias.

Ducatus. *Ducis dignitas, præfectura imperium militare.*

Duelo. Siempre que la autoridad política ó cualquiera de los jueces de lo criminal tengan noticia de que alguno va á desafiar, ó ha desafiado á otro á un combate con armas mortíferas; harán comparecer sin demora, ante sí, al desafiador y al desafiado, aunque todavia no esté aceptado el duelo y los amonestarán para que bajo su palabra de honor protesten solemnemente desistir de su empeño. Ademas procurarán avenirlos, excitando para esto al desafiado á que dé á su adversario una explicacion satisfactoria y decorosa á juicio del juez ó de la autoridad política. Cód. de proc. art. 587.

Dueña. Mujer casada con hijodalgo, rico home &c. Lib. 1º t. 5, § 12, nota. 1ª F. V.

Dum. Mientras qué, hasta qué.

Dummodo. Induce condicion.

——— Cuando está junta á un acto perfecto significa modo y cuando lo está á uno imperfecto, condicion.

Dum nupta érit. Significan las primeras nupcias.

Duodeno. Med leg. Intestino delgado mas inmediato al estómago.

Duplicata. Copia autorizada que reemplaza al original, sirviendo de prueba como este.

Dupondius. V. Dipondius.

Du duquier. Donde, donde ó en donde.

Duque. Tanto quiere decir como cabdiello et guiador de hueste que tomó este oficio antiguamente de mano del Emperador et porque este oficio era mucho honrado, heredaron los Emperadores á los que los tenian de grandes tierras que son agora llamadas Ducados et son por ellas vasallos del Imperio. L. 11, t. 1º P. 2ª

——— Significa gefe que conduce al pueblo en la paz y en la guerra.

——— *Histórico.* Entre los Saxones, lo mismo que entre los Romanos, significaban los Comandantes generales de sus ejércitos *heterogæ*.

Duumviri, duumviros. Hist. Nombres de diferentes magistrados de la antigua Roma, y se llamaban así principalmente los dos presidentes de los decuriones en sus colonias y municipios.

——— Perduelionis se llamaban en Roma los magistrados que eran creados para juzgar de los delitos de traicion á la patria.

——— *Capitales.* Se llamaban los magistrados romanos que juzgaban á los reos de homicidio: con el tiempo se aumentó otro y se llaman tricunviros.

Dux. Título del magistrado supremo en Génova y Venecia.

——— *Orden del dux.* Hist. Era una órden militar establecida en Venecia, que tenia por insignia una cruz de doce puntos, como la de Malta.

Dyspnæa. Dificultad de respirar. Med. leg.

E

Eciente á eciente. Con intencion. F. V.

Eclesia. En materia odiosa no comprende al hospital si no es de religiosos.

Economía. Med. leg. El cuerpo del hombre ó la totalidad de sus sólidos y líquidos.

Ecónomo. Administrador de las rentas de los beneficios eclesiásticos vacantes.

Eculeo. Máquina de madera para dar tormento.

Ecuménico. Universal. Solo se aplica á los concilios á que son convocados los Obispos de toda la cristiandad. Etim. de una palabra griega, que significa universal.

Ecuo. Ant. Recto, justo.

Ecu de France. Moneda de plata que vale 5 libras 16 sueldos torneses.—El medio escudo, mas pequeño, vale 2 libras 15 sueldos torneses.—El escudo romano tiene el valor de 5 libras 5 sueldos torneses y tambien es de plata.

Exceso. Acto de violencia que excede toda medida y que puede poner en peligro la vida de la persona contra quien se dirije.

Exules. *Quasi ex solo pulsi.* Derecho romano.

Echazon. Lanzamiento al mar de la carga para alijerar la nave durante la tempestad ó para huir del pirata ó corsario.

Edad. Derecho español. El número de años que uno cuenta de vida.

——— *De la infancia.* Se divide en primera infancia que dura hasta los siete años y la segunda que dura hasta la pubertad.

——— *De la adolescencia.* Desde los once ó doce hasta los veinte en las mujeres y desde los catorce ó quince hasta los veinticinco en los hombres.

——— *Adulta.* Desde los veinticinco hasta los cincuenta en las mujeres y hasta los sesenta en los hombres.

Edad de la vejez. Desde los cincuenta ó sesenta años hasta los ochenta.

——— *De la decrepitud.* Desde los ochenta en adelante.

——— *Menor edad.* La que no llega á los veintiun años y produce el efecto de que el individuo no pueda administrar sino que lo haga por él su tutor ó curador. Cód. civ. art. 694.

——— *Mayor edad.* La de veintiun años cumplidos y produce el efecto de que uno pueda disponer libremente de su persona y bienes. Cód. civ. art. 694.

——— *Legítima.* La prescrita por la ley para algun efecto y comunmente se entiende la de veinticinco años.

——— *Consular.* Aquella en que se podia obtener la dignidad de Cónsul, siendo al principio la de cuarenta y un años.

——— *Media.* El tiempo trascurrido desde el siglo V hasta la mitad del XV. Tambien se llaman siglos medios.

Edema. Hinchazon indolente formada por la serosidad infiltrada en el tejidor celular.

Edere. *Extra dare.*

Edere rationes. Manifestar las cuentas: hay gran diferencia entre poner de manifiesto y dar las cuentas: en el primer caso no hay necesidad de volver residuo ó alcance; y esto es lo que sucede con el banquero que está obligado á la manifestacion de las cuentas aunque no vuelva el residuo. 89 V. S.

Ædes uti optimæ maximæ que sunt. El que entrega cosas en su buen estado actual no asegura que se les debe servidumbre, sino que ellas no la deben. 90 V. S.

Edicere. Derecho romano. Etim. de "e" y "dicere" *(jus dicere,)* decir derecho por la expedicion de un edicto ó de otra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de maravedis. De plata antiguo, 562 maravedis y ½ de vellon. Doble valia 25 reales en tiempo de los Reyes católicos.

Ducado, territorio. Señorío de un duque, el cual se componia de doce condados.—Los condes en España eran gobernadores de ciudades mientras que los comités entre los romanos gobernaban provincias.

Ducatus. *Ducis dignitas, præfectura imperium militare.*

Duelo. Siempre que la autoridad política ó cualquiera de los jueces de lo criminal tengan noticia de que alguno va á desafiar, ó ha desafiado á otro á un combate con armas mortíferas; harán comparecer sin demora, ante sí, al desafiador y al desafiado, aunque todavia no esté aceptado el duelo y los amonestarán para que bajo su palabra de honor protesten solemnemente desistir de su empeño. Ademas procurarán avenirlos, excitando para esto al desafiado á que dé á su adversario una explicacion satisfactoria y decorosa á juicio del juez ó de la autoridad política. Cód. de proc. art. 587.

Dueña. Mujer casada con hijodalgo, rico home &c. Lib. 1º t. 5, § 12, nota. 1ª F. V.

Dum. Mientras qué, hasta qué.

Dummodo. Induce condicion.

——— Cuando está junta á un acto perfecto significa modo y cuando lo está á uno imperfecto, condicion.

Dum nupta érit. Significan las primeras nupcias.

Duodeno. Med leg. Intestino delgado mas inmediato al estómago.

Duplicata. Copia autorizada que reemplaza al original, sirviendo de prueba como este.

Dupondius. V. Dipondius.

Du duquier. Donde, donde ó en donde.

Duque. Tanto quiere decir como cabdiello et guiador de hueste que tomó este oficio antiguamente de mano del Emperador et porque este oficio era mucho honrado, heredaron los Emperadores á los que los tenian de grandes tierras que son agora llamadas Ducados et son por ellas vasallos del Imperio. L. 11, t. 1º P. 2ª

——— Significa gefe que conduce al pueblo en la paz y en la guerra.

——— *Histórico.* Entre los Saxones, lo mismo que entre los Romanos, significaban los Comandantes generales de sus ejércitos *heterogæ*.

Duumviri, duumviros. Hist. Nombres de diferentes magistrados de la antigua Roma, y se llamaban así principalmente los dos presidentes de los decuriones en sus colonias y municipios.

——— Perduelionis se llamaban en Roma los magistrados que eran creados para juzgar de los delitos de traicion á la patria.

——— *Capitales.* Se llamaban los magistrados romanos que juzgaban á los reos de homicidio: con el tiempo se aumentó otro y se llaman tricunviros.

Dux. Título del magistrado supremo en Génova y Venecia.

——— *Orden del dux.* Hist. Era una órden militar establecida en Venecia, que tenia por insignia una cruz de doce puntos, como la de Malta.

Dyspnæa. Dificultad de respirar. Med. leg.

E

Eciente á eciente. Con intencion. F. V.

Eclesia. En materia odiosa no comprende al hospital si no es de religiosos.

Economía. Med. leg. El cuerpo del hombre ó la totalidad de sus sólidos y líquidos.

Ecónomo. Administrador de las rentas de los beneficios eclesiásticos vacantes.

Eculeo. Máquina de madera para dar tormento.

Ecuménico. Universal. Solo se aplica á los concilios á que son convocados los Obispos de toda la cristiandad. Etim. de una palabra griega, que significa universal.

Ecuo. Ant. Recto, justo.

Ecu de France. Moneda de plata que vale 5 libras 16 sueldos torneses.—El medio escudo, mas pequeño, vale 2 libras 15 sueldos torneses.—El escudo romano tiene el valor de 5 libras 5 sueldos torneses y tambien es de plata.

Exceso. Acto de violencia que excede toda medida y que puede poner en peligro la vida de la persona contra quien se dirije.

Exules. *Quasi ex solo pulsi.* Derecho romano.

Echazon. Lanzamiento al mar de la carga para alijerar la nave durante la tempestad ó para huir del pirata ó corsario.

Edad. Derecho español. El número de años que uno cuenta de vida.

——— *De la infancia.* Se divide en primera infancia que dura hasta los siete años y la segunda que dura hasta la pubertad.

——— *De la adolescencia.* Desde los once ó doce hasta los veinte en las mujeres y desde los catorce ó quince hasta los veinticinco en los hombres.

——— *Adulta.* Desde los veinticinco hasta los cincuenta en las mujeres y hasta los sesenta en los hombres.

Edad de la vejez. Desde los cincuenta ó sesenta años hasta los ochenta.

——— *De la decrepitud.* Desde los ochenta en adelante.

——— *Menor edad.* La que no llega á los veintiun años y produce el efecto de que el individuo no pueda administrar sino que lo haga por él su tutor ó curador. Cód. civ. art. 694.

——— *Mayor edad.* La de veintiun años cumplidos y produce el efecto de que uno pueda disponer libremente de su persona y bienes. Cód. civ. art. 694.

——— *Legítima.* La prescrita por la ley para algun efecto y comunmente se entiende la de veinticinco años.

——— *Consular.* Aquella en que se podia obtener la dignidad de Cónsul, siendo al principio la de cuarenta y un años.

——— *Media.* El tiempo trascurrido desde el siglo V hasta la mitad del XV. Tambien se llaman siglos medios.

Edema. Hinchazon indolente formada por la serosidad infiltrada en el tejidor celular.

Edere. *Extra dare.*

Edere rationes. Manifestar las cuentas: hay gran diferencia entre poner de manifiesto y dar las cuentas: en el primer caso no hay necesidad de volver residuo ó alcance; y esto es lo que sucede con el banquero que está obligado á la manifestacion de las cuentas aunque no vuelva el residuo. 89 V. S.

Ædes uti optimæ maximæ que sunt. El que entrega cosas en su buen estado actual no asegura que se les debe servidumbre, sino que ellas no la deben. 90 V. S.

Edicere. Derecho romano. Etim. de "e" y "dicere" *(jus dicere,)* decir derecho por la expedicion de un edicto ó de otra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

manera semejante. Ortolan P. 2ª tít. 2º núm. 86.

Edicere. Consignar con anterioridad una disposicion legal para que sirva de norma.

Edicta. Derecho romano. Constituciones en que el Príncipe *motu proprio* introduce un derecho nuevo.

——— *Perpetua.* Los que se expiden no para un negocio solamente, sino para los negocios que se ofrecieren en el año.

——— *Repentina.* Los que se daban por circunstancias del momento.

Edicto. Segun Varron, lo mismo que mandato del magistrado romano *jussum magistratus*, que solo obligaba á los que estaban bajo su jurisdiccion; y eso mientras su autor conservaba la magistratura, y á condicion de que no fuera contrario á la ley.—Orden imperial en Roma. —Ley irrevocable en Francia.

——— Constitucion que *motu propio* dá el Príncipe para la honestidad y utilidad de los súbditos.

——— *Edilicio.* El dado por los ediles, que entre nosotros se conoce hoy por bando de buen gobierno.

——— *Mandato.* Derecho romano. Constituciones imperiales dadas *motu propio* por los Emperadores, pero con la diferencia de que los primeros establecen un derecho comun para todos los ciudadanos y los segundos un derecho particular para ciertas personas.

——— *Perpetuo.* El que por la disposicion del Emperador Adriano compuso Salvio Juliano de los diferentes edictos publicados anualmente por los Pretores, quienes desde entonces quedaron privados de la facultad de proponer otros. Ortolan, Historia, pág. 264, núm. 71.

——— *Edicto carboniano.* El que se daba al impúber á fin de que se reservara para cuando llegara á la pubertad, el pleito de familia que se le promovia.

——— *De los Pretores.* Cartel en que anualmente fijaban los Pretores el conjunto de las reglas de derecho que se proponian observar en la administracion de justicia, y las formas de los procedimientos judiciales que se habian de guardar durante el año de su administracion. Se llamaba simplemente *edictum, edictum annum, edictum jurisdictionis perpetuæ causa propósitum;* y tambien *edictum perpetuum.* El de los Pretores de Roma se llamaba *pretoris edictum.*

Edicto pretorio. Reglamento que cada año publicaban los Pretores romanos.

Edictum perpetuum. Coleccion de edictos pretorianos, hecha por Salvio Juliano y el derecho consuetudinario introducido, la cual sirvió para fijar el derecho honorario.

——— *Provinciale.* Se llamaba así el que los Procónsules y Pretores de las provincias publicaban á semejanza del edicto del Pretor.

Edictum translatitium. El que se conservaba durante alguna magistratura.

Edificio. Bajo el nombre de edificio, vivienda, aposento ó cuarto destinado para habitacion; se comprenden no solo los que están fijos en la tierra, sino tambien los movibles, sea cual fuere la materia de que esten construidos. Cód. de proc. art. 388.

Llámanse dependencias de un edificio los patios, corrales, caballerizas, cuadras y jardines que tengan comunicacion con la finca, aunque no estén dentro de los muros exteriores de esta, y cualquiera otra obra que esté dentro de ellos, aun cuando tenga su recinto particular. Cód. pen. art. 389.

Edil. Magistrado romano encargado de la superintendencia de los edificios públicos y de vigilar sobre los particulares, así como de otros objetos de interes comun, teniendo bajo su custodia los archivos. —Se llamaba *edil curul*, porque cuidaba de que los edificios estuviesen en buen estado, las aguas limpias, los acueductos íntegros, y las vías espeditas: Etim. del v. *curo* que significa cuidar. Cic. in Verr.

Editio actionis. Manifestacion que en el sistema formulario hacia el actor de su demanda al reo, dándole conocimiento de la fórmula que pensaba emplear.

Educacion. Enseñanza moral que recibimos para ilustrar el entendimiento, perfeccionar el corazon y suavizar las costumbres.

Educar. Dar ó procurar una enseñanza capaz de dar un estado ó posicion social.

Efecto retroactivo. La aplicacion de una ley ó de cualquiera otra disposicion á los hechos anteriores á su publicacion.

——— *Devolutivo.* Efecto de la apelacion, que consiste en que pase al tribunal superior, ya en lo principal ó en sus incidencias, el conocimiento de la causa que se siguió en primera instancia.

——— *Suspensivo.* Efecto de la apelacion, que consiste en suspender la jurisdiccion al juez apelado.

Efectos activos. Créditos que existen á favor del difunto, como billetes al portador.

——— *Públicos.* Rentas creadas por el gobierno, y los billetes ó papeles que circulan en el comercio, como papel moneda.

——— *Letra, libranza, pagaré.* Efectos á recibir, como libranzas y demas que están por cobrar.—Efectos á pagar: las letras que deben satisfacerse.

——— *Civiles.* Derechos y preeminencias que disfrutan los naturales del país en virtud de las leyes políticas y civiles del

Estado, como el derecho de sucesion y el de obtener empleos.

Efélides. Med. leg. Manchas de la cara.

Efiada. Prenda que se tomaba sin estar presente el merino, por la cual era forzoso dar fiador. Fuero de Avilés.

Efluvios. Med. leg. Emanaciones.

Eforos. Magistrados de Lacedemonia que fueron creados para contrapesar la autoridad de los Reyes y del Senado de Esparta.

Los funcionarios de esta clase eran cinco y su nombramiento era efecto de una eleccion entre los senadores.

Effractores. Los que con efraccion se fugaban de la cárcel ó prision ó entraban á las casas á robar.

——— *Espilatores.* Ladrones que robaban con efraccion, ó que robaban la herencia yacente.

Efringere. Romper las puertas para robar.

Egere. No tener de qué alimentarse.

Egido. Terreno comun que está á la salida de los pueblos y que no se planta ni se labra. Etim. de "exitus" salida.

Egira. Fuga. Salida verificada por Mahoma en el año 622.

Egresion. Traspaso de alguna finca ó derecho propio de la corona, hecho en favor de algun particular ó corporacion.

Egualdad. Equidad.

Ejecucion aparejada. Se dice así la cualidad legal que tiene el instrumento ó causa en virtud del cual se puede proceder ejecutivamente contra el deudor.

Ejecutor testamentario. Albacea.

Ejecutoria. Despacho que se expide por los tribunales en virtud de sentencia que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

Ejecutoriar. Adquirir la sentencia la calidad legal de ejecutoria.

Emancipacion. Acto solemne que se practicaba entre los romanos para sacar alguno de esclavitud.

——— Hist. Venta imaginaria que en presencia de siete testigos hacia de su hijo ó hijos un padre de familias, para que quedaran libres de su potestad, siendo necesario que tal venta se hiciera tres veces para que produjera el efecto de la emancipacion.

——— Libertad que en el antiguo sistema feudal se concedia á un vasallo, que en consecuencia quedaba exento de las obligaciones á que antes estaba sujeto por su nacimiento y adquiria las franquicias y prerogativas de los hombres libres.

——— Salida de la patria potestad que se verifica ya por el matrimonio del menor ó por renuncia que de la patria potestad hagan los padres ó los abuelos, sin que el emancipado adquiera la calidad de *sui juris* ni para contraer matrimonio ni para enagenar, gravar ó hipotecar bienes raices. Arts. 689, 690, 691 y 692. Cód. civ. mex.

Emancipare. Derecho romano. Vender á los hijos por medio de la mancipacion verificada por tres veces.

Emansor miles. *Qui sitra castra vagatur.*

Embajador. Ministro extranjero con el carácter diplomático que representa la persona de su soberano y trata negocios de Estado. L. 21, tít. 9, P. 2.

Embargar. Ant. Obligar.

Embargo. Mar. Prohibicion de la salida de todos ó de algunos de los buques que están en los puertos.

——— Ocupacion, aprehension ó retencion judicial de los bienes de un deudor.

——— *Provisional.* El que se ejecuta por via de providencia precautoria, cuando se teme la fuga del deudor, la ocultacion ó disipacion de la cosa.—Tambien se llama preventivo.

——— Impedimento del matrimonio.

——— Peligro. L. 8, t. 3, P. 5.

Embarque. El acto de embarcar las cosas ó géneros.

Embeliñar. Envenenar. De beleño, yerba venenosa.

Emborrascarse la mina. Es encontrar en lugar de metal guijas y perderse la veta. Se dice cuando la veta deja de dar frutos, y siguiendo el trabajo sobre ella se encuentra estéril.

Embrion. El producto de la generacion humana durante los dos primeros meses de su vida intra-uterina.

Embrtulcia. Operacion quirúrgica para sacar el feto del vientre de la madre. Med. leg.

Embryon. Se dá este nombre al gérmen fecundado y que presenta ya visibles las formas de cuerpo y de miembros. Med. leg.—En botánica el rudimento de una planta contenido en la semilla.

Emergere. *Aliquid subito evenire.*

Emiente. Mension.

Emigracion. Abandono del país propio para pasar á otros.

Emigrar. Abandonar una ó muchas familias el país donde estaban establecidas para fijarse en el extranjero.

——— Hoy se dice propiamente por abandonar uno su país por causas políticas..

Emina. España Goda. Medida de granos que tenia cuatro cuartas.

——— Cierto género de tributo.

Eminencia. Título de honor que se da á los cardenales, á tres electores eclesiásticos y al Gran Maestre de Malta.

Emir. Comandante, gobernador y tambien príncipe ó rey entre los musulmanes.

——— *Alma, ó emir del agua, emir al albahr, ó emir del mar.* Título que en España tenia el funcionario encargado

de la vigilancia de las costas y de la direccion de armamentos marítimos.

Emissa manus. Caucion. *L. quidam de probat.*

Emisario. Persona enviada para descubrir ó sondear algo.

Emision. Accion de arrojar un líquido fuera del cuerpo.

Emologari. Lo mismo que *homologare*, es decir, confirmar la sentencia dada por los árbitros con el silencio de diez dias. *Gotofred. in Summ de arbitr. § efectus.*

Empara. En Aragon el embargo ó secuestro de bienes.

Emparentado. Significa el que está bajo la patria potestad.

Empeecer. Impedir.

Empeezer. Impedir, ser culpable.

Empeseer. Dañar, perjudicar.

——— Lo mismo que empeecer.

——— Ant. Dañar, perjudicar.

Empeño. Diplom. Cesion que una nacion hace de ciudades ó provincias en favor de otra con quien trata para seguridad de su obligacion.

Emperador. Entre los romanos fué título puramente de honor, que daban los soldados al general que habia alcanzado alguna victoria distinguida; y hasta César fué cuando se hizo título de dignidad y hereditario. Tenia los poderes de Cónsul, de Tribuno, de Censor y Pontífice máximo, y respecto de las provincias el proconsular.

——— Hoy se dá este título al soberano de un Estado muy extenso, como el de Rusia y el de Turquía.

También se dá y con mas propiedad al soberano que es gefe de muchos soberanos, como el Emperador de Alemania.

El emperador, para ser digno de este título debe ser un gran potentado de su imperio ó un gran príncipe por la supremacía de su poder, por lo mismo que su título es tenido por mas ilustre que el de rey.

Empezer. Incomodar.

Empiero. Óbice, estorbo.

Empréstito. Préstamo público contratado por el gobierno.

——— *A la gruesa ventura ó riesgo marítimo.* El que se hace de dinero ó efectos sobre el navío ó cargamento á condicion de que perdidos estos, se extinga la deuda y en caso contrario se recobre la cantidad prestada y el interés estipulado.

Empresto. Empréstito.

Emporio. Entre los romanos era una especie de colonia comercial situada en país enemigo y fortificada, que servia de depósito.

Emptor bonæ fidei. *Qui ignorat rem esse alienam aut putat eum qui vendit habere potestatem vendendi.*

Enagena. El que perdia las servidumbres por no usarlas. No se entiende que enagena el que no aprovecha la ocasion de adquirir, como el que omitió ó renunció la herencia ó no usó del derecho de opcion en el tiempo debido. 28, V. S.

Enagenacion. Comprende la usucapion, pues no puede decirse que no enagena el que permite que su cosa pase á otro, por este medio.

——— *Sentido lato.* Todo acto por el cual hacemos alguna novedad en nuestros negocios, ya sea trasmitiendo nuestros derechos á otra persona, ó renunciándolos simplemente, estableciendo servidumbre, constituyendo prenda ó hipoteca ó aceptando un pago.—Sentido menos lato; cesion y trasmision de ciertos derechos.—Sentido estricto; trasmision de la propiedad á otra persona. L. 10, t. 33, P. 7, L. 1, t. 14, P. 1. L. *Alienationi verbo* y L. *Alienatum* ff. de V. S. L. 1, C. *de fundo dotali.* A propósito de las cosas eclesiásticas, se entendia aun la simple trasmision de posesion, como se ve en el comentario del capítulo *episcopi de reb. eccles non alienand.*

——— *Forzosa.* Venta ó cesion que una persona ó corporacion tiene que hacer de alguna cosa de su propiedad por causa de necesidad ó conveniencia pública; lo cual tambien se llama expropiacion, pero viciosamente pues no existe esta palabra en el lenguaje jurídico, sino es en el foro frances.

Enagenado. No se dice lo que está todavía en el dominio del vendedor, pero podrase decir con razon que está vendido. 67 V. S. V. L. 1, t. 13, P. 1.

Enagenar. Vender, cambiar, empeñar, dar, poner servidumbre, constituir censo.

Enastar. Prender, engañar con arte.

Encabro. Victoria, acto de prender.

Encalzado. Ant. Preso, aprisionado.

Encalzar. Prender, aprisionar.

Encante. Pregon para venta judicial.

Encargado de negocios. Agente secundario diplomático que reemplaza al ministro, en el lugar donde reside el soberano extranjero, y no está sujeto á la residencia.

Encartacion. Padron, reconocimiento de vasallaje.—Pueblo que pagaba tributo á aquel á quien habia tomado por Señor.—Pacto con el Señor feudal. L. 1, t. 1, lib. 6, N. R.

Encartado. El llamado por pregon en virtud de querella criminal. L. 4, t. 18, P. 4ª

Encartamiento. Proscripcion.—Condenacion en rebeldía.—Llamamiento á juicio por pregones.—Empadronamiento.

——— Ant. Carta de obligacion.

Encartar, proscribir en rebeldia. Llamar

á juicio por edictos.—Registrar á uno en los padrones.

Encautarse, incautarse. Retener alguna cantidad ó prenda por vía de caucion hasta que termine un litigio.

Encaustum. Rescripto de los Emperadores romanos que estaba adornado con una inscripcion de púrpura.

Encéfalo. Medicina legal. Cerebro.

Encelado. Ocultado.

Encerrados. Notificados.

Encestar. Meter á alguno en un cesto, lo cual era una pena vergonzosa.

Encienso. Ant. Renta de censos.

Encomienda. Encargo ó mandato. O. A. l. 16, tít. 32.

——— *De indios.* Derecho concedido por merced real á alguno para que perciba y cobre para sí los tributos de los indios que se les encomiendan por su vida y la de algun heredero, conforme á la ley de sucesion y con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal.

——— Dignidad en ciertas órdenes militares.

——— Lugar ó territorio de esta dignidad.—Provision de un beneficio regular concedido á un secular con dispensa de la regularidad.

——— Merced ó renta vitalicia sobre un heredamiento ó territorio.

——— Contrato que se celebraba entre los Germanos, agregándose varias personas á los gefes militares para prestarles servicios principalmente en la guerra, recibiendo en recompensa armas, tierras y algunos otros efectos. De este contrato derivó el derecho feudal.

Encomiendas, encomenderos. Segun la Recopilacion de Indias eran los repartimientos que se hacian de indios á alguna persona, para que con el título de encomendero se encargara de enseñarles la doctrina cristiana y de defender sus personas y bienes. L. 1, t. 8, lib. 6. R. I.

Encontado. En las libranzas y letras de cambio significa la tradicion de dinero hecha de presente.

Encreido. Ant. Fiado, prestado.

Encubridores. Son de primera clase:

Los simples particulares que, sin previo concierto con los delincuentes, los favorecen de alguno de los modos siguientes:

I. Auxiliándolos para que se aprovechen de los instrumentos con que se comete el delito ó de las cosas que son objeto ó efecto de él, ó aprovechándose de los unos ó de los otros los encubridores.

II. Procurando por cualquier medio impedir que se averigue el delito, ó que se descubra á los responsables de él.

III. Ocultando á éstos, si tienen costumbre de hacerlo, ú obran por retribucion dada ó prometida. Cod. pen. art. 56.

Son encubridores de segunda clase:

1º Los que adquieren alguna cosa robada, aunque no se les pruebe que tienen conocimiento de esta circunstancia; si concurren los dos siguientes:

I. Que no hayan tomado las precauciones legales para asegurarse de que la persona de quien recibieron la cosa, tenia derecho para disponer de ella.

II. Que habitualmente compren cosas robadas.

2º Los funcionarios públicos que, sin obligacion especial de impedir ó castigar un delito, abusan de su puesto ejecutando alguno de los actos mencionados en el artículo anterior. Cod. pen. art. 57.

Son encubridores de tercera clase:

Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó de castigar un delito, favorecen á los delincuentes sin previo acuerdo con ellos, ejecutando alguno de los hechos enumerados en las fracciones 1ª y 2ª del art. 56, ú ocultando á los culpables. Codigo pen. artículo 58.

Encuentro. Ant. Contradiccion.

Encuesta. Averiguacion ó pesquisa judicial.

Encha. Ant. Enmienda.

Endeante. Adelante.

Endelantrado. Ant. Adelantado.

Endémico. Lo mismo que regional ó propio de un país.

Endoso. Cesion de libranza ó letra de cambio.

Enemigo. Aquel con quien se está en guerra abierta.—El súbdito del Estado que está en guerra con los otros. Wattel tom. 3º pág. 255 y 256. Pero las mujeres y los niños no pueden ser tratados de la misma manera que los hombres que toman las armas ó que pueden tomarlas. Wattel tom. 3º pág. 257.

——— Se entiende de aquel que mató al padre ó la madre dotri ó el hermano ó pariente hasta cuarto grado ó quel que movió pleito de servidumbre ó quel acusó de tal yerro, que sil fuese probado quel matarien por ello ó que perderié miembro ó que lo desterrarien ó le tomaren por ende todo lo suyo ó la mayor partida, ó si le tiene desafiado ó es su enemigo segun fuero de España.

Enemistad manifiesta. Lo mismo que grave y que se haya revelado por hechos. L. 10, tít 7. lib. 1º F. R.—L. 22, tít. 4º P. 3ª—L. 24, t. 22, P. 3ª y L. 19, tít. 2º lib. 11, N. R.

——— *Capital.* La que resulta de amenazas de muerte, de acusacion criminal ó de pleito civil por todos ó la mayor parte de los bienes.

Enfaz. Significa la presencia del que tiene derecho de contradecir. L. 1, t. 11, lib. 2, F. R.

Enfeteusis. Etim. de una palabra griega que significa "injerto."

Enfeudacion. Acto de convertir en feudo un Estado, territorio ó predio y el título de tal conversion.

Enfiada. Dada bajo fianza. Fuero de Aviles.

Enfiados. Comprometidos mutuamente. F. V. Lib. 3º tít. 3º l nota 1ª.

Enfiar. Fiar á otro, salir por su fiador.

Enfisema. Infiltracion de fluidos aeriformes ó gaseosos en el tegido celular, formando un tumor elástico, lustroso, crepitante é indolente.

Enfonsado. Exento de toda carga.

Enforzar. Forzar. F. V. Lib. 2, tít. 1, n. 1.

Enfursion, infursion. Tributo que se pagaba al dueño del solar en que uno edificaba.

Engañamiento. Es error conocido y muy contrario á lo que dice la ley.

Enguenar. Usar. F. V. Lib. 3, tít 4º n. 15.

Engueras. Perjuicios. F. V. lib. 3º tít. 7º II nota 1ª

Enmendar. Corregir un tribunal superior la sentencia dada por otra sala del mismo tribunal.

Enmienda. *(Tomar).* Lo mismo que castigar. L. 1ª 3ª t. 25, P. 2ª y 31, t. 2º P. 3ª.

——— Indemnizacion de los daños causados Derecho civil. l. 29, t. 1, lib. 2, F. J.

——— *Derecho político.* Cambio, modificacion, sustitucion de un sentido por otro y reemplazo de una palabra por otra.

Enormísimo. Lo que excede de muchísimo mas de la mitad.

En paz. Significa que la cosa haya sido tenida, sabiéndolo y no contradiciéndolo el interesado que tenia derecho de hacerlo. L. 1, tít. 11, lib. 2. F. R.

Ensemble. Juntamente uno con otro. L. 2, tít. 1, lib. 2. F. J.

Ensembra. Juntamente.

Ensenada. Extension de mar que entra en la tierra y que siendo mas estrecho que la vahía, no tiene capacidad para la navegacion.

Enseñamiento. Enseñanza, doctrina.

Ensayes. Experimentos por fuego ó azogue en corta porcion de metal para saber su ley y si es costeable.

——— Tambien se dice cuando califica el ensayador la ley de oro ó plata, y la pinta del metal, señalando cada pieza.

Entanamientre. Integramente, enteramente.

Entencion. Contienda, pleito, disputa.

Entenciar. Disputar, poner pleito, contradecir.

Entegra. Integra, completa.— Gideadura integrar fianza por las resultas y gastos del juicio. Fuero de Avilés.

Entidad jurídica. Efecto legal de autorizacion legalmente acordada á alguna asociacion ó corporacion. Cód. civ. mex. art. 44.

Entradas. Estas palabras en la escritura de venta significan que pasan al comprador las servidumbres que el vendedor tuviera, de entrar á su fundo pasando por otro, con todos sus derechos que antes tenia el vendedor.

——— Estas palabras puestas en artículo de enagenacion significan que se trasfiere al acreedor el derecho de entrar al fundo por donde acostumbraba hacerlo el vendedor. L. 56, tít. 18, P. 3, n. 4.

Entrar. Tomar. F. V.

——— *En el pleito.* Tomarle á su cargo.

Entramiento de bienes. Embargo, secuestro.

Entredicho. Tanto quiere decir en latin como vedamiento en romance. L. 14, tít. 9, P. 1.

Entronque. Traslacion de parentesco ó con el tronco de la familia.

Entry. Derecho inglés. Modo extrajudicial de reclamar por una especie de toma de posesion el derecho que se pretende tener á una propiedad raiz.

Enucleare vetus jus. Aclarar el derecho antiguo.

Envestidura. Colacion hecha de una persona de un país, un reino, feudo ó dignidad, por un soberano, reservándose este el alto y supremo dominio.

Enviado. Agente diplomático de segundo órden.

Enviso. Noble, famoso.

Enxeco. Incomodidad, dificultad, duda, cuestion, disputa. Proemio partida 4ª

Epacta. El número de dias en que el año solar excede al lunar comun de doce lunaciones, ó el número de dias que la luna de Diciembre tiene en 1º de Enero, contándose desde el último novilunio.

Epispadias. Med. leg. Vicio de conformacion de los órganos geniales del hombre, que consiste en la situacion anormal de la abertura del canal de la uretra, colocada en la parte dorsal del pene.

Epidermis. Med. leg. La primera cubierta de la piel.

Epigamia. Libertad que tenian los griegos para contraer matrimonio con habitantes de las ciudades sometidas á su dominacion.

Epigastrio. Med. leg. Parte céntrica de la region superior del vientre.

Episcopado. Dignidad de Obispo, significa literalmente lo mismo que vigilancia.

Episcopisa. Mujer que segun la primitiva disciplina de la Iglesia ejercia ciertas funciones sacerdotales, pero sin jurisdiccion episcopal.

Episcopolio. Serie de los Obispos de alguna iglesia ó relacion de su vida.

Epiglotis. Med. leg. Válvula que en el acto de tragar tapa el agujero por donde se respira.

Epilepsia. Enfermedad cerebral que se manifiesta por ataques convulsivos que suspenden las funciones de los sentidos y del entendimiento.

Epiquella. Interpretacion equitativa y prudente de la ley, atendidas las circunstancias de persona, tiempo y lugar.

Episcologio. Serie de los obispos de una iglesia.

Epíscopo. Nombre que se daba á un inspector ó magistrado que habia en las colonias griegas.—Magistrado romano inspector de la diócesis.

Epíscopus. De una palabra griega que significa sobrevigilar, porque el Obispo debe cuidar de todos los clérigos y de todos los legos.

Epistemonarca. Dignidad de la iglesia griega, á quien corresponde vigilar por la conservacion de la doctrina.

Epistolæ, litteræ. Resoluciones dadas por los Emperadores en cartas misivas, á las demandas ó consultas que se les hacian.

Epithesis. *Inscriptio facta in contumeliam alicuius L. Cornelia.*

Epítome novelarum. Coleccion de ciento noventa y cinco novelas hecha por Julian, catedrático de derecho en Constantinopla.

Epizootia. Enfermedad que ataca simultáneamente á los animales en un lugar y en sus inmediaciones por la influencia maléfica de una causa comun y general.

Equidad. Principios de derecho natural á falta de la ley escrita.

——— *Enmienda del derecho legal.* La misma justicia templada con la dulzura de la misericordia.

——— *Canónica.* Espíritu benigno de la ley contrapuesto al rigorismo de su letra.

Equipaje. Mar. Tripulacion.

Equitium. *Grex equorum.*

Era. Punto fijo de tiempo desde el que se empieza el cómputo de los años en alguna nacion.

——— *Comun.* La que se cuenta desde el nacimiento de Ntro. Señor Jesucristo.

——— *Cristiana.* La que comienza el primer dia del mes de Enero.

——— *Juliana.* La que empieza desde la correccion hecha al calendario por Julio César.

——— *De la Egira.* La que comienza desde el 15 de Julio de 632.

——— *De España.* La que se cuenta desde primero de Enero del año 38 A. D. C. en conmemoracion de la conquista de España por Augusto.

Erario. Tesoro público del Estado. Etim. de la palabra "æs."

Erarto. Ant. Pechero, contribuyente, tributario.

E re. Esto es, de la utilidad ó de la presente materia.

Erecha. Lo mismo que enmienda. L. 1, t. 25, P. 2.

——— Indemnizacion ó reparacion del daño causados en la guerra.

Erecho. Derecho, recto.

Eremodicia. Ant. Desercion de la demanda.

——— Condenacion en rebeldía ó por contumacia.

Eremodicium contrahere. Desertar del juicio despues de contestado. Pompon lib. 4º de minor 29 annis. l. si restitutionem eremodicii.

Erepticios. Se dicen los legados que dejados á persona capaz se quitaban luego á esta como indigna del favor y regularmente pasaban al fisco. L. 49, de jure fisci.

Eretismo. Med. leg. Exaltacion de las funciones vitales.—Estado de irritacion que acompaña al primer período de las enfermedades agudas.

Eripere. Quitar de las manos por rapto. L. 4, t. 7º, lib. 2, ff.

Erit. No solo demuestra el tiempo futuro, sino algunas veces tambien el pasado, por ejemplo: cuando se dice "lo que estará escrito en los codicilos se tendrá por voluntad del testador" si se refiere á tiempo pasado.

Erminio. Caballero que por su nobleza estaba excento de todo fecho.

Erminios. Excentos de todo género de servicios.

Erro. El siervo que frecuentemente anda vagando fuera del domicilio de su amo, pero que mas tarde vuelve á él.

Error gramatical. Vicia el escripto pero no el testamento. Acosta 1 p. c. 13 n. 7.

——— Conocimiento falso de una cosa. Ortolan parte 1ª tít. 3, núm. 58.

Erscicere familiam. Dividir la herencia. Etim. del verbo antiguo *erscicere* que significa partir.

Escalamiento. Se dice que lo hay, cuando alguno se introduce á un edificio, á sus dependencias ó á un lugar cerrado, entrando por el techo, por una ventana, ó por cualquiera otra parte que no sea la puerta de entrada. Cód. pen. art. 397.

Escalas de buques. Los parajes, sitios ó puertos señalados para que las embarcaciones puedan proveerse de lo necesario.

——— *Francas.* Puertos á que tienen libre acceso los navíos de todas las naciones.

——— *De Levante.* Puertos del Mediterráneo sujetos al poder Otomano.

Escaleras. Maderos redondos de tres, cinco, ocho ó diez varas de largo con mues-

cas, que sirven de escalones para subir y bajar en los tiros y pozos interiores de las minas.

Escándalo. Palabra ó acto que es ocasion de una accion inmoral.

Escara. Costra negra formada por el fuego ó por un cáustico.

Escarmiento. Pena que manda dar el cabdiello contra los que errasen como en manera de juicio. L. 1ª, t. 28, P. 2ª

Escatima. Escasez, miseria.

Esclarar. Aclarar, ilustrar.

Escoriar. V. gracero.

Escompte. Es una especie de interes: la diminucion del precio que se hace al comerciante á quien en lugar de pagarle en el término convenido las mercancías que se le han ajustado, se le paga al contado: es tambien la retencion que hace un banquero sobre un pago anticipado, sea de una letra de cambio ó de un billete.

Escribanos de cámara. Los de las reales audiencias que eran nombrados por el rey.

Escritura original ó de primera saca.— La primera copia que se saca literalmente de la matriz por el mismo escribano que la autorizó.

Escroquerie. En el comercio, la estafa que consiste en disponer de fondos, mercancías, obligaciones, billetes, cartas de pago y descargos de sumas dadas, sea haciendo uso de nombres falsos, sea empleando maniobras fraudulentas para persuadir de que hay existencia de falsas empresas, ó de un crédito imaginario ó de un negocio quimérico.

Escroto. Cubierta exterior de los testículos. Med. leg.

Escrúpulo. Medida goda de peso, que tenía dos óbolos.

Escrutinio. Llaman en latin á la primera manera de eleccion, que quiere tanto decir como escodriñamiento. L. 19, t. 5, P. 1ª.

Escuderos. Soldados que peleaban siempre á pié, usando por arma defensiva el escudo de donde tomaron su nombre. Tambien los que acompañaban á los ricos-homes, cuando iban á la guerra, llevándoles la lanza, el escudo, el yelmo y la celada, siendo parecida esta costumbre al oficio palatino de page de lanza.

Escheat. Derecho ingles. Derecho casual en virtud del cual la tierra del vasallo muerto sin heredero, ó habiendo incurrido en *attainder* y muerto por lo mismo civilmente vuelve al señor del *fief*.

Esfinter. Med. leg. Músculo que forma un rodete que se abre y cierra para dar é impedir la salida de algun cuerpo.

Eslora. Mar. Lo largo de los navíos y fragatas determinado en el plano ó línea de flotacion desde el alefris del bauque hasta el codaste. En el arqueo se mide en la cubierta principal desde el codaste á la roda hácia adentro.

Espadon. Lo mismo que castrado ó eunuco y entre los romanos se diferenciaba de los otros eunucos que eran llamados *thlibiæ et thlasiæ*. L. 6ª t. 2, P. 4ª Spadi. Etim. del verbo griego. spao; arrancar, estirpar.

Esparteolos. Hist. Entre los romanos fueron unas cohortes establecidas por el Emperador Augusto para cuidar del órden y acudir á los incendios.

Espavecer. Ant. Es lo mismo que infundir terror.

Especiero. Comerciante en especias.

Espéculo. Código compuesto por D. Alonso el Sabio.

Espejo de Sajonia. Código de leyes y usos vigentes en Sajonia, en la edad media.

——— *De Suavia.* El mismo espejo de Sajonia acomodado á las costumbres y necesidades de la Germania meridional.

Especes. Moneda. Pagar en especie, es decir en dinero.

Especie. Cosa determinada y expresada individualmente, como tal caballo, tal coche, tal vestido. Ortolan. P. 1ª tít. 2. núm. 48.

Espía. El que bajo un nombre ó carácter supuesto observa hechos, escucha discursos, espía intenciones, para ir en seguida á hacer relacion al que lo empleó.

Espiritual parentesco.. El que nace del compadrazgo. L. 1, t. 7, P. 4.

Espolios y vacantes. Los primeros son los bienes que quedan despues de la muerte de los Obispos y Arzobispos y que fueron adquiridos por rentas episcopales, los segundos son rentas que corresponden al tiempo trascurrido desde la muerte de un Obispo ó Arzobispo hasta la preconizacion de su sucesor.

Esponsales. Promesa de casarse que se hacen el varon y la mujer con aceptacion recíproca. L. 1, t. 1, P. 4, l. 1, t. 1, ff. lib. 23.

Esposo. El que tiene contraidos esponsales.—Hoy significa lo mismo que marido.

Esponsor. Fiador que no ha sido rogado ni mandado. L. 1ª t. 12, P. 5ª núm. 3.

Esportula. Derechos que se pagaban á los jueces y ministros de justicia.

Espurios. Hijos habidos al acaso ó sin padre. Gayo. C. 1, n. 64.

Esquire. (Escudero.) Título de todos los propietarios de tierras y de todos los que ejercen un arte liberal, como abogados, médicos, comisionados por mayor &c. Derecho ingles.

Esquisitio. Declaracion dada en pesquisa. Fuero de Avilés.

Establir. Establecer, constituir, crear ó nombrar. Ant.

Estatuliberos. Aquellos á quienes se concede la libertad bajo de condicion ó á dia cierto, y se llaman así mientras se verifica la condicion ó llega el dia.

Estabulacion. Ant. Arrendamiento de establo.

Estaca. Min. La boca principal en que se registra la mina, la cual es invariable cuando se mide ó se mejora de medida el minero.—Llámanse tambien estacas fijas las que se tienen dadas al vecino.

——— *Mejora de.* Mudanza de términos de una mina quedando siempre la estaca fija. Ordenanza de minería tít. 8º art. 17.

——— *Fija.* Min. Propiamente se llama así la boca en que se registra la veta.

Estacion. Esp. god. Lo mismo que jornadas de veinticinco millas cada una.

Estadal. Medida cuadrada de tierra que se compone de tres varas y dos tercias ó lo que es lo mismo de once piés por cada lado, aunque en algunas provincias de España varía su extension segun la costumbre.

Estadía. Com. mar. Cada uno de los dias que pasan despues del plazo acordado para la carga.

Estadío. Gen. Nombre comun de varias medidas itinerarias de los antiguos.

——— *Itálico ó romano.* Se componia de 226 varas. Hoy es la distancia de 125 pasos geométricos ó la octava parte de una milla regulada por mil pasos.

Estado. Cualidad legal de la cual hace depender la ley ciertos derechos y de donde resulta la capacidad para el ejercicio espedito de ellos. L. 1ª, t. 23, P. 4ª

——— Conjunto de ciudadanos que componen el cuerpo de la Nacion.

——— Fijacion de la cuestion jurídica que se debate ante el juez. Hubero, t. 5, lib. 1, núm. 21.

——— *Civil.* Hecho ó condicion de ser, legalmente comprobado, de donde nacen obligaciones y derechos civiles.

——— En nuestro derecho constitucional cualquiera ó cada una de las entidades políticas que tienen soberanía legalmente reconocida en todo lo concerniente á su régimen interior.

——— Entidad política y territorial que forma parte de la federacion mexicana, bajo la calidad de soberana en cuanto á su régimen interior. Constitucion de 1857 art. 39.

——— En general, es el nombre de toda sociedad considerada como individualidad política é independiente.

——— *De guerra.* Es aquel en que la autoridad política está obligada únicamente á obrar con ciertos límites bajo las órdenes de la autoridad militar.

Estado de guerra. Situacion anormal de un país que se encuentra invadido por tropas extrajeras ó trastornado por la guerra civil.

——— *De paz.* Situacion normal de un país que disfruta de quietud y sosiego público.

——— *De paz.* Es aquel en que cada autoridad conserva sus atribuciones sin dependencia recíproca.

——— *De sitio.* Es aquel en que todos los poderes públicos, la administracion política y hasta la judicial se concentran en las manos de la autoridad militar.

——— *De sitio.* Estado que consiste en la ficcion de que tal ciudad está amenazada por enemigos exteriores, quedando en consecuencia militarizada bajo la férula del poder militar.

——— *Causar.* Se dice de las providencias por las cuales entra el pleito en una nueva fas.

——— No estar ó no venir en estado un pleito.—Faltarle algun requisito para poder fallar sobre él.

——— Hallarse en estado un pleito: se dice cuando no le falta diligencia para poder fallar sobre él.

Estados generales. Asambleas en que estaban representados el clero, la nobleza y el tercer estado ó el estado llano que comprendia á los que no eran clérigos ni nobles, es decir, á la inmensa mayoría de la nacion.

——— *Mediatizados.* Los colocados bajo la soberanía de las potencias á las cuales han sido devueltos con reserva de ciertos derechos.

Est, erit. La palabra *erit* no solo significa el tiempo futuro sino algunas veces tambien el pasado; lo que conviene saber y cuando hubieren sido confirmados los codicilos en el testamento con estas palabras: "lo que estará escrito en los codicilos" se ha de interpretar por la voluntad del testador, si se refiere al tiempo pasado ó al futuro.

Así pues, *est*, no solo significa el tiempo presente, sino el pasado, *erit* no solo demuestra el futuro, sino tambien á veces el pasado: pues cuando decimos: Ticio está libre de la obligacion ó está obligado, nos referimos al tiempo presente y pasado. L. 123, ff. V. S.

Estafa. Empleo de maquinaciones ó de artificios que no constituyan un delito de falsedad, por medio de los cuales logre su autor hacerse de una cantidad de dinero en numerario, en papel moneda ó en billetes de banco, de un documento que importe obligacion, liberacion ó trasmision de derechos ó de cualquiera otra cosa agena mueble. Cod. pen. art. 414.

Estafa. *Espresion árabe.* El derecho que tenian los caudillos de escoger para sí

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

una parte del botin, fuera del 15 que pertenecia al Califa.

Estamento. Aragon.—Cada uno de los Estados que concurren á las córtes.

Estanco. Sitio donde se venden mercancías estancadas.

——— Embargo ó prohibicion del libre curso ó libre venta de algunas cosas.—O el asiento que se hace para apropiarse la venta de las mercancías y otros géneros, poniendo coto para que no se vendan sino por determinadas personas y á precio fijo.

Estanza. Espera. Lib. 1º tít. 5º n. 3. F. V.

——— Mala nota. L. 1, t. 6, P. 7.

——— Sin mal estanza.—Hasta donde pueda.—Hasta donde me lo permitan mis facultades.—Siempre que sea sin perjuicio ni desdoro mio. Lib. 23, t. 33. P. 7.

Estar á derecho. Comparecer en juicio y obligarse á pasar por lo que sentencie el juez.

Estarel. Fanega de trigo.

Estatuto personal. El que mira al estado civil y á la capacidad de las personas.

——— *Real.* El que tiene por objeto las cosas inmuebles, sin tener cuenta de las personas á que pertenezcan.

——— *Formal.* El que norma los actos jurídicos aun los del que se encuentra en el extranjero.

——— *Sentido lato.* Toda ley ú ordenanza.—Propiamente la ley ó regla general dada para el gobierno de un pueblo, universidad, cabildo ó colegio.

Estelionato. Venta ó hipoteca de cosa agena ó declaracion de estar libres bienes hipotecados ó de estarlo en menos de lo que realmente reportan. Cuyacio dice que en derecho romano se llama así todo delito que carece de nombre propio y que le viene del nombre de cierto género de lagarto que es astutísimo.

Esterilidad. Diminucion de produccion hasta el extremo de no llegar ni á la mitad de lo acostumbrado. L. 22, t. 8º p. 5ª

Esterramiento. Destierro.

Estilicidio. Servidumbre para echar á la casa del vecino el agua llovediza que cae sobre nuestros tejados.

Estilo. Segun Baldo, lo mismo que costumbre general.

Estimacion. Consideracion que se tiene por el mérito de una persona ó de una cosa

Estipendio. El sueldo que se paga á los que tienen empleo ó dignidad.

Estipulacion. Convencion verbal que se celebraba, segun el derecho romano, por medio de preguntas y respuestas. L. 10, t. 11, P. 4.

Estipendiarius. Lo mismo que pechero ó tributario.

Estirpe. Raiz y tronco de una familia. Suceder por estirpes es suceder por representacion de un muerto.

Esto es, es decir. Significa amplificacion.

Estorcer. Libertarse, contrarestar. L. 11, t. 4, P. 5.

Estrabismo. Med. Leg. Vicio de lo ojos que no miran derecho.

Estrados. Las salas de los juzgados ó tribunales.

Estupro. Derecho romano y canónico. Violacion de doncella ó viuda honrada. Significacion actual.—Cópula con mujer casta y honesta empleando la seduccion ó el engaño para alcanzar su consentimiento. Cod. pen. art. 793.

Estrecho. Canal por donde se comunican dos mares.

Estremar. Estrechar, apremiar. F. V. lib. 2, tít. 1, n. 1.

Estricto. Lo ajustado enteramente á la ley, que no admite interpretacion.

Estrofia vesical. Falta de la pared anterior de la vegiga.

Et. Esta copulativa en los casos incompatibles se resuelve en disyuntiva. *L.* 10, *f. de usuff. leg.*

——— Significa cuando está puesta entre personas, que el efecto debe dividirse por iguales partes.

——— *Infra.* Palabras con que en las Decretales de Gregorio IX se significa la supresion del caso consultado al Pontífice.

Etalage. Se dice de las mercancías puestas en venta en las calles, plazas y mercados, ya sea á lo largo de las casas, ya debajo de tiendas portátiles.

Etapa. Racion de menestras ú otras cosas que se dan á la tropa en campaña ó en marcha.

Etiani. Significa aumento y ampliacion, sirviendo para expresar el caso mas dudoso incluyendo por supuesto el menos dudoso.—Expresa tambien que la oracion en que está es continuacion y aumento de la antecedente. Urceolo. Consultas forences cap. 57, n. 5 y cap. 79 n. 13, 14 y 27.

Etiqueta. Ceremonial que debe observarse en los actos públicos y solemnes.

Etmoides. Med. leg. Hueco del cráneo que está enfrente de la raiz de la nariz.

Etnarca. Hist. ant. El que gobernaba una provincia en Grecia.

Etnarquía. Dignidad de enarca.

Etocracia. Sistema político que no tiene mas fundamento que la moralidad de los asociados.

Eulogium. Lo mismo que testamento en el capítulo *nos quidem de testament* y en la ley *quidam eulogio códicis de testamentis*, segun la opinion de Bartolo.

——— *Idem quod testamentum. L. jubemus l. de jure deliber.*

Eunucos. Los que tienen incapacidad perpetua de generacion, á diferencia de los espadones que solo la tienen temporal.

Evangelio. Tanto quiere decir como palabra verdadera. L. 27, t. 4, P. 1.

Evasion. Fuga que los reos hacen de la cárcel ó del presidio.

Eventracion. Salida de las entrañas del vientre.

Eversion. Ant. Lo mismo que ruina ó destruccion.

Everriador. Hist. Llamábase así en Roma el heredero principal que tenia obligacion de barrer la casa del difunto con una rama de retama para ahuyentar los espíritus de los muertos.

Eviccion. Abandono forzado que el poseedor se ve obligado á hacer en virtud de un juicio que contra él se ha seguido.

——— Recuperacion judicial de la cosa que otro poseia con justo título.

——— Pérdida ó privacion de la cosa adquirida proveniente de sentencia que cause ejecutoria, pronunciada sobre reclamacion fundada en derecho anterior á la adquisicion. Art. 1604 Cód. civ. mex.

——— *Prestar.* Indemnizacion al comprador ó al que tiene causa de nosotros, siempre que sea privado de la cosa judicialmente y haya denunciado antes el litigio al vendedor.

Evincere. *Aliquid ab aliquo estorquere, vel eripere, vel per sententiam judicis acquirere.*

Evocacion. Hist. Leva que intempestivamente se hacia de gente entre los romanos para el ejército.

Evocados. Soldados veteranos que en la antigua Roma eran llamados al servicio de las armas en las circunstancias difíciles del Estado.—Se llamaban tambien así las guardias nocturnas que custodiaban la persona del Emperador Galba.

Ex abrupto. Sin observar el órden establecido por las leyes y se dice propiamente de las sentencias judiciales que han sido dadas sin los trámites y formalidades prévias.

Exaccion. Etim. *ex agere.* Accion extra legal, abuso de autoridad.

——— Todo acto extra legal cometido por los agentes del poder.

Exactio. *Petitio.*

Excencion. Privilegio que liberta al agraciado de ciertas cargas que son comunes á todos.

Excepcion. Razones alegadas ó que se pueden alegar en juicio, para que la demanda sea desechada ó suspendida por lo menos.

——— Etim. Viene de excipiendo ó excapiendo, porque descubre algo la accion.

Exceptio. Etim. de *excipere actionem* que significa que el reo ó demandado acepta el juicio, contradiciendo la accion establecida por el demandante. L. 22 de Judiciis.

Exceptio. Otros dicen que viene de las palabras "extra quam ó si" de que usaba el Pretor en la fórmula con que comisionaba á los Jueces pedaneos para el conocimiento de las causas cuya secuela les encomendaba. L. 3, § 1º, l. 4, § 15 y 32 y siguientes de *doli et met except.* Algunas veces se significa lo mismo con la palabra prescripcion, como *fori prescriptio, prescriptio doli mali. L. 7 qui satisd cog. L. 91 de solut.*

Exceptiones directæ. Las que segun el texto expreso de la ley Henriqueña deben admitirse en el juicio ejecutivo. L. 1, t. 21, lib. 4, R.

——— *Utiles.* Las que están comprendidas en el espíritu de la ley Henriqueña y que por lo mismo deben admitirse en el juicio ejecutivo, como la de nulidad, novacion, transaccion y en suma todas las comprendidas en la significacion jurídica de la palabra solucion ó paga, así como las que provengan de la persona. Parlad. *rer quotid cap. fin* quinta par. § 10 desde el núm. 9.

Exclusion. Separacion de una tutela á que es uno llamado. Derecho frances.

Excres. Véase cláusula catalana.

Excrex. Donacion ó dote que el hombre da á su mujer.

Exaltacion. Elevacion á una dignidad eclesiástica.

Ex extra. Palabras con que significan las decretales que no están comprendidas en la coleccion de Graciano.

Ex legibus. Segun las leyes; lo cuál debe entenderse no solo del texto literal sino de su espíritu. L. 6. V. S.

Exámen. Aprobacion, juicio.

Examinatio civilis. Juicio privado pecuniario. Derecho romano.

Exautorare. Relevar del juramento al militar ó degradarlo.

Ex utroque parente. Se deben tomar disyuntivamente.

Excursion. Excusion.

Excusa de la tutela. Causa legal con que puede uno eximirse de aceptar el cargo de tutor, como es la que tienen los empleados superiores del Estado, los militares en servicio activo, los que bajo su patria potestad tengan cinco descendientes legítimos, los sumamente pobres, los enfermos habituales, los que no saben leer ni escribir, los que tengan sesenta años cumplidos, los que tengan otra tutela ó curatela. Art. 567 del Cód. civ. mex.

Excusarse. Alegar ante el magistrado alguna causa justa para no aceptar la tutela ó para dejar de ejercer la aceptada. L. 1ª, t. 17, P. 6ª

Excusator. El que en juicio se propone justificar la no presentacion del que se ausentó.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Excusio. El juicio en que se averigua la solvencia ó insolvencia del deudor principal para poder repetir por el resto contra el fiador.

Excusion. Procedimiento judicial que tiene por objeto hacer pago al acreedor con los bienes del deudor antes que con los del fiador y antes con los de este que con los del tercer poseedor, por ejemplo.

——— Procedimiento judicial contra los bienes del deudor principal antes de proceder contra el fiador.

Excusoneros. Espías. L. 10, t. 26, P. 2.

Excutere. Averiguar, inquirir diligentemente. Ulpiano.

——— Algunas veces examinar exactamente. Ley *cum in plures*, § *mandavi*, ff. *locati*.—Exigir el crédito y llamar al deudor. L. *lucius de admin. tutor*, y de aquí viene *excassio*.

Exeat. Permiso dado por un obispo á un eclesiástico para que pueda salir de su diócesis en que ha sido ordenado.

Exegesis. Explicacion de algunas palabras por otras que tienen el mismo sentido, aunque no el mismo sonido.

——— Explicacion de las fuentes jurídicas que han llegado hasta nosotros, conforme á las reglas de la crítica y de la interpretacion.

Execuatur. Autorizacion gubernativa puesta al nombramiento de un cónsul extranjero.

Exequatur. El pase que la suprema autoridad civil da á las bulas ó rescriptos pontificios, para que puedan publicarse.

Exhebita. En Aragon, exhibicion.

Exhibe. Labion enseña que exhibe el que proporciona *pro forma* al interesado, la presencia de la cosa de que se trata, de modo que el que la presenta á otro literalmente proporciona su presencia, pero no exhibe; asi como el que la exhibe á un infante, á un mudo ó á un furioso, no puede decirse que proporciona su presencia, porque ninguno de estos puede considerarse como presente jurídicamente.

Exhibeas. Derecho romano. Fórmula del interdicto exhibitorio.

Exhibere. Facilitar á alguno por medio de la presentacion material de una cosa los medios de hacer valer su derecho en juicio. L. 2, t. 4, ff. lib. 10.

——— Poner de manifiesto la cosa para que el interesado pueda ejercitar su accion. L. 2, tít. 4º ff. Lib. 10.

——— Reum. Proporcionar la presencia material de algun reo. *L. siquis de exhibitione reor.*

——— Ministrar los alimentos necesarios para la vida. *L. Nesennius de nego gest.*

Exhibicion. Presentacion judicial de alguna cosa.

Exhorto. Comunicacion que dirige un juez á otro de igual categoría para que practique la diligencia judicial que en ella se expresa.

Exidos. Los terrenos que están á la salida de un lugar en los cuales no se puede plantar ni labrar y pertenecen en comun á todos los vecinos del mismo. Etim. del latin *exitus* que significa salida.

Exigere. Significa no solo la peticion sino el cumplimiento de ella pedido por medio de evacuacion.

Eximere. Es quitar de cualquier modo. L. 4, t. 7º lib. 2º

Existimatio. Consideracion civil que gozaban los ciudadanos romanos como tales. Ortolan pág. 1ª tít. 1º § 24.

——— El estado de la dignidad ilesa, comprobado por las leyes y por las costumbres. ff. 50, 13, 5, § 1º

Exófago. Med. leg. Conducto que lleva los alimentos y bebidas desde la boca al estómago.

Exostosis. Med. leg. Tumor del hueso.

Expatriacion. Abandono voluntario ó forzado de la patria.

Expatriar. Extrañar á alguno de su patria para desterrarlo á algun país extranjero.

Expectativa. Derecho de conseguir en adelante herencia ó empleo.

——— Especie de futura que se concedia en Roma sobre beneficios eclesiásticos.

Expertos. Peritos facultativos.

Exiguitas. Poca produccion que no baja de la mitad de lo acostumbrado.

Expectado. Excento de pechar. Quitado. F. de Aviles.

Expensilatio. Lo mismo que contrato literal. Ortolan, Explicacion histórica del derecho romano, t. 2º, pág. 222.

Experiri. Defender.

Expilacion. Sustraccion ó robo que se hace de una herencia yacente.

Exportacion. Trasporte de mercancías al extranjero.

——— Extraccion de mercancías compradas en el territorio nacional para conducirlas á los mercados extranjeros.

Expresamente. Acto formal en que de una manera inequívoca se manifiesta la voluntad en contraposicion á tácitamente que significa por medio de hechos que mas ó menos claramente den á entender la voluntad.

Expromissio. Intercesion de una tercera persona que toma á su cargo la deuda de otro, libertándolo de toda obligacion.

Expromissor. El que principalmente se obliga por otro, aunque no haya precedido compromiso alguno anterior. L. 4. de condit. caus dat.

——— Se llama en derecho el que suscribe ó firma las letras de cambio de otro para la seguridad del acreedor.

——— El tercero que promete al acreedor

pagar el mismo la obligacion y libra de esta manera al deudor.

Extradicion. Entrega que se hace de reos que se refugian á país extranjero, á las autoridades del país en que cometieron los delitos que den lugar á ella. V. t. 36, lib. 12. N. R. en donde están los tratados con Francia y Portugal y Marruecos. Véase el decreto de 28 de Setiembre de 1820.

——— Remision y entrega del acusado de un delito en manos de una potencia extranjera que le reclama para juzgarle.

Extracta. En Aragon extracto fiel de un instrumento público.

Extra ordinem cognitio. *Extra ordinem cognoseere, extraordinaria judicia, extraordineriæ actiones.* Procedimientos judiciales ante el Magistrado que conocia de los negocios judiciales y los sentenciaba por sí y sin nombrar el juez pedaneo que en el sistema formulario decidia la cuestion de hecho despues de decidida la de derecho por el Magistrado.

Extranjero, forastero. Lo primero se dice del que no es miembro del Estado en cuyo territorio se encuentra ó vive, y lo segundo, del que no es vecino del lugar en que está. Constitucion de 1857, artículo 33.

Extranjeros. Súbditos de cualquiera otra nacion diversa de la nuestra.

——— Hombres ó mujeres nacidos de padres que no sean mexicanos y ademas que ni se hayan naturalizado ni adquirido bienes raices en la república ni tenido hijos mexicanos. Artículo 33, Constitucion de 1857, artículo 22 Código civil mexicano.

Extranjeros domiciliados. Los que se han domiciliado legalmente en el país.

Extranjería. La calidad y condicion de extranjero.

Extrañamiento. Espatriacion ó destierro.

——— Manifestacion que la autoridad judicial hace al reo del desagrado con que ha visto su conducta, designando el hecho ó hechos porque se le reprende y amonestándolo para que no vuelva á incurrir en esa falta. Cód. pen. art. 110.

Extraterritorialidad. Derecho que tienen los ministros diplomáticos para ser considerados como residentes en el territorio de su respectivo país, y por consiguiente para no poder sujetarse ni á las autoridades ni á las leyes del país en que residen ni ellos, ni la familia toda de la legacion sino solo en ciertos casos.

Extravagantes. Constituciones pontificias posteriores á las clementinas.

Extremidades. Med. leg. Los brazos ó las piernas y muslos.

Exules. *Quasi ex solo pulsi.— I quibus aqua et ignis interdîtum est.*

Exvoto. Ofrendas prometidas por un voto y los cuadros que las representan.

Ex legibus. Significa tanto el espíritu como la letra de la ley. L. 7, § 1º, V. S. La voluntad del legislador. L. 5ª, Cód. de leg.

Extorcion. Sentido lato. Exaccion del individuo.—Sentido estricto. Delito cometido por el funcionario público haciendo exacciones injustas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

F

F. Francos, florines, federicos, pesos fuertes.
——— Folio, y duplicada significa Digesto ó Pandectas.
——— Fratres, (hermanos).

Fabeadores. Consejeros que se sacaban por suerte de entre los insaculados para los jurados en Zaragoza.

Fabiana actio. La que el derecho romano concedia al patrono para reclamar el completo de la legítima de su liberto, que se le hubiera dejado disminuida en testamento. Esta accion lo mismo que la Calvisiana, servia para revocar las enagenaciones hechas en fraude de la legítima del patrono.

Fabla. Habla.

Fábrica. Derecho que se cobra en las iglesias parroquiales &c. para su reconstruccion y gastos del culto.

Fábrica de la iglesia. Bien temporal de la iglesia, cualquiera que sea su clase. L. 11, tít. 10, P. 1ª.
——— Reconstrucciones, reparaciones y en general todo gasto necesario para la conservacion ó adorno de las iglesias y para los vasos sagrados, libros y ornamentos.

Fabricantes. Los que convierten por sí ó por medio de operarios las materias primeras en otra forma ó calidad para venderlas ó cambiarlas. L. 46, t. 7, P. 1.

Fábula. Pacto, convenio. Fuero de Aviles.

Facendera. Contribucion para los gastos de las obras de utilidad pública ó de las expediciones militares.

Facedor. Autor, criador.

Facer. Enmienda por algo.—Satisfacer, pagar por alguno.
——— *Contraria, ó contralla ó contralia.* Hacer contradiccion, contrariar, causar algun daño, inquietar.
——— *Scripto.* Otorgar obligacion.

Facer forcia á otri. Empeñar su palabra á otro.
——— *Hueste.* Hacer ó tener guerra.
——— *Roba.* Robar, hurtar.
——— *Sennales de iuso.* Suscribir, firmar abajo.
——— Ejecutar algo, sufrir, abstenerse.
——— Se entiende tambien del que tiene que devolver. 175. V. S.
——— *Oportere.* Significa tambien que se debe uno abstener del hecho contrario á lo pactado. 189 V. S.
——— Hacer, dar, pagar, numerar, juzgar, andar. 218 V. S.

Facere quod potest. Estas palabras se deben entender en el sentido de que el obligado, no por pagar lo que deba, quede reducido á la indigencia. *Ley in condemnatione ff. de R. J.* Se entiende que uno hace lo que debe cuando hace lo que cómoda y honestamente puede. *L. Nepos Próculo ff. V. S.*
——— *Partem.* Se dice del individuo que hace que su conjunto no reciba mas que una parte.

Faceria. Sociedad ó comunion de pastos en Navarra.

Faccion. Se llama así el partido ó pandilla política encaminada á fines reprobados.
——— Hist. En Roma se denominó así la reunion de malos ciudadanos para hacer mal.
——— Reunion de hombres malvados.

Faccioso. El que excita á la rebelion en sosten de los intereses bastardos de una minoría insignificante.

Facinus. Dolus.

Fasces. Manojos de varas delgadas, de cuyo centro se levantaba una segur, que llevaban los Lictores delante de los cónsules.

Facie ecclesiæ. *(in)* Se dice del matrimonio celebrado públicamente en la Iglesia.

Facienda. Accion, choque. Lib. 1, tít. 4º, nº 2, nota 3, F. V.

Facciones. Círculo de personas cuya actividad y maquinaciones secretas se dirijen contra el derecho público ó comun.

Factora. Cuenta circunstanciada del costo y costas de las mercaderías.

Factor. Derecho mercantil. Se llama así en el comercio el encargado de hacer compras, ventas y otros negocios ó para dirijir algun negocio mercantil por cuenta de otro. *L.* 3, *de inst act.*

Factores. Agentes ó dependientes de comercio que se ponen al frente de una negociacion que pertenece á otro. Derecho civil.—Encargados en los puertos de Indias de proveer los bastimentos, municiones y demas pertrechos. Estos se llamaron oficiales reales y hoy ministros de hacienda en las colonias españolas. LL. 34 al 38 t. 4º lib. 8, R. I.

Factum. Significa no solo accion sino tambien cualquier acontecimiento.

Facture. Derecho mercantil frances. La memoria ó cuenta escrita que un comisionado envia á su comitente ó un negociante á otro.

Facultad. Potencia natural ó facticia para hacer alguna cosa.

Facultad ó facultad real. Cédula real para la fundacion de mayorazgo.

Facultades extraordinarias. Impropiamente se llaman así las autorizaciones que el poder Legislativo puede conceder al Ejecutivo para hacer frente á una invasion extranjera, á una perturbacion grave de la paz pública ó á cualquiera otro caso que ponga á la sociedad en grave peligro ó conflicto. Constitucion de 1857 art. 29.

Fádiga. Derecho que se paga al propietario por la venta del predio enfitéutico. Aragon. El derecho que tiene el propietario para quedarse con el predio enfitéutico por el tanto que ofrece el comprador. Valencia.

Faenas. Obras muertas que no se hacen sobre metal sino sobre borrasca y que conducen á la habilitacion y solicitud de la veta, como dar lumbrera, socabon, cañon ó desagüe. Trabajar á faenas, es pagar menos jornal al barretero y partir igualmente el metal con el dueño.

Faillite. Derecho mercantil frances. La quiebra consiste en la incapacidad en que se encuentra un deudor de poder pagar á sus acreedores por desgracias que le han sobrevenido, como pérdidas, miseria de los tiempos y otras causas semejantes.

Falanges. Med. leg. Huesos de los dedos.

Falansterio. En el sistema de Fourrier es el edificio que sirve de habitacion á la falange, bajo las condiciones de magnificencia, utilidad y economía. Debiendo advertirse que por falange se entiende la reunion de familias que en comun se dedican á las tareas domésticas, agrícolas, industriales, artísticas y científicas; su número debe ser de 1500 á 1800 personas y la retribucion de su trabajo en razon compuesta de su trabajo material, de su capital y de su talento.

Falaris. (Toro de). Toro de bronce en que el tirano de Siracusa de este nombre, encerraba víctimas humanas que perecian abrasadas á fuego lento comunicado por las llamas que se encendian al rededor de él.

Falcidia. Cuarta parte de los bienes repartidos en legados, que puede deducir el heredero en su beneficio.

Faleria. Distintivo honorífico ó recompensa militar que usaban los romanos.

Falsedad, imitacion, ocultacion maliciosa. F. 10, ff. lib. 48. Mudamiento de verdad. L. 1ª tít. 7º P. 7ª

Falso. Lo que no siendo verdadero es afirmado como tal, por ignorancia ó por error.
——— *Tutor.* El que sin ser tutor interpone su autoridad en actos del pupilo. 221. V. S.

Falta. Infraccion de los reglamentos ó bandos de policía y buen gobierno. Cód. pen. art. 5º

Fallacia. Dolo malo.

Fallamiento. Ant. Hallazgo, descubrimiento ó invencion.

Fallar. Sentenciar, decidir, determinar el juez alguna cosa.

Fallia. Ant. Falta, falsedad.

Fallido. Ant. El que falta á su obligacion.

Fallidos. Mercaderes, banqueros ó factores que faltan á sus pagos por insolvencia. L. 5, t. 19, lib. 5, R. C.

Falliment. Fallimente. Ant. Engaño, yerro, equivocacion.
——— Falta, escasez.

Fallir. Pecar, morir. Ant.
——— Engañar, faltar á alguno.

Fallo. Sentencia definitiva dada por el Juez.

Fama. Buen estado del home que vive derechamente segunt ley é buenas costumbres, non habiendo en sí mancilla nin mal estansa. Véase L. 1, t. 6, P. 7.
——— *Pública.* Opinion general que acerca de un hecho tienen los vecinos de un lugar, afirmando haberles sido trasmitida por personas fidedignas.

Familia. En la materia penal se entiende compuesta del cónyuge, de los ascendientes y descendientes y de los hermanos menores de catorce años que vivan en la casa del reo al tiempo que este sea aprehendido.

Familia. En materia de testamento se entiende por tal el caudal y los bienes hereditarios como se ve en la ley de las doce tablas.

——— Se entiende el Señor de la casa et su muger; et todos los que viven con él sobre que ha mandamiento así como los fijos et los siervos et los otros criados. L. 6, t. 33, P. 7. Et familia es dicha aquella en que viven mas de dos á mandamiento del Señor, mas donde hay uno no serie e familia. Viene de *famulari*.

——— Muchas personas que por derecho ó naturaleza están sujetas á la potestad de alguno. Por derecho comun se llama familia á los agnados, pues aunque muerto el padre de familias, cada uno forma la suya, todos los que estuvieron bajo su potestad se dicen ser de la misma familia, porque han salido de la misma casa y tronco. Tambien decimos la de aquellos cuyo mas apartado progenitor es el mismo; y así decimos la familia Julia, para recordar el comun orígen de ella. La mujer se dice ser cabeza y fin de su familia. 195 V. S.

En la palabra familia se comprende tambien el príncipe.

——— Comprende á los padres, á los hijos, á todos los parientes y sus bienes; y si alguno dejare fideicomiso á su familia sin hacer mencion especial de personas determinadas, se entenderán llamadas no solo los parientes sino á falta de ellos el yerno y nuera, con tal que se haya disuelto el matrimonio, pues si estos viven excluirán á aquellos; lo mismo procede cuando se deja fideicomiso ó legado de cosa inmueble y se prohibe su enagenacion, añadiendo que en caso de contravenir el fideicomiso (ó legado) lo adquiera la familia. L. 5, t. 38, C. lib. 6. Ley 6, tít. 33, P. 7ª

——— Los padres y sus descendientes.

——— Contiene tambien los descendientes de segundo ó mas grados. 40. V. S.

——— En sentido lato comprende no solo á los agnados, sino tambien á los cognados. Abendaño. L. 40, glosa 9, n. 16.

——— *Sentido lato.* La reunion de agnados, es decir, de personas que estarian todas bajo el poder de un padre comun si este viviera, y ésta es la verdadera familia del derecho civil, como enseña Ortolan parte 1ª tít. 1º § 20.

——— Significa tambien los esclavos y todos los que están en el *mancipium* del gefe, aunque no estén sino como cosas y sin ningun vínculo de parentesco. Ortolan, parte 1ª tít. 1º § 20.

——— Llámase tambien así el patrimonio de cada ciudadano. Ley de las doce tablas.

Familia. En un sentido estricto se llama así el gefe de la familia, su mujer y sus hijos, sometidos á su poder. Ortolan parte 1ª tít. 1º § 20, explicacion hist. del derecho romano.

——— *Del ministro.* Su mujer, su secretario y todos los demas dependientes y criados que vivan con él.

——— *Ærsciscundæ.* Peticion de herencia.

Famoso libelo. Libelo infamatorio.

Fanega toledana. Medida de doce celemines.

——— *De sembradura.* Terreno que tiene ocho mil ochocientas treinta y dos varas cuadradas, la duodécima parte de una caballería, y tiene una area de cincuenta mil setecientas ochenta y cuatro varas cuadradas.

Farda. Contribucion que pagaban los extranjeros en España.

Faringe. Med. leg. El tragadero.

Fastos. Etim. de "*fari*" hablar. Calendario en que se registraban los juegos, fiestas y ceremonias públicas.

Favorito. El que ha adquirido el favor de un gran personage.

Fazañas. Segun el F. V., sentencias dictadas por el rey ó por los adelantados mayores en pleitos señalados, los cuales tenian fuerza de ley en los casos semejantes D. Alonso el Sabio las llamó fazañas desaguisadas. L. 1. F. V. apéndice.

Feble. Lo que es defectuoso en el peso.—Moneda falta.

Fé de libores. Derecho criminal. Descripcion judicial de las heridas.

Fecial. Oficial público entre los romanos, cuyo principal ministerio consistia en declarar la guerra ó proponer la paz.

Federacion. Es la liga ó alianza política que por medio de una ley fundamental que se llama constitucion federal, hacen algunas entidades políticas que sin haber tenido cada una de ellas de por sí independencia ni soberanía en cuanto á sus relaciones exteriores con otra nacion, pactan tener la esclusiva en cuanto á su régimen interior, atribuyendo representacion y poder supremo al gobierno del centro en todo lo relativo á los intereses comunes de la federacion; y sobre todo, dándole representacion y soberanía para todo lo concerniente á las relaciones exteriores.

Federal. Es todo lo que pertenece á la federacion. De modo que gobierno federal viene á ser el que está basado sobre la federacion de los Estados.

Federalismo. Sistema político en que muchos Estados ponen en comun el gobierno de ciertos intereses generales, sobre todo el de la paz y el de la guerra, reservándose la direccion esclusiva de los demas negocios.

Feld-mariscal. Grado militar en varias naciones europeas que equivale al de capitan general en España ó el de Mariscal en Francia.

Feligreses. Tanto quiere decir como fijos de la iglesia de que son vecinos.

Felon. Desleal, villano, pérfido.

Felonía. Historia. En el sistema feudal, ofensa cometida por un vasayo contra su señor, ó la injuria atroz hecha por este á su vasallo, ya consista en palabras, ya en obras. Hoy significa deslealtad ó traicion.

Felonie. Derecho inglés. Todo crímen cuya gravedad entraña la confiscacion de propiedades reales y personales.—Por un estatuto de Isabel se tiene por felonía el abuso carnal de una menor de diez años.

Felouri. Moneda de cobre usada en Marruecos, que es la octava parte de una blanquilla.

Femenciar. Ant. Procurar, solicitar con vehemencia, ahinco y eficacia alguna cosa.

Fementido. El que quebranta la fé y palabra empeñada.

Femur. Med. leg. Hueso del muslo.

Fendiente. Cuchillada penetrante dada de arriba á abajo.

Feoda, feud, flefs ó fees. Derecho inglés. Esta última palabra lo mismo que las anteriores, significa feudo, y en la lengua del Norte recompensa ó salario condicional.

Feræ. *Non solum feroces sed omnes quibus vagandi vis á natura nita est. L. 5 de aquir. rer. dom.*

Ferentario. Entre los romanos se llama así el soldado auxiliar armado á la ligera

Féretro. Lo mismo que ataud.

——— Historia. Se llamaba ataud entre los antiguos la lectica y la sandápila que era una especie de camilla que servia para conducir los cadáveres al lugar de su inhumacion. Y tambien la que servia en las pompas triunfales para conducir todo lo que podia dar mayor fausto á la ceremonia.

Ferre. Propiamente se dice de lo que uno lleva sobre sus espaldas; *portari*, portar, de lo que uno lleva ó conduce consigo; *agi* (guiar) los animales. 235 Gayo.

Feria. Historia. Dia feriado.—En términos de rúbrica, dia no feriado.—En el lenguaje de las Decretales: fiestas que se celebran en la Iglesia y los dias en que se cierran los tribunales.

——— *Solemne.* Domingo ó dia de guarda.

——— [*De feria á feria.*] Significa que el acreedor da á cambio en una feria una cantidad que le ha de ser reembolsada en la feria próxima del lugar que se señale.

Feriados. Son aquellos dias en que no se puede mover demanda en juicio; y son de tres maneras: religiosos, civiles y por utilidad pública. L. 36, t. 2, P. 3.

Ferias. Derecho romano. Aquellos dias en que no se podian tratar negocios judiciales. T. 12, ff. lib. 2. ll. 34, 38, t. 2, P. 3.

——— Fiesta. Tanto quiere decir como dia honrado, en que los cristianos deben oir et decir et facer cosas que sean á alabanza et á servicio de Dios et á honra del santo en cuyo nombre la facen. L. 1, t. 23, P. 1.

——— *Y mercados.* Concurso de mercaderes y compradores en época y lugar determinado, bajo la exencion del pago de derechos aduanales. L. 3, t. 7, P. 5.

——— *Latinas.* Fiestas anuales consagradas al recuerdo de la alianza celebrada por Roma en los pueblos del Lacio.

——— *Francas.* Aquellas en que no se pagan alcabalas ni otro género de derechos.

Feri. Propiamente se dice *cum* ferro, pero tambien se dice sin él.

Fermier. Derecho frances.—Fer. Arrendatario.

Ferrería. Oficina en que se beneficia el hierro, reduciéndolo á metal.

Fetacion. Concepcion del feto ó su formacion en la matriz, fecundacion de la hembra.

Fet, fé. Palabra.

Fetfa ó fetva. Decision que los pontífices subalternos de Persia toman en algun negocio particular.

——— Decision que dá el Muftí mahometano sobre si los puntos ó resoluciones del gobierno, que se le consultan, son ó no conformes con el Coran.

Feticida. El que perpetra un feticidio.

Feticidio. Aborto procurado por medios artificiales, que segun la legislacion universal es un crímen. Es un neologismo introducido por varios autores de medicina legal.

Fetila. Ant. Pena, dolor.

Fetillado. Lo mismo que angustiado.

Fetment. Pequeña moneda de cobre que circulaba en Alemania y valia tres maravedises.

Feto. La anatomía llama así el producto de la concepcion animal aun en el estado de gérmen, es decir, mientras todavia no tiene una forma determinada; y embrion desde que comienzan á desarrollarse sus diversas partes en términos que pueden distinguirse á la simple vista. Y se llama propiamente feto desde el tercer mes de la gestacion.

——— Se llama el embrion despues de haber adquirido ya mayor grado de desarrollo; esto es, desde el tercer mes hasta el nacimiento.

Feto. Se tiene por existente á la muerte del padre.

——— Cuando se dice que se le tiene por nacido, debe entenderse así, si se trata de su propio derecho, pero no cuando se trate de un tercero. 231 V. S.

Feudales bienes. No se comprenden en ellos los frutos contados en los bienes muebles. L. 1, t. 26, P. 4, n. 4.

Feudalismo. Orden de cosas introducido en la edad media por los bárbaros del Norte que invadieron el imperio romano. Era una confederacion irregular de pequeños soberanos, de los que algunos estaban subalternados á los otros como vasallos.

Feudatario. Vasallo que poseia un feudo.

Feudo. Concesion regia de inmuebles bajo la condicion de ciertos deberes y servicios personales: despues empezaron á constituir feudos aun los que no eran Reyes.

——— Bien fecho que dá el Señor á algunt home porque se torna su vasallo et le face homenage de serle leal: et tomó este nombre de fé que siempre debe guardar el vasallo al Señor. Proemio y L. 1, t. 26, P. 4.

Fiador. El obligado á pagar por otro.

Fianza. Obligacion personal para garantizar la de otro. Ley 1ª tít. 12, P. 5ª.

——— *De la haz.* De estar á derecho.

——— *De arraigo.* La que se exige al demandado para asegurar los resultados del juicio.

——— *Depositaria.* La de tener á disposicion del juzgado bienes para pagar la deuda ó para restituirlos al acreedor de mejor derecho.

——— *Carcelera ó de cárcel segura.* La de presentar al reo en la cárcel siempre que fuere mandado.

——— *De estar á derecho.* La que se da de que el reo ó demandado asistirá al juicio y no usará de dolo.—Entre los romanos se decia *cautio de judicio sisti.*

——— *De estar á las resultas del juicio.* La que se da de pagar por el reo lo juzgado y sentenciado.—En derecho romano se llama de *judicatum solvi.*

——— *De la haz.* La que se da de estar á derecho ó de pagar juzgado y sentenciado, y tambien la carcelera.

——— *De indemnidad.* La que se da de pagar al acreedor lo que este no puede cobrar del deudor.

——— *De mancomunidad* La contraida por dos ó mas personas.—La que puede ser á prorata ó solidaria.

——— *De la ley de Madrid.* La que se da para el juicio arbitral para el curso en que la sentencia sea revocada.

——— *De seguridad de la vida.* Caucion *de non ofendo.*

——— *Subsidiaria.* Fianza de la fianza.

Fianza de saneamiento. La que se daba en favor del deudor ejecutado.

——— Obligacion de pagar ó cumplir por otro, si este no lo hace. Art. 1813, Cod. civ. mexicano.

Fiat de escribano. Título que expide el gobierno á los que han sido examinados y aprobados.

Fibra. Med. leg. Filamento orgánico.

——— *Minería.* Veta menor que la principal.

Ficcion. Creacion ó supuesto de la ley de personas ó cosas que no existen; diferenciánse de la presuncion en que ella es contra la verdad, mientras que esta frecuentemente es conforme á ella.

——— *Jurídica.* Suposicion en que se coloca la ley dando por existente un hecho como si real y verdaderamente hubiera pasado. Ortolan, parte 1ª tít. 3º n. 64 al fin.

Fidalguia. Ant. Nobleza que viene á los homes por linage.

Fideicomisario. Heredero á cuya fé se encomienda el cumplimiento de una disposicion testamentaria.

Fideicomiso. Herencia que el testador encarga al heredero restituya á otro.

Fideicomisos. Disposiciones testamentarias que no tenian validez alguna por derecho civil, y que el testador hacia confiándolas á la buena fé de su heredero y rogándole que las ejecutase con exactitud y religiosidad. Ortolan Historia pág. 257, núm. 69.

Fidejusor. El que se compromete á responder por las cosas del pupilo, sin que á esto se opongan los nombrados por los tutores.

Fidepromisor. Se llamaba así el extranjero que se obligaba con la palabra *fidepromito*, admitida como equivalente de *spondeo*, que solo podian usar los ciudadanos romanos.

Fiduciario. Aquel á quien se encomienda el cumplimiento de un fideicomiso.

Fief ó fief simple. En inglés.—*Fee ó Fee.* —Simple. Se llama así el bien territorial poseido para gozar y disponer de él el poseedor y sus herederos á perpetuidad. Se puede poseer un derecho incorporal en *fief*. Y el señor del *fief* tambien se llama señor del *manoir.*

Fiel. Depositario de cosa litigiosa.

——— *Almotacen.* Fiel contraste.

——— *Cojedor.* Recaudador de tributos.

——— *Contraste.* El que está encargado de cotejar todos los pesos y medidas con los del ayuntamiento.

——— *De fechos.* Secretario del Ayuntamiento.

——— *De romana.* El que debe asistir en los abastos al peso de reses.

Fieldad. Lo mismo que guarda ó depósito. F. V. de C.

Fierros. Min. Herrumbre que se quita á las planchas despues de haber entrado el plomo en la plancheta ó los que salen al principio de la fundicion.

Fijo de velado. Hijo de matrimonio legítimo. Lib. 3, t. 2, n. 8, nota 3ª F. V.

Fijos. Todos los descendientes hasta lo infinito.

——— Segun ley llaman á aquellos que nacen de derecho casamiento. Proemio del t. 7, P. 2ª

Filibusteros. Especie de piratas que organizados á la manera de los argelinos, fueron el terror del mar de las Antillas en los siglos XVII y XVIII.

Filii. No comprende á los nietos ni á los descendientes por una significacion propia ó comprensiva, sino solo en virtud de interpretacion equitativa, y de esta misma manera se hace extensiva á la hija. Ulpiano.

——— Calixtrato enseña que esta palabra comprende á todos los descendientes segun la ley de las doce tablas, y que legado un fundo á uno y á sus hijos se entienden comprendidos los nietos, y que el emperador Marco resolvió que no parecia muerto sin hijos el que habia tenido por heredero á un nieto. L. 222. V. S. —Comprende tambien á las hijas. L. 116. V. S.

Fillius. Esta palabra latina comprende los dos sexos; pero no se estiende al nieto. Se aplica solamente á los legítimos. Cuando no se añaden otras palabras que la hagan extensiva á los otros.

——— *Sanguinolentus.* El hijo acabado de nacer.

Filosofia del derecho. La parte de la jurisprudencia que examina si el derecho positivo está ó no conforme con la recta razon.

Fimosis. Med. leg. Estrechez de la piel que cubre el balano.

Finiquito. Documento en que se hace constar la terminacion de una cuenta, el pago de su último alcance y la liberacion consiguiente del responsable. L. 14 y 81, t. 18, pág. 3 y 29 y 30, t. 12, P. 3.

Finium regundorum. Deslinde de campos.

Firma. Nombre y apellido ó título con rúbrica.—Uno de los cuatro juicios forales de Aragon, por el cual era uno mantenido en posesion de la cosa ó derecho.

——— *De dote.* Véase cláusula catalana.

——— *De derecho.* Segun los Usajes, lo mismo que pronda ó fianza.

Firman. Se le da este nombre en las Indias Orientales, particularmente en los Estados del gran Mogol, al pasaporte ó permiso que dan los príncipes á los comerciantes extranjeros para traficar.

——— *O ferman.* Todo mandato emanado del gobierno turco y expedido en forma de edicto, ordenanza ó ley.

Firmum, ratum. Lo primero significa el hecho, lo segundo el derecho.

Fiscal. El funcionario público encargado de representar judicialmente los derechos del fisco y de pedir como acusador público la aplicacion de las penas señaladas por las leyes.

Fisco. Roma antigua Canasta de mimbre donde se conducian las rentas públicas: hoy hacienda pública ó erario. Se deriva de las palabras latinas *ficis et exportulis*, significa el tesoro del príncipe, á diferencia del erario, que significa los fondos ó caudales del pueblo.

——— Lo mismo que hacienda pública y se le dá la mala acepcion de opresiva, pues se le llama así cuando exige impuestos odiosos, ó ejercita derechos exhorbitantes. Cuando paga se le llama tesoro.

Físico. Médico. L. 16, t. 10, P. 5.

Fisiocracia. Sistema político que proclama la destruccion de toda traba artificial y no reconoce mas que la agricultura como verdadera fuente de riqueza pública.

Fito. Ant. Hilo, mojon, señal de término. F. J.

Fiuta. Especie de tributo.

Flagelacion. El acto de imponer el castigo de azotes.

Flagicio. Delito grave y atroz. Ant.

Flagicioso. Ant. El que comete muchos y graves delitos.

Flagitare. Atentar contra el poder de otro. L. 2ª de priv. delict.

Flagrante delito. El acto de ser cogido el reo en el mismo momento de cometer el delito.

——— Se dice el que es cometido públicamente y en presencia de muchos testigos.

——— Se dice que un reo es aprehendido en flagrante delito, cuando lo es en el mismo acto de consumarlo.

Flamen. Entre los romanos, sacerdotes creados por Rómulo ó por Numa Pompilio segun otros, llamándose así por el velo color de fuego con que se cubrian la cabeza. Los mayores eran tres y pertenecian al órden de los patricios, y los menores eran doce y podian serlo aun los plebeyos.

——— *Dial.* El dedicado al culto de Júpiter.

——— *Martialis.* El consagrado á Marte.

——— *Quirinalis.* El consagrado á Quirino.

Flámines. Grandes sacerdotes romanos.

Flamínica. Se llamaban así las mujeres de los flámines que tenian el carácter de sacerdotizas y usaban de los mismos distintivos que estos; gozaban el privilegio de que sus maridos no podian divorciarse de ellas.

Flavio resplandeciente. Título que se daba á los reyes godos.

Flebeurisma. Med. leg. Dilatacion de una vena, lo mismo que varice.

Flebitis. Med. leg. Inflamacion de la membrana interna de una vena.

Fleboftalmotonía. Emision de sangre que se verifica por la abertura de los vasos de los ojos y tambien la sangría que se verifica en alguna parte de ellos.

Fleborragia. Hemorragia que se verifica por la ruptura de alguna vena.

Flegmasia. Med. leg. Inflamacion.

Flemon. Med. leg. Inflamacion del tejido celular.

Fleta. Derecho ingles. Antiguo libro de leyes inglesas.

Fletage. Flete, fletamento, fletamiento.—El acto de tomar un buque á flete.

Fletamento. Contrato por el cual se alquila una nave para el trasporte de mercancías, el cual se hace por medio de un documento que se llama póliza de fletamento. L. 77, t. 18, P. 3.

——— *De navío.* Contrato que se celebra entre el dueño, capitan ó maestre de un navío y uno ó mas comerciantes para trasportar mercaderías mediante cierto precio que se estipula.

Fletar. Dar y tomar algun buque á flete y puede fletarse por entero por meses ó por toneladas.

Flete. La cantidad que se estipula como precio del alquiler de una embarcacion.

——— *Medio flete.* La mitad de la cantidad en que se fleta toda la embarcacion.

——— *Falso.* La cantidad que paga el pasajero que despues de haber ajustado su pasage en algun buque, deja de hacerlo por cualquier motivo y por lo regular es la mitad de la cantidad del ajuste.

Flisacio, flisacion. Med. Erupcion formada de pústulas anchas de base áspera y circular, comunmente de un color rojo subido, que dejan una costra gruesa, dura y de color oscuro.

Flictena. Ampolla pequeña trasparente que se forma en la epidermis por una acumulacion de cerocidad y tiene semejanza con las barbujas producidas por la accion del agua hirviendo.

Flores de las leyes. Resúmen del derecho formado por Jacobo Ruiz, maestro de Don Alonso el sabio.

Floresta. Lugar sembrado de árboles, plantas y flores: sitio campestre, ameno y agradable.

Florin. Moneda española que valia un real de á ocho: hoy es imaginaria.

Flogosis. Med. leg. Inflamacion.

Flota. Reunion de muchas naves formando cuerpo. L. 24, t. 9, P. 2.

Flotante deuda. La parte de la deuda pública que no ha sido consolidada y es susceptible de aumento ó diminucion, y se compone de negociaciones á plazo y créditos sin liquidár.

Flotilla. Reunion de embarcaciones menores que sirven para defender los puertos.

Flumen. Ant. Rio.

——— Agua que es recogida y derramada por un canal.

Fluctuare. Significa lo mismo que dudar. 12 *distinct cap. illa.*

Focaria. Derecho romano. Concubina.

Fœnerari. Recibir dinero á usura.

Fogage. Tributo ó contribucion que se pagaba por fuegos ó casas, es decir por hogares.

Folganza. Holgura ó descanso.

——— Ant. Tener ayuntamiento carnal.

Foleright. Significa derecho comun. Derecho ingles.

Folguin. Lo mismo que pícaro ó traidor. Ant.

Folis senatorius. Cierto tributo que los senadores romanos pagaban á los emperadores, el cual fué abrogado por la ley 2ª C. de Prætor.

Fondeo. El acto de reconocer los empleados en hacienda los géneros que trae un buque.

Fondo muerto, perdido ó vitalicio. Capital que se impone á réditos por una ó mas vidas, con la calidad de que muriendo aquel ó aquellos sobre cuya vida se impone, quede á beneficio del que recibe el capital y paga el rédito.

——— *Público.* Papel de la deuda pública reconocido por el Estado.

Fondos públicos. Rentas diversas del tesoro público y destinadas para el pago de los acreedores del Erario.

Fonduelo. Moneda egipcia que valia ciento cuarenta y seis medines ó lo que es lo mismo veinte y medio reales de vellon.

Fonsadera. Contribucion que pagaban los que no iban á la guerra. Fuero viejo, libro 1º, tit. 1º I. L. 23, t. 18, P. 3, núm. 3.

Fonsado. Estar enfonsado, ir de fonsado. Gente miliciana ó alistada para ir á la guerra. Fuero de Placencia.

Fonta. Ant. Vergüenza, afrenta.

Fontanela. Med. leg. Espacio membranoso entre los huesos de la cabeza del feto.

Fonticulo. Med. Fuente.

Foral. Tierra ó heredad dada en foro ó enfiteusis.

Foráneo. *(Vicario.)* Eclesiástico que como vicario del obispo tiene jurisdiccion fuera de la capital del Obispado.

Forastero. El que no es vecino del lugar, pero sí súbdito de la nacion á que este pertenece.

Fœnus náuticum. Contrato por el cual se entregaba dinero al deudor para que comprara géneros ó mercancías, cuyo trasporte marítimo se hacia por cuenta y riesgo del acreedor, con calidad de que pudiera cobrar réditos.

Foragido. Malhechor que anda fuera de poblado, huyendo de la justicia.

Foras ende. Fuera de, excepto en, salvo.

Forbus. El que nunca tuvo hijos.

Forceps. Med. leg. Instrumento para sacar las criaturas del vientre.

Forcia. Fuerza.

Foredan. Presidente de la junta de jurados.

Forfecho. Mal hecho.

Forma. Formalidad. La manera determinada por la ley de ejecutar un acto.

——— Conjunto de requisitos y formalidades cuya observancia exige la ley para la validez del acto.

——— *(En forma, ó en debida forma.)*—Conforme á las reglas de derecho.

——— *Interna.* Solemnidades que se refieren inmediatamente al contenido y objeto del acto.

——— *Externa.* Formalidades que deben observarse en el momento de la celebracion del acto.

Formalidades. Condiciones ó circunstancias que deben concurrir para que un acto jurídico quede legalmente autorizado.

Formularios. Libro del derecho germano en que se consignaban las fórmulas que se empleaban en los actos judiciales y extrajudiciales.

Fórmulas. Derecho romano. Las que usaba el Pretor para cada juicio y que tenian *demostracion* de la cosa demandada, *intencion* ó pretension del actor, *condenacion* que era la órden dada al juez para condenar ó absolver, y *adjudicacion* que era la autorizacion dada al juez para adjudicar en algun juicio la propiedad de la cosa. Al principio de cada fórmula se encuentra el nombramiento de juez.

——— Ciertas palabras ó frases que son necesarias para que un acto tenga su forma jurídica.

Fornagador, forniciario. El que ó la que fornica.

Fornecino. Hijo bastardo. Lib. 2, t. 1, § 9, nota 2. F. V.

Foro. Fuero, ley municipal. F. de Aviles.

Fortaleza vendida. Se entienden vendidas las máquinas de guerra para disparar armas arrojadizas, y los ingenios y demas obras defensivas, así como tambien los libros y los ornamentos de la capilla.

Fosa. Ant. Foso, sepultura.

——— Med. leg. Hundimiento ú hoyo de los huesos.

Fosada. Ant. Foso.

Fosadera. Ant. Fonsadera.

Fosado. Tributo que se pagaba al Rey cuando salia á la campaña: significa igualmente la obligacion de acompañar al soberano á la guerra.

Fosado, ir al fosado. Obligacion que por la ley tenian en la España goda los propietarios de ir á campaña personalmente con la décima parte de sus esclavos.

Fosataría. Tributo que se pagaba en España para la construccion y reparacion de los fosos que rodeaban los castillos.

Fosatera. Ant. Fonsadera.

Fosita. Úlcera de la cornea que se presenta con una depresion central.

Fostigar. Ant. Apalear ó dar azotes con varas.

Fractura. Consiste en demoler ó destruir el todo ó parte de la cerca de un parque ó lugar cerrado, de un muro interior ó exterior, ó del techo de un edificio cualquiera ó de sus dependencias; en forzar á estas ó aquellas ó un saco, maleta, armario, caja ó cualquiera otro mueble cerrado.

Se tendrá tambien como fractura el hecho de llevarse cerrado el ladron alguno de los muebles susodichos. Cód. pen. art. 396.

——— Acto de romper, quebrantar ó forzar puerta, ventana, reja ó pared, &c.

Fragancia. La circunstancia de actualidad en la perpetracion de un delito, considerado en su coincidencia con la aprehension del reo.

Fraganti in fraganti. En el mismo hecho de la ejecucion de un delito.

Franco. Mayorino Franco.—Merino ó juez de la parte franca del vecindario, es decir poblada de extranjeros. Fuero de Aviles.

Franqueamiento. Manumision.

Franquear. Manumitir. L. 3, t. 5, P. 5.

Franquicia. Exencion de impuestos.

——— Al principio se llamó así el derecho que solo correspondia á los hombres libres. La igualdad de las democracias acabó con las franquicias.

Franquicias. Derechos que pertenecian á los francos, es decir, á los hombres libres.

Franquidad. Ant. Exencion de pagar tributos. Esp. God.

Frater. *Fere alter.*

Fraude. El hecho de burlar la ley eludiéndola, ó el de usurpar lo que no nos pertenece, eludiendo tambien el cumplimiento de una obligacion.

——— Es el perjuicio que se hace á la hacienda pública, poniendo todos los medios para no pagarles los derechos que le corresponden por los efectos que se introducen fraudulentamente.

——— En fraude de los acreedores, en perjuicio de ellos.

——— Hecho punible que se ejecuta engañando á uno ó aprovechándose del error

en que este se halla, para hacerse otro lícitamente de alguna cosa ó para alcanzar un lucro indebido con permiso de aquel. Cod. pen. art. 413.

Fraus. *Pœna, multa.* Una cosa es fraude y otra pena. Puede haber fraude sin pena y no puede haber pena sin fraude: la pena es el castigo de la culpa ó delito; el fraude es la misma culpa y como cierta preparacion de la pena.

Hay gran diferencia entre la culpa y la pena: esta es un nombre general y la coercion de todos los delitos: la multa lo es de algun pecado ó delito especial cuyo castigo es hoy dia pecuniario; mas la pena puede no solamente ser pecuniaria, sino de la vida y de la honra: la multa viene del arbitrio del que la impone; la pena no se aplica sino cuando por ley ú otra disposicion de derecho se haya establecido para cierto delito, y aun se recurre á la multa á falta de pena especial: finalmente, hay diferencia en cuanto á los magistrados ó autoridades que pueden imponer una ú otra. L. 113. V. S.

Freeholds. Tierras cuyo antiguo poseedor gozara de el derecho de propiedad á título del homenage que daba al señor feudal consistente en uno ó dos schelines sobre el valor total, llamado *quit rent.*

Freile. Caballero de órden militar. Hoy los sacerdotes de tales órdenes.

Frequenter. Lo que se hace asiduamente.

—— Algunas veces, lo que se hace dos veces.

Frontera. Límite de cada Estado soberano.

Fronton. Min. Es la labor que se hace estando en pié los operarios para ir mas adelante y de frente.

Frucho. Fruto.

Fruges frumentum. Fruto. Se llama así el rédito, no solo el que se saca de cereales ó legumbres, sino tambien el del vino, selvas, criaderos de creta y canteras. Juliano escribe ser falso se llamen *fruges* todas las cosas de que el hombre se alimenta, pues no se llaman así la carne, las aves, las fieras ni las frutas. Pero que se llama *frumentum* lo que se produce en arista, lo enseñó bien Galo; pero el lupinun y la ava mas bien son *fruges*, porque no se contienen en arista sino en vaina; sin embargo, Servio, en el comentario de Alfeno, cree que se contienen en la palabra frumentum.

Fruito. Fruto, frucho.

Frustra. Induce nulidad.

—— Induce nulidad del acto que se practica en contravencion de la ley. Gomez V. R. Cap. 7, n. 4.

Frustratio. Calumnia.

Frutos. Utilidades materiales producidas físicamente por una cosa. L. 36, ff. t. 3, lib. 5. L. 4, t. 14, P. 6.

—— Se tienen como bienes inmuebles, pues son mirados como parte del fundo. L. 14, t. 1º lib. 6 ff. L. 25, ff. § 6. t. 8, lib. 42.

Frutos. Impropiamente se llaman frutos las rentas que se perciben en pago de la concesion hecha á otro del uso ó goce de la cosa, tales son los réditos, los alquileres y los arriendos que entran en la donacion de los frutos civiles.

—— Los que quedan, sacados los gastos de labranza.

—— Emolumento nacido de la misma cosa corporal: en este sentido no son frutos las usuras, los alquileres, los fletes y otras ganancias, pues son efectos de una obligacion y no producidos por la naturaleza.

—— *Industriales.* Los que no se obtienen sino por medio del cultivo y del cuidado; y naturales, los que material y espontaneamente dá la naturaleza; á la segunda clase pertenecen los frutos silvestres, y á la primera los que no lo son.

—— *Industriales.* Los que producen las heredades ó fincas de cualquier especie á beneficio del cultivo ó trabajo. Cod. civ. art. 873.

—— *Civiles.* Los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todos aquellos que no siendo producidos por la misma cosa, vienen de ella por contrato, por última voluntad ó por la ley. Cod. civ. art. 876.

—— *Civiles.* Los alquileres de las casas, los intereses de las sumas exigibles y los productos de las rentas vitalicias, y las rentas de inmuebles.

—— *Naturales.* Producciones espontaneas de la tierra, y tambien las crias, las pieles y demas productos de los animales. Cod. civ. mex. art. 871.

—— *Pendientes.* Se tienen como bienes inmuebles, pues son mirados como parte del fundo.

—— *Pendientes.* Los que están tadavía unidos á la cosa que los produce; en el caso contrario se llaman frutos separados ó frutos percibidos.

—— *Percibidos.* Los que ya están separados del cuerpo que los produce. L. 22 *de rei vendicat.*

—— *Percibidos.* Los naturales ó industriales, despues de separados del árbol ó planta que los producen. Los civiles se producen dia por dia y pertenecen al poseedor en esta proporcion, luego que son debidos aunque no los haya percibido. Cod. civ. mex. art. 934.

—— *Percepti.* Los que están separados del suelo y guardados en los graneros.

Fuera del comercio. Lo están las cosas que por su naturaleza no pueden ser poseidas por algun individuo exclusivamente, y tambien aquellas que la misma ley declare irreducibles á propiedad particular. Cod. civ. mex. art. 780.

Fuera de la ley. Privacion de toda proteccion de la ley, declarando que para uno ó para muchos individuos, están enteramente rotas las relaciones políticas, civiles y sociales que los ligaban con la sociedad; lo cual canonizaba cualquier acto que contra ellos se ejecutara.

—— *De la ley.* Las leyes de la guerra no permiten declarar fuera de la ley á ningun individuo del ejército beligerante, ni á ningun particular ó ciudadano del Estado enemigo, *y autorizar á cualquiera que se apodere de él para que lo mate sin proceso alguno*, así como tampoco es permitida bajo ningun aspecto en tiempo de paz esta especie de proscripcion internacional. Blunschtli.

Fuelles. Min. Se llaman los de las fraguas que sirven dentro y fuera de la mina para aguzar las barras y picos y los que hay para derretir y afinar el metal en las haciendas de fundicion.

Fuentes del derecho romano. (Sus periodos.) Primero, hasta las leyes de las doce tablas; segundo, hasta Ciceron; tercero, hasta Alejandro Severo; cuarto hasta Justiniano.

Fuero. Etimología de la voz latina *forum* que significa juzgado, tribunal ó lugar del juicio. L. 7, t. 3, P. 1.

—— Es por parte del individuo privado el derecho de no poder ser juzgado sino por determinada clase de jueces. Así se dice fuero comun al derecho de no ser juzgado sino por los jueces establecidos para el conocimiento y decision de los negocios correspondientes á la clase no privilegiada; y se llama fuero privilegiado el derecho de no ser juzgado sino por jueces y tribunales de las clases privilegiadas, como por ejemplo lo eran el clero y el ejército. El fuero, por parte del juez, es lo mismo que jurisdiccion que viene á ser el poder ó autoridad que tiene el funcionario público para gobernar y poner en ejecucion las leyes.

Propiamente se llama jurisdiccion la potestad que la ley atribuye á los jueces para administrar justicia conociendo de los asuntos civiles y criminales y decidiéndolos y sentenciándolos con arreglo á las leyes.

—— Derecho español. Derecho introducido por la costumbre observada por largo tiempo.

—— *Juzgo.* Código visigodo ó compilacion de leyes establecidas en España por los reyes godos, ya por sí ó en los concilios de Toledo.

—— Costumbre ó derecho no escrito.

—— *Activo.* El que conduce al demandado á la jurisdiccion del actor.

Fuero de albedrío. Fuero viejo de Castilla, Nota 2, á l. única. t. 30. O. A.

—— *De Aragon.* Conjunto de leyes y costumbres que rigieron en Aragon, y que en parte rigen todavía.

—— *Del Baylio.* En Estremadura, el derecho, en virtud del cual adquieren por mitad los casados los bienes habidos durante el matrimonio.

—— Fuero de Leon se llama el contrario.

—— *Del libro.* Fuero real.

—— *Viejo de Castilla.* Compilacion de leyes, costumbres, hazañas y albedrios que antiguamente rigieron en Castilla.

—— Cesion ó donacion otorgada por algun señor en favor de iglesias, monasterios ó particulares.

—— *Militar.* El concedido á todo el ejército. Derecho español.

—— *Pasivo.* El que conduce al actor á la jurisdiccion del demandado. Derecho Español.

Fueros provinciales. Fueros locales que se dieron en España en los lugares que se iban reconquistando de los moros.

Fuerza. Violencia física y material que no podemos repeler. Derecho romano. V. tít. 2. ff. lib. 4.

—— *Mayor.* Es la que el deudor no ha podido contrariar y por lo mismo ha tenido que sucumbir á ella.

Fugitivo. El siervo que huye de su amo con intencion de no volver.

Fugitivario. Entre los romanos el que tenia el oficio de perseguir á los fugitivos.

Fumage. Se llamaba así la infurcion..

Fumazgo. Cierto derecho ó tributo que se pagaba en el maiz, gallinas ú otra cosa al señor territorial.

Fundo. Heredad ó posesion.

—— Todo edificio y todo campo, pero lo comun es llamar edificios á los urbanos, y granjas á los rústicos. El lugar sin edificio pero en la poblacion se llama area ó solar, fuera de ella campo; y el mismo lugar con edificio fundo. T. 211 V. S.

—— Fundo se llama propiamente todo predio urbano, pues los rústicos se llaman *villa*, aunque impropiamente se llama así todo edificio ó solar. L. 211 V. S.

—— *Con instrumento.* Quiere decir que se enagenan con el fundo las tinajas ó cubas, los molinos de uvas, las prensas, y todo lo que está fijo y como incorporado en el fundo. L. 21, ff. t. 7, lib. 33.

—— *Legal.* Terreno que se concedia para fundacion de un pueblo, de mil doscientas varas cuadradas por cada lado.

Fundus uti optimus maximus. Que no debe servidumbres.

Fundus, possessio, ager, prœdium. La primera palabra significa todo lo que está contenido en el suelo; la segunda, aquello cuya propiedad no nos pertenece ni pue-

de pertenecernos; la tercera, una especie de fundo dispuesto para el hombre. *Prædium*, es un nombre genérico que comprende el *ager* y la *possesio*. L. 115. V. S.

Funeral. Cuarta funeral.

——— Comprende los gastos que se hacen en el entierro, en la traslacion del cadáver, en los guardas ó veladores, en candelas, en mortajas, en monumentos y en cualquier otro gasto que se haga por causa del cadáver. L. 1, t. 15, P. 4. L. 12, t. 13, pág. 1ª

Funerales. Solemnidad del entierro, exequias ó sufragios que se hagan por algun difunto. Derecho canónico.

Fungibles. Las cosas que están perfectamente representadas las unas por las otras, de modo que pueden extinguirse las obligaciones relativas á ellas, dando unas por otras, como los cereales, aceites, linos, dinero, y en general todas las cosas, cuya apreciacion se hace por peso ó medida y aun algunos por número.

——— [*Cosas.*] Aquellas que son consideradas legalmente mas bien por su género ó cantidad que por su especie; de manera que no puede haber obligacion de entregarla sino en género, con tal que sea la misma cantidad y calidad. Se llaman fungibles porque las unas hacen las veces de las otras [*functionem recipiunt.*] En derecho español se llaman así las que se cuentan, pesan ó miden y que no pueden usarse sin consumirse. LL. 2, 8, 10, t. 1º y 9 t. 3. P. 5. *Quæ pondere mimero, mensurave constant: quia ingenere suo functionem recipiunt per solutionem; in ceteris rebus aliud pro alio invito creditore solvi non potest.* L. 2. § 1, ff. t. 1, lib. 12 y t. 3, lib. 13. Instit.

Fur manifestus. El que es sorprendido en el acto del robo, ó en el lugar mismo en que se cometió, ó con la cosa robada y en camino para el lugar á donde la llevaba.

Furtum. Contrectacion fraudulenta hecha con el ánimo de adquirir la misma cosa, su uso ó posesion. L. 1, § 3, de *furtis*. L. 41, *ad leg. aquil.* L. 74 *de furt.*

Esta palabra no tiene un orígen perfectamente conocido, pues algunos dicen que viene de *furvo* que significa lo mismo que negro, pues regularmente se comete de noche, otros que se deriva de la palabra *fraus* (fraude) del verbo *fero* que significa llevar ó del verbo *aufero* que significa quitar, ó de una palabra griega que significa *fures* (ladrones.)

Futura. Derecho á la sucesion de algun empleo antes de estar vacante.

G

Gabela. Etimología del latin corrompido *gabella*, *gabum*, *gabalum*, ó del hebreo *gab*, *gobelolk*, ó del verbo *gabal* que significa limitar; lo mas probable es que se deriva del sajon *gabel* que significa tributo.

Gabinete. Ministerio.

——— *Negro.* Francia. En la restauracion se llamó así la oficina de correos en que se violaba la correspondencia secretamente.

Gafo. El que padece lepra que pone los dedos de las manos encorvados y torcidos á modo de garra de las aves de rapiña.

Galeme. Véase Cendradilla.

Galeotes. Embarcaciones destinadas á la custodia de los puertos, á cuyo servicio se condenaba á los reos.

Galfarro. Ant. Ministro inferior empleado en la administracion de justicia.

Galera. Casa de reclusion para mujeres.

——— Véase Despensa.

Galeras. Min. El cuarto que se destina para guardar los metales.

——— Pena corporal que consistia en el trabajo de remar en los buques del Rey.

Galima. Ant. Hurto de cosas de poco valor, y que se comete con frecuencia.

Gallos. Piedras de metal rico con hebras ó granos de plata ú oro.

Ganadería. Porcion, rebaño ó piara de ganados de una misma especie.

Ganadero. Dueño de ganados ó el que comercia y trafica en ellos.

Ganancia. Utilidad ó interés que se adquiere por el trato.

Gananciales. Lo que adquieren los cónyuges durante el matrimonio por su trabajo ó industria. Derecho civil.

Ganapan. Mozo de cordel que adquiere su subsistencia llevando cargas de un lugar á otro y haciendo mandados.

Gandido. Engañado, seducido, fascinado.

Ganea. *Amica vel amacia.*

Ganerbinato. Asociacion de familias nobles en Alemania para defenderse contra los bandidos y salteadores.

Gancho. El que con maña ó arte solicita á otro para algun fin.

Gañan. Trabajador del campo que sirve á jornal, por su trabajo material en la asada, el arado, ú otro instrumento del campo.

Gañanes. Se llamaban tambien navarios y en la otra América janaconas.

Gañanería. Especie de servidumbre que se conocia entre nosotros y era muy semejante á la que sufrian entre los Romanos los colonos ó siervos adscripticios.

Gaol. Delivery. Viene á ser lo mismo que escarcelacion de presos, dándoles libertad por sentencia. Derecho ingles.

Garantía. *Qué es?*—Es la autorizacion de la ley secundaria ó fundamental para demandar del funcionario público el auxilio de su autoridad, á fin de hacer efectivo un derecho, cualquiera que sea la naturaleza de este.

——— Seguridad que dá la ley de gozar los derechos sociales en virtud del cumplimiento de los deberes que impone á gobernantes y gobernados. Derecho político.

Garantías individuales. En el lenguaje comun son los medios que la sociedad asegura á todos sus individuos para que se respeten los derechos que ha reconocido á cada uno de ellos.

De este modo, el derecho público puede, usando de un tecnicismo riguroso, establecer que las garantías individuales son los medios cuyo empleo autoriza la ley con relacion al funcionario público

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de pertenecernos; la tercera, una especie de fundo dispuesto para el hombre. *Prædium*, es un nombre genérico que comprende el *ager* y la *possesio*. L. 115. V. S.

Funeral. Cuarta funeral.

——— Comprende los gastos que se hacen en el entierro, en la traslacion del cadáver, en los guardas ó veladores, en candelas, en mortajas, en monumentos y en cualquier otro gasto que se haga por causa del cadáver. L. 1, t. 15, P. 4. L. 12, t. 13, pág. 1ª

Funerales. Solemnidad del entierro, exequias ó sufragios que se hagan por algun difunto. Derecho canónico.

Fungibles. Las cosas que están perfectamente representadas las unas por las otras, de modo que pueden extinguirse las obligaciones relativas á ellas, dando unas por otras, como los cereales, aceites, linos, dinero, y en general todas las cosas, cuya apreciacion se hace por peso ó medida y aun algunos por número.

——— [*Cosas.*] Aquellas que son consideradas legalmente mas bien por su género ó cantidad que por su especie; de manera que no puede haber obligacion de entregarla sino en género, con tal que sea la misma cantidad y calidad. Se llaman fungibles porque las unas hacen las veces de las otras [*functionem recipiunt.*] En derecho español se llaman así las que se cuentan, pesan ó miden y que no pueden usarse sin consumirse. LL. 2, 8, 10, t. 1º y 9 t. 3. P. 5. *Quæ pondere mimero, mensurave constant: quia ingenere suo functionem recipiunt per solutionem; in ceteris rebus aliud pro alio invito creditore solvi non potest.* L. 2. § 1, ff. t. 1, lib. 12 y t. 3, lib. 13. Instit.

Fur manifestus. El que es sorprendido en el acto del robo, ó en el lugar mismo en que se cometió, ó con la cosa robada y en camino para el lugar á donde la llevaba.

Furtum. Contrectacion fraudulenta hecha con el ánimo de adquirir la misma cosa, su uso ó posesion. L. 1, § 3, de *furtis*. L. 41, *ad leg. aquil.* L. 74 *de furt.*

Esta palabra no tiene un orígen perfectamente conocido, pues algunos dicen que viene de *furvo* que significa lo mismo que negro, pues regularmente se comete de noche, otros que se deriva de la palabra *fraus* (fraude) del verbo *fero* que significa llevar ó del verbo *aufero* que significa quitar, ó de una palabra griega que significa *fures* (ladrones.)

Futura. Derecho á la sucesion de algun empleo antes de estar vacante.

G

Gabela. Etimología del latin corrompido *gabella*, *gabum*, *gabalum*, ó del hebreo *gab*, *gobelolk*, ó del verbo *gabal* que significa limitar; lo mas probable es que se deriva del sajon *gabel* que significa tributo.

Gabinete. Ministerio.

——— *Negro.* Francia. En la restauracion se llamó así la oficina de correos en que se violaba la correspondencia secretamente.

Gafo. El que padece lepra que pone los dedos de las manos encorvados y torcidos á modo de garra de las aves de rapiña.

Galeme. Véase Cendradilla.

Galeotes. Embarcaciones destinadas á la custodia de los puertos, á cuyo servicio se condenaba á los reos.

Galfarro. Ant. Ministro inferior empleado en la administracion de justicia.

Galera. Casa de reclusion para mujeres.

——— Véase Despensa.

Galeras. Min. El cuarto que se destina para guardar los metales.

——— Pena corporal que consistia en el trabajo de remar en los buques del Rey.

Galima. Ant. Hurto de cosas de poco valor, y que se comete con frecuencia.

Gallos. Piedras de metal rico con hebras ó granos de plata ú oro.

Ganadería. Porcion, rebaño ó piara de ganados de una misma especie.

Ganadero. Dueño de ganados ó el que comercia y trafica en ellos.

Ganancia. Utilidad ó interés que se adquiere por el trato.

Gananciales. Lo que adquieren los cónyuges durante el matrimonio por su trabajo ó industria. Derecho civil.

Ganapan. Mozo de cordel que adquiere su subsistencia llevando cargas de un lugar á otro y haciendo mandados.

Gandido. Engañado, seducido, fascinado.

Ganea. *Amica vel amacia.*

Ganerbinato. Asociacion de familias nobles en Alemania para defenderse contra los bandidos y salteadores.

Gancho. El que con maña ó arte solicita á otro para algun fin.

Gañan. Trabajador del campo que sirve á jornal, por su trabajo material en la asada, el arado, ú otro instrumento del campo.

Gañanes. Se llamaban tambien navarios y en la otra América janaconas.

Gañanería. Especie de servidumbre que se conocia entre nosotros y era muy semejante á la que sufrian entre los Romanos los colonos ó siervos adscripticios.

Gaol. Delivery. Viene á ser lo mismo que escarcelacion de presos, dándoles libertad por sentencia. Derecho ingles.

Garantía. *Qué es?*—Es la autorizacion de la ley secundaria ó fundamental para demandar del funcionario público el auxilio de su autoridad, á fin de hacer efectivo un derecho, cualquiera que sea la naturaleza de este.

——— Seguridad que dá la ley de gozar los derechos sociales en virtud del cumplimiento de los deberes que impone á gobernantes y gobernados. Derecho político.

Garantías individuales. En el lenguaje comun son los medios que la sociedad asegura á todos sus individuos para que se respeten los derechos que ha reconocido á cada uno de ellos.

De este modo, el derecho público puede, usando de un tecnicismo riguroso, establecer que las garantías individuales son los medios cuyo empleo autoriza la ley con relacion al funcionario público

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

para hacer efectivo un derecho particular del individuo, ya sea civil ó político.

Garantías políticas. Son los recursos y medios que otorga la ley política para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes políticas que crean derechos y facultades, obligaciones y deberes que no están ligados puramente al individuo. Tales son los establecidos en los artículos 39 al 128 de la Constitucion de 1857.

Gardingos. Hist. Entre los Godos significaba sustituto del Duque y segun unos eran ricos propietarios, segun otros ricos-homes, segun algunos, próceres, y segun un escritor moderno auditores de guerra.

Gardkind. Costumbre inglesa que establecia igualdad en la sucesion de los hijos en el condado de Kent y en otras partes.

Garfa. Derecho que exigia antes la justicia para poner guardas en las eras.

Garganta. La parte mas estrecha de una montaña ó de un rio ó de un puerto.

Garnacha. Vestidura talar que tiene mangas y sobrecuello que desde los hombros caen á las espaldas y sirve en España de trage oficial á los togados.

Garrote. Suplicio que se ejecuta ahogando á los reos con un instrumento de hierro aplicado á la garganta.

Gasólitro. Antigua medida para líquidos, que se usaba en España.

Gason. El terron muy grueso que queda sin quebrantar por el arado.

Gastador. El presidiario condenado en los presidios á los trabajos forzados de obras públicas.

Gastos de justicia. Art. 12, L. 17, y art. 18, L. 21, t. 41, lib. 12, N. R.

——— Penas de cámara.

——— *Judiciales.* Comprende los absolutamente necesarios que el ofendido haga para averiguar el hecho ó la omision que dá márgen al juicio criminal y para hacer valer sus derechos en este ó en el civil. Cód. pen. art. 307.

——— *Necesarios.* Los prescriptos por la ley y aquellos sin los que se pierde ó desmejora la cosa. Art. 943 Cód. civ. mex.

——— *Útiles.* Los que sin ser necesarios aumentan el precio ó producto de la cosa. Art. 944 Cód. civ. mex.

——— *Voluntarios.* Los que solo sirven para el ornato de la cosa ó para el placer ó comodidad del poseedor. Art. 945 Cód. civ. mex.

——— *Funerales.* Los de la inhumacion de un cadáver, y comprenden todos los necesarios para un entierro, segun la calidad de la persona, y tambien el del luto de la viuda y de sus criados.

Gastralgia. Med. leg. Dolor nervioso del estómago.

Gastritis. Med. leg. Inflamacion del estómago.

Gastro. Voz griega que significa vientre ó estómago.

——— *Encefálico.* Lo que pertenece al estómago y al cerebro.

Gastrodinia. Dolor de estómago ó de vientre, que es lo mismo que neurosis de la digestion, la cual se caracteriza por una sensacion de ansiedad y de constriccion en el epigastrio, sin calentura ni lipotimia.

Gavelkind. La costumbre de repartir por partes iguales los bienes que quedan por muerte del padre de familias, en la provincia del Kent. Derecho ingles.

Gazophilatium. *Repositorium gazæ quevox est persica quidquid possidemus significans.*

Gefe de escuadra de marina. Oficial superior que equivale á mariscal de campo.

Gemonias. Lugar de suplicio en el monte Aventino, desde el cual eran precipitados los delincuentes.

Género. En derecho se entiende por género lo que la filosofía entiende por especie, por ejemplo un coche, un caballo, un vestido y otras cosas semejantes, espresados con el indefinido un, una. Ortolan p. 1ª, tít. 2º núm. 48.

Gener. Lo mismo que yerno. Lex *non facile* ff. *de gradibus et affin.*

——— Tambien se llama al marido de la nieta ó biznieta. Lex *generi* V. S. y tambien aun el simple esposo. *L. Labeo y lex Servius de grádibus et affin.*

Genízaros. *Infantería.* Fuerza que formaba la guardia del gran Sultan.

Genealogía. Serie de ascendientes.

Generacion. Linage, ascendencia. Tómase tambien por los padres ó abuelos.

Generales de la ley. Interés de causa propia, enemistad ú odio contra alguna de las partes; amistad, parentesco, menor edad y en general las tachas que impone la ley.

Generala. Privilegio que tenian los oficiales de marina que venian á las Indias para traer una pacotilla.

Genearca. Cabeza de linage.

Generalidades. Derechos que se pagaban en las aduanas de Aragon.

Gens. Turba. Número de personas de diez á arriba. L. 16, t. 26 P. 2, glosa 2.

——— Entre los romanos se llamaba así el conjunto de familias que llevaban un mismo nombre, por ejemplo la gente *Claudia*, la gente *Cornelia:* entre los romanos se usaba *prenomen*, *nomen* y *cognomen*. V. Hubero lib. 1º t. 15, n. 2.

——— Los que nacian de un mismo progenitor.

Gente. Reunion de cuatro ó mas personas. L. 16, tít. 26, P. 2, n. II.

Gent fablar. Hablar con elegancia y cultura.

Gentiles. Dice Ciceron.—Los gentiles son

los que tienen el mismo nombre comun. No es bastante ser de orígen ingenuo. Ni es bastante todavia ser de aquellos, cuyos abuelos nunca han estado en servidumbre. Falta todavia ser de aquellos que nunca han sufrido diminucion de cabeza.

Genus. Llaman los jurisconsultos el conjunto que contiene muchos individuos y que los lógicos llaman especie.

Germana. Derecho romano. Se llama á la que es hermana por parte de padre y madre y tambien á la que solamente lo es por el padre.

Germanos. *Utrinque conjuncti.* Los que descienden de un mismo padre y de una misma madre.

Germen. Med. leg. Se llama así al principio de la concepcion animal, que es una sustancia organizada que contiene los elementos de forma y movimiento.

Gerere pro herede. Es ejercer actos que entrañan el reconocimiento ó aceptacion de la herencia.

Gestacion. Estado particular en que se encuentra la mujer desde que concibe hasta que pare.

Gestion. Aunque parece haber alguna sutil diferencia entre gestion y hecho, no hay realmente ninguna. 58 V. S.

——— *De negocios ó mandato oficioso.* Todos los actos que por oficiosidad, sin mandato expreso, sino solo presunto, desempeña una persona á favor de otra que está ausente ó impedida de atender á sus cosas propias. Art. 2533 Cód. civ. mex.

Gestores. Los que prestan el fondo de la sociedad en comandita.

Gestum. Todo contrato ó negocio hecho, y en general todo acontecimiento.

Gineta. Tributo que pagaban los ganados.

Gitanos. Gentes errantes que se creen originarias de Egipto.

Glande legenda. Título del Digesto que significa de la cosecha de la bellota.

Gleba. El terron que se alza con la azada. —Predio ó fundo.

——— *Adicto á la.* Esclavo que se empleaba en el cultivo de la tierra, permaneciendo siempre en ella no obstante cualquiera enagenacion.

Glosa. Comentario. La primera es esplicacion literal y el segundo esplicacion libre. En el derecho canónico tiene mas autoridad la rúbrica que la glosa.

——— Esplicacion de testos oscuros.

——— Nota que se pone al márgen de un instrumento público, libro de cuentas y razon para llamar la atencion.

Goal-delivery. Derecho inglés. Escarcelacion de presos.

Gobernado. El que está protegido contra los atentados de otro y que debe ser reprimido por la autoridad cuando los cometa; teniendo obligacion de contribuir con sus servicios ó con su dinero por esta proteccion.

Gobernar. Auxiliar, alimentar.

Gobierno. Sistema político establecido en la ley fundamental, bajo el cual ejercen el poder público, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

——— Derecho internacional. Cuerpo social que reune los tres poderes.—Derecho administrativo, cuerpo ó persona que ejerce el poder ejecutivo.

——— La corporacion ó individuo que por las leyes ejerce el poder ejecutivo.

——— *De hecho.* El que está en posesion de la soberanía.

——— *Autocrático.* Absoluto ó despótico como el de Austria y Dinamarca.

——— *Democrático.* Aquel en que el pueblo ó su mayor parte ejerce la soberanía por medio de sus legítimos representantes.

——— *Mixto.* Aquel en que se encuentran mezcladas la aristocracia, la democracia y la monarquia.

——— Alimento diario. F. V. Lib. 3º tít. 4º X. nota 1ª

Goce. Aprovechamiento ó utilidad que se saca de la cosa que se posee, de modo que este viene á ser efecto de la posesion.

Gozar. Aprovechar los frutos de una cosa.

Godos mayores. Godos nobles ó de la primera y mayor nobleza.

Golfo. Grande estension de mar, mayor que la ensenada y la bahia que se introduce muy adentro de la tierra, quedando cerrado todo al rededor, menos por el embocadero.

——— Se dice tambien así toda extension de mar.

——— Grande estension de mar que por todas partes está lejos de la tierra y no tiene islas en su seno, tales son el golfo de Las Damas y el de las Yeguas.

Golpe de Estado. Acto por el cual un gobierno, con perjuicio de los intereses generales, modifica las leyes constitutivas de un país.

Golpes simples. Los que no causan lesion alguna. Cód. pen. art. 501.

Golpeador. El operario que golpea con el pico la cabeza de la barrena que sostiene su compañero para horadar la peña y poner el cohete.

Gollizo. Garganta ó angostura entre montes y rios.

Gomos ó metrera. Medida goda que tenia diez libras.

——— *Grande.* Medida goda que tenia quince modios.

——— Tumor venereo que se forma junto á los huesos y contiene un humor glutinoso semejante á la goma.

Grado de parentesco. La distancia que hay de una generacion á otra, de modo que

cada generacion forma un grado. Cod. civ. art. 193.

Grado, lugar, caso. Lo primero es el órden en la institucion, lo segundo el órden de lo escrito y lo tercero la condicion de las instituciones.

Gran señor. Turquía. Título de honor que se da al Gran Sultan únicamente, que significa Gran Rey ó Gran Emperador. Los demas soberanos se llaman Kral.

Grandeza. Dignidad peculiar de los nobles españoles, que los hacia superiores á los condes, marqueses y aun á los duques. Tenian los grandes el privilegio de cubrirse y sentarse en presencia del rey. V. la l. 2, t. 9, P. 2.

Grassari. *Latrocinari crudeliter agere.*

Grant sospecha. La que antiguamente era un indicio bastante para la tortura; y hoy un motivo que obliga á proceder á una averiguacion sumaria.

Grasas. Natas ó escorias que se apartan del metal de fundicion, al tiempo de hacerlo pasar del horno á la pileta. Estas natas sueltan plomo.

Gozar y gozar. Permutar el usufructo de posesiones y alhajas.

Grasero. Véase escorial.

Greffier. Derecho francés. Oficial público encargado de la guardia y custodia de las minutas, registros, &c., de las cortes y tribunales.

Gremio. Corporacion formada por artesanos, mercaderes, trabajadores ú otras personas que tienen un mismo ejercicio y están sujetas á una ordenanza comun.

Greuge. Queja que en las córtes de Aragon se daba del agravio que se hacia á las leyes.

Grey ó rebaño. Diez ó mas ovejas reunidas: cinco ó mas puercos: cuatro ó mas yeguas: cuatro ó mas vacas y otras tantas bestias ó ganados de los que nacen de estos. L. 19, t. 14, P. 7ª

Grillos. *(Vincula.)* Significa los públicos y privados.

Grita foral. Pregones en los parajes públicos del lugar.

Guaca. América. Montículo artificial de figura cónica que servia de sepulcro á los indios, encerrando en su centro un nicho que contenia el cadáver del difunto y las vasijas, armas y alhajas que habia usado.

Guacer. Ant. Guarecer ó curarse.

Guantes. Gratificacion sobre el precio de la cosa.

Guarda. Tutela, curatela. LL. de Partida.

Guarda-raya. Min. Señal ó límite de piedra y cal, ó piedra y lodo en el lugar donde se han barrenado las minas despues de medidas.

Guardas. Min. Piedras que están á los lados de la veta y en el cielo de la labor.

Guardador. Depositario. L. 10, t. 3, P. 5.

Guardador de huérfanos. Es lo mismo que tutor ó curador.

Guardia pretoriana. La que se componia de los soldados que formaban la guardia ó escolta ordinaria de los emperadores romanos.

Guardianía. En la órden de San Francisco significa la prelacía de guardian y el tiempo que dura.

Guarecimiento. Ant. Guarda, cumplimiento, observancia de alguna cosa.

Guarentare. Lo mismo que garantizar.

Guarentigio. Instrumento que tiene la cláusula de que el deudor se obliga á ser constreñido por él, como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Guarimiento. Ant. Amparo, refugio, acogida.

——— Guarda, defensa, amparo.

Guarnicion. Soldados que apremian á alguno por órden de la autoridad para el pago de contribuciones. Y tambien el recaudador y alguaciles que en casa del deudor son puestos á su costa.

Guarda-mina. Perito inteligente y práctico en minería. Ordenanzas de minería tít. 9, art. 2º

Guerra. Conjunto de actos, por los cuales un Estado ó pueblo hace respetar sus derechos, luchando con las armas en la mano contra otro.

——— Es el estado en que se persigue un derecho por la fuerza. Vattel 3º p. 179.

El fin de ella es vengar ó precaver la injuria. Vengar, significa aquí solicitar la reparacion de una injuria si es de naturaleza que pueda repararse ó una justa satisfaccion si el mal es irreparable. Vattel 3º 209.

Todo comercio prohibido con una plaza sitiada. Vattel 3º 303.

——— *Pública.* La que se verifica entre naciones ó soberanos y se hace en nombre de la autoridad pública y por órden suya. Vattel. Derecho de gentes, tom. 3º pág. 180, § 2º

——— *Derecho de hacer la.* Viene de la necesidad extrema de no poder defender ó conservar los derechos de otro modo que por medio de la fuerza. Vattel. Derecho de gentes, tom. 3º § 4º pág. 181.

——— Su fin legítimo es solicitar la reparacion de la injuria que es reparable por la satisfaccion del mal que sea irreparable. Vattel tom. 3º pág. 209.

——— *Civil.* La que sostienen en el seno del Estado dos ó mas partidos que luchan para enseñorearse del poder supremo y de los que cada uno se atribuye esclusivamente á sí el derecho de gobernar el pais.

——— Rebelion armada que se efectúa en provincias ó en Distritos contiguos á los

que son el asiento ó residencia del gobierno.

CUESTIONES RELATIVAS.

1º Declaracion de hostilidades.
2º Alistamientos.
3º Sitios y bloqueos.
4º Navegacion.
5º Neutralidad.
6º Fronteras.
7º Treguas.
8º Prisioneros.
9º Tratados.

Dicc. polít. palabra "Guerra."

Guia. Señal para ir á veta rica ó nueva.

Guia de los derechos comun y feudal. Coleccion de procedimientos arreglados á la glosa del espejo de Sajonia.

Guisa. *(De mayor ó menor).* De estado noble ó plebeyo, de estado libre ó siervo.

——— Clase, linage.

Guidon de la mar. Código marítimo redactado en el siglo XVI, que trata de seguros marítimos, de las presas, de las represálias y de las letras de marca.

Guisado. Apto, idóneo.

Guija. Es pedernal duro que pardea, ó materia cristalina no muy bien condensada que á suaves golpes se desmorona, tiene pintas de varios colores; y el negro es la mejor señal del mineral.

Guijo. Estremos de hierro del eje de una rueda sobre que ella misma gira.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

H

Habeas corpus. Ley inglesa que garantiza á los súbditos de la nacion contra las órdenes arbitrarias de prision.

——— Derecho inglés. Acta del reinado de Cárlos II, que principalmente dispone la escarcelacion bajo de fianza para presentarse en justicia.

Habeat. No quiere decir *ipso jure*.

——— Lo mismo que *relinquo* significa institucion cuando se refieren á la totalidad de los bienes. L. 6, t. 3, P. 6ª núm. 9.

Haber pleito. Dar audiencia.

——— *Que ver*. Tener cópula carnal.

Habere. Se dice que se tiene una cosa, aunque no se tenga la misma cosa sino accion para pedirla. L. 143 V. S.

——— *Fillium*. Se dice aun de la mujer cuyo hijo le es póstumo, y tambien de la que muere, dejando un hijo en cautiverio del cual retorna. 141, V. S.

——— Lo mismo que *prævenire* se debe entender con efecto real y positivo. 164, V. S.

——— Cuando se tiene por derecho de dominio y cuando sin necesidad de interpelacion obtiene uno lo que compró. 188, V. S.

——— Se dice que tiene, aun de solo aquel que tiene accion; porque se tiene lo que puede pedirse. 143, V. S.

Habitacion. El derecho de habitar y hacer habitar todas las piezas que están destinadas á este efecto, pero sin usar las demas partes del edificio ni cojer los frutos de él. Cód. civ. art. 1038.

——— Derecho administrativo. El hecho de vivir habitualmente en un lugar.—Derecho civil.—El derecho de vivir en casa agena con la compaña que hobiere; sin pagar renta, y aun el de arrendar la casa, pero solo para el efecto de habitarla. L. 27, t. 31, P. 3ª

Habitantes de un país. Extranjeros á quienes se permite fijar en él su residencia.

Habras, ensenadas. Puertos destinados á recibir embarcaciones de poco calado.

Haciendas de beneficio. Min. El sitio en que se establecen oficinas y máquinas necesarias para el beneficio de los metales. Art. 14, t. 6º O. de min.

Hasta mensoria. Min. Medida de dos varas castellanas divididas en 8 palmos y cada palmo en 10 partes ó dedos.

Hatos ó haciendas comuneras. Los primeros significan mercedes de tierra, hechas para cria de ganado mayor y constaban de una superficie circular de dos leguas á todos vientos: si la merced solo era de corral solo tenia el radio de una legua. Y por haciendas comuneras se entendian estas mismas mercedes hechas á diversos individuos. Leyes 9 y las siguientes, t. 17, lib. 4º R. de I.

Hatli. Scherifd. Escrito sagrado de la propia mano del gran Señor.

Hatajar. Usase entre ganaderos y significa dividir el ganado en hatajos ó pequeñas porciones.

Hatajo. Pequeño hato de ganado.

Hateria. Provision semanaria de víveres que se dá á los pastores.

Haza. Terreno de labor ó sembradura.

Hectarea. Cien areas ó diez mil metros cuadrados.

Hecteo. Medida de superficie que entre los griegos equivalia á dos areas.

Hectólitro. Medida que contiene cien litros.

Hecto. Palabra griega que significa que la unidad á que va unida está multiplicada por ciento.

Hectógramo. Peso que vale cien granos.

Hectómetro. Medida de longitud que tiene cien metros.

Hecha. Tributo por el riego de las tierras.

Hechado. Inclinacion de la veta á los lados.

Hecho. El caso que es materia de un litigio.—En general todo acontecimiento verificado con intervencion de los hombres ó sin ella.

Heliastas. Tribunal griego que era de los principales de la república de Atenas.

Hemajolia. Horror á la sangre.

Hematésis. Med. leg. Vómito de sangre.

Hematidrosis. Med. leg. Traspiracion cutánea qué consiste en una emision espontánea de sangre que se exhala por la piel.

Hematurria. Med. leg. Orinar sangre.

Hemina. Palabra latina que significa una especie de medida que era la mitad de un sextario.

——— Hist. Medida que usaban los griegos y romanos antiguos, la cual tenia dos decílitros y seis centílitros.

——— Medida de granos usada en algunos pueblos de Castilla y Leon y es la tercera parte de una fanega.

Hemiplegia. Med. leg. Parálisis de medio cuerpo.

Hemoptisis. Med. leg. Esputo de sangre.

Hemorragia. Med. leg. Flujo de sangre.

Hemorroides. Med. leg. Almorranas.

Hepatitis. Med. leg. Inflamacion del hígado.

Heraldos. Funcionarios encargados de denunciar la guerra, proponer la tregua ó la paz, de publicar las órdenes del gefe del ejército. Estas eran sus funciones entre los griegos y sus personas eran sagradas.

Herbage. Derecho que se pagaba por el ganado que viene á pastar de otra comarca al terreno comun de un consejo.

——— Arrendamiento de pastos y dehesas.

——— Tributo que se pagaba en Aragon por la propiedad raiz.

Herciscere. Dividir.

Heredamiento. Herencia. F. R. L. 3º t. 9.

Heredad. Todo inmueble real, no ficticio, como el usufructo, susceptible de propiedad.

——— Todo bien inmueble susceptible de propiedad.

Heredero. Cualquiera otro que me sea heredero del hijo ó si el hijo lo es. Labeon dice: que en este caso la palabra hijo no comprende á la hija. Próculo dice lo contrario. Paréceme que Labeon siguió la materialidad de las palabras y Próculo la mente del testador, pero no dudo que la opinion de Labeon no sea la verdadera.

Servio dice: cuando se encuentra escrito: *doy estos tutores á mi hijo, á mis hijos*, deben entenderse dados á solos los varones, porque en este caso especial, la palabra hijo pasó al plural, denotando el mismo sexo que tenia usada en singular: pero no es cuestion esta de derecho sino de hecho, porque puede muy bien ser que en el caso singular haya querido hablar de solo el hijo, y despues en el plural haya querido proveer á todos sus hijos é hijas mas plenamente á todos sus hijos é hijas, que es lo que parece ser razonable.

Heredero. No solo el próximo é inmediato sino los ulteriores, pues el heredero del heredero y los demas siguientes se llaman herederos. 65, V. S.

——— Tómase por muchas sucesiones, pues son pocos los casos en que se refiere solamente al inmediato, como en la sustitucion del impubero, cualquiera que me fuere heredero sealo tambien de mi hijo: aquí no se entiende el heredero del heredero porque es incierto. Estas palabras aquel á quien pertenece la cosa, comprende á todo sucesor universal.

——— La palabra heredero significa á los sucesores, aunque no se hable expresamente de ellos. 170. V. S.

——— Entiéndese tambien por el legatario. 201.

——— Cualquiera que me sea heredero se entiende del inmediato y escrito en el testamento.

——— *Fiduciario*. El encargado de entregar la herencia á otro.

——— *Fideicomisario*. La persona á quien el fiduciario debe entregar la herencia.

——— *Incapaz*. El que por ministerio de la ley está escluido de la sucesion.

——— *Indigno*. El que queda excluido de una sentencia.

Herederos. En materia de feudos se entendian solamente los hijos varones. L. 14, t. 1º, P. 6, glosa 2ª

——— *Forzosos*. Se llaman los que por su calidad de ascendientes ó descendientes del testador, tienen asignada por la ley una porcion de bienes que se llama legítima, y de la cual no pueden ser privados por aquel, sino en los casos expresamente marcados en la ley. Cód. civ. arts. 3460 y 3461.

——— *Para sus herederos*. Esta cláusula se expresa por cautela en los contratos, pues que se presume incluida en ellos aun cuando se omita. L. 56, t. 18, P. 3, n. 1.

——— Significa los herederos legítimos, los legatarios y demas sucesores singulares.

——— *Voluntarios ó estraños*. Eran todos los demas que no tenian la calidad de suyos ni de necesarios.

——— *Legítimos*. Los miembros de la familia llamados por la ley á la herencia á diferencia de los irregulares, que aunque llamados por la ley, no son miembros de la familia. Derecho francés.

——— *Suyos*. Derecho romano. Los hijos, nietos ó biznietos, vivos á la muerte del testador, y que *ipso facto* adquieren la calidad de tales desde el momento de la muerte del testador.

Herederos necesarios. Derecho romano. Los siervos porque no estaba en su mano rehusar la herencia. L. 21, t. 3º P. 6.

Heredibus, pro et succesoribus. Solo se entienden de los herederos por razon de sangre.

Hereditatem adire, ire ad hereditatem. Aceptar la herencia. Ortolan tít. 21, lib. 1º, § 1º

Hereditas. Comprende tambien la *bonorum possessio*. L. 138, V. S.

Hereditas, bonorum posessio. La primera es sucesion por derecho civil.—La segunda, es posesion por derecho romano.

Heredium. Medida romana que tenia dos *yugera*.

Hereje. Todo aquel que es cristiano bautizado y no cree en los artículos de la fé ó alguno de ellos. L. 1, t. 1, lib. 12, R. C.

Herencia. La heredad et los bienes é los derechos de algund finado, sacando ende los debdos que debia é las cosas que y fallaron agenas. L. 8, t. 33, P. 7. El derecho moderno dice: herencia es la sucesion en los bienes, derechos y obligaciones del difunto que no se extinguen con la muerte. Cód. civ. art. 3364.

——— Se llama la sucesion en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del mismo testador. Cód. civ. art. 3364.

——— Sucesion en todos los derechos que tenia el difunto. L. 23. V. S.

——— No se llamaba así la del que moria en poder de los enemigos, porque moria esclavo.

——— Comprende aun la que sea dañosa porque es palabra de derecho así como la posesion de los bienes. L. 119 V. S.

———Significa tambien la posesion universal de los bienes. 138 V. S.

——— *Yacente.* La que no ha sido adida por ningun heredero.—Aquella en cuya posesion no ha entrado el heredero á quien corresponde.

——— Testamentaria se llama la que se defiere por voluntad del hombre. Cód. civ. art. 3365.

——— Legítima se llama la que se defiere por disposicion de la ley. Código civil art. 3365.

Heres. Significa todos los sucesores aun cuando no se expresen. L. 170 V. S.

Heresiarca. Maestro ó predicador de algun error herético. L. 2, t. 26, P. 7.

Hæresis. Tanto quiere decir en romance como departimiento et tomó este nombre herege porque es departido de la fé católica de los cristianos. L. 1, t. 26, P. 7.

Herida. Sentido propiamente jurídico. Rompimiento de continuidad en las partes blandas del cuerpo. Med. leg. Toda lesion hecha con violencia en las partes del cuerpo, sean blandas ó duras.

Heriot. Derecho en virtud del cual el señor elije el mejor de los bienes personales de su poseedor por *copihold*, despues de su muerte. Derecho inglés.

Hermandad. (Santa) Tribunal establecido en tiempo de los reyes católicos para perseguir los delitos cometidos en despoblado.

Hermeneutica. Arte de interpretar el sentido de un libro.

Hermina. Medida romana que valia medio sextario.

Hermogeniano. (Código) Suplemento añadido al código gregoriano por el jurisconsulto Hermógenes.

Hernia. Med. leg, Tumor formado por la salida de una entraña ó parte de ella.

Herramienta. Los instrumentos que sirven á los artesanos para sus oficios.

——— Instrumento que sirve para facilitar alguna operacion material sin necesidad mas que del movimiento necesario de la mano.

Hí. Allí. L. 7, t. 3, P. 5.

Hidalgos. Escogidos de buenos logares et algo, que quiere tanto decir en lenguaje de España como bien, por eso los llamaron fijodalgo, que muestra tanto como fijos de bien. L. 2, t. XXI, P. 2.

Hidalguía. Nobleza que viene por linage. L. 3, t. 21, P. 2.

Hidro. Palabra de orígen griego que significa agua, la cual entra en composicion de varios términos tecnológicos de ciencias.

Hidrocéfalo. Med. leg. Encéfalo no desarrollado completamente.

Hidrocele. Med. leg. Tumor que se forma en el tejido celular del escroto ó en las cubiertas de los testículos ó cordones espermáticos por acumulacion de cerocidad.

Hidrometra. Med. leg. Hidropesía de la matriz.

Hidropericardio. Med. leg. Coleccion de serosidad en un saco que envuelve al corazon.

Hidropesía. Med. leg. Coleccion de serosidad en cualquiera cavidad y aun formando infiltraciones.

Hieronnena. Diputado de Grecia enviado á la asamblea de los anfictiones con el carácter de escribano.

Hijastro. El hijo que lleva algun casado al nuevo matrimonio. Se llama así respecto al marido de la madre, ó á la mujer de su padre. Se llama tambien alnado y entenado: es decir, *alibi natus ex alterius toronatus.*

Hijo. Debe recibirse por una justa interpretacion, que así como responderemos frecuentemente en la palabra hijo, se contiene la hija, se entiende tambien comprendido el nieto. 201.

Hijo natural. En contraposicion al adoptivo se entiende tambien el natural y el legítimo. Pichardo lib. 2, t. 18, § 4, n. 16.

——— Debe tenerse por existente á la muerte del padre el que está en el vientre de la madre. 153. V. S.

——— Cuando se dice que se tenga por vivo al que se espera que nazca, debe entenderse que esto se limita puramente á su derecho personal y de ninguna manera al que los demas pudieran tener por su nacimiento. 231. V. S.

Hijos. No comprende cuando se trata de encomiendas, feudos ó enfiteusis á los espureos, incestuosos ó adulterinos.

——— *Espurios.* Quiere tanto decir, como los que nacen de las mujeres que tienen algunos por barraganas de fuera de sus casas et son ellas atales que se dan á otros homes, sin aquellos que las tienen por amigas et por ende no saben quien es su padre del que nace de tal mujer. L. 1, t. 15, P. 4.

——— Los nacidos de personas entre quienes estaba prohibido el concubinato pero no el matrimonio.

——— *Notos.* los que nacen de adulterio; y son llamados notos, porque semeja que son fijos conocidos del marido et non lo son. L. 1, t. 15, P. 4.

——— Legado. Cierto fundo á uno y á sus hijos; se entienden comprendidos los nietos como acontece en otros muchos casos. 220 V. S.

El emperador Marco respondió que no parecia haber muerto sin hijos, (*sine liberis*) el que tuvo por heredero á un nieto.

La misma naturaleza nos enseña por otra parte que, puesto que los padres contraen matrimonio con el ánimo y deseo de procrear hijos, (*liberos*) deben contenerse en esta palabra los que de nosotros descienden, y podemos dar á nuestros nietos otro nombre mas dulce que el de hijos porque no los procreamos á ellos, á los hijos, sino para dejar una larga memoria de nosotros á favor de su prole y de su duracion. 220.

——— *Que nacen muertos.* Son así como non nacidos nin criados. L. 8, t. 33, P. 7. V. de la 13 de Toro y la 4 t. 33, P. 4.

——— *Naturales.* Los habidos en barragana. L. 2, t. 17, P. 4.

——— *Naturales.* Los concebidos fuera del matrimonio en tiempo en que el padre y la madre podian casarse aunque fuera con dispensa.. Cód. civ. mex. art. 355.

Hilotas. En Esparta se llamaban así á una clase de hombres que probablemente eran de la raza vencida los que ocupaban un lugar intermedio entre los hombres libres y los esclavos.

Himen. Med. leg. Membrana que constituye el signo físico de la virginidad.

Hiparca. Historia. Nombre griego que como título de honor se daba á las sátrapas y á los intendentes sus subalternos.

——— Se llamaba tambien así al oficial que mandaba la caballería de Atenas y la de Esparta.

Hiparquia. Territorio sujeto al mando de un hiparca.

Hiper. Palabra griega que como preposicion entra á componer diversas voces científicas y significa superposicion ó aumento de la voz primitiva que va precedida de ella.

Hipergeneses. Med. leg. Aumento de la fuerza formatriz.

Hipertimo. Título de honor del patriarca de Constantinopla.

Hipertrofia. Med. leg. Aumento de un órgano por estar mas nutrido de lo natural.

Hipcion. Medida de longitud usada entre los griegos, que tenia cuatro estadíos.

Hipobata. Historia. Nombre que entre los griegos se daba á los magistrados que gobernaban la isla de Eubea.

Hipocausto. Antiguos romanos. Horno subterraneo que calentaba los baños y por donde se comunicaba aire caliente á la parte de las termas donde estaba la estufa.

Hipocondrios. Med. leg. Las partes laterales de la region superior del vientre.

Hipogastrio. La region céntrica de la parte inferior del vientre.

Hipospadias. Vicio de conformacion de los órganos genitales del hombre, que consiste en que la uretra se abre debajo del pene á mayor ó menor distancia de la glande. Med. leg.

Hipoteca. Derecho real que tiene el acreedor en los bienes que quedan inmediata y directamente ligados al cumplimiento de una obligacion sin afectar el usufructo de ellos.

——— Derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles ó derechos reales para garantir el cumplimiento de una obligacion y su preferencia en el pago. Cód. civ. mex. art. 1940.

——— *Voluntaria.* La que se constituye por convenio de las partes. Cód. civ. mex. art. 1981.

——— *Necesaria.* La que por disposicion de la ley están obligadas á constituir ciertas personas para asegurar los bienes que administran. Cód civ. mex. art. 1993.

——— *Judicial.* La que resulta de sentencia judicial ejecutoria ó del reconocimiento ó verificacion de la firma de un documento privado. Las sentencias arbitrales no constituyen hipoteca.

Hipotecar. Consentir en que un bien raiz quede afecto á la responsabilidad y cumplimiento de una obligacion, y que en ca-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

so de faltar á ella el deudor, pueda el acreedor hacer vender la cosa hipotecada para ser pagada de preferencia respecto de los otros acreedores no hipotecarios, pudiendo perseguir la hipoteca aun en poder de un tercero.

His rebus recte prestari. Significan que el estipulador no ha de resentir ningun daño ni perjuicio por la cosa. L. 71 V. S.

Histeritis. Med. leg. Inflamacion del utero sinónimo de metritis.

Historia del derecho. Parte de la jurisprudencia que nos enseña su formacion.

——— *Externa.* Parte de la jurisprudencia que enseña las fuente y orígenes del derecho y los estudios y trabajos literarios hechos sobre ellos.

——— *Interna.* Parte de la jurisprudencia que hace la exposicion del contenido de las leyes y manifiesta las variaciones que han venido sufriendo, marcando sus causas y especificando los progresos.

Histriones. Juglares et remedadores que facen ganancias por sus joglerias et remendamientos. L. 12, t. 20, P. 1.

Hodie. No admite dilacion y significa una obligacion de presente. Ley *liber homo* §. 1º, ff. V. O.

Holografo. Todo documento ó instrumento principalmente el testamento escrito de puño y letra del testador y firmado de su mano.

Homagio. Ant. Homenage.

Homagium. Fidelidad, homenage que se jura al superior en el órden temporal. Proemio del tít. 25, P. 4.

——— Todo ser humano considerado sin relacion á sus derechos.

Hombre. Comprende tambien á la mujer. 152, V. S.

——— *Bueno.* Juez ordinario del Distrito y tambien el que en su barrio ó parroquia hacia de escribano por no haberlo.

——— De caucion. El vasallo que era entregado en rehenes para que fuera puesto en libertad su señor.

Homecillo. Pena pecuniaria que paga el que por herida ó muerte era condenado en rebeldia y consistia en 600 maravedises.

Homenage. Reconocimiento de vasallage ó de servidumbre de un súbdito á su señor.—Juramento de fidelidad, obediencia ó sumision.

Homes buenos. Caballeros et homes de órden et labradores de los mejores. L. 21, t. 18, P. 2.

Homicida. Lo es aun el que mata involuntariamente ó en justa defensa. F. R. t. 17.

——— El derecho canónico llama así al que ha herido de muerte á su prójimo, sea acometiendo ó defendiéndose.

Homicidio calificado. El que se comete con permeditacion, con ventaja ó con alevosía. Cód. pen. art. 560.

Homicidio. El que se comete con premeditacion, con ventaja ó con alevosía y el proditorio que es el que se ejecuta á traicion. Cód. pen. art. 560.

——— *Proditorio.* El que se ejecuta á traicion. Cód. pen. art. 560.

——— *Simple.* El que no es premeditado ni se ejecuta con ventaja, con alevosía ó á traicion. Cód. pen. art. 550.

Homo. Comprende tambien á la mujer. 152. V. S.

——— No se llama así el que aun no ha nacido *L. cum inter. C. de fideicomitib.*

Homologacion. Es la aprobacion formal hecha judicialmente de un acto que aunque válido, fué practicado sin la intervencion de la autoridad rigurosamente judicial, por no ser necesaria desde el principio.

Homo ligius. Adm. rom. El hombre ligado á su señor no enteramente sino como lo significa la partícula *quasi.* En este sentido el Rey de Sicilia era *homo ligius* del Soberano de Roma, como se ve en el C. Pastoralis de R. J. I. debe decirse en general que todo *home ligius* era vasallo, pero no al contrario.

Honeste vivere. Vivir honestamente absteniéndose de todo lo que pugna con las buenas costumbres y con la honestidad pública aun cuando no esté expresamente prohibido por la ley positiva.

Honestidad pública. Cuasi afinidad proveniente de los esponsales válidos. Derecho canónico.

Honesto. Decente, decoroso, justo. L. 3. tít. 1º P. 3.

Honor. A veces se toma por dignidad como en la ley *scripta de donat intervirum et uxorem.*

——— A veces por magistratura, como en el § *Prætor Inst de jure naturali, gentium et civili.*

——— Otras por don ó remuneracion. *L. munerandi ff. mandati.*

——— *Municipalis.* Administracion de la república con un grado de dignidad.

Honoraria. Los emolumentos que ganan los legados y los abogados. *L.* 1, § *in honorariis ff. devar et extraordin cognit.*

Honorarios. Los que se pagan á un maestro por la enseñanza de algun arte liberal.

Honorariæ actiones. Las que fueron creadas en el edicto del Pretor. *L.* 39, *ff. de noxal act.*

Honra. Quiere tanto decir como adelantamiento señalado con loor que gana el home por razon del logar que tiene ó por fecho conocido que face ó por bondat que en el ha. L. 17, t. 13, P. 2ª

Honrar á estilo de Sala. Desdecirse ante el juez y los testigos.

Horca y cuchillo. Significaba la jurisdiccion criminal para imponer hasta la pena capital.

Horquilla. Med. leg. Parte de los órganos genitales de la mujer.

Horro. Esclavo manumitido.

Horreum. *Repositorium frugum frumenti vini et ceterarum quæ adservari consueverunt.*

Hospes. El que recibe y tambien el que es recibido en hospedaje. *L.* 1. § *magistri de exercit act.*

Hospitia. Derecho romano. La carga impuesta por la república de recibir huéspedes. *L.* 3, § *eos milites de mun.*

Hostaleros. Mesoneros que están al frente de las casas de hospedage. L. 26, t. 8, P. 5 y 7, t. 14, P. 7.

Hostes. Aquellos á quienes hemos declarado públicamente la guerra ó ellos á nosotros; los demas son foragidos ó piratas. 118, V. S.

Hostes. Antiguamente se llamaban *perduelles* y eran aquellos que pertenecian á la nacion con la que estaba en guerra el pueblo romano. L. 234 V. S.

Pomponio llama así á aquellos que públicamente habian declarado la guerra al pueblo romano ó á quienes este la habia declarado; los otros eran ladrones ó salteadores. L. 118, V. S.

Hosticolo. Campo enemigo. *Ulp. L. unic. de bon poss ex testam mil.*

Hostis. En latin, tanto quiere decir en romance como enemigo conocido del Rey ó del reino. En el derecho antiguo de los romanos se llamaba así el extranjero que no habia sido sometido á la dominacion romana. Leyes de Partida y Ortolan, t. pret. § 10.

Hu. Adonde, donde, en donde.

Huaca. Tesoro formado por depósito de riquezas escondidas por los indios.

Hue. Ant. Adverbio que significaba hoy.

Huebra. Obra. L. 1, t. 1, lib. 1, F. J.

——— La porcion de terreno que en un dia puede labrar una yunta.

Hueco. Min. Véase Demasías.

Huérfano. Antes del Rey Recesvinto se llamaba así el menor de 15 años que no tenia padre y despues de la ley 1 tít. 3, lib. 4, F. J. solo se llamó así el menor de 15 años que no tenia padre ni madre; hoy se dice del menor de catorce años ó mujer menor de doce. L. 1, t. 16, P. 6, Vide L. 4, t. 5º lib. 10, N. R. L. 41, t. 18, P. 3ª

Humazga. Tributo que se pagaba por cada hogar.

Hundido. Min. Véase derrumbe.

——— Véase derrumbe.

Hundred. Inglaterra. Centurdas ó cantones.

Hurtar. Tomar los bienes muebles de otro, haciendo su traslacion á otro lugar diverso del en que debian estar, sin que en aquel acto lo sepa el propietario ó el encargado de su custodia.

Hurto. Sustraccion fraudulenta de cosa agena. L. 1ª, ff. tít. 2, ljb. 47 y 1º, tít. 14, P. 7.

——— Min. En las minas de Almaden, el camino subterráneo que se hace á los lados del principal para facilitar la extraccion de metales y la comunicacion del viento.

——— Contrectacion fraudulenta que con ánimo de lucrar se hace de una cosa mueble ó de su uso ó posesion.

Hy. Conjuncion.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

I

Ibrida. *Scorto natus.*

Idest. Diccion expositiva. *L. Item Mela § legis ad leg. aquil.*

Idcirco, ideo. Dicciones conque se significa la causa de alguna cosa. *Bart. in l. demonstratio § quod autem ff. de cond.*

Idem. Denota á veces semejanza y no identidad. *L. Si non sortem de condiet indob.* Tambien significa identidad, aun cuando no la haya en la cualidad ni en la cantidad. L. *proponebatur de judic.*

Ideo. Diccion ilativa de los precedentes.

Idiosincrasia. Med. leg. Predominio de unos órganos del cuerpo sobre los demas.

Idonee cavere. Caucionar con fiadores ó prendas. *L. 1, § cavere de collat.*

Idonei. Se dicen en derecho los que pueden y quieren servir á la Iglesia; y se llaman así los que estan adornados de moralidad y de saber.

Idoneus tutor. El que está solvente.

Iglesia fria. Derecho que tenia el estraido de sagrado y no restituido á él para alegarlo si no le restituian á él.

Ignorancia. Simple privacion de ciencia. Ortolan part. 1ª t. 3º n. 58.

Igualdad. Es condicion legal que consiste en que ninguno tenga privilegio que lo haga de mejor condicion que los demas, ante la ley civil ó penal, administrativa ó política. De esta manera, los derechos y obligaciones que impone la ley civil ó penal, son comunes para todos los asociados; las cargas, obligaciones y derechos del órden administrativo son tambien unos mismos para todos y los derechos y obligaciones políticas del ciudadano, no reconocen desigualdad civil, social ni política.

Illata. Lo mismo que *opposita.* No es lo mismo que *inducta.* L. 5 C. de *in quibus causis pignes vel hpotheca contr.*

Illatio. Ilacion, induccion, el acto de inferir. Ulpiano *l. 2ª ff. de relig et sumpt fun.*

—— Pago de tributos.

Illatis manibus. Sin preparacion, exabrupto. *Gayo en la L. 2 de O. J.*

Ille aut ille. Oracion disyuntiva y tambien sub-disyuntiva. Disyuntiva, como cuando decimos: ó—es de dia ó es de noche, de los cuales, dado ó supuesto un extremo, es necesario quitar el otro y al reves; con la misma figura de palabras puede hacerse la sub-disyuntiva.

Hay dos géneros de oraciones disyuntivas, una cuando de los extremos ó fines propuestos no pueden verificarse los dos y puede no verificarse ninguno, como cuando decimos: ó está sentado ó anda *(aut sedet, aut ambulat);* pues sea así como nadie puede hacer las dos cosas á un tiempo, tambien puede no hacer ninguna de ellas, como sucede al que está sentado.

La del otro género es cuando los fines ó extremos propuestos no pueden menos de verificarse uno de ellos y pueden verificarse los dos á la vez, como decimos todo animal ó hace ó padece porque no hay animal que no haga ó padezca, pero puede hacer y padecer al mismo tiempo. 124, V. S.

Illibatum. Lo que no ha sido disminuido. Glosa del § fin hist de *iis qui sui vel alieni juris sunt.*

Illis præmortuis. Estas palabras hacen condicion segun Urceolo en sus consultas forenses.

Ilustre. Hist. Título de honor que los romanos daban á los que pertenecian á la primera de las cuatro clases privilegiadas del imperio desde el reinado de Diocleciano, tales como los cónsules, los patricios, los prefectos, los ministros de palacio y los generales.

Ilustres personæ. Personas honradas et de gran guisa et que son puestas en dignidades, así como los reyes et los que decienden dellos et los otros homes honrados semejantes destos. L. 3, t. 14, P. 4ª. Entre estos se comprenden los cardenales y los patriarcas, pero no los obispos y arzobispos. Ley citada.

Illustris. Se decian así los que formaban el consejo y consistorio del Emperador. *L. quisquis C. ad leg Juliam majestatis.*

Impedimento del matrimonio. Hecho ú omision que la ley designa como causa de nulidad ó ilicitud del matrimonio. Cód. civ. mex. arts. 163, 280, y 312.

—— *Dirimente.* El que produce la nulidad del matrimonio. Tales son la falta de edad requerida por la ley.—La falta de consentimiento de la persona que conforme á la ley tiene la patria potestad.—El error, (cuando) esencial sobre la persona.—El parentesco de consanguinidad legítima ó natural, sin limitacion de grado en la línea recta ascendente y en la descendente.—En la línea colateral igual el vínculo entre hermanos, ó medios hermanos.—En la desigual, el vínculo entre tios y sobrinos, y al contrario, hasta el tercer grado siempre que no hayan obtenido dispensa.—El parentesco de afinidad sin limitacion alguna. —El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre.—La fuerza ó miedo graves. —La locura constante é incurable.—En no haberse recibido los testimonios por los que conste no haber impedimento legal.—El trascurso de seis meses despues de terminadas las publicaciones.—El no haberse hecho estas conforme á la ley.—El no haber concurrido los testigos que exige la misma.—El no haber concurrido los interesados ó apoderados especiales.—La impotencia incurable para la cópula. Art. 280. Cód. civ. mex.

—— *Impediente.* Es el que solo hace ilícito el contrato; tales son el estár pendiente la decision de un impedimento dispensable.—La falta de consentimiento del tutor ó juez en su caso.—La falta de dispensa de impedimento que tiene el tutor y el curador para contraer con sus respectivas menores y el no haber trascurrido todo el tiempo señalado para que la mujer pueda volver á contraer nuevo matrimonio. Art. 312. Cód. civ. mex.

Impensa módica. No lo son los gastos que llegan á diez ducados. Pareja t. 5, resolucion 5. n. 10.

Impensas necesarias. Aquellas sin las que habria perecido ó deteriorádose la cosa.

—— *Utiles.* Las que mejoran la dote ó impiden que se deteriore, por las que se aumentan las rentas de la mujer como dando de los arbustos mayores mas de las necesarias. Cuéntanse tambien entre ellos la enseñanza ó educacion de los niños con la que no debe ser gravada la mujer ignorante ó que no resiste para no precisarla de su fundo ó esclavos; y las mas veces tendremos por impensas útiles el molino ó tahona y el granero añadido á los edificios dotales.

Imperfecta lex. La que no tiene sancion penal.

Impensos voluptuarias. Las de mero placer y ornato que no aumentan los frutos, como los vergeles, saltos ó surtidores de aguas, incrustaciones, revocaciones de paredes y pinturas. 79, V. S.

Imperium. Derecho romano. Potestad de las armas: potestad armada que no competia al Magistrado romano por el solo hecho de tener este carácter, sino en virtud de una ley especial iuriada. Debe advertirse, sin embargo, que en las leyes romanas se usa frecuentemente de la palabra imperio al hablar de los Magistrados mayores. L. 2 de *In jus voc. L.* 215 *de V. S.* así como de los menores que dice que no tienen imperio.

—— *Mixtum. (Potestas adjunctá jurisdictioni ad eam tuendam et explicandam additæ executionis et cœrcitioni contumacia).* Potestad anexa á la jurisdiccion para su ejercicio y sosten, agregada la autoridad necesaria para llevar á ejecucion lo mandado con jurisdiccion y para constreñir á la obediencia á los contumaces. L. 3, ff. t. 1º, lib. 2.

—— *Merum.* El poderio de administrar justicia en los pleitos en que puede ponerse pena de muerte, perdimento de miembro, estiamiento de tierra, tornamiento de hombre en servidumbre.

Imperare. Mandar militarmente.

Imperator. No se dice sino el que ya ha sido coronado. Primeramente fué denominacion honorífica que significaba el el mando de los ejércitos; mas en tiempo de Octavio comenzó á significar la autoridad suprema en el órden político.

Imperio. Potestad de sentenciar y hacer ejecutar las sentencias. L. 1ª t. 1º P. 2ª.

—— *Mero. Gladdii potestas ad animadbertendum in facinorosos homines.* Potestad de la espada para castigar á los criminales. L. 3, ff. t. 1º lib. 2.—L. 18 t. 4, P. 3.

—— *Del mar.* Antiguamente solo significaba superioridad de naves que tal ó cual Estado podia equipar y sobre todo la extension y prosperidad de su comercio.

Selden, en su *mare clasum,* se ha empeñado en sostener que el mar es susceptible de dominio privado; pero lo cierto es

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

que no se puede reconocer mas que el derecho litoral en favor de las potencias marítimas, que es el de usar cada nacion con exclusion de las demas de su litoral y de la sona de mar que la rodea y está al alcance del cañon de la trinchera de las costas.

Impertinente. Lo que no puede conducir á la decision de la cuestion de que se trata.

Imposibles. Se dicen:

1º Las cosas que están fuera del comercio.

2º Las cosas ó actos que no se pueden reducir á un valor exigible.

3º Las cosas, cuya especie no es ni puede ser determinada.

4º Los actos ilícitos. Cód. civ. mex. art. 1423.

Imposibilidad física. La que resulta de las leyes de la naturaleza.

Imposibilis conditio. Se llama tambien lo que pugna con las leyes ó con las buenas costumbres.

Impostura. Artificio engañoso que se emplea en provecho propio, por ejemplo los que emplea el hipócrita para ser tenido por virtuoso.

Impotencia. Significa por sí sola la de hecho y la de derecho. L. 20, t. 18, P. 2ª

Impropiation. Concesion de un beneficio á una corporacion legal para que la goce perpetuamente. Derecho ingles.

Impuber. El que ó la que no ha llegado á la pubertad.

Impuesto. Nombre genérico que significa la totalidad de las cargas que costituyen las rentas del Estado. Sin embargo se diferencia del nombre genérico contribucion, en que esta es pagada por los ciudadanos de un Estado libre, y el impuesto es un gravámen reportado por los vasallos de un gobierno despótico.

Impuesto. Porcion que toma el gobierno de los bienes de cada uno y que hoy se llama contribucion.

El impuesto gravaba antiguamente al mismo capital; la contribucion solo debe gravar la renta.

Inauguracion. Ceremonia que se hace en la consagracion de un emperador, rey ó prelado.

Inauditum filium. El que no fué condenado en juicio.

In bonis habere. Una especie de dominio de hecho puramente, y que era conforme al derecho de gentes, el cual fué admitido por los romanos como un correctivo del derecho primitivo, que solo reconocia como dominio el adquirido conforme hasta en sus afines á las ritualidades del derecho romano el adquirente. V. Ortolan lib. 2º tít. 1º § 10.

Derecho ó dominio que no tenia nombre jurídico y que solo se enunciaba por el hecho en que consistia, y que despues vino á llamarse dominio bonitario, conservando siempre respecto de las personas, de las cosas y de los medios de adquisicion, diferencias sustanciales respecto del dominio *ex jure quiritum*. Comprende no solo las cosas corporales sino tambien las incorporales ó los derechos.

Incapacidad. Estado legal de la persona privada de ciertos derechos.

Incapacitas. Falta de aptitud segun la ley para que se pueda ejecutar una cosa, bien consista en la persona ó en la cosa. Y es de advertir que hay incapacidad absoluta, como la de las cosas sagradas para ser enagenadas, pues bajo ningun aspecto están en el comercio humano; y hay otra incapacidad relativa como la de las columnas que puestas de firme hacen parte de un edificio.

Incapacité. Pleito legal que impide ser llamado á la tutela. Derecho francés.

In capita. Suceder por cabezas se dice de los que suceden por un derecho propio que viene inmediatamente del testador á cada individuo, y no porque representen á otro, como sucede con los nietos de un testador que no tienen padre.

Incardinacion. Administracion de una encomienda, iglesia ó jurisdiccion.

Incautarse. Retener dinero ú otra cosa por vía de fianza hasta la terminacion de un pleito.

Incertos possessor. Aquel que ignoramos quien sea. L. 39, § 1º V. S.

Incidente. Cuestion accesoria que sobreviene ó se forma durante el curso del negocio principal.

Incidentes. Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relacion inmediata con el negocio principal. Cód. de proc. art. 1406.

Incierto. No se llama lo que por relacion puede certificarse.

Incitativas de justicia. Mandamientos en que el superior ordena al inferior que administre justicia sin dar lugar á quejas.

Inclusa. Asilo para niños expósitos.

Incola. El que tenia su domicilio en algun municipio romano; pero sin participar de los honores ni de los sufragios políticos. L. 239 § 2 de V. S. Lo mismo que vecino.

——— El que ha trasladado su domicilio al lugar de que se trata, y no solo los que lo fijan en la poblacion, sino los que teniendo campo en los confines de ella, lo escogen para su asiento y morada.

Incompatibilidad. Imposibilidad legal de desempeñar, poseer ó gozar á la vez de diferentes cargos, fundada en principios de buena administracion.

Incontinente. Se entiende en juicio lo que puede hacerse antes de la decision del pleito; pero lo mas seguro es que la calificacion queda al arbitrio del juez.

Incorporadero. Patio en que se incorpora el metal con el azogue y otros ingredientes.

Incorporal. Lo que no está sujeto á la percepcion de los sentidos, pero que sí puede concebirse ó entenderse, como el derecho, la obligacion, el uso.

Inculpar. Acusar á alguno.

Incurrir. Lo mismo que cometer ó hacerse merecedor, como incurrir en delito ó falta, ó incurrir en pena.

Indebido. Lo que no se debe por derecho civil ó natural y mas propiamente lo que no se debe por ningun derecho.

Indeclinable. Se dice la jurisdiccion que no puede menos que reconocerse.

Indemne. El que está libre ó excento de algun dories.

Indemnidad. Garantía que se da á alguno de que no será perjudicado.

Indemnizacion. Importa el pago de los perjuicios, esto es, de lo que el ofendido deja de lucrar, como consecuencia inmediata y directa de un hecho ú omision con que se ataca un derecho formal existente, y no simplemente posible y del valor de los frutos de la cosa usurpada ya consumidos en los casos en que deban satisfacerse con arreglo al derecho civil. Cód. pen. art. 305.

Indiccion. Citacion para alguna junta.

——— Periódo de quince años de que se hace uso en las bulas.

Indice ex purgatorio. Catálogo de los libros prohibidos.

Indiciar. Descubrir algun reo por indicios.

Indicio. Señal que resulta contra otro de haber delinquido. Derecho criminal.

Indictement. Acusacion en forma en la cual interviene el grande y el pequeño juri. Derecho inglés.

In diebus. Estas palabras sin mas adicion significan dos dias.

Indignacion. Esta palabra puesta en las leyes significa que sus contraventores deben ser castigados con pena arbitraria. Diego Perez en el comentario del ordenamiento real.

Indignidad. Falta de mérito para alguna cosa.—Falta á los deberes que se tienen con algun difunto y que funda la pérdida de lo que este nos habia dejado.

Indisoluble. Se dice el matrimonio contraido inter diles.

Individuo. Lo que es un indivisible por la naturaleza ó por la ley, como un criminal, un instrumento ó ciertas obligaciones.

Induccion. Instigacion ó persuasion en mal sentido.

Inductum est. Significa derecho no escrito.

Indultario. El que por privilegio pontificio podia conceder indultos.

Indulto. Perdon de la pena impuesta á los reos en sentencia vocable. Constitucion de 1857, art. 85 y 284 del código penal.

——— Derecho conferido por el Papa de nombrar, conferir ó recibir beneficios.—Perdon de la pena. L. 50, t. 18, P. 3.

Industria. Oficio ó profesion mecánica que por medios mas ó menos científicos acomoda á determinados usos la materia prima que le ofrece la naturaleza y que no podria utilizar en sus formas naturales ó primitivas.

Inervacion. Med. leg. Influencia ó accion de los nervios.

Inestimada dote. La que se entrega sin hacer el avalúo de los bienes en que consiste.

In factum conceptæ. Así se llamaban las acciones con que se pedia el cumplimiento de obligaciones que procedian del derecho pretorio.

Infamador. El que sin la necesidad de oficio quita á otro su buena fama. L. 8, t. 6, P. 7. Gregor. Lop. n. 1.

Infame. Derecho romano. El que por delito perdió su fama, esto es, el concepto de honor y estimacion.

Infames. Tanto quiere decir como hombres infamados. L. 6, t. 6, P. 7.

Infamia. Privacion de la buena opinion por haber violado la honestidad con hechos torpes. Viene de la ley ó de sentencia judicial. Proemio L. 1ª, t. 6, P. 7ª

Infancia. La edad del hombre desde el dia de su nacimiento hasta que cumple siete años.

Infans. El menor de siete años; *quia fari non potest*. L. 4, t. 11, P. 5.

Infantado. Territorio destinado para formar el patrimonio de algun infante hijo de rey.

Infantes. En España los hijos del Rey et tomaron este nombre de infantes, que es palabra del latin que quiere tanto decir como mozo menor de siete años, que es sin pecado et sin mancilla. L. 1, t. 7, P. 2ª y 4ª, t. 16, P. 4ª

Infanticidio. Muerte causada á un infante en el momento de su nacimiento ó dentro de las setenta y dos horas siguientes. Cód. pen. art. 581.

Infanzon. Hidalgo libre de todo género de servicio y que no tenia mas autoridad que la que expresaban sus privilegios. L. 13, tit. 1º, P. 2ª

Infeudacion. Acto de dar en feudo algun estado, territorio ó prédio.

Infidencia. Crímen que se comete teniendo inteligencia con los enemigos del Estado para perjudicarlo. En sentido lato se llama así á la falta la fidelidad ó fé prometida.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Infidélités. Se dá el nombre de infidelidades de comercio á toda especie de supercherías de que hace uso un comerciante para vender sus mercancías.

Infirmité. Enfermedad duradera y larga.

Infligir. Condenar á penas corporales y tambien imponerlas.

Inforciado. Llámase así la segunda parte del Digesto que comienza en el libro 1º tít. 1º de impensis y acaba en el 38. tít. Ad tendt consult. Testylianum et oficianum: y libros anteriores forman el Digesto viejo y los anteriores el nuevo

Informacion. La informacion ad perpetuam solo puede decretarse cuando importa justificar algun hecho ó acreditar un derecho en los que no tenga interes mas que la persona que lo solicite. Cód. de proc. art. 516.

Informacion sumaria. Investigacion judicial que se practica brevemente y sin las formalidades de las demas informaciones jurídicas.

Informe. Exposicion escrita en que el médico legista manifiesta su parecer, haciendo una descripcion exacta y expresando las razones en que funda su dictámen arreglado á justicia.

——— La noticia que los jueces inferiores tienen que remitir á sus superiores dando cuenta de las causas civiles y criminales fenecidas, y del estado de las pendientes.

Infortiatum digestum. Una parte de las Pandectas de Justiniano que comienza en el t. 1º lib. 25 y acaba en el lib. 39, t. 10.

Infraccion. Trasgresion, violacion de pacto, ley ó tratado.

Infragante. Coger á uno infraganti. Es sorprenderle en el hecho de estar cometiendo un delito.

Infurcion. Tributo que por cada lugar *(á fumo)* se pagaba en España al Señor del lugar.—En el apeo se expresa las mas veces que se paga por razon del ganado. Lib. 1, tit. 8, n. 1, nota 1. F. V. l. 3, t. 1, lib. 6. N. R.

Ingenuidad. Condicion civil del que nació libre en contraposicion al libertino que nacido esclavo se hizo libre por manumision.

Ingénuo. El que fué libre en el primer instante de su nacimiento, cualquiera que haya sido la condicion anterior de sus padres. L. 1, t. 14, P. 4.

Ingenuus. Derecho romano. Hombre libre por nacimiento. Instit. lib. 4º tit. 1º.

Inhábil. Incapaz de ejercer empleo, oficio ó cargo.

Inhabilitar. Declarar á alguno incapaz de obtener empleo ó de ejercer cargo público.

Inhibir. Impedir que un juez continúe conociendo de un negocio.

Inhibitoria. Despacho que se dirige á un juez, para que abstenga del conocimiento de una causa y remita al juez competente los autos ó diligencias que tenga hechas.

Inhumacion. El acto de enterrar un cadáver.

Ininteligible. Lo que no puede entenderse y se tiene por no escrito. L. 73 V. S.

In judicio. Se decia lo que se ejecutaba ante el juez y en consecuencia de la cuestion judicial que ante él se seguia.

——— Frase que significa lo mismo que ante el juez. Ortolan p. 2ª tít. 2º n. 86.

In jure. Frase que significaba los procedimientos practicados ante el Pretor. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 86.

——— Se hace lo que se ejecutaba ante los Magistrados del pueblo romano ó presidentes de las provincias. L. 4, t. I, ff. lib. 11.

——— *Manum concerere.* Derecho romano. Apoderarse materialmente de la cosa de los litigantes en presencia del Pretor, alegando los derechos que en ella hayan tenido.

——— *Cessio.* Derecho romano. Ficcion jurídica, símbolo ó simulacro de una accion en la cual adjudicando el magistrado la cosa cedida, declaraba que su propiedad *ex jure quiritum* pertenecia á aquel á quien se queria ceder.

In jure cessio. Ficcion, símbolo ó simulacro de una accion jurídica en la cual el magistrado *(addicere)* diciendo derecho y haciendo lo que se llamaba adicion declaraba que una cosa era propiedad *ex jure quiritium* de aquel á quien se queria ceder. Ortolan p. 2ª tít. 1º n. 79.

Injuria. 1 y 2, t. 9. P. 7.

——— Toda espresion proferida y toda accion ejecutada para manifestar desprecio á otro ó con el fin de hacerle una ofensa. Cód. pen. art. 641.

——— *Sentido lato.* Todo lo que se hace sin derecho.

——— *(Quod non jure fit.)* Sentido estricto. Todo acto por el que uno hiere ú ofende voluntariamente el honor ó la buena reputacion de una persona. V. t. 9, P. 7, y t. 25, lib. 12 de la N. R. y se llama grave la que consiste en un atentado contra el honor. L. 50 y 51.

——— Para la aplicacion de la ley Aquilia; lo que se hace sin derecho.

——— Todo lo que se hace sin derecho.—Los Griegos llamaban injuria á toda iniquidad é injusticia.

——— En derecho romano se llama injuria á la culpa que no va acompañada del dolo; y en este sentido habla la ley Aquilia del daño causado con injuria. Significa tambien contumelia del verbo *contemno* que significa menospreciar.

Injuria. Lo que se hace sin derecho, esto es, contra derecho. L. 5, ad legem aquilam. § 1.

——— *Ultrage.* La primera agravio violento, la segunda vilipendio público.

La injuria se dirige principalmente contra las cualidades personales.

In jus conceptæ. Así se llamaban las acciones que se daban cuando la obligacion del demandado procedia del derecho civil.

Injusticia notoria. (Recurso de) El que se interponia ante el supremo tribunal de España contra la sentencia de un tribunal superior en juicios, cuya primera instancia se hubiera seguido ante un juez inferior y solo cabia cuando la injusticia era notoria. Ll. 1ª y 2ª, t. 23, lib. 11, N. R.

Injustum testamentum. El que carece de las solemnidades de derecho ó fué nulo desde el principio por otra causa, por ejemplo, la preterición.

In jus vocare. Citar á alguno para ejercitar un derecho. L. 1, t. 4º ff. lib. 2.

——— (*Vocatio.*) Llamamiento que el actor hacia al demandado para que compareciera en juicio.

——— *Vocatio.* Llamamiento que el mismo interesado podia hacer para que el contrario se presentara ante el Pretor á oir su reclamacion.

Ilatio canónica. Adm. rom. Contribucion civil.

In manum convenire. Constituirse la mujer en la potestad y servidumbre del marido.

Inmemorial. Aquello de cuyo principio no hay memoria. *L.* 2, § 1º y 7. *L.* 23, § 2, *ff. de Aqua et aqua pluvia.*

Inmiscere. Se dice de los herederos suyos, que reciben la herencia.

Inmuebles. Entre estos se reputan los censos. L. 3ª n. 4, t. 16, lib. 10. N. R.

——— Las partes de la superficie de la tierra y todo lo que está adherido á ella, como los árboles, las casas, &c.

——— Las cosas que por su naturaleza resisten toda variacion de lugar, como los fundos, ó que al menos no pueden trasladarse sin alterarlas. L. 4, t. 29 P. 3 y 20, t. 33, P. 7. Tales son las tierras y edificios, las plantas y árboles mientras estén unidos á la tierra y los frutos pendientes, los abonos hechos en el terreno, todo lo que esté unido á un edificio en términos que no pueda separarse sin deterioro, las estatuas colocadas en un nicho construido *ad hoc* en el edificio, los víveres de animales, las máquinas, vasos, instrumentos ó utencilios propios de la industria que se ejerce en la finca á que los destinó el propietario y las servidumbres y demas derechos reales sobre bienes inmuebles. Ll. 28 á 31, t. 5, P. 5. Ll. 44, t. 1º lib. 6º ff. L. 25, § 6, t. 8, ff. lib. 42, l. 17, § 2, t. 1, lib. 19, ff. L. 16, § 31 hasta la 18 inclusive t. 1º lib. 19, ff. l. 12, § 23, t. 7, lib. 33, ff. l. 15, t. 1º lib. 19, ff. l. 86, t. 16, lib. 50, ff.

Son:

1º Las tierras, edificios y demas construcciones que no pueden trasportarse.

2º Las plantas y los árboles y sus frutos mientras están unidos á la tierra.

3º Todo lo que está unido á un edificio de una manera fija é inseparable.

4º Las estátuas colocadas en nichos construidos en el edificio exclusivamente para ellas.

5º Cualquier objeto artístico incrustado en el edificio.

6º Los estanques, palomares, colmenas y víveres.

7º Las máquinas, varas, instrumentos ó utencilios colocados en un establecimiento industrial de una manera fija, y las cañerías.

Inmune. El que está libre de alguna cosa.

——— Excencion de contribuir á las cargas públicas.

Inmunidad. Dispensa de cargos onerosos y oficios personales.

——— Derecho político. En general se llama así la excencion concedida para no contribuir á las cargas públicas.

——— Derecho const. mex. Privilegio concedido á los funcionarios públicos para no ser perseguidos ante la autoridad judicial, sino previas ciertas formalidades establecidas por la ley.

——— Privilegio local de ciertas iglesias que consiste en el derecho de asilo.

Innominado. Llámase el contrato que no tiene nombre dado ó confirmado por el derecho.

Innovacion. Mudanza del estado que tenia la cosa litigiosa.

Inobediencia. Omision consistente en no hacer lo que demanda el que tiene autoridad al efecto.

Inoficioso testamento. El que es contrario á los deberes de la piedad entre parientes.

Inofficiosum, dicere. Es pedir su revocacion por causa de desheredacion ó de preterición injusta. 3, 2, 4, ff.

Inopia. Total y absoluto desamparo hasta el estremo de carecer de pan y agua cuotidianos.

In perpetuum. En las concesiones que no pueden trasmitirse á estraños, significan que quedan limitadas á las personas expresamente comprendidas en ellas.

Inquietar. Intentar, despojar ó perturbar en la posesion de alguna cosa.

Inquilinato. Derecho que adquiere el inquilino de la casa arrendada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Inquisicion. Averiguacion que hace el juez del delito.

In rebus cœsis. En las cosas que no están aseguradas en el suelo ni fijadas en la pared.

In rem verso. Accion personal contra el padre ó el Señor, para cobrar lo invertido en utilidad del hijo ó del esclavo.

Insinuacion. Toma de razon que se hace de ciertos actos en los registros públicos. —Aprobacion judicial de ellos.

In solidum. Frase latina que significa carga comun por entero.

Insolutum. En pago.

Insolvencia. Imposibilidad en que alguno se encuentra de pagar una deuda.

Inspeccion. Exámen ó reconocimiento de la cosa litigiosa hecho por el mismo juez.

Instancia. Derecho romano. Lo mismo que intencion. L. 32 de Usuris L. 6, C. de postrim revers. Significa tambien pleito ó litigio promovido, y significa asi mismo tenor judicial de cada una de las causas.

——— El ejercicio de la accion en juicio ó ante juez despues de la contestacion hasta la sentencia definitiva con cierto término de contado.

Instancia, absolver de la. Declarar que si no está probado el cargo contra el acusado tampoco está probada su inocencia. Hoy está prohibido esto por el art. 24 de la Constitucion.

Institor. El factor encargado de hacer compras, ventas ú otras operaciones mercantiles en tiendas, despachos ó establecimientos á nombre de otro.

Instituta. Compendio del derecho civil de los romanos, mandado formar por Justiniano y viene á ser un brevísimo resúmen del Código y del Digesto. La de Teófilo es una paráfrasis de la de Justiniano; mas la de Gallo es un compendio del antiguo derecho romano.

Institucion captatoria. La sugerida ó provocada por el artificio de un heredero ó legatario.

——— *De heredero.* Nombramiento de la persona que llamamos á la sucesion de todos nuestros bienes, para que los haga suyos.

Instituciones sociales. Son lo mismo que instituciones políticas; y estas son la serie ó conjunto de leyes políticas que contienen la norma orgánica de un Estado. Constitucion de 57 art. 1º

Instruccion. La série ó conjunto de instrumentos judiciales para poner un negocio en estado de sentencia.

Instructo fundo. Contiene los esclavos y esclavas y todo lo que usaba el testador como perteneciente al ajuar ó llenos del fundo.

——— Segun el derecho romano no solo la herramienta é instrumentos que son necesarias para su posesion y cultivo, sino tambien todas las demas cosas necesarias para el uso de la persona legataria y su familia.

Instruir. Practicar las diligencias judiciales de un proceso.

Instrumento. Por instrumento original se entiende la primera copia espedida por el notario ante quien se otorgó el contrato ó pasó el acto á que aquel se refiere. Cód. de proc. art. 661.

——— Auténtico se llama todo instrumento que está autorizado y firmado por funcionario público que tenga derecho de certificar y que lleve el sello ó timbre de la oficina respectiva. Cód. de proc. art. 662.

——— Todo objeto material que sirve para ejercitar alguna operacion física que requiera inteligencia en un arte ú oficio.

——— Aparato ó conjunto de las cosas necesarias para usar y gozar de la posesion del fundo rústico ó urbano. L. 12, t. 7, lib. 32.

——— *Legato.* (Villæ.) No contiene el ajuar. L. 1, t. 7, lib. 33.

——— Legado el fundo con su instrumento, habilitacion ó aperos, se entienden legados todos los instrumentos necesarios para la siembra, cosecha y custodia, guarda ó depósito de los frutos; pero si se legó el fundo con el agregado de amueblado, habilitado ó aperado, comprende no solo la herramienta sino el mueblaje en general y aun aquellos objetos que solo se dirijen á la comodidad y mayor abundancia. L. 2, § 1º L. 12, § 27, y 37, L. 20, t. 7, lib. 33.

Instrumentos. Son instrumentos públicos:

1º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho.

2º Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

3º Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos ó dependientes del gobierno general ó de los particulares de los Estados, del Distrito ó de la California.

4º Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran á actos pasados antes del establecimiento del registro público que no pueden comprenderse en la segunda parte del artículo 51 del Código civil. En estos casos podrán el juez y los interesados promover cotejo cuando proceda con arreglo á derecho y en la forma prescrita por la ley.

5º Las certificaciones de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, matrimonio y defuncion dadas con arreglo á las prevenciones del Código civil por los encargados del registro.

6º Las actuaciones judiciales de toda especie. Cód. de proc. art. 660.

Instrumentum legatum. Legado de los instrumentos y aperos necesarios para la posesion y labranza de un fundo, de modo que comprenda todas las cosas que son necesarias para el beneficio y abono de los terrenos, para la siembra de la planta y para la recoleccion y conservacion de los frutos; pero no se entiende el ajuar ó menaje de casa, ni á la provision de la dispensa. L. 3, y siguientes, t. 33, Digesto, ni á los ganados que están en los pastos. En el legado de finca urbana la palabra *instrumentum* contiene el ajuar ó menaje de la casa.

——— *Navis.* Contiene los cuadrantes. L. 29, t. 5, lib. 33.

——— Todo lo que sirve para instruir el pleito. Lib. 22, ff. t. 4 y t. 18, P. 3.

——— *Vineæ.* Contiene los palos, las pértigas, los rastrillos y azadones. L. 1, t. 7, lib. 33.

Intencion. El espíritu con que se hace alguna cosa.

Intentio. Parte de la fórmula de las acciones romanas que consistia en la manifestacion del fin que se proponia el actor, en cuanto al hecho y en cuanto al derecho.

Interdícere. Determinar una cosa con anterioridad para que sirva de regla en un litigio tan solamente.

Intercedere. Oponerse los tribunos del pueblo con derecho á las decisiones de los cónsules y del senado, haciendo que quedaran sin efecto por medio del veto, cuando tales decisiones eran contrarias á los intereses del pueblo. Este fué el único poder de que se les invistió en el orígen de su creacion; pero despues usurparon el poder de proponer leyes á los plebeyos en los comicios por tribus, y cuando eran aprobadas tenian el nombre de plebiscítos.

——— Ligarse á la obligacion agena, defendiendo, dando fianza ó prenda, celebrando el pacto de constituto, mandando ó haciendo expromision &c.

——— Facultad que tuvieron los Reyes y Emperadores para detener el curso de la justicia.

Intercesion. Intervencion de una tercera persona que toma á su cargo la deuda de otro.

Intercesor. Hist. Durante los siglos IV y V se llamo así el obispo administrador de una diócesis vacante.

Intercouse. Derecho de libre navegacion de los buques de dos naciones entre los diversos puertos á que ellas pertenecen.

Interdiccion. Declaracion judicial por la cual quedan sujetos á tutela los mayores de edad y los menores emancipados, que por habitual prodigalidad son declarados incapaces de administrar sus bienes, y que sean casados ó tengan herederos forzosos. Código civil mexicano arts. 472 y 476.

Interdiccion. El estado de un individuo que está declarado incapaz de los actos de la vida civil y está privado de la administracion de su persona y de sus bienes.

——— *De fuego y agua.* Se llamaba así entre los romanos el destierro que se obtenia prohibiendo al ciudadano romano el uso del fuego y del agua.

Interdicta. Acciones personales que resultan de los delitos y que están destinadas á garantir la posesion contra el que nos perturba en su ejercicio por via de hecho ó nos priva de ella por fuerza. L. 1, § 3, t. 43, ff.

Interdicto salviano. El concedido al arrendador, para perseguir la posesion de las cosas que el colono obligó al pago de la renta. L. 1, de *Salviano interdicto.*

Interdicto metálico. Min. Juicio sumarísimo de tramitacion especial en que se disputa la posesion de una mina.

Interdictos. Derecho romano. Ciertas providencias del Pretor, por las cuales prescribia lo que debia hacerse ú omitirse en casos particulares y determinados en el interdicto. Las demandas dirigidas al pretor para que dictara semejantes providencias. V. Cód. de proc. art. 1.146.

Interdictum. Etimología del adverbio *interim* y del verbo *dico dicis interim dictum.* Instit. de interdictis.

——— *Sectorium.* El que tenia el *sector* ó *manceps* para obtener la posesion de los bienes que compraba por la *sectio bonorum.*

——— *De migrando.* El que se concede al inquilino contra el arrendador al obligarlo á restituirle las cosas que le retenia.

——— *Exhibitorio.* El que tiene por objeto exigir la exhibicion de alguna cosa.

Interes. Todo lo que recibe el prestamista ademas de la cantidad ó cosa prestada.

——— Lo que puede ó deja de ganar el acreedor.

Se distingue de la usura y del logro, en que no es pura ganancia ni pura pena, sino indemnizacion; el logro y la usura solo caben en las obligaciones de dar y en las cosas fungibles; y el interes en toda clase de obligaciones cualquiera que sea la materia.

Se distingue tambien en que el logro y la usura se cobran por tasacion y el interes solo tiene la medida del daño emergente ó del lucro cesante.

Interés. La cantidad que el deudor obtiene del acreedor ademas de la suerte principal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Interés compensatorio ó restauratorio. El que se exige por donus emergente ó por lucro cesante.

——— *Punitorio ó moratorio.* El que se paga en pena de la mora.

——— *Lucratorio ó lucrativo.* El que se exige solo por causa del mismo préstamo.

——— *Compuesto.* Es el que se exige como rédito de los intereses devengados.

Intereses á proporcion. Aplicacion del interes al pago del capital y réditos en proporcion de lo devengado por el capital.

——— *A prorata.* Cuenta que consiste en calcular los intereses en un dia dado y al pagarse algun abono, separar exactamente lo que corresponde el interes.

Interinar. Aprobar, ratificar ó confirmar jurídicamente alguna cosa la autoridad pública.

Interlocutorio. Se llama así el auto ó sentencia que no decide el fondo de la cuestion.

Interlocutiones. Derecho romano. Decisiones del emperador ó de su consejo dictadas de plano ó solemnemente.

Interpelacion. Derecho civil. Acto por el cual el acreedor intima ó manda intimar al deudor que cumpla con su obligacion. Cód. civ. 1540.

——— Pregunta dirigida á los ministros por algun miembro de las asambleas deliberantes sobre tal ó cual asunto de *política* exterior ó interior.

Interpósita persona. El consorte ó cualquiera otra persona de quien el comprador sea heredero presunto. Cód. civ. art. 2978.

Interpretacion. La explicacion mas verosímil de lo que es oscuro ó ambiguo.

Interpretar. Entender bien y derechamente la ley de la manera mas sana y provechosa.

Inter usurium. [*Comodum representationis.*] Rebaja que el deudor puede pretender, cuando con consentimiento del acreedor paga antes de cumplirse el plazo una cantidad que no devenga interés.

Intervencion. Empleo de la fuerza armada por parte de una potencia extranjera para auxiliar en su querella á alguna de las beligerantes, hacer valer pretensiones personales, ó para mudar la constitucion y administracion de otro país.

——— *En la aceptacion y en el pago.* Acto por el cual un tercero acepta por cuenta del librador ó de alguno de los endosantes la letra prestada por falta de aceptacion del pagador.

——— Asistir con autoridad á algun negocio.

——— Interponer autoridad en algun contrato.

——— Suscribir una convencion confirmándola, ratificándola ó garantizando su cumplimiento.

Intervenio. Min. Tierra muerta que media entre las vetas.

Interregno. Estado que dura hasta que se nombra ó entra sucesor al trono.

Intestado. No solo el que no hizo testamento, sino tambien aquel cuya herencia no ha sido adida. Paul 64, V. S.

Intimacion. Notificacion de alguna órden ó mandamiento de la autoridad.

Intimé. Derecho frances. El que hace de reo en la apelacion.

Intimidacion. Empleo de fuerza física ó de amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud ó una parte considerable de los bienes del que contrae de su cónyuge ó de sus ascendientes ó descendientes. Art. 1416 Cód. civ. mex.

Intra diem. Comprende el dia señalado como punto de partida. L. 133. V. S.

Intrusion. Acto de introducirse en algun negocio indebidamente.

Intuitu ecclesiæ. Por medio del ministerio y ejercicio de funciones anexas á un beneficio, oficio ó dignidad eclesiástica.

Insurgente. El que en uso legítimo de su libertad ó de su derecho se levanta para oponerse á alguna resolucion ó designio.

——— El que con las armas sostiene un derecho legítimo.

Insurreccion. Es el levantamiento del pueblo armado contra el gobierno establecido ó contra una parte de este gobierno ó contra alguno ó varios de sus funcionarios. La insurreccion puede limitarse solamente á una resistencia armada ó encaminarse á fines mas trascendentales.

A este propósito, dice Mr. Ortolan: "¿Cuándo, pues, interviene la soberanía nacional, cuando se pronuncia, cuando obra por sí misma? En una sola ocasion: esta es cuando el pueblo se levanta, como un solo ser, como un hombre gigante llevando millares de cabezas y de brazos al servicio de un solo corazon, de una sola voluntad; cuando á los gritos de los hombres en la calle, se mezclan desde las ventanas, los balcones y los techos, los gritos ó los votos, de las madres, de las hijas, de todo lo que tiene una palabra, de todo lo que es un ser humano; cuando los combatientes encuentran armados en sus filas á las mujeres y á los adolescentes; cuando el niño se estremece en los brazos y salta en el seno de su madre; cuando el aire que corre, lleva de una ciudad á la otra, de un campo al otro, el mismo deseo, la misma voluntad, el mismo decreto. He aquí los momentos terribles y magnánimos, he ahí las formas súbitas y pasmosas en las que el pueblo, este ser universal, ejerce él mismo su soberanía! Despues de lo cual entra en reposo, dejando á sus delegados, á sus órganos regulares, el cuidado de proveer al curso ordinario de su vida."

Invasion. Entrada que en son de guerra hace un ejército en país extranjero.

——— El acto de penetrar en un país con un ejército, cualquiera que sea el objeto.

——— Históricamente toda espedicion militar, dirigida contra país extranjero, como la invasion de los bárbaros que destruyeron el imperio romano.

——— La entrada por fuerza de un ejército en un territorio extranjero.

Inventario. Es la lista judicial ó extrajudicial de todos los bienes muebles é inmuebles del difunto, de sus derechos y acciones y de sus deudas, con expresion del orígen, de la naturaleza y calidad de los documentos en que consta. Cód. civ. 3991.

——— El estado detallado y valorizado de los muebles ó efectos moviliarios y de las mercancías de un comerciante, incluyendo los débitos y créditos activos y pasivos.

Inviolabilidad. Privilegio que consiste en no poder ser reconvenido, encausado, perseguido, ni preso, en ningun caso ó por ciertos actos solamente.

——— Privilegio de no poder ser preso, perseguido, ni condenado, bien en todos y en cualesquiera casos, bien solo por razon de ciertos hechos.

La inviolabilidad perpétua tal como está acordada á los soberanos en las monarquías.

La temporal no importa irresponsabilidad y sí asegura la independencia del funcionario á quien se conceda.

Y puede repetirse con unos publicistas franceses que la inviolabilidad perpétua es una garantía dada al poder contra la sociedad, una negacion de su soberanía; mientras que la temporal es un escudo que cubre los derechos del pueblo contra los ataques del poder.

Invitus. En la servidumbre se dice no solo el que contradice, sino el que no consiente. 5. 2. 8. ff.

Ipso facto. Por el mismo hecho.

Ipso jure. En virtud de la eficacia de la misma ley y sin necesidad de la declaracion judicial.

Irenarca. Magistrado romano que cuidaba de la tranquilidad y órden público.

Iris. Med. leg. La porcion que forman los contornos de la pupila.

Irritum. Inútil como el testamento que no producia efecto por falta de aceptacion ó aquel contra cuya aceptacion se interponia restitucion in integrum; mas este testamento se llamaba *destitutum* ó *desertum*.

Isquion. Med. leg. Porcion del hueco de la cadera en la que se apoya uno sentándose.

Issue. Derecho inglés. Reduccion de una contestacion judicial á un punto de hecho ó de derecho.

Ita. Declaracion demostrativa y restrictiva. Urceolo cap. 57, n. 37.

——— Diccion condicional. *L. Julianus de condit. et demonst.*

——— *Tamen.* Induce condicion.

Italianas (repúblicas.) Estados independientes que en el siglo XII formaron casi todas las ciudades de la Alta Italia.

Italicum jus. Derecho territorial que por privilegio se concedia á las ciudades ó provincias, asimilándolas al suelo itálico.

——— *Solum.* Suelo de Italia que estaba fuera del *ager romanus* y que estaba asemejado á este por la concesion del derecho civil. Ortolan. pág 1ª tít. 2º n. 41.

Item. Significa repeticion de un acto en el supuesto mismo del antecedente. L. repetendis de leg. 3.

——— Significa adicion, conjuncion, continuacion.

——— Palabra latina que sirve para marcar los diversos artículos ó capítulos de una escritura ó de otro documento cualquiera.

——— Segunda reproduccion á lo mas de un acto, cuando figura entre las autorizaciones dadas á un funcionario.

Iter. Senda de ancho bastante para dar paso á un hombre á pié ó cabalgando, solo ó con otros, con tal que vayan en hileras ó no apartados, pero sin llevar carros ni béstias de mano.

Iter, actus, via. Lo primero es para pasar [*eundi gratia*] sea á pié, en litera ó á caballo; lo segundo, es para conducir algo [*agendi gratia*] lo cual comprende el derecho de pasar, pero solo para conducir; y lo tercero es para pasar, conducir y en fin, servirse del camino para toda clase de usos, aunque sin degradar las plantas y los frutos.

Iterum. Significa segunda vez, pero recibe interpretacion.

——— Proferida por el hombre significa primera y segunda vez, y por la ley denota reiteracion de actos.

Itidem. De la misma manera.

Itinerario. Camino y derrotero que se debe seguir de órden superior.

——— Medidas itinerarias las que sirven para medir la distancia que hay de un lugar á otro.

Itirenarcha. Guarda camino.

Itsmo. Estrecho de tierra entre dos mares.

Iubre. Ant. Que significa por ó en otra parte.

Iudéz. Ant. Juez.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Iudis. Juez.
Iudicio. Ant. Juicio.
Iudgar. Ant. Juzgar.
Iudgo. Ant. Lo mismo que sentencia ó juicio.
Iudicis postulatio. Derecho romano. Peticion hecha al magistrado para que nombre juez, y que es generalmente para toda demanda.
Iuge. Ant. Juez. L, 11, t. 1º P. 2ª
Iuiz. Ant. Juez.
Iuizio. Ant. Juicio.
Iuizo. Ant. Juicio.
Iulgar. Juzgar.
Iuntamiento. Ant. Vínculo.
Iura. Ant. Juramento.
Ius, æquitas, derecho, equidad. El primero es la ley en toda su severidad.—La segunda es la justicia templada, por la dulzura de la misericordia.
Iuso. Ant. Debajo.
Iustizar. Ant. Ajusticiar, sentenciar.
Iuſgar. Ant. Juzgar.
Iuez. Juez.

J

Jaboncillos. Metal blanquizco pegajoso, que es guia y anuncio de riqueza.
Jacens hereditas. Se dice la que no ha sido adida todavia.
Jacens res. Aquella cosa cuyo dueño se ignora.
Jactantia. El hecho de proferir injurias ó baldones contra alguno, en virtud del cual adquiere el ofendido el derecho de obligarlo á poner su demanda ante su juez ó á ser condenado á un perpetuo silencio de la manifestacion que se hace de cosas que pueden perjudicar la persona ó reputacion de otra.
Jactura. Daño ó peligro marítimo.
Jalsontles. Las partes del metal mal molidas, que se vuelven á remoler, se conocen tambien por lamas, que se sacan de las tinas de la azoguería de que despues se hacen montones.
Jam. Denota perfeccion y continuacion del acto.
Januarius. El mes de Enero llamado así, porque es la llave [*janua*] de todo el año.
Jarra. Medida de líquidos que tiene diez y ocho cuartillos.
Jarretiera. Liga, órden militar instituida por Eduardo III.
Jea. Derecho por la importancia á Castilla ó Andalucía de efectos traidos de tierra de moros.
Jera ó jeera. Tierra que dejan en seco los esteros, es decir los brazos que salen de los rios y que participan del flujo y reflujo del mar.
Jet-en-mer. Derecho frances. La accion de tirar una parte ó el todo de las mercancías, utencilios, víveres y otros objetos que se encuentran á bordo de una embarcacion á fin de salvarse.
Jobas, trajis y batudos. Servicios que por hacerse los hombres libres pagaban en el feudalismo en prados, mieses y vinos.
Joint. Tenancier, cooposeedor.
Jornada. España goda. Espacio de 25 millas que se andaban en un dia.—Camino de un dia que es de ocho leguas. Véase L. 4ª, t. 6, P. 2.
Jornal. Estipendio que se paga por el trabajo de un dia entero, y está representado por una cantidad que apenas basta para cubrir las necesidades de un dia.
Jóven. Puede decirse aun del que acaba de salir de la adolescencia.
Joya. Adorno precioso de oro ó plata ó pedrería con que se engalanan generalmente las mujeres.
Judería. Judaismo.
—— Pecho que pagaban los judíos.
Judex. En derecho romano era una persona privada, que por nombramiento expreso y particular, estaba encargada como ciudadano de la terminacion de una causa determinada; pudiendo decirse que eran tantos cuantas eran las causas.
Judicante. Aragon. Juez que condenaba ó absolvia á ministros de justicia por delitos oficiales.
Judicare. Procedimiento judicial practicado por el juez encargado de sentenciar los pleitos.—Examinar y terminar la cuestion por una sentencia.—Apreciar los hechos y decidir por sentencia. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 86.
Judicem sumere. Derecho romano. Elegir juez las partes á propuesta del magistrado.
—— *Operare, ejurare, reficere, recusare.* Derecho romano. No ponerse de acuerdo las partes en cuanto á la eleccion del juez que habia de conocer de su causa.
—— *Addicere.* Declarar el magistrado quien era el juez que por eleccion ó por

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Iudis. Juez.
Iudicio. Ant. Juicio.
Iudgar. Ant. Juzgar.
Iudgo. Ant. Lo mismo que sentencia ó juicio.
Iudicis postulatio. Derecho romano. Peticion hecha al magistrado para que nombre juez, y que es generalmente para toda demanda.
Iuge. Ant. Juez. L, 11, t. 1º P. 2ª
Iuiz. Ant. Juez.
Iuizio. Ant. Juicio.
Iuizo. Ant. Juicio.
Iulgar. Juzgar.
Iuntamiento. Ant. Vínculo.
Iura. Ant. Juramento.
Ius, æquitas, derecho, equidad. El primero es la ley en toda su severidad.—La segunda es la justicia templada, por la dulzura de la misericordia.
Iuso. Ant. Debajo.
Iustizar. Ant. Ajusticiar, sentenciar.
Iuſgar. Ant. Juzgar.
Iuez. Juez.

J

Jaboncillos. Metal blanquizco pegajoso, que es guia y anuncio de riqueza.
Jacens hereditas. Se dice la que no ha sido adida todavia.
Jacens res. Aquella cosa cuyo dueño se ignora.
Jactantia. El hecho de proferir injurias ó baldones contra alguno, en virtud del cual adquiere el ofendido el derecho de obligarlo á poner su demanda ante su juez ó á ser condenado á un perpetuo silencio de la manifestacion que se hace de cosas que pueden perjudicar la persona ó reputacion de otra.
Jactura. Daño ó peligro marítimo.
Jalsontles. Las partes del metal mal molidas, que se vuelven á remoler, se conocen tambien por lamas, que se sacan de las tinas de la azoguería de que despues se hacen montones.
Jam. Denota perfeccion y continuacion del acto.
Januarius. El mes de Enero llamado así, porque es la llave [*janua*] de todo el año.
Jarra. Medida de líquidos que tiene diez y ocho cuartillos.
Jarretiera. Liga, órden militar instituida por Eduardo III.
Jea. Derecho por la importancia á Castilla ó Andalucía de efectos traidos de tierra de moros.
Jera ó jeera. Tierra que dejan en seco los esteros, es decir los brazos que salen de los rios y que participan del flujo y reflujo del mar.
Jet-en-mer. Derecho frances. La accion de tirar una parte ó el todo de las mercancías, utencilios, víveres y otros objetos que se encuentran á bordo de una embarcacion á fin de salvarse.
Jobas, trajis y batudos. Servicios que por hacerse los hombres libres pagaban en el feudalismo en prados, mieses y vinos.
Joint. Tenancier, cooposeedor.
Jornada. España goda. Espacio de 25 millas que se andaban en un dia.—Camino de un dia que es de ocho leguas. Véase L. 4ª, t. 6, P. 2.
Jornal. Estipendio que se paga por el trabajo de un dia entero, y está representado por una cantidad que apenas basta para cubrir las necesidades de un dia.
Jóven. Puede decirse aun del que acaba de salir de la adolescencia.
Joya. Adorno precioso de oro ó plata ó pedrería con que se engalanan generalmente las mujeres.
Judería. Judaismo.
—— Pecho que pagaban los judíos.
Judex. En derecho romano era una persona privada, que por nombramiento expreso y particular, estaba encargada como ciudadano de la terminacion de una causa determinada; pudiendo decirse que eran tantos cuantas eran las causas.
Judicante. Aragon. Juez que condenaba ó absolvia á ministros de justicia por delitos oficiales.
Judicare. Procedimiento judicial practicado por el juez encargado de sentenciar los pleitos.—Examinar y terminar la cuestion por una sentencia.—Apreciar los hechos y decidir por sentencia. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 86.
Judicem sumere. Derecho romano. Elegir juez las partes á propuesta del magistrado.
—— *Operare, ejurare, reficere, recusare.* Derecho romano. No ponerse de acuerdo las partes en cuanto á la eleccion del juez que habia de conocer de su causa.
—— *Addicere.* Declarar el magistrado quien era el juez que por eleccion ó por

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

suerte debia conocer de determinada causa.

Judicia. Acciones de estricto derecho romano.

——— *Legítima.* Derecho romano. Los que se seguian en Roma ó dentro de una milla á su rededor entre ciudadanos romanos.

——— *Quæ sub-imperio continentur.* Los que no tenian alguna de dichas circunstancias.

Judicial (poder.) El conjunto de funcionarios encargados de castigar los crímenes y de arreglar los intereses particulares, mediante la aplicacion de las leyes.

Judices. Derecho romano. Jueces de hecho.

——— *Pedanei.* Jueces inferiores que los magistrados daban á las partes antes de la constitucion de Justiniano, á quienes permitió éste se concediese el conocimiento de alguna causa, cuando la multiplicidad de los negocios lo exigiera.

Judicis postulatio. Peticion solemne que se hacia al magistrado para que nombrara juez que conociera del asunto, sin necesidad de la accion *sacramenti.* Ortolan, p. 2ª, tít. 2º, núm. 99.

——— *Datio.* Derecho romano. Dacion de juez hecha por el Pretor, y en tiempo de los emperadores eran elegidos precisamente en una lista especial formada con este objeto y á disposicion del Pretor.

Judicio sisti. Caucion judicial por la cual nos comprometemos á no abandonar el juicio ó garantizamos que un tercero no lo abandonará, como se ve en el Digesto en el tít. *Si quis caut.*

——— *Caucion de.* La promesa de venir á juicio siempre que seamos citados al efecto.

Judicium. Facultad de pronunciar sentencia.

——— Instancia organizada, exámen judicial de una reclamacion para terminarla por medio de una sentencia. Ortolan parte 2ª tít. 2º § 84. Explicacion histor. del derecho romano.

Judicium, sellanium ó secutorium. Juicio por el cual se adjudicaba la posesion durante el pleito á la parte que ofrecia mayor precio por los frutos que se hubieran de percibir hasta el dia de la sentencia definitiva.

Judicium. Lo mismo que caso fortuito, accion, última voluntad del testador, sentencia judicial, exámen ó deliberacion, autoridad, pena, instancia ó discusion seguida ante juez, y propia y rigurosamente hablando, no hay *judicium* antes de la contestacion del pleito.

——— *Accipere.* Combatir el pleito. L. 1. c. de judiciis.

Judío. Etim. de la tribu de Judá. Significacion. Aquel que cree et tiene la ley de Moysen segunt que suena la letra della et que se circuncida et face las otras cosas que manda esa su ley. L. 1ª t. 24, P. 7.

Juditio. Juicio forense. Fuero de Avilés.

Jueces de minas. Las justicias reales que conocian de los negocios de minería.

Juez. Se compone de la palabra *jus* (derecho) y de *dex* contraccion de *vindex*, como si se dijera *juris vindex*, es decir vindicador del derecho.

——— En la legislacion romana era un hombre bueno, nombrado por el Pretor para conocer de la cuestion de hecho y dar sentencia acerca de ella, segun la fórmula prescrita. Lo que se hacia ante este juez se decia hecho en juicio, y lo que se hacia ante el Magistrado se decia hecho en derecho.—Los nombrados por los presidentes de las provincias para conocer de los negocios de menor cuantía. Ortolan, p. 2ª, tít. 2º n. 86.

——— El nombrado para conocer exclusivamente de los negocios civiles de alguna corporacion.

——— *Conservador.* El nombrado para defender de violencias á alguna iglesia.

——— *In curia.* Uno de los proto-notarios apostólicos que se encargaba del conocimiento de las causas que por apelacion venian al tribunal del Nuncio apostólico.

——— Derecho romano. Empleado público cuya mision era examinar la contestacion y debates entre las partes y terminarlas por medio de una sentencia. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 86.

——— *De enquesta.* En Aragon el juez de residencia.

Jugerum. Medida agraria de una yugada romana, que era lo que en un dia podia labrar una yunta de bueyes y tenia 3578 varas de superficie.

Juicio. Discusion de causa, derecho y accion ante juez competente, para su decision y término definitivo.

——— *Sin estrépito ni figura de.*—Breve y sumariamente.

——— *Público.* El que tienen por objeto el castigo de los crímenes y que puede ser intentado por cualquiera del pueblo.

Jur. Ant. Lo mismo que poder ó derecho.

Jura et actiones. No se comprende ni bajo la palabra muebles solamente ni bajo la palabra inmuebles. L. 7 § 7º *de peculio.* L. 5, § 2º de R. J.

Jurado. Asamblea de ciudadanos encargada de pronunciar en presencia del juez sobre la existencia del hecho criminal y sobre la culpabilidad del acusado. Es un tribunal que en cada caso dado se forma de ciudadanos, cuyos nombres se sacan de entre la inmensa multitud de los que anualmente se insaculan para este preciso efecto; y se reune el dia señalado para

la vista y sentencia del negocio, con la obligacion de hacer en presencia del juez la declaracion afirmativa ó negativa sobre la existencia del hecho criminal que se atribuye al acusado y sobre la culpabilidad de éste, sin sujetarse mas que al dictámen de su conciencia.

Jurado de acusacion. El congreso general en su calidad de tribunal para declarar si es ó no culpable el alto funcionario que tenga fuero constitucional y que esté acusado de algun delito oficial. Hoy es la cámara de diputados.

——— *(Gran.)* Era el congreso general en su calidad de tribunal para declarar si hay ó no lugar á proceder contra el alto funcionario que tiene fuero constitucional, y que está acusado de un delito comun.

——— *De sentencia.* Era la suprema córte de justicia, reunida en tribunal pleno para aplicar la pena que la ley designe al alto funcionario que tenga fuero constitucional y que haya sido declarado culpable por el jurado de acusacion. Hoy es el Senado.

Juramento. Declaracion que hace una persona, tomando á la Divinidad por testigo de la verdad del hecho que asevera.

——— *In litem.* El que manda hacer el Juez al actor sobre la estimacion de la cosa demandada, cuando no ha podido saberse de otro modo. T. 3, ff. lib. 12, l. 18, t. 11, P. 3.

——— *Cenoriano.* Juramento estimatorio.

Jurecia. Tributo que en España pagaban los judíos.

Juri (petit.) Jurado ordinario de doce ciudadanos, cuya declaracion unánime sirve de regla en los juicios, así en lo civil como en lo criminal.

——— *Grant.* Lo mismo que jurado de acusacion en Francia, pero con funciones mas estensas. Se compone de veinticuatro jurados elegidos por el *Sherif* entre los principales del Condado. Derecho ingles.

Juria. Ant. Derecho, poder, posesion.

Juridici. Magistrados que tenian jurisdiccion en cierto territorio determinado.

——— Magistrados romanos que reemplazaron al consular.

Juris auspicium. Principio del pleito. C. pastoral de causa poss.

——— Sentido lato. Toda potestad ó autoridad ejercida por los funcionarios públicos.—Sentido estricto.—Potestad de juzgar por derecho de magistratura.

Jurisdiccion. Facultad de conocer y determinar las causas civiles y criminales y llevar á efecto las sentencias.

——— *Militar estensiva.* La que por la ley alcanza á todo género de personas sin excepcion alguna en ciertos y determinados casos.

Jurisdiccion militar atractiva. La que por razon de ser militar uno de los reos, atrae á los tribunales militares el conocimiento de toda la causa. Derecho español.

——— *Eclesiástica ordinaria.* La que ejercen los magistrados y jueces comunes ordinarios de la Iglesia, tanto en lo civil voluntario y contencioso, como en lo criminal en asuntos espirituales y sus anexos, ó contra personas y corporaciones eclesiásticas. Derecho canónico.

——— *Extraordinaria ó privilegiada.* La que ejercen los magistrados ó ministros especiales que tienen á su cargo el conocimiento y decision de las causas civiles y criminales, entre personas que ademas de gozar del fuero eclesiástico, se hallan constituidas en una posicion especial, ó el conocimiento y decision de causas que versan sobre determinadas cosas eclesiásticas.

——— *Castrense.* Potestad de conocer de las causas civiles y criminales del fuero eclesiástico entre personas que gozan del militar. Derecho canónico.

——— *Especial de cruzada.* En lo administrativo el conocimiento gubernativo de la parte concerniente á la distribucion de las bulas de cruzada; y en lo contencioso, potestad de juzgar las causas civiles y criminales sobre el cumplimiento de las obligaciones que se otorgan para la espedicion de dichas bulas y todo lo demas anexo ó dependiente. Derecho canónico.

——— *Privativa.* La que inhibe á los demas jueces.

——— *Territorial.* La que se ejerce sobre el territorio determinado.

Jurisdictio. Comprende tambien la facultad de nombrar jueces. L. 3, tít. 1º ff. lib. 2º

——— Autoridad pública para gobernar y poner en ejecucion las leyes. En sentido estricto, es la facultad que tienen los jueces para administrar justicia, conociendo de las causas civiles y criminales, y sentenciándolas definitivamente.

——— Declaracion del derecho. Ortolan p. 2ª tít. 2º n. 86.

Jurisprudencia. Série de ejecutorias, ciencia del derecho segun sus principios y orígenes. Inst. t. 1. L. 13, t. 1, P. 1. —Comprende no solo el derecho escrito y el consuetudinario sino tambien las doctrinas de los jueces.

——— Série de decisiones judiciales sobre un mismo punto.

——— *Média.* Derecho romano. La interpretacion de los jurisconsultos.

Jurisprudentia. Conocimiento del derecho.

Juro. Consignacion ó pension concedida sobre las rentas públicas. Viene de la

palabra latina *jure*, y es tenido por una especie de censo consignativo.—Juro de heredad es el concedido para el concesionario y sus descendientes, y *juro de por vida* es el que solo se disfruta durante la vida del concesionario.

Juro. Esta cláusula significa que el que la pone queda á cubierto de la presuncion de malicia.

Jus. Etimología de *justitia*, mas probablemente de *jure ó jubendo*.

——— Derecho romano. En sentido estricto el derecho romano considerado como emanacion de las leyes, plebíscitos, senado-consultos, autoridad de los Juris-consultos y Constituciones de los Príncipes, en contraposicion al *jus honorarium*. Y en sentido mas riguroso, *auctóritas prudentum* y *disputatio fori*.

——— *Justitia*. Derecho, justicia: el primero es causa determinante, la segunda es el efecto.

——— *Italicum*. Privilegio territorial principalmente que afecta tanto el órden público, como el privado.

——— *Comune*. Propiamente es el derecho natural y de gentes. L. jus civile de J. et J.

——— Tambien se llama así el derecho romano. *L. cum. dotem de Juor dotium*, pero no tiene mas autoridad que la que le corresponde á la razon en que se funde la decision especial que se cite. G. Lopez in l. 6, t. 4, P. 3.

——— Derecho romano. Procedimiento jurídico autorizado por el Magistrado.

En el primer sistema de legislacion, es decir, en el de las acciones de la ley, existia la distincion entre *jus* y *judicium*, correspondiendo el primero al Magistrado y el segundo al Juez.

En el sistema formulario el *judicium*, solo en casos extraordinarios tocaba al Magistrado.

Y en el tercer sistema desapareció la distincion, pues se reunieron en el Magistrado las funciones que antes estaban divididas entre él y el Juez. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 86.

——— Órden imperativa y dura.

——— *Civile*. Derecho positivo de cualquiera nacion. *Jus civitatis proprium, quod quisque populus sibi constituit*.

——— Derecho romano. En contraposicion al derecho de gentes el derecho propio de los ciudadanos.

——— En contraposicion al derecho pretorio el establecido por el legislador que no fuera el pretor.

——— *Civitatis*. Derechos políticos.

——— *Dicere*. Introducir el Magistrado romano la instancia de un juicio, no por la forma regular, como Magistrado, sino *extra ordinen* y como comisario.—Declarar un derecho, organizar la fórmula en un litigio.

Jus. Decir derecho por la emision de un edicto ó de otra manera.

——— *Dicere*. Declarar el derecho.

——— *Ælianum*. Tripártita. Coleccion de leyes hecha por Sexto Elio, que se componia de tres partes: 1ª leyes de las doce tablas.—2ª su comentario.—3ª las acciones de la ley.

——— *Gentium*. Tanto quiere decir como derecho comunal de todas las gentes, el cual conviene á los homes et non á las otras animalias, et esto fué fallado con razon et otro sí por fuerza, porque los homes no podrien vivir entre sí en concordia et en paz si todos non usaren dél. L. 2, t. 2, P. 1.—En realidad viene á ser el mismo derecho natural aplicado á la infinita variedad de relaciones y necesidades de las naciones entre sí ó para con alguno ó algunos individuos de otra nacionalidad. Este mismo derecho es el que desde hace poco se llama internacional.

——— *Honorarium*. Derecho honorario que comprende el derecho pretoriano y el edilicio, y se funda mas que en el rigorismo de la ley civil, en la suavidad de la justicia natural.

——— *Naturale*. Tanto quiere decir como derecho natural que lian en sí los homes naturalmente et aun las otras animalias que han sentidos. L. 2, t. 1º, P. 1. Aquí como se ve, el rey D. Alonso confunde el derecho natural que rige al hombre con el ciego instinto que arrastra á las bestias. Esto supuesto, debe decirse: que *jus naturale* es la regla de conducta que la conciencia moral presenta individualmente á los hombres en infinitos casos de la vida pública ó privada. Benthan y sus partidarios niegan la existencia del derecho natural y suponen que sus sostenedores al hablar de él, no salen nunca de un círculo vicioso, pero en este punto hace una suposicion gratuita, pues á nadie pueden ocultarse que son muchos los medios que hay para demostrar la existencia del derecho natural. El ilustre Vico señala como orígen del derecho las necesidades y las utilidades humanas. Arhens. Derecho de gentes.

——— *Papirianum*. Coleccion de las leyes dadas por Rómulo y sus sucesores hecha en tiempo de Demoarato, por el Pontífice Sexto Papirio.

——— *Patrium*. Derecho romano. Derecho de patria potestad.

——— En contraposicion del derecho pretorio, el establecido por el legislador que no fuera el pretor.

——— *Pretorium seu honorarium*. Derecho introducido por los edictos de los Pretores y por los de los Ediles. Instit. t. 2, § 10, L. 7, t. 1º, lib. 1º, ff. L. 8, eodem.

Jus quiritium. El que era propio exclusivamente de los ciudadanos romanos. Ortolan. tít. prel. § 10.

——— *Scriptum*. Se llamaba así el derecho que los romanos se imponian, votando por las leyes que en los comicios proponia el Magistrado senatorio.

——— *Ad rem*. Tiene el mismo orígen que el anterior y significa derecho á la cosa. En el ff. lo mismo que en el Código, se encuentran las espresiones *jus in re* ó *jus in rem* para significar indistintamente derechos personales ó reales.

——— *In re*. Denominacion bárbara, que no pertenece á la lengua del derecho romano y que fué introducida en la edad media para significar el derecho real.

Jusjurandum Zenonianum. El juramento que previo acto judicial, hacia el forzado, cuando no podia probar el precio de cada una de las cosas forzadas.

Jussum. Fórmula técnica y rigorosa, misterio y arma aristocrática en su orígen.

Justa soboles. Significan no solo los hijos legítimos, sino tambien los naturales.

Justæ nuptiæ. Matrimonio legítimo exclusivo de los ciudadanos romanos á quienes este concedió el connubium. Ortolan. p. 1ª, tít. 1º, § 18.

Justicia. Potestad suprema de administrarla, que correspondia al soberano.—Derecho que tenia la corona de nombrar jueces. T. V. de C.

——— La conformidad aparente de nuestros actos exteriores con las prescripciones de la ley.

——— *Jurisprudencia*. La justicia es la virtud moral que nos impulsa á dar á cada uno lo que es suyo, y jurisprudencia es la ciencia.

——— *Derecho*. El derecho y la justicia se diferencian en que ésta es la causa ó la materia, y el derecho es lo causado ó el efecto.

——— La justicia en sí es una regla preexistente al acto considerado con relacion al que consiste en la voluntad eficaz de dar á cada uno lo que es suyo; y con relacion al acto humano es una calidad moral del mismo, que consiste en su conformidad con la regla preexistente. En el primer sentido se dice que la justicia natural exige tal ó cual cosa; en el segundo, que no hay justicia en la voluntad de tal individuo, y en el tercero que en tal ó cual accion hay justicia.

De este modo en el primer sentido es sinónimo de derecho, en el segundo pertenece á las virtudes, y en el tercero es un accidente ético de la accion.

Derecho es lo mismo que conjunto de leyes; en este sentido se dice: derecho natural, derecho de gentes, derecho civil, y en este mismo sentido es sinónimo de justicia en su primera significacion.

Derecho tambien es el vínculo moral con que el acreedor está relacionado con su deudor y en virtud del cual puede constreñir á ejecutar lo que tiene obligacion de cumplir. En este sentido nada hay de comun entre la palabra justicia y derecho.

Por último, jurisprudencia es la ciencia del derecho positivo, de modo que esta palabra no puede confundirse con la palabra justicia en ninguno de sus sentidos y en su relacion con la palabra derecho, apenas podrá decirse, que es el conocimiento que del derecho positivo tiene el individuo.

De esta manera podemos decir, la justicia debe ser el espejo del moralista y el norte del legislador, el consejero del hombre piadoso y el ornato de nuestra conducta.

El derecho en su contraposicion con la equidad, tiene una significacion limitada: el derecho positivo ó civil que en este caso se llama estricto derecho, del cual se dice *sumum jus suma injuria*.

Por el contrario, la equidad es la correccion del derecho positivo, pues abrazando este en la generalidad de sus prescripciones, las acciones que se verifican ordinariamente, sucede á veces que viene á verificarse un acto que comprendido en la forma material de su letra, no lo está en el espíritu de la justicia natural en que está basada la ley, de modo que seria una iniquidad aplicársela. Así es que en el último resultado la equidad viene á ser lo mismo que la justicia natural ó lo mismo que el derecho primario natural.

Justicia expletriz. La que da todo lo que se debe por derecho perfecto en virtud de una obligacion jurídica.

——— *Atributriz*. La que da lo que se debe por un derecho imperfecto.

——— *Comutativa*. La que en los contratos sigue una razon aritmética.

——— *Distributiva*. La que en la distribucion de premios y de las penas observa una proporcion geométrica.

——— *De sangre*. Mero imperio. L. 7, t. 4, P. 5.

——— *Mayor*. Magistrado supremo que ademas de administrar justicia estaba encargado de hacer que se guardasen los fueros de aquel reino que fueron derogados por Felipe V que lo redujo, lo mismo que á Valencia, á las mismas leyes que regian en Castilla. Ll. 1 y 2, t. 3, lib. 3, N. R.

——— *Mayor de Castilla*. Aquella autori-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dad á que en este reino se delegaba toda la autoridad real en materia criminal.

Justicia conmutativa. La que guarda perfecta igualdad en los contratos.

——— *Atributiva.* La que da premios y recompensas en proporcion geométrica del mérito personal.

——— *Expletiva.* La que da lo que se debe por estricto derecho.

——— *Ordinaria.* La encargada de conocer y juzgar de los negocios del fuero comun.

——— *Administrarla.* Se dice de los jueces encargados de ejercer jurisdiccion en lo civil y criminal.

——— *Oir en....* Seguir el juez la demanda con arreglo á la ley.

——— *Pedir en.* Instaurar demanda ante juez competente.

Justo, legítimo ó legal, equitativo. Dif. Justo en contraposicion de legítimo ó legal es la prescripcion del derecho ó justicia natural.

Legal ó legítimo es lo arreglado á la ley positiva que no siempre es conforme á la ley natural.

Pero justo en contraposicion de equitativo, significa lo que es perfectamente obligatorio, de modo que puede exigirse con un derecho perfecto, mientras que lo equitativo funda un deber de honradez piadosa.

Justo título. El que es bastante para trasferir el dominio. Art. 1188. Cód. civ. mex.

Justitium. Guerra civil entre los Romanos.—Cesacion de Jurisdiccion por guerra, peste, ú otra causa extraordinaria.

Juventud, virilidad. Los jurisconsultos españoles no hacen distincion entre estas dos palabras y las toman indiferentemente en la significacion de la edad que comienza á los veinticinco años y acaba en la vejez.

Justificacion. Prueba rendida por el reo para desvanecer los cargos formulados contra él en una causa criminal.

Justiniano. Emperador de Oriente que gobernó el imperio romano en el siglo sesto del cristianismo. Tiene la gloria de haber reformado el foro romano, corrigiendo las instituciones judiciales, y revisando su legislacion que dejó corregida, refundida y aumentada en el Digesto, el Código, la Instituta y las Novelas.

K

Kham. Título de los jefes de las poblaciones turcas, tártaras y mogólicas del Asia central. Su poder era ilimitado.

Karta. Carta. F. Avilés.

Kalendario. Se entiende y debe entenderse el Gregoriano. L. 14, tít. 1°, lib. 1°, N. R.

Kalendarium. Libro en que los usureros llevaban la cuenta á sus deudores, con expresion de las cantidades y de los plazos en que debian pagar.

Kalendæ. El primer dia del mes. Etimología de una palabra griega que significa llamar, porque los romanos tenian pregoneros que enviaban por la tierra el primer dia de cada mes, diciendo á los ciudadanos: "os convoca el senado á las inmundiras," esto es, á reunion general en el foro.

Kasa. Casa. F. Avilés.

Karrera. Camino. F. Avilés.

Kaptur. Polonia. Comision encargada de velar por la tranquilidad pública, durante los interregnos.

Keramio. Medida griega de capacidad, que tenia dos ánforas.

Kilo. Palabra griega que significa la multiplicacion por mil de la palabra que sirve de unidad, segun el sistema métrico, como kilómetro, kilógramo.

Kilógramo. Significa mil gramos.

Kilólitro. Mil litros.

Kilómetro. Mil metros.

Kcham. Título que llevan los gefes de las poblaciones turcas, tártaras y mogólicas de la Asia central. El Kcham es el gefe de la Tribu.

Knight. Caballero. Título de distincion puramente personal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

L

Labor. Obra. Labor es dicha aquella cosa que los homes facen trabajando en dos maneras: la una por razon de la fechura, la otra por razon del tiempo, asi como aquellos que labran por pan ó por vino et guardan sus ganados ó que facen otras cosas semejantes destas en que reciben trabajo et andan fuera por los montes ó por los campos do han por fuerza á sufrir frio ó calentura segun el tiempo que facen; y los que se emplean en estas labores se llaman labradores.—Obras: aquellas que los homes facen estando en casas ó en logares cobiertos así como los que labran oro et plata, et facen monedas ó armas ó armaduras ó los otros menesteres y estos se llaman menestrales. L. 5, t. 20, P. 2, n. 1.

——— Min. Se dice en general todo el trabajo de las minas y se toma por la de fronton, que es la que lleva enfrente el trabajador, por la de cielo que está arriba de la bóveda y la perpendicular que está abajo.

Labradores. Los que cultivan heredades de pan por sí, por sus familias ó criados durante la mayor parte del año aun cuando en la restante se ocupe de otra cosa. Derecho español, l. 5, t. 20, P. 2.

Labro. Labio. F. J.

Laboreo. Trabajo que se hace en las minas para descubrir y extraer metales.

Laceria. Incomodidad. F. J.

Lacus. *Perpetuam habet aquam in quo differt a stagnu quod non habet nisi temporalem.*

Ladrones manifiestos. Los que roban públicamente. L. 4ª, t. 11, P. 1ª L. 3, 4 y 5 de furt.

Lagar. Llagar.

Lama. Véase Jalsontles.

——— Llama.

Lamar. Llamar, citar.

Lamero. Lugar destinado para depositar las lamas y metales, despues de molidos en las haciendas de beneficio.

Lampazo. Especie de escoba ó barredor con mango que se usa para mover las brozas de un horno y se hace generalmente de ramas verdes.

Lánd lágh. Código de Suecia que tiene analogía con la ley comun de Inglaterra.

Lande. Bellota. F. J.

Lano. Llano, claro. F. J.

Lanzas. Derecho anual que satisfacen los títulos de Castilla, y se comprende en la media annata.

Larcin petit. Valor del objeto natural que no pasa de doce peniques.

——— *Grant.* El que pasa de esta suma.

Laringe. Med. leg. Organo de la voz.

Lasto. Recibo que se dá al que paga por otro, para que pueda reembolsarse.

Lata culpa. Estremada negligencia que consiste en no hacer ni entender lo que todos hacen y entienden. 213 y 223, V. S.

Latinas ferias. Fiestas romanas en honor de Júpiter.

Latinos junianos. Siervos manumitidos á condicion de que recayeran en la esclavitud al tiempo de morir.

——— Los que en testamento eran declarados libres é instituidos herederos de su amo muerto insolvente. Gayo l. 1, n. 22.

Latitare. Esconderse maliciosamente para defraudar á los acreedores. L. Fulcinius § *Quis si ff. quib. ex caus.*

Laud. Embarcacion pequeña semejante á un falucho sin foques, aletas ni mesana.

Laudabilitas. Título de honor entre los romanos. L. 1, C. de metallar.

Laudare. Significa sentenciar los árbitros. —Algunas veces significa citar al autor, es decir, á aquel de quien recibimos el

derecho que tenemos segun la ley *Herenius de evict.*

Laudemio. Luismo.

——— El derecho que se paga al Señor del dominio directo, cuando se enagenan las tierras que se tienen á censo perpetuo ó á enfiteusis. Derecho civil. Este derecho consistia en la quincuagésima parte del precio en que se vendia la cosa, rebajando el precio total de los derechos del censualista. *L. ult. C. de jur emphyt.*

Laudo. Sentencia arbitral. *L. Heren. de evict.*

Laudum. Sentencia dada por los árbitros.

Launeguildo. Compensacion de una donacion, la cual se acostumbraba entre los Longobardos para que la donacion fuera válida, con excepcion de las que se hacian á las iglesias, que eran válidas aun sin el launeguildo.

Laura. Conjunto de celdas en que vivian los primitivos monjes.

Laureola. Laurea ó laurel con que se coronaba entre los romanos á los emperadores y grandes capitanes, cuando entraban vencedores en Roma.

Lauriviro. Sobrenombre que antiguamente se daba á los adivinos. Etim. Se les llamaba así porque comian laurel.

Lauto. Suntuoso, poderoso, grande, estenso y equivalia á la palabra latina que sigue á continuacion.

Lautia. Cualquiera de las cosas que proporcionan comodidad de vida.

Lavacro. Ant. Bautismo.

Layator. Se pone en lugar de *fur*, pero algunos opinan que debe leerse *levator.*

Lavernio. Se pone en lugar de *fur*, que se creia estaba bajo la proteccion de Laverna, diosa protectora de los ladrones entre los griegos.

Lavadero. Tina grande de madera con un batidor en medio en forma de molinillo, donde se lavan los montones de metal, y separándose la tierra, sale con el agua por un conducto espreso, quedando en el fondo la plata.

Lazadores. Min. Lo mismo que recojedores de gente para el trabajo de las minas por la escasez de operarios, y se llamaban así por su destreza en echar un lazo.

Lazareto. Lugar reservado para la purificacion de las mercancías sospechosas de contagio, y donde se ponen en cuarentena los pasajeros procedentes de paises que se suponen contagiados.

Seria conveniente suprimir los lazaretos y abolir las cuarentenas? Creemos que no y la opinion contraria solo se funda en una hipótesis.

——— Sitio fuera de la poblacion destinado para la cuarentena de los que vienen de país epidemiado.—Antiguamente se daba este nombre á los hospitales para los lazarinos.

Lazdrar. Lazrar, pagar alguna cosa con castigo.

Lazera. Trabajo, incomodidad. *L.* 13 *t*, 2, *lib.* 4, *F. J.*

Legacion. Derecho romano. Cargo público que daba el carácter de embajador del pueblo romano enviado por el soberano en interés comun y público de la nacion. La persona del legado era inviolable aun para el enemigo, siendo una infraccion del derecho de gentes, cualquiera ofensa que contra él se cometiera. L. ult. t. 7, ff. lib. 50.

Legado. Etim. del verbo *legare*, *legem testamenti dicere.*—Especie de donacion dejada por un difunto.—Legado que confiere solamente derecho de propiedad, de servidumbre ú otros reales ó personales. —Legatario sin asumir nunca la personalidad del difunto, adquiere parte de sus bienes ó de sus derechos; y el legado viene á ser una ley impuesta por el testador al heredero instituido.

——— Comprende los fideicomisos y las donaciones *mortis causa.* *L.* 87, *leg* 3.

——— *Per vindicationem.* El que se hacia con esta fórmula *Do lego ó capito sumito ubi habeto;* y dice Gayo que se llama así porque la cosa legada se hacia *ex jure quiritum* de la propiedad del legatario, quien podia vindicarla con aquel título.

——— *Per damnationem.* El que se hacia con esta fórmula *heres meus damnas esto dare, ó bien: dato, facito, heredem meum dare jubeo.* Este legado, por el derecho antiguo solo daba accion personal.

——— *Per præceptionem.* Se hacia en estos términos *Lucius Titius illam rem precipito.* Este legado tampoco trasferia la propiedad.

——— *Para cuando se tome estado.* Se entiende hecho para contraer matrimonio. Cód. civ. art. 3600.

——— *Sinendi modo.* El que se hacia con esta fórmula *heres meus damnas esto sinere Lucium Titium sumere illam rem sivique habere.* Este legado solo daba el derecho de tomar la propiedad con la posesion.

——— *De opcion.* Aquel en que espresamente se lega la eleccion de alguna cosa.

——— *De nombre.* Se llama el que contiene lo que un tercero debe al testador.

——— *De liberacion.* Se llama el de la deuda del mismo legatario.

——— *De deuda.* Se llama el de lo que el testador debe al mismo legatario.

——— *De casa con todo lo que se encuentra en ella.* Derecho romano. Estas palabras comprenden aun el dinero conta-

do y las deudas. L. 27, § 3, ff. t. 7, lib. 33.

Legado el fundo aperado. Se entiende por estas palabras un solo legado principal y otro accesorio; pero legado con el instrumento, ó el fundo y el instrumento, los dos legados son principales. Ll. 1, y 5, t. 7, ff. lib. 33.

——— *De pena.* El que se hace en castigo del heredero, para cuando haga algo que le prohiba el testador ó deje de hacer lo que este ordena.

——— Tambien se llamaba legado el enviado de una ciudad ó colegio cerca del príncipe ó de algun magistrado de primer órden, para regentear asuntos de la corporacion que lo ha hecho sin legado.

——— Derecho romano. Auxiliar que se daba al procónsul, para que pudiera delegar en él la jurisdiccion; y verificado esto no podia quitársela sino con prévia consulta del emperador. Lib. 1°, ff. t. 16.

Legalizacion. Certificacion de que las firmas de un documento son de los funcionarios que ellas espresan.

Lege obvenire hereditatem. Se dice con impropiedad aun de las herencias que vienen por testamento, porque la ley de las doce tablas las confirma. L. 130, V. S.

Legem ferre. Derecho romano. Facultad que tenia el rey y el senado de proponer leyes á la votacion de los comicios. Tambien se decia *rogare legem*, y *rogationem ferre*.

Leges curiatæ. Se llamaban así las compiladas por Sexto ó Publio Papirio, Pontífice máximo en tiempo de Tarquino, último Rey de Roma. De esta coleccion solo quedan algunos fragmentos y aun estos son dudosos. Hoffman *historia juris*.

——— *Barbarorum.* Se conocen con este nombre las leyes de los Visigodos, de los Borgoñones, Alemanes, Bávaros, Frisones y Sajones, y las leyes Sálica y Ripuaria.

——— *Sacræ.* Derecho romano. Leyes relativas á la creacion de los tribunos del pueblo y de sus facultades.

Legítima. La parte alícuota de la herencia que por disposicion de la ley debe pasar á los herederos forzosos, sin que pueda disminuirla el testador ni imponerles gravamen. L. 17, t. 1, P. 6, Cód. civ. 3.460.

——— Se llama la porcion de bienes destinada por la ley á los herederos en línea recta ascendientes ó descendientes. Cód. civ. art. 3460.

Legitimacion. Acto jurídico á virtud del cual adquieren la calidad de legítimos los hijos naturales. Cód. civ. mex. cap. 3° lib. 1° tít. 4°

Legitimacion. Es un acto formalmente jurídico que produce el efecto de que sean considerados como nacidos de matrimonio los hijos habidos en relaciones ilícitas. Hoy solo la produce el subsiguiente matrimonio. Cód. civ. art. 352.

Legítimo. Lo que es conforme á la ley en el sentido de ser constitucion escrita, y lo justo es lo conforme al *jus* (derecho,) aun cuando sea el natural.

Legua. Tres mil pasos de Salomon. L. 25, t. 26, P. 2, L. 3, t. 35, lib. 7. N. R. nota 1ª codeín.

——— Medida de longitud que tiene cincuenta cordeles ó cinco mil varas.

——— Estension de terreno de 20.000 píes y es de 20 al grado. La jornada es de ocho de estas leguas.

——— Tres millas ó tres mil pasos, segun la ley 25, tít. 26, P. 2ª

Leguleyo. El que no sabe mas que enredar los pleitos con las sutilezas de las fórmulas.

Leman. Piloto de puerto ó práctico.

Lengua. Habla.

Leno, (alcahuete.) En latin tanto quiere decir en romance como alcahuete que engaña á las mujeres sosacándolas é faciéndolas facer maldat de su cuerpo. L. 1ª, tít. 22, P. 7.

Leñador. El que hace leña y tambien el operario encargado de hacerla para las minas y hornos de fundicion.

Lesa magestad. Magestad ofendida.

——— *Nacion.* Nacion ofendida.

Lesion. Se entiende por tal no solamente una herida, escoriacion, contusion, fractura, dislocacion y quemadura, sino toda alteracion en la salud y cualquiera otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Cód. pen. art. 511.

Lesiones simples. Las que se causan sin premeditacion, sin ventaja, ó sin alevosía ni á traicion. Cód. pen. art. 525.

——— *Calificadas* Las que se causan con premeditacion, con ventaja, con alevosía ó á traicion. Cód. pen. art. 536.

Letra. Carta, escrito.

——— Abierta. Carta de crédito sin limitacion.

——— *De cambio.* Acto revestido de solemnidades prescritas por la ley en virtud del cual una persona manda á otra que se halla en distinto lugar pague cierta cantidad á la expresada en dicho acto ó á sus cesionarios.

——— *Perjudicada.* La que no fué protestada en el término legal.

Letras. Provision, rescripto, órden.—Aragon. Certificacion ó testimonio.

——— *De provision.* Los documentos que en lugar de credenciales, tienen los cónsules de sus gobiernos, sin poder ejercer sus funciones, sino hasta despues de obtener el *execuatur* del gobierno del país.

Letras de sangre. Cartas de gracia que se concedian en vista de circunstancias atenuantes á los que se habian hecho reos de homicidio.

——— *Sagradas.* Hist. Diplomas imperiales por los cuales los príncipes romanos concedian alguna dignidad.

Lettre de crédit. Derecho mercantil frances. La que un comerciante dirije á otro para abrirle crédito á una persona que viaja, cuyo nombre se indica.

——— *Missive.* Derecho mercantil frances. La carta confidencial que una persona dirije á otra para tratar de sus negocios. Los negociantes de Francia y todo comerciante está obligado á conservar su correspondencia y escribir en un libro las cartas que dirije á sus corresponsales ó á otras personas con quienes comercia.

——— *De voiture.* Derecho mercantil frances. La letra de carga es la que forma el contrato entre el que envia y el dueño ó encargado de los carros de conducir en ellos los efectos que se le entregan. En dicha carta se debe expresar la naturaleza, peso y demas circunstancias de los objetos cargados y las obligaciones de los contratantes, fechándola y firmándola el remitente.

Letrones. Carteles que se ponian en las Iglesias y en otros parajes públicos para hacer saber á los fieles la excomunion en que habian incurrido las personas comprendidas en ellos, procediéndose así en virtud de órdenes pontificias.

Leudo. Llamábase así en Germania el compañero ó hermano de armas del gefe de una banda guerrera. Se llamaban así tambien los compañeros ó fieles del rey, cuando los bárbaros se establecian en el imperio romano.

Leva. Recluta ó enganche de gente para el servicio de las armas.

Levar derecho ante sí. Llevar ante todo la justicia y equidad consigo.

Levis nota. Mancha de opinion en que se incurre por malas acciones. Derecho romano.

Leuca. Tiene tres mil pasos y como cada uno de estos tiene cinco mil piés, la legua tiene quince mil y por consiguiente cinco mil varas castellanas.

Lex. Regularmente significa pacto ó convencion.

——— *Romana Papiniani. Liber responsorum ó Papiniani responsum.*—Código de leyes romanas escrito para los Borgoñones desde 517 hasta 534.

——— *Jus scriptum.* En contraposicion á costumbre.

Lex regia. La promulgada en un tiempo á favor de Rómulo, y renovada luego en honor de Augusto y sus sucesores hasta Vespaciano.

Lexar. Dejar.

Ley. Tanto quiere decir como leyenda en que llace enseñamiento et castigo que liga et apremia la vida del home que non faga mal et què muestra et enseña las cosas que home debe facer et usar: et otrosi es dicha ley porque todos los mandamientos della deben ser leales et derechos et cumplidos segunt Dios et segunt justicia. L. 4ª t. 1° P. 1ª Los comentadores promueven cuestion sobre si es de esencia de la ley el estar escrita, y se dividen en varias opiniones porque han querido considerar la cuestion en abstracto, cuando debieron concretarla á estos precisos términos. "La ley en el foro español que es de la que habla el Rey Don Alonso, necesariamente deberá ser escrita?" De esta manera nadie habria vacilado en abrazar la afirmativa; y nadie vacilará en seguir esta misma resolucion despues de las leyes fundamentales dadas en España.

Esto supuesto, es indudable, que en el foro mexicano toda ley debe ser escrita como lo exige la ley de partida y lo requiere nuestro derecho público, desde la Constitucion de 1812 hasta la de 1857.

——— Resolucion del Congreso de la Union que se espide previo dictámen de comision, una ó dos discusiones, la opinion del Ejecutivo y la aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados y senadores presentes, salvo el caso de urgencia en que se pueden abreviar los trámites. Arts. 70 y 71 de la Constitucion de 1857.

——— *Agraria.* Significacion histórica.—Entre los romanos era la relativa á la division de las tierras, y prohibia en su primer capítulo que los ciudadanos romanos poseyeran mas número de fanegas de tierra, que el determinado por la ley.

No es cierto por lo mismo que ella se encamine á hacer una masa comun de todos los bienes para dividirlos con igualdad entre los ciudadanos.

El segundo capítulo prescribia que las tierras conquistadas se dividieran entre los plebeyos.

——— *Significacion jurídica.* Se llama así toda ley relativa á la tierra, al campo, al *ager*.

——— *Atia.* La que devolvió al pueblo romano el derecho de elegir á los sacerdotes.

——— *Atinia.* La que admitió á los tribunos entre los senadores.—La que declaró imprescriptibles las cosas hurtadas.

——— Derecho romano. Es lo que el pueblo ordena y establece.

——— Derecho ingles. Regla de accion,

dictada por el soberano, para normar la vida de sus súbditos. Eoslogues. Instit.

Ley municipal. Derecho ingles. Lo mismo que civil.

——— *Falcidia.* La establecida por el Tribuno Falcidio en el triunvirato de Augusto, sobre la parte que debe reservarse al heredero gravado con legados.

——— *Marcial.* Ley de circunstancias que nace á consecuencia del estado de guerra de un pais y supone el establecimiento de un gran poder dictatorial, que se estiende al militar y al paisano. Calvo. Derecho internacional.

——— *Marcial.* Derecho internacional.—La ley marcial en un país enemigo consiste en la suspension, en beneficio de la autoridad militar del ejército ocupante, de las leyes criminales y civiles de la administracion y gobierno del país á que pertenecen, la ciudad ó territorio ocupado y en su sustitucion por el gobierno y autoridad militares, aun en lo relativo al derecho de expedir leyes generales, cabiendo esta suspension, esta sustitucion y esta facultad de expedir leyes, en todo lo que exijan las necesidades militares.

——— Derecho político. Llamábase así en Francia una ley publicada en 1789 que arreglaba las formalidades que debia cumplir la autoridad municipal en caso de turbulencias sediciosas y reuniones armadas que obligaban á desplegar la fuerza militar.

——— Derecho civil. Es el bando que la jurisdiccion ordinaria debe hacer publicar en el caso de reunion tumultuaria para que inmediatamente se disuelva, bajo el apercibimiento de que serán tratados como autores del tumulto todos los que se encuentren reunidos en número de diez, y se mandará que todos se retiren á sus casas, se cierren las tabernas, las casas de juego y las oficinas públicas; se guarden con seguridad los campanarios, se cierren los templos y se aseguren las cárceles y casas de reclusion y que la tropa se retire á sus cuarteles y se mantenga sobre las armas para prestar el auxilio que la autoridad pública pida á su comandante. En virtud de este bando, la justicia, auxiliada de la tropa armada, procederá á la aprehension de los alborotadores y usará de la fuerza contra los que hagan resistencia, impidan las prisiones ó intenten la libertad de los presos. L. 5ª tít. 11, lib. 12 N. R.

——— No se debe confundir con esta, que es la ley marcial la de suspension de garantías y concesion de autorizaciones al Ejecutivo, de que habla el artículo 29 de la Constitucion de 1857.

——— *Retroactiva.* La que se expide en consideracion y para la decision de hechos pasados con anterioridad á la promulgacion de ellas mismas.

Así se desprende esta idea del art. 14 de la Constitucion.

Y si en el lenguaje comun la palabra "retroactivo" significa todo lo que obra ó tiene fuerza sobre el tiempo anterior, hay exactitud en decir que ley retroactiva es la que produce efectos que afectan el tiempo anterior á su expedicion.

Ley Aquilia. Ley romana que determinaba las reparaciones que debian hacerse de daños hechos contra razon, y que ademas imponia una pena privada.

——— *Enriqueña.* Que estableció el pago de los derechos reales, durante el pleito sobre hidalguía.

——— *Suntuaria.* La que pone tasa á los gastos de los particulares.

——— *Sálica.* Código antiguo de los Francos, en el cual la mujer es escluida de la sucesion á la corona.

——— *Rhodia de jactu.* Ley romana que concedia accion á los dueños de las mercaderías que se arrojaban al mar para salvar las demas, contra los dueños del navio y de las mercancías conservadas, y que prevenia que el pago de las mercancías arrojadas al mar por salvar la nave, se hiciera proporcionalmente entre todos.

——— *Letoria.* Ley romana que socorria á los adultos ó púberos, dándoles curador, cuando su manejo no era prudente y les concedia restitucion si eran perjudicados por dolo ageno.

——— *Comisoria.* Pacto por el cual se conviene que si dentro de cierto tiempo no se paga el justo precio de la cosa vendida, se tenga por no vendida.

——— *Œlia sentia.* Ley romana que declaraba nulas las manumisiones hechas en fraude de los acreedores y prohibia á los menores manumitir á los esclavos.

——— *Rehemnia.* Ley del antiguo derecho romano por la cual el litigante temerario era multado en la décima parte de la cosa litigiosa.

——— *Furia caninia.* Ley romana (años 361 de Roma,) por la cual se mandó que no pudiese ser manuscrito en testamento sino determinado número de esclavos.

——— *Junia Narvona.* Ley romana por la cual se ordenó que los siervos que eran manumitidos por carta entre amigos ó en un convite, no se hicieran ciudadanos romanos y que solo gozaran de los derechos que tenian los colonos latinos antes de la guerra social, así es que no eran capaces de *connubium*, *de testamenti faccion*, de mancipacion ó *nexus*, de patria potestad y de otros derechos.

——— *Antigua.* Ley de los romanos.

——— *Caldaria.* La que en España introdujo el juicio de Dios por el agua caliente.

Ley regla. La primera es una prescripcion del soberano á toda la comunidad y la segunda es una prescripcion particular para determinados individuos ó corporaciones.

——— *Anastasiana.* La que dió el Emperador Anastasio, mandando que el que comprara un crédito en precio menor que su valor verdadero, no pudiera exigir del deudor mas de lo que hubiese pagado por él sin otro aumento que el del rédito legal.

——— *Vieja.* Ley mosaica.

——— *Comisoria.* Pacto por el cual se conviene en que no pagándose la deuda en cierto dia, quede adjudicada la prenda al acreedor. L. 12, t. 93, P. 5ª

Leyes-plebíscitos. Las primeras se daban en el campo de Marte y en los Comicios: las segundas, no solo en aquel sino tambien en el circo flaminio ó en el Capitolio y principalmente en los comicios convocados por los tribunos, cerca de la tribuna. Las leyes se daban en los Comicios de las centurias y de las tribus, y los plebíscitos solo en las de las tribus.

——— *Personales.* Se llaman las concernientes al estado y capacidad de las personas.

——— *Privativas.* Son las que no se estienden á la generalidad de las personas que caben dentro de la esfera natural de aquellas, sino que se limitan á algunas personas ó cuerpos particulares. Son lo mismo que leyes de privilegio.

——— *Reales.* Se llaman así las que rigen los bienes inmuebles, sin tener en consideracion las personas, como son todas las concernientes á la propiedad, las servidumbres, las hipotecas, la prescripcion &c.

——— *Rodias.* Compilacion sobre comercio marítimo que no era un código especial de la isla de Rodas sino una coleccion de usos marítimos introducidos en diversas épocas.

——— *Fundamentales.* Las que forman la constitucion del Estado, organizan los poderes, determinando su naturaleza, extension y límites y tienen por objeto las instituciones políticas de los pueblos.

——— *Civiles.* Las que arreglan los derechos y conducta de los particulares.

——— *Políticas.* Las que tienen por objeto directo el bien público.

——— *Administrativas.* Las que norman y armonizan las relaciones del interes público colectivo de la administracion política con el interes privado ó del individuo.

——— *De policía y seguridad.* Las que forman el derecho penal, reprimiendo los crímenes, los delitos y las contravenciones de policía, &c.

Leyes que interesan el órden público. Las que tienen por objeto principal el interes general de la sociedad, como los que establecen la potestad marital que no puede renunciarse.

——— *Morales.* Las que norman las relaciones morales entre los hombres.

——— *De la naturaleza.* Las del órden físico.

——— *Personales.* Las relativas al estado de las personas, que en la legislacion moderna se llaman Estatuto personal.

Lezda. Tributo que se pagaba antiguamente.

Libelo. Carta en que escribe home la acusacion.

——— Escrito breve en el que se contiene lo que se pide y demanda en juicio. Ll. 40 y 41, t. 2, P. 5.

Libellus. (Libelo.) Demanda fecha por escrito.

——— *Supplicationis.* Ocurso que se dirijia inmediatamente á los emperadores romanos en lugar de seguir el órden regular de procedimientos.

Liber. Significa hijos ó nietos. Solo se aplica á los legítimos cuando no se significa con otras palabras, que se le quiso dar mayor extension.

Liberacion ó remision. Quitamento, tiene la misma fuerza que la paga real. L. 47, V. S.

Liberalis causa, liberale judicium. Aquel en que se cuestiona sobre la libertad ó esclavitud de un enemigo ó en general del estado de una persona.

Liberi. Tiene hijos aun el que solo tiene uno ó una, porque esta enunciacion tiene hijos, no tiene hijos, se usa en número plural como en los codicilos. 148 V. S.

Liberorum. Hijos y descendientes, aunque lo sean por hembra y no esten bajo la patria potestad. 56 V. S.

Las leyes solo han creido necesario expresar cada série ó grado de parentesco de hijos, por ejemplo, nietos, biznietos, cuando han querido favorecer á todos los que están despues de ellos, sino á todos los que señaladamente enumeran. Pero cuando el beneficio ó derecho se dá, no á ciertas personas ni á ciertos grados, sino á todos los que proceden de un mismo tronco, todos son comprendidos en la sola palabra *liberorum*. 220. V. S.

Libertad preparatoria. La que en casos determinados y con ciertas restricciones se concede bajo la calidad de revocable á los reos que por su buena conducta, se hacen acreedores á esta gracia. Cód. pen. art. 98.

Libertades de la Iglesia Galicana. Declaraciones hechas por esta iglesia que se reducen á que la iglesia no tiene ningun

poder sobre el temporal de los soberanos y que son reformables los decretos del Pontífice.

Libertades de la Iglesia Galicana. Derecho romano. El que fué manumitido de una servidumbre justa. Inst. lib. 1º, tít. 5º

Liberto. Se llama el esclavo emancipado, con relacion á su patrono. Derecho romano.

——— *Legado.* Comprende tambien á la liberta. 172 V. S.

Libra. Moneda goda que valia veinte sueldos.

——— Medida goda de peso que tenia doce onzas.

——— *Medicinal.* Doce onzas comunes de á ocho dracmas, de á tres escrúpulos, de á 24 granos.

——— *Auri.* Cien aureos. Bast. *in Authem sed novo jure si eest pet.*

Libranza. Mandato escrito en que el que suscribe se confiesa deudor y en obligacion de pagar.

Libre y franca administracion. Autorizacion general para que el mandatario pueda enagenar y transijir y hacer cuanto haria el mandante, pero no donar ni ejecutar aquello que disminuya el patrimonio que se le confió.

Libro becerro. Hist. Apeo general que el Rey D. Alonso XI, mandó hacer de las behetrias y de los que en ellos dominaban ó tenian naturaleza, devisas martiniegas, ú otros derechos.

——— *Verde.* Catálogo de descendientes y registro de limpieza de sangre.

——— *De cargazones, recibos de géneros, facturas y remisiones.* Aquel en que se asienta el pormenor de todas las mercaderias que se reciben, remiten ó venden, con expresion de sus marcas, números, pesos, medidas, calidad, valor y del importe de los gastos hechos en su despacho y tambien la salida de efectos por venta, remision ó por cualquier otro título, con expresion del dia, cantidad, precio, nombre del comprador ó corresponsal; y por último en el que se asientan y hacen constar todos los accidentes marítimos que sobrevengan á las mercancías.

Licencia. Es el acto del superior que contiene exclusiva para que con suspension de los estorbos legales, para el caso dado, se pueda ejecutar éste válidamente.

Lícito. Lo que no es contrario á la ley ó á las buenas costumbres. Art. 1396 Cód. civ. mex.

Licitor, aris. Ofrecer precio por una cosa que está de venta.

Lictores. *Qui ante Prætores aut consules ferebant insignia magistratuum hoc est virgarum fasces et secures dictæ a ligando.*

Lictores. Ministros de comitiva de honor de los cónsules y ejecutores de las penas de azotes y de decapitacion.

Liga. Union de intereses y fuezas para un objeto comun.

Limadura. Ceja que forma el metal en el ensaye que se hace por menor, que vulgarmente se dice "tentadura," para saber el estado en que se encuentra el monton en beneficio, y lo que necesita de azogue y demas mezclas.

Limenarca. Funcionario público en Grecia que era lo mismo que nuestro capitan de puerto.

Limenarquia. Empleo de limenarca.

Linage. Descendencia.

Línea. Duodécima parte de una pulgada.

——— *Alba.* Línea que se estiende verticalmente por la parte media del abdomen hácia el empeine.

——— La série de grados ó de generaciones unidas por parentesco.—Recta: série de grados entre personas que descienden unas de otras.—Transversal: série de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que sí reconocen un progenitor ó tronco comun.—Ascendente es la que liga á cada uno al progenitor ó tronco comun de que procede.—Descendente, la que liga al progenitor con los que de él descienden. Arts. 193, 194 y 195, Cód. civ. mex.

——— *De parentesco.* Lo mismo que série de grados. Cód. civ. mex. art. 193.

——— *Recta.* Série de grados entre personas que descienden unas de otras. Cód. civ. mex. art. 194.

——— *Recta ascendente.* La que liga á cualquiera á su progenitor ó tronco de que procede. Código civil mexicano artículo 195.

——— *Recta descendente.* La que liga al progenitor con los que de él proceden. Cód. civ. mex. art. 195.

——— *Transversal.* Série de grados entre personas que no descienden unas de otras, bien que procedan de un progenitor ó tronco comun. Cód. civ. mex. art. 194.

Linfático. Med. leg. Como aguanoso.

Lingüística. Estudio de las relaciones de los idiomas.

Leparocele. Med. leg. Tumor grasoso que sale en el escroto y que es una lipoma.

Lipemania. Delirio en el círculo de ideas tenebrosas.

Lipoma. Tumor especie de lupia que se forma en el tejido celular.

Lipotimia. Med. leg. Desmayo.

Liquidar. Com. Comparar el cargo con la data, para ver el resultado.

Líquido, crédito líquido. Se dice no solo del que está realmente liquidado, sino tambien del que puede liquidarse con facilidad. L. 2ª t. 14, P. 6ª

Lis. Comprende toda accion así real como personal. L. 36, V. S.

——— *Ampliata.* Causa aplazada para verla de nuevo por necesitar de mayor ilustracion.

Lis. Hacer lis la plata, es cuando el azogue se convierte en partículas casi imperceptibles, de que resulta la pérdida y lo que llaman consumido en el beneficio de las platas por azogue, al tiempo de lavar los montones ó repasarlos.

Lisar. Dañar.

Lision. Lesion.

Litem denuntiare, auctorem laudare auctoris laudatio. Denunciar al vendedor el pleito de eviccion.

Litigiosa. Cosa litigiosa aquella cuyo dominio es objeto ó materia del pleito y se llama así desde que se hace la citacion al demandado. Authentica Litigiosa. C. de litig. L. 13, t. 7, P. 3ª

Litigioso. Se dice el derecho desde la contestacion en juicio ordinario y desde el embargo en el ejecutivo. Cód. civ. art. 1742.

Litro. Ant. Antigua medida de peso de Egipto, Judea y otros paises.—En el sistema decimal medida que tiene un decímetro cúbico.

Litus-romano. Playa del mar hasta donde llega la ola mayor y se dice: que M. Tulio lo estableció así, siendo árbitro. L. 96. V. S.

——— Lo mismo se dice de los lagos á no ser que sean particulares.

Lividez. Color azulado producido por un golpe en el cuerpo.

Livores. Desórdenes. Daño de sangre que resulta de las riñas.

Locus. No es el fundo sino alguna parte del mismo y generalmente se entiende el lugar sin edificio ó granja; mas por fundo entendemos un todo ó cosa entera. Y de tal modo se diferencia la palabra lugar de la palabra fundo, que un lugar pequeño puede llamarse fundo, si le tenemos bajo este concepto. Porque no es la magnitud ó extension la que diferencia al lugar del fundo, sino nuestro ánimo y afeccion y cualquiera parte podrá llamarse fundo si así lo hemos establecido: igualmente el fundo podrá pasar á ser lugar, pues si lo agregamos á otro fundo será parte suya.

Labeon escribe que la denominacion de lugar puede corresponder no solo á los predios rústicos sino tambien á los urbanos. Pero el fundo tiene á la verdad sus límites y el lugar puede estenderse á mas segun se determine y defina. L. 60, V. S.

——— *Purus.* Derecho romano. El que no es sagrado, santo, ni religioso.

Logar. Alquilar.

Logographi. Derecho romano. Empleados semejantes á los escribanos, que se ocupaban en llevar las cuentas de los tributos. Novela 128 cap. 13.

Logro. Rédito de dinero que se paga por el uso de él en mera ganancia del acreedor y en latin se llama *fœtus.*

No se debe si no se estipuló. Se paga aun cuando no haya mora y solo para que gane el acreedor, corriendo desde que se estipuló y sin necesidad de interpelacion.

Y por último viene de obligacion especial.

Loguer. Alquiler, renta. L. 6, t. 1, P. 5.

Loguero. Arrendamiento. L. 2, t. 3, P. 5. y 1 t. 8, cód.

Longa consuetudo. *Quæ soo vel* 20 *annus inducta est.*

Loquios. Med. leg. Flujo blanquecino de las recien paridas.

Loquiorrajia. Evacuacion excesiva de los loquios.

Lord. Título de distincion y nobleza que se dá en Inglaterra á los miembros de la cámara alta, á los hijos de los duques y á algunos altos funcionarios.

——— *Lugarteniente.* Uno de los pares de Inglaterra, que viven en el condado, á cuyas órdenes están las autoridades civiles y militares del Distrito.

Lucho. Lo que el vencido satisfacía por la celebracion del juicio de batalla. F. de Avilés.

Lucrifacere. Adquirir.

Lucro. Provecho que se saca de la misma cosa como fruto civil por la venta de una casa ó hacienda arrendada.

Luctuosa. Gravámen que consistia en que los herederos del vasallo muerto tenian que pagar á su señor una de las mejores cabezas de ganado. Lib. 1, tít. 3, n. 2, F. V.

——— *O mencion.* Tributo que los herederos pagaban al Señor del lugar por la muerte de su causante.

Lucores. Daño de sangre que resulta de la riña. F. V. lib. 1º, tít. 2º, IV nota 1ª

Luere. Liberare.

Lugar público. El destinado al uso comun del pueblo, como el campo de Marte y algunos edificios.

——— *Religioso.* L. 14, t. 28, P. 3ª

Luguera. Alquiler. F. Aviles.

Luicion. Redencion de censo.

Luir. Redimir, quitar censos.

Luis. Moneda francesa de plata que valia 15, 30 y aun 60 sueldos.

Luismo. Laudemio.

——— Pension que se paga al censualista, siempre que se vende el predio sujeto á enfiteusis y consiste en la décima, vigésima y quincuagésima parte del precio en que se hace la venta ó de la estimacion que se diere.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Lumbreras. Min. Comunicar dos labores de una mina para dar respiracion y que ardan las luces.—Se les llama así á unos pozos ó tiros de menos dimension que la que tienen los pozos maestros ó tiros generales.

Lumen. Tener luz es tener libre la vista del cielo: entre tener luz y tener vista hay diferencia, porque la servidumbre de vista, puede consistir en descubrir con los ojos desde un punto determinado aun los lugares inferiores, y la luz nunca puede venir de los lugares bajos. L. 16, t. 2, lib. 8. ff.

Luminum servitus. Comprende lo que dice la ley 4 *de servit. pred. urb.* es decir que el que la tiene, disfruta el derecho de recibir nuestra luz por medio de ventanas abiertas en nuestra misma pared; y el que tiene la de *prospectus* disfruta el derecho de ver el fundo vecino, y el que tiene la de *ne luminubur officiatur*, disfruta el derecho de impedir que edifiquemos mas alto disminuyéndole la luz. 4, 2, 8. ff.

Luteranos. Sectarios de Lutero: enseñan que no son canónicos muchos libros de la Sagrada Escritura y varios de Esther, de Job, del Eclesiastes, la Epístola á los Hebreos, la segunda de San Pedro, las dos últimas de San Juan, la de San Judas y el Apocalipsis: niegan la trasustanciacion de la Eucaristía.

Establecen la justificacion por una fé especial.

Discuerdan de los calvinistas en el uso de las imágenes, de los ornamentos y ceremonias de la Iglesia: en la doctrina del Purgatorio, de la realidad y adoracion de la Eucaristía y de la retencion de los nombres y dignidades eclesiásticas.

Luxacion. Med. leg. Salida del hueso de su lugar.

LL

Llama. Se dice el empalmo de las piezas de la entena en un buque latino.

Llamamiento. El acto de nombrar personas ó familias determinadas para entrar á una herencia.

Llano. A propósito de fianza el individuo que es del fuero comun.

Llapar. Min. Aumentar la porcion de azogue que se echa al metal cuando se trabaja en el buitron.

Llaves. Morillos que sostienen los ademes. —— Morillos gruesos de encina, con muescas y encajes circulares que abrazan los piés derechos de los cuatro ángulos del cuadrado del brocal de un tiro, para sostener el ademe ó cubierta de madera de las paredes del mismo tiro, y tambien sirven para sostener por su base las armazones de ademe de las galerías interiores, pozos, y salones de las minas.

Llaves. Lo mismo que obras ó defensas angulares en un punto principal.

Llenero. Cumplido, cabal, pleno, sin limitacion.

Llopta. Tacana de color de ceniza.

Llovido. El que sin licencia se embarca furtivamente y no se deja ver sino en alta mar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Lumbreras. Min. Comunicar dos labores de una mina para dar respiracion y que ardan las luces.—Se les llama así á unos pozos ó tiros de menos dimension que la que tienen los pozos maestros ó tiros generales.

Lumen. Tener luz es tener libre la vista del cielo: entre tener luz y tener vista hay diferencia, porque la servidumbre de vista, puede consistir en descubrir con los ojos desde un punto determinado aun los lugares inferiores, y la luz nunca puede venir de los lugares bajos. L. 16, t. 2, lib. 8. ff.

Luminum servitus. Comprende lo que dice la ley 4 *de servit. pred. urb.* es decir que el que la tiene, disfruta el derecho de recibir nuestra luz por medio de ventanas abiertas en nuestra misma pared; y el que tiene la de *prospectus* disfruta el derecho de ver el fundo vecino, y el que tiene la de *ne luminubur officiatur*, disfruta el derecho de impedir que edifiquemos mas alto disminuyéndole la luz. 4, 2, 8. ff.

Luteranos. Sectarios de Lutero: enseñan que no son canónicos muchos libros de la Sagrada Escritura y varios de Esther, de Job, del Eclesiastes, la Epístola á los Hebreos, la segunda de San Pedro, las dos últimas de San Juan, la de San Judas y el Apocalipsis: niegan la trasustanciacion de la Eucaristía.

Establecen la justificacion por una fé especial.

Discuerdan de los calvinistas en el uso de las imágenes, de los ornamentos y ceremonias de la Iglesia: en la doctrina del Purgatorio, de la realidad y adoracion de la Eucaristía y de la retencion de los nombres y dignidades eclesiásticas.

Luxacion. Med. leg. Salida del hueso de su lugar.

LL

Llama. Se dice el empalmo de las piezas de la entena en un buque latino.

Llamamiento. El acto de nombrar personas ó familias determinadas para entrar á una herencia.

Llano. A propósito de fianza el individuo que es del fuero comun.

Llapar. Min. Aumentar la porcion de azogue que se echa al metal cuando se trabaja en el buitron.

Llaves. Morillos que sostienen los ademes. —— Morillos gruesos de encina, con muescas y encajes circulares que abrazan los piés derechos de los cuatro ángulos del cuadrado del brocal de un tiro, para sostener el ademe ó cubierta de madera de las paredes del mismo tiro, y tambien sirven para sostener por su base las armazones de ademe de las galerías interiores, pozos, y salones de las minas.

Llaves. Lo mismo que obras ó defensas angulares en un punto principal.

Llenero. Cumplido, cabal, pleno, sin limitacion.

Llopta. Tacana de color de ceniza.

Llovido. El que sin licencia se embarca furtivamente y no se deja ver sino en alta mar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Macedoniano senado-consulto. Prohibicion hecha por el senado romano, para que no se diera nada en mutuo á los menores é hijos de familia.

Macellare. Lo mismo que matar, en el sentido del antiguo *trucidar*, que significaba matar con crueldad.

Machinatio. Dolo, engaño hecho con ingenio y astucia.

Mador. Med. leg. Especie de traspiracion cutánea.

Madormo. Moneda de oro piamontesa, que vale como 43 reales.

Madre de familias. La que vive honestamente, pues se distingue de las demas mujeres por sus costumbres. Así, pues, nada importa que sea casada ó viuda, ingenua ó libertina, porque ni las bodas ni el nacimiento constituyen madres de familias.

Maestrazgo. Com. mar. Dignidad de gran maestre de las órdenes militares.

Maestre. Com. mar. El que tiene la direccion del buque.

Mestria de platas. Cargo de registrar y conducir registrado el oro y plata que se embarcaba en las Indias.

Maestro de escuela. Tanto quiere decir como maestro et provedor de las escuelas.

Maestros. Son dichos aquellos á quienes señaladamente pertenece la guarda et la femencia de las cosas sobre que son puestos: é son dichos maestros porque muestran los saberes. L. 6, tít. 33, P. 7.

Magar. Magüer Tít. 1º F. J.

Magestad. Título de honor que hasta el siglo XV se dió solamente al Emperador de Alemania y desde aquella fecha comenzó á aplicarse á los demas reyes.

——— *Católica.* Título de honor concedido á los Reyes de España desde Recaredo, que en el concilio 3º de Toledo abjuró el arrianismo haciendo en seguida con sus nobles y Prelados las mas solemnes protestas de fé en favor del catolicismo.

Magestad, (ley de.) La promulgada por Augusto, que imponia pena de muerte al que cometia delitos contra el Estado ó contra el Gefe de él.

Magister. Aquel á quien incumbe el principal cuidado de las cosas y los que deben desplegar mayor diligencia se llaman maestros y de esta palabra se deriva la de magistrados. Llámanse tambien maestros, porque amonestan ó muestran; etim. *a monendo vel monstrando.* Los preceptores de algun arte se llaman tambien maestros por la misma derivacion etimológica del latin. L. 57 V. S.

——— Se llama en derecho el hijo de familias puesto por su padre al frente de una nave.

——— *Equitum.* Equivalia al *Tribunus celerum* de la monarquía romana y al prefecto ó pretorio de tiempos posteriores. L. 2ª, ff. § 19, t. 2º lib. 1º

Magistrado. Derecho romano. Funcionario público que estaba encargado del conocimiento y exámen de las cuestiones sobre interes y derechos entre particulares, á quien correspondia la decision de la cuestion de derecho. Ortolan p. 2ª, tít. 2º n. 86.

Tenia jurisdiccion que ejercia declarando el derecho, atribuyendo propiedad [*addicendo.*]

Magistrados superiores. Los reyes, Interreges, Dictadores, Cónsules, Tribunos militares que tenian potestad consular, Censores y Pretores. Derecho romano.

Magistratus. Prætores vel consules, *sic dicti quod majores sunt reliquis officiis.*

Magnífico. Se dice propiamente aquel que dá sin esperanza de retribucion.

Magnífico. Título de honor que en el siglo V se dió á los Patricios.

Magüer. Aunque, á pesar de.

Maior de la gente goda. Principal, grande de la nacion.

Maiorino. Merino, juez, agente del país. F. de Aviles.

Mais, mas. Comparacion y conjuncion adversativa.

Maisson d'arret. Cárceles en donde son custodiados los acusados que se han de presentar á las *assises*, y tambien los que están esperando la ejecucion de sus sentencias. Derecho inglés.

Major. El que tiene veinticinco años, ó 21 en el Distrito.

——— *Pars anni.* Se entiende que uno ha poseido la mayor parte del año, aunque no haya poseido sino dos meses, con tal que su contrario haya poseido por menos tiempo ó por ninguno. L. 156 V. S.

——— *Pars diei.* Las primeras siete horas del dia. Ll. 131, 137 y 159. V. S.

Majores. Se llamaban así entre los romanos los ascendientes anteriores al quinto abuelo, los cuales ya no tenian nombre especial.

Malacate. Máquina movida por bestias, que sirve para subir y bajar mantas de metal ó botas de agua por los tiros.

Maladie. Derecho frances. Enfermedad pasajera.

Mala fé. Disimulacion voluntaria del error propio. Art. 1414 Cód. civ. mex.

Malcatrada. Derecho que pagaba el que entraba á la carcel.

Malcorte. Violacion de los reglamentos de montes altos.

Maleficiados et frios de natura. Impotentes.

Malefici. Significa lo mismo que encantadores y adivinos.

Maleolo. Med. leg. Tobillo.

Malestia. Enfermedad, molestia, dolencia.

Malfecha. Maldad ó crímen. Lib. 1, tít. 4, n. 2, F. V.

——— Crímen.

Malfecho. Delito. F. J. l. 1, t. 1, lib. 6.

——— En las leyes de Partida se llama así al daño físico que se causaba á alguno y que lo ponia en la imposibilidad material de contraer matrimonio. Esto no era mas que un eco servil del título de *frigidis et maleficiatis*, del derecho canónico.

——— Injuria.

——— *Malfetria.* Delito.

Malfeita. Daño, perjuicio ó menoscabo.

Malfetria. Ant. Delito, crímen.

Malfeytor. Malhechor, malvado. Voz propia del dialecto gallego y portugues.

Malfice. Malhecho, maldad.

Malmeter. Ant. Malgastar.

Malquerencia. Mala voluntad, odio, rencor.

Mamparar. Ant. Amparar, defender.

M, M, P. *Manu, mancipio, potestate.*

Malhechor. El que comete algun delito grave de los que causan alarma en la sociedad.

Mampostero. Recaudador, juez subalterno encargado de recoger los tributos.

Man. Ant. Mañana.

Man á, mano. Al punto, en el momento, al instante.

Mancamiento. Término de banco con que se significa el exceso de lo entregado sobre los fondos recibidos.

Mancar. Manejar, usar.

Manceba. Doncella, jóven.

——— *En cabellos.* Así se llamaban entre los Godos las solteras, porque debian de llevar el cabello suelto, á diferencia de las casadas que lo llevaban recogido en las tocas que no podian usar aquellas. F. V. Lib. 5. tít. 5º nota 1ª

Mancebía. Burdel ó lupanar.

Manceps. El que compró ó arrendó algo al fisco. L. *Qui fidejusor ff. locati.*

Mancer. El hijo de mujer pública. L. 1ª t. 15, P. 4ª

Mancipacion. Enagenacion de cierto género de cosas que se llamaban *mancipi*, la cual se verificaba por medio de palabras solemnes y en presencia del Librepende y de cinco testigos. Este rito tambien se llamaba *nexus* y venia á consistir en tres ventas imaginarias que se hacian de la cosa poseida en virtud del derecho quiritario del esclavo para su manumision y del hijo de familias para su emancipacion.

En el antiguo derecho feudal era el acto de conceder el Señor á su vasallo la libertad y todas las franquicias consiguientes á ella, con la exencion de las obligaciones feudales que tuviera antes como vasallo.

Mancipar. Hacer esclavo á otro.

Mancipare. Derecho romano. Vender alguna cosa *per æs et libran* en presencia de cinco testigos. CC. romanos, del antestado y del libripende.

Mancipatio. La mancipacion que se hacia por medio de una supuesta venta del hijo.

——— *Justinianea.* La que Justiniano mandó hacer ante el juez.

——— *Anastasiana.* La que se hacia por medio de rescripto imperial.

Mancipes ó publicani. Arrendadores de las rentas públicas.

Mancipi res. Se llamaban así en el antiguo derecho de los romanos los predios situados en el territorio itálico los siervos y las bestias amansadas, todas las demás cosas se llamaban *nec mancipi.*

Mancipium. Derecho romano. Esclavo ó esclava quasi manu captum.

——— Era el derecho real, propiedad roma-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

na, que en los tiempos primitivos se adquiria entre los romanos sobre persona que dejaba de ser libre por la mancipacion.

Mancipium. El acto de la mancipacion.

——— La cosa sometida al derecho llamado *mancipium*.

——— Poder que se tiene sobre el hombre libre, cuya propiedad romana se ha adquirido por enagenacion solemne ó venta civil que se llama mancipacion. Ortolan parte 1ª § 17, y parte 2ª tít. 1 n. 76.

Mancomunar. Obligar á dos ó mas personas de mancomun á la paga ó ejecucion de alguna cosa.

Mancomunidad. La calidad legal de una obligacion ó derecho que liga ó se refiere en el mismo grado á dos ó mas personas. Art. 1505 y 1506 Cód. civ. mex.

——— *Pasiva.* Obligacion que dos ó mas deudores reportan de prestar cada uno por sí en su totalidad la suma ó hecho materia del contrato. Art. 1506, Cód. civ. mex.

——— *Activa.* El derecho que dos ó mas acreedores tienen para exijir cada uno por sí, del deudor el cumplimiento total de la obligacion. Art. 1505, Cód. civ. mex.

——— Efecto legal de una obligacion comun en que dos ó mas se obligan como deudores principales á pagar bien á prorrata ó bien *in sólidum*.

Mancuadra. Juramento que se hace en los juicios de no proceder de malicia sino con verdad.

——— Juramento de decir verdad.

——— Y se llamó así por prestarse sobre cinco artículos, así como la mano que es cuadrada. L. 23, t. 11, P. 3.

Manda. Testamento. F. R. L. 3ª tít. 5º

Mandadero. Comisionado encargado de algun negocio, legado, embajador.

Mandaderos. Son llamados los embajadores del Rey. L. 6, t. 1, P. 5.

Mandamiento. Merindad, jurisdiccion determinada en la España Goda.

——— *Compulsorio.* Orden judicial para que un escribano dé testimonio de autos que paran en su oficio.

Mandar. Disponer por testamento. F. de Aviles.

Mandarines. Funcionarios civiles ó militares del Gobierno chino.

Mandat. La órden que dá un comerciante á otro, para que pague á alguna persona la cantidad que expresa.

Mandata. Ordenes ó instrucciones de los emperadores romanos á los magistrados.

Mandíbula. Med. leg. Quijada.

Manifestacion. Despacho expedido por el lugar-teniente para que se hiciera justicia y se procediera con arreglo á derecho.

Manifestum. *Quod ex conjecturis apparet.*

Manifiesto. Escrito en que una potencia que está en disidencia con otra expone sus derechos, sus quejas y el objeto de su accion armada.

Manupretium. Precio de la manufactura ó del arte mas bien que de la materia.

Manleveé. Derecho frances. El acto por el cual se desiste de la oposicion al matrimonio.

Manlieva. Ant. Acopio de frutos para el consumo.—Tributo que se cobraba en España.—Gasto hecho por el socio en pro de la compañía. L. 16, t. 10, P. 5.

——— Gastos por viáticos en pró de la compañía. L. 16, t. 10, P. 5.

Manlieve. Ant. Engaño con que se sacaba dinero á alguno dejando en su poder cofre cerrado &c., lleno de cosas de poco valor, pero haciéndole creer que contenia grandes riquezas.

Manero. Ant. El que pagaba en sustitucion de otro.

——— Sin sucesion. F. V. lib. 5, t. 2, n. 1 nota 1ª

Manoir. Derecho inglés. Jurisdiccion señorial, dominio señorial.—Tierra con privilegios de tal manera anexos á ella que pasan al nuevo poseedor cualquiera que él sea.

Manos libres. Los poseedores de bienes que no están vinculados ni amortizados.

——— *Muertas.* Toda corporacion eclesiástica ó civil.

Manser. Hijo ilegítimo habido en una meretriz. En castellano mancer.

Mansos. Tierras libres de pagar diezmos.

——— Tierra exenta de impuestos.

Manslaugther. Derecho inglés. Homicidio cometido ilegalmente pero sin premeditacion, por ejemplo en un acceso de cólera ó involuntariamente y por efecto de un acto no permitido.

Mantas. Costales de pita.

Manteniente. En el momento, al instante.

Mantos. Min. Son vetas de metal tendidas en el monte sin profundidad.

Manual. Libro en que los hombres de negocios llevan el registro diario de ellos, para pasarlos al libro mayor.

Manuales. Honorarios que se pagaban á los jueces por sus firmas.

Manu-posta. Dependencia. F. Aviles.

Manus. Derecho romano. Expresion simbólica que acaso se empleó en el principio para significar todo poder. Despues sirvió solamente para significar el poder del marido sobre la mujer que le está sometida. Ortolan parte 1ª tít. 1, sec. 17.

——— *Injectio.* Embargo, ocupacion corporal de la persona del deudor condenado ó convicto por su juramento, á vista de la cual quedaba esclavo de hecho de su acreedor. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 39.

Manutencion. Amparo en la posesion en que ha sido perturbado.

Manuum consertio, vindicatio. Acto jurídico que se verificaba entre el actor y el reo simulando un combate por la cosa demandada y consistia en que una de las partes teniendo una vara en la mano *(vindicta festiue)*, símbolo de la lanza que era signo del dominio quiritario, asia con una mano la cosa demandada y poniendo con la otra la vindicta sobre la misma cosa, pronunciaba la fórmula que contenia su demanda y el demandado hacia otro tanto, viniendo á consistir la *manuum consertio* en la posicion simultanea de las manos de uno y otro sobre la cosa disputada.

Manzeres, (hijos.) Et tomaron este nombre de latin *mania et sectus* que quiere tanto decir como pecado infernal, ca los que son llamados manceres nacen de las mujeres que están en la putería. L. 1, tít. 15, P. 4.

Manumision. Acto por el cual se pasaba del estado de cosa al de hombre libre. Fué originariamente objeto del derecho público, despues lo fué del privado. V. Ortolan tít. prel. § 8.

Mañería. El derecho que tenian los reyes y los señores de suceder en los bienes de los que morian sin sucesion legítima.

——— Cantidad que se pagaba en España por usar del derecho de testar los que morian sin hijos y pertenecian á la ínfima clase.

Mar. La gran porcion de agua que rodea la tierra.

Maranatha. Voz siriaca usada en la iglesia goda, en lugar de excomunion.

Marasmo. Med. leg. Enflaquecimiento estremado, consuncion.

Maravedí de oro. Moneda antigua que valia seis maravedises de los del tiempo de D. Alonso el sabio.

Maravedis. En las Partidas lo mismo que sueldo. L. 7, t. 18, P. 1. Noventa y seis de estos que son lo mismo que aureos, hacian una libra que se componia de doce onzas, siendo cada sueldo una parte de onza.

——— Sueldo de oro y plata en tiempo de Alonso VI, y equivalian al aureo ó sólido de los romanos y se llamaron sueldos viejos y buenos. D. Fernando II de Leon acuñó los sueldos leoneses, aumentando al maravedí de plata valor, pues ocho leoneses hacian un maravedí de plata, cuando de los antiguos solo valia cuatro. Desde Alonso VI hasta Alonso XI hubo otros maravedís que valian cinco sueldos, valiendo cada sueldo seis cuartos. D. Alonso el sábio fabricó los blancos, burgaleses ó de moneda gruesa que valian la sexta parte del de oro; otros se llamaron negros ó prietos, porque tenian cobre y valian la décima quinta parte de un burgalés; y el maravedí blanco nuevo que valia diez dineros, equivaliendo diez de aquellos á un burgalés y sesenta al maravedí de oro. Lib. 1, tit. VI, n. V, nota 2, F. V.

Marca. Armas reales sobre la pieza de plata ensayada en señal de que ha pagado los derechos á S. M.

Marco. Masa de oro de peso de ocho onzas que se introdujo primero en Génova y que despues se hizo estensivo á las férias mas célebres de Europa.

——— Medida de dos varas siete ochavas.

——— Para la plata se divide en doce dineros de á 24 granos de ley y cada uno de estos equivale á 16 en el peso.

——— *De oro.* Medida de cincuenta castellanos, que tiene cada uno ocho tomines y cada tomin doce granos.

——— *De plata.* Ocho onzas de á ocho ochavas, de á seis tomines, de á doce granos.

——— *De teja.* Peso de ocho onzas que servia para pesar todos los metales con escepcion de la plata y el oro, y todas las demas mercancías que se venden por peso.

——— *De colonia.* Peso antiguo de siete onzas. Este marco servia para pesar el oro, la plata y vellon de moneda.

Mare. *Non solum magnum, sed omnis aquarum congregatio.*

Marmesor. Ant. Albacea.

Marque. Derecho frances. Las letras ó signos que se ponen en toda clase de manufacturas, negocio, trato, tráfico ó giro de un comerciante para conocer la fábrica ó para hacer conocer la bondad del efecto.

Marqués. Tanto quiere decir como señor de una gran tierra que está en comarca de reinos. L. 11, t. 1º, P. 2ª

Marte. Ant. Mastil. L. 4, t. 9, P. 5.

Martiniega. Contribucion que se pagaba al Rey en proporcion á la tierra y heredad que se poseía. Lib. 1, tit. VIII, n. 1, nota 1. F. V. l. 23, t. 18, P. 3ª

——— *Etimología.* Se llamaba así porque se pagaba el dia de S. Martin.

Marzadga. Tributo que consistia en pagar un buey el mes de Marzo.

Masculi. Comprende tambien á las mujeres descendientes, cuando no se trata de la conservacion de la agnacion.

Masculino. Género. Abraza tambien el femenino. Pero no en las leyes correctorias.

Massaritia. Lo mismo que *Suppellex.* Comprende todo utensilio de casa, y no se estiende á los vestidos. *L. Si quis in fundi vocabulo ff. de leg.* 1.

Matador. El que mata á otro sin duelo ni riña.

Mater familias. Es dicha la mujer que vive honestamente en su casa ó es de buenas maneras, aun cuando sea soltera, con tal que haya llegado á la pubertad y no esté sujeta al poder paterno. L. 6ª. tit. 4, P. 7.

Materias primeras. Se llaman así los productos que el fabricante compra.

Matrimonio. Sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse á llevar el peso de la vida. Cód. civ. mex. art. 159.

——— La union carnal formada segun prescribe el pudor y sin poner en olvido el temor de un Dios. *Vico.* El derecho francés dice y puede aplicarse á nuestro foro que es la sociedad legítima del hombre y de la mujer que se unen por un lazo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse á llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte. V. art. 159, cód. civ. mexicano.

——— El acto legítimo en que se ligan el esposo y la esposa, convirtiéndose por este vínculo legal en marido y mujer, y aunque tambien se usa la palabra nupcias, estas propiamente significan las solemnidades del acto.

——— *De conciencia.* El celebrado ante el propio párroco y en presencia de los testigos, bajo la calidad de que se conserve oculto; y á este efecto la autoridad superior dispensa la publicidad de banas y su registro en el libro parroquial, haciéndose solo en otro particular y reservado.

——— *Á juras.* Casamiento legítimo pero oculto, clandestino y de conciencia, que no se distinguia del celebrado civil y canónicamente, sino en la falta de solemnidad y publicidad; y tenia el carácter de indisoluble, como puede verse en los fueros de Cáceres y Zamora.

——— *Matris et mumium.* Son dos palabras del latin de que tomó nombre matrimonio que quiere tanto decir como oficio de madre.

Matriz. *Med. leg.* Organo donde se engendra ó desenvuelve el feto.

——— *Registro ó protocolo.* Instrumento que se protocolizó para que puedan cotejarse el original y traslados.

Matrona. Palabra latina, mujer casada.

Max. Mas.

——— Moneda de oro de Baviera que vale como cien reales.

Mayhem. Mutilacion ó privacion del uso de un miembro. Derecho inglés.

Mayoral. Personage principal, grande del reino, superior en cualquier destino.—Prelado l. 7, t. 11, P. 5.

Mayorazgos. Mejoras perpetuas en la herencia establecida en favor del primogénito.

Mayorazgos de agnacion verdadera. El que pasaba necesariamente de varon á varon.

——— *De agnacion fingida.* Lo mismo que el anterior, con la diferencia de que el primer poseedor puede ser un estraño, un cognado ó una hembra.

——— *De masculinidad.* Aquel en que son admitidos los varones procedan ó no del fundador por parte de hembra.

——— *De feminidad.* Aquel en que son preferidas las mujeres.

——— *De eleccion.* Aquel en que el sucesor es elegido por el poseedor.

——— *Alternativo.* Aquel en que se alternan los parientes de diversas líneas.

——— *Saltuario.* Aquel al cual es llamado el mayor de edad ó el de alguna otra calidad preferente.

——— *De segundo-genitura.* Aquel á que son llamados los hermanos segundos.

——— *Incompatibles.* Los que no pueden reunirse en una persona.

Mayordomo, Maire, Senescal. El mayor home de casa del Rey para ordenalla quanto en su mantenimiento.

Mayoria de justicia. La justicia considerada como elemento de soberania residente en el que ejerza el poder soberano.

Mayor parte del dia. Las siete primeras horas.

——— *De la corte.* Grande del reino, personage ilustre.

Mayorsico. Alguacil mayôr entre los Godos que tenia asiento entre los jueces como juez en las ejecuciones y firmaba las sentencias y reales decretos: de aquí y no del griego meros ni del latino *merus* vino la palabra merino.

Meaia. Medalla, moneda de poco valor.

——— Ciertos derechos que en las ejecuciones cobraban los jueces á las partes.

——— Moneda antigua de Castilla que valia la sesta parte de un maravedí.

Meato urinario. Med. leg. Abertura del canal de la orina.

Media anata. Contribucion que se paga por la expedicion de títulos de beneficios ó profesiones.

Mediacion. Interposicion amistosa de buenos oficios para evitar hostilidades ó restablecer paz entre dos Estados.

Mediador. El soberano que en las negociaciones de un tratado sirve de intermedio á las dos potencias para sus comunicaciones, ayudándolas con sus consejos. Diplom.

Medianedo. Juicio por mediadores ó árbitros en lugar neutro; y tambien el sitio ó tribunal de aquellos que era mixto y se componia de vecinos de pueblos limítrofes, elejidos para dirimir las contiendas entre partes de distinta localidad y fuero. F. de Avilés.

Medianería. Derecho español. Servidumbre que consiste en ser comun á dos ó mas propietarios el dominio de la pared ó paredes divisorias de sus respectivos fundos.

Medida legítima. Se llamaba la extension de los cementerios por el espacio de treinta pasos al rededor de la Iglesia.

Medidas. Min. Son las exteriores de un cuadrilongo de 160 varas largo y 80 de ancho en la descubridora; y 120 y 60 en la mina ordinaria de plata y en la de oro descubridora 100 de largo y 50 de ancho, y en la ordinaria 80 de largo y 40 de ancho. Las interiores deben corresponder á las exteriores segun arte. Gamboa. En cuanto á las medidas actuales Véase el tít. 8º de las Ord. de min.

Medidor ó demostrador de ángulos. Regla de madera gruesa de un palmo de largo. Mineria.

Medieta ó semodiata. La mitad de la modiata

Medimna. Medida goda que tenia cinco medios.

Medinedo. Lo mismo que lugar equidistante. Lib. t. IV. n. 7, F. V.

Médula. Med. leg. Meollo del espinazo.

Meester. Menester, negocio, comision, necesidad. L. 4, t. 5, P. 5.

——— Oficio.

Mege. Médico. L. 4, t. 1, lib. 2, F. J.

Mejora. Se llama la aplicacion total ó parcial que el testador hace en favor de uno de sus herederos forzosos agregando á la legítima de este aquella parte de la herencia de que el testador puede disponer libremente. Cód. civ. art. 3516.

——— Obra hecha en alguna casa ó heredad para ponerla en mejor estado.

——— Recurso de apelacion formalizado ante el superior.

——— Ampliacion del embargo.

——— *Necesaria.* La que se hace para impedir la pérdida ó deterioro de la cosa. L. 10, tít. 33, P. 7.

Mejoras útiles. Las que no son necesarias para la conservacion de la cosa, pero sí aumentan su valor. L. 10, tít. 33, P. 7.

Mejoras voluntarias. Las de puro lujo ó recreo. L. 10, tit. 33, P. 7.

Melena. *Med. leg.* Flojo de sangre por el ano y por la boca.

Membrana. Especie de telas delgadas *Med. leg.*

Memoria. Escrito en que se expone un negocio ó se refiere un hecho, pero sin la forma ni el ceremonial de las cartas. Diplom.

——— *Testamentaria.* Escrito simple á que se refiere el testador, como parte de su testamento, pudiendo poner en ella el nombre del heredero instituido en el testamento lo mismo que en el poder para testar, y tambien condiciones y gravámenes.

Memorial ajustado. Apuntamiento autorizado de los puntos de hecho constantes en los autos.

Memorandum. Nota diplomática firmada, por la que una potencia hace conocer á la otra sus pretensiones. Distínguese del manifiesto en que siendo ménos explícito no contiene declaracion de principios, y del *ultimatum* en que es menos superior en la forma y no expresa condicion *sine qua non.*

Menaje. Muebles de una casa y en general herramientas, instrumentos, utensilios. No comprende el numerario, los semovientes, los libros, las esculturas, las pinturas, ni las alhajas de uso personal si no se designan expresamente. Cod. civ. art. 3587.

Menestral. Oficial mecánico que gana la subsistencia con su trabajo personal.

Menestrales. Véase labor.

Mencal. Moneda de poco valor que circuló en Castilla en 1175.

Mendigo. El que pide limosna.

Mengua. Falta.

Menial cervants. Sirvientes domésticos que viven en la casa del señor ó amo.

Menninges. *Med. leg.* Membranas del cerebro.

Menino. Niño.

Menor edad. La que no llega á veintiun años. Cód. civ. mex. art. 388.

Menoscabo. Lo mismo que *interesse* en latin. L. 3, t. 6, P. 5.

——— Cuando se trata del que niega el depósito que no es miserable solo se entiende del daño emergente, sin que pueda extenderse al lucro cesante.

——— Lo mismo que daño, empeoramiento ó destruimiento de las cosas.

——— Lo mismo que perjuicio ó interés. L. 3, t. 6, P. 5.

Mensage. Respuesta de una asamblea al discurso de la corona.

——— Discurso que el poder Ejecutivo pronuncia en la apertura ó clausura de las Cámaras.

Mensularis. Lo mismo que argentarios y numularios.

Mentecato. Comprende al furioso. Lib. 28, ff. t. 6, y l. 11, t. 5, P. 6.

Mentre. Mientras.

Menucia. Diezmos de los frutos menores.

Menudos. Diezmos de los frutos menores.

Mercader. El que está dedicado al comercio pero en una escala menor que el comerciante y así se llama genéricamente el que tiene tienda abierta ó lonja cerrada, y el tendero, mercero ó abacero, el buhonero y el regaton ó chalan.

Mercaderes. Propiamente aquellos que compran las cosas con entencion de las ven-

der á otro para ganar en ellas. L. 1, t. 7, P. 5.

Mercadería. Todo género ó efecto que se compra y vende por mayor y por menor en lonjas, tiendas, almacenes ó mercados por los mercaderes sin mudarles la forma.

Mercado. Concurrencia de gente que en dia y lugar determinado se reunen á comprar y á vender.

——— El sitio público en que se hace la concurrencia de compradores y vendedores.

Mercancías. Solo es aplicable á cosas movibles, y son las cosas que se compran, para volver á venderlas.

Merced. *Gracia, favor.* Título de las concesiones de tierras y aguas que hacia el rey de España.

Mercendero. Criado asalariado.

Merces. Mercaderías de cosas muebles. L. 10, t. 33, P. 7.

Mercuriales. Registros que sirven para hacer constar el curso de los géneros en diversas comarcas y para fijar su precio.

Merino. Es antiguo nombre de España que quiere tanto decir como home que ha mayoria para facer justicia sobre algun lugar señalado, así como Villa ó tierra. L. 23, tit. 9, P. 2, V. F. V. lib. 1, tit. 2.

——— *Esp. árabe.* Viene de la palabra mayorino que significaba sayon ó alguacil mayor. Alguacil, F. J.

——— Juez nombrado por el rey que se llamaba menor; el nombrado por el adelantado ó por el merino mayor se llamaba merino chico ó alguacil.

——— *Mayor.* El que era puesto en lugar del adelantado. L. 23, t. 9, P. 2ª

——— *Menor.* El que era nombrado por el mayor. L. 9 y 10, cap. 20, Ordenan. de Alcalá.

——— *De rico-ome.* El justicia nombrado por el rico-ome en el territorio de su señorío. Lib. 1, tít. 6, n. 1, nota 4. F. V. Ome que ha mayoria para facer justicia sobre algun lugar señalado. L. 23, tit. 9, P. 2ª

Méritos del proceso. Razones que resultan de los autos y que deben tenerse presentes al sentenciarle.

Mero Imperio. El poder que tiene el rey sobre todos los de su señorío y consiste en el fuero et esmerado mandamiento de judgar et mandar los de su tierra. L. 2, t. 25, P. 4, y 18, t. 4, P. 3. Facultad que por su noble oficio ejerce el Juez en utilidad pública, ejecutando las sentencias criminales.

Merus nomen. Solo comprende cosas muebles. L. 66. V. S.

Merx. Segun Mela no contiene á los hombres.

Meretrix. *Que vulgo, passim et sine delectu suo corpore quæstum facit vel sine quæstu se prostituit. L. 43, ff. de rit-nupt.*

Mes. El espacio de treinta dias.

Mesada. Porcion de dinero ú otra cosa que se paga cada mes.

Mesenterio. Med. leg. Repliegues de la membrana llamada peritoneo, que está entre los intestinos.

Mesnadero. El que pertenecia á la compañía de gente de armas empleada en el servicio de la casa real á las inmediatas órdenes del Rey. Lib. 1º tít. 3, n. 2, F. V.

Mesne. Señor de un fief mediato.

Mesta. Corporacion encargada del fomento de la ganadería en España.

Mesure. Comercio. Se dice en general de todo aquello que puede servir de regla para conocer lo grande, la extension y cantidad de cualesquiera cuerpos.

Metala. Derecho romano. Se aplica á toda especie de metal sea precioso como el oro, la plata y el cobre, ó sea comun como el fierro, el estaño y el plomo. Se aplica tambien á los mármoles. L. 3ª y 6ª de metalaris.

Metacarpo. Med. leg. La parte que va desde la muñeca hasta los dedos.

Metal de ayuda. Min: Lo que suena, esto es, el que coadyuva á fundir el principal y á templarle.

——— *De cebo.* Min. Es el muy rico que se derrite en vasos de afinacion.

——— *Pepena.* Min. El rico de oro ó plata y el mas escojido, y el comun se llama ordinario.

Metálico. Oro ó plata acuñada; comprende el papel moneda.

Metalurgía. Ciencia práctica que enseña el modo de explotar y beneficiar los metales.

Metatarso. Med. leg. los cinco huesos que van desde lo que se llama tarso hasta los dedos del pié.

Metayer. Derecho frances: Mediero, que siembra á medias.

Meteci. Se llamaban así los hombres de armas de los pueblos vencidos, que eran obligados á trasladar su domicilio á otra parte.

Meter. Poner.

——— *En fierros.* Poner en la cárcel.

——— *En una cosa.* Poner en posesion de ella.

——— *Personero.* Nombrar procurador.

Metro. La diezmillonésima parte del arco del meridiano de la tierra, comprendido entre el polo boreal y el ecuador, tiene 1 v. 7 pulg. y $\frac{74}{100}$ de longitud.

Metrocomia. Lo mismo que cabecera ó capital.

Metrópoli. Nombre griego que se daba á ciudad madre de donde salian las colonias.

Metreta grande. Medida goda que tiene diez módicos.

Metrópoli. Entre los romanos significaba la capital de una provincia.

——— En derecho canónico quiere decir la capital de un territorio eclesiástico que tiene varias diócesis que están sujetas á aquella.

Metropolitano. El arzobispo respecto de los obispos sufraganeos.

——— *Quisto.* El Obispo que residia en la capital de provincia en el imperio romano.

Metus. En latin tanto quiere decir como miedo de muerte ó de tormento del cuerpo ó de perder la libertad ó las costas porque la podrie amparar ó recibir deshonra.

——— Intimidacion moral producida por un peligro inminente ó futuro.

——— Temor de la muerte ó de tortura corporal. L. 3, ff. t. 5, lib. 4º

Meum. Se refiere al tiempo presente en que habla el testador ó contratante.

——— *Tuum.* Comprende los derechos y acciones.

Miedo. Intimidacion del alma por causa de un peligro inminente ó futuro.

——— *Grave.* El capaz de conmover al varon fuerte, como el de la prision, mutilacion ó muerte. T. 2, ff. lib. 4, l. 15, t. 2, P. 4.

——— *Leve.* El que recae únicamente en los tímidos, como el de desagradar ó el de una leve ó comun vejacion. T. 2, ff. lib. 4, l. 7, t. 33, P. 7.

——— Sentimiento que nace de espanto de premia et es como desesperamiento. L. 15, t. 13, P. 2.

Migeria. Esp. árabe. Medida de sólidos.

Migrando (de.) Mudanza de habitacion.

Milagro. Tanto quiere decir como obra de Dios maravillosa, que es sobre la natura usada de cada dia et por ende acaesce pocas veces.

D. Alonso el sabio establece cuatro reglas para juzgar de él.

1ª Que sea superior á cuanto pueda producir cualquier poder humano.

2ª Que no sea efecto de las leyes naturales del órden físico.

3ª Que el ejecutor sea de virtud y santidad probada.

4ª Que el milagro se encamine á la confirmacion de la fé.

Miligramo. Milésima parte de un gramo que equivale á la quincuagésima parte de un gramo.

Mililitro. Milésima parte de un litro.

Milímetro. Milésima parte de un metro.

Milimo. Décima parte de un céntimo, milésima de un franco.

Militar. Ciudadano romano inscrito en la lista del ejército. L. 42, t. 1, ff. lib. 29.

Milla. Cuarta parte de una legua española que consta de 20.000 piés. Real órden de 1801.—Antes se componia la legua de tres millas ó 3.000 pasos.

Milla. Medida goda de longitud que tenia mil pasos.

Millon. Servicio que se hacia al Rey de España sobre el consumo del vino, vinagre, aceite, jabon y velas.

Millones. Tributo que se pagaba al Rey de España sobre el vino, vinagre, aceite, carne, jabon y velas de cebo.

Mina. Parte de la tierra en que se producen metales ó minerales.

——— *Descubridora.* La primera en la veta ó de nueva veta en el mismo cerro; las demas despues de ellas son minas ordinarias.

——— Medida goda que tenia una libra.

Mineralogía. Ciencia práctica que enseña á conocer los minerales.

Minero. Perito inteligente y práctico en la minería.

Mincion ó luctuosa. Tributo que se pagaba, por los que morian, al Señor del lugar, y consistia en una cabeza de ganado. F. V. lib. 1º, tít. 3º, II n. 1º

Mindicias dicere. Derecho romano. Adjudicar la posesion interina á uno de los litigantes mientras se decidia el juicio petitorio.

Minimum. La pena menor impuesta por la ley.

Ministerio público. El encargado de vigilar en los tribunales por el interes del Estado, exigiendo la ejecucion exacta de las leyes.

Ministro público. Persona que un gobierno envia á un pais extranjero para tratar asuntos políticos ó entablar negociaciones, provisto al efecto de credenciales y plenos poderes.

Minucias. Especie de diezmo que se paga por los frutos menores.

Minus solvere. No puede parecer que pagó menos aquel contra quien no compete accion por mayor suma.

——— Pagar menos. El que paga mas tarde paga menos por razon del tiempo. Ll. 12, y 32 V. S.

——— Se dice aun del que no pagó nada. 32. V. S.

Minutario. Cuaderno en papel comun, donde los escribanos estienden en borrador las escrituras.

Minuto. En Nápoles la sexagésima parte de un palmo.

Mio. Es todo aquello en que no tiene parte otro que yo.

——— *Tuyo.* Contiene las acciones.

Miria. Voz griega que significa diez mil veces.

Miriágramo. Pesa de diez mil granos que equivale á veinte libras y media.

Miriálitro. Medida de diez mil litros.

Miriámetro. Medida itineraria de diez mil metros.

Miriario. Extension de diez mil áreas ó de un kilómetro cuadrado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Mirtiformes, (carcúnculas.) Los restos del himen que se ha roto.

Misera. Heredad de plantío. F. V. Lib. 2º, tít. 1º, IV. nota 2ª

Miserabiles personæ. Se llaman en derecho los viejos, los decrépitos y los débiles, como son los niños, los enfermos y las viudas.

Missio ventris in possessionem. Mision de la viuda del testador en posesion de la herencia, para asegurar los derechos del hijo póstumo.

——— *Rei servandæ causa.* La que se dá al actor por la rebeldía del demandado.

——— *Creditoris in bona debitoris.* Posesion que de los bienes del deudor se daba al acreedor, en virtud de sentencia interlocutoria del pretor.

——— *Damni infecti causa.* Garantía que se daba para asegurar el perjuicio que podia causar la ruina de una casa vecina.—El derecho español adoptó esta caucion.

——— *Legatorum, servandorum causa.* Garantía que se concedia al legatario en seguridad del legado dejado con condicion á dia señalado. Quedó sin uso desde que se concedió á los legatarios hipoteca legal.

Mision en posesion. Acto judicial por el que se mandaba dar al actor posesion de los bienes del reo ausente ú oculto. Atribuiase un interdicto especial á dicha mision en posesion que tenia por objeto el conservar la cosa.

Misos ó mandaderos. Oficiales subalternos de justicia que llevaban las citas.

Misprision. Delito de no revelar una traicion. Y tambien todo delito menos grave que los capitales, pero que se les aproxima. Derecho inglés.

Mistamente. Perteneciente á los dos fueros.

Mita. Repartimiento que se hacia de indios para sacar el número necesario para los trabajos públicos.

Mittere in possessionem. Hacer poseedor ó poner á alguno en posesion de una cosa, para que la cuide y conserve como entre nosotros sucedia, cuando sucedia la via de asentamiento.

Modalidad. El modo, la forma y las condiciones ó requisitos que se exigen para la validez de un acto.

Moderatio. Diminucion.

Modiata. Extension de tierra que tiene la calidad de un almud de sembradura.

Modio. Medida igual á dos celemines de la medida castellana.

Modio. Medida goda que tenia cuarenta y cuatro libras.

——— Medida de granos, almud que tenia 16 sextarios. Esp. góda.

Modo. Disposicion onerosa por la cual limita su promesa el que quiere obtener alguna ventaja sobre otro, exigiéndole él cierta prestacion en cambio de lo que recibe.

Modo. El objeto á que se dirije la disposicion y se expresa diciendo: para que, con tal que.

Mogrollo. *Min.* Lo mismo que metal de cebo por ser muy rico y no se funde en horno sino que se asegura en el baño del vaso.

Mohan. *Jeque.* El sacerdote entre los indios.

Mohatra. Compra que por interpósita persona ó que por sí mismo y en menor precio hace el comprador de lo mismo que vendió en alto precio.

Moharbe. Moneda que circula en Bombay y vale como 116 reales.

Mojon. Señal que departe la una heredat de la otra. L. 30, t. 14, P. 7.

Mojona. La accion de medir ó amojonar las tierras.

Mola. Cuerpo que se desarrolla á veces en el útero y hace creer en embarazo.

Molonque. Piedra de metal rico, que mas es plata que tierra, ó al menos partes iguales.

Monarca. Etim. de monos (solo) y de Archas; (Gobierno) de modo que es el que tiene la autoridad soberana sin dividirla con nadie.

Monarquía. Estado cuyo poder social está concentrado en manos de un solo Magistrado que tiene el carácter de perpetuidad y que confiere sus poderes á todos los demas magistrados.

——— *Moderada.* Aquella en que el poder del monarca está circunscrito dentro de ciertos límites.

Monasterio. Etim. de una palabra griega que significa permanencia de una persona sola. Edificio en que cada uno vive separadamente.

Monnaie. La porcion de cualquiera materia de que se hace la moneda y á la cual la autoridad soberana la acostumbra al uso, dándole un peso y un valor cierto para que sirva en el comercio.

Mondar. Limpiar.

Monney bill. Denominacion genérica que comprende todo *bill* en que se impone contribucion.

Moneda. Pieza de oro, plata ó cobre acuñada con el sello del soberano del país, ó de las armas de este solamente. L. 9, t. 7, P. 2. L., t. 4, P. 2.

——— Regalía de la corona para acuñarla. Derecho de exigir la moneda forera.

——— *Forera.* Contribucion que en el feudalismo se pagaba de siete en siete años en reconocimiento del señorío real, despues se concretó en el derecho para retener parte de los bienes que salen de su territorio para pasar á manos extranjeras.

Monedage. Derecho de acuñacion.

Monicion. Amonestacion para el matrimonio.

Monicum. En derecho romano se llama así lo que no vale mas allá de dos aureos.

Monitoria. Despacho obtenido en un tribunal eclesiástico para compeler al que no ha querido venir á declarar.

——— Carta del juez eclesiástico por la cual conmina á los fieles bajo la pena de excomunion para que declaren lo que sepan sobre los hechos á que él se refiere. Fué introducido por Alejandro III.

Monogamía. Union matrimonial de un solo hombre con una sola mujer.

Monografía. Escritos jurídicos que no tratan sino de materias sueltas de derecho romano.

Monomaquía. Prueba judicial que se hacia por medio del duelo.

Monopolio. Etim. *Monos*, uno, *poleo*, vender.

——— Tráfico abusivo encaminado á hacerse uno solo dueño de todas las mercancías de un género, á fin de darles mayor valor

——— Logrerio. *Accaparement.* Compra exhorbitante de mercancías con el objeto de encarecerlas y venderlas á precios exhorbitantes.

Monotelitas. Hereges que solo reconocian en Cristo la voluntad divina.

Mónstruo. Todo individuo que se separa de las leyes generales de la organizacion. *Med. leg.*

Mónstruos. No se tienen por hijos sino para libertar al padre de las penas impuestas por las leyes á los casados que no los tienen. Y no se reputa mónstruo al que nace con miembros imperfectos ó duplicados.

Montana. Derecho que se pagaba por cada cien cabezas de ganado.

Montazgar. Cobrar el montazgo.

Montazgo. Tributo que se paga por los ganados que pasan de un territorio á otro.

Monte y suerte (derechos de.) Goce de los términos públicos F. V. Lib. 4, t. 1, n. 1.

Monteros. Alcaides, carceleros. L. 6ª, tit. 29, P. 7ª

Montes. Esta palabra se entendia antiguamente solo de los montes cultivados; mas hoy se entiende aun de los estériles, aun cuando no hay una expresa contraposicion con tierras de labor y pasto.

——— *Blancos.* Tierras baldías.

Monumento. Sepulcro, monumento.

——— Momento, instante.

Mora. La cesacion del pago ó aceptacion que debia hacerse en un tiempo dado.

——— Tardanza en el cumplimiento de una obligacion contraida. Injusta dilacion en el pago ó en el recibo de lo que se debe.

Mora solvendi. Tardanza por parte del deudor.

——— *Ex-re.* Demora de la restitucion de la cosa de que se ha tomado posesion indebidamente.

——— *Ex persona.* Lo mismo que *mora solvendi.*

——— *Accipiendi.* Negativa del acreedor á recibir el pago.

Moral. Ciencia práctica que mirando los actos humanos externos é internos bajo el aspecto general de la honestidad, establece reglas cuya observancia se encamina á eliminar de ellos todo lo que sea reprensible aun en la sola intencion y á hacer efectivo el perfeccionamiento de la voluntad.

Moratoria. Espera concedida por el Rey ó por el consejo.

Mórbus, vitium. La primera es un accidente temporal del cuerpo y la segunda es un impedimento perpetuo del mismo, como ser tuerto. 101 V. S. Enfermedad ó tacha.

Mores majorum. Principios del derecho romano, cuya admision se oculta en la noche de los tiempos y tambien se llamaban *moribus receptum jus quod sine lege vetustas comprobavit consuetudo longeva.*

Morgengaba. Donacion que el marido daba á la mujer en la primera mañana, en señal de haber sido consumado el matrimonio.

Morir añino. Muere así el que muere el último dia del año.

Dícese uno añino ó de un año, no desde el instante en que nace sino á los trescientos sesenta y cinco dias, pero no es necesario que se haya concluido el último. 134 V. S.

——— *Civilmente.* Perder por via de pena los derechos civiles.

Mortero. Insignia que los presidentes, cancilleres y otros ministros usan por marca de justicia soberana en lugar de corona.

Mort-gage. *Derecho inglés.* Especie de hipoteca ó mas bien de venta con el pacto de rehacerse de la cosa, devolviendo el precio y los gastos.

——— Especie de abandono que de una prenda hace el deudor al acreedor con la calidad de rescatarla dentro de cierto tiempo. *Derecho inglés.*

Mort-gager. El deudor en el contrato *mort-gage* y *mort-gager* el acreedor.

Movientes. *Movibles.* Son sinónimos, á no ser que el testador aplicara la primera solo á los animales, y esto es cierto. 93. V. S.

Mueblage. Significa el conjunto de muebles destinados al uso de una casa ó habitacion.

Mueblage. Contribucion que pagan las embarcaciones que dan fondo en un puerto y se destina para la limpia del puerto y conservacion del muelle.

Mueble. Equivale á la palabra latina "*supellex*" que significa en derecho romano mesas, vasos ó tasas para beber, pedestales ó piés de mesa. Asientos, bancos, escaños, sillas. Colchones, camas ó lechos, (*vasa aquaria.*) Vacías, lebrillos, barreños, baños. Aguamaniles, palanganas, jofainas. Candeleros, candelabros, vasos de bronce que no tienen determinado uso, y todos los demas muebles y trastos de una casa.

—— Esta palabra no comprende la plata contante, pedrería, deudas activas, libros, medallas, instrumentos de ciencias, artes, oficios, ropa blanca, caballos, carruajes, armas, granos, vinos, heno y otros géneros semejantes.

—— Lo que home puede llevar ó mudar de un lugar á otro ó se mueve ella por sí misma.

—— Las cosas que pueden trasportarse de un lugar á otro sin alteracion en la sustancia ni en la forma. Cód. civ. 785. Lo que no está comprendido en los artículos siguientes. 1º Tierras y edificios, plantas y árboles unidos todavía á las tierras ó frutos pendientes de los mismos. 3º Abonos hechos en el terreno. 4º Lo que está unido á un edificio de manera que no puede separarse de él sin deterioro. 5º Las estátuas colocadas en un nicho construido expresamente en el edificio. 6º Los víveres de animales. 7º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario, para el uso propio de la industria que en aquellas ejerciere.

Mueble. Derecho romano. Entre los bienes muebles no se comprenden el dinero ni los créditos, aunque los títulos justificativos se encuentran en la casa de cuyos muebles se trata. La palabra muebles sola, equivale á la palabra ajuar, castellana, y á la latina *supellex*. Cuando por disposicion de la ley ó del hombre se use en general de la expresion bienes muebles, se comprenderá en ella todo lo que se entiende por bienes muebles, en contraposicion á bienes inmuebles.

Cuando se use de la expresion de muebles sola, ó bienes muebles y en la casa, no se comprenderán el dinero ó los créditos ó acciones, los efectos públicos ó de comercio, las alhajas, colecciones científicas ó artísticas, los libros ó sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y oficios, la ropa de vestir, la de cama, las caballerías ó carruages y sus arreos, los granos, caldos, mercancías, ni otras cosas mas que las que sirven para amueblar ó alhajar la casa.

Muebles amueblantes. Los destinados al uso y adorno de una casa como tapicerias, lechos, sillas, espejos, péndulos, mesas y otras cosas de igual naturaleza.

Los cuadros y estatuas que adornan algun departamento, pero no las colecciones de cuadros que pueden estar en una habitacion ó pieza particular; respecto de la porcelana debe decirse que solo está comprendida en esta denominacion la que sirve para el adorno de un departamento.

Muebles. Los comprendidos en los arts. del 785 al 791 del Código civil.

—— *O bienes muebles de una casa.* Estas palabras no comprenden sino el ajuar y utensilios que sirvan esclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, segun las circunstancias de las personas. Cód. civ. 793.

Muerte civil. Estado legal del hombre que por pena ha perdido toda participacion en los derechos civiles de una nacion. L. 2, tít. 18, P. 4.

—— Destierro perpetuo con confiscacion. L. 10, t. 10, P. 5. Privacion por efecto de pena de toda participacion en los derechos políticos y civiles de una nacion.

Muerto, (á fumo muerto.) Libre y absolutamente. F. V. lib. 4, t. 1, n. 1.

Mujer. Se dá este nombre á las que han cumplido ya doce años. L. 6, t. 33, P. 6.

—— Significa tambien vírgen viripotente ó casadera. L. 13, V. S.

—— *Velada.* Mujer casada.

—— *Casada.* Se entiende tambien la desposada por palabras de presente.

Mullir. Etim. á *molitie mentis. c. forus extra* V. S.

Multa, pena. La multa no se debe si se apela aunque sucumba el apelante; pero la pena se debe desde luego: la primera es arbitraria y la segunda determinada.

Multi. En la materia criminal debe tenerse en cuenta si son *muchos* los reos de un mismo delito, entendiéndose por esta palabra el número de cuarenta ó mas. L. 50, t. 5, P. 1.

Mundus muliebris. [Tocador de la mujer.] Esta palabra contiene los espejos, orinales, pomadas, aceites, aguas de olor, y en suma todo lo que está inmediatamente destinado al aseo y limpieza de la mujer.

Municipales. Deben entenderse tambien los nacidos en el municipio, aun cuando no residan en él.

Munícipes. Los que tenian su domicilio en algun municipio romano y disfrutaban de honores y sufragios políticos.

Municipio. Ciudad principal que se gobernaba por sus propias leyes, aunque como las colonias dependia de Roma y participaba aunque no en toda su plenitud, del

derecho de cindad no solo en lo privado sino en lo público.—Derecho de domicilio ó civilidad comun con los demas munícipes.—Eran las terceras ciudades latinas pobladas por habitantes del Lacio. Sus habitantes se igualaban á los habitantes de Roma, cuando eran investidos de alguna magistratura.

Munus. Regalo, presente, carga, cargo ú oficio. L. 18, V. S.

—— *Publicum.* Es el impuesto por el Magistrado á un particular en beneficio de todos y cada uno de los ciudadanos.

Murder. Derecho ingles. Muerte, homicidio que merece pena capital.

Muro medianero. El que divide dos heredades correspondiendo por mitad á cada una de ellas en propiedad.

Músculos. Med. leg. Los órganos blandos destinados al movimiento.

Mutuo. Prestaciones que se subentienden. Tenudo es (el mutuario) de dar á aquel que la prestó otra tanta, tal y tan buena cosa como aquella quel prestó, maguer ninguna cosa destas dixiese señaladamente. L. 2, t. 1, P. 5.

—— Préstamo de cosa fungible con obligacion de devolver otro tanto del mismo género y calidad. Cód. civ. art. 2785.

Mutuo ex meo tuum. Préstamo que hace propia del que lo recibe la cosa dada en préstamo, por ser de las que se cuentan, pesan ó miden. L. 1, t. 1, P. 5.

Mutuum, fœnus. El primero no produce usura y sí el segundo.

Muzárabe. Oficio ó rezo compuesto por S. Isidoro, Arzobispo de Sevilla y que en España usaron los cristianos bajo la dominacion de los árabes.

Se usaba no solo en el rezo del oficio divino sino tambien la misa en España y Africa y se llamaba gótico en el siglo VIII. Los Sumos Pontífices secundados por los reyes lograron abolirlo enteramente.

Mysta, myste. El conocedor de los arcanos ó misterios, el instruido en ellos.

Mysta-gogus. El encargado de la custodia y conservacion de las cosas sagradas.

Mysterium. Etimologia del griego que significa lo mismo que arcano, cosa oculta principalmente si es sagrada que tiene una dispensacion oculta, es decir una gracia y eficacia invisible comunicada por Dios.

Mysticos. Etimología del griego *Musikos* que significa lo que se hacia en el arcano de los Dioses.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

N

Nacca. El que ejercia arte ú oficio infame. Los romanos calificaban así el de sastre.
Nacido. Se entiende tambien por concebido, pues cuando se trata de hacer bien al feto, es considerado entre los vivientes.
Nacidos. Los que salian vivos del útero.
——— Derecho romano. El patrio exige que por lo menos vivan veinticuatro horas.—Los que todavia están en el seno de la madre.
——— *Muertos.* No se tienen por nacidos y procreados, porque nunca pueden llamarse hijos.
Nacion, pueblo. Lo primero comprende á todos los nacidos en el mismo pais; lo segundo significa multitud de gente.
——— Es el pueblo considerado por su raza.
Nado, os. Nacido, os.
Namio. Derecho ingles. Segunda aprehension de una cosa.
Naranja. Medida de agua de ocho dedos de largo y dos de ancho, superficie diez y seis dedos cuadrados.
Natas ó escorias. Min. Las que arroja el horno de fundicion y se dice texear bien entonces el horno.
Nati. Los que salieron vivos del útero.
——— Comprende á los nietos. *L. naturum de V. S.*
Natorum. Alcanza tambien á los nietos.
Naturaleza. Calidad de originario de algun lugar ó reino.
——— Derecho que pagaban los pueblos en reconocimiento de la naturaleza que el Señor tenia en ellos. F. V.
——— *De un acto jurídico.* Calidad y fuerza en virtud de la cual se producen los efectos y consecuencias legales que vienen de su perfeccion, sin necesidad de nuevos convenios, los cuales efectos no pueden dejar de producirse sino en virtud de estipulacion en contrario.
Naturalis filius. En contraposicion con el hijo adoptivo comprende tambien al legítimo.
Naturalizacion. Acto por el que un extranjero se hace igual á los naturales de un pais, donde se quiere naturalizar.
——— Manera legal de adquirir los mismos derechos que tienen los naturales de un país.
Naucheros. Maestres de la nave, pilotos. Ll. 2 y 5, l. 24. P. 2.
Naufrage. Se produce por el rompimiento y el encallamiento de las embarcaciones, ocasionado por las tempestades.
Naufragium. Derecho romano. *Quasi navis naufragium*, esto es, fractura de la nave. Derecho español. Quiebra ó pérdida de la nave. Tít. 5, P. 5.
Nauta. Gente de mar que trabaja en las maniobras de una nave.
Náutica pecunia. *Quæ periculo creditoris in navigio sucepto datur trajicienda.*
Nauticum fœnus. *Quod propter nauticam pecuniam vel quasi nauticam exigitur.*
Navegacion, (acta de.) Ley relativa á los derechos diferenciales entre las naves nacionales y extranjeras.
Naves. Se comprenden entre los bienes inmuebles.
——— *Mercantes.* Las destinadas al tráfico y comercio.
Naviero. Sentido riguroso. Propietario, patron, dueño de una nave.
Ne á muliere neve á patre dos petatur. Estas palabras quitan al heredero toda excepcion; pero si se dice "*ne manente matrimonio vivo patre petatur*," muerto el padre se exige inmediatamente.
Ne altius tollat. Servidumbre que obliga al vecino á no poder levantar sus edificios.
Nesessarii. Lo mismo que consaguíneos.
Necesario, absoluto. En materia de alimentos todo lo que exigen las necesidades indispensables de la vida.—Relativo: lo que requieren el estado y circunstancias.
Necesidad. Tratándose de alimentos se tiene en cuenta la edad, la salud y el rango del alimentario.
——— *Estrema.* Estado en que sin socorro se perderia la vida.
Necesitudo. Parentela ó cognacion.
Necesarios herederos. Los que no pueden dejar de serlo aun cuando no quieran serlo. L. 21, t. 3, P. 6.
Nefarii. Hijos de dañado ayuntamiento.
Nefasto. El dia en que no se abren los tribunales.
——— Entre los romanos, dia en que se cerraban los tribunales y no se trataban negocios públicos.
Nefritis. Med. leg. Inflamacion de los riñones.
Negociaciones. Todo paso que se da para conseguir un armisticio, una capitulacion, un tratado de paz ó de comercio, la conclusion de una alianza, etc.
——— Diplomáticas. Las que se entablan de nacion á nacion por medio de agentes diplomáticos.
Negociantes. Comerciantes por mayor, los que venden géneros por cargas, piezas ó por pesos y medidas mayores.
——— El que se dedica á hacer negocios lucrativos y viene á ser un agente interpuesto entre el productor y el consumidor, para lo cual se necesita tener casa abierta de comercio, pudiendo sin embargo tenerla por temporadas. Los banqueros son por tanto negociantes.
Negotiis gestis. Significa negocios de los ausentes hechos sin su mandato ni noticia.
Negotiorum gestor. *Qui negotia sine mandato gerit.*
Nembrar, nembrarse. Acordar, acordarse.
Nemiga. Maldad, iniquidad, delito enorme. L. 8, t. 3, P. 5.
Nemiga. Delito enorme.
Nen. Ni.
Neófitos. En griego tanto quiere decir como homes que quieren tomar la fé et estado en prueba si la tomarán ó si non.
Neque. Unida á un verbo significa nulidad.
Nequis. Á propósito de las prohibiciones de policía comprende á los inquilinos y propietarios. L. 9, t. 3, lib. 9, ff.
Nestorianos. Hereges que enseñaban que Cristo era solo hombre, pero que habitaba en él una persona divina.
Neutralidad. Consiste en no tomar parte en la guerra que sostienen otras potencias entre sí y en mantener la paz en su propio territorio.
Neuralgia. Med. leg. Dolor nervioso.
Nevotrial. Derecho inglés. Revista del *veredict*, en el caso de que los jurados hayan decidido la cuestion de derecho.
Nexus. Expresion primitiva y genérica que designa todo acto cuyo cumplimento se verifica por la mancipacion ó venta *per æs et libram*. Con el tiempo fué reemplazada con la simple tradicion ó entrega de la cosa, es decir la reunion del símbolo material y de las fórmulas sacramentales. Ortolan. p. 1ª t. 1º § 17.
——— *Nexu vinctus.* Padre de familia deudor que se entrega como prenda en garantía de su deuda por la venta civil *nexum mancipatio* venta *per æs et libram*, entrañando esto tambien, la de su familia y patrimonio. Estos eran esclavos de hecho y de derecho.
Nicolaitas. Sectarios de la comunidad de mujeres.
Nient. Nada.
Nigromancia. Dicen en latin á un saber extraño et para encantar los espíritus malos.
Ninfas. Parte de los órganos genitales de la mujer.
Niño. Significa tambien niña. 163 V. S.
Niños. Significa: 1º Siervos. 2º Niños en contraposicion á niñas. 3º Los que estan en la edad pueril.
Nisi. Significa condicion.
——— Excepcion precisa y adversativa.
——— Palabra que significa excepcion y contraposicion á lo presente, de manera que si esta es oracion afirmativa, la palabra *nisi* niega y si es negativa afirma.
——— Esta palabra importa completamente una condicion.
——— Prius: córtes reales de Westminster formadas en determinado caso de los jueces de assisses.
Nivel ó semicírculo. Lijera lámina de metal de seis dedos de diámetro.
Nobiliario. Registro de la nobleza de las familias.
Nobleza. Era la superioridad de raza que se daba por trasmitida de padres á hijos. sobre el supuesto de la desigualdad social y política, sin miramiento alguno al mérito personal del individuo.
Noccia. Se llama el mismo delito que produce el daño. L. 1ª, § 1º, t. 1º L. 9. ff.
Noche. El tiempo en que puesto el sol, brillan la luna ó las estrellas. L. 6ª, t. 29, P. 7. L. 8ª, t. 31, P. 7.
Nocheres. Pilotos. L. 1, t. 9, P. 5.
Nocimiento. Daño, perjuicio.
Nolle, non velle. Lo primero, significa resistencia, menosprecio, contradiccion; lo segundo, ausencia de voluntad.
Nomarca. Sistema de gobierno establecido en la Grecia moderna.
Nombre. Es el que sirve para denominar los contratos nominados, y del cual to-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

man el suyo las acciones que respectivamente nacen de esta clase de contratos.

Nominatio auctoris s. laudatio domini. Derecho romano. Declaracion que debia hacer el demandado, manifestando quién era el verdadero poseedor de la cosa que se demandaba.

Nominatores. Tutores nombrados que proponen otro mas idóneo.

Nomen. Derecho romano. Crédito, cosa debida. L. 4. V. S. Pecunia, todo contrato y obligacion. L. 6ª, V. S. Canciones feneraticias. *L. ult. codic. de Pactis* conventis. Todo lo que está contenido en las acciones. *L. 59 de legat.* 3° V. Ortolan. P. 2ª, t. 1°, § 1° n. 69.

Non alias, aliter nec alio modo. Establecen una forma necesaria en la ley.

Non obstante. No incluyen los privilegios contenidos en el cuerpo de derecho.

——— Esta cláusula debe subentenderse en algunos casos.

——— Puestas en una ley no producen efecto, cuando su prevencion es contraria al derecho natural.

——— Se tiene por no puesta cuando no se manifestó al Soberano el vicio; de modo que éste no se entiende dispensado por aquella cláusula general.

Non obstantibus. Esta cláusula general, en un segundo privilegio, se entiende derogatoria del primero, pues al efecto se necesita mencion especial y expresa. L. 21, t. 18, P. 3, n. 3. 39 eodem n. 2.

——— *Quocumque privilegio.* No se extienden al privilegio contenido en el cuerpo del derecho.

——— *Suit. Derecho inglés.* Abandono de un juicio-demanda, incurriendo en rebeldía.

Non habeat vitium. Es decir, que la cosa para ser usucapida, no debe ser sagrada ni religiosa, ni robada, ni ocupada por violencia, ni pertenecer al fisco.

No pueda. Estas palabras significan una necesidad precisa, privan de toda facultad y constituyen una cláusula irritante.

Nostri liberti. Pueden llamarse así aun los de nuestros padres, pero no los de nuestros hijos. L. 58, V. S.

Notas. Cúmulo de protocolos de un Escribano.

Notarios. Son dichos aquellos que facen las notas de los privilegios et de las cartas, por mandado del Rey ó del chanciller. L. 7, t. 9, P. 26.

Notificacion. Diplom. Acto oficial de hacer saber una potencia á otra, la resolucion tomada por ella.

Notio. Conocimiento, jurisdiccion. 99. V. S. Facultad de hacer que se reciban pruebas y se practiquen las demas diligencias necesarias en un juicio.

Noto. Hijo bastardo é ilegítimo. L. 1ª, t. 15, P. 4.

Notorium. Lo que es voceado por la fama comun, lo que es conocido por todos.

Novacion. Alteracion sustancial de la obligacion primitiva, hecha por las partes interesadas, sujetándola á distintas condiciones ó plazos, sustituyendo una nueva deuda á la antigua, ó haciendo cualquiera otra alteracion sustancial que demuestre claramente la intencion de variarla, art. 1791, cód. civ. mex. Tambien la hay cuando un nuevo deudor es sustituido al antiguo, que queda exhonerado, ó cuando el antiguo acreedor es sustituido por otro, con quien queda obligado el deudor primitivo; art. 1721, cód. civ. mex.

——— Sustitucion de la obligacion antigua por otra nueva.

Noval. Tierra que se rompe por la primera vez y vacó por un año. 30. V. S.

Novales. Tierras puestas nuevamente en cultivo. L. 8, t. 33, P. 7.

——— Breves en que se concedia á los Reyes de España, con calidad de novales, los diezmos y primicias de las tierras regadas por acueductos construidos por cuenta del Erario ó convertidas de estériles en tierras pastales ó de labor, á expensas de la hacienda pública.

Novalios. Montaña ó xara que es rompida de nuevo para meterla á labor. L. 8, t. 33, P. 7.

Novelas de Justiniano. Cincuenta decisiones nuevas que Justiniano publicó despues del código, decidiendo varias cuestiones de derecho. Ortolan. Historia p. 345, n. 98.

Novatione cessante. Fórmula que suele ponerse al alegato de bien probado. para significar que se reserva el derecho de presentar prueba que no sea de testigos que se proporcione antes de la sentencia.

Novenos. Derechos reales que de los frutos ó diezmos eclesiásticos podian cobrarse en virtud de bula pontificia.

Noverca. Madrastra.

Noxa. La pena del daño causado y tambien el cuerpo que dañó. L. 4, ff. lib. 9.

Noxales acciones. Las que se dan por los delitos, y cuasi delitos de los siervos para que sus dueños paguen lo juzgado y sentenciado ó entreguen el siervo.

Noxia. Comprende todo delito. 238 V. S.

Nubere. Velar, porque segun la antigua disciplina las mujeres iban veladas á recibir la bendicion nupcial.

Nuera. Debe entenderse de la mujer de nuestro nieto y de cualquier otro descendiente aun mas remoto. 50. V. S.

Nuestro. Aquello en que tenemos dominio, aun cuando otro tenga el usufructo. L. 25. V. S.

Nuestro enteramente. Lo que nos pertenece aun cuando otro tenga el usufructo, porque este no es parte del dominio, sino una servidumbre como la vía y senda; ni hay falsedad en decir que es del todo mio aquello en que no puede decirse que otro tiene parte alguna: así lo afirma Juliano y esto es lo mas cierto. L. 25. V. S.

Nuestros bienes. Todo aquello en que tenemos dominio ó poseemos de buena fé.

Nullus. Significa todo género de personas para la negacion y exclusion.

Número unitatis et multitudinis. Es de presente uso en el derecho, valernos del número singular para significar muchos del mismo género, como el pescado está barato: ó cuando estipulamos para nuestro heredero en singular teniendo muchos.

Numerario. Entre los Godos recaudadores de rentas. Etim. de "*numo*" griego y latino que significa dinero.

Numularios. V. Argentarios.

Nuncios. Embajadores que el Papa envia cerca de los Estados católicos.

Nundinæ. Ferias.

Nuruz. La nuera.

Nusimiento. V. Nocimiento.

——— Ant. Daño. L. 4, t. 2, lib. 1, F. J.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

O

Obediencia. Es, segun Santo Tomás, la que versa acerca de las cosas necesarias. L. 16, t. 13, P. 2ª

Obispo. Tanto quiere decir como guardador ca sin falla ellos son puestos para guardar la fé católica, porque tienen lugar de los apóstoles et han aquel poder mesmo que Nuestro Señor Jesucristo les dió, cuando les dijo: Quanto ligaredes en tierra será ligado en el cielo, et quanto solviereedes será suelto. Tambien quiere decir sobre entendiente et esto es porque ha de entender sobre todos los de su Obispado, en guardarles las almas, et ha poder sobre los clérigos del en lo temporal et en lo espiritual et sobre los legos en las cosas espirituales. La jurisdiccion que los Obispos han tenido en lo temporal sobre los clérigos no es mas que una delegacion del poder temporal.

Oblacion á la curia. Acto de adscribir un padre á su hijo á la curia, ó de casar una hija suya con un decurion. Derecho romano.

——— Vínculo jurídico con que la justicia nos liga con la persona ó cosa á quien debemos la prestacion de una cosa ó de un hecho, en términos de que se nos pueda exijir su cumplimiento, ó por lo menos que una vez hecha la tradicion de la cosa ó verificada la prestacion del hecho, no se puede revocar.

——— *Condicional.* La que depende de un acontecimiento futuro é incierto. Y tambien la que depende de un hecho pasado, desconocido de las partes. Art. 1445 y 1446 Cód. civ. mex.

——— *Personal.* La que solamente liga á la persona que contrae y á sus herederos. Art. 1442 Cód. civ. mex.

——— *Pura.* La que produce su efecto, independiente de toda condicion. Art. 1444. Cod. civ. mex.

Oblacion real. La qué afecta á la cosa y obra contra cualquier poseedor de esta. Art. 1443. Cód. civ. mex.

——— *Salidaria.* Aquella en virtud de la cual puede exigirse la totalidad de la deuda por cada acreedor ó de cada deudor.

Obligaciones. No se considerarán de tiempo indefinido las obligaciones que deben garantir con hipoteca los ascendientes, los tutores, los maridos y los administradores de rentas conforme á los artículos 1999 y 2000 del Código Civil. En estos casos los plazos se contarán relativamente desde la emancipacion, la mayor edad, la disolucion de la sociedad conyugal y el término de las funciones del empleado. Código de procedimientos artículo 36.

——— *Perfectas.* Derecho romano. Eran significadas con las palabras *"cogendus est, tenetur, necesse est, habet, debet, debetur."* Hoy se usa de las palabras *obligatio perfecta, necessitas legis.*

Obligatio. Significa obligacion civil y no natural. L. 5, t. 12, P. 5, V. Ortolan p. 2ª tít. 1º § 1º n. 70.

——— *Pro rata.* Obligacion en parte.

——— *In solidum* ó correal. Obligacion en el todo.

Obolo. Medida goda de peso que tenia medio cerato.

Obras. Oficios debidos al patrono.

Obrepcion. Falsa narracion de un hecho con el fin de conseguir alguna gracia.

Obrogare. Derecho romano. Modificar algo la ley.

Obturacion. Cerramiento de algun agujero, producido por ulceracion, que se obtiene por los recursos de la cirujía.

Ocasion. Acaso, casualidad.

Occipital. Med. leg. Hueso de la parte posterior del cráneo.

Océano. Mar grande que rodea una gran parte de la tierra.

Ocena. Med. leg. Mal olor del aliento.

Oclusion. Aproximacion momentánea de los bordes de una abertura natural.

Octor, otor. Autor ó causa de un hecho. Lib. 1, tít. 5, n. X nota 3, F. V.

Ofensa. El hecho que al agravio agrega el desprecio.

Oficiado. Empleado, el que tiene oficio público.

Oficio. Tanto quiere decir como servicio señalado en que home es puesto para servir al Rey ó al comune de alguna cibdad ó villa. L. 1, tít. 9, P. 2.

——— Ocupacion material, mecánica ó de manos.

——— *El oficio de Vd. imploro.* Significa que el noble oficio del juez supla la falta de accion. Pero esto no se usa ya.

Officium. Derecho romano. Comprendia los deberes perfectos ó jurídicos y los morales ó imperfectos. Los romanos no dieron á la palabra *obligatio* el sentido genérico que nosotros le damos y en su lugar reconocian un derecho particular que llamaron créditos ó deudas.

Oftalmia. Med. leg. Inflamacion del ojo.

Oidores. Jueces de alzada. L. 11, t. 18, P. 3.

Olcrano. Med. leg. Extremidad superior del cúbito.

Oligarquía. Gobierno de un pequeño número.

Ológrafo. Etim. de dos palabras griegas que significan la una "solo" y la otra "escribir."

Ome. En los códices antiguos se halla esta voz escrita con una virgulita ó raya encima, que equivale á n, debiendo leerse omne, del hablativo *homine* sincopado, como nonme por nombre y así otros. Puede juzgarse que en donde se lee ome, fué por emision de escribir la rayita.

——— *Bueno.* Cuidadoso y diligente, no simple ni rústico.

Omecillo. Pena pecuniaria en que, el juzgado criminalmente, era sentenciado en rebeldía por no haber comparecido.

Omicero. Homicida. F. J. l. 1, t. 4, lib. 2.

Omildosamente. Humildemente.

Omne de grant guisa, omne de pequeña guisa. Hombre noble, hombre plebeyo.

——— *De mayor guisa.* Hombre principal.

Omnem culpam. Significa hasta la levísima.

Omnino. Excluye toda dispensa, y sin embargo está sujeta á interpretacion y á una restriccion conveniente.

Omnis. En un estatuto nuevo deroga la generalidad del antiguo y no excluye nada.

Omologado. Palabra griega que significa consentido ó aprobado.

Onomarca. Llámase así entre los griegos el jefe de los Focios.

Ouramiento. Adorno, alhaja.

Onza. Medida goda de peso que tenia dos estateros.

——— Una de las partes en que se divide la libra que en Castilla es de 16 onzas y suele tener 12, 20 y aun 36.

Opcion. Escogencia, eleccion. L. 25, tít. 9, P. 6.

Opido (**poblacion.**) Del ablativo *ope* (ayuda, auxilio,) porque las murallas han sido levantadas para su defensa.

Opinion. Juicio que se forma en un asunto en que hay razones en pró y en contra.

Oplita. Soldado griego que por usar armas pesadas tenia un criado ó paje.

Oportebit. Significa presente y tambien futuro.

Oprobiosas. Por la naturaleza ó civilmente y por costumbre. Naturalmente torpes, el hurto y adulterio, civilmente ser condenado por la accion de tutela, porque no puede llamarse torpe por naturaleza lo que puede recaer sobre un hombre idóneo.

Optimus maximusque, supremus. Se entienden aun de una cosa ó persona sola, así como se dice último testamento, aun cuando no se haya hecho mas que uno. 163 V. S.

——— En toda la mayor extension y mejor estado que hoy tiene significa que la cosa está libre de servidumbres, pero no que se le deba. L. 169. V. S.

Opus. Obra de mano, que se obliga uno á fabricar en virtud de la locacion de obras L. 5, § 1º V. S.

Oracion dudosa. La que tiene diversas acepciones.

Orbi. Se llamaban así todos los mayores de 25 años y menores de 60 que no tuviesen hijos cuando ménos adoptivos.

Orbita. Med. leg. Cabidad donde está el ojo.

Orbus. El que no tenia hijos cuando menos adoptivos, que por otro lado fuera mayor de 25 años y menor de 60. Ortolan, historia, p. 257.

Ordalia. Derecho romano. Juicios de Dios entre los germanos.

Orden administrativo. Es el sistema establecido en las leyes para el ejercicio de las funciones propias del poder Ejecutivo en su calidad de administrador de los bienes materiales del público, como son los bienes nacionales, las rentas, etc.

——— Del Presidente. Toda disposicion dictada por el Presidente, no como resolucion de una cuestion administrativa sino simplemente ordenando algo en lo económico del servicio público. Es por

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lo mismo algo ménos que decreto y mucho ménos que reglamento.

Orden del dia. Indicacion de los trabajos de las cámaras.

——— *De órden.* En las libranzas y letra de cambio quiere decir lo mismo que en virtud de poder.

——— *Público.* Derecho político. Interés general de la sociedad.

——— *Público.* Obediencia á las leyes, respeto á las personas y propiedades.

Orden [de] Derecho mercantil. En virtud de poder.

Ordinaria Judicia. Derecho romano. Sistema formulario ú ordinario introducido por las leyes Ebutia y Julias, y que subsistió hasta el reinado de Dioclesiano.

Orebze. Joyero de oro y plata, platero. L. 10, t. 14, P. 7.

Organo. Med. leg. Cualquier parte del cuerpo humano que ejerce una funcion.

Orna. Honra, honor.

Ornamentos, adornos, alhajas. Todo lo que las mujeres usan para componerse y adornarse, con excepcion de los vestidos y de los anillos de sello.

Ornamentum. Adorno. Adornos y comprende todo lo que sirve para adornar el cuerpo; pero no comprende el anillo para sellar. L. 74, V. S.

Oro y plata legado. 1º Cuando se hace simplemente comprende todo el oro y la plata que haya en la herencia, ya estén en bruto, labrados ó amonedados, y entran las cosas accesorias al oro y á la plata, aun cuando sean de distinta materia y de mas valor. 2º Cuando se determina el peso, entónces se resuelve en legado de cantidad. 3º Cuando las palabras "oro" ó "plata" se agregan para el servicio de la mesa y convites, entónces entran en él la vagilla y por consiguiente los platos, las fuentes y los vasos, pero no lo de cocina. 4º Cuando se lega el oro y la plata que exista á la hora de la muerte, solo se deberá el que de hecho exista y el que pueda revindicarse, pero si no se fijó época se entenderá legado todo lo que existia al hacerse el testamento.

Orquitis. Med. leg. Inflamacion del testículo.

Osteitis. Med. leg. Inflamacion del hueso.

Osteocopo. Med. leg. Dolor del hueso.

Osteomalacia. Med. leg. Enfermedad que consiste en el reblandecimiento de los huesos.

Ostiario. Clérigo de órdenes menores que tenia las llaves de la Iglesia.

Ostracismo. Destierro que se imponia en Atenas por diez años á los que por su poder y crédito causaban recelos y eran un peligro para la libertad.

Otor. Persona que se señala por poseedora para que pueda ser demandada.

Otor, Octor. Autor ó causa de un hecho.

——— Causante, aquel de quien se ha recibido la cosa ó derecho.

Otorgamiento. Conformidad, concesion. L. 7, t. 3, P. 5.

Otorgo. Contrato esponsalicio.

Otoria. Designacion que se hace judicialmente de la persona á quien se ha de demandar la cosa.

Otros que hayan derecho de heredar. Significan no solo los hijos legítimos, sino tambien los naturales y los espúrios, tambien legitimados por subsiguiente matrimonio.

Outlawed. Derecho inglés, puesto fuera de la ley.

Ovario. Med. leg. Órgano donde están los huevecillos que contienen el embrion humano.

Ovenia lex. Ley romana sobre los censores.

Oversser s. Síndicos de los pobres. Derecho inglés.

Oxibapho. Medida goda que tenia quince dracmas.

P

Pabellon. Bandera nacional que se enarbola sobre el castillo de popa de los buques de guerra de cada nacion.

Pactio. Se toma por convencion y no por nudo pacto.

Pacto. Se diferencia de la policitacion en que exige mútuo consentimiento, mientras ésta solo consiste en la promesa.

——— *De constituto.* Convencion por la que se promete lo mismo que ya se debia.

——— *De precario.* Convencion por la que concede uno gratuitamente á otro, el uso de una cosa ó el ejercicio de un derecho, hasta que lo prive *ad nutun* de la una ó de la otra.

——— *Comisario.* Aquel por el cual se conviene que, si no se paga el precio dentro de cierto tiempo, se tenga por no hecha la venta. L. 38, t. 5º, P. 5.

——— *De familia.* Tratado que se ajustó durante la guerra de los siete años, entre Francia, España y Parma, el cual fué una alianza de familia con que cada rama de la casa de Borbon, pretendió asegurarse el socorro de las otras ramas del mismo orígen.

Pactos pretorios. Aquellos á que el pretor concedia accion en su edicto.

——— *Reales.* Aquellos en que se conviene en no pedir la cosa. Pactos personales, aquellos en que se conviene en no pedirla á persona determinada.

Pactum. Viene de la palabra *pactio*, que significa promesa, y tambien viene de allí la palabra *pacis*. L. 1, § 1. ff. t. 14, l. 2.

——— *Promitiscos.* Estipulacion del derecho del tanto.

——— *Displicentiæ.* Estipulacion de poderse apartar del contrato, hasta cierto tiempo.

Padre de familias. Se dice aun del pupilo, luego que muere su padre, bajo cuya potestad estaba, y lo mismo se dice del hijo emancipado.

Padres. Se entienden tambien los abuelos; art. 6 de la ley de 23 de Julio de 1859, publicada en México el 28 de Diciembre de 1860.

——— *Parentes.* Significa no solo el padre, sino tambien el abuelo, bisabuelo y demás ascendientes superiores, así como la madre, abuela, bisabuela, etc.

Padrino. Como nombre de padre; ca así como el home es padre de su fijo, por nacimiento natural, así el padrino es padre de su áfijado, por nacimiento espiritual; et eso mesmo decimos de las madrinas.

Paga. Satisfaccion de la deuda, que se hace entregando la misma cosa debida.—Cualquiera liberacion ó modo de disolver la obligacion.

Pagador. La persona á quien se encarga el pago de una libranza.

Pagani. Los que entre los romanos no seguian la profesion de las armas y tambien se llamaban *privati*.

——— Los rústicos villanos.

Pagar menos. Aun cuando no se pague nada.

——— *Menos.* No puede decirse que pagó menos, aquel contra quien no compete accion por mayor cantidad.

Paganus. El paisano y aun el que, escogido para soldado, está en marcha para reunirse á sus banderas. T. 1, ff. lib. 29.

Pago. Entrega de la cosa ó cantidad, ó la prestacion del servicio que se hubiere prometido; art. 1628 cód. civ. mex. Hace veces de pago, el ofrecimiento, seguido de la consignacion, si reune todos los requisitos que para éste exige la ley; art. 1670 cód. civ. mex.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lo mismo algo ménos que decreto y mucho ménos que reglamento.

Orden del dia. Indicacion de los trabajos de las cámaras.

——— *De órden.* En las libranzas y letra de cambio quiere decir lo mismo que en virtud de poder.

——— *Público.* Derecho político. Interés general de la sociedad.

——— *Público.* Obediencia á las leyes, respeto á las personas y propiedades.

Orden [de] Derecho mercantil. En virtud de poder.

Ordinaria Judicia. Derecho romano. Sistema formulario ú ordinario introducido por las leyes Ebutia y Julias, y que subsistió hasta el reinado de Dioclesiano.

Orebze. Joyero de oro y plata, platero. L. 10, t. 14, P. 7.

Organo. Med. leg. Cualquier parte del cuerpo humano que ejerce una funcion.

Orna. Honra, honor.

Ornamentos, adornos, alhajas. Todo lo que las mujeres usan para componerse y adornarse, con excepcion de los vestidos y de los anillos de sello.

Ornamentum. Adorno. Adornos y comprende todo lo que sirve para adornar el cuerpo; pero no comprende el anillo para sellar. L. 74, V. S.

Oro y plata legado. 1º Cuando se hace simplemente comprende todo el oro y la plata que haya en la herencia, ya estén en bruto, labrados ó amonedados, y entran las cosas accesorias al oro y á la plata, aun cuando sean de distinta materia y de mas valor. 2º Cuando se determina el peso, entónces se resuelve en legado de cantidad. 3º Cuando las palabras "oro" ó "plata" se agregan para el servicio de la mesa y convites, entónces entran en él la vagilla y por consiguiente los platos, las fuentes y los vasos, pero no lo de cocina. 4º Cuando se lega el oro y la plata que exista á la hora de la muerte, solo se deberá el que de hecho exista y el que pueda revindicarse, pero si no se fijó época se entenderá legado todo lo que existia al hacerse el testamento.

Orquitis. Med. leg. Inflamacion del testículo.

Osteitis. Med. leg. Inflamacion del hueso.

Osteocopo. Med. leg. Dolor del hueso.

Osteomalacia. Med. leg. Enfermedad que consiste en el reblandecimiento de los huesos.

Ostiario. Clérigo de órdenes menores que tenia las llaves de la Iglesia.

Ostracismo. Destierro que se imponia en Atenas por diez años á los que por su poder y crédito causaban recelos y eran un peligro para la libertad.

Otor. Persona que se señala por poseedora para que pueda ser demandada.

Otor, Octor. Autor ó causa de un hecho.

——— Causante, aquel de quien se ha recibido la cosa ó derecho.

Otorgamiento. Conformidad, concesion. L. 7, t. 3, P. 5.

Otorgo. Contrato esponsalicio.

Otoria. Designacion que se hace judicialmente de la persona á quien se ha de demandar la cosa.

Otros que hayan derecho de heredar. Significan no solo los hijos legítimos, sino tambien los naturales y los espúrios, tambien legitimados por subsiguiente matrimonio.

Outlawed. Derecho inglés, puesto fuera de la ley.

Ovario. Med. leg. Órgano donde están los huevecillos que contienen el embrion humano.

Ovenia lex. Ley romana sobre los censores.

Oversser s. Síndicos de los pobres. Derecho inglés.

Oxibapho. Medida goda que tenia quince dracmas.

P

Pabellon. Bandera nacional que se enarbola sobre el castillo de popa de los buques de guerra de cada nacion.

Pactio. Se toma por convencion y no por nudo pacto.

Pacto. Se diferencia de la policitacion en que exige mútuo consentimiento, mientras ésta solo consiste en la promesa.

——— *De constituto.* Convencion por la que se promete lo mismo que ya se debia.

——— *De precario.* Convencion por la que concede uno gratuitamente á otro, el uso de una cosa ó el ejercicio de un derecho, hasta que lo prive *ad nutun* de la una ó de la otra.

——— *Comisario.* Aquel por el cual se conviene que, si no se paga el precio dentro de cierto tiempo, se tenga por no hecha la venta. L. 38, t. 5º, P. 5.

——— *De familia.* Tratado que se ajustó durante la guerra de los siete años, entre Francia, España y Parma, el cual fué una alianza de familia con que cada rama de la casa de Borbon, pretendió asegurarse el socorro de las otras ramas del mismo orígen.

Pactos pretorios. Aquellos á que el pretor concedia accion en su edicto.

——— *Reales.* Aquellos en que se conviene en no pedir la cosa. Pactos personales, aquellos en que se conviene en no pedirla á persona determinada.

Pactum. Viene de la palabra *pactio*, que significa promesa, y tambien viene de allí la palabra *pacis*. L. 1, § 1. ff. t. 14, l. 2.

——— *Promitiscos.* Estipulacion del derecho del tanto.

——— *Displicentiæ.* Estipulacion de poderse apartar del contrato, hasta cierto tiempo.

Padre de familias. Se dice aun del pupilo, luego que muere su padre, bajo cuya potestad estaba, y lo mismo se dice del hijo emancipado.

Padres. Se entienden tambien los abuelos; art. 6 de la ley de 23 de Julio de 1859, publicada en México el 28 de Diciembre de 1860.

——— *Parentes.* Significa no solo el padre, sino tambien el abuelo, bisabuelo y demás ascendientes superiores, así como la madre, abuela, bisabuela, etc.

Padrino. Como nombre de padre; ca así como el home es padre de su fijo, por nacimiento natural, así el padrino es padre de su áfijado, por nacimiento espiritual; et eso mesmo decimos de las madrinas.

Paga. Satisfaccion de la deuda, que se hace entregando la misma cosa debida.—Cualquiera liberacion ó modo de disolver la obligacion.

Pagador. La persona á quien se encarga el pago de una libranza.

Pagani. Los que entre los romanos no seguian la profesion de las armas y tambien se llamaban *privati*.

——— Los rústicos villanos.

Pagar menos. Aun cuando no se pague nada.

——— *Menos.* No puede decirse que pagó menos, aquel contra quien no compete accion por mayor cantidad.

Paganus. El paisano y aun el que, escogido para soldado, está en marcha para reunirse á sus banderas. T. 1, ff. lib. 29.

Pago. Entrega de la cosa ó cantidad, ó la prestacion del servicio que se hubiere prometido; art. 1628 cód. civ. mex. Hace veces de pago, el ofrecimiento, seguido de la consignacion, si reune todos los requisitos que para éste exige la ley; art. 1670 cód. civ. mex.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pago. Todo acto del deudor, que sirve para extinguir una obligacion.

Paja de agua. Medida de agua que forma un cuadro que tiene un tercio de dedo por cada lado.

Palabras de la ley. Injurias que expresa la ley como gafo, sodomita, traidor, herege, etc.

——— *Negativas.* Dos palabras negativas, mas bien permiten, que prohiben, segun Servio.

Palabras "no pueda." Significan necesidad precisa.

Palacio. Quiere tanto decir como logar paladino.

Paladinamente. En público *(palam)* delante de muchos, públicamente.

Palam. Delante de muchos.

——— *Qüestum facere.* Se dice de la mujer que se entrega á la prostitucion con todos indistintamente. L. 43, tít. 2º, ff. lib. 24.

Palatino. Med. leg. Hueso del paladar.

Palea. Primera version. Que es cosa leve lo que se contiene bajo cada palea. Segunda, que por ser su contesto de compilador no conocido no merece la misma autoridad que los demás decretos. Tercera, adiciones marginales que en el manuscrito puso Graciano. Cuarta, dicciones marginales de un discípulo de Graciano llamado Protopalea que fué Cardenal en Roma.

La verdad es que aunque los cánones que llevan esta nota versan sobre cosas leves, no por eso tienen menos autoridad que los otros.

Pali, pérticæ. Están significados en la palabra materia, pero no en la palabra madera.

Palmo. Medida de una cuarta.

Pan. Lo mismo que sembrados.

——— Comprende todos los cereales.

Pancreas. Med. leg. Entraña contenida en el abdomen.

Pandectas. Compilacion de leyes mandada hacer por el emperador Justiniano, la cual se compone de comentarios de jurisconsultos, principalmente de los que escribieron bajo los Césares Antoninos, y se llama así porque contiene todo el derecho que está ordenado en ella y que por eso se llama Digesto. Etimológicamente se llama así por contener todo género de leyes.

——— Se llama así de una voz griega que significa todo, y de otra que quiere decir lo mismo que *capio ó recipio*, porque todas las disputas tienen allí resoluciones legítimas recogidas de donde quiera. Heinecio proemio.

Panem et circenses. Frase que significaba para el pueblo romano tierras y espectáculos públicos.

Panino. Min. Se dice conocer el panino cuando se tiene conocimiento y esperiencia del terreno, segun la pinta de los metales, ó las otras señas para saber si hay mineral.

Pannicularia. Despojos del condenado á muerte. L. Divus definit de bon. damn.

Papa. El Sumo Pontífice, cabeza visible de la Iglesia católica.

——— Nombre comun á todos los Obispos en la antigüedad y significa padre de padres. Véase á S. Cipriano, S. Ambrosio y San Gerónimo.

Papel libre. Lo mismo que papel no timbrado ó sellado.

Papelistas, picapleitos. Tinterillos.

Papel moneda. El que por autoridad pública reemplaza en su circulacion al dinero efectivo y tiene un curso forzado y obligatorio.

Parado. Contratado, convenido.

Paraferna. Bienes de la mujer casada fuera de su dote. L. 17, t. 11, P. 4.

Parágrafo. Voz griega que significa escribo ó anotacion al márgen.

Paramastiria. Ant. Prueba que en juicio se rinde en esculpacion ó defensa del acusado.

Paramiento. Todo género de contrato. F. V.-Lib. 3º, tít. 2º, X. nota 2ª

Parar mal. Perder, menoscabar, malgastar, maltratar, destruir, dilapidar.

Parasanga. Medida de tres millas.

Paratitla. Sumario de lo que comprende un libro de jurisprudencia.

Parciario. Colono. Derecho frances. Arrendatario que paga la renta con frutos.

Parcimiento. Perdon.

Parcinero. Cómplice.

Parcionero. Corrupcion de porcionero.

Parcir. Perdonar.

Parecer. Juicio que se forma acerca de la existencia de alguna cosa.

Parentes. Todos nuestros ascendientes aun los mas remotos. L. 51, V. S.

Pareatis. Fórmula con que se autoriza y dá carácter ejecutivo á los fallos pronunciados por tribunales extranjeros, sin dar lugar á que se examine de nuevo en el fondo el juicio relativo.

Parcener. Heredero por cabezas. Derecho inglés.

Paria. Cópula. Haber paria. Fornicar.

Parialata. Yugada de tierra que es lo que se puede arar en un dia con una yunta de bueyes.

Paries. Se entiende de muro ó cerca.

Parietal. Hueso de la parte lateral y superior del cráneo.

Parilla. Yunta de bueyes.

Parlamentario. Encargado de agenciar una capitulacion, un armisticio ó cange de prisioneros durante la campaña.

Parótida. Med.leg. Glándula que segrega la saliva; está detras y debajo de las orejas.

Parricidio. Homicidio del padre, de la madre ó de cualquiera otro ascendiente del homicida, ya sea legítimo ó natural su parentesco. Cód. pen. art. 567.

Pars ædium. No son parte de la casa las estatuas fijadas sobre bases hechas á mano, los cuadros y pinturas aseguradas con cadenas ó clavadas en la pared, y las lámparas que lo esten de un modo semejante, pero sí la carrera ó contrapuente que suelen hacerse en ellas.

Parte. No significa la mitad, cuando tiene alguna añadidura como mayor, menor, tercera, cuarta, &c., pero sí cuando se usa simplemente. L. 164 V. S.

——— Es una fraccion de una cosa indivisa. Tambien significa ambas cosas como dice Servio, es decir parte y todo. 25. V. S.

——— Quinto Mucio dice que la palabra "parte" supone una cosa indivisa, porque lo que está dividido no es ya parte sino todo nuestro. L. 25 V. S. Servio dice no sin elegancia que la palabra parte significa ambas cosas.

Partida. Parte.

Partido. Reunion de muchas personas que tienen un mismo interés ó una misma opinion política en oposicion con otras que tienen otro interés ú otra opinion política.

——— Min. Division de metales entre socios segun sus respectivas partes, y la que hacen los barreteros del metal que sacan ademas del que se les señaló por Tequio, que es la porcion que han de entregar en tales horas, y lo que se paga por los mineros al dueño del socabon ó del desagüe general, por sacar desmontes, metales y desaguar.

Partitio. No siempre significa la mitad y se ha de atender segun los antecedentes y consiguientes, porque puede mandarse que uno se lleve la mayor parte: la vigésima, la tercera, ó la que se quiera; pero usado simplemente y sin señalar porcion significa la mitad. 164. V. S.

Parto. Niño. Feto en el vientre de la madre.

——— Los que nacen en figura de bestia é contra la usada costumbre de la natura que son como fastamas no son dichos fijos.

——— No es parte de la cosa hurtada. 26. V. S.

——— *Portentoso ó monstruoso de.* Se tiene por tal todo feto deforme, y aprovecha á los padres.

Pasadero. Lo que tiene autoridad ó valor.

Pasaporte. Documento expedido por la autoridad para que una persona pueda viajar libremente y con seguridad de un lugar á otro.

Pasaporte. En el derecho militar significa la licencia que se dá á los militares con expresion del itinerario que han de seguir y con la recomendacion de que en los lugares que hayan de tocar como escala, se les asistiera con alojamiento y bagajes. Esta última parte solo puede tener lugar en tiempo de guerra.

Pascua. Dehesa ó estremo en que pacen los ganados, L. 8, t. 33, P. 7.

Pasage. Derecho que se paga por pasar por algun parage.

Pasivo de la sociedad conyugal. La masa de deudas y de cargos que pesan sobre ella.

Paso. Medida goda que tenia cinco piés.

——— *De Salomon.* Cinco tercias.

Pasquin. Escrito que se pone en lugar público y en el cual se satiriza al Gobierno ó á algun funcionario público.

Pasto foral. V. Alera foral.

Pastos, prados. Los primeros son aquellos campos de que no puede sacarse mas utilidad que la de hacer pastar en ellos el ganado, y los segundos aquellos en que aun fuera del pasto puede sacarse alguna otra, como la de cortar yerva.

Pasturage. Sitio de pasto abierto.

Patente. Derecho mercantil francés. El permiso que dá la autoridad competente para que se pueda ejercer algun comercio, profesion, &c. y por la cual debe pagar una contribucion.

——— *De corso.* Es la cédula ó despacho oficial con que un gobierno autoriza á alguno para hacer el corso contra los enemigos de la nacion.

——— *De represalia.* Véase Represalia.

Pater familias. El que es Señor de la casa magüer non haya hijos.—El que no está sujeto á ninguna potestad doméstica.

Patres conscripti. Funcionarios públicos que componian el senado romano.

Patria. La nacion en que nacimos y á la cual estamos ligados con vínculos de familia, de sociedad y de política.

——— *Potestad.* Poder que las leyes dan á los padres y á los abuelos en defecto de estos sobre las personas y bienes de los hijos y en su caso de los nietos, sean estos legítimos ó naturales legitimados ó reconocidos. Cód. civ. mex. arts. 390, 391 y 392.

Patria potestad. Derecho romano. Particular por su energía de solo el pueblo romano, la cual pesaba sobre el hijo, cualquiera que fuese su edad y que hacia á su padre dueño de su persona, de sus hijos, de su trabajo, y aun de su vida.

Patriarca. Tanto quiere decir como cabdiello de los padres que se entiende por los arzobispos et por los obispos, ca *pater* en latin tanto quiere decir como padre en romance et *arcas* en griego tanto

quiere decir como Príncipe que es tomado por cabdiello en nuestro lenguaje.

Patricios. Derecho romano. La parte de la poblacion que constituyendo una nobleza hereditaria tenia vinculado el poder, es decir el gobierno del Estado y el gobierno exclusivo de las tierras. (*Ager públicus*) L. 7, t. 18, P. 4.

——— Esta casta distinguida entre los romanos gozaba de ciertos privilegios en sus matrimonios, en sus ritos y en su derecho; y tenia exclusivamente el ejercicio de ciertas funciones judiciales, políticas y sacerdotales.

Patrimonio eclesiático. Bienes que sirven de título para ordenarse de sacerdote.

Patris. Significa tambien el abuelo 201. V. S.

Patron de navío. El que manda un navío.

Patronato. Facultad de presentar á un clérigo para una iglesia ó beneficio vacante y de gozar de ciertos derechos ya útiles, ya onerosos ó ya honoríficos. L. 1ª t. 15, P. 1ª

——— *Real.* Derecho que tiene un soberano para proponer sujetos para la colacion de obispados y prelacías regulares y seculares.

——— *De legos.* Fundacion de vínculo hecha con el gravámen de obra pia.

——— Vínculo ó mayorazgo fundado con cargo de misas que se deben decir donde dispuso el fundador.

Patroni. Gefes militares entre los romanos y godos á quienes habia obligacion de prestar servicios en virtud del contrato de encomienda.

Patrono. De *pater* y *onus* y significa:

1º El que toma á su cargo la defensa de algun negocio.

2º El manumitente respecto de su esclavo manumitido.

3º El Señor feudal.

4º El que tiene derecho de presentar para alguna dignidad eclesiástica.

Patronus. (*Pater oneris.*) Tanto quiere decir como padre de carga.

——— Patricio romano que hacia oficios de padre con las gentes del pueblo, que por esto se llamaban clientes.

——— El amo con relacion á su esclavo que manumitió.

——— Patrono. Señor que manumitió á su siervo.

——— *Fisci.* Promotor fiscal.

Paulina. Carta ó despacho de excomunion.

Pauperies. Es el daño causado sin agregársele injuria por parte del causante. L. 10, § 2, t. 1º, lib. 8, ff.

——— *Accion de.* La que se da para reclamar indemnizacion del daño causado por el cuadrúpedo manso.

Paz. En paz y en haz.—A su vista y con su consentimiento.

Peage. Derecho que se paga por pasar por un puente ó camino.

Pecador. Forzador. F. J.

Pecia. España Goda. Pedazo de tierra.

——— España árabe. Pedazo de tierra.

Pecio. Daño, malversion, avería. L. 9, t. 9, P. 5.

——— Ant. El derecho que exigia el Señor de un puerto á las embarcaciones que naufragaban en sus costas.

Peculado. Hurto de cosa pública ó sagrada. L. 4, t. 16, ff. lib. 48, l. 14, t. 14, P. 6.

——— Empleo doloso de dinero, valores, fincas ó de cualquiera otra cosa de la nacion, del municipio ó de un particular en objeto diverso de su destino, si por razon de su encargo los hubiese recibido el reo en administracion, en depósito ó por cualquiera otra causa. Cód. pen. art. 1026.

Peculio. Bienes que los hijos de familia y esclavos tienen ó manejan con independencia de los de su padre ó Señor.

——— *Profectisio.* Quiere tanto decir como ganancia que da padre ó madre en pegujar.

——— *Adventicio.* Lo que viene por cualquier otro título que no sea de la milicia armada ó togada.

Peculium, bona. El padre de familias no puede tener peculio ni el ciego bienes. L. 182. V. S.

Pecunia. Etimología del latin *pecus* que significa ganado y originariamente no sirvió para espresar la idea de moneda sino la de riqueza agrícola.

——— Cuando uno deja tanto cuanto puede sacarse de sus bienes; así decimos de uno que tiene por ejemplo 10.000 pesos, si los tiene en predios y otras cosas parecidas. No sucede lo mismo en el legado de heredad agena, aunque puede adquirirse esta con el dinero hereditario, ni nadie dice que quien tiene dinero tenga todo lo que pueda adquirirse con él.

Pecunia. Tambien se entiende por cosa.

——— Comprende no solo el dinero sino todas las cosas corporales.

——— Significa no solo el dinero, sino todas las cosas tanto muebles como inmuebles y tanto las corporales como las incorporales. L. 178 V. S.

——— En derecho español este contrato que presenta en embrion la legislacion romana, se llama contrato á gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

——— Todo lo que verdaderamente y en acto pertenece á nuestro patrimonio. L. 178. V. S.

——— Dinero.

——— *Trajectitia.* Derecho romano. Dinero entregado para que el deudor compre géneros ó mercancías que han de pasar el mar; cuando se pactan usuras se llama *foenus nauticum.*

Pecoris ad aquam appulsus. Derecho de abrevadero que es el de introducir los ganados en la finca vecina, para que beban del pozo, laguna, &c.

Pectet. Peche, pague. De *pactare* que segun Du Cange vale *pactum vel tributum solvere.* Pero el Sr. Monlau entiende ser mejor etimología la de *pacare*, meter paz, apaciguar, y por traslacion satisfacer, pagar. F. de Aviles.

Pecus. No comprende al cochino ni al perro ni á aquellas béstias que no prestan servicio alguno á la persona del hombre. L. 2, ff. t. 2º, lib. 9.

——— *Pecoris.* Significa no solamente los bueyes, sino tambien todo cuadrúpedo que vive y pace en grey ó manada.

——— *Pecudis.* Significa lo mismo que *pecus pecoris.*

Pechado. Pactado, contratado.

Pechar. Pagar.

Peche franque. Privilegio de pescar en un rio público.

Pechería. Padron de lo que deben pagar los pecheros.

Pecho. Tributo ó contribucion.

——— Contribucion feudal que se pagaba al Señor feudal por las tierras ó haciendas que de él se poseian, y el que la pagaba se llamaba pechero.

——— Allá en el principio se llamó así la pena pecuniaria que se imponia por los delitos.

Pedanei judices. *Qui humiliora negotia disceptant.* Derecho romano.

——— Derecho patrio. Jueces de aldea.

——— Los que eran peritos en derecho y en práctica judicial y no ejercian jurisdiccion sino que tenian conocimiento y facultad para juzgar sobre puntos de hecho. Novel, 26.

Pederastía. Concúbito entre personas de un mismo sexo.

Pedir estacas. Min. Pedir al vecino mas antiguo que señale á su mina las varas que quiere por aquel ó aquellos rumbos por donde está la mina del que las pide, para que así medida, quede lo demas para los que se hayan de medir.

Peguiar, peculio. F. J. Lo mismo que pequio.

Peindrar. Tomar prenda, prendar. Ant.

Pelagianos. Sectarios de Pelagio; establecian que el hombre no necesitaba de la gracia sino como un medio de facilidad, para alcanzar la vida eterna; que la gracia se nos daba segun nuestros méritos; que la vida del justo estaba exenta de pecado.

Pelegrino. (Peregrino.) Tanto quiere decir como estraño (extranjero) que va á visitar el sepulcro de Jerusalem et los otros santos lugares en que N. S. Jesucristo nació et visquió (vivió) et prisó (tomó, recibió) muerte en este mundo; ó que anda su pelegrinage á Santiago ó á otros santuarios de luenga tierra et estraña.

Pellex. La que habitualmente comete actos carnales con el hombre casado. L. 144 V. S.

Pena. Enmienda de Pecho (pecuniaria) escarmiento (aflictiva) que es dada segunt ley á algunos por los yerros que ficieren.

——— El dinero dado por ella ó mandado dar.

——— *Aflictiva.* Es la que aflige al cuerpo, ocasionándole sufrimientos.

——— *Capital.* De muerte. Trabajo en las minas ó deportacion.

——— *Del desprez.* La que se impone por rebeldía.

——— *Infamante.* La que irroga infamia al acusado como vergüenza pública, azotes.

——— *Multa.* De la pena no se puede apelar, pero sí de la multa, la que no se debe sino cuando no se apeló ó sucumbió el apelante y tambien se diferencian en que cada delito tiene pena cierta; mas la multa no lo es sino arbitraria.

——— *De la nuestra merced.* Conminacion que hace el soberano con su indignacion ó castigo.

——— *Pecuniaria.* Nunca debe entenderse que pase del dos tanto.

Penado. Castigado.

Penar. Castigar.

Penas de cámara. Penas pecuniarias que se imponian en provecho del fisco.

——— *De cámara y gastos de justicia.* Lo primero penas pecuniarias y lo segundo costas.

Pene. Med. leg. Miembro viril.

Penes, apud. Lo primero significa una simple detentacion y lo segundo cierta especie de posesion. L. 63, V. S.

Pendolage. Derecho de apropiarse los géneros y efectos que se encuentran sobre cubierta y pertenecen á los individuos que están en la embarcacion apresada.

Pendrar. Tomar prenda.

Penitenciaría. Tribunal de la corte romana, encargado de las dispensas concernientes á materia de conciencia.

Penno. Prenda. F. J.

Peño. Antiguamente la cosa mueble ó raíz que se comprometia directamente en garantía de alguna deuda, aun cuando no se entregara al acreedor.

Hoy solo puede decirse de la cosa mueble entregada al acreedor en garantía de su crédito.

Pepe. Min. El muchacho que alumbra á cada barretero para que trabaje y le ayuda á la faena en ciertas horas.

Pepena. Min. Metal pepena=escogido.

Pepiones. Moneda que se usó en Castilla

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

en el siglo XIII y de las que un sueldo de oro contenia 180: fueron sustituidas por Alonso el sabio con los Burgaleses.

Percibidos. Lo mismo que separados de la cosa de que antes estaban pendientes. Se dice principalmente de los frutos. *L.* 48 *de Rer. divie.*

Per. Denota la causa inmediata y continuacion de persona en persona.

Perdon, remision, absolucion. Lo primero es el olvido de la ofensa, lo segundo es la gracia que se hace de la pena y lo tercero es el restablecimiento legal al estado de inocente ó sin culpa. Y así se perdona la ofensa, se remite la pena, se absuelve del delito.

Perduelio. Crímen de lesa magestad cometido directa ó indirectamente contra la república ó contra el príncipe.

Perduelion. Crímen de lesa magestad contra el Estado.

Peregrino. El extranjero que se encontraba en Roma sin estar allí establecido y que era extraño á las instituciones y no participaba de los derechos civiles de los romanos. Ortolan.

Peregrinus. El que siendo súbdito del imperio romano, sin embargo no disfrutaba de los derechos de ciudadano.

——— Despues que Caracala concedió el título de ciudadanos á todos los súbditos del imperio, comenzó á significar lo mismo que extranjero, antes significaba extranjero transeunte. Ortolan t. proel. § 10.

Perentorio. Ultimo, concluyente, decisivo.

Perfecisse œdificium. Se dice del que lo concluyó de modo que pueda servir desde luego. L. 139, V. S.

Pericardio. Med. leg. Membrana á modo de bolsa que envuelve el corazon.

Perículum. Minuta de la sentencia dada por un magistrado romano.

——— Daño proveniente á la cosa por caso fortuito.

Periné. Med. leg. El trecho que hay entre el ano y los genitales.

Perinde. Así, de la misma manera.

Periostio. Med. leg. Membrana que tapiza los huesos.

Perisse. Comprende lo desgarrado, quebrantado ó arrebatado por fuerza. L. 9. V. S.

Peritoneo. Med. leg. Membrana á modo de bolsa que cubre las entrañas del vientre.

Peritonitis. Inflamacion del peritoneo.

Perjuicio. El daño causado á los intereses de alguno y es el que se causa indirectamente, impidiendo algun bien. El perjuicio es el que dá lugar al lucro cesante, asi como el daño, el menoscabo y el detrimento consisten en el daño emergente.

Perjuicio. Mal que se ocasiona indirectamente.

——— Privacion de ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligacion. Cód. civ. art. 1581.

Perlados. Tanto quiere decir como adelantados en santa Iglesia.

Permanente (sesion.) La de la asamblea legislativa, popular ó municipal, que dura sin interrumpir sus deliberaciones hasta que quede resuelta la cuestion urgente.

Permiso. La autorizacion que se concede para ejecutar un acto que de otra manera no podria ejecutarse.

Permutar. Se entiende que dió el que permutó ó compensó.

Pernada. Derecho que poseian algunos señores de introducir la pierna en el lecho de su vasalla recien casada en señal del derecho de prelibacion que antiguamente habian tenido. Despues se redujo todo á una contribucion.

Pernoctare. Pernocta fuera de la ciudad el que no está en ella ni un solo momento de la noche: la preposicion *per*, significa toda la noche.

Peroné. Med. leg. La canilla mas delgada.

Perpetuamente. Esta palabra puesta en las concesiones hechas á la ciudad les dá toda la perpetuidad que en ellas suena.

Perpetuidad de las acciones. Se entiende su duracion hasta por treinta años.

Perpetuo. Significa una duracion de mas de cien años. L. 26, t. 21, P. 3ª

——— Lo que dura por la vida del hombre.

Perpetuum edictum. El formado en tiempo de Adriano por el jurisconsulto Salvio Juliano, reuniendo en un solo volúmen todos los edictos pretorios.

Perroquia. Tanto quiere decir como lugar santo ó mora el padre que ha de dar consejo et guardar espiritualmente el alma del pecador, asi como el padre terrenal ha de guardar el cuerpo del fijo naturalmente.

Perroquianos. Aquellos que moran cabe la iglesia en que hoyen las horas et de que reciben los sacramentos porque son tenidos mas á aquel clérigo que se los dá que á otro.

Persecutiones. Causas extraordinarias de que conocia el mismo *Pretor* y no un juez pedaneo. Acciones extraordinarias.

Persona. Significaba el hombre considerado con su estado, el derecho moderno llama persona á todo ser capaz de derechos y obligaciones. Ortolan t. 1º tít. proem. § 3.

——— *Sentido estricto.* Designa la representacion jurídica que respectivamente tiene cada uno, es decir, la cualidad legal en virtud de la cual tiene tales derechos ó tales obligaciones.

Persona. Derecho patrio. Es mas exacto el frances cuando enseña qué persona es el hombre ó el ser abstracto de pura creacion jurídica considerado como susceptible de derechos y obligaciones.

——— *Menor.* Los militares, los rústicos, los mercaderes y otros de que habla Ostiense.

Personas inhábiles para la tutela. Las que no pueden desempeñarla, aun cuando quieran, como las mujeres, los menores, los mayores que se encuentran bajo tutela, los que hayan sido removidos de otra tutela, los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido ó sean notoriamente de mala vida, los que tengan pleito pendiente con el menor, los deudores de este en cantidad considerable, los jueces ó magistrados que tengan jurisdiccion en el lugar ó lugares donde se hallen el menor ó sus bienes, el extranjero que no esté domiciliado y los empleados públicos de hacienda que tengan responsabilidad pecuniaria. Art. 562 del Cód. civ. mex.

——— *Morales.* Asociaciones ó corporaciones temporales ó perpetuas fundadas por utilidad pública, que en sus relaciones civiles representan una entidad jurídica. Cód. civ. mex. art. 43.

Personal. Lo mismo que capitacion.

Personeria. Poder, nombramiento de procurador.

Personero. Apoderado, diputado del comun. F. R. L. 1º, tít. 10.

——— Procurador que representa la persona de otro.

Perspiracion. Traspiracion insensible que se efectua sin cesar en la piel ó en las membranas.

Pertegada. Golpe dado con palo.

Pertenencias. Derecho de monte y suerte que consisten en el goce de los términos públicos. F. V. lib. 4, tom. 1. n. V.

——— Comprende la iglesia de la aldea vendida con esa calidad.

——— *De una cosa.* Todas aquellas cosas ligadas á otra con intencion de que sirvan á su perpetuo uso.

Pértiga. Medida goda que tenia dos pasos.

Pertinere. Comprende las cosas que están en nuestro dominio, las que poseemos por algun otro derecho y las que pueden estar en alguno de estos dos casos. L. 181, V. S.

Perturbacion. Alteracion del órden y tranquilidad públca.

La perturbacion de que habla el artículo 29 de nuestra ley constitucional, para ser una condicion de la observancia práctica del artículo expresado, es necesario que tenga la calidad de grave, es decir, que ponga á la sociedad en grave peligro ó conflicto.

Pervenisse. Significa adquirir de una manera estable. L. 71. V. S.

——— Se entiende aun de lo que llega á nosotros por representacion, como por ejemplo en la herencia adquirida del liberto por medio del patrono hijo de familias que tiene padre adoptivo. L. 171, V. S.

Pesario. Med. leg. Instrumento que sirve para contener la matriz en su lugar.

Pesquerir. Inquirir, averiguar.

Pesquisa. Testigo.

——— Investigacion que hace el Juez para inquirir y saber los delitos y castigarlos. L. 1, t. 17, P. 3.

——— *Inquisitio.* Averiguacion sumaria. L. 1ª y 3ª, t. 17, P. 3ª

Peticion. Es una súplica presentada al poder legislativo, al ejecutivo ó al judicial por un ciudadano ó por un extranjero, expresando proyectos ó iniciativas, advertencias, proposiciones, reclamaciones ó quejas relativas á intereses generales ó particulares.

——— *Derecho de.* Es el que tiene todo hombre independiente de toda ley y como esencial al gobierno representativo, para solicitar de sus mandatarios que se presten á escuchar sus deseos, sus reclamaciones y sus quejas.

Petitiones. Llámanse así en derecho romano las acciones reales.

——— Súplicas presentadas á las cámaras francesas.

Pia causa. Establecimientos de beneficencia. Toda fundacion que tiene por objeto socorrer á los desvalidos y necesitados, educarlos ó instruirlos; y tambien la que tiene por objeto la propagacion de la piedad y el fomento de las artes y ciencias. Derecho romano. El español no coloca en esta clase los establecimientos literarios.

Pico. Min. Uno como martillo de hierro, calzado por ambas cabezas de 8, 10 ó 12 libras de peso, mas ó menos largo segun se acomoda al pulso del barretero.

Pido justicia. Cláusula jurídica con que se implora el noble oficio del Juez, de modo que puede de oficio condenar al reo, aun cuando el actor no lo pida.

Pié. Medida goda que tenia diez y seis dedos.

——— Medida romana que tenia diez pulgadas diez líneas.

Piedras de mano. Min. Las que son de buena calidad y las que suelen asignar los mineros para varios fines piadosos y se dice dar una piedra de mano.

——— Se comprende bajo la palabra armas. L. 4, t. 18, P. 3.

Piélago. Lo mismo que playa en que se puede anclar.

Pignorum captio. Modo de ejecutar las condenas pecuniarias de cantidad cierta

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ó determinada ocupacion. Ortolan part. 2ª, tít. 2º, n. 90.

Pignus prœtorium. La que el juez manda entregar á alguno en garantía de su crédito por ausencia y rebeldía de la contraria.

Pilar. Min. Porcion que se va dejando del mismo cerro con los cortes que se han hecho en cruz sobre la veta, esto es un sostenimiento de los cielos ó respaldos de las minas, intermedio de los pozos cruceros ó frontones que deben forrarse con madera y no deben comerse ni debilitarse.

Pileta. Min. Donde se recogen las aguas dentro de las minas para que no desciendan á inundar las labores bajas, y en el horno de fundicion la jícara ó vaso á donde baja desde el reposadero el metal derretido.

Piloro. Med. leg. Abertura inferior del estómago.

Pilotage. Derecho que pagaban las embarcaciones en algunos puertos ó rios.

Piloto.—*Lemam.* Lo mismo que práctico y es el que con el título del tribunal del comercio se dedica á entrar los buques en el puerto hasta ponerlos en el surgidero acostumbrado y tambien á sacarlos hasta fuera de barra. Derecho marítimo.

Pinta. Min. Es la señal de tal ó tal metal con que se sabe su mayor ó menor ley segun su color, granos, pesadéz ó ligereza. Pintas buenas son los gallos ó hebras de oro ó plata en las piedras, los metales que llaman polvorilla, jaboncillos, ayemado, apericado, cardenillo, arenillas, cobre, plomo y las malas son las margagitas y antimonios; aunque siempre es menester ensayar y hacer pruebas, por ser falibles las pintas.

——— En Paris se llama así una medida para líquidos.

Piña ó pella. Min. La plata mezclada con el azogue ántes de desazogarla.

Piratas. Los individuos que cruzan los mares en virtud de su propia autoridad, con el objeto de cometer actos de depredacion, saqueando con violencia, en tiempo de paz ó de guerra á los buques de todas las naciones. Wheaton, Derecho de gentes y l. 18 t. 14, P. 7.

Pirata. Buque que navega sin pabellon y sin carta de mar.

——— El que anda robando por la mar. L. 18, t. 14, P. 7ª

Piratería. Crímen cometido en el mar y que consiste en apresar á mano armada alguna embarcacion.—Cometer depredaciones en ella ó hacer violencia á las personas que se hallan á su bordo.—Entregar voluntariamente la embarcacion á un pirata y hacer el corso en caso de guerra entre dos ó mas naciones, sin carta de marea ó patente de ninguna de ellas ó con patentes de dos ó mas de los beligerantes. Código penal art. 1127.

——— Guerra hecha por mar por marineros que no pertenecen á ninguna nacion.

Pirosis. Méd. leg. Acidez del estómago.

Pitituaria. Med. leg. Membrana del órgano del olfato.

Placenta. Med. leg. Secundinas. Especie de torta pegada al útero desde donde pasa la sangre de la madre al feto y por donde vuelve de esta á aquella.

Placita ó constitutiones principum. Decretos de los Emperadores.

——— *Imperii.* Decisiones de la Dieta, antes de ser aprobadas por el Emperador. Alemania.

Planciano senado-consulto. El que trata del reconocimiento de los hijos.

Plagio. Supresion ó sustraccion de hombre libre ó de siervo ageno cometida dolosa y fraudulentamente. T. 15, ff. lib. 48.

——— Venta ó compra fraudulenta de hombre libre ó de siervo ageno. L. 22, t. 14, P. 7ª

——— El delito de plagio se comete apoderándose de otro, por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seduccion ó del engaño.

I. Para venderlo: ponerlo contra su voluntad al servicio público ó de un particular en un país extranjero: enganchar lo en el ejército de otra nacion: ó disponer de él á su arbitrio de cualquier otro modo.

II. Para obligarlo á pagar rescate: á entregar alguna cosa mueble: á extender, firmar ó entregar algun documento que importe obligacion ó liberacion ó que contenga alguna disposicion que pueda causarle daño ó perjuicio en sus intereses ó en los de un tercero ó para obligar á otro á que ejecute alguno de los actos mencionados. Cód. pen. art. 626.

Plan. Min. Trabajar de plan es ir á pique ó á chiflon, ganando longitud y profundidad.

Planes. Min. El piso ó profundidad de la mina.

Plano. Proceder de plano, es decir, sumariamente y despreciando todas las ritualidades del derecho.

——— Claramente.

——— (*De*) Fórmula que significaba que el juez procedia fuera de funcion judicial.

——— *Sine strepitu et figura judicii.* Comprende aun la informacion extrajudicial y aun significa que debe estarse á la simple asercion del juez.

Playa. El espacio que ocupan las aguas del mar en su mayor reflujo.

——— Aquella parte de tierra que cubre el agua del mar en su mayor flujo ordinario. Cód. civ. mex. art. 802.

Playa ó piélago. Los lugares donde pueden andar las naves, pero sin estar al abrigo de una fuerte tempestad.

Playas. Las riberas ú orillas del mar que son cubiertas por las aguas en su mas alta marea.

Plazos encerrados. Plazos notificados. F. V. lib. 3, t. IV, n. 6, nota 1ª

Plebe. Hist. La parte del pueblo romano que no tenia derechos políticos ni civiles.

——— Resto de los ciudadanos fuera de los senadores y patricios. En los últimos tiempos de la República significaba el conjunto de los que no gozaban derechos políticos ni civiles.

En las sociedades modernas se llama así al estado llano, es decir, al conjunto de ciudadanos que no pertenecen á ninguna de las clases privilegiadas.

——— *Infima.* El conjunto de rufianes, holgazanes y gente perdida que se entregan á la vagancia, á la ociosidad y á toda clase de vicios y crímenes.

Plebeyos. Los romanos libres que no pertenecian á la clase de los patricios se llamaban clientes con relacion al patricio que les otorgaba su proteccion y amparo en los negocios públicos.

Plebiscitos. Las leyes que los plebeyos aprobaban en Roma en sus comicios por tribus á propuesta de algunos de sus tribunos. En el principio solo obligaron á los plebeyos, pero despues obligaron tambien á todo el pueblo en virtud de ley dada por los cónsules Oracio y Valerio *ut per tributum plebs fecisset populus teneret*, ley que fué confirmada por el cónsul Publicio, *ut plebiscito omnes quirites tenerent* y renovada por el dictador Ortensio. Inst. t. 2, § 8, L. 2ª, t. 2º, § 8º, ff.

Plebs. Propia y rigurosamente la formaban los romanos que no eran miembros del Senado y que no eran patricios ni clientes de los patricios.

Plenario. Juicio ordinario de posesion.

——— *Materia criminal.* Estado de la causa en que se recibe á prueba para la ratificacion de los testigos de la sumaria y admision de otros nuevos y para el descargo del reo y otras diligencias judiciales hasta la sentencia.

Plenipotenciario. Agente diplomático de primer grado, que está investido por su gobierno de plenos poderes para seguir una negociacion importante.

Plenos poderes. Autorizacion general, concedida á un agente diplomático para negociar del modo mas extenso en todo lo que concierne á los intereses de su gobierno. En la práctica, sin embargo, nada acepta el plenipotenciario, sin consultar con su gobierno; y nada firma, sino bajo el supuesto de que sea aprobado por este; y esto se llama aceptar *ad referendum* ó firmar *sub spe rati.*

Pleyteado. Pactado.

Pleiteamento. Trato, ajuste.

Pleyteante. El que pleitea.

Pleytear. Tratar, pactar, contratar.

Pleytés. Sugeto versado en los pleitos y dado á ellos.

Pleytesía. Pleito, contrato.

Pleitista. El que hace profesion de pleitear.

Pleito. Comprende toda accion tanto real como personal.

——— Pacto, convenio, controversia ó causa judicial. Proem. tit. 1º P. 5, V. F. R. l. 1º tit. 11. G.

——— *O postura.* Pacto firmísimo.

——— Caucion, apercibimiento.

——— *O litis.* La causa deducida en juicio antes de la contestacion.

Pletora. Med. leg. Superabundancia de sangre.

Pleuresía. Med. leg. Dolor de costado.

Plexo. Med. leg. Conjunto de ramos nerviosos.

Plica. Med. leg. Enfermedad comun en Polonia que ataca el pelo y la piel en que nace.

——— Pliego cerrado en que está contenido testamento, sentencia ó voto para publicarse á su tiempo.

Plomillos. Min. Partículas plomosas que sueltan las natas, ó escorias del metal. Véase natas.

Plotia. Ley romana que ordenó que el pueblo nombrara á sus jueces.

Pluralidad. Lo mismo que mayoría.

Pluralitas. No se reduce á singular, cuando puede verificarse en muchos.

Pluribus. Significa un número mayor del debido.

——— Dos ó tres veces.

Plurimum, magnuum. La primera palabra significa la mayor parte de una cosa, y la segunda una parte cualquiera, cuya designacion queda al arbitrio del juez.

Pluris aureorum triginta. Significa al mismo tiempo cantidad y estimacion.

Plurisve, (ó mas.) Significa una cantidad módica ó insignificante. L. 192, V. S.

Plus peticion. Demanda de mas de lo que se debe, ya por razon de cantidad, de modo, de tiempo ó de lugar. L. 42, tít. 2º P. 3ª

Poblo. Pueblo, del abl. lat. *populo* mudada la p en b por ser letras de un mismo órgano, por consiguiente de fácil confusion entre sí y quitada la u por síncope.

Pobre. El que carece de lo necesario. L. 20, t. 23, P. 3ª

——— (*Mas.*) El que disminuye su patrimonio: mas rico el que lo aumenta. L. 5, § 13, t. 1, ff. lib. 24.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pobre (muy.) Para el caso de acusacion se tiene por tal al que no posee cincuenta maravedís; pero por regla general la calificacion queda al arbitrio del juez.

——— Para ser ayudado en juicio el que vive de su trabajo cuotidiano y aun otros que tienen empleo.

Pocula. Se llaman los vasos destinados á servir las bebidas. *Lex Sejæ de auro et argent leg.*

Poder. Facultad concedida por medio de instrumento jurídico para representar á otro.—El mismo instrumento jurídico.

——— *Marital.* Se llama así el que la ley concede al marido sobre la persona y bienes de la mujer, que es mucho mas moderado que la potestad domínica y la patria.

Poliandria. Matrimonio de una mujer con varios hombres.

Policía. Vigilancia ejercida por la autoridad para la conservacion de la higiene pública, del órden en lo moral y político, y de la seguridad individual.

——— Vigilancia que debe ejercer el poder público para la conservacion del órden y de la seguridad individual.

——— Del griego *polis* (ciudad), y significa gobierno, arreglo y buen órden de una ciudad.

Policitacion. Ofrecimiento que no obliga en derecho mientras no es aceptado L. 10, tít. 11, P. 4.

Pollicitatió. Promesa hecha á la República ó Estado, que obliga aun sin aceptacion.

——— Prometimiento simple que se face en uno con la donacion: difiere de la estipulacion y del pacto en que una y otro consisten necesariamente en el consentimiento de dos por lo menos.

Política. Ciencia de gobierno.

Póliza. Libranza ó instrumento para cobrar.

——— Guia que justifica no ser de contrabando los géneros ó mercancías.

——— Escritura de contrato marítimo.—Etim. de *policem*.

——— *De seguros.* La escritura que se extiende para hacer constar el contrato. Cód. civ. art. 2834.

Polizones. Los que se embarcan para este continente sin licencia de la casa de contratacion ó del Ministro que estaba encargado del despacho de los bajeles.

Pomum, (pomo.) Todo género de fruta de árbol, inclusas las nueces, los higos y aun las uvas que se tienen para comer y no para hacer vino. L. 205, V. S.

Ponicion. Materia, asunto.

Pontifical. Venta de diezmos eclesiásticos.

Popliteo. Med. leg. Nombre dado á un músculo de la pantorrilla y á la arteria principal de la pierna.

Populacho. El conjunto de aquellos individuos que no ejercen industria alguna, y que privados de los beneficios de la educacion primaria, no tienen sino hábitos viciosos y costumbres groseras.

Por al tal. Equivalente. F. V. lib. 3, l. 7, núm. 2.

Porca. Medida goda que tenia diez y ocho pértigas de longitud y tres de latitud.

Porcion viudal. Se llama el derecho que el cónyuge viudo, sean cuales fueren las capitulaciones de su matrimonio disuelto, tiene para que se le suministren alimentos de los bienes que dejó su difunto cónyuge, cuando él no tiene medios propios de subsistencia. Cód. civ. art. 3909.

Porfazamiento. Acusacion criminal intentada judicialmente.

Porfiado. Obstinado.

Porfijamiento, adopcion. Porfijamiento *dehome que ha padre carnal et es só poder del padre et por ende non cae en poder de aquel quel porfija.*

——— Adopcion, arrogacion.

——— Arrogacion, *porfijamiento de home, que es por sí et non ha padre carnal.*

Porfioso. Pérfido, perverso.

Poridad. Secreto.

Portadgo, portazgo, pontasgo y barcage. El derecho que pagan los pasageros por transitar por los caminos, por los puentes y por los rios.

Portador. Tenedor de la libranza ó letra de cambio.

Portage, portazgo. F. Avilés.

Porte, (contrato de) El que se celebra entre el cargador que remite mercancías y el porteador que las trasporta.

Porteadores. Los que se encargan de trasportar mercaderías por tierra y por rios navegables. Cód. civ. art. 2629.

Portento. Lo engendrado ó hecho contra la naturaleza. Hay dos géneros de portento: uno, todas las veces que nace algo contrario al órden natural, como con tres manos ó piés, ó cosa parecida; otro, cuando parece alguna cosa prodigiosa, que es de las que los griegos llaman visiones.

Portia. Ley romana que prohibia fuese azotado un ciudadano romano.

Portorium. Aduanas.

Posca, pueda. F. Avilés.

Poseedor de buena fé. El que posee ó cree fundadamente poseer, en virtud de un título bastante para trasferir el dominio. El que ignora los vicios del título con que posee. Arts. 927 y 928. cód. civ. mex.

——— Es el que posee como propietario, en virtud de un título traslativo de dominio, cuyos vicios se ignoran. V. Cód. civ. art. 927.

——— *De mala fé.* El que posee, sabiendo que no tiene título; el que sin fundamento, cree que lo tiene y el que sabe que su título es vicioso ó insuficiente; art. 929. Cód. civ. mex.

Poseedor de mala fé. El que posee como propietario y con un título traslativo de dominio, cuyos vicios conoce. V. Cód. civ. art. 929.

——— *Incierto.* Aquel de quien no teniamos noticia que poseia. L. 39. V. S.

Posesion. Es la tenencia de una cosa, con el ánimo de gozarla exclusivamente el tenedor de ella, y viene á ser la causa del goce.

——— La tenencia de una cosa ó el goce de un derecho por nosotros mismos ó por otro, en nuestro nombre. Cód. civ. art. 919.

——— Retencion de cosa corporal que está en el comercio, con ánimo de haberla y conservarla para sí, perpetuamente.

——— *Tenencia de la cosa.* Derecho romano. El hecho de tener una persona en su poder una cosa corporal, de modo que pueda disponer de ella, con esclusion de otro cualquiera.

——— Tambien significa propiedad, como se respondió á aquel que habia legado sus posesiones.

——— *De bienes.* Sucesion pretoria en todo el derecho y causa del difunto.

——— *Civil.* Tenencia de la cosa con ánimo ó conciencia de ser Señor de ella, en virtud de haberla adquirido por uno de los títulos, en virtud de los cuales se adquiere dominio, como compra, donacion, legado, etc.

——— *Continua.* La que no ha sido interrumpida legalmente. art. 1192. Cód. civ. mex.

——— *De estado.* Es una reunion de hechos y circunstancias que prueban el estado civil de una persona,

——— El hecho de estar tenido y reputado en determinado estado civil. Cód. civ. mex. art. 372.

——— *Hereditaria.* La que un heredero obtiene de los bienes del difunto, por medio del interdicto *adipiscendi.*

——— *Ad interdicta.* Es la que dá derecho á los interdictos posesorios, por ser algo mas que una simple detentacion.

——— *Judicial. (missio in possessionem s. in bona.)* Derecho romano. Posesion que se daba por mandato del pretor para asegurar ciertos derechos al que la recibia, quien se obligaba á conservarla y administrarla.–Derecho español. La posesion jurídica que da el juez ordinario, haya ó no procedido juicio contradictorio entre las partes. En nuestro derecho se asemeja á la mision en posesion la vía de asentamiento, que hoy está en desuso.

——— *Natural.* Tenencia de la cosa, con ánimo de tenerla para sí, aun cuando no se crea uno dueño de ella.

Posesion natural. La simple tenencia de la cosa, sin poder y sin ánimo de disponer de ella. Esta posesion es designada por el derecho romano, con las palabras: *tenere, corporaliter, possidere, esse in possesione.*

——— *Nuda detentio, naturalis possesio, corporalis possesio.* Detencion, ocupacion real de una cosa.

——— *Pacífica.* La que se adquiere sin violencia. Art. 1191. Cód. civ. mex.

——— *Precaria.* La que no se tiene á título de propietario.

——— *Precaria.* Por el título del que concede estando enteramente en su arbitrio retirar la concesion.

——— *Pública.* La que se disfruta de manera que puede ser conocida de los que tienen interés en interrumpirla, art. 1193 Cód. civ. mex.

——— *Secundum tabulas.* La que sigue y se conforma con la disposicion del testador.

——— *Contra tabulas.* La que es efecto de la revocacion de lo dispuesto por el testador y consecuencia de la sucesion intestada.

——— *Para la usucapion.* [Posesion civil.] La que tiene las condiciones legales de buena fé, y justo título; y del que la tiene se dice que posee civilmente ó que posee por derecho civil. La posesion se compone de dos hechos reunidos; el físico y material, de tener la cosa en nuestro poder y el intencional, de tenerla como propietarios, ya lo seamos ó nó, ya creamos serlo ó sepamos que no lo somos.

Pósitos. Depósito de granos que á prevencion se hacia en algunos lugares.

Possidere et in posesione esse. Se dice que posee aquel que tiene derecho de excluir á cualquiera otro de la posesion, y se dice que está en posesion el que ha sido puesto, mantenido ó restablecido en ella sin perjuicio de tercero.

——— *Clam.* Clandestinamente.

——— *Vi.* Poseer por violencia.

Postea. Orden, sucesion.

Postliminio. (Derecho de.) Se llamaba así, entre los romanos, la recuperacion de derechos, verificada en favor de uno que, habiendo estado prisionero entre los enemigos, volvia libre al país durante la misma guerra; y la restauracion era tan completa, como si nunca se hubieran suspendido sus derechos.

——— Está admitido en el derecho internacional ó de gentes, respecto de bienes muebles.

Postulacion. Se dice un modo canónico de elegir, que consiste en la presentacion de persona que no reune las condiciones canónicas que son necesarias para que pudiera ser electa legalmente.

Postulando. Título del Digesto que trata de los abogados.

Postulare. Es manifestar, en derecho, la pretension propia ó la del amigo, ante el que tiene jurisdiccion ó contradecir la agena.

Postulatio Judicis. Accion de la ley que algunas veces sustituia á la accion *sacramentum*. Ga IV. 30.

Póstumo. Mozo que nace despues de la muerte de su padre; impropiamente, el hijo que nace despues que su padre ha hecho el último testamento, Lib. 28. ff. t. 2, l. 20, t. 1, P. 6.

Póstumos. [sentido extricto.] Los hijos que nacen despues de la muerte de su padre.

——— *Aquilianos.* Nietos que nacen, ya muerto su padre y despues de la muerte del abuelo; pero con la calidad de herederos "suyos" de éste.

——— *Cornelianos.* Los que nacen hallándose en cautiverio su padre y muriendo este entre los enemigos.

——— *Decemvirales.* Hijos y nietos del testador nacidos despues de muerto, los cuales al tiempo de nacer fueron herederos y que tambien lo habrian sido al otorgarse el testimonio.

——— *Julianos* Nietos, biznietos y demas descendientes en línea recta que naciendo despues de otorgado el testamento, no son herederos suyos del testador, pero se hacen despues por la muerte civil ó natural de su padre.

——— *Propios.* Los que nacen herederos suyos despues de la muerte del testador ó despues de hecho el testamento.

——— *Veleanos.* Hijos ó nietos que nacen herederos suyos, viviendo el testador pero despues de hecho el testamento.

Postura, contrato. Proem. t. 1. P. 5.

Postura. Postura legal es la que cubre las dos tercias partes del avalúo ó del precio fijado en el caso del art. 1748. Cód. de proc. art. 1750.

Potentado. El que tiene un poder grande y muy respetable en territorio muy extenso.

Potestad. En los magistrados es imperio, en los padres de familia patria potestad, y respecto de los esclavos dominio. L. 215. V. S.

——— *Potestad.* Propiamente designa á la vez el poder del amo sobre el esclavo y el del padre sobre el hijo.

Potestades. Se llamaban en Italia los regidores de las villas y grandes castillos. L. 13, t. 1, P. 2.

Potest. Induce necesidad cuando la ley en que se encuentra tiende al castigo de los delitos. L. 18, t. 1º P. 7ª

Potestas. Derecho romano. Significa rigurosamente la potestad domínica ó patria.

——— Poderío, y con relacion á los hijos, ligamiento de reverencia et de subjecion et de castigamiento, que debe haber el padre sobre su fijo.

Poursuites. Se llaman así los actos judiciales que se hacen á pedimento de un acreedor contra su deudor, para que éste pague á aquel lo que le adeuda. Derecho mercantil frances.

Prado. Campo en que, para percibir el fruto, no se necesita mas que de la hoz; llámase así porque está pronto preparado (*paratum*) para que se coja el fruto. 31. V. S. L. 8, t. 33, P. 7.

——— Terreno sembrado de heno ó yerba.

Prados. Lugares de que los *homes* sacan frutos, segando el heno ó la yerba. L. 8ª t. 33, P. 7.

Pragmática. Ley que en la monarquía española se promulgaba para corregir algun abuso.

——— Segun el código de Justiniano, ley que en la fórmula de su publicacion, difiere de las reales órdenes y decretos.

Pragmático. Autor jurista que interpreta las leyes nacionales.

Praxis. No debe llamarse así el estilo judicial introducido en el foro por la mutua indulgencia de los abogados, ó el recibido, por error ó ignorancia de derecho, sino el introducido por la voluntad deliberada de los jueces.

Precio cierto. Se dice el determinado por el mismo convenio de las partes.

Preboste. Presidente de alguna corporacion. L. 3ª, t. 6, P. 1ª

——— Oficial encargado de perseguir y encausar á los malhechores durante la campaña.

——— Oficial encargado antes, en Francia, de las causas civiles de la gente de la costa y de las criminales, y de policía, en los puntos donde se halla el Rey.

Precaria. Cesion de bienes hecha á la Iglesia reteniendo el cuerpo.

Precario. Préstamo revocable al arbitrio del que lo hace.

——— Contrato cuya existencia solo puede durar el tiempo que plazca al concedente. V. art. 1156. C. Proc.

——— Diferenciase del comodato en que este tiene un fin, un modo, un tiempo determinado para el uso de la cosa como dada, mientras que el precario termina inmediatamente que así lo quiere el dueño de la cosa.

Precedencia. Derecho internacional. Consiste en ciertas consideraciones y honores atribuidas á un Estado respecto de los demas, como el derecho de enviar plenipotenciarios con el título de embajadores.—El de tener un lugar preferente en la firma de los tratados, y ciertos puntos de distincion en las concurrencias oficiales.

Precio. Sentido lato. Todo lo que se dá en pago de alguna cosa.

——— *Sentido estricto.* El dinero de contado que se dá en la compra como precio de la cosa.

Precio cierto. El definido con certeza por cualquiera demostracion, aunque en ella no se exprese número, ni valor de monedas. L. 10, t. 5º, P. 5ª

Præcipimus. Palabra que en los preceptos eclesiásticos induce obligacion bajo pecado.

Preconizacion. Proposicion que se hace en Roma en el consistorio en favor de una persona para que sea agraciada con un beneficio eclesiástico.

Prædicta. Diccion que significa repeticion de los antecedentes con las mismas cualidades.

Predio. Cosa corporal, raíz que está en el comercio de los hombres.

——— *Dominante.* Fundo ó heredad, en cuyo favor está constituida la servidumbre. Cód. civ. art. 1043.

——— *Equipado ó segun se halla.* Debe entenderse que si en su bodega existe vino ó aceite [aunque sea hecho de sus frutos] no se entenderá comprendido en el legado de *fundo instructo*, cuando se tenia para venderlo, pero sí en el caso de estar destinado para el uso del testador. Ni se entenderán comprendidas las cosas que el testador tenia allí temporalmente. L. 1ª, C. tít. 38º, lib. 6º

——— *Rústico.* El que no está edificado ó si lo está sus edificios corresponden á la economía rural.

——— *Sirviente.* Finca ó heredad que sufre la servidumbre. Cód. civ. art. 1043.

——— *Urbano.* El destinado para habitacion, ya exista en el campo ó en la ciudad. Ll. 116 y 198. V. S.—Imo. L. 2ª ff. t. 2, y 4º § 1º inquibus causis pignus.

Prædo. El que solo se ocupa de su propia utilidad, y no de la del Señor ó propietario.

Prefecto. Rom. Magistrado que desde el tiempo de Constantino era destinado á gobernar alguna de las cuatro provincias en que se dividió el imperio con jurisdiccion para conocer en última instancia en los pleitos.

——— *Augustal.* Prefecto creado por el Emperador Augusto investido de facultad consular.

——— *De la ciudad.* Magistrado principal de la ciudad de Roma y de cien millas en contorno, encargado de cuidar de ella y de juzgar los crímenes cometidos en ese territorio. Esta dignidad era igual á la de Prefecto Pretorio y aun le precedia en el senado.

——— *Pretorio.* Gran dignatario militar que era el gefe de las cohortes pretorianas y estaba investido de jurisdiccion para conocer y sentenciar las causas en ambas instancias, sin que hubiera recurso contra su ejecucion. Esta dignidad era equivalente á la de Adelantado de la corte. L. unic. de Præt.

Prefecto urbano. Ff. t. 12, lib. 1º

——— *De los vigilantes.* Gefe de los tribunos de las cohortes vigilantes creadas para el cuidado nocturno de la ciudad y principalmente para evitar y cortar los incendios. Este magistrado conocia de las causas de incendio, robos, fracturas de puertas, y de arcas, pudiendo castigar á los reos correccionalmente ó debiendo remitirlos al Prefecto de la ciudad, cuando merecian penas severas.

Prefectus urbis. El mayor juez de la cibdat de Roma ó de otra cibdat cualquier que es cabeza del reino.

Præjudicia. Acciones jurídicas en virtud de las cuales se entabla cuestion judicial acerca del estado de los hombres. Es lo mismo que *priora judicia* ó juicios que deben seguirse y determinarse antes que otros. En el título de *prescriptionibus et præjudiciis* significa excepciones con las que se elude la accion por haber sido promovida fuera de tiempo y prematuramente. Tambien significaba en el derecho antiguo de los romanos, lo mismo que interlocuciones, esto es, decretos judiciales que precedian á la sentencia definitiva; mas en el derecho de Justiniano no tienen esta significacion. Tambien significan la prevencion hecha con inclusion de un ejemplo que deban seguir los jueces.—Frecuentemente significa lo mismo que daños ó perjuicios.

Præjudicium. Excepcion que excluye la accion proponiendo una cuestion preliminar que debe decidirse antes que la principal.

Prelegado de dote. El legado que el marido hacia á su mujer de la dote que debe restituírsele. F. 4, ff. lib. 33.

Prælegatum. Legado dejado en testamento por precepcion, es decir no con palabras de ruego, sino de precepto, ó de lo que ya tenia el legatario.

Preliminares de paz. Ensayo que contiene los preliminares capitales del tratado que se tiene intento de celebrar.

Premeditacion. Designio formado antes de la accion de atentar contra la persona de un individuo determinado ó donde aquel fuese hallado ó encontrado, aun cuando este designio dependa de alguna circunstancia ó condicion.

Premia. Opresion, violencia, fuerza.

——— *De juicio.* Necesidad de obedecer la sentencia judicial que por lo mismo importa coaccion y apremio.

Premio. Recompensa.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Prenda. Derecho real que se constituye sobre algun objeto mueble para garantir el cumplimiento de una obligacion y su preferencia en el pago. Art. 1889. Cód. civ. mex.

Prenda, hipoteca. La primera significa el derecho real que se adquiere en la cosa mueble obligada por la tradicion de ella, y la segunda el mismo derecho adquirido en un bien raiz y proveniente del pacto de hipoteca. Derecho romano.

——— Entre nosotros no hay hipoteca si no se registra en el libro respectivo la escritura de imposicion.

——— La que se dá en virtud de lo juzgado y sentenciado. L. 1, t. 13, P. 5.

Prenda pretoria. Derecho civil. Alhaja ó finca que se dá para seguridad del acreedor por disposicion del juez, con obligacion de rendir cuenta de sus rendimientos, llamándose así cuando se dá por contumacia de la parte.

Prender muerte. Morir, recibir pena capital, ser digno de muerte.

Pendrar. Tomar, cojer prenda. F. Aviles.

Preparatoria judicia. Se llaman así los juicios que sirven para allanar el camino á otros mas graves, por ejemplo el juicio exhibitorio.

Prepósito ó Villico. Hist. Alcalde entre los Godos.

——— Entre los Godos el conde que mandaba en la capital del reino.

Prepucio. Med. leg. La piel que cubre el balano.

Prerogativa. De *præ* y *rogo*. Derecho de preferencia para exigir ciertas cosas.

——— En nuestro derecho constitucional tiene la significacion de excencion anexa á alguna dignidad, empleo ó mérito. Y en este sentido está prohibida en el art. 12 de la Constitucion de 1857.

——— En el derecho político en general se llama así la libertad recíproca que entre sí tienen los poderes públicos.

——— *Parlamentaria.* Se llama el conjunto de derechos supremos que ejerce el parlamento.

——— *Real.* Se llama en las monarquías el conjunto de atribuciones que corresponden al trono.

Presagio. Indicio ó conjetura de lo que está por venir.

Présbita. Med. leg. El que no ve de cerca.

Prescripcion negativa. La que se verifica por el solo lapso de veinte años, contados desde que conforme á derecho pudo ser exigida la obligacion. Art. 1200 Cód. civ. mex.

——— *De la pena.* Extincion del derecho de proceder contra los delincuentes por queja de parte y de oficio. Cód. pen. art. 262.

Præscriptio. En el derecho antiguo de los romanos se diferenciaba de la usucapion en que no podia recaer sino sobre las cosas que no podian usucapirse, por no tenerse sino el dominio *bonitario*, mientras que la usucapion recaía aun sobre las cosas adquiridas por derecho *quiritario*. Habia ademas otra diferencia y era que la usucapion transferia dominio y la prescripcion solo daba una excepcion fundada en el lapso del tiempo. En virtud del derecho de Justiniano desapareció toda diferencia entre usucapion y prescripcion.

——— *Rom.* Ciertas peticiones ó reservas que precedian á la fórmula de la accion judicial y que iban escritas á la cabeza de ella.

Presente, ausente. En materia de prescripciones se tiene por presente al que está en la provincia y por ausente al que está fuera de ella.

Preses. Se llamaban así los Procónsules, los legados del César, y en general todos los gobernantes (regentes) de las provincias. L. 1ª t. 18, lib. 1º ff.

Presidentes. Los legados de César, enviados á las provincias con jurisdiccion general.

Præsides. Todos los que gobernaban las provincias y no solo los legados del César.

——— Significa los procónsules, los legados del César y en general todos los que gobernaban provincias romanas, aun cuando fueran senadores. La voz procónsul es especial.

Preso. El que ha perdido la libertad por algun delito.

Prestacion. Derecho ó carga anual á que está uno obligado, como interes, rédito, censo, canon, tributo ó foro que se paga. —La accion de prestar; su efecto.

——— El acto de cumplir con la obligacion de prestar ó hacer.

Préstamo. A la gruesa, á riesgo marítimo, ó á la gruesa ventura de mar ó á riesgo de rio; préstamo en que el prestamista estipule la devolucion de la cantidad que presta sobre efectos, expuestos á riesgos marítimos, con mas cierto premio en el caso de que aquellos no se verifiquen.

——— *A uso.* Comodato.

——— Toda concesion gratuita por tiempo y para objeto determinado, del uso de una cosa. Cód. civ. art. 2785.

Prestare. Cumplir la fe de un contrato, en cuanto discrepa de *dare* y hacer como prestar la culpa, &c.; ministrar algo, procurar una ventaja, alguna utilidad.

Preste. Palabra griega, tanto quiere decir como viejo.

Presuncion. Derecho de. El que tienen los que capturan el contrabando de guerra para retener los artículos de contrabando, satisfaciendo su valor á los neutrales; de modo que pueda traducirse por preferencia en la compra.

Presunciones. Creencias á que obliga la ley anticipadamente, ó á que se inclina el magistrado, fundándose uno y otro en el modo ordinario con que se verifican los hechos de la misma especie, que los que sirven de materia á la prescripcion de la ley ó al razonamiento del juez. Ortolan, part. 1ª, tít. 3º, núm. 62.

——— Consecuencias que la ley ó el magistrado saca de un hecho conocido á otro que no lo es. Cód. civ. art. 757.

Presupuesto. Ley en que se fija el monto de los ingresos de cada año fiscal, decretando las coniribuciones necesarias; y se fija el monto de los gastos del año fiscal. Constitucion de 57, arts. 68 y 72, frac. VII.

——— Exposicion de ingresos y gastos públicos.

Presumptio. Etimología de *præ* y *sumo*. Tomar ó deducir de antemano.

——— *Juris.* La que liberta de la obligacion de probar.

——— *Juris et de jure.* La que no admite prueba en contrario.

Præter. Significa exclusion absoluta aun cuando no exista el otro sugeto de relacion.

Pretericion. Omision cometida por el que tiene herederos forzosos, y hace testamento sin instruirlos ni desheredarlos expresamente.

Prætor. Este nombre, derivado de *Præire*, significaba el principal magistrado de la ciudad: antiguamente se empleaba como calificacion honorífica de los cónsules; despues fué una magistratura especial, y el que estaba investido de ella, presidido de lictores y era el colega de los cónsules en cuya ausencia convocaba y presidia el Senado, reunia las curias y presentaba los proyectos de ley.

——— *Peregrinus.* Magistrado romano encargado del conocimiento y decision de las causas de los extranjeros entre sí ó con los ciudadanos romanos.

——— *Urbanus.* Magistrado romano encargado de administrar justicia en materia civil entre los ciudadanos romanos.

Pretor de præire. El primero y principal magistrado de la ciudad de Roma, y este título parece haberse empleado como calificacion honorífica de los cónsules, despues fué una magistratura especial.

——— Se empleó alguna vez como título de honor de los cónsules.

Pretor. Magistrado romano que presidia en el ejército ó á la administracion de justicia. Cic. leg. IV. 3. L. 2, § 27. O. J.

Pretor. Magistrado que presidia la administracion de justicia con mixto imperio.

——— *Fidei comisario.* Derecho romano. Pretor especial que conocia de las demandas sobre los fideicomisos.

Pretorio. Palacio de los presidentes romanos, establecido en cada ciudad para asiento del Tribunal.

Prevaricacion. Infraccion cometida por los jueces en el ejercicio de sus funciones.

Prevaricador. Acusador que, en juicio público, traiciona dolosamente su causa, ayudando al acusado. 212 V. S. En general todo el que traiciona la causa de su cliente.

Prævaricator. Abogado que ayuda falsamente á la parte por quien aboga, et señaladamente cuando en poridat ayuda et aconseja á la parte contraria.

Previllego. Tanto quiere decir, como ley apartada, que es fecha señaladamente por honra et por pró de algunos homes ó lugares et non por todos comunalmente.

Preyteado. Pactado, contratado.

Prezo. Precio.

Prima. Medida goda de tiempo, desde el amanecer hasta media mañana.

——— Precio del riesgo que el asegurador toma á su cargo.

——— *O premio de seguros:* el precio que exige el asegurador por su responsabilidad. Cód. civ. art. 2834.

Primado. Tanto quiere decir, como primero despues del Papa et esa misma dignidad ha que el Patriarca como quier que los nombres sean de partidos. L. 9, t. 5, P. 1.

Primates. Lo mismo que *Senatores*, entre los romanos, y grandes entre los españoles.

Primipilario. Lo mismo que alférez.

Principal. *Cosa.* Entre dos incorporadas, la de mayor valor. Cód. civ. art. 903.

Príncipe. Fué llamado antiguamente el emperador de Roma, porque en él se comenzó el Señorío del imperio, et es nombre general que pueden dar á los reyes; pero en algunas tierras es nombre de Señorío señalado; así como en Alemania et en la Marca et en Antiochia et en Pulla, et á otros señores non acostumbraron llamar por este nombre sino á estos sobredichos.

——— *De Asturias.* El heredero de la corona de España.

——— *De Gales.* El heredero de la corona de Inglaterra.

Príncipes terræ. (V.) *Domini dominantis.*

Principio de prueba. Derecho frances. Todo escrito en el cual aparezca verosímil el hecho alegado.

Prior. Tanto quiere decir, como primero ca en el lugar do ha Abad es el primero

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

despues del et mayor de todos los otros; et dó non lo ha et tiene el lugar del Abad.

Priapismo. Med. leg. Tension fuerte y dolorosa del miembro viril.

Prision. Aprisionamiento formal de presunto reo, prévia informacion del hecho y con mandato, por escrito, del juez competente.

——— *Ordinaria.* La que sufre cada reo en aposento separado y con incomunicacion, de día y de noche, absoluta ó parcial. Cód. penal, art. 130.

——— *Extraordinaria.* La que se sustituye con la pena de muerte en los casos en que la ley lo permite: se aplicará en el mismo establecimiento que la prision ordinaria, y durará veinte años. Cód. p. art. 145.

Prisionero. El que perdió su libertad por algun accidente de la guerra.

——— *De guerra.* Individuo ó individuos pertenecientes á ejércitos ó armadas que deponen las armas ante el enemigo ó que se encuentran en estado de no poder combatir por haber sido capturados por fuerzas superiores.

——— El militar ó militares capturados en guerra por fuerzas enemigas.

Privada vida. La vida dentro del hogar doméstico, que no tiene ligacion ni relacion alguna con la social del hombre de negocios, ni con la pública ó política del funcionario oficial.

La vida privada, dicen unos publicistas, patentiza el valor público de un hombre, y es preciso que pueda examinarse y averiguarse perpetuamente. Esto redunda en favor de todos, tanto del individuo como de la sociedad, porque la mejor garantía contra la calumnia, es el derecho de examinar y el de acusar.

Privilegio. Cualquiera novedad especial introducida por la ley, apartándose del derecho comun.

Pro. Significa la causa final.

Probanza. Prueba jurídica.

Procedencia. Med. leg. Flojedad y caida de algun miembro.

Procesos forales. Véase aprehension.

Procónsul. Tanto quiere decir, como juez general de la corte del Emperador ó del Rey, que es escogido et enviado para mantener en fuero et en derecho alguna provincia. L. 8, t. 18, P. 4.

——— El que hacia las veces de cónsul en las provincias romanas. Ortolan, Historia.

——— Gobernador de algunas de las provincias que pertenecian al pueblo romano, enviado á ella por el Senado, con trage de cónsul, sumo imperio y un legado. V. l. 2. t. 18, P. 4. Ortolan, Historia; p. 167, n. 43.

Procurador general. Esta palabra entraña la idea complexa del conjunto de facultades necesarias para la administracion, sin entenderse comprendidas las de vender y transigir. Pues estas solo pueden ser ejercidas por el procurador que esté autorizado con la frase de libre, franca y general administracion de todos los bienes.

——— *Particular.* No se entiende que tiene mas facultades que las que le están concedidas expresamente.

Prodigalidad. Profusion y desperdicio de la hacienda propia, gastando de modo que se consuma mas de lo que importen las rentas ó utilidades de los bienes en cosas vanas é inútiles. Se considera prodigalidad la disipacion de los bienes en el juego, la embriaguez y la prostitucion; pero no el empleo de ellas en empresas industriales, mercantiles ó agrícolas, aunque el mal éxito de ellas se deba á falta de conocimientos ó de experiencia del dueño. Cód. civ. mex. arts. 473, 474 y 475.

Pródigo. Desgastador que sin necesidad hace gastos superiores á su posicion, sin tener en cuenta el tiempo ni la cantidad.

Profanacion. Violacion de una cosa sagrada ó santa, agregando á la falta un desprecio intencional.

Profazamiento. Ant. Menos-valer, perder la reputacion.

Profectum et immissum. Hay segun Labeon esta diferencia: las primeras sobresalen, sin descansar en el edificio ageno, como los miradores *(macniana)* los aleros para apartar ó alejar el goterage *(suggrundia)*; las segundas se hacen de modo que descansen en el edificio ageno, como vigas, maderos, ladrillos que se introducen en él.

Segun el mismo Labeon el plano que se pone en las tejas es del edificio pero no el que se pone para cubrir los corredores ó balcones. 242, V. S.

Profesion. Ocupacion que requiere título y supone estudios.

Pro-forma. Frase con que se significa que una formalidad es necesaria para la validez de un acto.

Progenitura. La calidad de primogénito.

Pro-herede possidere. Poseer, teniéndose por heredero y negando al demandante su derecho de sucesion. L. 1, t. 5, ff.

Prohibicion. Acto y efecto de mandar que no se ejecute alguna cosa.

Pro hinde. Diccion ilativa que significa lo mismo que *igitur* "y así."

Prole. Propiamente la descendencia habida del legítimo matrimonio. L. 3, t. 2, P. 4ª, núm. 3.

Proletario. Hist. El hombre libre que no poseia ninguna propiedad raiz. En

Roma los indigentes que eran mantenidos por los grandes ó por el Estado. Hoy significa el obrero que no tiene para vivir mas que el producto de su trabajo.

Proletario. El que solo vive de su trabajo personal.

Promesa, oferta. La primera es el ofrecimiento puro y absoluto de dar ó hacer alguna cosa que desde luego obliga á su cumplimiento. Y la segunda es un ofrecimiento hecho en términos que no obliga hasta que no recaiga aceptacion.

Prometido. Tasa que se pone de premio á los licitantes y que al fin paga el que hace el remate.

——— Talla que paga el que hace la primera mejora de los postores y pujas de los remates públicos.

Promulgacion. Acto complementario que reviste á la ley de todas las formas constitucionales y se distingue de la publicacion, en que ésta consiste en el hecho de dar á los ciudadanos conocimiento de la ley y de su promulgacion.

——— *Sancion.* La primera significa el modo segun el cual la ley es conocida de los ciudadanos y le hace obligatoria para ellos.

Pronuntiare, statuere. Se dice indistintamente siempre que deciden los que tienen derecho de conocer de los juicios. L. 46, V. S.

Propiedad. Señorío que ha el home en la cosa, solo se dice del dominio directo y no del útil. L. 27, t. 2, P. 3ª

——— La misma cosa que nos pertenece por el derecho real de dominio.

——— *Particular.* La que no pertenece al poder público.

——— *Perfecta.* La que no está desmembrada por servidumbres.

——— *Imperfecta.* La que lo está.

——— El servicio de la casa.

——— *Revocable ex nunc.* Aquella cuya revocacion viene de una causa que sobrevino á la posesion de la propiedad.

——— *Ex tunc.* Aquella cuya revocacion viene del modo con que se adquirió.

Propios. Se llaman los bienes destinados á cubrir los gastos públicos de las ciudades ó de los pueblos. Art. 804, Cód. civ. mex.

Pro possessore possidere. Poseer sin probar un título suficiente de posesion y ostentarse con derecho á contestar el deducido por el demandante.

Proprietas. El dominio considerado en cada individuo; nombre que se dió al dominio cuando en la época filosófica del derecho romano se consideró capaz de adquirir dominio, no solo al gefe de la familia, sino á cualquier individuo de ella, segun Neracio.

Propugnator. Lo mismo que defensor en el foro ó en alguna causa.

Prorata. Cuota proporcional que toca á cada uno de los que tienen que pagar ó que recibir alguna cantidad en comun.

Prorogare. Continuar en virtud de ruegos.

Proscripcion. Condena sin las formalidades de la ley.

Prospectus servitus. La que da el derecho de impedir que el vecino quite la vista á nuestra casa, aun cuando no le quite la luz. L. 15, ff. t. 2, lib. 8.

Prostata. Med. leg. Nombre de una glándula que es á modo de una castaña gruesa ocupa la raiz del pene, pasando por su interior la orina.

Protesta. Declaracion formal por la cual manifestamos jurídica y formalmente que no aceptamos ni consentimos las consecuencias perjudiciales que pudieran resultarnos de un acto jurídico. Derecho civil.

——— Declaracion pública por la que se manifiesta no aceptar un hecho ó un principio. Diplom.

——— *De mar.* Declaracion hecha con justificacion por el que manda un buque para cubrir su responsabilidad en casos fortuitos.

Protesto. Acto jurídico que comprueba la falta de aceptacion ó de pago de una libranza ó letra de cambio.

Protocolo. Sumario que se lleva por escrito de las conferencias diplomáticas.

——— Etimología del griego *Protos* (primero en su línea) y de la latina *collatio* comparacion. En la antigua Roma significaba lo que estaba escrito á la cabeza del papel. Hoy significa:

1º El ministerio de los escribanos.
2º Escritura matriz que el escribano estiende con arreglo á derecho.
3º Libro ó registro de las escrituras matrices.

Protonotario. Nombre griego que significa primer notario.—Oficial de la corte de Roma que tiene preeminencia respecto de los otros notarios.

——— *Apostólico.* Dignidad eclesiástica que tiene anexa la exencion de la jurisdiccion ordinaria y el conocimiento de causas delegadas por el Sumo Pontífice.

Pro tribunali. Con todas las formalidades de las funciones judiciales.

Protutor. Gestor voluntario de los bienes de un pupilo.

Prout, sicut, secundum. Significa una semejanza absoluta en todo y por todo.

Proverbio. Sentencia breve que contiene un precepto moral ó de conducta particular concebido en un estilo grave y seco.

Proveer ó dar providencia. Tomar á car-

go la cantidad necesaria para suplir el mancamiento.

Provincia. Etim. de *proidere* y no de *pro et vincere*.

Provinciales. Se dice de los que tienen su domicilio en provincia, no de los oriundos de ella. 190, V. S.

Provisero. Astrólogo, agorero.

Provision. El tanto por ciento que se paga por diferencia del cambio.

Provocatio. Derecho romano. Apelacion.

Proxeneta. Corredor.

Próximo. Aquel á quien nadie antecede. 92, V. S.

—— Se entiende aun del que es solo. 155, V. S.

Proximus, supremus. En la sustitucion legal por la que se sustituye heredero al último que uniera, se entiende con razon sustituido, aun cuando haya un solo heredero á imitacion de las doce tablas, segun las que se tiene por agnado próximo aun al único que exista. 162, V. S.

—— *Proximior.* Son sinónimos.

Proyecto de ley. Dictámen de alguna comision legislativa, que se propone á la deliberacion de la cámara legislativa.

Prueba. Argumento ó medio jurídico de probar la verdad de un hecho que por el razonamiento ó deduccion lógica nos hace concluir de hechos conocidos la existencia de otro desconocido. Ortolan, p. 1ª, tít. 3º, núm. 61. Lib. 22, ff. t. 3. L. 1, t. 14, P. 3.—Viene, segun unos, del adverbio *probet* y segun otros de *probandum*.

—— *Plena.* La que es legalmente bastante para fundar en ella la sentencia. L. 8ª, t. 14, P. 3ª

—— *Privilegiada.* La que solo era aducible en ciertos delitos y no era prueba en otros. Tal era la declaracion de personas infames en el crímen de lesa-magestad y en el delito de usura. Hoy no se admiten semejantes pruebas sino en los pueblos bárbaros.

Psoas. Med. leg. Nombre de un músculo que ocupa la parte inferior y anterior del espinazo ó interna del bacinete.

Psorico. Med. leg. Sarnoso.

Puber. Derecho romano. Qui generare potest. Gajus § 1. 196.

Pubertad. La edad de la mujer que ha cumplido ya doce años y la del hombre que ha llegado á catorce.—Edad en que el matrimonio hecho posible por la naturaleza, puede ser permitido por la ley.

Pubis. El empeine.

Pública honestidad. Cuasi afinidad proveniente de esponsales.

Públicamente. A propósito de matrimonio significa el celebrado con todas las formalidades del derecho.

Publicano. Arrendador de contribuciones.

Publicata. Despacho que se da para que se hagan las amonestaciones matrimoniales.

Pública vida. Se llama esa parte de su existencia que los funcionarios públicos consagran á los asuntos de su país.

—— *Conventio.* La que se hace por la paz, siempre que los gefes de los ejércitos se prometen algo recíprocamente. L. 5, t. 14, lib. 2, ff.

Pueble. Min. Actual labor de la mina con los operarios que previene la ordenanza, sea sobre metal ó en faneas para beneficiarle.

Pueblo. Derecho romano. El conjunto de todos los ciudadanos, comprendidos aun los patricios. Gayo coment. 1. n. 3.

—— Ayuntamiento de todos los homes comunalmente de los mayores, de los medianos, ó de los menores. L. 1, t. 10, P. 2ª

—— Ayuntamiento de gente de muchas maneras de aquella tierra do se allegan: et desto non salle home nin mujer, nin clérigo, nin lego. L. 5ª t. 2º P. 1ª Esta ley prueba la inexactitud con que unos publicistas han dicho que en la edad media la palabra pueblo solo significaba los siervos, los villanos, los campesinos; pues evidentemente en España no tenia esta significacion al menos desde el reinado de D. Alonso el Sabio.

Puer. Significa niño y tambien niña. 163. V. S.

Puericia ó niñez. La edad que corre desde los siete años y acaba en las mujeres á los doce y en los hombres á los catorce.

Puerta ó sublime puerta. Llámase así el poder Otomano; y la denominacion viene de que el último de los Califas Abacidas, introdujo en el umbral de la puerta principal de su palacio de Bagdad un pedazo de la célebre piedra negra que adoraban los fieles en el templo de Meca, y aquella puerta se hizo venerable y se llamó así por excelencia.

Puertas. Min. Peñas firmísimas que ocultan la veta y vencidas con fuego ó coliete suele volverse á descubrir mas rica.

Puerto. Lugar encerrado de montañas en la ribera de la mar, dó se cargan et descargan las naves: otro tal seria dó la nave pudiere invernar estando sobre áncoras: estrechos et fuertes lugares en las grandes montañas.

—— Lugar situado en las orillas de la mar ó en los rios cuya embocadura es amplia para recibir toda clase de embarcaciones para que puedan estar al abrigo de los vientos y á cubierto de las sorpresas y de los ataques de sus enemigos.

—— Lugar cerrado donde se importan y donde se exportan mercancías. L. 5 q. V. S. L. 8ª tít. 33. P. 7.

Puerto. Garganta de los montes por donde se pasa de una provincia á otra.

—— *Puertos aquende.* Dentro de la provincia.

—— *De depósito.* El habilitado para almacenar mercancías sin pagar derecho hasta que se hace su extraccion.

—— *Secos.* Puntos fronterizos donde hay aduanas.

Puertos abiertos. Aquellos á donde abordan libremente, pagando los derechos establecidos.

—— *Francos.* Que tienen fondeaderos libres para todos los extranjeros, sin pagar derechos.

Puesto que por mí ha sido requerido.— Produce el efecto de que el demandado pague los gastos de citacion, aunque confiese luego la deuda.

Puja Aumento de precio que se ofrece en los remates.

Pulgada. Una de las treinta y seis partes de la vara.

Punnar. Porfiar, empeñarse, procurar con eficacia.

Puño. España Goda. Medida que tenia los cuatro dedos largos de la mano puesto el uno junto al otro.

Punto. Duodécima parte de una línea.

Pupila. Espacio que deja el iris.

Pupilos. No puede entenderse del que no ha nacido. L. 161, V. S.

—— El impúbero que quedó libre de la patria potestad por muerte de su padre ó por emancipacion.

Purgacion canónica. Juramento prestado por el acusado y sus testigos.

—— *De infamia.* Tormento que se aplicaba á una persona infame, para que pudiera servir de testigo en la causa de traicion contra el Rey ó contra el reino.

—— *Vulgar.* Juicios de Dios en el foro civil.

Purgar. Salvar, libertarse.

Puritanos. Secta de calvinistas que despreciaban todas las costumbres y ceremonias de la Iglesia católica, la oracion, el bautismo, la predicacion y aun el hábito clerical.

Pus. Materia ó postema que dan las llagas.

Pústulas. Med. leg. Puntos cutáneos que supuran ó dan pus.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Q

Quadrans. Cuarta parte del *as* hereditario.
Quadrilleros. Cuadrilleros.
Quakers ó tembladores. Herejes de orígen inglés que interpretaron literalmente el texto en que dice San Pedro que debemos obrar nuestra salvacion con temor y temblor, y enseñaron que ninguno debe servir á otro ni usar de urbanidad y cortesías en saludarse y quitarse el sombrero, y que todos, aun las mujeres, pueden interpretar la sagrada escritura.
Quam citius. No significa espacio determinado de tiempo; y su duracion queda al arbitrio del juez cuando la ley no la fija.
Quamvis. Significa ampliacion á otros casos mayores que los expresos. Clement. 1. de R. J.
Quandiu. Significa exclusion temporal.
Quandoque. Se toma á veces por *quandocumque* y forma condicion.
Quanti paret esse. Significan no el interes, sino la estimacion de la cosa. L. 193. V. S.
Quanti ea res est vel quanti eam rem esse paret. Cuanto valga la cosa, cuanto parece que vale la cosa: en uno y otro caso debe procederse al valúo para saberse el verdadero valor de la cosa. L. 179. V. S.
Quantitas, summa. Significan no solo la cantidad sino tambien cosas corporales.
Quanto minus. Suele entenderse no solo del resíduo de una cantidad restada, sino tambien de la cantidad total que no ha sufrido resta.
Quasi. No siempre significa ficcion.
—— *Ususfructus.—Usufructus de cosas fungibles.* Diferenciase del mútuo en que se constituye con fianza y el mútuo no: en que este regularmente está ligado á algun convenio usurario y este no; en que no se acostumbra celebrar por todo el tiempo de la vida del mutuario y sí el *quasi usufructo*, y en que el mutuario siempre tiene necesidad de pagar otro tanto en el mismo género y cualidad, mientras que al usufructuario le es permitido pagar en estimacion, en virtud de ser alternativa su obligacion.
Quasi afinitas. Parentesco que se contrae, no por las nupcias sino por los esponsales.
Quatenus facere possit. Estas palabras en una sentencia significan que se deje al condenado lo necesario para que no quede en la indigencia.
Quatequil ó mita. Distribucion ó repartimiento de los pueblos cercanos á las minas.
Quaster session. Derecho inglés. Corte general que se tiene cada tres meses en cada ciudad para juzgar de las felonias susceptibles del privilegio clerical.
Quebrados ó fallidos. Los que por accidentes inculpables vinieron á un estado en que no tienen fondos para cubrir sus créditos.
Quebrantancia. Afliccion, pena, desconsuelo.
Quebrantanza. Afliccion, molestia.
Quemazon. Min. Espuma de metal ligera, hoyosa y chamuscada que es una de las señales de veta.
Querella. Demanda criminal por delito privado, en la cual se persigue el interes privado del individuo ofendido.
Qüestas. Cuestacion.
Qüesto conyugal. Lo mismo que gananciales en Francia. Derecho civil.
Quæstor. Home que ha de coger et de recabdar todos los pechos et las rentas del Rey, non como arrendador, mas como oficial de la corte del Rey en quien mucho se fia." Este empleo es equivalente al de Tesorero general.—Tambien al que ha de leer delante del emperador ó del rey las cartas de poridad que le envian et las quel envia et otro sí el que ha de leer ante ellos las leyes que facen nuevamente ante que sean publicadas. L. 10, t. 18, P. 4 y L. 25, t. 9, P. 2.
Quæstor. En los tiempos de Justiniano se llamaba así el que ahora se llama Canciller, y en Francia Preboste de la ciudad.
Quæstores. Funcionarios romanos encargados del tesoro público. Se llamaban tambien así con el agregado de "parricidii" porque no pudiendo los cónsules sentenciar las causas capitales sin mandato del pueblo, estos eran los que las sentenciaban y de ellos hacen mencion las leyes de las *doce tablas*.
Quicumque. Cualquiera: Diccion universal que no excluye nada, y comprende todo género de personas, aun las privilegiadas, sin distincion de varones ni de hembras.
Quilate. Una de las 140 partes en que los lapidarios dividen la onza, para el ensaye de piedras preciosas.
Quilibet, quicumque. No admiten restriccion alguna y se extienden aun á los casos impropios y mayores que los expresos.
Quinal. Esp. árabe. Medida de líquidos.
Quincunx. Cinco onzas del *as* hereditario. Derecho romano.
Quindenio. Período de quince años. Derecho que se pagaba á Roma por las rentas eclesiásticas que el Sumo Pontífice concedia á comunidades ó manos muertas, y que no tenian el carácter de ordinarias.
Quini quinæ. Significa lo mismo que *bini* y *deni*.
Quintal de aceite. En Sevilla y en la Frontera, peso de 10 arrobas.
Quintar. 1. Sortear para el servicio militar.—2. Pagar el quinto.—3. Pujar el quinto en los remates de rentas públicas.
Quirites. Etimología de *quirium* (*cures*) ciudad Sabina, y significa caballeros ú hombres de la lanza.
—— Caballeros y ciudadanos romanos. Viene de Quirino, sobrenombre de Rómulo, aunque no falta quien le dé otro orígen.
Quisque. Significa todos.
Quita. Beneficio que la ley concede á los deudores.
Quita-pepena. Min. El que cuida la puerta de la mina y la saca de metales, para que no haya hurtos.
Quitacion. Renta, sueldo, salario, quita ó liberacion.
Quitanza. Finiquito. Ll.1ª y 3ª t. 14, P. 5ª
Quixotes. Armadura de hierro que cubria el muslo.
Quo. Lo mismo que ut. *l. Si quis in metallum C. de pœnis.*
Quondam. Significa presente, pasado ó futuro segun la glosa de la ley. *Nec emptio C. § fin de contrah empt.*
Quorum bonorum interdictum. El que se dá primitivamente á los poseedores de bienes y á los herederos para pedir la posesion de cosas hereditarias contra el que las tiene con el título de heredero ó con el carácter de poseedor.
Quota-litis. Pacto prohibido, de dar al abogado una parte de la misma cosa que se litiga.
Quoties. Todas las veces que se pueda hacer aquello de que se trata, á no ser que se fije tiempo. l. *Sicut ff. quemadmod. ususfruct. amittatur.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

R

Rachis. Espinazo.
Rachitis. Reblandecimiento y deformidad de los huesos.
Rada. Parte de la mar en que fondean las embarcaciones antes de entrar al puerto.
Radicalismo. Doctrina política de innovacion, cuya base es la razon y la conciencia.
Radio. Med. leg. Uno de los huesos del antebrazo.
Rafé. Med. leg. Toda línea prominente situada en la parte media del cuerpo, donde parece producida por la reunion ó soltura de dos mitades laterales de un órgano. Se aplica mas particularmente á la línea saliente que divide el escroto y el perineo en dos mitades iguales y que se extiende hasta el ano.
Rafer. Vil, bajo.
Raficio. Esp. árabe. Medida de sólidos.
Raiz. Segun lenguaje de España, es llamada toda cosa que non es mueble.
Rancura, Rancuroso. Demandante, querellante. F. Avilés.
——— Querella ó demanda judicial. Proviene lo mismo que rencor de *rancor*, voz de la baja latinidad que se formó de rances: podrirse, heder, estár rancio. Querella, sinónimo de rancura viene del nombre latino *querela*. En el romance castellano hubo tambien rencurarse, significa tambien aprieto, necesidad, miseria, vejacion y tiránica servidumbre. F. Aviles.
Rapaces. Todo género de criados. F. V. Lib. 1º titul. 8º III. nota 2ª
Rapina. *(Rapiña.)* Robo que los homes facen en las cosas agenas que son muebles, haciendo fuerza sobre la misma persona.
Rapta. La mujer robada.
Rapto. Lo comete el que contra la voluntad de una mujer, se apodera de ella y se la lleva por medio de la violencia física ó moral, del engaño ó de la seduccion, para satisfacer algun deseo torpe, ó para casarse. Cód. pen. art. 808.
Rastra. Resulta de alguna accion que obliga á la restitucion ó á la pena.
Ratificacion. Diplomacia. Aprobacion solemne y auténtica que un soberano dá á un tratado celebrado en su nombre.
Rato. Se dice el matrimonio celebrado legítimamente.
——— *Manente compromiso.* En las causas arbitrales significan la reserva del derecho de cobrar la pena aun cuando el pago de la suerte principal haya sido recibido sin protesta despues de los cuatro meses que para su ejecucion tienen de plazo las sentencias arbitrales.
——— *Manente pacto.* Equivale á esta cláusula aquella en que se obliga uno á todo, y principalmente si concurre juramento.
Rauso. Pena pecuniaria que debian pagar los heridores.
Razon social. El nombre particular, la firma del ser moral que se llama sociedad, nombre bajo el cual se obliga como un particular que contrata bajo el nombre de su familia.
——— *De Estado.* Lo mismo que necesidad ó sálud pública.
Real de agua. Medida que tiene dos dedos de largo y uno de ancho, formando un cuadrado que tiene una superficie de dos dedos cuadrados.
——— *Decreto.* Disposicion legislativa del Rey de España que se da para la resolucion de negocios graves y para conferir cargos públicos de muy alta importancia.
——— *Orden.* Disposicion legislativa de menor solemnidad en la forma, por versar sobre puntos que no son de observancia general ó que siéndolo, son sin embargo de poca trascendencia.
Realengo. Patrimonio real.
Real provision. Despacho expedido en nombre del rey, por los tribunales, mandando á un juez inferior, la ejecucion de alguna diligencia ó la notificacion de ejecucion de una sentencia. En este último caso, se llama carta ó provision ejecutoria.
Rebelde. El que con abuso de la fuerza se opone á las leyes y al gobierno legítimo.
Rebelion. Delito que se comete alzándose públicamente y en abierta hostilidad para variar la forma de gobierno, abolir ó reformar la constitucion política,—impedir la eleccion ó reunion de alguno de ellos,—coartar la libertad de éstos en sus deliberaciones,—separar de su cargo al Presidente de la República ó á sus ministros, sustraer de la obediencia del gobierno alguna porcion mas ó menos considerables de la república ó algun cuerpo de tropa, ó para despojar de sus atribuciones á alguno de los supremos poderes, impedir el libre ejercicio de ellas, ó usurpárselas. Código penal. art. 1095.
——— *Sedicion.* La primera es el levantamiento público contra alguno de los Poderes Supremos; y la segunda es un levantamiento público para obtener un objeto político, pero sin atentar directamente contra los Supremos Poderes.
Rebotalleros. Min. Los que buscan metal en los terrenos ó desmontes en que se suelen quedar pegadas algunas partes.
Rebolturon. Mezcla del metal molido con el de ayuda para fundirlo.
Recabdo. Caucion, garantía, seguridad. l. 4. t. 2. lib. 2. F. J.
Recado. Instrumento ó papel de justificacion.
Recambio. La nueva operacion de cambio que se verifica al hacer la resaca.
Recepisse. Se dice de los que reciben por sí, por el maestro de la nave ó institor, ó por cualquiera otro encargado de una negociacion.
Receptadores. Los que acogen y ocultan á los malhechores, especialmente ladrones, ó reciben y ocultan lo robado á sabiendas de lo que hacen.
Receptis qui arbitrium receperunt. Tít. ff. de los compromisos y de los árbitros.
Receptor. El que en virtud de comision concurre á residencias y á otras diligencias como escribano del juez delegado.
Recibir. Es lo mismo que no rehusar lo que nos dan ó envian.
Reclusion simple. Prision por delito político en una fortaleza ó en otro edificio destinado especialmente para ese objeto. Código penal, art. 141.
Recobro. Derecho. Es el relativo á las presas marítimas.
Recogedores. Min. V. Lazadores.
Reconocimiento de los hijos naturales. Acto jurídico en que se expresa formalmente que determinada persona es hijo natural del que ejecuta el acto; y solo se puede hacer en el acta de nacimiento, ante el juez del registro civil, en acta especial extendida ante él mismo, en escritura pública, en testamento ó en confesion judicial, directa ó expresa. Cod. civ. mex. art. 367.
Recto. Med. leg. El intestino grueso que termina en el ano.
Rector. Derecho romano. Presidente de provincia.
Recudimientos. Despachos que se dan al arrendador para cobrar las rentas.
Recuperatores. Rom. Jueces llamados á juzgar de los negocios cuya pronta decision interesaba al Estado, haciéndose su nombramiento en el acto y sin necesidad de recurrir á la lista de jueces.
——— Derecho romano. Jueces que se daban á los litigantes para recobrar las cosas privadas siendo nombrados por el pretor entre los senadores. Gaj. IV, l. 4, 105.
——— Llamábanse tambien así los jueces nombrados para decidir los conflictos que surgian entre Roma y sus aliados.
Recurso per obrreptionem. Presentacion judicial de un criminal ante la Rota huyendo de las vejaciones de su juez ordinario. Derecho civil.
——— *De fuerza.* Reclamacion por los excesos cometidos por la autoridad eclesiástica, elevada á los tribunales seculares.
Recurso de reposicion. Peticion de revocacion por contrario imperio.
——— *De queja.* El que se interpone contra el juez que deniega la admision de una apelacion ó de otro recurso ordinario.
——— *De segunda suplicacion.* El que se interpone para abrir la tercera instancia y que tambien se llama de Segovia. L. 1º, t. 22, lib. 11, N. R.
Reddere. Volver á dar ó dar simplemente. L. 94, V. S.
Redentores. Véase Húbero. Propiamente los que por medio de contrato se obligan á hacer alguna obra ó trabajo mediante precio.
Redhibicion. Es la resolucion de la venta obtenida en consecuencia de los vicios ó defectos de la cosa vendida ocultados por el vendedor.
Redibitoria. La accion instaurada para obtener la rescision por los vicios de la cosa vendida ó cometida.
Rediezmo. Novena parte de los frutos ya diezmados ó cualquiera otra porcion que se elija de ellos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Reditu legato. Este legado no contiene mas que el derecho de pedir la suma en que se estima el usufructo, sin dar derecho real ni posesion ni habitacion y ni aun el derecho de impedir que el heredero venda la cosa.

Redrar. Defender y responder en juicio. F. V. Lib. 4º, tít. 2º, II. n. 2ª

Referendum. Nota que un agente diplomático remite á su gobierno, exponiéndole las proposiciones que ha recibido tocante á objetos sobre los que no tiene instrucciones ni poderes bastantes.

Refierta. Contradiccion. F. V. lib. 3, t. 2, n. 7, nota 1ª

Refiertar. Rehusar.

Refrendar. Legalizar un despacho ó cédula.

Refrendario. El autorizado para refrendar.

Refrendata. La firma del que está autorizado para firmar despues del superior.

Refugiados. Se llaman los que por las guerras civiles de su país, se ven obligados á pasar al extranjero.

Regalia. Puede aplicarse á los derechos y prerogativas, no solo del rey, sino tambien á los de la Iglesia, de las cortes, del tesoro público, lo mismo que á la propiedad de la Iglesia ó del Estado.

——— *Preeminencia, prerogativa.* Excepcion particular y privativa que en virtud de suprema autoridad y potestad ejerce cualquiera soberano en su reino ó Estado, como acuñar moneda &c.

Regatería. Regatonería.

Regaton, chalan. El que sin tener tienda se dedica al comercio, empleando la sagacidad y astucia, para comprar al labrador y al arriero y principalmente para vender al público.

Regatonería. El comercio que se hace comprando comestibles para venderlos mas caros.

Regencia. El individuo ó corporacion, que durante la incapacidad del heredero de la corona, ejerce el poder real en nombre del rey y con los privilegios reales.

Regente. El que preside en la audiencia.

Registro. Actos concluidos entre varios contratantes sobre arreglos y condiciones recíprocas. Diplom.

——— Minería. Manifestacion de las minas, su metal y lugar ante la justicia, para que dando el ahonde de tres estados, posesion y medida, sirva de título de dominio: debe registrarse todo nuevo poseedor, boca-mejora, tiro ó contramina. Ordenanza antigua de minería.—Gamboa.

——— Manifestacion formal que debe hacerse ante la diputacion de minería, con expresion de los nombres de los interesados y sus socios, lugar de su nacimiento, vecindad, profesion y ejercicio, y las señales mas individuales del sitio, cerro ó veta cuya adjudicacion se pretende. Ordenanza de minería, tít. 6º art. 4º

Reglamento. Acto solemne del poder ejecutivo por el cual ordena la ejecucion de una ley descendiendo á pormenores prácticos.

Reglares. Son llamados aquellos que dejan las cosas del siglo et toman la menor regla de religion para servir á Dios prometiendo de la guardar.

Regno. Reino. Es llamada la tierra que ha Rey por Señor.

Regra. Ley universal para una órden religiosa.

Regreso. Accion ó derecho para volver á adquirir lo enagenado ó cedido por cualquier título.—Accion ó derecho para repetir lo enagenado.

Regium consilium. Derecho romano. Así era llamado el Senado por Ciceron. De Rep. lib. 3, § 8.

Rehabilitacion. La rehabilitacion es el restablecimiento de la honra y de la reputacion de un comerciante que por pérdidas y por desgracias habia estado amenazado de una quiebra ó bancarrota simple.

——— Recuperacion de los derechos civiles, políticos ó de familia. Cód. pen. art. 283.

Rehen. La cosa que como prenda queda obligada al cumplimiento de un contrato.

Rehenes. Personas que se entregan al enemigo en garantía de que será cumplido un tratado.

Reincidencia. Repeticion cometida por una persona, ya de un delito del mismo género de aquel por el cual ha sido ella condenada en la República ó fuera de ella, ó ya procedente de la misma pasion ó inclinacion viciosa. Código penal, artículo 29.

Rei vindicatio. Accion real.

——— *Directa.* La que nace de dominio pleno.

——— *Utilis.* La que nace de dominio menos pleno.

Rejicere, ejerare. Recusar al Juez.

Relajacion. Entrega que del reo hace el juez eclesiástico para que el secular imponga la pena de sangre.

Relegacion. Destierro temporal ó perpetuo, pero sin confiscacion.

Religiosos. Quiere tanto decir como homes ligados que se meten so obediencia de su mayoral, así como monges ó calonges de claustra á que llaman reglares ó de otra órden cualquier que sea.

Reliqui. Tambien significa todos. L. 95, V. S.

Remainder. Derecho inglés. Trasmision de posesion á un tercero, derecho de reversion.

Remaneat. Significa asistencia y perseverancia.

Remembrarse. Acordarse.

Remision. Autorizacion que concede el denunciante al juez para continuar la obra nueva.

——— Renuncia de servidumbre.

Remir. Redimir.

Renta. La parte que cada clase productora de la riqueza saca anualmente de ella.

——— *Renta.* Renta fija y segura.

——— *Viagera.* La que debe pagarse á alguna persona durante su vida; lo mismo que renta vitalicia.

——— *Vitalicia.* Contrato aleatorio por el cual se obliga uno á pagar una pension ó rédito anual durante la vida de una ó mas personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero ó de una cosa mueble ó raiz estimada. Cód. civ. mex. art. 2911.

Rentas públicas. Los tributos que cobra el fisco, como los derechos, las alcabalas, los derechos de las salinas, de las minas y de los lugares de donde se extraen los peces.

——— Producto anual que se recibe en dinero ó en géneros y proviene de la colocacion de fondos ó de la cesion de una heredad.

——— *Perpetuas.* Las que deben percibirse mientras no se haga el reembolso del capital.

Renonciation. Derecho frances. Renuncia que de la hipoteca hace el acreedor y que acaba con esta.

Renuncia. Abandono de un derecho sin trasferirle á nadie.

Reposadero. Piedra negra, blanda y hoyosa en el asiento de los hornos de fundicion.

Reparto. Lo mismo que derrama de toda clase de contribuciones.

Repasar. Revolver y menear los montones en que se vá incorporando el magistral y el azogue para beneficiar la plata.

Repertorium. Inventario.

Repeticion. Accion que compete para reembolsarse de lo pagado por otro ó indebidamente.

Repetundarum. Crímen, cohecho cometido por el funcionario público que recibe dinero por faltar á los deberes de su encargo.

Repignorare. Luere pignus.

Represa. Recobro de un buque que habia sido capturado ó hecho presa por el enemigo.

Represália. Un acto por el cual una nacion se hace justicia en su interior por denegacion que de ella le ha hecho otra ó á uno de sus miembros.

Represálias. Males que se hacen sufrir al enemigo por otros que el mismo ha ocasionado.

Represálias. Retencion de los bienes de una nacion con quien se está en guerra ó de sus individuos.—Y en general, cualquier acto ó medida fuerte ó violenta con que se venga algun acto ó medida del enemigo.

——— *Patente de.* El documento que dá un gobierno para autorizar represálias contra el enemigo.

Representacion. Es el reemplazamiento de personas que se verifica, entrando los descendientes á representar en una sucesion, los derechos que en vida no tuvo su ascendiente muerto; pero que le habrian pertenecido si viviera. Cód. civ. art. 3852.

——— En materia de herencia la sustitucion de los descendientes en lugar de una persona muerta, en los derechos y acciones que le habrian correspondido si la sucesion se hubiera abierto durante la vida. Derecho frances.

Representare. Derecho romano. Hacer una prestacion antes del tiempo debido.

Representativo. Gobierno basado sobre el principio del ejercicio de la soberanía entre muchos cuerpos políticos, que representen los intereses generales.

——— Significa el gobierno en que el ejercicio de la soberanía se divide entre muchos poderes ó cuerpos políticos.

República. Gobierno electivo, gobierno de todos en que el Gefe del Estado no es mas que el primer ciudadano durante un período determinado por la ley.

——— Es el país en que todos los poderes públicos emanan del pueblo y son ejercidos por el pueblo indistintamente. Derecho político.

——— Contraccion de las palabras "Res" "Pública," cosa pública. Hoy significa la clase de gobierno en que los depositarios del poder público no tienen la condicion de perpetuidad, sino que se renuevan periódicamente en contraposicion á lo que sucede en las monarquías, pues en estas se perpetua el depositario Supremo del poder Ejecutivo.

Repudium mitere. Enviar un esposo á otro la acta de divorcio.

Requet civile. Súplica en revista. Derecho inglés.

Requisa. Vista y reconocimiento de los presos y prisiones.

Rerum actus. Derecho romano. Sesiones que se celebraban en Roma para la administracion de justicia.

Res. Cosas y se llaman así en derecho romano todo lo que existe y puede estar en nuestros bienes ó patrimonio, á diferencia de la palabra *pecunia* que solo es aplicable á los bienes que verdaderamente y en la actualidad forman nuestro patrimonio. L. 5, V. S.—Ortolan tit. prel. § 3, n. 2.

Res. En general toda cosa se llama así á diferencia de las palabras *bona y pecunia* que solo se aplican á las cosas que están en nuestro patrimonio.

——— Le falta la cosa al que compró su misma cosa que fuera robada pues que le falta el precio de ella. L. 14 y 20. V. S.

——— Comprende los títulos y derechos. L. 23. V. S.

——— *Abesse.* Faltar las cosas. Significa no solo la falta material, sino la variacion de su forma en peor estado. Falta tambiem la cosa cuando no existe en las cosas humanas. L. 13. V. S.

——— *Fungibiles.* Barbarismo que se aplicaba y se aplica todavia á las cosas que sin inconveniente hacen las unas las veces de las otras, consumiéndose por el uso; y no fungibles las que no tienen esta cualidad.

——— *Mancipi.* Cierta clase de cosas del derecho civil de los romanos, cuya propiedad se adquiria y tambien se perdia mas dificilmente que la de las demas, pues era necesaria la mancipacion.

——— Eran:

1. Las heredades situadas en el suelo itálico así rústicas como urbanas.

2. Las servidumbres rurales contenidas en el suelo itálico.

3. Los esclavos y los cuadrúpedos que se doman por el cuello y por el lomo.

——— *Quæ pondere, número mensura ve constant.* Los que ordinariamente se aprecian por su peso, número ó medida.

——— *Nec mancipi.* Las cosas que no eran susceptibles de mancipacion que era un acto jurídico y sacramental.

Resaca. La nueva letra de cambio que el portador de otra protestada giró á cargo del librador ó de uno de los endosantes, para el reembolso de su importe y gastos.

Rescatadores. Min. Los que compran el metal en las minas á los dueños ó el partido á los operarios.

Rescriptos. Contestaciones que el *auditorium principis* dirigia á los particulares ó á los funcionarios públicos.

Reserva. Conservacion expresa de ciertos derechos cuya renuncia podria suponerse en virtud de un acto propio.

Residente. Diplom. Agente diplomático de órden inferior, que solo en los negocios representa al Soberano.

——— *O domiciliado.* El que sin ser vecino reside en un lugar por un largo período, por ejemplo el estudiante.

Residuorum-crímen. El que se comete distrayendo los caudales públicos de su objeto, sin consumirlos.

Resolucion. Med. leg. Desaparicion gradual de un tumor, ó de líquidos aumentados en una parte.

Resoluciones. Las resoluciones son:

Simples determinaciones de trámite; y entonces se llaman *decretos*, é irán autorizados con media firma del juez y del escribano. Código de procedimientos artículo 126.

Respondere. Pagar y tambien litigar.

Responsabilidad criminal. La que produce todo delito, sujetando á su autor á la pena señalada en la ley. Código penal artículo 32.

——— *Civil.* La que consiste en la obligacion de indemnizar los daños y perjuicios. Art. 1575 Cód. civ. mex. V. Cód. pen. art. 301.

Responsum. Dictámen que daban los jurisconsultos romanos en respuesta á las consultas que se les hacia. Ortolan Hist. p. 169. núm. 45.

Respuestas de los Prudentes. Derecho romano. Sentencias y opiniones de los jurisconsultos autorizados para consultar. Gayo. comentario 1, núm. 7.

Restitucion. Consiste en la devolucion de la cosa y de sus frutos. Código penal art. 302.

——— *In integrum.* Reposicion de las cosas al estado que tenian antes de que sufriese el daño el incapacitado. Artículo 682. Cód. civ. mex. V. títs. 24 y 25. P. 3.

Restituir. Devolver la cosa al estado que tenia: por consiguiente no debe devolverse empeorada, ni corrompida ni mudada del estado que tenia. L. 10, t. 33, P. 7.

——— Es mas que exhibir: porque exhibir es presentar materialmente la cosa: restituir es poner en posesion y volver los frutos y hacer otras cosas semejantes. L. 22 y 36, V. S.

——— *Recta y debidamente la cosa.* Restituir la cosa con sus frutos porque equivalen aquellas al arbitrio de buen varon.

Cuando el pretor dice que se restituya ó reponga la obra, el actor debe conseguir la reparacion del daño que se le ha ocasionado, porque la palabra restitucion comprende toda la utilidad del actor. L. 81 V. S.

——— Cuando el judgador manda á alguna de las partes dar ó restituir alguna cosa tal restitucion debe ser fecha libremente et sin entredicho ninguno: é non debe aquel á quien lo mandó, tornar la cosa empeorada nin corrompida nin mudada del estado en que antes estaba.

Restituye. El que vuelve al actor todo lo que habria conseguido este, volviéndosele la cosa al tiempo de moverse el pleito, es decir, la causa ó facultad de la usucapion y de los frutos. 35. V. S.

——— Entiéndese ó parece restituir el que restituye lo que habria tenido el actor si no se le hubiera movido controversia. 75. V. S.

Retencion. Derecho de retener la cosa agena que poseemos legítimamente á causa de un crédito sobre la misma cosa ó relacionado con ella, mientras este no sea satisfecho.

——— Med. leg. Detencion de un humor ó líquido en el órgano donde se produce.

Retina. Med. leg. La extremidad del nervio óptico á modo de red.

Retorno. Precio que en las ferias se ha de pagar en el lugar porque se constituye aquel precio. Interés con que se recarga alguna libranza ó letra de cambio por no haber sido pagada en el lugar designado.

Retorsion. Uso que una nacion hace de la misma jurisprudencia que con ella se emplea para vengar los agravios que se le hacen.

Retractaciones ó suplicaciones. Modo indirecto de apelar contra las sentencias del prefecto del Pretorio que por su naturaleza no admitian este recurso.

Retracto. Facultad que tienen algunos para adquirir para sí por el mismo precio la cosa comprada, rescindiendo el contrato celebrado.

Retraxit. Derecho ingles. Desistimiento.

Retrocesion. Devolucion del derecho que se habia adquirido por cesion.

Retroventa. Venta hecha con la condicion de que dentro de un plazo determinado se pueda rescindir el contrato, devolviéndose respectivamente el precio y la cosa. Art. 3035 Cód. civ. mex.

Reversion. Restitucion de alguna cosa al estado que tenia antes ó á su propietario.

Reversales. Nombre que se dá á la declaracion que hace un gobierno ó soberano á otro prometiendo que observará un órden establecido á pesar de las variaciones que se verifiquen en el sistema de gobierno, ó la *carta* en que un soberano dice que su intencion no es causar perjuicio á un tercero.

Revindication. El derecho que la ley concede á un comerciante de recobrar las mercancías que habia vendido á otro comerciante que no se las habia pagado, y que despues de habérselas este comprado habia quebrado.

Revocatoria. Declaracion judicial que revoca la enagenacion que de sus bienes hizo el deudor en perjuicio de sus acreedores. L. 14, § 13, l. 7, t. 15, P. 5.

Revocar. Corregir lo hecho por uno mismo ó por otro con la facultad de superior; en este segundo caso, para que cesen sus efectos ó quitar á alguno lo que se le hubiera otorgado.

——— Manifestar voluntad contraria á la primera- L. 39, t. 9, p. 6.

Revolturon ó revoltura. Mezcla del metal molido con el de ayuda, greta, cendrada, plomillos y grasa con que se funden.

Revotalleros. Los que buscan metal en los terreros ó desmontes en que se suelen quedar pegados algunas partes.

Rex. Derecho romano. Gefe de toda la poblacion armada y en general en tiempo de guerra, sin que por esto fuera una monarquía el Estado Romano, pues el gefe realmente era un presidente de por vida, pues no tenia mas poder que el que ejercian los cónsules, incluso el poder ejecutivo. (Imperium.)

Rey. Título de dignidad conque se designa al supremo magistrado que con el carácter irrevocable de perpetuidad, gobierna un Estado que se llama Reino.

——— Se dice porque rige á los demas y no es regido por ninguno. Verdaderamente es llamado Rey aquel que con derecho gana el Señorío del Reino.

——— Derecho administrativo de Roma. Regente de una República aristocrática.

——— Derecho público romano. Se llamó así originariamente el supremo magistrado romano, que reunia en sí toda la suma del poder público. L. 2ª § 14, t. 2º lib. 1º ff.

Ria. La parte del rio próxima á su entrada en el mar.

Ribera. Lugar que se cubre de agua cuando mas crece el mar en todo el año. Inst. lib. 2º tít. 1º § 8º

Rico. El que tiene lo bastante para pagar.

——— *Hombre.* Dignidad mayor ó al menos igual á la de conde.

Ricos homes. Aragon. Los que tienen alguna baronía, como son los duques, marqueses y condes.

Rienda. Renta.

Riepto. Duelo, desafío. F. V. L. 1º títul. 5º I nota 1ª L. 1, tít. 3, P. 7, F.

Riesgo. Accidente ó caso fortuito que pueda ocasionar algun daño á las cosas aseguradas.

Rigor. Derecho romano. Surco.

Rio. Corriente de agua caudalosa y continua que va á desembocar en otro ó en el mar.

——— *Flotable.* Que pueden ser fletados por balsas.

——— *Público.* El que va hasta el mar.

Rios navegables. Los que pueden ser cruzados por embarcaciones.

Riqueza pública. Abundancia de todas las cosas capaces de satisfacer las necesidades humanas, en cantidad superior á ellas mismas.

Rite. Solemnemente, segun las costumbres y usos establecidos por nuestros antepasados. Pública y no privadamente.

Riviéres. Corriente de agua que puede ser navegable y facilita al comercio el trasporte de sus mercancías de un lugar á otro.

Rixa. Reunion tumultuaria que no llega á diez hombres.

Robar. Tomar los bienes de otro, empleando la fuerza y violencia al efecto. De modo que si uno ó mas hombres logran por intimidacion de fuerza y violencia que les abandonen una finca cualquiera para tomarse lo que allí encuentren, cometerán de esta manera un verdadero robo.

Robo. Delito que se comete, apoderándose el agente, de cosa agena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo á la ley. Cód. pen. art. 368.

Robra. Escritura autorizada para la seguridad de las compras, ventas ó pasages de las aduanas.

Robrar. Rubricar, firmar. L. 23, t. 1. lib. 2. F. J.

Roda. Contribucion que pagaba el ganado lanar.

Rogationes. Proyectos de ley presentados por los reyes romanos á los comicios.

Rogavit. Significa no solo pacto sino tambien estipulacion. L. 7, § 12, tít. 14, ff. lib. 1º

Rogo. Significa á veces precepto de prohibicion en las últimas voluntades.

Roles ó juicios de Oleron. Reglamentos para la navegacion en los mares de Oeste que se atribuyen á la reina Eleonor, duquesa de Guiena, aunque Pardesus y otros escritores franceses sostienen que fueron formados en Francia, y otros que fueron promulgados en Inglaterra.

Roma. Los que nacen en lugares adyacentes á Roma se entienden nacidos en esta. L. 147, V. S.

Roma (ciudad de.) Ciudad de Toledo. F. J.

Romæ. Se entienden hechos en Roma los edificios que se hacen en los adyacentes de ella. 147. V. S.

Romero. Tanto quiere decir como home que se parte de su tierra et va á Roma para visitar los Santos Lugares en que yacen los cuerpos de San Pedro et de San Pablo et de los otros que prisieron y martirio por Nuestro Señor Jesucristo,

——— Peregrino, pasagero que va á Roma, de donde se dijo romería; voz que se ha extendido despues á cualquier viage hecho á algun santuario. F. R. lib. 4º, tít. 24.

Rompimiento. Falta de ejecucion de un tratado, ya por dejar de hacer aquello á que él obliga ó ya por obrar directamente contra su espíritu ó contra su letra.

Ropa de escusa. La que no está sirviendo actualmente. F. V. Lib. 1, tít. VIII, III nota 1ª

Rota. Tribunal eclesiástico de segunda instancia establecido en Roma para conocer de las causas beneficiales y profanas de la capital y de las provincias romanas que no tenian el derecho de establecer tribunales propios para este efecto.

Rótula. Med. leg. Hueso de la rodilla.

Rúbrica. Lo mismo que título.

Rumpere. Lo mismo que corromper. L. 27, § 13, t. lib. 9. ff.

Rusticitas. Simplicidad, impericia segun la ley. 2ª tít. *Si quis in jus vocatus non ierit.*

Rústicos. Aldeanos que labran la tierra y que no tienen instruccion alguna. L. 21, tít. 1, P. 1.

S

Sabelianos. Hereges que enseñaban que en la Santísima Trinidad no habia mas que una persona con tres nombres.

Saber las leyes. Non es tan solamente aprender á decorar las letras dellas mas su verdadero entendimiento. L. 13, t. 1, P. 1.

Sabiduría. Conocimiento. L. 6, t. 1, P. 5.

Sábios. En el código de las Partidas se significa con esta palabra á los santos padres, á los filósofos y á los jurisconsultos romanos.

——— *Antiguos* Jurisconsultos romanos de cuyas opiniones y doctrinas se formó el código de Justiniano. Derecho español.

Sabor. Deseo.

Sabroso. Saludable, provechoso.

Saburra. Materiales indigestos que permanecen en el estómago.

Saca. El primer testimonio de una escritura.

——— Min. Es un costal de metal, y tambien se dice que la mina tiene buena saca, cuando se saca bastante metal por ser este dócil, y ancha la veta.

Sacramentarios. Hereges que enseñaban que no estaba realmente N. S. Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, contra Lutero que la defendia.

Sacramentum. Rom. Accion de la ley que consistia en el compromiso ó apuesta que las partes hacian sobre la cosa litigiosa ante el Juez y no ante el Pretor. Gaj. IV. 13.

Sacramiento. Juramento. L. 6, t. 1, lib. 2. F. J.

Sacrilegio. Falta de respeto á las cosas sagradas ó santas cometida por algun hecho.

——— Tanto quiere decir como tomar sin derecho cosa sagrada ó dañarla ó facer daño en ella. Etimología del adjetivo *sacer*, *sacra*, *sacrum* que significa cosa sagrada, y del verbo *lego* que significa tomar ó del verbo *ledo* que significa dañar.

Sacro. Med. leg. Hueso que forma la base del espinazo y punto de apoyo á las caderas por la parte de atrás.

Safena. Med. leg. Vena de la pierna.

Sagramento. Juramento.

Sagramiento. Juramento

Saisie. Derecho frances. Embargojudicial.

Salario. Estipendio, sueldo, honorario.

Lo primero es lo que el amo paga á su criado, y viene de que se acostumbró pagar á los criados una cantidad de *sal*.

Lo segundo es la cantidad *estipulada* por remuneracion á un trabajo cualquiera.

Lo tercero es la cantidad que el Estado paga á sus empleados.

Y lo cuarto es la cantidad de dinero que se paga á un médico, abogado ó maestro de ciencias ó artes liberales.

Salarium. *Vectigal domiciliorum dictum quasi solarium á nomine solum eo quod reditur et impenditur pro solo nomine pensionis.*

Sálica (ley.) Coleccion de sentencias destinadas á guiar á los jueces bárbaros y evitar las dificultades é injusticias por la ley de los precedentes.—Francia. Tambien se llama así la famosa ley que se dice dada por Pharamundo, rey Franco, la cual excluia de la herencia de todo dominio á las mujeres; y se llamó Sálica de los Salios ó Salienos, pueblos francos que habitaban junto al rio Sala.

Salva. Prueba temeraria que se hacia consistir en los llamados juicios de Dios.

Salvar. Justificarse, libertarse.

Salvis juribus. Significa que la cosa debe permanecer íntegra y en el mismo estado en que estaba antes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Rixa. Reunion tumultuaria que no llega á diez hombres.

Robar. Tomar los bienes de otro, empleando la fuerza y violencia al efecto. De modo que si uno ó mas hombres logran por intimidacion de fuerza y violencia que les abandonen una finca cualquiera para tomarse lo que allí encuentren, cometerán de esta manera un verdadero robo.

Robo. Delito que se comete, apoderándose el agente, de cosa agena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo á la ley. Cód. pen. art. 368.

Robra. Escritura autorizada para la seguridad de las compras, ventas ó pasages de las aduanas.

Robrar. Rubricar, firmar. L. 23, t. 1. lib. 2. F. J.

Roda. Contribucion que pagaba el ganado lanar.

Rogationes. Proyectos de ley presentados por los reyes romanos á los comicios.

Rogavit. Significa no solo pacto sino tambien estipulacion. L. 7, § 12, tít. 14, ff. lib. 1º

Rogo. Significa á veces precepto de prohibicion en las últimas voluntades.

Roles ó juicios de Oleron. Reglamentos para la navegacion en los mares de Oeste que se atribuyen á la reina Eleonor, duquesa de Guiena, aunque Pardesus y otros escritores franceses sostienen que fueron formados en Francia, y otros que fueron promulgados en Inglaterra.

Roma. Los que nacen en lugares adyacentes á Roma se entienden nacidos en esta. L. 147, V. S.

Roma (ciudad de.) Ciudad de Toledo. F. J.

Romæ. Se entienden hechos en Roma los edificios que se hacen en los adyacentes de ella. 147. V. S.

Romero. Tanto quiere decir como home que se parte de su tierra et va á Roma para visitar los Santos Lugares en que yacen los cuerpos de San Pedro et de San Pablo et de los otros que prisieron y martirio por Nuestro Señor Jesucristo,

——— Peregrino, pasagero que va á Roma, de donde se dijo romería; voz que se ha extendido despues á cualquier viage hecho á algun santuario. F. R. lib. 4º, tít. 24.

Rompimiento. Falta de ejecucion de un tratado, ya por dejar de hacer aquello á que él obliga ó ya por obrar directamente contra su espíritu ó contra su letra.

Ropa de escusa. La que no está sirviendo actualmente. F. V. Lib. 1, tít. VIII, III nota 1ª

Rota. Tribunal eclesiástico de segunda instancia establecido en Roma para conocer de las causas beneficiales y profanas de la capital y de las provincias romanas que no tenian el derecho de establecer tribunales propios para este efecto.

Rótula. Med. leg. Hueso de la rodilla.

Rúbrica. Lo mismo que título.

Rumpere. Lo mismo que corromper. L. 27, § 13, t. lib. 9. ff.

Rusticitas. Simplicidad, impericia segun la ley. 2ª tít. *Si quis in jus vocatus non ierit.*

Rústicos. Aldeanos que labran la tierra y que no tienen instruccion alguna. L. 21, tít. 1, P. 1.

S

Sabelianos. Hereges que enseñaban que en la Santísima Trinidad no habia mas que una persona con tres nombres.

Saber las leyes. Non es tan solamente aprender á decorar las letras dellas mas su verdadero entendimiento. L. 13, t. 1, P. 1.

Sabiduría. Conocimiento. L. 6, t. 1, P. 5.

Sábios. En el código de las Partidas se significa con esta palabra á los santos padres, á los filósofos y á los jurisconsultos romanos.

——— *Antiguos* Jurisconsultos romanos de cuyas opiniones y doctrinas se formó el código de Justiniano. Derecho español.

Sabor. Deseo.

Sabroso. Saludable, provechoso.

Saburra. Materiales indigestos que permanecen en el estómago.

Saca. El primer testimonio de una escritura.

——— Min. Es un costal de metal, y tambien se dice que la mina tiene buena saca, cuando se saca bastante metal por ser este dócil, y ancha la veta.

Sacramentarios. Hereges que enseñaban que no estaba realmente N. S. Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, contra Lutero que la defendia.

Sacramentum. Rom. Accion de la ley que consistia en el compromiso ó apuesta que las partes hacian sobre la cosa litigiosa ante el Juez y no ante el Pretor. Gaj. IV. 13.

Sacramiento. Juramento. L. 6, t. 1, lib. 2. F. J.

Sacrilegio. Falta de respeto á las cosas sagradas ó santas cometida por algun hecho.

——— Tanto quiere decir como tomar sin derecho cosa sagrada ó dañarla ó facer daño en ella. Etimología del adjetivo *sacer*, *sacra*, *sacrum* que significa cosa sagrada, y del verbo *lego* que significa tomar ó del verbo *ledo* que significa dañar.

Sacro. Med. leg. Hueso que forma la base del espinazo y punto de apoyo á las caderas por la parte de atrás.

Safena. Med. leg. Vena de la pierna.

Sagramento. Juramento.

Sagramiento. Juramento

Saisie. Derecho frances. Embargojudicial.

Salario. Estipendio, sueldo, honorario.

Lo primero es lo que el amo paga á su criado, y viene de que se acostumbró pagar á los criados una cantidad de *sal*.

Lo segundo es la cantidad *estipulada* por remuneracion á un trabajo cualquiera.

Lo tercero es la cantidad que el Estado paga á sus empleados.

Y lo cuarto es la cantidad de dinero que se paga á un médico, abogado ó maestro de ciencias ó artes liberales.

Salarium. *Vectigal domiciliorum dictum quasi solarium á nomine solum eo quod reditur et impenditur pro solo nomine pensionis.*

Sálica (ley.) Coleccion de sentencias destinadas á guiar á los jueces bárbaros y evitar las dificultades é injusticias por la ley de los precedentes.—Francia. Tambien se llama así la famosa ley que se dice dada por Pharamundo, rey Franco, la cual excluia de la herencia de todo dominio á las mujeres; y se llamó Sálica de los Salios ó Salienos, pueblos francos que habitaban junto al rio Sala.

Salva. Prueba temeraria que se hacia consistir en los llamados juicios de Dios.

Salvar. Justificarse, libertarse.

Salvis juribus. Significa que la cosa debe permanecer íntegra y en el mismo estado en que estaba antes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Salvo. *El derecho de la propiedad et del Señorío.* Esta cláusula aun cuando no se ponga en la sentencia definitiva de juicio posesorio, no por eso deja de conservarse este de uno y otro lado.

——— *Jure tertii comparentis.* Induce condicion.

——— *Jure.* Significa que la cosa queda intacta ó íntegra y en su mismo estado.

——— *Conducto.* Es una especie de pasaporte que durante la guerra se concede á un enemigo por el poder público, autorizado para hacer la paz ó la guerra, ó por el general en gefe de un ejército, á fin de que pueda transitar libremente sin que nadie le inquiete ni ponga embarazo alguno. Y tambien el que por pura benevolencia se concede á un extranjero destinado á atravesar un ejército enemigo.

Sambenito. Capotillo ó escapulario que se ponia á los reconciliados por la Inquisicion.

Sancion. Aprobacion de una ley por el ejecutivo y el ministro del ramo.

——— *De la ley.* Es la pena ó recompensa que se liga á la violacion ú observancia de sus prescripciones.

Sancire. Sancionar, confirmar una cosa por medio de penas contra todo atentado, y santo lo que de esta manera está garantizado.

Saneamiento. La obligacion de responder de la eviccion aunque nada se haya expresado en el contrato. Art. 1605 Cód. civ. mex.

Sanctio. *Constitutio contra quam si pactum fuerit pœna irrogatur.*

Sanctitas Sua, Santíssimus Pater. Título de honor del gefe de la Iglesia Católica. Desde el siglo III se llamó tambien *Summus Pontifex* y desde el siglo V, Papa.

Sanguinolentus. Se dice el acabado de nacer.

Sanhedrin ó sinedrin. Tribunal supremo del pueblo hebreo, que no tenia nada de comun con el Consejo de los Ancianos de Israel. Componíase de 71 jueces que entendian en las causas de apelacion y en las mas graves.

——— *Menor.* Tribunal de 23 Jueces que conocia de las causas menos graves ó importantes y que no eran mas que eclesiásticas.

Santa Alianza. Tratado concluido en 1815 en Paris entre el emperador de Rusia, el de Austria y el rey de Prusia, para impedir la propagacion de las ideas liberales.

Santos Padres. Los doctores de la Iglesia cuya obras y doctrina forman lo que se llama la tradicion.

Sapitores. Prácticos ó peritos entre los godos.

Saponificacion. Med. leg. Conversion de la gordura en una masa jabonosa durante la putrefaccion del cadáver.

Sarcócele. Med. leg. Induracion esquirrosa de uno de los testículos.—Cáncer del testículo.

Sarracenus. (Sarraceno.) Tanto quier decir como moro, et tomaron este nombre de Sara que fué mujer libre de Abraham y tambien se llaman agarenos como descendientes de Agar que fué la esclava y mujer de aquel patriarca.

Sartatecta. *Opera publica quæ locantur ut integra præstentur.*

Satisdatio. Sentido lato. Toda caucion sea fideyusoria, pignoraticia, juratoria ó simplemente promisoria.

——— Sentido estricto. Caucion fideyusoria ó pignoraticia.

——— Sentido especialísimo. Puramente la fideyusoria.

——— A veces en la palabra fianza se contiene la repromision, con la que se contenta aquel á quien se debia la fianza. L. 61, V. S.

——— Lo mismo que *satisfactio* y consiste en asegurar al acreedor el cumplimiento de lo que se le debe, dándole fiadores. L. 1º ff. t. 8, lib. 2º

Sato. Medida goda que tenia módio y medio.

Sauf. Derecho ingles. Reserva.

Sayon. Verdugo, alguacil.

——— Ministro del Rey ó del juez en ciertas causas.

——— *Del Rey.* Lo mismo que alguacil del Rey. Lib. 1. tít. 2. n. 3, nota. 3, F. V.

Sayoneria. Mala costumbre introducida por los jueces y ministros de justicia de hacer pesquizas de oficio, introduciéndose al efecto al interior de las casas.

Scheriff. Magistrado á quien toca la ejecucion de las leyes en cada condado de Inglaterra; corresponde á los prefectos de Francia.

Secretario de embajada. Funcionario público que desempeña la secretaria de una embajada y goza de los mismos derechos é inmunidades que los embajadores.

Secretary of state. Funcionario público encargado bajo la direccion inmediata del presidente de los Estados Unidos, de seguir la correspondencia con los ministros diplomáticos y cónsules del país en el extranjero y de trasmitirles las instrucciones oficiales; de negociar con las potencias extranjeras, de entenderse con los Ministros extranjeros residentes en los Estados Unidos y en general de tratar todos los negocios del departamento de relaciones exteriores. Story.

Scientia. Ulpiano dice que implica voluntad, pero otros enseñan que solo implica paciencia.

Scribere. Redactar los abogados las fórmulas de contratos, testamentos, actuaciones.

Scrupulum. Medida romana de cien piés cuadrados.

Sectio bonorum. Venta hecha en beneficio del Estado, de todos los bienes pertenecientes á alguna persona.

Secuestrario. Aquel en quien se depositó la cosa que se secuestró; y vino este nombre de encargarse la cosa al que se presenta y en cierto modo sigue á los contendientes.

Secuestro. Depósito judicial de la cosa litigiosa. Cód. civ. art. 2706.

Secundum. Significa semejanza absoluta.

——— *Leges.* Segun la letra y espíritu de las leyes. S. 6. V. S.

Schema. *Ordo judiciorum.*

Sedicion. Tumulto, motin, levantamiento ó rebelion que estalla contra el soberano ó contra la autoridad que gobierna; de manera que hoy se toma en mal sentido. Antiguamente la palabra "sedicion," significaba lo mismo que lo que hoy significa la palabra "insurreccion," que quiere decir el levantamiento ó sublevacion de algun pueblo ó nacion.

——— Reunion tumultuaria de diez ó mas personas que resisten á la autoridad ó la atacan con el fin de impedir la promulgacion ó la ejecucion de una ley ó la celebracion de una eleccion popular ó el libre ejercicio de sus funciones ó de las de sus agentes ó el cumplimiento de una providencia judicial ó administrativa. Cód. pen. art. 1123.

Segunda suplicacion. Nueva revision de un pleito ante el Supremo Consejo, en que no cabia otro remedio contra el agravio de la sentencia de 2ª instancia.

Seguridad. Lo mismo que contrato de seguro.

Seguro. Contrato por el cual se encarga uno de las pérdidas, daños y perjuicios que puedan sufrir en el mar las mercancías de un tercero por cualquier caso de fuerza mayor, mediante una cantidad que se llama precio del seguro.

——— Contrato por el cual se obliga una parte, mediante cierto precio, á responder de las pérdidas que tenga la otra por accidentes de mar en las cosas expresadas en el convenio.

——— *Marítimo.* El que tiene por objeto el riesgo de una nave.

Selva. El lugar dó los homes suelen cortar madera.

——— Propiamente el lugar dó los homes suelen cortar la madera para sus casas é leña pera quemar.

——— *O bosque para hacer cortas.* Es el que se tiene precisamente para este efecto; Servio dice ser la que cortada renace de sus troncos ó raices. L. 30, V. S.

Semble. En semble, en uno uniformemente.

Semejancia. Semejanza.

Semejar. Parecer.

Semiplena. Prueba imperfecta ó media prueba, por ejemplo, la declaracion de un solo testigo, mayor de toda excepcion.

Semis. Derecho romano. Mitad del has hereditario.

Semises. Moneda goda que valia medio sueldo.

Semper. Se entiende segun la materia de que se trata y no exige una duracion perpetua.

——— Quiere decir en cualquier dia sin distincion alguna, sea fasto ó nefasto.

——— *Cuandocumque.* No impide la prescripcion de treinta años y algunas veces ni la mas corta.

Sen. Sin.

——— Sentido, intencion, pensamiento.

Senado. Antiguamente Asamblea de Ancianos que ejercian ya el poder legislativo, ya el judicial ó ya servian de consejo al príncipe ó á la nacion.

——— Derecho americano. Asamblea que promedia el poder legislativo con la cámara de diputados, bien revisando las leyes que esta haya aprobado ó proponiendo y aprobando medidas que pasen á revision de aquella. En este sentido se debe tomar la palabra senado con relacion al que hemos tenido en épocas anteriores y al que tenemos hoy.

——— *Consulto liboniano.* El que impone pena al que escribiendo algun testamento, asienta en él algun legado para sí ó para los suyos.

——— *Turpiliano.* El que impone pena á los que abandonan la acusacion sin haber impetrado la abolicion.

——— *Romano.* Consejo público que tenia derecho de dar dictámen acerca de los negocios de la república: llamose así por que se componia de ancianos. Fué fundado por Rómulo y aumentado por Tarquino Prisco. Por la ley de Livio Druso, entraron á él los ciudadanos del órden ecuestre; y bajo Julio César fueron admitidos aun los peregrinos. Era institucion comun á todas las ciudades de la antigüedad, tanto de Italia, como de Grecia. ff. t. 9. lib. 1º

——— *Consulto.* Decreto ó determinacion del Senado romano y se escribia poniendo 1º la fecha: 2º los senadores presentes: 3º la proposicion y el nombre de su autor: 4º el testo de la ley.

——— *Consulto Macedoniano.* El expedido en Roma contra los usureros que prestaban á los hijos de familia. Tuvo su nombre de Macedon que fué un hijo de familia que abrevió los dias á su padre. Corresponde á lo que se llama Real órden.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Senado consulto. Determinaciones supremas que sin participacion ni consentimiento del pueblo acordaba el senado romano en virtud de sus facultades legislativas. En el principio no los reconocieron los plebeyos, pero cuando el Senado reconoció los plebíscitos, los plebeyos consintieron en someterse á los senados consultos, aunque conservando los tribunos el derecho de interponer el veto. Inst. t. 2, § 9.

——— *Consulto Silaniano.* Por el que se previno que el heredero del testador que hubiese sido muerto violentamente, entablara la accion de homicidio antes de adir la herencia.

——— *Consulto Veleyano.* En su orígen fué una prohibicion hecha por los emperadores Augusto y Claudio, para que la mujer casada no pudiera dar fianza por su marido; despues en tiempo del mismo Claudio y de los cónsules Marco Silano y Veleyo Tutor, se declaró, que ninguna mujer podia dar fianza por otro y que la que diera, no produciria accion ni peticion en favor del acreedor.

——— *Consulto Planciano.* El que previene las disposiciones que deben tomarse para evitar la suposicion de parto. Está adoptado en el derecho de las *Partidas.*

——— *Claudiano.* Por el que se previno que aun los siervos manumitidos en testamento que vivian en la casa del testador fuesen castigados con la pena capital cuando el testador hubiera sido muerto por alguno de sus esclavos sin saberse cuál. Fué derogado por Adriano.

——— *Consulto, pegasiano y trebeliano.* El que imponia la obligacion de restituir la herencia fideicomisoria.

——— *Tertyliano.* El que admitia á la madre á la herencia del hijo que moria sin sucesion.

——— *Orficiano.* El que llamaba á los hijos á la sucesion intestada de la madre, con exclusion de los consanguíneos y demas agnados de la misma.

Senadores. Funcionarios romanos que formaban un cuerpo que se llamaba Senado, y en sus sesiones discutian y decidian los negocios del Estado romano. Fueron elegidos de entre los patricios primeramente; despues pudieron ser nombrados aun de la clase plebeya y ordinariamente de los Edilicios, Cuestorios, Pretorios, Tribunicios y Consulares; y algunas veces lo fueron hasta de los Peregrinos.

Senatus auctoritas. Llamábase así el Senado consulto que habia quedado sin efecto en virtud del veto interpuesto por el tribuno.

——— *Consultum.* Constitucion dada por el senado romano cuando aumentada la poblacion de Roma, y dificultada la reunion del pueblo, se atribuyó al senado el cuidado de la República. L. 2ª § 9, ff. t. 2, ff. lib. 1º

Senior. Hist. Este título correspondia entre los Godos al de anciano y si bien denotaba superioridad en general ó de honor, no daba soberanía. Se daba entre los Godos á los que componian los Ayuntamientos y tambien el de Priores, significando ambos ancianos.

Sennero. Señero, uno solo, único.

Sennor. Señor. La lengua castellana ha sustituido la ñ á las dos nn en esta y otras voces.

Seno. Med. leg. Cabidad de los huesos ó partes blandas.

Sentencia interlocutoria. Es la que decide un incidente ó un punto que no sea de puro trámite: ésta conforme al artículo 126 se llama auto. Cód. de proc. artículo 843.

——— *Definitiva.* Es la que decide el negocio principal. Cód. de proc. art. 842.

——— *De remate.* La que dicta el juez, mandando hacer trance y remate en los bienes embargados para pagar al ejecutante su deuda con décima y costos, con obligacion de otorgar este la fianza de la ley de Toledo. L. 2ª t. 21, lib. 4º R. de Castilla.

Sentencias. Las que ponen fin á la instancia, decidiendo el asunto principal: estas deberán ser autorizadas con firma entera del juez y del escribano, sujetándose ademas á las reglas prescritas en los artículos 845, 846, 848, 849 y 853. Cód. de proc. art. 126.

Sententiæ stare. Ejecutar todo lo contenido en la sentencia para que quede obedecida la del árbitro.

Señor. Propiamente aquel que há mandamiento et poderío sobre todos aquellos que viven en su tierra. Tambien se decia del noble que tenia facultad de armar y de crear soldados. L. 1ª t. 25, P. 4ª.

Señorío. Relacion del señor feudal al vasallo: territorio en que se ejercia.

——— *Realengo.* Territorio cuyo señorío correspondia al monarca

——— *Abadengo.* Territorio cuya jurisdiccion correspondia al monasterio, prelado ó iglesia por concesion real.

Señoríos patrimoniales. Especie de monarquías en España, que eran hereditarias y en las que el señor con mas ó menos restricciones imponia feudos, cobraba rentas, levantaba huestes y administraba justicia. Pidal.

Seolding stool. Derecho inglés. Máquina de castigo.

Separacion del cuerpo. El derecho que el juez otorga á los casados para poder vivir separados, sin que quede disuelto el matrimonio.

Separatio. La distincion y separacion de los patrimonios que llegan á confundirse por la herencia, para que los acreedores se paguen con los bienes que realmente les están obligados.

Sequester. *Is apud quem res litigiosa deponitur et sequestratur.*

Serasquier. Oficial general ó gobernador de provincia en el imperio Otomano.

Ser en uno. Casarse.

Serosidad. Med. leg. La parte mas acuosa de los humores animales exhalados por varias membranas que se llaman por esto serosas.

Servicio doméstico. El que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive con él y mediante cierta retribucion. Art. 2551 Código civil mexicano.

——— *Por jornal.* El que presta cualquier individuo á otro, dia por dia, mediante cierta retribucion diaria, que se llama jornal. Art. 2577 Código civil mexicano.

Servidumbres. Qué otra cosa son los derechos de los predios que estos mismos relativamente á sus calidades, como su bondad, salubridad, amplitud?

——— Gravámenes impuestos sobre una finca ó heredad en provecho ó para servicio de otra, perteneciente á distinto dueño. Cód. civ. art. 1043.

——— Desmembraciones del dominio.

——— *Activas.* Las que existen en favor de un muro ó edificio.

——— *Pasivas.* Las que pesan sobre un muro ó edificio.

——— *Continuas.* Aquellas cuyo uso es ó puede ser continuo, sin necesidad del hecho actual del hombre.

——— *Discontinuas.* Aquellas cuyo uso se ejerce precisamente por el hecho actual del hombre.

——— *Continuas* Aquellas cuyo uso es ó puede ser incesante sin la intervencion de ningun hecho del hombre, como la de luz. Art. 1047 Cód. civ. mex.

——— *Discontinuas* Aquellas cuyo uso necesita algun hecho actual del hombre. Art. 1048 Cód. civ. mex.

——— *Aparentes.* Las que se anuncian por obras ó signos exteriores. Art. 1049 Cód. civ. mex.—Como un puente, una ventana, un cauce.

——— *No aparentes.* Las que no presentan signo exterior de su existencia. Art. 1050 Cód. civ. mex.

——— *Legal.* La que se deriva inmediatamente de la ley. Art. 1056 Cód. civ. mex.

——— *De medianeria.* La que presume la ley en las paredes, en las cercas, en los vallados y en los setos vivos que dividen los edificios ó predios rústicos. Art. 1101 y 1102 Cód. civ. mex.

Servidumbres urbanas. Las que se deben predio al urbano y rústicas las que se deben al rústico. Ll. 2ª y 3ª t. 31, P. 3ª

Servus mediastinus vel medianus. *Qui non est ordinarius nec vicarius. Ordinarius est qui aliis est prepositus et servus vicarius qui ordinario subministrat.*

Servus verna. Siervo nacido en nuestra casa de esclava propia.

Sesta. Medida de tiempo de medio dia hasta la mitad de la tarde entre los Judíos.

Sestercio. Moneda romana de veintiseis maravedís.

Setenas. El siete tanto que se pagaba antiguamente.

Set off. Demanda de compensacion.

Settlement. *Act of settlement.* Estatuto que arregla la sucesion de la corona.

Seutage. Derecho ingles. Contribucion en dinero que se cobra sobre los *fiefs.*

Sevicia. Crueldad ó malos tratamientos contra una persona sobre la cual se tiene potestad.

Sextans. Sesta parte del as romano.

Sextario. Medida goda que valia dos libras.

——— Medida de granos que tenia 2 eminas. España Goda.

Sexto. Coleccion canónica mandada codificar por Bonifacio VIII.

Sí. Ordinariamente constituye condicion, pero algunas veces solo importa monicion.

Sic. Diccion declarativa que importa modo y forma precisa de suceder.

Sicarii. Derecho romano. Se llamaron así los asesinos de la palabra "*sica,*" fierro ó puñal.

Sicarius. Derecho romano. Se llama así todo homicida.

Sicut. No siempre denota una semejanza absoluta.

Si así es. Estas palabras en los despachos reales confieren jurisdiccion para la averiguacion y conocimiento del hecho.

Si quis. Comprende hombres y mujeres. L. 1. V. S. Pero segun Socino, regla 25 no sucede lo mismo en los contratos ó cuando la ley, el estatuto ó la costumbre excluye nominalmente á las mujeres si se trata de cosa odiosa ó de cosa que es propia ó mas digna de los hombres que de las mujeres.

Siervo idóneo, venible bono. El que se distinguia del vil por su empleo ó habilidad.

——— *Fugitivo.* El que principió á poner por obra la fuga, pues aunque solo por el propósito se puede llamar en cierto sentido ladron, adúltero, jugador, &c. no se

deben entender cometidos estos crímenes sino cuando se llega al acto, y por lo tanto no debemos entender por fugitivo al que solo ha hecho intento si no subsiste algun principio de fuga.

Siervos. Legados estos se entienden tambien legadas las siervas. L. 101. V. S.

Signo. Ciertos rasgos de escritura que los escribanos ponen al fin de los instrumentos con una cruz arriba.

Si habeat. Significan posesion civil.

Siliqua. Moneda goda de valor de la vigésima octava parte de un sueldo ú ocho bayocos y medio.

——— Medida goda de peso que era la tercera parte de un cerato.

Silla curul. Asiento de distincion que tenian los magistrados romanos.

Silva. Es dicho propiamente el lugar do los homes suelen cortar la madera para sus casas é leña para quemar. L. 8, t. 33, P. 9.

Simple beneficio. El que no tiene anexa cura de almas.

Simplum. Medida romana, medio escrúpulo.

Simulado. Acto ó contrato. Aquel en que las partes declaran ó confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado ó no se ha convenido entre ellas. Cód. civ. art. 1799.

Sinalagmático. Bilateral.

Síncope. Med. leg. Desmayo con pérdida de la respiracion, sensacion y movimientos voluntarios.

Síndico. El representante de una corporacion.

Sine præjudicio tertii. Hacen condicional el decreto.

Sine strepitu et figura judicii. Lo mismo que sin escatima é sin alongamiento, y quiere decir sumariamente y de plano, salva la equidad y justicia, abreviando los plazos y dilaciones.

——— Significan que quedan á salvo los derechos anteriormente adquiridos.

Sinfiscotomia. Med. leg. Operacion que consiste en separar los huesos del empeine para facilitar el parto.

Singrapha. Documentos extendidos por una y otra de las partes contratantes, formados por ellas y conservados en su poder en garantía de sus respectivos derechos, á diferencia del quirógrafo que solo es firmado por uno para garantía del otro contratante.

Singularis persona. Hombre que es persona.

Si nuptiæ sequerentur. Condicion que siempre se subentiende en la dacion de la dote.

Sinodaticum. Pension eclesiástica que se pagaba á los que concurrian á los sínodos. C. *Conquerente de oficio ordin.*

Sinovia. Med. leg. Humor que se segrega dentro de las articulaciones.

Si possideat. Significan posesion natural.

Si quid exequendum. Significan la suspension de la ejecucion, pero no la rescision de la obligacion.

Si quis. *Verbum hoc tam masculos quam feminas complectitur. L. 2, V. S.*

Sls. Abreviatura que dice siclos.

Sisas. Derramas ó repartimientos de contribuciones en una ó mas poblaciones.

——— Imposiciones hechas sobre comestibles rebajando la medida.

Sistere. *In judicio qui prestat ejus de quod agitur presentiam.*

Sitio (estado de.) Situacion política en que todos los poderes públicos, la administracion, la policía, y hasta la justicia se concentran en manos de la autoridad militar.

——— *De ganado mayor.* Un terreno que tiene 25.000,000 varas cuadradas, por medir 5000 varas por lado. Antiguamente contando por pasos de Salomon se le daban 3000 pasos por cada lado.

——— *De ganado menor.* Terreno que mide 11.111,111 varas cuadradas por.... 3333⅓ por cada lado.

Sitios y bloqueos. Operaciones militares verificadas en tierra ó en mar por las cuales se cerca en tiempo de guerra una plaza, un puerto, ó una porcion del mar.

Smoke faxthing. Derecho ingles. Peage.

So, sos. Suyo, sus, suyos.

Soberanía. Es la omnipotencia humana. Plena libertad, independencia completa. *La Mennais.*

——— Independencia de toda accion extraña que no sea la del poder colocado sobre todos los demas y del que se puede decir que los domina y contiene á todos; de manera que todos irrádian de él, sin que haya ninguno mas alto y ni aun siquiera igual. J. Ortolan.—La soberanía de un Estado consiste en su independencia respecto de los Estados extranjeros y en la libertad que tiene para determinar y expresar su voluntad, sin que otro Estado pueda oponerse. Bluntschli.

Sobornar. Ganar el ánimo de alguno con manejos sordos y artificiosos para malos fines.

Sobrecargo. Comisionado que va en el buque para vender todas las mercancías por cuenta de sus dueños.

Sobre-carta. Segunda carta ó mandamiento judicial.

Sobreseimiento. Cesacion definitiva ó temporal de las actuaciones judiciales que se siguen por la perpetracion de un delito. Cuando se sobresee con relacion á persona determinada, declarando que el procedimiento practicado no debe pararle ningun perjuicio en su reputacion, entonces tiene el carácter de permanente y definitiva por equivaler á una sentencia absolutoria.

Y tendrá el carácter de temporal cuando se funda en que no resulta comprobada la preexistencia del delito. Cuando comprobado este, no resulta mérito sin embargo para proceder contra persona determinada. En estos casos podrá continuarse el procedimiento, cuando llegue á comprobarse la preexistencia del delito, ó cuando llegue á resultar mérito para proceder contra determinada persona; pues en este caso, el sobreseimiento tiene la calidad de simple suspension, y no *de absolucion de la instancia.* Y puede continuarse el procedimiento, porque la prohibicion para no poder absolver de la instancia, se funda en el principio de que ninguno puede ser juzgado dos veces por un mismo delito.

Socavon. Callejon subterráneo abierto en la falda de los montes para comunicarse con los tiros, desaguar las minas y sacar metales, tepetates y desmontes, pues deben formarse en lugar mas bajo que los planos.

——— *Aventurero.* Min. El pretendido abrir por un particular que se ofreciere á hacerlo para habilitar una ó muchas vetas ó las minas abiertas en ellas sin embargo de no ser dueño de ninguna en todo ó en parte.

Socer. Suegro.

Socialismo. Sistema que se propone favorecer el desarrollo físico, moral é intelectual del individuo por medio de la asociacion universal, en la que funda el aumento de la produccion, la satisfaccion de las necesidades, y la armonía de los intereses, pretendiendo la reconstruccion de la sociedad. Se diferencía del comunismo que solo quiere la comunidad de bienes, aboliendo así la propiedad que es un elemento de órden y estabilidad en toda sociedad.

Socialistas. Partidarios del sistema político que tiende á la reconstruccion total del órden social.

Sociedad colectiva. Compañía mercantil en la cual todos los asociados concurren á su administracion ó por lo menos se reputa que todos concurren por delegacion de poderes; de manera que lo que se hace por uno, eso mismo se considera hecho por todos los asociados colectivamente y bajo un nombre comun.

——— *En comandita.* La que se forma prestando uno ó mas los fondos para estar á las resultas de las operaciones sociales, bajo la direccion exclusiva de otros socios que la manejen en su nombre particular.

Sociedad accidental ó cuenta de participacion. La que se hace entre comerciantes interesándose unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con fondos que quedan á las resultas de dichas operaciones.

Socorro. Auxilio pecuniario.

Socrus. Suegra.

Socorro. Ayuda que se dá al que no tiene lo suficiente.

Sofisma. Argumento falso disfrazado de una forma mas ó menos capciosa.

Solar. Terreno que es menor que una suerte de tierra, y tiene quinientas varas por lado.

Solares para molinos, casas ó ventas.— Terrenos de cincuenta varas cuadradas.

Solariego. Tanto quiere decir como home que es poblado en suelo de otri. L. 3, t. 25, P. 4ª

——— Ascripticio, villano. Pidal.

Soldada. Comprende el estipendio, sueldo ó salario del empleado público, soldado ó togado ó de los profesores eclesiásticos.

Solemnidades internas. Las que se refieren á la materia, y externas las que se refieren á la forma de un acto jurídico.

Solidaridad. Responsabilidad por el todo.

Solidarios. Se llaman los acreedores y deudores mancomunados. Art. 1507, Cód. civ. mex.

Sólido. Moneda romana que contenia cien sestercios.

Sólitas. Autorizaciones extraordinarias concedidas á los obispos por la Santa Sede apostólica.

Solum itálicum. Suelo itálico asimilado al *ager* romano por la aplicacion del derecho civil. De donde trae su orígen el derecho itálico que es un privilegio territorial que se concedia tambien á las provincias que estaban fuera de Italia.

——— *Provinciales.* Territorio en cuyo favor no se habia concedido ningun privilegio excepcional y que por consiguiente no participaba de la aplicacion del derecho romano. Pero esta diferencia entre el derecho civil de Italia y el de las provincias desapareció á consecuencia de una reforma de Justiniano. Ortolan p. 1ª t. 2º n. 41.

Solutio. Comprende toda satisfaccion ó cumplimiento de la obligacion. L. 176. V. S.

Solvendo esse. Se dice del que tiene posibilidad de pagar el todo.

Sonda. Med. leg. Instrumento para explorar el canal de la orina.

Sors. La suma principal del adeudo.

Sortero. Adivino, agorero que usa de juegos y suertes para adivinar. F. J.

Sostimiento. Sustento.

Sotavento. El costado del buque opuesto á la parte de donde viene el viento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Speculation. Por esta palabra se entiende una combinacion que debe preceder de las operaciones de comercio, sea comprando ó vendiendo mercancías por sí ó por medio de corresponsales, ó cualesquiera otra negociacion en que se trata de especular, todo lo que se puede hacer por una sola persona ó por otras en compañía.

Speculum. Med. leg. Instrumento para explorar la matriz.

——— *Francónico belgicum.* Compendio del derecho aleman.

Sponcio. Era en el sistema formulario una especie de garantía, por la cual el actor podia constituir del demandado el compromiso de que pagaria una multa el que fuera vencido en juicio.—En el derecho de Justiniano, comprende toda estipulacion. L. 7. V. S.

Sponsor, fidejusor. El primero es el que garantiza al deudor sin mandato ni riesgo de este, y el segundo el que dá su garantía mediante ruego ó mandato del deudor. L. 1ª tít. 12, P. 5ª n. 3, y tít. 16, lib. 5º R.

Sportula. Derechos que se cobraban en los juicios para los oficiales de justicia.

Spurii. Espurios que el derecho romano llama *vulgo concepti*, son aquellos que no pueden probar quien es su padre; *bastardos* los que nacen de una mujer que es de condicion inferior á la de su padre sin que los ligue vínculo de matrimonio. Y por derecho romano se llamaban así los ilegítimos que no habian nacido de concubinato; con la diferencia de que si nacia de una mujer pública, en derecho era llamado *mancer; naturales* los que eran tenidos en una barragana ó concubina con quien su padre podia contraer matrimonio legítimo al tiempo de su concepcion ó nacimiento. El derecho español en la ley once de Toro vino á enseñar despues que debia entenderse por *hijos naturales* los habidos por un soltero en una mujer libre con quien pudiera casarse legítimamente al tiempo de la concepcion ó del matrimonio, con tal de que lo reconociera y aun cuando aquella mujer no fuera su única concubina ni la tuviera en su casa. El derecho novísimo mexicano hace esta misma prevencion en el artículo 32 y siguientes de la ley de 10 de Agosto de 1857.—*Incestuosos* son los que nacen de padres que no han podido contraer matrimonio legítimo por tener impedimento proveniente de parentesco.

Ss. Abreviatura de sueldos.

Stagnum. *Non habet aquam nisi temporalem in quo differt a lacu quod habet perpetuam.*

Stare in judicio. Presentarse ante el juez á sostener derechos, sea demandando ó defendiendo.

Statio. *Omnis in mari locus ubicumque navis in tuto stare possunt.*

Statim. Lo mismo que *ipso jure.* Glosa de la ley 1ª palabra amittat C. de pena *judic, qui male judic.*

Status. Condicion legal ó estado civil de la persona *sui juris.* Ortolan p. 1ª tít. 1º § 23.

Stadium. Medida que valia la cuarta parte de una milla.

Stelionatus. Estelionato, falacia, impostura, disimulacion que se comete en fraude de alguno.

Stelionatus. *Omne crimen quod nomine caret dictum á stelione animali venefico.*

Stipendium. Tanto quiere decir en romance, como tributo ó pecho que se coje en la tierra, tomando á cada una por cuantía de dinero.

Stilicidium. Agua que corre naturalmente de un techo.

Stuprum. Todo comercio culpable y contrario á las buenas costumbres, verificado carnalmente entre hombre y mujer, al cual corresponden como especies el incesto y el adulterio. Ortolan parte 1ª tít. 1º § 18 al fin.

Subcelium. Derecho romano. Silla del juez.

Subdelegados. Empleados de hacienda que en su partido ejercian la misma autoridad que el Intendente de provincia bajo las órdenes de este.

Súbdito. Sentido lato. El que está sujeto á la autoridad que gobierna.—El vasallo en una monarquía absoluta.

——— Miembro político de un Estado, que tiene obligacion de obedecer todas las leyes del mismo, pero no de someter su persona á disposicion de los que ejercen el poder público.

Sublevacion. Lo mismo que trastorno interior. Constitucion de 1857 art. 116. Los poderes de la Union, en este caso, tienen obligacion de protejer á los Estados, á condicion de que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. Constitucion de 1857 art. 116.

NOTA.—El caso de conflicto entre los poderes de un mismo Estado no está comprendido en la letra del artículo 116 pero una vez rotas las hostilidades, deberán los poderes federales hacerlas cesar, poniéndose su fuerza armada frente á los beligerantes para que por medios pacíficos, busquen la solucion de su contienda.

Subrepcion. Ocultacion de la verdad para obtener alguna gracia.

Subrogacion. Trasmision de los derechos de acreedor á un tercero.

Subrogacion. Cambio de acreedor que se verifica, recibiendo de un tercero el pago de un crédito, á quien en consecuencia se conceden los derechos, privilegios, acciones é hipotecas que se tuvieran contra el deudor. Cód. civ. art. 1707.

Subrogare. Derecho romano. Añadir algo á la ley.

Subscriptio, annottatio. Resoluciones imperiales puestas en las peticiones que se presentaban á los emperadores. Derecho romano.

Subsecion. Asientos subalternos de los jueces romanos que no eran magistrados.

Subsignacion. Firma.

Subsignado. Firmado. L. 39, V. S.

Subsidio. Impuesto temporal y extraordinario, como generalmente lo es el subsidio de guerra.

Sub domini potestate. Se dice de los esclavos.

Subjecti ó subjectæ patriæ potestati. Se dice de los hijos de familia.

Sub spe rati. Condicion diplomática con que se acojen proposiciones que se creen útiles y no están conformes con las instrucciones; pero que se aceptan provisionalmente á condicion de trasmitirlas á su gobierno para su ratificacion.

Subversion. Trastorno que pone arriba lo que está abajo, y al contrario.

Subyecto. Súbdito, vasallo.

Sucesion. Trasmision á una ó mas personas de los bienes, derechos y obligaciones de un muerto.

Suegro, suegra. Se entiende tambien el abuelo y abuela. L. 146 V. S.

Sueldo. Moneda goda que valia 40 dineros.

——— La sesta parte de una onza: en tiempo de Alonso VI se empezó á llamar maravedí el sueldo de oro y plata: los sueldos de plata de sesta parte de onza [que hoy valen tres reales, once maravedís y un tercio,] se conocian en Leon hasta el tiempo de Fernando II, que en el año 1160 acuñó los sueldos leoneses que valian la mitad de los de plata. En Castilla circularon los de plata hasta 1221 en que Don Fernando III, introdujo los pepiones.

——— A prorata.

——— *Bueno.* Burgalés.

——— *A libra.* En proporcion al capital.

——— *De oro.* Moneda goda que equivalia á la sesta parte de una onza ó dos escudos romanos.

Suelto. Por el solo hecho de estar uno encarcelado no parece estar atado ni con grillos, á menos que realmente le hayan sido puestos.

Suerte de tierra. Cuarta parte de una caballería.

Sugilacion. Med. leg. Verdadero equimosis.

Sui juris. El que no está sujeto á potestad agena en sus negocios particulares. Ortolan t. prel. § 16.

Sum. Verbo con que se significa la verdad y no la ficcion. L. 4, t. 15, P. 4.

Sumere judicem. Derecho romano. Elegir jueces las partes de comun acuerdo.

Sumiller. Gefe en varias oficinas de palacio.

——— *De corps.* Oficial real á cuyo cargo está la asistencia del Rey en su cuarto.

——— *De cortina.* Eclesiástico encargado del servicio real en la capilla, corriendo la cortina, bendiciendo la mesa, &c.

Sumision. Acto jurídico por el cual se somete uno á otra jurisdiccion con expresa renuncia del fuero y domicilio propio.

Sumisiones. Véase excenciones.

Sumptus ex voluntate testatoris faciendus. La voluntad del testador manifestada, señalando cantidad, puede ampliarse pero no restringirse. L. 202, V. S.

Sunt. Esta palabra en el punto relativo á confiscacion significa privacion *ipso jure.*

Suos algos. Bienes y heredades. F. V. lib. 1º titul. 4ª II nota 5ª

Super. Significa carga ó gravámen real impuesto á la cosa.

——— Significa imposicion de carga real.

Superficies ó superficium. Derecho romano. Todo cuanto sobresaliendo de la superficie de un fundo, le está de tal manera unido que forma parte de él.

Superficiario. El que arrendó un fundo para siempre ó por largo tiempo con la calidad de poder edificar y gozar de lo edificado por mucho tiempo, pagando la pension acordada. L. 1ª § 3º tít. 18, lib. 43 del Digesto.

Supellex. Instrumento doméstico del padre de familias que no comprende la plata, el oro ni los vestidos.

——— Contiene las mesas, pedestales, tripies, sillas, escaños, lechos, aun los plateados ó dorados y los que sean de plata ú oro, ó los que estén adornados de piedras; colchones, sobrecamas, vacías, aguamaniles, candelabros, lámparas, los vasos de metal que no estén destinados á un lugar propio, las cajas y armarios, siempre que no estén destinados para guardar libros, vestidos ó herramienta de algun arte, todas las piezas de vidrio que sirven para comer y beber; pero no las conchas ó fuentes de plata, así como ningun vaso de este metal. Se comprenden tambien los carruages y los almohadones ó cojines para sentarse.

——— Se comprenden tambien los tapetes, las alfombras, las capas, y sobre todo las bandas ó jaeces de los caballos, las colgaduras ó tapices de las paredes y las pieles y correas.

——— Comprende todas las cosas que están

destinadas á uso comun y ordinario del padre de familias, y que separadamente no tienen un nombre *sui generis;* de modo que todas aquellas cosas cuyo uso es propio y peculiar de algun arte ú oficio, no se comprenden en esta palabra, ni aquellas que no sean de uso comun y ordinario. Legada la casa no se entienden legados los muebles.

Supérstites. Derecho romano. Testigos presentes.

Supervencion. Efecto de venir una cosa despues de otra, como derechos, obligaciones &c.

Supervivencia. Efecto de sobrevivir una persona á otra.

——— Futura.

Supresion de estado. Es un delito que se comete, privando ó tratando de privar á un hijo de su estado legítimo, destruyendo ó alterando la prueba de este estado.

Surgidero. Marítimo. El sitio ó parage donde dan fondo los buques.

Surco de agua. Columna de agua de 48 dedos cuadrados.

Sustanciar. Formar el proceso ó la causa hasta ponerla en estado de sentencia.

Sustitucion. Nombramiento secundario de heredero para reemplazar al instituido primariamente. Lib. 23, ff. t. 6, L. 1, t. 5, P. 6.

Sustitucion ejemplar. Se llama la que hace un ascendiente nombrando su sustituto que reemplace en la herencia á su descendiente mayor de edad, que ha sido declarado incapaz por enagenacion mental. Cód. civ. art. 3626.

——— *Pupilar.* Es el nombramiento de persona ó personas que el que ejerce la patria potestad hace para que sustituya á sus descendientes varones menores de 14 años y á sus descendientes mujeres menores de 12, para el caso de que mueran antes de salir de la edad referida. Cód. civ. arts. 3625, y 3413.

——— *Vulgar.* Es el nombramiento de una ó mas personas que sustituyan al heredero ó herederos instituidos en el caso de que estos mueran antes que el testador ó de que no puedan ó no quieran aceptar la herencia. Cód. civ. art. 3621.

Sutura. Med. leg. Modo como están unidos ciertos huesos de la cabeza y una operacion con que se cosen los tejidos.

Suum. Significa dominio esclusivo y tambien dominio comun. 239. V. S.

Syngrapha. *Latine sonat conscriptio inde dicta quod utriusque nomina scripta utrique parti tradi soleat.*

T

Tabelarios. Se llamaban antiguamente los correos.

Tabellarius. *Publica persona sacramento astricta civitati ut rationes et acta in forman publicam redigat diputatus.*

Taberna. Todo edificio útil para ser habitado; se dice así por estar compuesto de tablas, de aquí vienen las palabras *tabernacula, contubernales.* L. 183 y 184. V. S.

——— *Instructa.* La que tiene las cosas y los hombres necesarios para su objeto. L. 185. V. S.

——— Fonda. L. 26, t. 8, P. 5.

Tabla. La mesa del despacho en los Tribunales.

——— La pintura hecha en tabla ó en piedra.

——— Oficina de registro de mercaderías que causan derechos en los puertos secos.

——— Leyes, instrumentos ó escrituras y se llamaban así, porque se escribian en tablas de bronce, de piedra ó de madera.

——— Banco de depósito en España.

——— *Numularia.* Depósito público en que se coloca el dinero con un corto premio.

Tablas. Juego muy semejante al chaquete. L. 36, t. 5, P. 5.

——— *De Amalfi.* Compilacion sobre derecho marítimo del tiempo de las leyes Rodias.

Tabulæ testamenti. Se llamaron así porque antes de la invencion del papel se escribia en tabletas, hoy se aplica á cualquiera materia en que se escriba el testamento.

Tabularius, tabellio. Derecho romano. Escribano, persona pública ó funcionario oficial que hace de escribano.

——— Escribano de cuentas públicas.

Tacere. Callar; lo cual no significa consentir ni disentir.

Tácitamente. Por hechos que fundan el consentimiento por induccion.

Tala. Destruccion de campos ó sembrados.

Talamentos. Muebles, ajuares. F. V. Lib. 3º titul. 5º, V. nota 2ª

Talento. Moneda imaginaria que valia sesenta minas ó libras, esto es, seis mil dragmas ó denarios.

——— Medida goda de peso.

——— *Minimo.* Medida goda que tenia cincuenta libras.

Talion. Pena que consiste en causar al delincuente un mal físico igual en especie é intensidad, al daño que causó física é inmediatamente con su delito. L. 13, t. 9, P. 4ª

Talla. Capitacion que pagaban los plebeyos.

——— Precio del rescate de alguna persona y principalmente de algun delincuente famoso.

Talmud. Nombre griego que significa ritual ó ceremonial que contiene las tradiciones, la policía, la doctrina, la teología moral y las ceremonias que deben observar los judíos.

Tamen. Importa condicion; en materia de testamentos, induce restriccion y limitacion.

——— Por su naturaleza significa animadversion, restriccion, limitacion.

Tanate. Ceston para sacar metales y desmonte.

Tanda. Min. Es el intersticio del trabajo en algunos dias.

Tangantes. Derechos, honorarios. F. de Avilés.

Tanquam. Significa semejanza.

Tanteo. Derecho de ser preferido á otro por el tanto al tiempo de hacerse la compra.

Tantum, solummodo dumtaxat. Constituyen una negativa implícita.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

destinadas á uso comun y ordinario del padre de familias, y que separadamente no tienen un nombre *sui generis;* de modo que todas aquellas cosas cuyo uso es propio y peculiar de algun arte ú oficio, no se comprenden en esta palabra, ni aquellas que no sean de uso comun y ordinario. Legada la casa no se entienden legados los muebles.

Supérstites. Derecho romano. Testigos presentes.

Supervencion. Efecto de venir una cosa despues de otra, como derechos, obligaciones &c.

Supervivencia. Efecto de sobrevivir una persona á otra.

——— Futura.

Supresion de estado. Es un delito que se comete, privando ó tratando de privar á un hijo de su estado legítimo, destruyendo ó alterando la prueba de este estado.

Surgidero. Marítimo. El sitio ó parage donde dan fondo los buques.

Surco de agua. Columna de agua de 48 dedos cuadrados.

Sustanciar. Formar el proceso ó la causa hasta ponerla en estado de sentencia.

Sustitucion. Nombramiento secundario de heredero para reemplazar al instituido primariamente. Lib. 23, ff. t. 6, L. 1, t. 5, P. 6.

Sustitucion ejemplar. Se llama la que hace un ascendiente nombrando su sustituto que reemplace en la herencia á su descendiente mayor de edad, que ha sido declarado incapaz por enagenacion mental. Cód. civ. art. 3626.

——— *Pupilar.* Es el nombramiento de persona ó personas que el que ejerce la patria potestad hace para que sustituya á sus descendientes varones menores de 14 años y á sus descendientes mujeres menores de 12, para el caso de que mueran antes de salir de la edad referida. Cód. civ. arts. 3625, y 3413.

——— *Vulgar.* Es el nombramiento de una ó mas personas que sustituyan al heredero ó herederos instituidos en el caso de que estos mueran antes que el testador ó de que no puedan ó no quieran aceptar la herencia. Cód. civ. art. 3621.

Sutura. Med. leg. Modo como están unidos ciertos huesos de la cabeza y una operacion con que se cosen los tejidos.

Suum. Significa dominio esclusivo y tambien dominio comun. 239. V. S.

Syngrapha. *Latine sonat conscriptio inde dicta quod utriusque nomina scripta utrique parti tradi soleat.*

T

Tabelarios. Se llamaban antiguamente los correos.

Tabellarius. *Publica persona sacramento astricta civitati ut rationes et acta in forman publicam redigat diputatus.*

Taberna. Todo edificio útil para ser habitado; se dice así por estar compuesto de tablas, de aquí vienen las palabras *tabernacula, contubernales.* L. 183 y 184. V. S.

——— *Instructa.* La que tiene las cosas y los hombres necesarios para su objeto. L. 185. V. S.

——— Fonda. L. 26, t. 8, P. 5.

Tabla. La mesa del despacho en los Tribunales.

——— La pintura hecha en tabla ó en piedra.

——— Oficina de registro de mercaderías que causan derechos en los puertos secos.

——— Leyes, instrumentos ó escrituras y se llamaban así, porque se escribian en tablas de bronce, de piedra ó de madera.

——— Banco de depósito en España.

——— *Numularia.* Depósito público en que se coloca el dinero con un corto premio.

Tablas. Juego muy semejante al chaquete. L. 36, t. 5, P. 5.

——— *De Amalfi.* Compilacion sobre derecho marítimo del tiempo de las leyes Rodias.

Tabulæ testamenti. Se llamaron así porque antes de la invencion del papel se escribia en tabletas, hoy se aplica á cualquiera materia en que se escriba el testamento.

Tabularius, tabellio. Derecho romano. Escribano, persona pública ó funcionario oficial que hace de escribano.

——— Escribano de cuentas públicas.

Tacere. Callar; lo cual no significa consentir ni disentir.

Tácitamente. Por hechos que fundan el consentimiento por induccion.

Tala. Destruccion de campos ó sembrados.

Talamentos. Muebles, ajuares. F. V. Lib. 3º titul. 5º, V. nota 2ª

Talento. Moneda imaginaria que valia sesenta minas ó libras, esto es, seis mil dragmas ó denarios.

——— Medida goda de peso.

——— *Minimo.* Medida goda que tenia cincuenta libras.

Talion. Pena que consiste en causar al delincuente un mal físico igual en especie é intensidad, al daño que causó física é inmediatamente con su delito. L. 13, t. 9, P. 4ª

Talla. Capitacion que pagaban los plebeyos.

——— Precio del rescate de alguna persona y principalmente de algun delincuente famoso.

Talmud. Nombre griego que significa ritual ó ceremonial que contiene las tradiciones, la policía, la doctrina, la teología moral y las ceremonias que deben observar los judíos.

Tamen. Importa condicion; en materia de testamentos, induce restriccion y limitacion.

——— Por su naturaleza significa animadversion, restriccion, limitacion.

Tanate. Ceston para sacar metales y desmonte.

Tanda. Min. Es el intersticio del trabajo en algunos dias.

Tangantes. Derechos, honorarios. F. de Avilés.

Tanquam. Significa semejanza.

Tanteo. Derecho de ser preferido á otro por el tanto al tiempo de hacerse la compra.

Tantum, solummodo dumtaxat. Constituyen una negativa implícita.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tapextle. Min. Un tablado de madera para trabajar de cielo en la bóveda de la labor; y tambien los ademes con que se detienen los cielos para que no se derrumben, á modo de cimbria ó palizada, y principalmente el descanso, que en falta de pilar se hace así, para afianzar las escaleras como para tomar aliento los peones.

Tarifa. Lista de los precios de objetos vendibles, ó de los derechos que se deben pagar en proporcion de ellos.

Tarso. Med. leg. Los huesos pequeños del pié, que median entre las canillas y los cinco cercanos á los de los dedos ó metatarzo.

Tasa. Precio determinado por la justicia á las mercaderías y mantenimientos.

——— Aprecio y valúo formal de las alhajas.

Taxativas. Las palabras *tantum solum*, etc.

Taxiarca. Lo mismo que oficial general en Atenas.

Tazmin. La porcion de diezmos que toca á cada uno de los partícipes, en su percepcion.

Tegual. Cierta especie de tributo.

Tejear bien el horno. Arrojar natas ó escorias delgadas y quebradizas.

Tejido. Med. leg. Cualquiera sólido del cuerpo humano.

——— *Celular.* Med. leg. Telillas con células.

Tela de juicio. Forma ó procedimiento judicial.

Telomó. Esp. árabe. Aduana.

Telos. En griego, lo mismo que *tributum* en latin.

Telum. No solo el arma arrojadiza con el arco, sino tambien la que se lanza con la mano, como piedra, palo, fierro, &c.

Temescuitate. Parte terrea del polvo de los metales molidos.

Temporales. Son llamados los pleitos que han los unos homes con otros, sobre razon de heredades, ó de homes ó de dineros ó de béstias. ó de pasturas, ó de avenencias, ó de caminos, ó de otras cosas semejantes de éstas, bien sean muebles ó raíces.

Temporalidades. Frutos y rentas de beneficios eclesiásticos.

Tempranza. Templanza.

Tempus utile. El que no empieza á contarse sino desde que llega á noticia de la persona, en cuyo beneficio corre.—Aquel en que no se cuentan los dias feriados y los de vacaciones, á diferencia de tiempo contínuo, que corre sin interrupcion alguna, aun cuando se interpongan dias feriados ó de vacaciones. Las acciones que duran treinta ó cuarenta años no se prescriben sino por tiempo contínuo; ni se tiene por perfecta la prescripcion sino hasta despues de pasado el último dia.

Teniente general de marina. Oficial superior que tiene la misma categoría y preeminencias que el del ejército de tierras.

Tendero. El que tiene tienda abierta con mostrador á la calle y vende al menudeo la mayor parte de los artículos de su surtido.

Tentadura. Prueba del metal incorporado con azogue, que se hace en una jícara para conocer lo que necesita el monton.

Tentativa. Acto preparatorio de un crímen ó delito que no llegó á consumarse.

Tenudo. Ant. Obligado.

Tenuta. Juicio posesorio que promueve el sucesor del mayorazgo para ser puesto en posesion de los bienes que lo constituyen; y se dice así, por suponerse que los bienes están detentados por el demandado. Derecho español.

Tepetate. Toda la tierra que no tiene metal. A. 8. tít. 11. O. M.

Tequio. Porcion de metal que los barreteros se comprometen, por convenio, á entregar dentro de un tiempo determinado.

Terra. *Teniente.* Poseedor de tierra, aun cuando sea vecino de otro lugar.

——— *De frunio.* Que era la que no pagaba ningun censo.

——— *Integra.* Tierra pastal en que no ha sido introducido el ganado.

Terrazgo. Pension que el cultivador de una finca le paga al propietario.

——— Pension que paga el terrazguero.

Terrazguero. Labrador que, por el dominio directo, paga al Señor Solariego cierta pension.

Territorio. Universalidad de los campos en los términos ó demarcaciones de cada ciudad. Etimología á *terrendo* porque el magistrado del lugar tiene, dentro de aquella demarcacion, el derecho de expulsar ó alejar por terror.

——— *Marítimo.* La parte de las aguas que es susceptible de porcion exclusiva, por haber adquirido el Estado la soberanía en ellas.

Territorios de la federacion. Entidades políticas que por no tener soberanía, ni aun por su régimen interior, se sujetan para este efecto, á lo establecido á leyes secundarias que tengan por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales.

Tercería. Es coadyuvante la tercería que auxilia la accion del demandante ó la del demandado. Cód. de proc. art. 1422. Es excluyente la tercería que excluye la accion del demandante ó la del demandado. Cód. de proc. art. 1423.

——— Demanda que opone una persona en un juicio entablado ya, haciendo aquella persona el papel de un tercero entre demandante y demandado, y por esto se llama tercer opositor. Cabe la tercería no solo en el juicio ejecutivo sino tambien en el ordinario.

Tercia. Medida de tiempo, de medio dia hasta la mitad de la tarde.

Tercios. Los dos novenos de los diezmos que se deducian para el Estado.

Tercer poseedor. El que posee finca que haya sido hipotecada por el propietario anterior.

——— *Poseedor.* El que sin ser heredero ni sucesor universal del ejecutado, posee alguna cosa cierta y determinada, que antes hubiera estado en los bienes de aquel. Derecho civil.

——— *Estado.* El pueblo en contraposicion á la nobleza y al clero.

——— *Opositor.* El que se opone á la demanda entablada en juicio anterior, pretendiendo tener dominio en la casa demandada ó por lo menos prelacion en el pago. Derecho civil.

Ter enixa. La que ha librado tres veces, diciéndose tambien de la que parió tres mellizos. 139. V. S.

Terrero. Min. Lugar donde se arrojan las tierras, tepetates y desmontes.

Término perentorio. El que se concede con la calidad de último y con denegacion de otro.

——— *Redondo.* Territorio excento de la jurisdiccion de los pueblos comarcanos.

——— *Fatal.* El que corre sin interrupcion en cualquiera dia, sin que pueda suspenderse, ampliarse, ni abrirse de nuevo.

——— *Del encargado.* Parte del juicio ejecutivo en que se presentan, juramentan y examinan los testigos, y se producen las pruebas instrumentales. Derecho civil.

Términos esenciales. Los que son indispensables para la validez de un acto jurídico.

——— *Improrogables.* Los que despues de cumplidos no pueden prorogarse por via de restitucion ni por ningun otro motivo.

Tesaurum. Dinero enterrado de que no se tiene memoria. ff. 41, tít. 31, § 1º La palabra *pecunia* de que usa la ley, debe tomarse en un sentido general.

Tesoro. Depósito oculto de dinero, alhajas ú otros objetos, cuya procedencia no conste. Art. 865, cód. civ. mex.

Testamenta destituta. Aquellos cuyo heredero faltó, porque no quiso ó porque no pudo adir la herencia.

Testamentaría. Ejecucion de lo dispuesto en el testamento (*executio testamentaria.*) Reunion de albaceas, conjunto de documentos y papeles convenientes para el debido cumplimiento de la voluntad del testador y puede agregarse que es una personificacion jurídica de este que puede hacerse consistir en el acervo de los bienes que le pertenecieron y que reportan las obligaciones que con ellos deben pasar á los herederos.

Testamenti-faccion. Capacidad legal de testar y de ser beneficiado en testamento. Ulpiano, regla 20, § 8º y 22, § 3º

Testamento. Etimología de las palabras *testatio mentis*, que quieren decir testimonio de la mente en que se consigna la voluntad del testador, acerca de lo que haya de hacerse con sus bienes, despues de su muerte.

——— Es el acto jurídico por el cual una persona enagena, para despues de su muerte, todos sus bienes, ó parte de ellos, en favor de una ó de mas personas, en la calidad de herederos ó legatarios. Cód. civ. art. 3,374.

——— *Pro anima.* Era el otorgado por los obispos, á nombre de los que morian intestados. Derecho canónico.

——— *Allógrafo.* El escrito por un tercero, pero firmado y reconocido por el testador.

——— *Hológrafo.* El que está escrito todo de mano del testador.

——— *Inoficioso.* Aquel en que el testador, olvidando los vínculos de parentesco, deshereda ó no instituye por herederos, á ciertas personas á quienes debiera de haber dejado sus bienes, sin que concurra razon que justifique la desheredacion ó pretericion.

——— *Injusto.* El hecho sin las solemnidades de derecho ó que es nulo desde su principio por otro capítulo.

——— *Irrito.* El que pierde su valor por la mudanza de estado del testador ó por la no adicion.

——— *Marítimo.* El que se hace en alta mar, á bordo de navíos de la marina nacional de guerra ó mercante, por escrito, á presencia de los testigos y del comandante de la embarcacion. Arts. 3824 y 3825.

——— *Privado.* Es el que se otorga ante testigos idóneos, sin intervencion de notario, pudiendo extenderse ó nó en papel sellado. Cód. civ. art. 3752.

——— *Público.* Se llama el otorgado en papel del sello correspondiente, ante notario y testigos idóneos. Cód. civ. art. 3751.

——— *Roto.* El que hecho solemne y válidamente deja de tener eficacia por alguna causa legal verificada despues.

Testamentum. *Voluntatis nostræ justa sententia de eo quod quis post mortem suam fieri velit, L. 1, ff. 28.*

——— Voluntad ordenada en que cada uno establece heredero é departe lo suyo para despues de su muerte. L. 2, t. 1, P. 6.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Testar. Ant. Atestiguar. Embargar ó denunciar para el embargo alguna cosa. ——— Hacer testamento. Borrar ó tachar las letras escritas.

Testatio. Sello ó marca judicial en los bienes y heredades secuestrados, y la fórmula ó simulacro de sellarlo. F. de Aviles.

Testificata. Testimonio ó instrumento legalizado por escribano.

Testigos. Personas idoneas presentadas en juicio para probar la verdad del hecho ó hechos que se discuten judicialmente.

Testimonia. Testigo, testimonio. L. 23, t. 1, lib. 2, F. J. ——— Manera.

Testimoniales. Instrumento auténtico. ——— Testimonio de buena conducta que expiden los obispos.

Thane. Derecho ingles. Señor ó grande.

Thorax. Med. leg. Pecho.

Tibia. Med. leg. Canilla mayor.

Tiempo natural. El que corre de momento á momento sin que se entienda concluido sino hasta pasado el último instante. ——— *Civil.* El que corre de dia en dia y en el cual se aplica la regla de *diez novisimus ceptus pro completo habetur* y así por ejemplo en el plazo de un año como tiempo civil que comienza el 1º de Enero, el dia último será el 31 de Diciembre, desde el primer instante en que principia y así pasada la media noche del dia 30 queda trascurrido civilmente el plazo.

Tierras de pan sembrar. Las de trigo aventurero. ——— *De pan coger.* Las de temporal. ——— *De pan llevar.* Las de riego. Pero entre nosotros se llaman así las que están sujetas al arado.

Tignum. Viga, madera, piedra, cal, ladrillos, pilares ó cosas semejantes. ——— Viga ó madero, y segun las leyes de las doce tablas todo material de que se componen los edificios. L. 62, V. S. Inst. lib. 2º tít. 1º § 29.

Tiguli. Chimeneas para dar salida al humo.

Tignum immitere. Servidumbre para poder introducir vigas ú otra cosa en edificacion agena.

Timpanitis. Med. leg. Elevacion del vientre por gases.

Tímpano. Med. leg. Parte del órgano del oído.

Timus. Med. leg. Organo del pecho que con el tiempo desaparece.

Tiranía. Ejercicio arbitrario de un poder violento. Derecho político.

Tiranizar. Abusar del poder ó de la fuerza pública contra las personas de los ciudadanos, súbditos ó vasallos.

Tirano. Tanto quiere decir como señor cruel que es apoderado en algunt Regno ó tierra, por fuerza ó por engaño ó por traicion.

Tirar. Quitar, apartar.

Tiras. Derecho que se paga en las escribanías por sacar los autos.

Tiro. Min. Pozo perpendicular de tres varas en cuadro poco mas ó menos, ú ochavado ó seisavado para sacar el metal en mantas y las aguas en botas por medio de los malacates.—Tiro perpendicular es el recto.—Tiros con arrastre ú abocinados tienen un recuesto por donde se arrastran las mantas y botas al salir. A. 13, t. 10, O. M.

Tiroides. Med. leg. Glándula del cuello puesta encima de la laringe.

Título. Signo legal del derecho que tenemos para pedir algo ó mejor dicho, el hecho que funda la adquisicion de una cosa. ——— *Colorado.* El hábil para trasladar el dominio; pero que no produce este efecto por no ser verdadero, como cuando tenemos un título de compra que no fué hecha al verdadero dueño. ——— *Particular.* El que tiene el legatario del usufructo de una cosa determinada. ——— *Presunto.* El que el derecho presume. ——— *Putativo.* El que se juzga que existe pero que no es hábil por no ser traslativo de dominio, como el de préstamo, que se cree ser de donacion. ——— *Universal.* El que tiene el legatario de una parte alícuota de bienes.

Tlaquehuales. Especie de siervos que se conocian entre nosotros y eran semejantes á los siervos conducticios de los romanos.

Thlasiæ. *Spadones quibustates fracti sunt.*

Thlibiæ. Castrados por compresion. Etim. del griego *thlibo*, comprimir, frotar, triturar, macerar.

Tocador. Todo lo que se usa para el aseo y afeite de la mujer como espejos, aguas y aceites de olor, pomadas y los frascos ó botes en que se contienen.

Todos. Palabra general que no escluye nada, que lo comprende todo.

Toga pretexta. La que usaban los Romanos hasta los 18 años en que tomaban la viril.

Tolga. Pres. suf. irreg. de toller: recibe la g, como salgamos, valga.

Tolt. Ordenamiento del Sherif, que avoca á la corte del condado el conocimiento de ciertos procedimientos.

Toller. Quitar, apartar.

Tollido. Quitado, apartado.

Tomador. Es aquel á cuyo favor se gira la libranza ó letra de cambio.

Tomin. Pieza que sirve para pesar. Un tomin tiene tres quilates, y el quilate cuatro granos.

Tonelada. Medida de capacidad de embarcacion, que corresponde á 166 palmos cúbicos y $\frac{2}{3}$ de otro, ó á dos pipas de 27 arrobas y media cada una. ——— Provision ó conjunto de toneles que se hace en los buques. ——— Derecho de uno por ciento que pagaban los buques.

Tonelaje. Derecho de. Es el que pagan las embarcaciones, segun su capacidad, medida por tonelada.

Tonna. *España Goda.* Medida de líquidos, que tenia treinta y siete quintales y medio.

Tornaguía. Recibo ó resguardo de la guía expedida por alguna aduana.

Tornarse asimismo. Culparse á sí mismo, imputarse.

Torno. El regreso al postor posterior, por no haber cumplido el anterior las condiciones del arrendamiento de rentas reales.

Tortíceramente. Contra derecho, injustamente.

Tortícero. Injusto.

Torto. Tuerto, injusticia, agravio.

Tory. Inglaterra, lo mismo que aristócrata.

Toties quoties. Significa reiteracion del acto.

Town. Lugar en general.

Townships. Lugares de jurisdicciones separadas.

Traslado, trasunto ó ejemplar. Copia que se saca no del protocolo sino de la escritura original, aunque no sea la primera copia de la matriz, y se llama testimonio por concuerda, porque el escribano certifica al fin, que concuerda con su original.

Trabajarse. Ant. Procurar, hacer esfuerzos.

Trabajos públicos. Los que el Estado manda y hace ejecutar por el interes general.

Tradere. Lo mismo que dare. L, 31. tít. 11, P. 4. ——— Trasladar, dominio, y tambien simple entrega material de la cosa.

Traditio. En el derecho antiguo de los romanos, era puramente traslacion de posesion; respecto de las cosas, *nec mancipi*, pues respecto de las *mancipi*, no producia ningun efecto en el derecho primitivo. ——— En el derecho intermediario constituia la cosa entregada en los bienes *(in bonis)* del adquirente. Ortolan, parte 2ª tít. 1º núm. 79. ——— En el derecho de Justiniano, es un modo de adquirir dominio, es decir, una causa próxima é inmediata de su adquisicion. ——— En los tiempos de Ulpiano solo significaba la entrega de las cosas. *(nec mancipi.)*

Traditio brevis manus. Tradicion que se finge, verificada por haber tenido lugar antes con otro motivo. L. 47, 1, 28, P. 3ª

Traer á colacion. Es considerar como existentes, en la masa de la herencia, para la designacion de las legítimas y la cuenta de particion, las cantidades que los herederos forzosos hayan recibido antes de la muerte del testador, por dote ó donacion ú otro título lucrativo. Art. 4017, Cód. civ. mex.

Traicion. Delito que se comete, atacando la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad, ó la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalizacion, ó si ha renunciado su nacionalidad de mexicano dentro de los tres meses anteriores á la declaracion de guerra ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaracion. Código penal, artículo 1071.

Traidor. El que falta á la fidelidad debida á su patria ó soberano.

Trainel. Alcahueta.

Trajectitia pecunia. *Quæ, locatur vel permittitur alicui per mare.*

Trance. Enagenacion judicial de los bienes embargados.

Transacta. Como son las cosas concluidas en juicio, ajustadas por transaccion ó fenecidas por largo silencio. ——— *Finita.* No solo lo controvertido judicialmente sino tambien lo poseido de buena fé.

Tránsfuga. El que abandona su país ó partido, para hacerle la guerra.

Transaccion. Contrato por el que las partes, dando, prometiendo, ó reteniendo algo, terminan una controversia presente, ó previenen una futura. Art. 3291, Cód. civ. mex.

Translationes. Derecho romano. Excepciones dilatorias.

Transeunte ó forastero. El que accidentalmente se encuentra en un lugar.

Traquea. Med. leg. El conducto por donde se respira.

Trasgreymiento. Trasgresion.

Traslado y autos. Que se dé copia de la demanda á la otra parte, y que hecho, responda ó nó, se lleve el proceso al juez para determinar. ——— *Y al proceso.* Que se dé copia de la demanda y se agreguen los documentos á los autos.

Trabajar. Apoderarse de una cosa. Lib. 2, tít. 3, n. III, not. 4. F. V.

Traviesa. Apuesta que se hace á favor de alguno de los jugadores.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Travieso, transversal. De travieso por línea trasversal.
Trebeliánica. Cuarta parte que el heredero debe haber de los bienes de la herencia en que es establecido, cuando es rogado del testador que dé ó entregue despues la herencia á otro, por fideicomiso.
Trebonia lex. La que dispuso que la eleccion pudiera continuarse al dia siguiente, lo que se llamaba *cooptatio*.
Tremisse. Moneda goda de valor de medio sueldo que correspondia á seis Julios ó casi siete bayocos.
Trépano. Med. leg. Instrumentos con que se agujeran los huesos del cráneo, por lo comun.
Tres mijeros. Una legua en derredor. L. 3ª, t. 16, P. 2ª
Trendo. Aragon, Catastro.
——— Tributo impuesto sobre bienes inmuebles.
Trespas. Derecho inglés. Transgresion de la ley, abajo del crímen de traicion ó felonía, toda ofensa contra un individuo ó contra su propiedad.
Tribunal. Derecho romano. El lugar en que administraban justicia los jueces mayores que tenian mero imperio.
Tribunos del pueblo. Magistrados romanos encargados de protejer los derechos del pueblo contra las pretensiones de los patricios; y á este efecto fueron declarados inviolables *(sacro-sancti.)*—Se llamaron tribunos porque eran nombrados en cada una de las tres partes en que estaba dividido el pueblo, es decir, nombrados por el sufragio de las tribus.
Tributacion. Enfiteusis en Aragon.
Tributo. Etim. Viene de que el impuesto entre los romanos era pagado por tribus y se debe decir que es la cantidad que el vasallo paga á su señor en reconocimiento de su Señorío.
Tributum. Impuesto que pagaban los romanos en el territorio romano que no eran de provincia.
——— *In capita.* Tasa personal.
——— *Ex censu.* Sobre los bienes.
——— *Temerarium.* Extraordinario.
Tricenium. *Spatium* 30 *annorum.*
Triens. Tercera parte del *as* romano.
Trigo. Todo cereal que tiene su parte harinosa.
——— Todo género de pan que tiene harina como la cebada, el centeno, el mijo, el arroz &c. Ll. 2, y 75 V. O.
Triplicar. Responder en juicio á la segunda instancia del contrario.
Tripondio. El total de una herencia que los romanos dividian en treinta y seis partes.
Tripulacion. Gente de mar que tiene una embarcacion para su servicio y maniobras.
Trismus. Med. leg. Cerramiento de las quijadas.
Trocar. Med. leg. Instrumento con que se punza y vacía el humor de la cavidad punzada, retirando el punzon, dejando la canula dentro de aquella.
Troco. Trueque, cambio.
Trompa. Med. leg. Organo genital de la mujer que conduce el ovulo fecundado desde el vacío á la matriz.
Troncalidad. Derecho que tenian los ascendientes para suceder con exclusion de los colaterales en los bienes de los que morian sin hijos.
Tonco. Med. leg. El cuerpo del hombre de donde sobresale la cabeza y sus miembros.
Trujamania. Ant. Intérprete, L. 1, t. 11, P. 5.
Trust. Derecho ingles. Acto ó disposicion que tiene analogía con el fideicomiso.
Tuarria. Defendería, curaria de "*Tueri.*"
Tubérculo. Med. leg. Eminencia ó tumorcillo duro, natural ó morboso.
Tuberosidad. Eminencia.
Tuendi. Esta palabra aplicada al tutor en sus oficios con el pupilo no significa simplemente la obligacion de defenderlo, sino tambien la de proporcionarle todas las cosas necesarias para la vida.
Tugurium. Todo edificio campestre. Etim. se dice de *tecto.* 180 V. S.
Tumulto. Concurso grande de gente que causa desórden ó confusion.—Significacion gramatical.

1. La reunion que no es pacífica, la que se forma con un objeto que no es lícito, aun cuando sea compuesta por ciudadanos mexicanos.—2. La reunion de extranjeros para deliberar sobre asuntos políticos del país.—3. Toda reunion armada que se forma con el objeto de deliberar. Constitucion de 1857 art. 9º

——— Reunion pública de tres ó mas personas que aun cuando se forme con un fin lícito, turbe la tranquilidad y el reposo de los habitantes, con gritos, riñas ú otros desórdenes. Cód. pen. art. 922.
——— Grave desórden ocasionado por muchas gentes.
Tumefaccion. Med. leg. Hinchazon.
Tumor. Med. leg. Eminencia no natural circunscrita de cierto volúmen en cualquier parte del cuerpo, producida por una causa morbosa.
Tunc. Extremidad de tiempo. *L. si iis legatum.* § *si ita scriptum de condit et demonstrat.*
Tunc et eo casu. Significa que la disposicion se limita al caso expreso.
Túnica. Med. leg. Toda membrana que cubre un órgano.
Turba ó reunion sediciosa. Junta de diez ó mas personas armadas con un objeto prohibido por la ley.

Turpitudo. Género de infamia en que se incide á causa de acciones torpes que severamente condena la opinion.
Tutela. Segun Servio Sulpicio, fuerza y potestad sobre persona libre para defender y amparar al que por su edad no puede hacerlo por sí, dada y permitida por derecho civil.
——— Cargo jurídico enteramente personal que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal ó solo la segunda para gobernarse por sí mismos. Cód. civ. mex. arts. 430, 436 y 438.
Tutela fiduciana. La que es efecto de la emancipacion.
——— *Oficiosa.* Obligacion contraida voluntariamente de alimentar y educar á un menor, de administrar su persona y bienes y de ponerlo en estado de ganar su vida en su mayoría. Derecho frances.
Tutor cesicius. Aquel á quien se cede la tutela. Gayo 169.
Tutor pretoriano. Lo mismo que curador *ad litem.*
Tutores sospechosos. Los que no administran de buena fé, aunque tengan con qué responder. L. 1ª t. 18, P. 6ª
Tuteur ad hoc. Derecho frances. El que es nombrado para determinado objeto puramente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

U

Ubi. Significa identidad de lugar, de tribunal y de juez.

Ujier. Criado de palacio, en la calidad de portero.

Ulemas. Dectores ó sacerdotes turcos que ejercen funciones públicas en una corporacion que se compone del *mufti* que es el presidente, de los *mollahs* que son *cadiz* y de simples doctores, sirviendo de contrapeso al despotismo del Sultan.

Ultima voluntad. No comprende los contratos irrevocables.

Ultimatum. Nota en que se expone la condicion ó condiciones, *sine qua non*, para el arreglo de un negocio, y no sufre condicion ni modificacion. Sin embargo, á un ultimatum mal acogido, suelen seguir otros. En el derecho de la guerra es la última intimacion que se hace á una guarnicion, para que se resuelva á aceptar lo que se le propone.

Ultrapetita. Lo concedido por el juez, fuera de lo pedido por las partes.

Uncia. Duodécima parte de la herencia que los romanos llamaban *as:* cuando se trata de medidas, es la duodécima parte de un pié.

Unde cognati. Posesion de bienes que se daba á los cognados á falta de herederos suyos ó legítimos.

Unde legitimi. Posesion de bienes á que eran llamados todos los herederos *ab intestato.*

Unde liberi. Posesion de bienes, dada á los herederos suyos, que no fueron instituidos ni desheredados.

Unidad de contesto. Condicion legal, que consiste en que no medie ningun acto extraño, en el otorgamiento de un testamento.

Uniformidad (Bill ó acta de.) Ley inglesa que obligaba al clero reformado á seguir el rito de la iglesia anglicana, y á renunciar al *convenant.*

Unigénito. Se dice del que no tiene hermano.

Union (acta de.) Ley inglesa en virtud de la cual fué refundida la administracion de Irlanda en la de la Gran Bretaña, suprimiendo el parlamento de Dublin; medida que reclamó O' Conell incesantemente.

——— (*Fuero ó privilegio de.*) Confederacion celebrada entre los magnates de Aragon para contrariar las pretensiones ilegales del trono.

Universale. Esta palabra debe limitarse, segun las circunstancias del caso.

Universidad. Multitud de hombres reunidos bajo un régimen determinado, en gracia de la comodidad comun.

Universitas facti. Universidad de hecho ó conjunto de cosas de una misma especie, que forman un todo, por ejemplo un rebaño.

——— *Juris.* Universalidad de derecho ó conjunto de cosas de diferentes especies corporales ó incorporales que, consideradas en globo, forman un patrimonio, como una herencia sin peculio.

Uno contextu fieri. Lo que se hace sin interposicion de otro acto. *L. cum. antiquitas C. de testament.*

Urbana predia. Tenemos por fundos urbanos todos los edificios, no solo los que están en las poblaciones, sino las caballerizas y posadas que están en las granjas y caseríos, y tambien las casas de campo destinadas exclusivamente al recreo. Debe decirse, por lo mismo, que los jardines ó huertos de estos edificios son urbanos; pero si se tienen principalmente por especulacion, como los viñedos y olivares, deben ser tenidos por no urbanos. L. 198. V. S.

Urbs. Del verbo *urbo*, que significa marcar ó señalar con el arado, y Naro dice que se llama *urbo* la curvatura del arado, del que se suele hacer uso al edificar una ciudad.

Urbis appellatio muris. *Romæ autem continentibus edificiis finitur quod latius patet.* L. 2. *V. S.*

Ureter. Med. leg. Conducto de la orina, desde los riñones hasta la vejiga.

Uretra. Med. leg. Conducto de la orina, desde la vejiga al exterior.

Uretrophium. Orfanatorio.

Urna. Medida goda que tenia dos módios y medio.

Usages. Código provincial de España que contiene los usos ó costumbres antiguas de Cataluña y principalmente de Barcelona. Este código fué sancionado el año de 1068 en junta de Barones y Magnates, presidida por D. Ramon Berenguer y por su esposa Doña Amoldis, condes de Barcelona y publicado el mismo año con los comentarios de algunos jurisconsultos.

Usance. Com. frances. Término usado en el comercio para designar los tiempos ó términos en los cuales se hace el pago de las letras de cambio, siguiendo el uso de las plazas sobre las cuales se ha girado.

Uso. Consistia, segun la ley de las doce tablas, en la posesion continuada de la mujer, durante un año, sin interrupcion; de manera que en este caso se daba á la posesion el mismo efecto que producia, respecto de los bienes muebles, entendiéndose que tal posesion comenzaba á contarse desde el matrimonio, (*justæ nuptiæ, justum matrimonium.*) Y para evitar este efecto, tenia la mujer el recurso legal de faltar tres noches del lecho conyugal.

——— Empleo que se hace de una cosa, destinándola á las necesidades de la vida; y por lo que hace á los esclavos, se entienden los destinados á la defensa y cuidado de la persona de su señor.

——— Cosa que nace de aquellas cosas que home dice ó face et que siguen continuadamente por gran tiempo, et sin embargo ninguno. L. 1ª, tít. 2º, P. 1ª—El uso es el simple hecho antes de llenar la condicion de duracion exigida por la ley, para convertirse en costumbre, de manera que ésta viene á ser el uso legítimamente introducido con la calidad de haber tenido la duracion demarcada por la ley, que es la de luengo tiempo.

——— *Segun el uso.* Fórmula que sobre plazo señalado en la libranza ó letra de cambio, envuelve ademas el de cortesía del lugar designado para su pago.

——— *No uso.* Cesacion de observancia ó goce, aun cuando proceda de fuerza mayor en las servidumbres. Derecho frances.

Usò. Se llama el derecho de percibir los frutos de una cosa agena, que baste á las necesidades del usuario y de su familia aunque esta se aumente. Cód. civ. art. 1037.

Usque. Indicacion de término *ad quem* con inclusion del extremo marcado por el término.

Usucapio. (Usucapion.) Derecho romano. Adquisicion de propiedad romana por efecto del uso continuado por dos años, respecto de cosas raíces, ó por uno respecto de muebles. Ortolan parte 2ª tít. 1º § 79. Explicacion histórica del derecho romano.—La usucapion era un modo de adquirir; y la prescripcion era solo excepcion y un medio de librarse de la accion del propietario. Justiniano igualó una con otra.

Usura. No se tiene por fruto del dinero la usura ó interés que percibimos de él, porque no procede del mismo cuerpo, sino de otra causa, á saber, de una mera obligacion. L. 121, V. S.

——— *Compensatoria.* La que se percibe como indemnizacion de pérdida.

——— *Lucrativa.* La que se percibe por causa del lucro puramente.

——— *Marítima ó logro náutico.* El que se exige por dinero que navega á riesgo del acreedor.

——— *Punitoria.* La que se percibe como pena de la mora en hacer el pago.

Usurpacion. Ejercicio de un poder que segun la ley corresponde á otra corporacion ó funcionario.

Usurpar. Desposeer de alguna cosa á su legítimo dueño, abusando de la fuerza ó de la autoridad.

Usurpatio. Interrupcion de la posesion por cuyo medio se estaba adquiriendo la cosa por prescripcion.

Usurpatum ire trinoctio. Recurso legal que tenia la mujer casada para no ser usucapida por su marido por efecto del uso ó posesion continuada durante un año; y consistia en faltar tres noches cada año de la casa de su marido. Derecho romano. Ortolan P. 1ª tít. 1º § 18.

——— Derecho romano. Se llamaba así la adquisicion de la mujer por la posesion durante un año no interrumpido. Ortolan parte 1ª tít. 1º § 17.

Usus. Derecho romano. *Jus utendi. L. 1, de usu et habit.*

Ut supra. Significan como arriba y sirven comunmente para expresar la misma fecha.

Utensilios. Sentido lato. Todo lo que sirve para comodidad de la vida.—Sentido estricto. Lo que se debe dar al soldado alojado: que es cama, sal, luz y asiento á la lumbre.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Uter. Diccion distributiva que supone dos extremos.

Uterinos. Los hijos que descienden de una misma madre y de diverso padre. Derecho español.

Utero. Med. leg. Matriz.

Uterque. Diccion que comprende dos.

——— Algunas veces significa conjuncion. *L. si quis ff. de leg.* 2. Otras, division; y algunas veces se entiende de tres, como se ve en una glosa del § *Non solum. Instit. per quas pers nob. acquir.*

Uti et frui. La primera palabra significa el uso circunscrito á la necesidad, y la segunda el uso estendido á la utilidad y aun al placer.

Uti legassit suæ rei, ita jus ésto. Palabras que significan una latísima potestad para instituir herederos, hacer legados y nombrar tutores; pero ha sido coartada despues por la interpretacion, por la autoridad de las leyes ó por la de los que podian constituir derecho.

Utilidad. Apropósito de servidumbre significa aun el simple recreo. Derecho francés.

Ut. Diccion que significa causa final.

Utpote. Significa lo mismo que *quia*.

Utrecht [tratado de.] Se llama así el celebrado entre varias potencias europeas para poner término á la guerra llamada de sucesion que habia durado 42 años por y en virtud del cual se estableció el equilibrio europeo y dejó de reinar en España la casa de Austria y se le dió por monarca un príncipe de la dinastia de Borbon.

Utrumque. Se toma copulativamente.

——— Suele tomarse por disyuntiva en lugar de *alterutrum*.

Uxoren ducere. Significa entregar la mujer al marido.

V

V. Numeral que con una raya encima significa cinco mil.

Vacada. Manada de ganado vacuno.

Vacatio legis. Derecho romano. El tiempo que mediaba entre la publicacion de una ley y el nacimiento de su fuerza obligatoria, por ejemplo el de dos meses que daba al efecto la Novela 66. C. 1. 4.

Vacillare. Hablar dudando, temblando ó variando.

Vadera. Vado por donde pasan carruages.

Vades. Fianza.

Vadimonium. Compromiso celebrado entre las partes por medio de estipulacion por la cual se obligaban á presentarse ante la justicia en un dia señalado.

Vadium. Etimología de *vadibus* (*fiadores*) por cuya garantía puede irse el fiado.

——— *Mortum.* Prenda que vuelve á dia fijo. Derecho inglés.

Vado. Paraje del mar donde se puede fondear.

——— Paraje de poca profundidad por donde se puede vadear un rio.

Vagabundus. El que no tiene domicilio fijo. V. Ll. 5 y 6, t. 31, lib. 12 N. R. Cód. pen. art. 854.

Vagancia. El hábito voluntario de inocupacion y ociosidad, ya se tenga ó no domicilio fijo.

Vagina. Organo genital de la mujer que conduce desde el exterior á la matriz.

Vago. Es todo el que careciendo de bienes y de rentas no ejerce alguna industria, arte ú oficio honestos para subsistir sin tener para ello impedimento legítimo. Cód. pen. art. 854.

Vajilla. Platos, vasos, jarros, tazas &c., destinados al servicio de la mesa.

Vale. El documento que hace el deudor para seguridad del acreedor.

——— *Ciego.* Vale al portador.

——— *Real.* Papel moneda en España.

Valer menos. Perder la estimacion pública, quedar infamado.

Valerse á sí propio. Lo mismo que proveerse.

Valetudo. Enfermedad.

Valetudinarii. Enfermos crónicos.

Valido. El favorito de un soberano, príncipe ó persona que tiene autoridad y poder.

Valimiento. Tributo que se pagaba ó servicio que se hacia en España por tiempo determinado.

Valiza. Boya ó cualquiera otra señal para indicar bajos, veriles, direcciones de canales, &c.

Valor en cuenta. Significa que el tomador no ha pagado al librador el importe de la letra y que se tiene cuenta corriente con el tomador.

——— *Entendido.* Lo mismo.

——— *Recibido.* Fórmula que significa que el tomador pagó el valor de la libranza ó letra de cambio, y equivale á una confesion del girador.

——— *Maritagii.* Derecho ingles. Multa que se imponia á los menores por haber contraido matrimonio sin consentimiento de sus tutores.

Valvasor, vicedominus. Hombre de gran dignidad. L. 13, t. 1, P. 2ª

——— Hidalgo, infanzon en Italia.

Vapor. Min. Es mas que bochorno porque fuera de apagar las luces es pestilente: proviene de la cálidad del terreno y de la falta de ventilacion en las cavernas de las minas.

Vara. Medida de longitud que tiene tres piés: es la vara de Burgos que se conserva en la oficina del fiel contraste de México.

Variare. Se dice del que primero declara una cosa y despues la contraría, sin dar razon al efecto.

Várice. Tumor blando indolente sin variacion de color en la piel y formado por la relajacion de las paredes de una vena.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Uter. Diccion distributiva que supone dos extremos.

Uterinos. Los hijos que descienden de una misma madre y de diverso padre. Derecho español.

Utero. Med. leg. Matriz.

Uterque. Diccion que comprende dos.

——— Algunas veces significa conjuncion. *L. si quis ff. de leg.* 2. Otras, division; y algunas veces se entiende de tres, como se ve en una glosa del § *Non solum. Instit. per quas pers nob. acquir.*

Uti et frui. La primera palabra significa el uso circunscrito á la necesidad, y la segunda el uso estendido á la utilidad y aun al placer.

Uti legassit suæ rei, ita jus ésto. Palabras que significan una latísima potestad para instituir herederos, hacer legados y nombrar tutores; pero ha sido coartada despues por la interpretacion, por la autoridad de las leyes ó por la de los que podian constituir derecho.

Utilidad. Apropósito de servidumbre significa aun el simple recreo. Derecho francés.

Ut. Diccion que significa causa final.

Utpote. Significa lo mismo que *quia*.

Utrecht [tratado de.] Se llama así el celebrado entre varias potencias europeas para poner término á la guerra llamada de sucesion que habia durado 42 años por y en virtud del cual se estableció el equilibrio europeo y dejó de reinar en España la casa de Austria y se le dió por monarca un príncipe de la dinastia de Borbon.

Utrumque. Se toma copulativamente.

——— Suele tomarse por disyuntiva en lugar de *alterutrum*.

Uxoren ducere. Significa entregar la mujer al marido.

V

V. Numeral que con una raya encima significa cinco mil.

Vacada. Manada de ganado vacuno.

Vacatio legis. Derecho romano. El tiempo que mediaba entre la publicacion de una ley y el nacimiento de su fuerza obligatoria, por ejemplo el de dos meses que daba al efecto la Novela 66. C. 1. 4.

Vacillare. Hablar dudando, temblando ó variando.

Vadera. Vado por donde pasan carruages.

Vades. Fianza.

Vadimonium. Compromiso celebrado entre las partes por medio de estipulacion por la cual se obligaban á presentarse ante la justicia en un dia señalado.

Vadium. Etimología de *vadibus* (*fiadores*) por cuya garantía puede irse el fiado.

——— *Mortum.* Prenda que vuelve á dia fijo. Derecho inglés.

Vado. Paraje del mar donde se puede fondear.

——— Paraje de poca profundidad por donde se puede vadear un rio.

Vagabundus. El que no tiene domicilio fijo. V. Ll. 5 y 6, t. 31, lib. 12 N. R. Cód. pen. art. 854.

Vagancia. El hábito voluntario de inocupacion y ociosidad, ya se tenga ó no domicilio fijo.

Vagina. Organo genital de la mujer que conduce desde el exterior á la matriz.

Vago. Es todo el que careciendo de bienes y de rentas no ejerce alguna industria, arte ú oficio honestos para subsistir sin tener para ello impedimento legítimo. Cód. pen. art. 854.

Vajilla. Platos, vasos, jarros, tazas &c., destinados al servicio de la mesa.

Vale. El documento que hace el deudor para seguridad del acreedor.

——— *Ciego.* Vale al portador.

——— *Real.* Papel moneda en España.

Valer menos. Perder la estimacion pública, quedar infamado.

Valerse á sí propio. Lo mismo que proveerse.

Valetudo. Enfermedad.

Valetudinarii. Enfermos crónicos.

Valido. El favorito de un soberano, príncipe ó persona que tiene autoridad y poder.

Valimiento. Tributo que se pagaba ó servicio que se hacia en España por tiempo determinado.

Valiza. Boya ó cualquiera otra señal para indicar bajos, veriles, direcciones de canales, &c.

Valor en cuenta. Significa que el tomador no ha pagado al librador el importe de la letra y que se tiene cuenta corriente con el tomador.

——— *Entendido.* Lo mismo.

——— *Recibido.* Fórmula que significa que el tomador pagó el valor de la libranza ó letra de cambio, y equivale á una confesion del girador.

——— *Maritagii.* Derecho ingles. Multa que se imponia á los menores por haber contraido matrimonio sin consentimiento de sus tutores.

Valvasor, vicedominus. Hombre de gran dignidad. L. 13, t. 1, P. 2ª

——— Hidalgo, infanzon en Italia.

Vapor. Min. Es mas que bochorno porque fuera de apagar las luces es pestilente: proviene de la cálidad del terreno y de la falta de ventilacion en las cavernas de las minas.

Vara. Medida de longitud que tiene tres piés: es la vara de Burgos que se conserva en la oficina del fiel contraste de México.

Variare. Se dice del que primero declara una cosa y despues la contraría, sin dar razon al efecto.

Várice. Tumor blando indolente sin variacion de color en la piel y formado por la relajacion de las paredes de una vena.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Varicosele. Tumor formado por la dilatacion de una vena del escroto.

Vasallage. Un grant debdo et muy fuerte que han aquellos que son vasallos con sus Señores et otrosí los Señores con ellos. Proem. t. 25, P. 4ª

Vasallo. El que reconoce á otro como á su señor. Súbdito de príncipe soberano y absoluto.

——— Viene del Selta *gwas* que corresponde á *servus*, *famulus*, criado ó servidor. La baja latinidad decia *vassus*, lo mismo que *vasallus* diminutivo de *vassus* F. de Aviles.

Vasallos. Aquellos que reciben honra et bien fecho de los señores, así como caballería ó tierra ó dineros por servicio señalado que les hayan de facer.

——— *Grandes.* En Francia los que solo dependian del Rey.

Vaso. Med. leg. Las artérias, venas y otros conductos por donde van humores.

Vasos eyaculadores. Med. leg. Que sirven para conducir el esferma.

——— *O valvasores.* Los que entre los godos gozaban del usufructo de alguna ciudad, villa ó territorio, con obligacion de defender la vida y el territorio del príncipe á quien debian la gracia.

Ve. Algunas veces *et* como en la ley *Si fundum sub conditione* § *His. de leg.*

——— En composicion significa privacion.

Vecina. Se dice de aquella ó aquellos que viven junto á otro y á la distancia en que este pueda ser oido cuando clama en voz alta.

Vecindad. Calidad legal que se adquiere por haber uno tenido su domicilio en un lugar por el tiempo determinado por la ley.

——— Conjunto de vecinos.

——— *Media.* Derecho que se goza en España para aprovechar para nuestros ganados los pastos de un pueblo en que no residimos.

Vecino. El que tiene su domicilio en un lugar y contribuye á los cargos y repartimientos.

——— El que ganó domicilio en un pueblo habitando en él, el tiempo designado por la ley.

——— El comprendido en el padron y sujeto á las cargas concejiles. Lib. 1, tit. V, n. XVI, nota 4ª F. V.

——— El que vive ordinariamente en un pueblo.

Vectigal. Hist. Impuesto que pagaban las provincias romanas.

——— Gavela, alcabala.

——— Derecho romano. Lo que se pagaba por la introduccion ó extraccion de las mercancías, en el camino ó en el tránsito de un puente.

——— *Decuma.* Quinta parte que en granos pagaban los poseedores de los fundos públicos, con excepcion del trigo, del cual solo se pagaba el diezmo.

Vectigal ex portu, portorium. Derecho de importacion ó exportacion.

Veda. Prohibicion de hacer algo, establecida por la ley.

——— Tiempo ó época que dura una prohibicion. Prohibicion legal.

Veedor. Perito oficial.

Veeduría. Lo mismo que vista de ojos en negocios mineros.

Veguer. Aragon. Alcalde ó juez ordinario.

Veguería. Territorio á que se extiende la jurisdiccion del Veguer.

Vegada. Antic. Vez.

Vehemico. Tribunal secreto que en la edad media existió en Alemania, el cual informado de los crímenes cometidos por los poderosos, hacia que una mano oculta los castigase con la muerte.

Veinten. Moneda antigua de oro que valia veinte reales.

Veinticuatria. Antiguamente cargo y oficio de veinticuatro, en algunos Ayuntamientos de Andalucía.

Veinticuatro. Antiguamente regidor noble y perpetuo en Andalucía.

Vejez. Edad que comienza á los sesenta años.

Vela. Antic. Nave.—Centinela.

Velado. Antic. Casado.

Velador. Antic. Centinela, marinero.

Vela, á vela y pregon. Venta que se hace en remate, que dura hasta que se acaba la vela que se enciende, á efecto de que ella marque su duracion.

Velites, quasi velites. Tropas ligeras de los romanos.

Vena metálica. Min. Se llama la rama ó veta delgada de tres, dos ó un dedo, ó como el lomo de un cuchillo.

——— *Acostarse la vena.* Inclinarse la del metal á otra parte distante del paraje en que estaba marcada ó estacada.

Vender. No era lo mismo que trasferir dominio; hoy sí, segun nuestro código civil.

Veneficium. Crímen de envenenamiento cometido por los que ministran, preparan ó venden venenos. Tambien se llamaba así el pretendido crímen de encantamiento.

Vendere in aversionem. Vender cosas fungibles en grueso ó monton y no por peso, número ó medida.

Vendicare. Demandar con accion de dominio.

Vendicion. Venta. F. J.

Vendimiario. Significa el primer mes del calendario republicano frances, que comenzaba el 21 ó el 22 de Setiembre y concluia el 21 de Octubre.

Venenum. Debe agregarse si es bueno ó malo, pues tambien los medicamentos son venenosos, porque con este nombre se contiene todo lo que, aplicado, muda la naturaleza de aquel á quien se aplica.

Venia. Licencia que daba el Rey á consulta de Tribunal competente, para que los menores puedan administrar por sí sus bienes.

——— *Œtatis.* Dispensa de la menor edad para ser tenido por mayor, que se concede á los hombres á los veinte y á las mujeres de diez y ocho años.

Venisse ad heredem. Se entiende de aquello que queda, deducidas las deudas. L. 165. V. S.

Venta al quitar ó á carta de gracia. Venta en que el vendedor se reserva la facultad de volver á comprar la cosa.

Venta de casa. Comprende los pozos, canales y acueductos, y en general cuanto estaba destinado al servicio ordinario de la misma, dentro ó fuera de ella. L. 28, t. 5, P. 5.

Ventoso. Mes sesto del calendario de la República francesa, que comienzaba el dia 19 de Febrero y terminaba el 20 de Marzo, sin que se alterara su terminacion aunque sí su principio en los años bisiestos.

Ventrículo. Medida legal.—Pequeñas cabidades de ciertos órganos.

Venablada. Antic. Herida de venablo.

Venacion. Antic. Caza, res.

Venado. Ant. Caza.

Ver. Asistir á la relacion de algun pleito é informes que los abogados de las partes hacen antes de la sentencia.

——— Se dice en los tribunales el acto formal de asistir los Magistrados á la lectura ó relacion en extracto de un pleito civil ó causa criminal, y á los informes en derecho de los abogados de las partes.

Verderors. Jueces para negocios de montes.

Verdict. Determinacion de la junta de jurados, dictámen, parecer.

Veredicto. Declaracion del jurado que la ley presume verdadera.

——— *De culpabilidad.* Declaracion hecha por un jurado que la ley presume que es verdadera, de donde le viene el nombre de veredicto. (*Vere dictum.*)

Vergüenza, sacar á la. Poner á un delincuente en un paraje público ó pasearlo por las calles para su confusion, haciendo público su delito.

Vernæ. Esclavos nacidos de esclava en la casa de su señor.

Veromuntano. Med. leg. Porcion elevada junto á la próstata.

Vértebra. Med. leg. Las piezas del espinazo.

Vestido. Comprende tanto el del hombre como el de la mujer y aun el que se ha de usar para cantar y representar en el teatro. L. 127, V. S.

Vestidos. Los adornos que se ponen en el cuerpo para abrigarlo y defenderlo de las injurias del tiempo y tambien por honestidad y decencia. L. 8, t. 33, P. 7.

——— El conjunto de las piezas que sirven para este uso á diferencia de las otras, que se llaman cabos.

Vestimento. Los paños de vestir, quier sea de varon ó de mujer, quier los vista cada dia ó en tiempo de solaz.

Vestis. Vestido, se contiene en la palabra *victus.*

——— Significa cuanto sirve para vestirse, ceñirse, cubrirse, ó tenderse y todo género de lienzos internos ó externos y aun los de cama y sus agregados.

——— Diferenciase de *vestimentum* en que es general y puede aplicarse á todo lo que sirve para cubrir el cuerpo y se aplica á un conjunto como vestido militar, forence &c., mientras que *vestimentum* solo significa una parte de ese conjunto como capa, túnica, &c. Sin embargo, aun los jurisconsultos la usaban como sinónimo.

Vestíbulo. La primera pieza que en los palacios y edificios suntuosos se encuentran inmediatamente despues de subir la escalera, y que solo sirve de paso para otras piezas interiores.

Veta. Min. Vena de piedras metálicas que atraviesa los cerros: llámase manto cuando se extiende en el monte; clavada cuando vá recta y perpendicular al centro; echada ó recostada, cuando sale por los lados ganando longitud y profundidad; oblicua, cuando atraviesa el monte; serpenteada, cuando culebrea; socia, cuando se junta con otra; y rama, cuando sale de la principal.

Vetitum ecclesiæ. Impedimento impediente que consiste en la prohibicion hecha por el obispo ó por el párroco á algunos para que no contraigan matrimonio mientras no concluya plenamente la inquisicion de la causa prohibitiva. Derecho canónico.

Veto. Prerogativa que tenia el magistrado romano para paralizar la accion judicial instaurada ante su colega.

——— En general es el derecho que se tiene para vedar ó impedir alguna cosa.

——— *Derecho político.* Significa el derecho que en algunas partes tiene el poder Ejecutivo para negar su sancion á las leyes aprobadas por el poder Legislativo.

——— Facultad que se concede á alguna persona para suspender la ejecucion de algun acto y se dice principalmente de la que en las monarquías mixtas tiene el soberano para ingerirse á sancionar las leyes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ® DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En Polonia cada ciudad tenia el *libellum veto*, pues era necesaria la unanimidad de votos.

En Roma lo tenian los tribunos respecto de los actos del Senado.

Vezado. Ant. Costumbre, vezo, hábito.

Vía. Camino por donde se puede ir á pié ó á caballo ó en carruaje, solo ó acompañado, y llevar piedras ó madera arrastrando y todo cuanto se necesite llevar al fundo dominante ó sacar de él. L. 3, t. 31, P. 3.

——— Senda ó camino.

——— Modo de proceder judicialmente.

——— *De asentamiento. Missio in possesionem*, mision en posesion.

Viable. El niño que al tiempo de su nacimiento presenta el desarrollo, buena conformacion y estado de sanidad de los órganos necesarios para la existencia: *vitæ habilis.*

Vianda. Lo que es necesario para comer y beber. L. 22, t. 5, P. 5.

Viáticum. Paga del camino.

Vicario. Historia. Tenia este nombre entre los godos el sustituto del conde, vizconde.

——— Entre los romanos el lugarteniente delegado del prefecto.

——— Juez eclesiástico nombrado por los prelados para ejercer la jurisdiccion ordinaria.

Vicario foráneo. El eclesiástico investido por el diocesano de ciertas facultades para determinado partido.

——— *Apostólico.* Título de honor que dá el Papa á un eclesiástico para que en los países cismáticos vigile por la religion.

——— *Del imperio.* Conde palatino del Rhin y el Duque de Saboya.

Vicarius servus. Siervo del siervo.

Vice-canciller. Cardenal presidente de la curia romana.

——— *Cónsul.* Segundo cónsul en algunos puertos ó que ejerce el consulado en otros de menor consideracion, subalternado al cónsul.

Vicésima. Impuesto de un veinte por ciento que se pagaba por el precio de los esclavos manumitidos.

Vicineto. Derecho inglés. Vecindad ó comunidad.

Victus. Mantenimiento.

Vida. Vianda, F. J. L. 6, t. 2, lib. 9.

——— *Pública.* La de los funcionarios públicos considerados con este carácter y en el ejercicio de las atribuciones que les comete la ley.

——— *Civil.* Se llama el derecho que los miembros de la sociedad civil tienen para gozar de las ventajas que conceden las leyes en el goce de los derechos civiles, cuya pérdida completa y absoluta constituida lamuerte civil.

Videtur. Significa imperfeccion y ficcion.

Viduа. Se dice no solo de la que ha perdido á su marido, sino de la que no lo ha tenido nunca.

——— *Si vidua efficiatur.* Estas palabras deben entenderse de modo que no se entienda prohibido un matrimonio posterior.

Vi factum. Se dice todo cuanto se ejecuta contra la prohibicion.

Vigarios. Vegueros, alcaldes, testigos presenciales, veedores. F. Aviles.

Viejo. Para el efecto de no ser obligado á presentarse á declarar, se tiene por tal, al que ya cumplió los setenta y dos años, y por regla general todo el que por vejez no sale de su casa. L. 22, t. 11, P. 3ª

Vientre. Se entiende por tal la mujer preñada ó lo que lleva en su seno. L. 1, ff. 9, 33.

Viles, turpes personæ. Las que tienen la mancha de *infamia: turpitudo* ó de *levi nota.* L. 3ª, tít. 14, P. 4ª

Vierbo. Ant. Palabra. *Verbum.*

Villa. *Locus ruralis.*

——— Poblacion que tiene algunos privilegios que la distinguen de la aldea, como vecindad y jurisdiccion propia. L. 10, t. 15, lib. 2. R. C.

Villanza. Afrenta, deshonra.

Villano. Pechero. Lib. 1, tít. 5º, nota 3ª, núm. XVI. F. V.

Villar. Envilecer.

Villas faceras. Villas comarcanas, cuyos términos confinantes concurren entre sí. Lib. 1, tít. V, n. 5. F. V.

Villia ley. La que exigió la edad de cuarenta y tres años para el consulado.

——— El funcionario público que entre los Godos mandaba, como alcalde, en las aldeas, en las villas y aun en las ciudades.

Vinaria. Barriles, tinas, tinajas, odres de vino.

Vinculacion. Vínculo. La traba legal que podia ponerse antes, prohibiendo la enagenacion de ciertos bienes y ligando su posesion á una série de determinados sucesores.

Vindex. Fiador judicial que se obligaba á presentar al demandado.

Vindicaciones. Derecho romano. Acciones reales para que se nos restituya la cosa que otro posee y nos pertenece.

Vindiciæ. *Jus possessionis quo diceptatur, pendente judicio penes quem ex litigantibus res quæ vindicatur, remanere debeat.*

Vindicta. Barilla que el Lictor, por mandato del magistrado, imponia sobre la cabeza del esclavo en el acto de manumitirle. Heinecio.

——— Castigo.

——— *Pública.* Satisfaccion que se debe dar de los delitos para escarmiento púlbico.

Vindicta festuca. Varilla que llevaba el actor en la mano para tocar con ella la cosa litigiosa.

Vinctus. El que está en la cárcel y cargado de grillos ó cosas semejantes.

Vino. No se comprende en el mueble ó inmuebles. Derecho frances.

——— *Legado.* Se entiende con los vasos en que está guardado; pero no las tinajas y grandes depósitos que estén enterrados ó fijos en el fundo.

——— Contiene tambien el vinagre.

Violencia. Se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física, en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace á una persona.

Hay violencia moral cuando el ladron amaga ó amenaza á una persona con un grave mal presente ó inmediato capaz de intimidarla. Cód. pen. art. 398.

Violario. Aragon. Pension que se acostumbra pagar al que entra en religion por el que posee sus bienes paternos.

Violentar. Quebrantar con la fuerza alguna cosa y entrar á algun lugar contra la voluntad del señor. Ll. 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª t. 10, P. 7 y 15, t. 2º P. 4ª

Vir. Signif. gen. Todo hombre en general.

——— *Especial.* El casado legalmente. *Bart. in. l. Servus de leg.* 3.

Virilis toga. Vestimento que usaban los hijos de los senadores romanos, cuando dejaban la pretesta á los 17 años.

Vir bonus. Juez.

Virga. Ant. Vara.

Virilis portio. Parte igual. *L. Virilis* V. S. 145.

Viriola. Pequeño brazalete que está comprendido en la palabra *ornamenta. Pompon. L.* 11, *de contrah empt.*

Viripotens. Derecho romano. La mujer que puede concebir.

Vis. Impetu de fuerza mayor á que no puede resistirse cómodamente.

——— Se divide en impulsiva, ablativa, espulsiva, turbativa, inquietativa.

——— *Impulsiva.* La que se emplea para compeler á alguno á hacer lo que no haria voluntariamente.

——— *Ablativa.* La que se emplea para arrebatar las cosas muebles.

——— *Expulsiva.* La que se emplea para el despojo de cosas raíces.

——— *Turbativa.* Aquella con que se perturba á alguno en la posesion de la cosa y que dá lugar al interdicto. *Utipossidetis.*

——— *Inquietativa.* La que se emplea para inquietar á alguno en la posesion de cosa raíz y que en el foro romano daba lugar al interdicto *quod vi aut clam.*

——— *Pública.* La que se hace con armas.

Vis vel metus cadens in viro constanti. El miedo de la pena ó del tormento ó pérdida de todos los bienes ó cosa semejante.

——— *Civilis et festucaria.* El combate que se simulaba entre los litigantes en la *manum concertio.*

——— *Major, vis divina, vis naturalis,* Caso fortuito.

Vis ac potestas. Derecho romano. Algunos opinan que estas palabras que se usan en la definicion de la tutela tienen diverso significado, entendiéndose por la primera la autoridad sobre la persona del pupilo, y por la segunda la autoridad sobre los bienes.

Otros opinan que la primera significa el poder que tiene el tutor de obrar por sí mismo, y la segunda el derecho de autorizar los actos del pupilo.

Otros creen que *Vis* significa el apremio que se ejerce sobre el tutor para que acepte la tutela aun cuando no quiera.

Parece lo mas cierto: que la palabra *Vis* debia aplicarse á la tutela ejercida sobre los menores, y la palabra *potestas* separada, á la tutela de las mujeres, cuyo tutor, si bien tenia potestad sobre ellas no tenia *(vis)* fuerza, sino cuando era patron ó ascendiente de ellas, en cuyo caso no podia ser constreñido ó dar su autorizacion; y su tutela tenia alguna fuerza.

Visa. Derecho canónico. Declaracion de adhesion que hacia el obispo ó su vicario despues de vistas las provisiones de Roma en favor del impetrante.

Víscera. Med. leg. Entraña.

Visne. Derecho ingles. Vecindad.

Visitar. Reconocer el juez brevemente la causa de un reo en visita.

Visto. Decreto judicial que significa haberse hecho relacion de unos autos.

Visura. Reconocimiento de una cosa, que hace por vista de ojos el juez. Derecho civil.

Vitricus. Padrastro.

Vitium. Defecto corporal perpetuo.

Viuda. No solo la mujer casada, sino tambien la que nunca tuvo marido.

Viudedad. La porcion de alimentos que se señala á una viuda mientras permanezca en ese estado. Aragon. Usufructo que el consorte supervivente disfruta mientras permanece viudo, en los bienes del muerto.

Vocare in jus. Citar para ante el magistrado que ha de conocer del negocio.

Vocero. Personero. F. J.

——— Tambien se llama así el abogado en las Partidas.

Voiturier. El que se emplea en trasportar en carros ú otros vehículos semejantes, ó en embarcaciones las mercancías de un

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lugar á otro. En frances se le dá el nombre de *roulier* al que trasporta en carros.

Volverse. Tener ayuntamiento carnal.

Volumus, decernimus. Significan la introduccion de un derecho nuevo. L. 4, t. 2º P. 7.

Voto. Tanto quiere decir como promesa que pone home faz á Dios.

Volta. Revuelta, riña, alboroto, quimera, pendencia, choque de las parcialidades ó bandos en el pueblo. F. de Aviles.

Voz. Demanda. Llevar la voz significa representar á uno en sus derechos y acciones, hacer sus veces en juicio. F. de Aviles.

—— Pública voz y fama. Locucion que significa que una cosa se tiene por cierta y verdadera por asegurarla casi todos.

Voces. Demandas, representacion de derechos y acciones. F. de Aviles.

Vuelva. Riña ó guerra. Lib. 1. tít. V. n. IX nota 3. F. V.

—— Se dice dar á la plata en los hornos de afinacion, cuando quitadas las heces queda roja y colorada la plata.

Vulgata. Llámase así la version de la Sagrada Escritura de que se sirve la Iglesia católica.

Vulgo concepti. Los que nacen de meretriz.

Vulnerario. Clérigo matador ú homicida.

Vulva. Med. leg. La abertura de los órganos genitales de la mujer.

W

Walí. Hist. Gobernador árabe de varios territorios de España.

Walones. Los antiguos habitantes de los Países Bajos.

Waifs. Derecho ingles. Objetos robados que abandonan los ladrones en su huida.

Wapentakes. Derecho ingles. Centurias ó cartones.

Warrant. Decreto de prision.

—— Escritura que confiere derecho ó autoridad.

—— *Officiers.* Oficiales subalternos de mar.

Weregild. Derecho ingles. Cierta especie de multa que se imponia en el caso de homicidio y otros.

Wesfalia (tratado de.) Se celebró en 1648. Puso término á la guerra de treinta años; dió la Alsacia á la Francia, y la Pomerania á la Suecia, y confirmó el convenio de Augsburgo.

Wood mote. Uno de los tribunales para negocios de montes y florestas. Derecho ingles.

Writ. Orden dada á nombre del Rey, que lleva su sello y emana de alguna corte para el Sherif ú otra persona, y tiene por objeto una accion intentada ó por intentar.

Writ of error. Derecho inglés. Revista del *veredict*, en el caso de que se haya dejado á discrecion del juez la resolucion de la cuestion del derecho.

—— *De capias in.* Derecho de entrar en posesion en lo vedado.

—— *De estoveriis habundis.* El que se da para compeler al marido á que dé la pension á su mujer, de quien está divorciado.

Wyg, tory. La primera palabra significa, en Inglaterra, el partidario de las ideas liberales y de progreso. Etimología de una palabra del dialecto escocés, que literalmente significa: miserable, que se alimenta con leche. La segunda palabra se aplica al que pertenece al partido aristócrata ó conservador; etimología de una palabra irlandesa, que significa: "bandido, ladron de camino."

—— Estados-Unidos. Partido político opuesto al de los demócratas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

lugar á otro. En frances se le dá el nombre de *roulier* al que trasporta en carros.

Volverse. Tener ayuntamiento carnal.

Volumus, decernimus. Significan la introduccion de un derecho nuevo. L. 4, t. 2º P. 7.

Voto. Tanto quiere decir como promesa que pone home faz á Dios.

Volta. Revuelta, riña, alboroto, quimera, pendencia, choque de las parcialidades ó bandos en el pueblo. F. de Aviles.

Voz. Demanda. Llevar la voz significa representar á uno en sus derechos y acciones, hacer sus veces en juicio. F. de Aviles.

—— Pública voz y fama. Locucion que significa que una cosa se tiene por cierta y verdadera por asegurarla casi todos.

Voces. Demandas, representacion de derechos y acciones. F. de Aviles.

Vuelva. Riña ó guerra. Lib. 1. tít. V. n. IX nota 3. F. V.

—— Se dice dar á la plata en los hornos de afinacion, cuando quitadas las heces queda roja y colorada la plata.

Vulgata. Llámase así la version de la Sagrada Escritura de que se sirve la Iglesia católica.

Vulgo concepti. Los que nacen de meretriz.

Vulnerario. Clérigo matador ú homicida.

Vulva. Med. leg. La abertura de los órganos genitales de la mujer.

W

Walí. Hist. Gobernador árabe de varios territorios de España.

Walones. Los antiguos habitantes de los Países Bajos.

Waifs. Derecho ingles. Objetos robados que abandonan los ladrones en su huida.

Wapentakes. Derecho ingles. Centurias ó cartones.

Warrant. Decreto de prision.

—— Escritura que confiere derecho ó autoridad.

—— *Officiers.* Oficiales subalternos de mar.

Weregild. Derecho ingles. Cierta especie de multa que se imponia en el caso de homicidio y otros.

Wesfalia (tratado de.) Se celebró en 1648. Puso término á la guerra de treinta años; dió la Alsacia á la Francia, y la Pomerania á la Suecia, y confirmó el convenio de Augsburgo.

Wood mote. Uno de los tribunales para negocios de montes y florestas. Derecho ingles.

Writ. Orden dada á nombre del Rey, que lleva su sello y emana de alguna corte para el Sherif ú otra persona, y tiene por objeto una accion intentada ó por intentar.

Writ of error. Derecho inglés. Revista del *veredict*, en el caso de que se haya dejado á discrecion del juez la resolucion de la cuestion del derecho.

—— *De capias in.* Derecho de entrar en posesion en lo vedado.

—— *De estoveriis habundis.* El que se da para compeler al marido á que dé la pension á su mujer, de quien está divorciado.

Wyg, tory. La primera palabra significa, en Inglaterra, el partidario de las ideas liberales y de progreso. Etimología de una palabra del dialecto escocés, que literalmente significa: miserable, que se alimenta con leche. La segunda palabra se aplica al que pertenece al partido aristócrata ó conservador; etimología de una palabra irlandesa, que significa: "bandido, ladron de camino."

—— Estados-Unidos. Partido político opuesto al de los demócratas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

X

Xamimo. Abreviatura de cristianismo. Antic.

Xenodochium. Lo mismo que hospicio en la administracion romana. *L. sancinus l. illud l. si quis. C. de sacros. eccles.*

Xexmium. Don otorgado á los hospitales.

Xenodochus. El que excluia de los hospitales á los extranjeros pobres.

Xps. Antic. Abreviatura de Christus.

Y

Y. Como numeral vale 150, y con una línea horizontal 150,000.—Allí solía escribirse hy.

Yac. Bandera inglesa de proa.

Yactura. Antic. Quiebra, pérdida, daño.

Yamar. Ant. Llamar.

Yanacona, yanacoma. Perú. Indio destinado al servicio personal.

Yantar. Contribucion que se repartia por derrama, para el mantenimiento del Rey. En Aragon era conocida con el nombre de cena y los infansones no podian cobrarla en territorio realengo. Lib. 1, tít. 1, n. 1. F. F. V.—Comida.

Yazer. Fornicar.

Yarda. Medida inglesa que tiene poco mas de una vara castellana.

Yatagan. Puñal turco.

Yati. Embarcacion inglesa que se parece al Queche en su aparejo.

Yaw. Enfermedad cutánea endémica en las costas de Guinea.

Yars book. Registros anuales de procedimientos judiciales en que se insertaban los alegatos y defensas y las sentencias que respectivamente recaian en cada caso.

Yerno. Comprende á los maridos de nuestras nietas y de las descendientes mas remotas. L. 136. V. S.

Yerba. Veneno.

Yebra. Antic. Obra.

Yeguedat. Antic. Libertad, soltura.

Yeoman. Inglaterra. Guardia municipal y de policía.

Yogar. Fornicar, tener cópula carnal.

Yoglar. Juglar.

Yogo. Antic. Juego.

Yuge. Antic. Pues.

Yugada. Espacio de tierra que en un dia puede labrar una yunta de bueyes.

Yudgo. Juicio, sentencia, etc. Etimología de *Júdico judicium.*

Yuguería. Labranza.

Yuntancia. Union, cópula carnal.

Yura. Juramento.

Yurar. Jurar.

Yuso. Abajo.

Yucio. Antic. Juicio.

Z

Z. Como numeral significa dos mil y con una línea horizontal arriba vale dos millones.

Zaga. Fin, cabo de alguna cosa: en la milicia, retaguardia.

Zahorra. Marit. Lastre.

Zapa. Escavacion hecha en el terreno en que deben levantarse trincheras.

Zanja. Escavacion larga y angosta y de lados paralelos que se hace en la tierra.

Zalmedina. Magistrado que habia antiguamente en Aragon con jurisdiccion civil y militar.

Zamorin. Título que los portugueses daban al Sultan de Calcuta.

Zequí. Moneda de oro que tiene el valor de cuarenta reales, acuñada especialmente en Venecia y admitida en el comercio de Africa con este nombre.

Zeteria. Antic. Aldea ó cortejo.

Zenotaphium. *Inane sepulchrum.*

Zodiacales monedas. Monedas de varios países del Oriente en que se gravan los signos del Zodiaco.

Zohospermos. Med. legal. Animalitos del esperma del hombre.

Zona. Flegmacia superficial de la piel, que se desarrolla en un punto del tronco, formando semicírculo ó círculo.

——— Adm. Parte de territorio desde la frontera á un punto determinado en la cual ejerce su accion el fisco para cortar el contrabando.

Zoltani. Moneda de oro, labrada solo en Argel, que valia poco menos de dos pesos.

Zolverein. Asociacion de las aduanas alemanas sobre el principio de unidad de tarifas y comunidad de gastos para repartirse proporcionalmente el sobrante de entrada. Fué formada en 1834 por la Prusia. En 1842 estaba extendida por una superficie de 76,000 leguas; hoy tiene mucho mayor extension.

Zorra. Min. El muchacho que alumbra á los que suben y bajan en las minas, y que saca metal en pequeños zurrones.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

CATÁLOGO

DE LOS

CÓDIGOS Y AUTORES QUE SE CONSULTARON

PARA FORMAR ESTE VOCABULARIO.

Adolfo Camus. Manual de antigüedades romanas.
Aignan. Historia del jurado.
Asso. *Instituta.*
Bavoux. *Des conflits ou empietement de l'autorité administrative sur le pouvoir judiciare.*
Blakstone. *Commentaires sur les lois anglaises.*
Bluntschli. Derecho internacional codificado.
Bobadilla. Política indiana.
Canga Argüelles. Elementos de hacienda.
Castejon. Alphabetum juridicum.
Calepini. *Dictionarium septem linguarum.*
Código español de comercio.
Códigos civil, penal y de procedimientos civiles del Distrito federal y del Territorio de la Baja-California.
Constitucion de 1857.
Corpus juris civilis tít. de V. S. y otros muchos
Colmeiro. Derecho administrativo.
Curia filípica, española y mexicana.
Decretos de las Córtes españolas.
Diccionario de derecho canónico.
——— Enciclopédico.
——— Político.
——— De Historia y Geografía.
Dictionaire universel du comerce.
Donoso. Derecho canónico americano.
Dupin. *Manuel des estudiants du droit.*
Elizondo. Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias.
Enciclopedia de administracion y jurisprudencia.
Escriche. Diccionario de legislacion y jurisprudencia.
Erskine's. Institutes.
Febrero de Tapia. Vocabulario que trae en el último tomo.
Foro español de Sanchez.
Fremeri. *Droit commercial.*
Fritot. Espíritu del derecho.
Fuero viejo de Castilla.
——— Juzgo.
——— Real.
Fuero de Avilés.
Gamboa. Comentario de las ordenanzas de minería.
Garcia Goyena. Código civil.
——— Opúsculo sobre la significacion de las palabras.
Gaius. Institutes.
Gravina. Espíritu de las leyes romanas.
Gutierrez. Práctica criminal.
Heinecius. *In Pandectas.*
Heinecii. *Recitationes.*
Legislacion ultramarina.
Lares. Derecho administrativo.
Leyes mexicanas de diversas épocas.
Marina. Ensayo histórico crítico sobre la legislacion.
Martens. Ensayo diplomático.
Martinez. Librería de jueces.
Masdeu. Historia de España.
Mata. Medicina legal.
Mackeldei. Derecho romano.
Murillo. Derecho canónico. *Armamentarium juris.*
Novísima Recopilacion.
Odent. Comentario abreviado de la Constitucion de los Estados-Unidos por Story.
Ordenamiento real.
Ordenanzas de Bilbao.
——— De minería.
——— De tierras y aguas.
Ortolan. Explicacion histórica del derecho romano.
——— Historia del derecho romano.
——— Teodoro. Diplomacia de la mar.
Partidas. Código de las.
Parladorii. Opera. *Quotidianarum dificrent.*
Paratitla del cuerpo de derecho civil.
Perez Antonio. Comentario del código romano.
Pauli Manutii. *Antiquitates romanæ.*
Rodrigo y Peiro. Medicina legal.
Rogron. Comenta io del código Napoleon.
Say. Economía política.
Tocqueville. La democracia en América.
Tratado completo de diplomacia.
Vattel. Derecho de gentes.
Walter. Historia del enjuiciamiento civil entre los romanos.
——— Derecho eclesiástico.
Zamorano. Derecho romano.
——— Letras de cambio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS